ENCUADERNACION IMPRENTA
PAPELERIA
San Nicolás, 39
Barcelona, E - A
Tl. 225791-257394
LA CORUÑA

BOLETIN DE LA REAL ACADEMIA GALLEGA

COLECCION

DE

DOCUMENTOS HISTORICOS

TOMO III

LA CORUÑA
IMPRENTA MORET

1969

INDICE DEL TOMO III

SIGLO XII

Págs.

Año 1116.—La reina doña Urraca hace donación del coto de San Juan del Poyo al monasterio del mismo nombre 1

Año 1132.—El conde Rodrigo Pérez y su hermano Martín Pérez hacen donación a Pedro y a Arias Díaz de la villa de Palacios, junto al río de Cha y de Lalín 81

Año 117...—Genealogía de los moros comprados por el monasterio de Sobrado con el fin de dedicarlos a cultivar las tierras de los monjes y a trabajar en diferentes oficios 89

Año 1171.—Bermudo Froila, con su mujer y sus hijos, vende al abad y convento de Monfero la heredad de Grova, sita en la feligresía de Callobre, cuya venta hace con autorización del conde don Gómez, quien se la había donado 30

Año 1200.—Froila Yáñez hace donación al canónigo Eberardo Yáñez de la mitad de una heredad en Guillufe, que había pertenecido a Pedro Cazurro 148

SIGLO XIII

Año 1218.—El rey don Alfonso IX hace donación al monasterio de San Salvador de Bergondo de todo lo que le pertenecía en las feligresías de San Martín de Dans y de San Vicente de Morujo 58

Año 1240.—Venta que hace Froilán Peláez a Juan Pérez de una heredad en Lapido, feligresía de San Tirso de Ambroa, en la cantidad de trece sueldos 183

Año 1249.—Pedro Pérez, presbítero, y Domingo de la Fagera venden a Juan Peláez y a su mujer la sexta parte de las heredades que Martín Yáñez y su hermano Alfonso Yáñez poseían en Villanueva y en Casal, de la feligresía de San Juan de Recesende 238

Págs.

Año 1259.—Rodrigo Méndez vende a su hermano Juan Méndez las heredades de Carballo Longo y de Vila Nova 12

Año 1262.—Aras Díaz y Marina Rodríguez hacen donación al monasterio de Sobrado de dos séptimas de una noa en Santa María de Chantada. 157

Año 1272.—Urraca Floaz y otros venden a Alfonso Eanes, chantre de Lugo, parte de varias noas de heredad en Cenagral 149

Año 1283.—Domingo Martínez hace donación al monasterio de Monfero de cuanto poseía por herencia de su madre en el Casal que llaman de Cibrao, sito en la villa de Barbeita, feligresía de San Juan de Callobre 177

Año 1295.—El rey don Fernando IV confirma a los concejos del reino todos sus fueros, franquezas y privilegios; manda que las apelaciones de los municipios de León y de Galicia vayan al libro juzgo a León, y que los merinos mayores de Castilla, León y Galicia no sean ricos-homes 146

SIGLO XIV

Año 1317.—Fernán Martín da Ponte Vella promete dar cada año a Mayor Eanes, procuradora del convento de Santa Clara de Santiago, un tonel de vino, puesto en Betanzos 32

Año 1320.—El rey don Alfonso XI manda que los caballeros, escuderos y hombres poderosos de la merindad de Toroño, que no recauden los impuestos reales en Bayona y que los servicios y derechos de esta villa que fuesen para su comer, se los envíen a la de Zamora 184

Año 1326.—El cabildo de Santiago determina que en la iglesia catedral prediquen en las fiestas principales del año los dominicos y franciscanos 116

Año 1327.—El infante don Felipe dispone que después de su muerte sea entregada al obispo de Lugo, don Juan, o a sus sucesores, la fortaleza que dicho infante hizo construir sobre la puerta de San Pedro de aquella ciudad 55

Año 1327.—Acta notarial levantada en la audiencia del juez de Barcala en la villa de Mayo 209

Año 1327.—Compromiso de no reclamar la sexta parte del agro que está sito en Filgueira, otorgado por Fernán Eanes, casado con Mariña Rodrigues, a favor de Juan Eanes y su esposa María Peres 292

Año 1335.—Escritura de foro hecha por Urraca Díaz, monja en el convento de Santa Clara de Pontevedra 218

Año 1337.—El rey don Alfonso XI concede un pedrero de cada casa a la villa de Bayona para que pueda construir una torre y otras obras defensivas en Monte de Boy 153

Año 1337.—El rey don Alfonso XI concede a la villa de Bayona de Miñor los derechos de las alcabalas de la castillería para atender con ellos a la reparación de la cerca de dicho pueblo 161

Págs.

Año 1341.—Venta de la cuarta parte de las heredades que al vendedor correspondían en la feligresía de Santa Cristina de Noya, otorgada por Domingo de Lobeyra y su mujer María Martín, a favor de Martín Mouro y su mujer María Oanes, por precio de 120 libras, ante Afon Pérez 299

Año 1343.—Venta otorgada por Johan Martiz a favor de Afonso Eanes da Ponte, de varias fincas 301

Año 1349.—El prior del convento de Santo Domingo de Lugo, en cumplimiento de la última voluntad de Teresa Eanes, hace donación a dicho convento de la cuarta parte del molino da Naya que está en el río da Muja, cerca de Lugo, y de otros bienes 118

Año 1357.—Escritura de concordia entre el obispo de Túy don Juan de Castro y el convento de Santo Domingo, por la cual se revoca otra anterior del obispo don Rodrigo Ibáñez, muy gravosa para dicho convento 202

Años 1369 y 1412.—Poder otorgado por el rey don Enrique II a favor de Martín Eanes, juez del reino de León, para que conozca de los pleitos y demandas de todas las villas y lugares de Galicia con los arrendadores de las monedas, diezmos y alfolís de dicho reino; sentencia del citado juez contra los mencionados arrendadores, a favor de los vecinos del concejo de Ortigueira por cuanto éstos eran todos hijosdalgo notorios y como tales exentos de pagar pechos ni tributos, y confirmación de dicha sentencia por don Juan II 126

Año 1371.—Real cédula de don Enrique II confirmando los privilegios, buenos usos y costumbres que don Alfonso XI y otros reyes sus progenitores habían concedido al monasterio de San Salvador de Bergondo 117

Año 1379.—El rey don Enrique II toma bajo su protección y amparo al convento y hospital de Sancti Spiritus de Mellid 60

Año 1381.—Carta de amparo expedida por el rey don Juan I a favor del convento y hospital de Sancti Spiritus de la villa de Mellid 72

Año 1390.—El rey don Juan I jura no enajenar de la Corona la villa de Bayona de Miñor, y manda que el lugar en donde estaba poblada sea trasladado a Monte Buey 174

Año 1391.—La cofradía de Sastres de Betanzos vende una viña en San Martiño de Tiobre 298

Año 1393.—Juan Domínguez y su mujer Mayor Domínguez venden a Aldonza Gómez, monja del convento de Santa Clara de Santiago, la viña de Talay, en la feligresía de Bravío (Betanzos) 9

Año 1395.—Posesión dada a Johan da Estivada por el juez de Puebla del Deán, Afonso Gonçalves, de varias heredades que había adquirido de Aras Fernandes 303

Año 1398.—Venta efectuada por Fernán Romeu, escudeiro, a favor de Johan da Estivada y su mujer María Eanes, vecinos de Noya 305

SIGLO XV

Págs.

Año 1403.—Venta de propiedades que a favor de Juan da Estivada hizo Gómez Ares 307

Año 1405.—Doña María de Luna recomienda al noble boloñés Agustín de San Pedro, el cual va en peregrinación a Santiago 91

Año 1406.—Posesión de la mitad de una casa sita en la rúa da Corredoira de Fora, de la villa de Noya, dada por el mayordomo Bieito Gonçales a García Valladares 338

Año 1412.—Declaración efectuada por Fernán Lobeyra y Domingo Eanes de Arestiño, de los árboles existentes en el lugar de Ponte y sus términos pertenecientes a Teresa Afonso 340

Año 1419.—Venta que ante el notario de la villa de Noya, Pero Afonso Santiagues, hizo Mayor Eans, a favor de Pedro Domingues y su esposa 342

Año 1421.—Doña Teresa Sánchez de Moscoso, abadesa del convento de Santa Clara de Santiago, afora los casares de Saradelo, en San Cosme de Bretamiro, a Juan Calviño de Buján 159

Año 1422.—Constituciones y ordenaciones del Santo Sepulcro de Jerusalén en lo tocante a los bienes, encomiendas y patrimonio de los comendadores y frailes conventuales, dictadas para Castilla, Navarra y Galicia en el capítulo de la Orden celebrado en la ciudad de Toro bajo la presidencia de Fernán González de Medina de Rioseco, vicario general de la misma en España 293

Año 1422.—Posesión que da el alcalde de la villa de Noya, Roy Soneira, a Pedro Vasques, de la mitad de un horno sito en la Rúa Nova 345

Año 1430.—Doña Mayor de Limia, abadesa del minasterio de Santa Clara de Pontevedra, y las monjas del mismo convento, aforan a Juan Fariña y su mujer María González un solar donde había existido una casa que fue destruída por un incendio en la rúa da Prancha da Ribeira, en la misma villa de Pontevedra 220

Año 144...—El caballero Fernán Pérez de Andrade dicta sentencia en un pleito litigado entre Pero Vello y el convento de Montefaro sobre la posesión del terreno llamado dos Queimados, colindante con el atrio de la iglesia de San Martín do Porto 93

Año 1456.—Breve del papa Calixto III al venerable Velasco, obispo residente en la ciudad compostelana, sobre la unión, anexión e incorporación del monasterio de San Antonio de Baiñas al monasterio de San Pedro de Fuera 205

Año 1458.—El pontífice Pío IV concede indulgencias a los que ayudaren con sus limosnas para llevar a cabo la fábrica del hospital y capilla de San Antonio en la villa de Fefiñanes (Cambados) 62

Año 1458.—El cabildo de la iglesia catedral de Lugo afora a Fernando Ferreiro el casar de Hermunde, en pensión de ciento cincuenta maravedís de moneda vieja de cuero 77

Año 1458.—Doña Juana de Luna, mujer de Sueiro Gómez de Soutomaor, vasallo del rey, con licencia marital, afora el casal de Figueirido, sito en la parroquia de San Salvador de Sobradelo, según ella lo tenía aforado del monasterio de Santo Domingo de Santiago de Compostela. 192

Págs.

Año 1464.—Testamento de Marina Bernáldez por el que deja algunos bienes al monasterio de San Clodio del Ribero de Avia 199

Año 1467.—Privilegio de Enrique IV de Castilla concediendo a la ciudad de Betanzos una feria franca anual 284

Año 1472.—Macía Pérez de Ibias, en nombre de la Orden de San Juan, afora a don Pedro Osorio varios bienes en los alfoces de la Puebla de Burón y de Navia, en pensión de ciento treinta maravedís de moneda de correa 122

Año 1476.—Los Reyes Católicos confirman en sus oficios a todos los funcionarios de la fábrica de moneda de La Coruña, con sus privilegios, preeminencias y prerrogativas 3

Año 1477.—Los Reyes Católicos confirman a Diego de Andrade y a su mujes, doña María de las Mariñas, en la posesión de todos los bienes, tierras, señoríos, villas, castillos y fortalezas que los sobredichos heredaron de sus padres y demás antepasados, tanto en el reino de Galicia como fuera de él, con más todas las cartas, privilegios y mercedes referentes a dichas propiedades concedidas por anteriores reyes. 35

Año 1487.—Cédula de los Reyes Católicos dirigida al presidente y oidores de la Audiencia de Galicia ordenando les envíen, para que se vea en la Corte, el proceso original del pleito entablado entre la ciudad de Betanzos y Pedro Fernández de Andrade, sobre "los cotos de Oyes y Oys" 185

SIGLO XVI

Año 1503.—Cédula de la reina doña Isabel la Católica sobre la saca del trigo de Andalucía para proveimiento de La Coruña, necesitada de aquel grano, a causa del mantenimiento que tuvo que hacer, de la gente que fue en la Armada organizada en su puerto para el reino de Nápoles 120

Años 1513 y 1514.—Título y colación de la tercia parte con cura del beneficio de Santiago de Villar de Ortelle, en Macario González, clérigo. 222

Año 1518.—Los vecinos de la feligresía de San Martín de Tiobre, perteneciente a la "jurydiçion de la noble e leal çibdad de Betanços", en concejo abierto, reconocen la hidalguía de Juan Darriba, del lugar de Brage, enclavado en la misma parroquia 335

Año 1520.—Instrucciones que lleva Ares Pardo para tratar con el conde don Fernando de Andrade y demás caballeros del reino de Galicia reunidos en Mellid, sobre lo que se refiere al Voto en Cortes, feria franca, diezmos, alfolís, alcabalas, etc, de la ciudad de Betanzos ... 134

Año 1521.—Testamento de doña Inés Martiz 194

Año 1521.—Ceremonias de la anexión del monasterio de San Antonio de Baiñas, con todas las cosas a él pertenecientes, al monasterio compostelano de San Martín 207

Año 1527.—Venta que hace Roy Gato a Gonzalo Frayz y a su mujer, Teresa Colmeiro, de toda la herencia, propiedad y molinos que le pertenecían en el lugar de Fraiz, feligresía de Santa María de Olibes. 150

Págs.

Año 1552.—Carta del capitán general, marqués de Cortes, a Juan Vázquez, referente a ciertos apercibimientos, en la que se dice que como las ciudades de Galicia son muy diferentes de las de Castilla, nada pueden hacer aquéllas sin sus provincias 176

Año 1554.—Memorial de las provisiones que se hicieron para el camino de Astorga a La Coruña con motivo del viaje que S. A. el príncipe don Felipe hizo a esta ciudad a fin de embarcarse para Inglaterra a donde iba a contraer matrimonio 141

Año 1564.—Dos acuerdos del concejo de La Coruña, en relación con las ordenanzas de la ciudad 178

Año 1565.—Bula del papa Pío IV por la que confirma otras bulas y privilegios que varios sumos pontífices, reyes y señores, concedieron a los terciarios regulares de Mellid 10

Año 1566.—Testamento de don Rodrigo de Mendoza por el que funda el mayorazgo de Villagarcía y una obra pía para casar doncellas 39

Año 1566.—Dos condicilos de don Rodrigo de Mendoza 64

Año 1566.—Otro condicilo de don Rodrigo de Mendoza 103

Año 1568.—Carta de obligación entre el librero compostelano Alonso de Cárdenas y Gil Varela de Montenegro, sobre mantener las condiciones del contrato hecho con Juan Canova, impresor de Salamanca, para imprimir las obras tituladas "Ærarium commune" y "Antinomia Juris", compuestas por el licenciado Juan Bautista de Villalobos. ... 154

Año 1585.—Carta del maese de campo Pedro Bermúdez a don Juan Delgado dándole cuenta del desembarco del Drake en las proximidades de Bayona 31

Año 1589.—Carta del marqués de Cerralbo a Felipe II aludiendo al valor de las mujeres coruñesas durante el sitio puesto por los ingleses a la ciudad, exenciones que deben concederse a los descendientes de las mismas que resultaron heridos, fortificaciones de la plaza, casas religiosas de ella y otros particulares 69

Año 1589.—Información sobre el sitio de La Coruña por la armada inglesa, al mando del almirante Drake 315

Año 1593.—Concierto celebrado entre el capitán don Alvaro Troncoso de Ulloa y el cantero Pedro do Campo sobre construir un arco y una sepultura en la iglesia de San Francisco de la villa de Bayona 7

Año 1594.—Carta del general don Diego de las Mariñas a la Justicia y Regimiento de Betanzos suplicándole le anticipe dinero para poder pagar los socorros que se debían a la Infantería 115

Año 1596.—Carta que el conde de Altamira escribe a sus hidalgos del concejo de Burón para que acudan al socorro de la ciudad de La Coruña sitiada por los ingleses 121

SIGLO XVII

Año 1608.—Nombramiento de familiar del Santo Oficio de la Inquisición a favor del licenciado Juan Conde, con residencia en la merindad de Miraflores 158

Págs.

Año 1614.—Perdón y apartamiento de Pedro Alonso, con motivo de la muerte de Gonzalo Pérez, el cual pereció ahogado en la ría de Vigo. 131

Año 1614.—Testamento del bachiller Juan Fernández Pereira, rector de la feligresía de San Andrés de Obre, por el que funda en la ciudad de Betanzos una cátedra de Latinidad 210

Año 1618.—Testimonio de un pedimento presentado por el capitán Juan Tenreiro de Montenegro, en nombre del conde de Monterrey, ante el licenciado Tabares, relator de la Real Audiencia de Galicia, comisionado por ella para "demarcar las jurdiciones de la mar con la ciudad de Betanzos y billa de Ares y Puentedeume" 296

Año 1629.—Testamento de doña Úrsula Meléndez de Tejeda por el que manda construir y dotar una casa-colegio para recogimiento de doce doncellas huérfanas naturales de la ciudad de Betanzos 14

Año 1668.—Testamento de don Fernando de Valladares y Sarmiento, segundo vizconde de Fefiñanes 229

Año 1683.—El rey don Carlos II nombra a don Francisco de Gálvez por superintendente de la labor de 150.000 escudos de moneda de vellón grueso, de puro cobre fino de Suecia, que habían de labrarse en la fábrica de moneda de La Coruña, por encargo de don Bernardo Barviseu y Santos Ap. Quensbreus 82

Año 1690.—Edicto del alcalde mayor de Betanzos fijando los precios de los bastimentos con motivo de la llegada a aquella ciudad de la reina doña Mariana de Neoburgo 285

Año 1695.—Certificación expedida por el Rey de Armas don Antonio Gómez Arévalo, de la villa de Madrid, sobre la antigüedad, armas y nobleza de los apellidos Quiroga, Capoa, Reimóndez y Somoza 287

SIGLO XVIII

Año 1705.—Convenio entre el convento de San Agustín, de Santiago, y la cofradía escolar de San Nicolás de Bari, referente al traslado de la capilla de dicha cofradía 84

Año 1729.—Informe del arzobispo de Santiago don José de Yermo y Santibáñez al Consejo de Castilla sobre lo ocurrido en su entrada pública en la capital de la diócesis 163

Año 1747.—Testimonio de la proclamación de Fernando VI en la ciudad de Betanzos 242

Años 1750-51.—Respuestas de la ciudad de Betanzos al interrogatorio formulado a la misma por la superioridad para preparar el establecimiento de la "Única contribución" 257

Año 1761.—Real orden dirigida al marqués de Esquilache, referente al reparo y resguardo de las baterías y puertos de Cedeira, Canelas, Viñas, Cariño y Segaño 80

Año 1761.—Carta del marqués de Croix a don Ricardo Wall, referente a las fortificaciones y defensa de la villa y ría de Vigo 135

Págs.

Año 1784.—Escritura de capitulaciones entre el convento de San Francisco, de Santiago, y el señor conde de Jimonde sobre una capilla y obligación de partida de maravedís 186

Año 1796.—Contrato entre don Antonio Raimundo Ibáñez, fundador y dueño de las fábricas de fundición de municiones, de Sargadelos, y Antonio de Verganza, y otros, sobre la explotación y arranque de vena de los minerales de hierro de la feligresía de San Miguel de Reinante 33

SIGLO XIX

Año 1803.—Certificación que da noticia de las ferias concedidas por los antiguos reyes a la ciudad de Betanzos 56

Año 1808.—Tratado de unión entre los reinos de Galicia, Castilla y León, para la defensa de sus respectivos territorios, conservación de su anterior gobierno y expulsión de sus enemigos de toda la Monarquía 138

Año 1808.—Bando del Ayuntamiento de La Coruña invitando al pueblo a diversos actos religiosos relacionados con la Guerra de la Independencia 251

Año 1809.—El general inglés Sir John Moore notifica a nuestro reino que mediante no encontrara los auxilios y el patriotismo que esperaba, había resuelto reembarcarse con todo su ejército 125

Año 1809.—Acta del juramento de fidelidad a José Bonaparte, prestado por la ciudad de Betanzos, con el nombramiento de los diputados que habían de llevar a aquél el testimonio verbal de dicho homenaje 198

Año 1810.—Relación de los jornales y materiales invertidos en las obras de fortificación del frente de tierra de la plaza de La Coruña 111

Año 1814.—Proclama dirigida por el capitán general de la región y Jefe del Ejército de la Reserva de Galicia, don Luis de Lacy, a sus tropas, con motivo del regreso de Fernando VII a España 110

Año 1817.—El capitán general del reino de Galicia, don Felipe de Saint Marcq, como presidente de la Junta Secreta de Vigilancia, creada en la ciudad de La Coruña, se dirige, con carácter reservado, al regidor de Betanzos, don Manuel Roldán, conde de Taboada, solicitando determinada información relacionada con el orden público 240

Año 1826.—El Ayuntamiento de Betanzos expide a Juan Pedro Escobar, natural del lugar de Disor, reino de Navarra la Baja, carta de examen para que pueda ejercer en todo el territorio español el oficio de castrador 225

Año 1835.—Partida de nacimiento del glorioso bardo Eduardo Pondal ... 145

Año 1844.—Carta del arzobispo de Santiago, fray Rafael de Vélez, al conde de Villapún, sobre bienes de la casa de Camba 219

Año 1850.—Partida de bautismo del literato gallego Salvador Golpe Varela ("Pedro de Merille") 309

Año 1854.—Testamento del licenciado don Antonio Neira de Mosquera ... 254

I

La Reina Doña Urraca hace donación del coto de San Juan del Poyo al monasterio del mismo nombre.— *Año 1116.*

Ego Urraca gratia Dei Hispanie Regina sancto Ioanni de Podio et eiusdem loci Domino fromarico et omnibus senioribus ibi Deo seruientibus fago cartam donationis et testamentum firmitudinis de toto cauto integro de Sancto Ioanne cum quantum ei pertinet videlicet cum universo suo directo tam de hominibus quam de hereditatibus qui modo sunt vel quorum linea inuenta fuerit usque in fines per ubicumque inuenta fuerint et sicuti vobis dedi medietatem una cum viro meo Comite Domino Raimundo in primis similiter do vobis modo aliam medietatem ut ab isto die indenante habeatis eum integrum cum omnibus hominibus et cum omni suo directo et hoc hereditario iure per suas diuisiones et per suos terminos quo modo diuidit per illam gandaram de Samenaria inter riuulum de homicidio et riuulum barzena et inde a cima de Castroue et inde per illam planam de ipso monte et inde ad illam fontem de Castroue et inde quo modo diuidit de nugaria et descendit ad illum riuulum de Canoso et inde quo modo diuidit inter sanctum Petrum de Campanisla et sabariz et inde inter casal de Menendo et Barraganes et inde ad petram Fitam et inde ad illum rigatum qui est inter senopele et casal de rei et vocatur goestei et inde quomodo discurrit illum rigatum in elba et inde quo modo intrat elba in lerize et inde quomodo includit illam insulam de Tanaus et fert in illam gandaram de Samenaria ubi inquo auimus. Totum do Sancto Ioanni et vobis supra dicto Abbati tali conuentione ut nullus amplius sit tantae audatiae nec sagio neque vicarius neque quislibet

potestas quod pro nulla calumnia vel aliquo fori facto sit ausus intrare infra supra scriptos terminos. quodsi perseuerauerit et infra terminos hos violenta manu intraverit quos rapuerit duple et calumniam Abbati et senioribus exsolvat cum sex mille solidos. Si vero per furtum quicumque furatus fuerit si pauper erit quod furaverit duple vel capite suspendatur si potens quod furatus fuerit redat et Abbati et senioribus CCC persoluat solidos quod si uero aliquis homo siue propinquus siue extraneus contra hoc meum testamentum venerit et hanc seriem testamenti tam in hominibus quam in hereditatibus infringere voluerit quisquis fuerit excomunicatus sit et cum iuda domino traditore in inferno dimersus quod et insuper habeat partem cum diabolo et angelis eius. Facta carta donationis Era ICLIIII et quodum pridie Kalendas Aprilis. Regnante Ego Urraca in regno patris mei Regis Domini Adefonsi hanc cartam quam fieri iussi propia manu roboro. Urraca. Dominus Didacus Sancti Iacobi II episcopus confirmat. Munio Balebriensis episcopus confirmat. Petrus Diaz Prior canonicorum beati Iacobi confirmat. Petrus Diaz cardenalis confirmat. verbo domini coeli firmati sunt. Didacus II.^{s} episcopus. Petrus Adefonsus tudensis episcopus confirmat. Didacus Auriensis episcopus confirmat. Petrus Lucensis episcopus confirmat. Abbas Petrus Cellanovae confirmat. Petrus froila comes confirmat. Munio Pelaiz comes confirmat. Gotier Vermuiz comes confirmat. Rodericus veilaz comes confirmat. Petrus abbas ante altaris confirmat. Petrus gundisindiz cardenalis confirmat. Joannis Ramiriz confirmat. Exemenus lopez maiordomus confirmat. Nunus Pelaz maiordomus in Luparia confirmat. Petrus cardenalis confirmat. Petrus abbas. Petrus. Petrus. Fernandus Periz notarius Regine quod scripsit confirmat.

Fecho sacado corregido y concertado fue este traslado con su original por mi Miguel de Valcarce notario apostolico por autoridad apostolica en la ciudad de la Coruña a cinco dias del mes de Setienbre de mill y quinientos y nouenta y cinco años estando presentes por testigos a lo ver sacar corregir y concertar Pero Prego de Montaos y Pero Pardo estudiantes y Juan de Afonsin estantes en la dicha ciudad De la coruna y en fee dello fize mi signo acostumbrado ques atal en testimonio de verdad y no leue derechos algunos. va testado. Agosto no vala. *(signo)* Miguel de Valcarcel notario apostolico (1).

FRANCISCO ESTEVE BARBÁ.

---

(1) ARCHIVO REGIONAL DE GALICIA. *Monasterios. Oficio Gómez. Siglo XVI. Legajo 5. Núm. 124.* Pleito entre el monasterio del Poyo y el Arzobispo de Santiago sobre la jurisdicción de la isla de Tambo.

II

Los Reyes Católicos confirman en sus oficios a todos los funcionarios de la fábrica de moneda de la Coruña, con sus privilegios, preeminencias y prerrogativas.—*Año 1476.*

Don Fernando é Doña Isabel por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla de Leon de Toledo de Secilia de Portogal de Gallisia de Sevilla de Cordoba de Murcia de Jahen de los Algarbes de Algesira é Gibraltar Principes de Aragon é Señores de Vizcaya é de Molina: por cuanto por parte de vos Fernant Peres de Meneses nuestro thesorero mayor de nuestra casa de la moneda de la noble cibdat de la Coruña é de Alvaro Rapela ensayador de la dicha casa é de Diego Sanchez é de Diego Rodrigues guardas della é de Johan de Suesa fundidor é de Johan de las Figueras blanquidor é de Marcos Gonzales criador é de Ruy Gomes Montoto maestro de la balanza é de Francisco Yanes entallador é de Alfon Suares de Ponte é de Pedro Pardo de Cela alcaldes é de Pedro de Bregondo alguasil é de Alvar Peres de Pontevedra escribano todos los sobredichos oficiales de la dicha casa de moneda é de Gil de corpo santo portero de la dicha casa de moneda, nos es fecha relacion desiendo que comoquier que nos vos mandamos dar é dimos nuestras cartas de confirmacion por las quales vos confirmamos é aprobamos los dichos oficios de la dicha casa de moneda todos juntamente que por mayor firmesa é corroboracion dellos mandasemos dar nuestra sobrecarta en que fuesedes nombrados é señalados por nombre todos los dichos oficiales para que gozasedes de los dichos oficios segunt que los tenedes é segunt que en la dicha nuestra carta de confirmacion que dello vos dimos é mandamos dar se contienen la qual esta firmada de nuestros nombres é sellada con nuestro sello; por ende nos acatando los muchos é buenos é leales servicios que vos el dicho Fernan Peres nuestro Thesorero mayor nos avedes fecho en todos los tiempos pasados fasta aqui é en alguna hemienda é remuneracion dellos tovimoslo por bien,

é por esta nuestra carta confirmamos é aprobamos los dichos oficios é cada uno dellos á las dichas personas de suso nombradas é declaradas é á cada uno dellos el dicho su oficio de la dicha casa de moneda para que gosedes dellos segunt é por la forma é manera que en la dicha nuestra de confirmacion es contenido é se contiene en esta guisa: vos el dicho Fernant Peres de la dicha thesoreria é con el dicho Alvaro Rapela del dicho oficio de ensayador é vos los dichos Diego Sanches é Diego Rodrigues de los dichos oficios de guardas é vos el dicho Juan de Suesa del dicho oficio de fundidor é vos el dicho Juan de las Figueras del dicho oficio de blanquidor é vos el dicho Marcos Gonzales del dicho oficio de criador é vos el dicho Ruy Gomes de Montoto del dicho oficio de balanzario, é vos el dicho Francisco Yañes del dicho oficio de entallador é vos el dicho Alfon Xuares de Ponte é Pedro Pardo de Cela de los dichos oficios de alcaldias de la dicha casa é vos el dicho Pedro de Bregondo del dicho oficio de alguasiladgo é vos el dicho Alvar Peres de Pontevedra del dicho oficio de escribania de la dicha casa é vos el dicho Gil de Cuerpo Santo del dicho oficio de porteria de la dicha casa é queremos é es nuestra merced é voluntad que gosedes de los dichos vuestros oficios desde agora para en todas vuestras vidas é ayades é llevedes todos los derechos é salarios á ellos é á cada uno de ellos pertenescientes segunt que en las ordenanzas de la dicha casa de moneda es contenido é se contoviera de aqui adelante é que vos sean guardadas todas las honrras é gracias é franquesas é preheminencias é libertades é perrogativas é esenciones que por rason de los dichos oficios é de cada uno dellos debedes aver é gosar é vos deben ser guardadas segunt que es contenido é se contiene en las cartas é mercedes é nombramientos que del Señor Rey Don Enrique nuestro hermano que santa gloria aya é por sus poderes vos fueron dados é tenedes de todo ello bien é complidamente en guisa que vos non menguen ende cosa alguna, é otro si vos confirmamos é aprobamos los previllegios é cartas é sobre cartas é buenos vsos é costumbres que esta dicha casa de moneda tiene asi de los Señores Reyes pasados que santa gloria ayan como del dicho Señor Rey Don Enrique nuestro hermano que Dios aya é queremos é mandamos que gosedes dellos é vos sean guardadas en todo é por todo segunt que en los dichos previllegios é cartas é sobrecartas se contiene é que contra el thenor é forma dellas no vos puedan ser ydo nin pasado nin vos puedan ser quebrantados en algunt tiempo nin por alguna manera é por esta dicha nuestra carta de confirmacion ó por su traslado signado de escribano publico mandamos á la Princesa Doña Isabel nuestra muy cara é muy

amada fija é á los Duques Condes perlados maestres de las ordenes comendadores é subcomendadores é á los alcaydes de los castillos é casas fuertes é llanas é á los del nuestro Consejo é oydores de la nuestra abdiencia é alcaldes é notarios é otras justicias é oficiales qualesquier de la nuestra casa é corte é chancilleria é á los concejos justicias regidores caballeros escuderos oficiales é omes buenos de la dicha cibda de la Coruña é de todas las otras cibdades é villas é logares de los nuestros reynos é señorios é á qualesquier nuestros vasallos é subditos é naturales é otras qualesquier personas de cualquier estado ó condicion preheminencia ó dignidad que sean é á cada uno é qualquier ó qualesquiera dellos que agora son é seran de aqui adelante que vos guarden é fagan guardar esta dicha nuestra confirmacion que de los dichos Thesoreria é oficios vos fasemos é de los dichos previllejos é cartas é sobre cartas é buenos vsos é costumbres que de la dicha casa tienen é vos dexen é consientan llevar los dichos vuestros derechos é vos guarden é fagan guardar todas las dichas vuestras perrogativas é esenciones é preheminencias é gracias é franquesas é libertades que por razon dellos é de cada uno dellos deve aver é los dichos vuestros buenos vsos é costumbres en que estades segunt é por la forma é manera que es contenido é se contienen en los dichos vuestros previllejos é cartas é sobre cartas é mercedes é nombramientos é escripturas que sobrello tenedes é contra el thenor é forma dellos vos non vayan nin pasen nin consientan ir ni pasar en algun tiempo nin por alguna manera é por esta nuestra carta mandamos á los nuestros contadores mayores que asienten el traslado della en los nuestros libros que ellos tienen fagan asiento en ellos nuevamente por virtud de esta dicha nuestra carta é asi fecho vos la sobre escriban é tornen el original para con que gosedes dellos en toda vuestra vida segund dicho es, la qual dicha merced vos fasemos de los dichos oficios é de cada uno dellos, non embargante qualesquier nuestras cartas é sobre cartas que en contrario desto nos ayamos dado é dieremos de aqui adelante con cualquier clausulas é fuerzas é firmesas las quales é cada una dellas por la presente revocamos é damos por ningunas é de ningund valor é efecto é queremos é es nuestra voluntad é vos mandamos que sean obedesidas é non complidas en la dicha nuestra casa de moneda por quanto esta es nuestra yntencion é determinada voluntad é por quanto todo lo suso dicho nos suplicastes é pedistes por merced vos el dicho Fernand Peres nuestro thesorero mayor es nuestra merced é voluntad que esta merced vala é sea guardada á los dichos oficiales con que tengades como tenedes sobre ellos poder complido para que cada é quando vieredes ser

complidero á nuestro servicio é al bien de la dicha casa é de la lavor della los podades mudar é quitar é poner otros oficiales en su lugar segund é por la forma é manera que por virtud de los poderes del dicho Señor Rey Don Enrrique nuestro hermano en todos los tiempos pasados lo tovistes por quanto asi entendemos ser complidero á nuestro servicio é al bien é procumun de la dicha casa é á la buena guarda é fidelidat de la lavor della é los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced é de dies mill mrs. á cada uno para la nuestra camara é demas mandamos al ome que les esta nuestra carta mostrare que los emplase que parescan ante nos en la nuestra Corte do quier que nos seamos del dia que los emplasare á quinse dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual mandamos á qualquier escribano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en la villa de otordesillas á veinte é tres dias del mes de febrero año del nascimiento de nuestro Señor Jesucristo de mill é quatrocientos é setenta é seys años. = Yo el Rey = Yo la Reyna = Yo Alfon de Avila Secretario del Rey é de la Reyna nuestros Señores la fiz escrebir por su mandado. = Registrada = Diego Sanchez *(su rubrica)*. (1).

CÉSAR VAAMONDE LORES.

---

(1) De una copia que poseemos.

III

Concierto celebrado entre el capitán D. Alvaro Troncoso de Ulloa y el cantero Pedro do Campo sobre construir un arco y una sepultura en la iglesia de San Francisco de la villa de Bayona.

Año 1593.

En la villa de bayona a siete dias del mes de Octubre del ano de myll e quinientos e nobenta y tres en presencia de mi escribano publico y testigos de yuso escriptos parescieron presentes de la vna parte el capitan aluaro troncoso de vlloa cabo de la gente de guerra del presidio desta uilla y gobernador a cuyo cargo esta la guarda della por su magestad y de la otra pedro do canpo cantero vecino de la dicha villa e dixeron questan concertados conbenidos e ygualados de quel dicho pedro do canpo le a deazer en el monesterio e yglesia del senor san francisco desta dicha villa vn arco abierto en la parede della junto al altar que agora es de santantonio en donde a de caber vna sepultura y adeser de hueco nuebe palmos en bacio y mas si mas pudiere y de la altura del dicho arco que esta junto donde se a de hacer questa a la puerta que sube ala sacristia segun y de la manera de la hechura de la dicha puerta de la dicha sacristia con vn frontespicio por encima y se entiende que en el friso a de ser de piedra labrada para poner vn letrero y demas vna sepultura de fronte quea de tomar todo el uheco y mas con tres escudos vno grande y dos medianos con las armas que se le dieren para ello y encima della vna piedra con su bulto de vn hombre armado con su espada al llado y las manos puestas y a la cabesera dos almoadas y al lado derecho dellas vna celada con sus plumas y a deser que a de afondar al cimiento dos palmos antes mas que menos y junto a esta sepultura y arco otra piedra para otra sepultura llana sin armas ningunas solo con vnas letras que diga cuya es todo ello lo a de hacer y dar echo el dicho pedro do canpo asta el dia de nabidad proxima que biene deste presente ano a su costa y mension y muy bien labrado y hecho a satisfacion del dicho capitan el qual a de dar para ello solamente la cal que fuere menester y a de ser los pies derechos desde el bulto

arriba / rrasgado el dicho arco a fuera todo lo que pudiere y escodado para que quede llano para las pinturas que a de aber y por rrazon de todo lo que dicho hes el dicho capitan le a de dar y pagar ochenta ducados dea honce Reales castellanos cada vno sin otra ninguna cosa mas de solamente la cal que fuere menester segon dicho es y el dicho pedro do canpo para la seguridad de la abertura de la dicha parede para que no se caya / ni aga abertura alguna / se obliga con su persona y bienes que si se cayere o abriere la dicha parede / y capilla de la dicha yglesia lo a de adereçar y llebantar a su costa y mension / sin que el dicho capitan / sea obligado a cosa alguna della y para la seguridad dello dio consigo por su fiador en la dicha rrazon y prencipal pagador / a antonio de moreira vecino de la feligresia de nigran questa presente que dixo le placia quedar por tal fiador y entre ambos de mancomun se obligaron a conplir lo suso dicho / y el dicho capitan le a de dar y pagar los dichos quarenta ducados / en esta manera luego en presencia de mi escribano diez ducados de que yo escribano doi ffee y los demas se le dara cada semana asta el acabar de pagar y dara de ellos cartas de pago y que si el dicho pedro do canpo no diere la dicha acabada para el dicho dia de nabidad para que el dicho capitan a su costa pueda alquilar personas que la agan y el dicho capitan se obligo dele dar todo el dinero de la manera que ba dicho y que por falta del no se dexe de azer la dicha obra y todas partes por lo que acada uno toca y atane y ba dicho e declarado / obligaron sus personas y bienes muebles y raizes auidos y por auer de ansi lo guardar y conplir so pena de los gastos y costas que sobre ello se le seguiere y rrecreciere una parte a la otra y la otra a la otra / y para lo ansi guardar conplir y pagar dieron su poder conplido alas Justicias seglares de su magestad y de todos sus rreinos y senorios ala jurisdiccion de las quales y de cada vna dellas dixeron se sometian y sometieron y rrenunciaron su propio fuero jurisdicion y domicilio y la lei sit conbenerit de jurisdicionen onivn judicun para que las dichas justicias y cada vna deellas ansi se lo agan guardar conplir y pagar como si esta carta y lo en ella contenido fuese sentencia y definitiva de juez conpetente dada y Pasada en cosa juzgada cerca de lo qual rrenunciaron las leis de su fabor en general y en especial la lei y derecho que diz que general Renunciacion ffecha de leis que honbre aga no vala en ffee de lo qual otorgaron la presente carta de contrato en forma como de derecho para en tal caso se requiere y el dicho capitan lo firmo y el dicho pedro do canpo y por el dicho antonio de moreira nono sabe firmar Rogo a Juan Rodrigues de çuriaga criado del dicho capitan firme por el

de su nonbre que fue otorgada dia mes y ano y lugar susodichos estando presentes por testigos el sobre dicho que firmo y sebastian ydalgo y juan fernandes cabo des cadra de la dicha conpania esstantes en la dicha villa alos otorgantes yo escribano doy ffe e conozco aluaro trancoso de vlloa pedro del canpo como testigos Juan Rois de lusuryaga paso ante my alonso dominguez escribano / e yo el dicho alonso dominguez de lugo escribano publico del Rey nuestro senor y del numero dela dicha villa de monte Real y bayona y el monte hize sacar este treslado del otro tanto oregynal que en mi officio queda al qual me refyero y lo firmo y syno en testimonio *(signo)* de berdad alonso dominguez de lugo escribano (1).

ANGEL NIETO.

IV

Juan Domínguez y su mujer Mayor Domínguez venden a Aldonza Gómez, monja del convento de Santa Clara de Santiago, la viña de Talay, en la feligresía de Bravío (Betanzos).—*Año 1393.*

Sabban quantos esta carta viren commo eu Johan Domingues de Janrroço laurador et mjnna moller Mayor Domingues vesinnos de Betanços por nos et por nossa uos vendemos para ssenpre a uos Eldonça Gomes filla de Diego Nunes de Deça que fuý, fraýra que sodes do moesteiro de santa Clara que esta apar da çidade de Santiago et a uosa [uoz p]or dusentos mor. a des djneiros o mor. desta moneda que ora corre, que rreçebemos, et nos pagou en uoso nome ..... garçia fraýra do dito moesteýro en presença do notario et testemoyas so escriptas de que ben somos pagados et vendemos a uos por lo dito preço aquela

(1) ARCHIVO REGIONAL DE GALICIA. *Figueroa. Conventos. Siglo XVI. Legajo 1, núm. 48.* Testimonio autorizado existente en el pleito entre el monasterio de San Francisco de la villa de Bayona y el Corregidor de la dicha villa.

nossa vinna con sua herdade que jas en Talaỳ fijglesia de san Martino de Brauio commo departe por fondo da vinna de Johan martines Santiagues et por çima et de dous cabos da vinna de uos conpradora sobre dita. Et aqual uos outorgamos a faser de pas para senpre por nos et por nossos beens a todo tenpo et de todo enbargo so penna do dobro da dita contia et a carta fique firme para ssenpre.

Ffeita en Betanços dia sesta feira vynte et quatro dias de outubro anno do Naçemento de nosso ssennor Jhesu Xpo. de mjll et tresentos et noueenta et tres annos. Testemoyas Johan Danbroa et Affonso Çelareỳro et Johan de feruenças lauradores vesinnos de Betanços et outros.

Et vay escripto sobre rraso a so as cinqo rregloons hu dis Braujo, et non lle enpeesca et valla.

Eu ffernand Affonso de Couas notario publico del Reỳ en Betanços presente ffoỳ et escriuj et ponno y meu ssignal ✠ (1).

Fr. Atanasio López,
O. F. M.

V

Bula del Papa Pío IV por la que confirma otras bulas y privilegios que varios Sumos Pontífices, reyes y señores, concedieron a los Terciarios Regulares de Mellid.— *Año 1565.*

Pius Episcopus seruus seruorum Dei: Dilectis filiis Prouinciali et Ministro Monasteriorum et Conuentuum ordinis tertie regule sancti Francisci de penitentia Prouincie Compostellane, salutem et apostolicam benedictionem.

Quum a nobis petitur quod instum est et honestum tam vigor

---

(1) Pergamino original. Mide 135 × 280 mm. Libro 28 de pergaminos del convento de Santa Clara de Santiago, núm. 14.

equitatis quod ordo exigit rationis, ut id per sollicitudinem oficii nostri ad debitum perducatur effectum. Ea propter, dilectii in domino filii, vestris iustis postulationibus, grato concurrentes assensu, omnes libertates, gratias, concessiones et indulta, exemptiones et inmunitates a felicis recordationis Nicolao IV (1), Eugenio IV (2), Sixto etiam IV (3), Julio II, Leone X (4), Clemente VII (5), Paulo III (6) et aliis Romanis pontificibus (7) predecessoribus nostris sive per priuilegia et indulta vel alias vobis comuniter concessas necnon libertates et exemptiones seculorum exactionum a Regibus principibus ac aliis cristifidelibus vobis rationabilites ac etiam conmuniter concessas, sicuti ea omnia et singula iuste et pacifice possidetis, auctoritate apostolica confirmamus et conmuni patrocinio comunimos. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre confirmacionis et communitionis infringere vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare presumpserit indignationem omnipotentis Dei ac beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit incursutum. Datum Romae apud santum Marcum, anno Incarnationis dominice, millesimo quingentessimo sexagesimo quinto duodecimo kalendas Octobris pontificatus nostri anno sexto (8).

Fr. Francisco Quecedo,
O. F. M.

---

(1) *Bullarium Franciscanum*, t. VII, p. 460, n. 1.280.
(2) B. F., t. VII, p. 715, n. 1.843.
(3) Wadingo, *Annales Minorum*, t. XIV, n. XL, p. 256.
(4) Wadingo, *Ann. Min.*, XVI, n. XIX, p. 127.
(5) Wadingo, *Ann. Min.*, XVI, *Regestum Pontificium*, n. XXII.
(6) Wadingo, *Ann. Min.*, XVI, *Regestum Pontificium*, n. LXXII.
(7) El antipapa Benedicto XIII confirmó los privilegios y concesiones que anteriormente se les habían otorgado; asimismo aprobó la fundación que ya el obispo de Mondoñedo había concedido con el hospital, y algunas normas de disciplina regular, siendo ministro Fr. Alfonso de Mellid. (*Bullarium Franciscanum*, t. VII, n. 911, pp. 305-6).

El convento de Mellid llegó a ser muy pronto la casi principal casa de la Tercera Orden Regular en Galicia.

(8) Archivo Histórico Nacional. Pergamino 297.

VI

Rodrigo Méndez vende a su hermano Juan Méndez, las heredades de Carballo Longo y de Vila Nova. *Año 1259* (1).

Era M. CC. LX VII. connozuda cousa seea atudolos que sun ean de seer que eu ruý meendez fazo ati johan meendez meu jrmao carta de uendizon ea tuda tua uoz daquela erdade de carualo longo cum aaoutra de uilla noua queante oforon de marina xptiana qual me mando meum padre meen muniz in apartamento de meus [ir]maos. pur prezo que amin eatiel ben plaz. pur c. soldos. eouturgome pur pagado de todo prezo. vendo ela asi auos cunas seýdas e cu[na]s entradas e cun tudos seus foros asý co... eu agozo. da mia parte rasa ina uo... ofirmada. e se algen ueér da mia parte uel destráá contra esta carta agaz amaldizon de deus e pecti ááparte du reý. c. Morabetinos. acarta fique insua reuor. e pecti esa erd... dublada. tres dias andadus de marzo. Reý de leon. e castella. toledo. Murza. e geen. cordoua e siuilia; don afonso. Seu Merino maýor in galiza don ruý garcia. Rýcome inlimia don fernan anes. Merino

---

(1) En el texto de la escritura aparece como data de la misma, la Era 1267 (año 1229). Si esta fecha fuese cierta, tendríamos un documento redactado en lengua gallega en tiempos de Alfonso IX de León, época en que aún no se empleaba el romance en los escritos oficiales, circunstancia que daría a este instrumento un valor excepcional.

Pero al final, dice la escritura que fué otorgada siendo rey de Castilla, Don Alfonso, y Obispo de Orense, Don Juan Díaz, y como esto sucedía bastantes años después de la data consignada al principio, prueba de que ésta no es la verdadera.

Explícase satisfactoriamente esta anomalía, fijándose en que el notario autorizante dejó de trazar en la X de la fecha del pergamino, el conocido rasguillo que da al mencionado número el valor de 40, y así, debe leerse, Era 1297 (año 1259). Esta fecha conviene exactamente con la época en que reinaba Don Alfonso X, con el tiempo en que Don Juan Díaz era Prelado en Orense, y con el uso del romance en los instrumentos públicos. Es, por lo tanto, la de la escritura, la cual, y solo por el citado detalle y para mejor comprensión, reproducimos también fotográficamente.

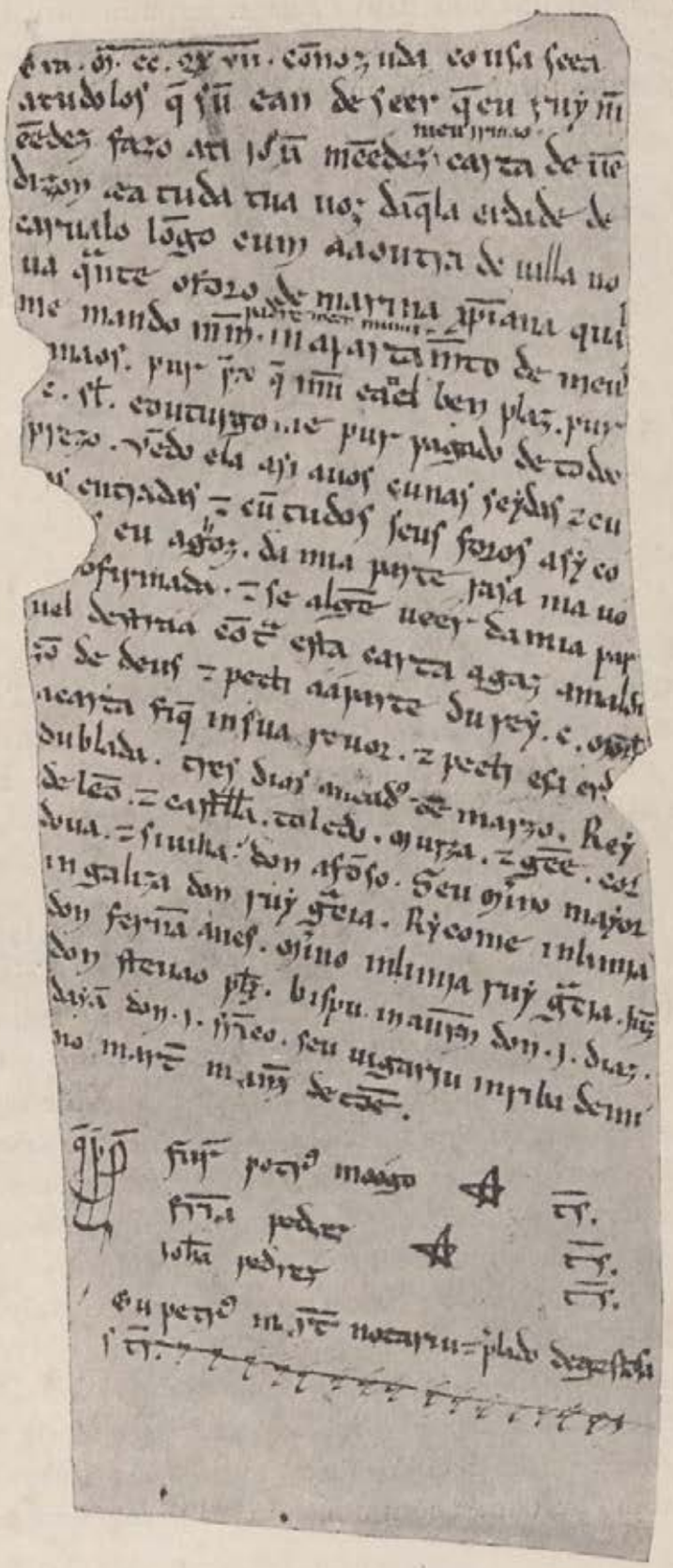

inlimia ruý garcia. Juiz don steuao pelaez. bispu in aurien don. J. diaz. daýan don. J. franco. seu uigariu inriba de mino martin muniz de toen.

que presentes furon petrus moógo * testis.
fernan pedrez * testis.
Johan pedrez testis.

Eu petrus martin notariu e prelado degestosa scriui (1).

CÉSAR VAAMONDE LORES.

VII

Testamento de D.ª Úrsula Meléndez de Tejeda por el que manda construir y dotar una casa-colegio para recogimiento de doce doncellas huérfanas naturales de la ciudad de Betanzos.—*Año 1629.*

En el nombre de Dios amen Sepan cuantos esta Carta de manda y testamento vieren como yo D.ª Vrsula Melendez de Tejada viuda de Juan de Torres continuo que fué dela Casa Real desu magestad y vecina dela ciudad de Betanzos quesoy pres.te estando como estoy sana del cuerpo y en mi juicio y entendim.to natural que Dios fué serbido darme aunque cansada y con achaques devejez deseando como deseo ordenar y componer mis cosas devienes temporales para que despues de mis dias enserbicio de Dios nro. Señor y descargo de mi concencia recelando como recelo la ora dela muerte que es cosa natural á todo Hombre sin saber la hora ni q.do será Dios Serbido de que llegue otorgo y conozco por esta presente Carta que hago y ordeno mi manda y testam.to enla manera siguiente= Primeram.te mando mi anima á mi Dios y señor Jesucristo y elcuerpo ala Tierra y Suplico ala virgen Maria que es digna de rogar sea mi Abogada é intersesora contodos los Santos del Cielo y delante del debino acatam.to desu unigenito Hijo me perdone mis peca-

(1) ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL. *Osera.*

dos y nó entre con mi anima en estrecho Juicio antes la llebe y coloque consus Santos ensu Santa Gloria paradonde fué creada amen = Yten mando que cuando la boluntad de mi Dios ySeñor Jesucristo fuere de llebar de estapresente vida quemi cuerpo seasepultado en la Yglesia del monasterio del Sor. S.ª Fran.co de esta Çiudad enlasepultura donde está sepultado el cuerpo de Juan de Torres mi marido delante el Altar dela Capilla deSanta Vrsula que está al lado de el Ebangelio conlas armas del dho. Juan de Torres mi marido y junto a otra del Regidor Garcia Vazquez de Vaamonde por estaren halli mudados sus Huesos y amortagen mi cuerpo en el Abito delSeñor San Fran.co = Ytem mando al Clerigo ó religioso que me tubiere dela mano y ayudare abien morir treinta rr.s por una bez con que tenga obligacion deme decir una Misa por mi anima en el Altar delas Animas del dho. Monasterio deSan Fran.co = Yten mando quellamen para mi entierro los combentos y rectores delas Parroquias desta Ciudad y las cofradias de nra. Señora dela Concepcion y cofradia delos Clerigos desta Ciudad nra. Señora del Rosario, San Pedro. San Sebastian, San Antonio y del nombre de Jesus, Santa Lucia y San Ysidro desta Ciudad dequesoy cofrada y las mas de que pareciere serlo para que traigan la cera como són obligados = Yten mando que eldia de mi entierro si vbiere comodidad y lugar y sinó el diadelas onrras delseptimo dia mis cumplidores por cuenta de mis bienes hagan bestir doce pobres, hombres y mugeres por mitad delos mas necesitados del Lugar los q.s vestidos p.a los hombres sean de amusco pardo y para las mugeres de Branqueta ó como pareciere a los dhos. mis cumplidores los cuales pobres bayan consus achas de Cera enlas manos junto ami cuerpo y estén en la Yglesia con ellas mientras duraren los oficios y misa = Ytem mando que el dia que Dios me llebare seme hagan decir seis misas cantadas si fuere hora y sinó aldia siguiente en el Altar priviligiado del monasterio deSan Fran.co desta Ciudad por los Religiosos del y el dia de mi entierro seme digan todas las misas quese pudiere por los religiosos y clerigos que aquel dia se hallaren en esta Ciudad delas q.s sean las cuatro cantadas y las demás rezadas = Yten mando seme hagan hacer unas onrras deseptimo dia de mi fallecim.to enlas cuales mis cumplidores hagan decir acumplimiento de cien misas conlas que se digeren eldia de mi intierro y enlas dhas. onrras seme hagan decir delas dhas. Misas cuatro cantadas y las mas rezadas y en ellas nó entren las seis del altar priviligiado = Yten mando que demás delas misas que mando decir enlas clausula anterior desta mis cumplidores me hagan decir por mi anima por el discurso del año despues delas onrras delseptimo dia enla dha. Yglesia deSan Fran.co otras Ducientas y veinte misas resadas y al cabo

de año mando ansimismo mehagan hacer otras onrras enlas cuales seme digan por mi alma ochenta misas demas delas arriba declaradas las cuatro de ellas cantadas y las mas rezadas y por todas ellas paguen la limosna acostumbrada = Yten mando de ofrenda al combento deSan Fran.co Ducientos R.s y al Retor dela Parroq.a donde soy feligresa otros cien R.s y nose contentando conlo suso dho. le mando por la dha. razón al dho. Combento cincuenta azumbres devino y dos Carneros, dos anegas de trigo y dos Libras de Cera, y al Rector veinte azumbres devino, un Carnero y una anega de trigo y una libra de cera = Yten mando ala Santa Cruzada para redenz.on de Cautibos cuarenta r.s por una bez otros cuarenta R.s por una bez p.a ayuda de casar Doncellas, huerfanas en conformidad dela nueba prematica desu magestad y alos enfermos deSan Lazaro de apar desta Ciudad dos ducados por una vez y alos pobres dela Carcel otros once r.s por una bez Yten digo que yó tengo alpresente en mi Casa a D.a Ana Melendez mi sobrina hija de Phelipe Melendez vecina quefué dela Villa de Bruena ala cual mando parasu remedio mil quinientos ducados por una bez, los mil y cuatro cientos endinero y los ciento en una Cadena de oro de una buelta que pesa cuatro cientos R.s poco mas o menos, y una porcelana Dorada que tengo, un jarro de plata y un Salero todo ello enlo que pesare sin quesele quinte echura ninguna, sinó llegaren dhas. piezas al peso de cien ducados sele cumplan enla demás plata que demi quedare, los cuales dhos. mil y quinientos Ducados Digo mil y cuatro cientos en dinero sele dén delos reditos delos foros que tengo y Censos sin quese bendan ni toquen alos principales y delas deudas y muebles que de mi quedaren y en caso quela dha. Doña Ana se muriese antes de tomar estado ó sin de ella quedar Hijos y Erederos delegitimo matrimonio, quiero y és mi boluntad que pueda disponer y testar delos quinientos Ducados y los mil Ducados restantes se buelban ami Eredero y memoria que he de dejar nombrado en este testamento y que demás de ello seledé un luto entero conforme asu Calidad asi mismo mando quesila dha. mi Sobrina despues de mi fallecim.to se quisiere hir asu tierra en el interin quese abisa asus deudos para quela bengan abuscar sea sustentada acosta de mis bienes y ansimismo sise quisiere quedar en esta Ciudad en el interín que toma estado sesustente de mis bienes y de ellos, y de ellos sele dé lo neces.o para los alimentos desupersona Sola y esto sea tansolam.te por tiempo de un ano contado desde el dia de mi fallecim.to y nó mas Yten digo que yo y Juan de Torres mi marido otorgamos Escrias. desituaz.on y fundación detres misas resadas en cada semana y otras dos cantadas cadaaño por dia deSanta Vrsula y San Juan Ebangelista con el Combento deSan Fran.co desta Ciudad para quese

digesen en el Altar que alli tenemos que és la colateral dela mano dela Epistola y despues dela muerte del dho. mi marido he situado otra misa resada cada viernes enla dha. Capilla por todas las q.s seles paga en cada un año cuar.ta Ducados aque está obligado un juro que tengo sobre las Alcabalas desumagestad enla Ciudad deSantiago de queseha depagar spre. esta pension = Y ansimismo está situada otramisa en todos los Domingos del año a que está obligado eljuro queel Regidor Garcia Vazquez de Baamonde mi yerno lleba por los dias desu vida sobre las Alcabalas del Obispado de Tuy, las cuales dhas. Misas quiero y es mi boluntad se digan perpetuam.te conforme a las Escripturas desituacion dellas yse cobre la limosna quepor ellas está ofrecida delos dhos. juros y delas personas quelos poseieron sin que haya replica en esto segun que las dhas. Escripturas pasaron todas por delante Albaro Sobrino Escno. que fue del número desta Ciudad escepto la que situo el dho. Regidor Garcia Vazq.s dela Misa delos Domingos cada un año que esa pasó por delante de Juan de Losada lo cual declaro para que dello haya Luz y se continue p.a todo tiempo desiempre = Yten mando quelos dias demi Entierro y honrras sedé de limosna alos pobres quebinieren ami puerta la cual seles dé en dinero como pareciere amis cumplidores = Yten mando que mis cunplidores por mis vienes den alas Criadas quese hallaren en mi serbicio al tiempo de mi fallecim.to á cada una un saito negro que balga hasta dos ducados, los cuales noseles descuente delos Salarios queyo les estubiere debiendo al dho. tiempo y asi mismo mando sedé un Luto a Antonio Fernandez hijo quequedó de Brme. Fernandez queal presente está en mi Casa y a otro Criado queestubiere al dho. tiempo en mi Casa que pareciere amis cumplidores Yten mando al dho. Antonio Fernandez hijo que quedó de Brmé. Fernandez y de Beatriz de Andrade demás del Luto quelemando enla clau, antes desta cien ducados por una bez = Yten mando a D.a Josefa hija del Regidor Garcia Vazq.s de Vaamonde y de D.a Micaela de Luna su muger la mia Granja que yó tengo y poseo que se dice del Lugar de Cela sito enla Felegresia de San Julian de Zela y el Lugar do Outeyro sito ansimismo en dha. felegresia contodo lo a ellos anejo y perteneciente de Viñas Eredades y casas desuerte quelo quele mando es toda la hacienda que yó tengo y poseyo enla dha. fra. deSan Julian de Cela de cualquiera suerte y calidad quesea y lo mismo la fustalla que estubiere en el dho. Lugar y Granja para quelo llebe todo ello ella y sus erederos para siempre y nolos teniendo delegitimo matrimonio subceda enlos dhos. vienes D.a Antonia su Ermana menor ysus Erederos legitimos y delegitimo matrimonio y nolos teniendo quelos haya y llebe lapersona opersonas que de derecho les hubieren de Eredar los cuales

dhos. bienes le mando con carga y pension en cada un año desiempre por cadadia de difuntos me ha decir dos misas Cantadas en el altar delas animas del monasterio de San Fran.co desta Ciudad por mi anima y demi intencion y ofrenda sobre lasepultura donde mando sepultar mi Cuerpo lo quese acostumbrare poniendo cuatro belas conla ofrenda sobre la dha. sepultura que estén alas dhas. misas y responsos de ellas = Y és mi boluntad que dho. Garcia Vazquez de Vaamonde pueda abincular los dhos. vienes quebán declarados en esta Clausula a la dha. D.ª Josefa su hija o alapersona quelos Subcediere contodos los grabamenes y condiciones que el derecho permite para que nose puedan vender partir nienagenar sinó que anden siempre en unasola persona y encargo alos quelos poseyeren tengan memoria de encomendarme anro. Sor = Yten digo que yó hice fabricar una Casa enla Guerta de Cachiñas que és del rigor Garcia Vazquez de Vaamonde para quese recogiese alli Gabriel de Torres mi hijo que ahora és difunto y porque halli nó tengo otra cosa ni el sitio és mio mando la dha. Casa y el Edificio de ella al dho. Regidor Garcia Vazquez de Bam.de parasiempre con calidad y condicion que en cada un año desienpre me haga decir por mi anima siete misas resadas enlas siete fiestas de nuestra Señora en cada un dia dellas lasuya = Yten mando ala Cofradia de nra. Sra. dela Soledad inclusa en el monasterio deSanto Domingo desta Ciudad un Mongil de raja negra que tengo en mi Casa quesuelo poner ala Imagen de dha. Cofradia por el Viernes Santo y tres tocas mas de olanda = Yten mando que mis cumplidores acosta de mis vienes hagan poner cuatro achas de cera todos los Domingos durante el año desde el dia demi fallecimiento que ardan ala misa mayor en dha. Yglesia del monasterio deSan Fran.co las cuales han de estar sobre mi sepultura adonde seme hade decir un responso y ansimismo quedela Ducientas y veinte misas que mando decir por entre año resadas seme digan una Cada Domingo en el Altar que sea resada = Ytenmando a D.ª Maria tejada Monja profesa en Santa MarialaReal de la Ciudad de Zamora y a D.ª Ysabel de Tejada Monja profesa enSan Bernabé dela dha. Ciudad mis Sobrinas cinco Ducados acada una de ellas en cada un año por todos los dias desu vida y falleciendose cualquiera de ellas la dha. renta que les mando asu fallecim.to venga ami heredero y memoria que hé de nombrar en este testamento y la persona que despues de mis dias hubiere detener por su quenta la Administracion y cobranza demi hacienda tenga cuidado de remitirles á Zamora los dhos. diez ducados ebitandoles todas costas enla Cobranza de ellos = Yten mando al Combento deSanto Domingo desta Ciudad de Betanzos cincuenta Ducados por una bez p.ª ayuda dereparar los arcos y edificio dela Iglesia opara lo

que mas necesidad tubiere los cuales selepaguen los primeros quese hubieren depagar delegatos deste mi testamento quehá deser delos reditos de mi hacienda = Yten mando a D.ª Ana de Tejada viuda que fincó del Alferez Sabedra quebibe enla Ciudad dela Coruña cien Ducados por una bez = Yten digo que demas delos bienes que dejo legatados enlas clausulas de atrás tengo y poseo los vienes juros y censos siguientes = Vn juro denobenta mil mrs. de renta en cada un año sobre las alcabalas dela Ciudad deSantiago que esta comprado arazón debeinte el millar = Mas un Censo sobre el Duque de Medina Celi y sus vienes y maiorazgo con facultad Real que tiene ensu poder Alonso recio Mercader vecino dela Ciudad de Valladolid que en mi nombre la cobra y és de cuantia de dos mil trescientos y diez y seis R.s de renta encada un año = Mas Otro Censo de cuantia de ciento doce Ducados deprincipal de que paga los reditos Gonzalo de meiranes vecino dela fra. deSanta Maria de Guisamo el cual me cedió el Regidor Garcia Vazquez de Vaamondez = Mas Otro Censo de cuantia de ciento y doce Ducados deprincipal que esta impuesto sobre los vienes de D.ª Constanza delas mariñas = Mas el Lugar de Peyrayo sito enla fra. deSan Ciprian de Bribes en que alpresente bibe Juan de Piñeyro mi Casero de que paga en cada un año beinte y tres ferr.s de trigo y dos Gallinas y la mitad del vino quedan las viñas del dho. Lugar Mas Otro Lugar enla fra. deSan Andres de obre en que alpresente vibe Juan de Lagares mi casero contodo lo a el perteneciente deque paga encadaun año cinco anegas y media de Centeno y un Carro de Leña y Gallinas = Mas diez ferr.s detrigo que me paga cada un año Jacome Suarez vecino de Cela por las Viñas da rebolta y la Cortiña quese dice do Campo y la mitad dela Eredad do Canal segun detodo ello lehice foro ante Antonio Sobrino Escno. del numero desta Ciudad de Betanzos en veinte y seis de Nobiembre deseis cientos y veinte y seis años mas un celemin de trigo de renta que paga Fran.co Suarez vecino dela fra. de Cela por la tercia parte del prado do Canal dequele hice foro ante Juan Lopez de rinlo Escno. del n.º desta Ciudad en Catorce de Nobiembre deseis cientos y trece años = Mas otra anega detrigo de renta Cada un año que paga Diego de Cela por S.ra de v.ta quede ella me hizo ante Juan Lopez de Rinlo S.no enveinte de Julio de mil seis cientos y catorce años = mas tengo Otros ocho ferr.s detrigo de renta queme paga cada año Gonzalo Gomez por una viña de diez jorn.s en Cela segun de ella lehice fuero ante eldho. Antonio Sovrino S.no del num.º deesta Ciudad en veinte y seis de Noviembre de mil yseiscientos veinte yseis años = mas tengo otros doce fer.s detrigo que mepaga cada año Juan Alonso vecino de Cela por el Lugar en que bibe y Otros vienes dequele tengo

echo foro ante el dho. Antonio Sobrino en tres de Diciembre deseis cientos y veinte y seis años = mas tengo otro Celemin de trigo que paga cada año Juan Lopez Gracino vecino del Lugar de Peyraio sobre una viña dequele hice fuero ante el dho. Antonio Sobrino Escno. en veinte y cinco de Julio deseis cientos y veinte y siete años = mas tengo Otros dos ferr.ˢ detrigo de renta que me paga Pedro Manso vecino de Bribes por S.ra de fuero quepasó ante el dho. Antonio Sobrino Escno. en veinte y cinco de Julio deseis cientos y veinte ysiete años = Mas medebe y tengo de R.ta Otros ocho ferr.ˢ detrigo que mepaga cada año Juan de Peiraio vecino delafra. de Bribes por la mitad del Lugar en que bibe = mas tengo Otros dos ferr.ˢ de trigo de renta que mepaga Fran.co Rosendo Errero vecino dela Ciudad dela Coruña por una biña quelleba mi que és aneja al Lugar de Peiraio = Mas tengo ocho ferr.ˢ detrigo queme pagan de renta Pedro Duran y Juan Calbo vecinos deSan Payo de Brejo por la Eredad y prado do Canal que lleba de sembradura veintey seis ferr.ª de pan deque tengo Escrias. deventa que pasaron ante el dho. Antonio Sobrino Escnio. = Tengo mas Dos Ducados de renta queme paga Domingo da Cruz vecino de San Payo de Brejo por el fuero de una Viña que lleba del Lugar de Peiraio = mas tengola Casa enque bibo junto ala puerta quesale ala Puente vieja desta Ciudad de Betanzos consu Guertecilla alas Espaldas = mas tengo Otra Casa que está mas arriba dela en que bibo por la Calleja y bibe alpresente en ella Alonso de Armenteyro Barbero entre Casas de Juan Vazquez y Gregorio Sanchez mercero = mas tengo ciento y veinte mil marabedices dejuro sobre las Alcabalas del Obispado de Tuy cada año de renta el cual dho. juro tengo dado por Escria. que pasó ante Juan de Losada Escno. difunto al regidor Garcia Vazquez de Vaamonde mi yerno que hasido por los dias desu vida la cual Escria. quiero se egecute y cumpla y al fin desus dias del dho. Regidor Garcia Vazquez venga el derecho juro ala memoria que adelante he dedeclarar y dejar en esta Ciudad todos los quales dhos. vienes y rentas desuso declaradas y espresadas quesón mios propios y libres por mi cabeza y Erencia de Gabriel de Torres y D.ª Mariana mis hijos y que quedaron del dho. Juan de torres mi marido todos difuntos quiero y és mi boluntad estén y anden juntos vnidos e Yncorporados ala memoria que en este testamento declarar y dejar en esta Ciudad de Betanzos de Doncellas Huerfanas y que nose puedan partir ni dibidir, separar ni perder, por ningun Caso que subceda por que desde luego para la dha. memoria y obligaciones della los uno y abinculo conlas fuerzas vinculos y demas requesitos quepara la balidacion del dho. vinculo de derecho se requiere y las Leyes reales que acerca detodo hablan y disponen sinque

se puedan vender ninguna parte dellos asi para los gastos y complim.to deste mi testamento y legatos del ni para Otra cosa alguna todo lo cual se haia de cunplir y pagar delos vienes muebles y deudas que demi quedaren y lo que faltare se haya depagar delo que fuere rentando la dha. hacienda raiz juros y Censos desuerte quelos legatarios nó tengan ni puedan pretender derecho aquese vendan para que seles paguen dhos. legatos sinó que haian de aguardar aquebaya Cayendo delos reditos y rentas dela dha. hacienda para que seles pague y se entienda que el trigo de renta que bá declarado tengo enla feligresia de Cela, no entre en el Legato de D.ª Josefa hija del dho. Regidor Garcia Vazquez de Vamonde sino que como dho. és há de quedar para la dha. memoria y toda lademás hacienda que halli tengo y anda conla dha. Granja de Cela lo mando como queda dho. ala dha. niña y sus Subcesores = Yten digo que por cuanto yó alpresente nó tengo hijos ni Erederos y todos los bienes con que me hallo que són los contenidos enla Clausula antes desta y que en ella quedan avinculados són mios libres sin obligacion ni carga mas delas misas situadas enSan Fran.co por las Escrias. que quedan citadas que quiero se cumpla perpetuam.te deseando como Sienpre que me vi sin los dhos. Erederos he deseado emplear los dhos. mis vienes en una memoria en esta Ciudad de Betanzos que fuese para el serbicio de Dios nro. Señor y bien delos pobres naturales de ella perpectuada para siempre y pues nro. Señor fue serbido de que ahora me hallase con libertad para poder lo hacer; Digo quiero mando y és mi boluntad de dejar como hago y dejo perpetuada para siempre jamás la Casa y memoria siguiente = Que en esta Ciudad de Betanzos se hàga y fabrique una Casa de recogim.to para doncellas Guerfanas que estén recogidas al modo y en la forma, y uso delas que hay en la Ciudad deSantiago que halli hizo y fundó el Sor. Arzobispo D. Juan deSan Clemente la cual se haga luego que Dios me llebare y si pareciere ala p.na opersonas a quien tengo de dejar encargado esta Fabrica y cumplimiento dememoria ser aproposito para el dho. efecto la Casa enque bibo la acomoden para ella y nó siendo tal que combenga puedan eligiry buscar en esta Ciudad sitio para la dha. Casa = Ami meparece y és cierto que nole hay mejor que el que está enla Plaza entre Casas de Jacome Suarez Mourelle Escno. y Raphael de Villar Boticario quel fueron dhos. Sitios del Señor Conde de Lemos, estos sepueden comprar y labrar en ellos dha. Casa de recogim.to que demás dequesón capaces para ella están enla parte mas p.ca y vista dela Ciudad que asi combiene para ello y en este Caso se pueda bender la Casa en que bibo para ayuda de dha. fabrica y Suplico ala Ciudad que puesto ha deser bien publico ayude aquese haga en dho. sitio dela Plaza

la cual dha. Casa sea al modo y traza dela dha. dela Ciudad deSantiago consus aposentos y capilla donde puedan de dentro dela dha. Casa ohir misa sin salir afuera y quiero que en el altar dela dha. Capilla seponga laimagen de Bulto deel Señor San Nicolas y compren un par de Casullas, albas y amitos corporales y misales y Calices conque decentem.te sepueda decir misa enla dha. Capilla y echa y acabada la dha. Casa y Capilla que como digo se hade comenzar luego que Dios me llebare y prosiguirla sin alzar la mano della se busque una muger de buen gobierno y egemplar vida, viuda que sirba de madre y priora y portera enla dha. Casa y dela misma manera que usa dhos. oficios en la dha. Ciudad de Santiago alacual seledé todo el estipendio dela renta de mis vienes enlaforma y cantidad quesele dáenladha. Ciudad deSantiago y si al tiempo que estubiere acabada dehacer la dha. Casa fuere viuda D.ª Ana de Tejada viuda del Alferez Saabedra mi deuda vecinadela Ciudad dela Cor.ª y quisiere entrar enla dha. Casa de recogimiento mando sea admitida y preferida a Otra cualq.ª para el gobierno y mando dellas y delas dhas. guerfanas por los dias desu vida y despues se busque Otra que sea aproposito = Yten és mi boluntad y quiero que enla dha. Casa entren y estén recogidas hastadoce Doncellas Huerfanas quesean naturales desta Ciudad de Betanzos y para haber de entrar les ha defaltar el padre ú la Madre y nó de Otra manera y los Señores aquien ha de quedar encargada esta memoria y patronazgo de ella luego quesea tienpo de entrar las dhas. Huerfanas lo hagan asaber haciendo fijar Su edicto y delas quese opusieren y pretendieren entrar se informen ensecreto sin hacer inform.on por escrito desu vida virtud y costumbres sin que para esto les mueba amistades ni ruegos sinó que alas que mejor lo merecieren se reciba y ande ser de edad de once años al tienpo que pretendieren entrar y asta tenellos nosean admitidas y dende los dhos. once años en adelante las puedan recibir hasta que tengan edad de veinte y dos años y desde los dhos. veinte y dos años en adelante quiero nó sean recibida ni puedan tener pretencion para ello las cuales dhas. doce Guerfanas han deser hijas depersonas honrradas y principales y nó han deser hijas depersona que tengan oficios mecanicos atodas las cuales acosta dela renta dela dha. hacienda las sustenten y seles dé laporcion y racion moderada que fuere justo parasu sustento desuerte que de primera entrada ha de haber y entrar en el dho. reconocimiento doce Huerfanas y en muriendo cualquiera de ellas opor salida que hiciere dela dha. Casa para tomar estado onó gustando deestar hallí ensu lugar pueda luego ser admitida aotra precidiendo el dho. informe dela Calidad y virtud de manera que siempre haber doce = Yten és mi boluntad y quiero que desde quefuere admi-

tida y entrada enla dha. Casa cualquiera delas dhas. Huerfanas nó pueda salir fuera sinó fuere por tomar estado ó dispidiendose porque saliendose, de otra manera nosea buelta á recibir y ensu lugar sea recibida Otra enla forma que queda dho. sinque en esto sepueda alterar = Ansimismo quiero que despues de recibidas y entradas dhas. Huerfanas enla dha. Casa nó puedan ser despedidas en ningun tiempo salbo como queda dho. queriendo ellas salirse desu boluntad y saliendose nó puedan ser bueltas arecibir a todas las cuales la dha. Madre Priora procurará enseñar y criar en virtud y dar buenos egenplos de cristianas y los ratos quenó enplearen en Ohir misa y rezar y deprender las Cosas dhas. puedan ocuparlas en hacer labores de aguja y Otros desu oficio de manos para que puedan adquirir algo para ayuda dese bestir y calzar y en caso que algunas de ellas sean tan pobres que nó tengan ni ganen parase vestir mando que acosta de la dha. hacienda y su renta seles dé acada una de ellas despues de entrar por una vez un bestido en que entre una Basquina depardillo bueno y un jobón de cecilio ó estameña y una ropa de Bayeta = Ytem quiero y és mi boluntad quesi despues de hecha la dha. Casa y puesta en estado de recibir las dhas. Huerfanas hubiere algunas deudas del regidor Garcia Vazq.^{s} de Vaamonde ó del Lic.^{do} Rodrigo Gra. de Vaamonde Cura delos beneficios deSan Fiz deVijoy y Santa Maria de Pontellas y quisieren entrar en ella mando que concurriendo en ellas las Calidades de Huerfanas de Padre ó madre virtud piedad que mando tengan sean preferidas Otras cualesquiera que quisieren entrar y lo mismo mando se use y guarde con Juliana de Sandín hija que quedó del Alferez Fran.^{co} Sandín Plaza maritima que fue desta Ciudad y de Margarita Sandín su muger que consolo estas quiero se dispense para la dha. entrada en cuanto á naturales desta Ciudad aunque nolo sean y nó con Otros y en Caso que faltaren opositoras Huerfanas para entrar en dha. Casa que sean hijas de becinos y naturales de esta Ciudad quiero que por las que faltaren ensu lugar se puedan oponer y sean admitidas las Guerfanas hijas de Padres dela Calidad quebá dha. dela Juris.^{on} desta Ciudad con las mismas justificaciones é informes = Yten que si cualquiera delas dhas. Guerfanas estando recogidas dentro dela dha. Casa lesaliere comodo parase casar yse concertare p.^{a} el dho. efecto licita y onestam.^{te} se case alli en la dha. Casa ydeella luego al punto lasaque su marido ala cual dha. Guerfana yá cada una quesaliere Casada enla dha. forma dela dha. Casa mando leden para ayuda desu Dote y remedio cincuenta Ducados y si fuere Hija de Padres nobles é hijos de algo y alcanzare la renta de mi hacienda seledé hasta cien Ducados la cual dha. Dote lleben p.^{a} siempre jamas para si y sus Erederos sin que tengan oblig.^{on} de bolber dhas. Dotes ala dha.

memoria y les encargo se acuerden de rogar a Dios por mi anima y del dho. mi marido y en caso que alguna deuda de los dhos. regidores Garcia Vazquez y Lic.^do^ Rodrigo Gra. deVaamonde entrare en la dha. Casa y saliere Casada de ella mando seles dealgomas de Dote delos dhos. Cien Ducados que ansi es mi boluntad Yten que acosta delos dhos. mis vienes y sus rentas seásalarie medico y Botica para las Curas en enfermedades que tubieren y seles ofreciere ala dha. Madre Priora y doce Huerfanas, ytem que despues de hecha la dha. Casa y capilla quiero que haya dos Capellanes Clerigos perpetuos que en ella digan misa rezada una cada dia el uno unaSemana y el Otro Otra para que las recogidas puedan ohirlas desde adentro por una reja las cuales sean por nuestras animas de dho. mi marido y mia y de nuestros Hijos los cuales dhos. dos Capellanes han deser aprobados por elSeñor Arzobispo deSantiago ó suprovisor para que puedan administrar los Santos Sacramentos y confesar alas dhas. recogidas desuerte que nó tengan ocasion de andar buscando quien las confiese sinó que ellos tengan oblig.^on^ anó hacerlles falta para lo dho. y por razón delSalario y limosna de dhas. misas les mando a cada uno de dhos. Capellanes Cincuenta ducados cada año pagados alfin del año y quiero como dejo declarado en esta Clausula y condicion quelas dhas. misas sean todas rezadas y se digan enla Capilla de dha. Casa y faltando de decirlas en ella puedan buscar a costa de dho. Capellan que hiciere dha. falta Otro Sacerdote que diga misa = desuerte quenó falte ningun dia de decirles misa alas dhas. recogidas y que ellas lapuedan ohir que asi és mi boluntad = Ytem quiero y mando que demás delas dhas. misas rezadas que mando decir cada dia en la dha. Capilla en cada un año desiempre se celebre en ella la fiesta delSeñor San Nicolás acosta de larenta dela dha. mi hacienda haciendo decirla vispera desudia unas visperas solemnes y otro dia misa Cantada con ministros ysermon todo ello dela abocacion del dho. Santo ala cual dha. fiesta y aiudar á oficiar las Bisperas y misa esten obligados á asistir los dhos. dos Capellanes y la misa y visperas diga el Rector y cura en cuyo distrito estubiere la dha. Casa de recogim.^to^ desta Ciudad por la cual y administrarlas alas recogidas los Santos Sacramentos ensus enfermedades y pascua de resureccion quelehá detocar esto por estaren su fra. le mando de limosna en cada un año dos mil mrs. y quiero quesi despues de la dha. Casa acabada estando en estado de nombrar los Capellanes fueren vibos algunos hijos ó nietos de Albaro Sobrino Escno. quefue del n.° de esta Ciudad difunto que sean Clerigos y quisieren oponerse ala dha. Capellania siendo aprobadospor elSeñor Arzobispo o sn probisor sean preferidos á otro cualesquiera ópositores enlas ocasiones que hubieren de eligirse los tales Capellanes

= Ytem que todos los dhos. vienes como dejo declarado juntamente con el juro sobre las Alcabalas de tuy despues delos dias dela vida del dho. Regidor Garcia Vazquez quelo há degozar por todos ellos conforme ala Escria. quele hice por ante el dho. Juan de Losada Ess.no todos ellos anden y estén juntos y nose puedan disminuhir por ninguna manera escepto los vienes que mando á D.a Josefa y Casa de Cachiñas y desus frutos y rentas sepueda sacar ni tomar prestado cosa alguna asi como por los Administradores patronos y maiordomos de ella ni por la Ciudad porque en caso que de sus frutos y rentas despues depagadas las dhas. situaciones demisas enSan Fran.co gasto de Huerfanas y salario de Capellanes y los demás que quedan declarados yse declararen en este testam.to sobrare alguna cosa ha deser para las Dotes delas dhas. Huerfanas y su sustento el cual como queda dho. ha deseren enla Cantidad quesedá alas dela Ciudad deSantiago = Ytem quiero quepara que haya la cuenta y razón detodo lo dho. y buen gobierno dela dha. memoria se compren y hagan los libros en blanco quesean menester asi para el apeo dela hacienda como para lo que se librare p.a los dhos. gastos y salarios como tambien para las elecciones y entradas delas Guerfanas y Capellanes y cuentas quesean de tomar alos mayordomos que cobraren larenta dela dha. hacienda poniendo cada cosa depor si en un Librito sin quese mezclen dos Cosas diferentes en uno los que estén Cerrados en una arquilla conlos demás papeles y pribiligios dela dha. hacienda enla Capilla dela dha. Casa y memoria p.a que siempre lahaia y nose pierda y las llabes dela dha. Arca las tengan los patronos que yo nombrare cada uno lasuya = Yten quiero y mando que para que sepaguen con cuenta y razón los dhos. gastos y salarios se haya de nombrar y nombre un mayordomo el cual tenga oblig.on de recoger y cobrar todos los frutos, rentas, y marabedicis dela dha. hacienda y entren en supoder y de allí bayan saliendo por libranzas delos Patronos dela dha. memoria el cual mayordomo quiero y és mi boluntad nolo puedaser ni ningun regidor ni persona que tenga boto en el Ayuntam.to sinó quelos Patronos le nombren quesea becino desta Ciudad fueradelos del dho. Ayuntam.to cual combenga para dho. oficio el cual lehaya de tener y osar por tiempo de tres años y haia de dar fianzas asatisfaccion delos dhos. patronos dequedará cuenta con pago delo que entrare ensupoder dela dha. Hacienda y al cabo delos dhos. tres años tenga oblig.on adar cuenta ysele tomen y no pueda ser buelto a reeligir sintener carta depago finiquito del tiempo quelo hubiere sido y pagado el alcance por razón de dho. oficio y trabajo de cobranza y pago dela renta de dha. hacienda le mando en cada un año quinientos rr.s y ademas de ello en caso quesea necesario al dho. mayordomo cobrar

algunos marabedices ó renta dela dha. acienda por justicia y gastar algunos derechos en esto mando sele paguen los que constaren haber gastado por cartas depago bastantes demas desus Salarios y ansimismo sele pague la ocupacion saliendo alitigar fuera dela jurisdicion desta Ciudad la cual salida hadeser con orden de los Patronos los cuales le señalen elSalario que há de gozar por cada un dia delas dhas. salidas y les encargo la conciencia anden entodomoderados pues hecharán deber que és hacienda de pobres Huerfanas los cuales dhos. mis vienes y fueros se hayan de arrendar o cobrar en la forma que mejor y mas util pareciere alos dhos. patronos y en caso que subceda quedurante los tres años dela dha. mayordomia lap.ⁿᵃ quela tubiereCasandose en el dho. tiempo alguna Guerfana estea obligado sin embargo que nó tenga dado cuenta del dho. trienio á pagarle luego de contado la dote quelefuere señalada por los dhos. Patronos con libranza suya para lo cual seabisto quedar obligado luego que acete el dho. oficio detal mayordomo y puedaser egecutado por dha. Dote sin escusa alguna como por obligacion guarentija = Yten quiero y mando que para todas las elicciones asi de recibim.ᵗᵒ de Guerfanas Como de Capellanes mayordomos libranzas y mas cosas y oficios quese haya de librar y nombrar para la dha. memoria se hayan de juntar los tres patronos que adelante para ella declararé y hecho por todos ellos los informes y mas dilig.ˢ quepara todo queda declarado lo miren desapasionadam.ᵗᵉ y aprueben y reprueben lo queles pareciera sin queles mueba pasion ni interes mas dela conserbacion y aumento dela dha. memoria y serbicio de Dios y en caso que nó fueren conformes todos los tres quiero quese egecute loque por los dos de ellos fuere de unanimes y conformes y el Otro aunque sea de Contrario boto tengan oblig.ᵒⁿ de firmarlo que asi acordaren los dos Conformes = Yten para quelos papeles asi de elecciones de huerfanas Capellanes maiordomos, libranzas pagos de Dotes y cuentas de mayordomos nose anden dibidiendo por diferentes oficios de Escnos. y estén juntos quiero y és mi boluntad que haya un solo Escno. ante el cual pasen todos los papeles que quedan declarados y desde luego digo quiero losea dela dha. memoria y para el dho. efecto Antonio Sobrino de Parga Escno. del numero desta Ciudad de Betanzos ó lapersona quele subcediere en dho. oficio de escribano del num.º desta Ciudad de Betanzos de suerte quesiempre haya deser Escno. dela dha. memoria el que usare el dho. oficio que alpresente usa el dho. Antonio Sovrino; y le mando desalario en cada un año para siempre tres mil mrs. por los cuales esté obligado adar fé detodas las dhas. elecciones libranzas y cuentas sin que llebe ni pueda llebar alas huerfanas marabidís algunos por las diligencias quehiciere parasus oposiciones ni por otra

razón = Ytenquiero y és mi boluntad quesean patronos dela dha. Casa y memoria y desde luego nombro por tales para ella al Corregidor que és o fuere desta dha. Ciudad de Betanzos y al Ayuntam.to deella que todo se entiende hadeser un cuerpo y una persona con esta declaracion que juntos ensu Ayuntam.to haian de nombrar y nombren un Señor Regidor de esta Ciudad el cualsea uno delos Patronos dela dha. memoria saliendo nombrado por mayor parte de Botos y el que pareciere ser mas apropósito y combeniente para el dho. oficio; y lehaya deusar tiempo y espacio de tres años cunplidos ansim.o quiero sean patronos el Prior que és ofuere del combento deSanto Domingo desta Ciudad y el guardian del Combento deSan Fran.co de ella desuerte que todos tres el nombrado por la Ciudad y los prelados delos combentos todos juntos y no los unos sinlos Otros han de egercer el dho. oficio de tales patronos y tener el derecho de Patronazgo mirando como se cumple conlas clausulas delafundacion desta memoria procurando su egecucion y aumento contodo cuydado y para las dhas. elecciones y cuentas que ellos mismos han detomar álos mayordomos sehayan de juntar enla Porteria dela dha. Casa del recogim.to de huerfanas y hallí puedan y hayan de Decretar y hacer todo lo tocante ala dha. memoria y sus cuentas y les mando desalario a cada uno de dhos. tres patronos dos mil rr.s los cuales lleben para cada un año y nolos cobren hasta elfin del = Ytem quiero y és mi boluntad quedurante los dias del dho. Regidor Garcia Vasques de Vaamonde el m.o insolidum y sin depend.a de otra p.na algunasea patron y Adm.or y mayordomo dela dha. Casa y memoria y la haga edificar enla forma quequeda dho. y acabada tenga el imsolidum por los dhos. dias desu bida dho. oficio de Patrono y mayordomo y leuse como queda declarado lo han deusar los dhos. tres patronos los cuales nó han detener los dhos. oficios y Patronazgo hasta despues delos dias dela vida de dho. Regidor Garcia Vazques de Vaamonde el cual mando por su trabajo de fabriq.o mayordomo y Patrono en cada un año seis cientos reales y tenga oblig.on alfin desus dias dejar echas cuentas delo que hubiere recibido y gastado dela dha. mi hacienda en dha. Casa y memoria sin que tenga oblig.on adar dhas. cuentas apersona alguna ensuvida y dejandolas hechas alfin desus dias sepase por ellas y en defecto de nolas dejar echas mando se tomen asus Erederos y ellos la den conpago de toda dha. hacienda y encaso que Dios fuere serbido llebar al dho. Regidor Gra. Vazquez antes de acabarse de edificar la dha. Casa quiero que luego entren los dhos. tres patronos en dha. memoria, y cuyden de quese fenezca y acabe la dha. Casa yse cumpla conlas condiciones y clausulas que atrás quedan dhas. y declaradas parasu gobierno y perpetuidad = Ytem asi mismo

quiero que el Sor. Visitador que fuere nombrado en este Arzobispado por elSeñor Arzobispo y visitare la dha. memoria le mando por su trabajo de hacer dha. Visita quinientos mrs. con que no haga mas de una en cada un año y mire y bisite con cuidado las dhas. cuentas y demas condiciones dela dha. memoria y apretar quese cumplanpara el aumento y conserbacion de ella pues és obra pia y serbicio de Dios todo lo cual quiero quese guarde cumpla y egecute enla forma y manera quequeda declarado perpetuam.te sin quese pueda alterar en cosa alguna escepto quesila renta de dha. mi hacienda nó pudiere alcanzar asustentar las doce huerfanas que dejo declaradas despues de pagados los Salarios situaz.s demisas deste testamento mando nó sean recibidas mas delas que pudieren ser sustentadas conforme ala dha. Renta y como yá queda declarado en Otra clausula del testamento quiero que toda la dha. hacienda que dejo avinculada nose pueda bender ansi para los legatos y gastos deste testamento ni para la fabrica dela dha. Casa sinó que todo ello se pague y cumpla por los reditos y frutos quede ella fueren caiendo = Yten digo que por cuanto he mandado en clausula deste testamento á D.a Ana Melendez mi sobrina hija de Phelipe Melendez mil y cuatro cientos Ducados en dinero y cien ducados en una buelta de cadena de horo y otras piezas deplata quiero y és mi boluntad quesean y le mando mil y quinientos ducados en Dinero y labuelta de Cadena de horo que tengo y un jarro y una porcelana de plata que asi mismo tengo conla misma calidad de la Otra Clausula quepueda subcediendolo enella contenido disponer delos quinientos ducados y lo demás buelba a mi Eredero y memoria como en ella se declara; y demas dello pueda legar y disponer subcediendo lo dho. dela dha. buelta de Cadena jarro y Porcelana de Plata = Yten dejo por cumplidores y testamentarios desta mi manda y testamento y legatos en el contenido al dho. regidor Garcia Vazques de Vaamonde y Antonio Sobrino deparga Escno. del Numero desta Ciudad alos cuales ambos ados doy poder cumplido y cada uno depor si insolidun y enforma como de derecho se requiere para que acosta de mis bienes lo cumplan y paguen como bá dho. y le mando por su trabajo a cada uno de ellos Duz.os R.s y les ruego lo cumplan lo mas presto que ser pueda y en caso que no lo cumplan dentro del año y dia despues de mi fallecim.to por nó poderse hacer el dho. cumplim.to dentro del dho. plazo les doy el dho. poder para quelo puedan cumplir pasado el dho. año y dia procurando abrebiarlo mas que pudieren = Yten quiero y mando que luego que Dios me llebare mis cumplidores hagan recuento é imbentario delos Vienes muebles y alhajas dela Casa que demi quedaren y por cuanto estan dentro de mi Casa los muebles del regidor Garcia

Vazques deVaamonde y de el tengo lasatisfaccion que és necesario para laberdad se pase por su dho. y declaracion en cuanto aseñalar los muebles queson mios y estan dentro dela dha. Casa en que bibo el cual dho. recuento quiero hagan los dhos. mis cumplidores imsolidum y pase por delante el dho. Antonio Sobrino sin embargo que és uno delos nombrados yseles paguen los Derechos del Escno. del dho. recuento. Y la justicia nose puedaentrometerse á hacer dho. recuento porque ansi és mi boluntad y quelo harán dhos. mis cunplidores enlaforma que combiene y despues de cumplido y pagado este dho. mi testamento mandas y legatos en el contenidos situaz.ª y memoria dejo nombro é instituyo por mi unibersal Eredera entodos mis bienes muebles y raices deudas derechos y acciones dellos y semobientes y remanente de todos ellos ala dha. Casa y memoria de recogim.to de Huerfanas que mando hacer y fundar en esta Ciudad de Betanzos para que todos ellos los llebe y erede para sienpre conlas obligaciones y declaraciones deste mi testamento = Yten digo que para que la renta de mi hacienda se cobre y recoja para todo lo contenido en el testamento doy y otorgo poder cumplido y enforma y elque de derecho se requiere alos dhos. patronos para que puedan eligir y nombrar el mayordomo que queda declarado para la dha. memoria y darselo á el para dha. cobranza y el dho. Regidor Garcia Vazques deVaamonde se lo doy como derecho es necesario para el dho. efecto y que mientras fuere bibo pueda cobrarla insolidum y gastarla sin independi.ª depersona alguna en la dha. Casa y memoria de Huerfanas y demas Situaciones contenidas en este testamento con la Calidad quese pase por las cuentas que el dejare echas ensu vida y en defecto se tomen asus hered.s = Yten mando que ami fallecim.to se haga benta y almoneda delos vienes muebles y alajas que demi quedaren y secobren las deudas para ayuda delos gastos y legatos deste mi testamento y todo lo que procediere de ellos la cobre y recoja dho. regidor Garcia Vazques de Vaamonde para el dho. efecto que para todo ello le doy elpoder que de derecho es necesario y lo mismo p.ª cobrar larenta y reditos dela dha. mi hacienda y juros como queda dho. el cual dho. mi testamento que h.ta aquí bá escrito en diez yseis ojas y lo quese bá continuando desta quiero se cunpla y egecute por los dhos. mis testamentarios y Patronos de memoria que dejo fundada para que asi lo pretendo Otorgar Cerrado ante Escno. publico y no quiero quebalga Otro cualquiera que yó haya hecho antes deste de palabra y por escrito salbo este que como Digo quiero balga yse egecute alfin de mis dias que és fecho enla Ciudad de Betanzos aveinte y cuatro dias del mes de Noviembre de mil seiscientos y veinte y nuebe años y lo firmé de mi nombre aqui alpie y dentro

deste testam.to juntamente con Antonio Sobrino de Parga Escno. del Num.° desta Ciudad de Betanzos ante quien lo pretendo Otorgar de cuya letra bá escrito = D.ª Vrsula Melendez de Tejeda = Asu ruego Antonio Sovrino (1).

FRANCISCO VALES VILLAMARÍN.

VIII

Bermudo Froila, con su mujer y sus hijos, vende al abad y convento de Monfero, la heredad de Grova, sita en la feligresía de Callobre, cuya venta hace con autorización del Conde D. Gómez, quien se la había donado.—*Año 1171* (2).

(Chrismon) In dei nomine amen. Ego uermudo froilaz et filiis meis et uxori meeet uoci mee. Vobis abbati nuno et omni conuentu monasterii sancte Marie montis feri. facio uobis cartulam uenditionis de mea hereditate que uocitant groua. do ipsa hereditate integra ad monasterium sante Marie monte fero per auctoritatem comite domnus gomez. do eam uobis abbati nuno et priori martino. et omnis conuentus cenobius sancte Marie. et accepi inde precium pro ipsa hereditate que mei dederat comite dominus gomez et en medio de uno casale. et quinta de quarta. Ista hereditate dedit mei comite domnus gomez. et dixit mei dedissem ad monasterium sancte Marie. montes feri. ut acciperet inde adiutoriun. Et ego uermudus froilaz pro ipsa hereditate precium xxx. solidos. ut mei benecomplacuit et de precio apud uos nichil remansit indebitum. et Iacet ipsa hereditate in terra prucius sub aula ecclesia sancti ihoannis de caloure. Ita ut de hodie die uel tempore sit ipsa hereditate que mei comite gomicius dedit. de iurii meo abrasa et in iure ipsius monasterii sit tradita atque confirmata semper permaneat aput ipsum monasterium per secula cuncta. Siquis tan qud fieri non credo aliquis homo contra hoc factum meum et cartam uenditionis adirrunpendum uenerit uenero tunc dariat ad ipsum monasterium ipsa hereditate duplata uël triplata uel

---

(1) ARCHIVO MUNICIPAL DE BETANZOS. Copia autorizada en 27 de Marzo de 1858 por Ramón García Conceiro, Contador de Hipotecas de dicha ciudad.

(2) ARCHIVO REGIONAL DE GALICIA. *Colección Diplomática*. Pergamino original 377 × 215 m/m.

quantum fuerit meloriata qui uoce ipsius monasterii pulsauerit. et aparte regis. ccc. solidos. et ista carta semper habeat roborem. facta carta uenditionis sub era i. cc. ix. et quot idus aprilis. q presentes fuerunt

Ego uermudus froilat et uoci mee in hanc cartam manus mea roborauii.

Ego comes domnus gomez in hanc cartam manus mea roborauii.

In tempore fernandus rex et comes gomicius.

In sede sancti iacobi archiepiscopus petrus.

Archidiaconus Iohannes de caloure confirmant et laudant.

Martinus testis.

Suarius testis.

Muninus testis.

Iohannis filios ecclessie sancti iohannis.

Petrus qui notuit.

ANGEL NIETO.

IX

Carta del Maese de Campo Pedro Bermúdez a D. Juan Delgado dándole cuenta del desembarco del Drake en las proximidades de Bayona.—*Año 1585* (1).

muy ill.e señor

al punto que esta escribo quedan junto a este puerto 30 naves ynglesas y el capitan dellas que se dice francisco draques sea desembarcado un tiro de arcabuz desta villa en un sitio fuerte que se dice el Vurgo con mill y quinientos hombres en lanchas y esquifes. dice que viene por orden de la Reyna de ynglaterra a satisfacerse de los agravios que los yngleses an Reçivido en esta villa y a soltar los que estuvieren presos y boluerles sus haciendas. ame tomado vn poco desproveido por no haver mas de seis dias que llegue de lisboa procurare defender esta fuerça hasta morir en ella. aviso del punto en que esto queda a su mag.d como me lo tiene mandado. suplico a V. m. le mande despachar con correo propio la carta que le escriuio porque por carta de primero de septiembre me lo ordena asi nuestro señor..... de vayona a las onçe de la noche 7 de octubre 1585.=muy ilustre Señor=besa las manos a V. m. su muy çierto servidor=pero bermudez.

CÉSAR VAAMONDE LORES.

---

(1) ARCHIVO DE SIMANCAS. *Guerra.*

X

Fernán Martín da Ponte Vella, promete dar cada año a Mayor Eanes, procuradora del convento de Santa Clara de Santiago, un tonel de vino, puesto en Betanzos.—*Año 1317.*

Enno nome de Deus amen. Connosçuda coussa sseia commo eu ffernan martin da ponte uella por mŷn et por minnas boas, mouel et rrays, gaanadas et por gaanar outorgo a dar a uos Mayor eanes, en nome da abadessa et do Conuento das fraŷras do moesteiro de santa Clara de Santiago, cuia procurador he, cada hum anno hum tonel cheo de uinno de moŷçon en Betanços en pas et en ssaluo daquela vinna de cabanas, si objer, a uos por que o aiades por aquel fforo que esta aa ponte uella, et por lla vinna que chaman da malataria qual ias en herdade de ssantandre..... et por lla vinna de Cabanas, quaes foron de mina madre Maria peres, et esto ffaço por auijnça da deueda et dereŷto que o moesteyro de santa Clara auia ennos beens de mina madre ssobre dita, uossa frayra, et por esto eu Mayor eanes en nome de mŷn et do conuento sobredito outorgo me por ben pagada do todo quanto dereito o dito moesteŷro auia ennos beens da dita Maria peres, ssaluo duas cargas de vinno que deuedes dar ao dito conuento a plaser da abadesa et conuento sobre dito, et esto deue a sseer aa boa ffe et sen mao enganno et a parte que o [non quiser] conplir commo sobre dito he peyte aa outra parte por penna çen mr. da boa moneda et a carta [ffique] ffirme.

Ffeita a carta en Betanços xvij dias de [abrill] Era de mill et ccc.os et çinqoenta et çinqo annos. Testemoyas Gonçaluo Peres dito bensoa da ponte uella, Domingo Iohannes ffolite, Affonso rrodriges, Domingo de ponllo.—Eu Iohan rrodriges scriuj.

Eu Pero ffrade notario publico del Rey en Betanços [presente] ffuŷ et ffis escriuŷr aqui meu nome et ssinal ✠ (1).

Fr. Atanasio López,
O. F. M.

(1) Pergamino original. Mide 20 × 11 cm. Libro 28 de pergaminos del convento de Santa Clara de Santiago, n.º 84.

XI

Contrato entre D. Antonio Raimundo Ibáñez, fundador y dueño de las fábricas de fundición de municiones, de Sargadelos, y Antonio de Verganza, y otros, sobre la explotación y arranque de vena de los minerales de hierro de la feligresía de San Miguel de Reinante.—*Año 1796.*

En la Villa de Rivadeo R.no de Galicia a veinte y dos dias del mes de Octubre año de mil setezientos noventa y seis delante de mi ss.no y testigos que se expresarán parecieron personalm. constituidos Antonio de Verganza, Fran.co Larrea naturales de Somo-Rostro y actualme. vezinos de S.n Migl. de Reynante Juris.on de s.n Cosme de Barreiros, Ramón de Larrea y Ramón Gil de la propia naturalidad y resid.es en la ma. Parroq.a de S.n Miguel de Rein.e juntos y de mancomun a voz de uno y cada uno de por sí y por el todo ymsolidum con Expresa renunziazión de las Leies de la mancomunidad según y como en ellas se describe vnánimes y conformes Dixeron: se hallan conbenidos y ajustados con don Antonio Raim.do Ibañez Dueño de las fábricas de fundiciones de Muniz.a de Sargadelos en emplearse desde oy a la continua sin yntermisión por espacio de seis meses en la Esplotación y arranque de vena a la manera q.e lo han echo asta aora por jornal, en los minerales de la expresada fra. de S.n Miguel de Reyn.e poniendo el correspond.e Número de Peones a fin de extraer una porción crezida de dho mineral todo baxo las condiciones y pactos sig.es

Primera: Que la mina o vetas de Fierro se han de veneficiar metodicam.e continuándolas según se hallan abiertas en el dia dexando las correspondientes colunas del mismo mineral y no ensanchando m.a de lo conben.e las cuebas o excauaziones a fin de que se sostengan, y no se desplom.n las bóbedas. Segunda: que si en contravención de esta condicion hiziesen lo contrario han de ser de su quenta los perxuicios y además poner limpias y corrientes las expresadas cuebas: Tercera, que en las escabaciones que se hallan echas oy dia no han de arrancar ning.a bena de las colunas que han quedado para sostenerlas y si continuar las

beneras abiertas según queda dho. Quarta: que ha de ser de su quenta extraer y conduzir fuera de las beneras, no solo el mineral que arranquen, sino la tierra, piedra, rebo, y escombros, que con este motivo salga al mismo tpo. de las escabaziones. Quinta, que la vena que se arranque en los seis meses se ha de pesar toda junta al húltimo dándola los contratantes limpia de piedras, Cauiela, tierra y otras materias estrañas, que hará separar el D.ⁿ Antonio Ibañez, como ynadmisibles; si faltasen al cumplim.ᵗᵒ de esta condición; y admitida y pesada que sea les ha de pagar por cada quintal macho de ciento zinquenta y zinco libras castellanas que entreguen junto a dhas. veneras, un real de vellón sin otra cosa, siendo de quenta y cargo de los otorgantes Herramientas, Luz, Peones, Zestas y quanto se nezesite para la Extracción. Sesta, que para mantenerse y pagar los peones y otros gastos se les ha de entregar a buena quenta cada mes mil rr.ˢ de V.ⁿ a menos que por el trauaxo se conozca que no merezen esta cantidad: al contrario se les dará maior partida si el D.ⁿ Antonio Ibañez reconoziese que la partida de mineral que arrancasen lo permite. y hultimam.ᵉ les ha de entregar pr. recuento que han de firmar las herramientas que actualm.ᵗᵉ tiene en la expresada venera, las quales se han de pesar, para debolbérselas al cavo de los seis meses sin merma ni menoscauo según y en el mismo estado que las reziban. Vajo cuios subpuestos zircunstanzias y condiciones que en un todo se entiendan executibas y no conminatorias se combiene el D.ⁿ Antonio a lo que está de su parte. Y todos a la ymbiolable obseruanzia se obligan con sus personas y vienes muebles y rraizes presentes y futuros, y se someten con poder vastante a la Justicia Rl. Militar de el Rl. Cuerpo de Artillería, a q.ᵉ están suxetos mediante que el material es para la fábrica de municiones de Guerra en que de Rl. orden se ocupan dhas. fábricas, para que así se lo hagan cumplir como difinitiba sentenzia sin recurso de apela.ᵒⁿ renuncian todas Leies y Pribilexios de su favor y la xeneral en forma a mi testimonio. Así lo otorgan firma el D.ⁿ Antonio, y por dezir los demas no sauer lo executa a su rruego un testigo, que lo son D.ⁿ Manuel de Canzio, D.ⁿ Jph. Pérez, y D.ⁿ Manuel Domga, Vezinos y residentes en esta villa, de todo lo ql. y conozim.ᵗᵒ de los otorg.ᵉˢ yo Ess.ᵑᵒ doy fee.=Antt.° Raym.ᵈᵒ Ibañez.=Como tt.° y a rr.°, Manuel Domgaz=Como testigo, Manuel Rodríguez.=Ante mi, Josef Alvaro de Vila Vaam.ᵈᵉ

F. Lanza Alvarez.

XII

Los Reyes Católicos confirman a Diego de Andrade y a su mujer D.ª María de las Mariñas, en la posesión de todos los bienes, tierras, señoríos, villas, castillos y fortalezas que los sobredichos heredaron de sus padres y demás antepasados, tanto en el Reino de Galicia como fuera de él, con más todas las cartas, privilegios y mercedes referentes a dichas propiedades concedidas por anteriores Reyes.—*Año 1477.*

Estando en la Noble é leal Cibdade de la Coruña a once dias del mes de Octubre año del nascimiento de nuestro Sr. Jesucristo de mill e cuatroci.tos e ochenta e un años dentro de las Casas de morada de Alonso Ortiz, Alcalde en la dicha Cibdade por el honrado Vaasco de Bibero, Corregidor en la dicha Cibdade é sus cotos é terminos é en la Cibdade de Betanzos por el Rey é Reyna nuestros Sres. é ante lo dicho Alcalde é en presencia de mi Rodrigo Cotaño, Notario publico de los dichos Rey é Reyna, nuestros Señores, en la su Corte et en todos los sus Reynos é Señorios é de los testigos aqui ayuso contenidos, paresció ende presente Severo Perez, de Deso, escudero morador en la Felegresia de Santaya de Liaos, Procurador que se dijo de la Sra. D.ª Maria de las Mariñas, muger del Sr. Diego de Andrade, é presentó é leer fiso antel dho. Alcalde una Carta del Rey é Reyna nuestros Sres. é firmada de sus nombres é sellada con su sello, según por ella parescia de la cual dicha Carta su tenor es lo siguiente

Don Fernando é D.ª Isabel por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla, de Leon, de Cesilia, de Toledo, de Portugal, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algecira, de Gibraltar é de la Provincia de Guipuscoa, Principes de Aragon é señores de Viscaya e de Molina: Por cuanto por parte de vos Diego Dandrade,

nuestro vasallo (1), é de Dueña Maria de las Mariñas vuestra muger nos fué fecha relacion que vosotros teneis é posedes por herencia que heredasteis de F.° Peres de Andrada, é Gomes Peres de las Marinas, Vuestros Padres, ciertas Villas é tierras é Señorios asi en el Reyno de Galicia como fuera de él, los cuales por los dichos vuestros padres vós fueron dejados en sus testamentos é postremeras Voluntades é nos suplicastes é pedisteis por mercede que vós mandasemos confirmar é confirmasemos las dichas Villas é Castillos é tierras é Señorios que asi teneis é vós fueron dejados por los dichos vuestros padres para que los oviesedes é toviesedes de aqui adelante segun que los dichos vuestros padres é vuestros abuelos é visavuelos lo tobieron é poseyeron. E nós acatando los muchos buenos grandes leales é sigñalados servicios que de vós el dicho Diego Dandrada é de vós la dicha Dueña Maria habemos rescibido é rescibimos de cada dia, é por vós fasér bien é mercede tovimoslo por bien. E por esta nuestra Carta vós confirmamos é aprovamos las dichas Villas é Castillos é Fortalezas é tierras é Señorios que de los dichos F.° Peres de Andrada, e Gomes Peres de las Marinas vuestros Padres heredastes é ellos vós dejaron en sus testamentos é postremeras Voluntades, para que los hayades é tengades é gosedes dellas segun que mejor é más complidamente las tobieron é gozaron é llevaron los frutos é rentas dellas los dichos vuestros padres é vuestros abuelos é Visabuelos. E otro si vos confirmamos las cartas é previlejos é mercedes que por los Reyes de gloriosa memoria nuestros progenitores, á los dichos vuestros padres é abuelos e Visabuelos fueron dadas é fechas de las dichas Villas é tierras é Señorios, é mandamos que vós valan é sean guardadas en todo é por todo segun que en ellos se contiene é segun que fasta aqui vós fueron é han seido guardadas é vós han valido. E por esta nuestra Carta ó por su traslado signado de Escribano publico, mandamos á la Princesa D.ª Isabel, nuestra muy cara é muy amada fija, é á los Infantes Duques, Prelados, Condes, Marqueses, ricos omes, Maestres de las ordenes, Priores, Comendadores, é subcomendadores, Alcaldes de los Castillos, é Casas fuertes é llenas é á los del nuestro Consejo é Oidores de la nuestra abdiencia, Alcaldes é Alguaciles de la nuestra Casa é Corte é Chancelaria é á los Concejos

(1) En las páginas del *Boletín* de la Academia ya hemos dado a conocer este personaje. Recordemos, sin embargo, que Diego de Andrade por sus grandes servicios y merecimientos, fué agraciado por los Reyes Católicos con el Título de Conde de Villalba. En 1476 figura como Regidor de la Coruña; en 1477, Capitán de la Coruña por el Rey y Reina; en 1491, toma parte en la conquista de Granada como General de las tropas del Obispado de Lugo, etc., etc.

Corregidores, Alcaldes, alguaciles, merinos, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales é ombres buenos de todas las Cibdades, Villas é Lugares de los nuestros Reynos é Señorios é del dicho Reyno de Galicia que esta nuestra Carta de confirmación é todo lo en ella contenido é cada cosa é parte dello guarden é cumplan é fagan guardar é complir en todo o por todo segun que en ella se contiene, é que contra el tenor é forma della no vayan nin pasen nin consientan ir ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera. E los unos ni los otros non fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra mercede, é de privación de los oficios é de confiscacion de los bienes de los que lo contrario fesieren para la nuestra Camara é fisco. E demas mandamos al ome quel vós esta nuestra Carta mostrare, que vós emplase que parescan ante nós en la nuestra Corte dó quiera que nos seamos, del dia que vós emplazare á quince dias primeros seguientes só la dicha pena, so la cual mandamos á cualquier Essno. publico que para esto fuere llamado que dé ende al que la mostrare testemonio signado con su signo por que nos sepamos como se cumple nuestro mandado. Dada en la Noble Villa de Madrid á treinta é un dias del mes de Marzo, año del nascimiento de nuestro Sr. Jesucristo de mil é cuatrocientos é setenta é siete años: va sobre roydo onde dis F.° Peres: é ó dis Gomes Valla=Yó el Rey=Yó la Reyna=E yó Gaspar Dariño, Secretario del Rey e de la Reyna nuestros Sres. la fice escribir por su mandado.

E luego asi la dicha Carta presentada é leida antes dicho Alcalde el dicho Severo Peres dijo: Que por cuanto la dicha Sra. se entendio de aprovechar de la dicha Carta é la presentar en juisio se menester llé fuese é la non podria haber cuando llé compriese ó la poderia pedir por furto o por robo ó fuego ó agua ó por otro caso fuertetuito de tal manera que non poderia seer socorrido della cuando menester lle fuese é pedió al dicho Alcalde mandase a mi el dicho notario yó sacase de la dicha Carta hun trasládo ó dós o mas se menester lle fuesen é gellos diese firmados é signados de mi nonbre é signo, entre-poniendo él á ello su abtoridade é decreto judicial para que valiere asi en juicio como fuera del. E logo el dicho Alcalde tomó é rescebió la dicha Carta en su mano é dijo que por cuanto él non via la dicha Carta rasa nén chancelada nen en alguna parte sospechosa dijo quel mandaba é mandó á mi el dicho Notario que yó sacase de la dicha Carta un traslado ó dós o aquellos que fuesen menester á la dicha Sra. ó al dicho su Pror. en su nombre é gelos diese firmados é signados de mi nombre é signo, é él de su oficio judicial entreponia é entrepuso su Decreto abtoridade a todo ello para que valiese

é fesiese en todo tiempo e lugar onde quiera que paresciese asi en juicio como fuera de él bien asi é tan complidamente como si el propio original paresciese segun agora ante él parescia: é de todo segun pasó el dicho Suero Peres, en el dicho nombre pedió a mi el dicho Notario que gelo diese por testimonio signado para guarda é conservación de la dicha Sra. é suyo en su nombre é de su derecho. E a los presentes rogaba é rogó llé fuesen dello testigos. Fecho dia mes é año suso dicho, estando á todo ello presentes por testigos Pedro de Cifuentes Alguacil del dicho Alcalde, é Juan Lopes de Vilamide é G.ᵘᵒ Iañes, Vesinos de la dicha Cibdade é otros = Alonso Ortiz, Alcalde.

E yó Rodrigo Cotaño, Notario publico de los ditos Sres. Rey é Reyna Nuestros Sres. en la su Corte é en todos los sus Reynos é Señorios á todo lo suso dicho presente fui en uno con los dichos testigos é por mandado del dicho Alcalde é pedimento del dicho Suero Peres lo escribi en estas tres fojas é media de papel de cuatro en pliego, con esta en que váy mi nombre é signo é ván cosidas por lo medio con un fio de liña branca é encima teldadas de trés reytas cada plana é en fin de cada una plana una miña firma acostumada, por ende puge aqui mi nombre é signo que tal é: En testimonio de ✠ verdade = Rodrigo Cotaño, Notario = onde vay = sobre roydo onde dis abtoridade á todo, Valla, que asi ade desir (1).

César Vaamonde Lores.

---

(1) Archivo del Excmo. Sr. Duque de Alba. Copia simple, de letra del siglo XVIII.

XIII

Testamento de D. Rodrigo de Mendoza por el que funda el Mayorazgo de Villagarcía y una obra pía para casar doncellas.—*Año 1566* (1).

En el nombre de Dios todo poderoso padre he yjo y espiritu santo tres personas yguales y una esensia divina y de la gloriosa siempre virgen nuestra señora santam.ª su vendita madre manifesto sea a todos los q.ª la presente vieren y oyeren en como yo don R.º de Mendoça clérigo de la dioces y arçobispado de santiago y capellan de su mag.d, sabiendo que la muerte hes fin universal de todas las gentes cuyo termino hestá reservado en el devino secreto, deseando prevenir su ora hespantosa y prover algo de lo q.ª soy obligado y entendiendo q.ª para ello hes cosa no solamente conveniente sinó muy nesesaria disponer de lo q.ª Dios por su bondad me a dado ques mas de lo que yo le meresco, dejandolo en la horden de paz y concierto, que pudiere ansi en lo que toca ala rrestitución y satisfación y paga de lo que soy encargo ansí a parientes como criados y otras personas y en otras mandas y obras pías para remedio de mi ánima, y disponer y testar no me acahesca de morir abintestato y sobre mis cosas aya litis y difirencias por ende hestando como hestoy por la gracia de Dios enfermo de la enfermedad que al mi señor Jesucristo le plugo de me dar y sano de mi entendimiento e juicio natural, pero temiéndome de la muerte q.ª hes cosa natural a toda persona bebiente, ago y ordeno y establesco heste mi testamento y última voluntad en la manera y forma sig.te:

Primeramente ante todas cosas convertido aDios y postrado ante su debina magestad confieso de todo corazon como católico y fiel cristiano, la santa fe catolica la cual e tenido y tengo desde mi bautismo asta la ora presente en que hestoy y protesto de tener asta mi muerte de la mesma manera que la tiene la santa madre yglesia de rroma confesando todos los artículos della y porque podría acaheser quel demonio del qual rreniego, me pussiese algunas dubdas sobre esto en el peligroso paso de la

(1) Archivo del Marquesado de Villagarcía. Copia de la época.

muerte digo que desde aora las rreboco y doy por ningunas y protesto de bibir y morir en la santa fé cathólica para lo qual pongo por testigo a la gloriosa madre de dios nuestra señora y al bienabenturado angel de mi guarda y pongo en ello el sello de la pasión de nuestro señor jesuchristo quhes la santa cruz ante quien desde agora presento esta mi protestación para el punto de mi muerte y le suplico me perdone mis pecados pues padesió y murió por mí y que no me juzgue según ellos sinó con aquel amor que trujo a dar su bida por todos y esto suplico a nr.ª señora y a los bienaventurados san Pedro y san Pablo y san miguel angel con toda la corte celestial, me lo alcansen de nr.º señor para que baya mi anima a la bida perdurable que en su santa pasión nos fué prometida.

Ansí mesmo dem.do desde haora para cuando fuere menester el sacramento de la santa hestremaución y cuando me vieren sin rremedio de medecina corporal agan hestar comigo personas debotas y rreligiosas para que me ayuden a bien morir y me hencomienden a Dios y las personas que alli se allaren resen los salmos penintensiales y me lean resio la pasión de sanlucas porque hay en ella mas palabras de nr.º señor que en las otras, mando asimismo que biendome sin medesina ni rremedio de bida, agan desir por mi ánima y de mis difuntos en los altares prebilegiados de las ygl.as de rroma y fuera los muros della, algunas misas como paresiere a mis testamentarios y se encomiende a los sacerdotes que las selebraren afetuosamente que tengan mucha quenta y atención y devosión en rrogar a Dios por mi y mando mi ánima a Dios que me la dió y rredimió por el precio de su santísima sangre, y digo que biéndome en agonía de muerte, echen por la cámara donde yo hestubiere aguabendita y digan el primero verso del salmo exurga Deus y que al tiempo despirar digan todos el credo en alta y enteligible vos.

Yten mando quel dia de mi entierro o el sig.te se diga por mi anima misa cantada y vigilia de nueve lesiones de defuntos y la misa sea con sudiácono y sudiácono (sic) y lo mismo se aga y de la misma manera el segundo y tercero días y que todos los flayres y clérigos queen la v.ª de Noya se allaren digan misa resada por mi ánima, dándoles su limosna acostumbrada y lo mismo mando se aga los dias seguientes y que se de limosna a todos los pobres que alli se allaren segun y la que paresciere a mis testamentarios.

Yten m.do que mi cuerpo sea sepultado en el monesterio de señor sanfran.co de la v.ª de Noya deste arçobispado de sant.º en la capilla mayor de dho monesterio tomando la mitad de la dicha capilla de las gradas arriba al altar mayor adonde en un arco della sea yo sepultado y se aga mi sepultura poniendo su tumba y bulto mio de rrodillas en el

dho arco donde quiero que mi cuerpo sea sepultado y si por bentura de nuestro señor fuere serbido de me llebar desta presente bida fuera de la v.ª de Noya, en qualquiera pueblo que sea lleven mi cuerpo a la dicha v.ª y monesterio todos los clérigos que en el dho pueblo o lugar se allaren y mis deudos criados y testamentarios que presentes se allaren, y baya siempre con mi cuerpo agua bendita y sera ensendida, la que a mis testamentarios les paresiere que conbenga asta poner mi cuerpo a la puerta de la dha v.ª de Noya y de alli me lleven treze pobres con treze achas encendidas derecho a la primera ygl.ª, y alli me digan una begilia de tres lesiones con sus responsos por mi anima echando agua bendita sobre mi cuerpo, y esto acabado me lleven al dicho monesterio y capilla mayor donde mi cuerpo a deser sepultado como dho está, y digo que hes mi boluntad que a los dhos treze pobres les den de bestir del paño que a los dichos mis testamentarios paresiere y de comer los dhos tres días primeros después de mi falesim.to los quales hesten arredor de mi sepultura con sus achas ensendidas a los debinos oficios que ansi se hisieren por mi ánima y quiero y es mi boluntad que sin mas Enparato ni ponpa, sea solamente una tunba baja cubierta de luto alrrededor de la qual como dho es, hesten los dichos trece pobres con sus achas ensendidas en las manos.

Yten mdo. que pasados los dichos tres dias de mi enterramiento, se digan cada dia hasta cumplir un año dos misas por mi anima y de mis señores padres gr.ª de caam.º y doña constança sanchez de bendaña que tiene gloria la primera por la mañana de las animas de Purgatorio y la otra entre las diez y las honce horas, de la fiesta o feria que fuere con una conmemoración por las animas de Purgatorio y mia y de mis señores Padres y los demas defuntos con su rresponso en cada una de las misas sobre mi sepultura y de mis señores Padres, estando las achas encendidas alrrededor de mi sepultura mientras se dijeren las dhas dos misas, echando agua vendita sobre la dha. mi sepultura y de mis señores padres.

Yten mdo y hes mi voluntad que pasado el dho año despues de mi enterramiento, se digan perpetuamente las dichas dos misas de la manera arriba dha. Eçeto las dhas dos achas q. no quiero hardan ni esten sobre mi sepultura.

Yte mdo. y es mi voluntad quel dia de la anunciación de nuestra señora se digan visperas y misa cantada, de la dha fiesta con su diacono y sudiacono y lo mesmo el dia de los defuntos que es en el mes de noviembre, por mi anima y de mis señores Padres y parientes defuntos y animas de Purgatorio; y mando que por estas dos misas y bisperas q. así

mdo dezir y hes mi boluntad q. se digan, se dé de limosna al dho monesterio lo que a mis testamentarios paresiere y hordenare para lo adelante lo qual sea perpetuamte. para sienpre jamás, desiendo su rresponso sobre mi sepultura y echando agua bendita ansi a las bisperas como a las misas los sovredhos dias q. asi se dijeren.

Yten mando y hes mi boluntad q. en la v.ª de Noya aya un Presetor, el qual lea gramática y rretorica a todos los que la quisieren hoir al qual se de cien ducados de partido y lo mesmo mando aya otro preçetor en la v.ª de Vgr.ª el cual tenga de partido quarenta ducados de partido que asi mesmo lea gramática y rretorica a los que la quisieren ohir a los quales no puedan llevar ni lleven premio ni salario otro de los hestudiantes y oyentes salvo de consentimiento del señor Alvaro de Sotomayor mi hermano o de su sucesor q. por tiempo fuere a quienes dejo por patronos desta memoria, y que si sin su lisençia lo llevaren fuera del que aqui ordeno y mando, el dho mi suçesor, los pueda quitar libremte. sin condicion alguna y otros poner como el quisiere y por bien tubiere, los cuales dhos preçetores sean perpetuos y perpetuamte. se les pague los dhos salarios arriba dhos. en cada un año.

Yten mando y hes mi voluntad quel dia de la anun.ón de nuestra señora se casen cada un año perpetuamte. seis donzellas pobres onestas y de buena vida y fama a las cuales y a cada una dellas se les de de dote tr.ª ducados y mas diez ducados para una saya o bestido, de ma. que por todo sea número de quarenta ducados y quiero y es mi boluntad q. la mitad destas donzellas sea desde El Padron hazia Noya y la otra mitad del Padron hasia la rria de aroça por quanto de ambas destas partes yo e llevado frutos eclesiásticos y quiero y es mi boluntad que en la primera vez en que ubiere efeto de casar las dhas donzellas pobres, onestas y de buena fama y bida la una dellas abiendola sea de la fra. de san p.º de sea deste arçobispado de sant.º la qual se entienda el primero año tan solamente y no mas, y de ay adelante si algunas ubiere y se cuenten con las que an de entrar el número de la rria Daroça las cuales el dia de nuestra señora como dho. hes hesten a la misa y prosesion que se a de hacer y quel clerigo que dijere la misa la ssaque por suertes sin que en ello pueda aber fraude ni engaño, antes le encargo sobre ello la consensia y a quien cupiere la suerte se cumpla con ella lo que dho. tengo. Pero es mi voluntad que si alguna destas donzellas que asi se an casar fuere parienta o criada del señor alvaro de sotomayor mi ermano o del eredero y suçesor en este patronasgo, en tal caso, quiero que sea preferida a las otras y que sin suerte sea admitida y dádole su casamiento de los dhos. treinta ducados con mas los diez para una saya o vestido; y

porque podria ser quel número destas doncellas, pobres, onestas de buena fama y bida, fuese mas de seis quiero y es mi boluntad que todas las que ubiere y a mi eredero paresiere que hestén a la dicha prosesión y misa y puedan entrar en suerte pero quiero y es mi boluntad q. tan solamente sean las que cada año se an de casar seis y las otras puedan entrar otro año en la mesma suerte para cumplimiento de todo lo qual y que sea con las condisiones aquí dichas, encargo la consensia de mi eredero que por tiempo fuere para que todo se cumpla.

Yten digo y aclaro q. para cumplimiento de las dhas dos misas que mando se digan perpetuamente y los dos preçetores el uno con partido de cien ducados en la v.ª de noya y el otro con partido de quarenta ducados en la v.ª de vagra. y mas para casar las dichas seis doncellas dejo y aplico para ello y para ayuda a lo cumplir el juro q. yo e y tengo al presente sobre la v.ª de bayona deste rreino de Galicia y obispado de Tuy que son ochenta y siete mill y tantos maravedís en cada un año y para cumplim.º de lo que mas fuere menester, digo y hordeno y mando que se compre tanta rrenta que baste para lo cumplir y para ayuda dello se benda lo rremanesiente de mis bienes muebles para ello y es mi boltuntad que asta ser cumplido hesto y lo mas en este mi testamto. mandado y ordenado mando y quiero que del fruto del juro que yo a mi eredero dejo, y la mas hasienda que dejo que mi eredero, no pueda frutar ni lleve fruto alguno de cosa alguna asta cumplir como dho. tengo todo lo aquí por mi hordenado y mandado de manera que mis testamentarios estén satisfechos q. aya rrenta comprada para todo lo susodho. y quiero q. heste legato de casar las dhas seis donzellas en cada un año y los dos precetores que an de leer la gramatica uno en la villa de noya y el otro en la v.ª de vagra. no se comiense a cumplir asta que tenga comprada bastante rrenta para cumplir lo sobredho. sobre los ochenta y siete mil y tantos maravedís de juro que dejo que yo é y tengo cada un año sobre la va. de bayona pero quiero y es mi boluntad y así lo mdo. y ordeno que si mi eredero que por tiempo fuere anexare o hisiere anexar valor de cien mil maravedís para esta obra susodha. de beneficios sinples o préstamos en tal caso quiero que los dichos ochenta y siete mil y tantos maravedís que dexo en la v.ª de bayona queden y sean del dicho mi eredero y queden advinculados con los demas juros y hasienda que yo le dejo con las mesmas condisiones y firmesas que lo demas se le dejare como a tal eredero.

Yten mdo que en el altar mayor del dho. monesterio de san franco. de noya se aga un rretablo con q. no pase de valor de trecientos ducados

a costa de mi hasienda y sea de talla o pinsel como paresiere a mis testamentarios que la obra sea mejor y mas perpetua.

Yten digo y es mi boluntad q. la capilla q. yo e y tengo y por tiempo tuviere y se allare al tiempo de mi falesimiento combiene a saver todos los hornamentos, calis, binageras, portapaces y todo lo demas concerniente a servicio de ygla. quede y esté sin que se venda ni pueda vender en una arca y a buen recado en poder del dicho mi eredero que por tiempo fuere para servicio de la capilla y misas que yo m.^{do} dezir por mi anima y de mis señores padres y defuntos y que no se pueda emplear en otra cosa ni servicio ni lo tenga otro sino el dicho mi eredero, el qual sea obligado a tener siempre sobre mi sepultura un paño negro de luto y los dias de fiesta y domingos quiero quel dho. paño sea de terciopelo negro y encargo al dho mi eredero que por tiempo fuere acabar de hazer el cuarto q. yo comensé en la casa de Noya para que en el pueda vebir y estar a lo menos los seis meses del año y pueda tener mexor cuenta de como se dicen las dhas misas que yo mdo. se digan por mi anima y de mis señores padres y demas que yo en este mi testamto. y húltima boluntad dejo ordenado y mandado como dicho tengo.

Yten mando que se paguen de mis bienes y qualesquiera deudas que paresiere que yo debo legitimamte. y quando no aya escritura y fuese deuda que a mis testamentarios les constare ser buena, clara y berdedera en tal caso quiero y es mi boluntad que se pague de mis bienes.

Yten mdo. q. se cobren todas y qualesquiera deudas que se me deban ansi de Patrimonio, rrenta de beneficio o juros o de otra qualquiera manera que se me deba y pertenesca.

Yten mdo. q. mis testamentarios dentro de ocho meses despues de mi fin y falesimio. se ynformen deligentemte. de las rrentas q. yo e comido y gosado durante mi bida de la abadia de Taberga, deanasgo de orense y priorato de Cabeiro si por rraçon de su fundación yo fui y era obligado a me hordenar de misa antes de lo q. lo hize q. fue el año de mil y quinientos y sesenta y tres porq. de hepistola ya abía mas de v.^{e} y cinco años q. hestaba hordenado a que rrestituycion ser obligado y a quella que se allare tratado el negocio con persona de sensia y consensia se cumpla ante todas cosas con la mas brevedad que ser pudiere, porque de hepistola como dho. tengo, muchos años antes que yo tubiera ninguno destos beneficios q. aquí digo hestaba hordenado y me hordené.

Yten mando al eredero que a susedido e por tiempo susediere de la casa de rrubianes para que quede advinculado para siempre jamas en el vinculo y mejora que Gra. de Caamo. mi señor Padre que tiene gloria hizo en el suseçor de su casa de rrubianes, toda la legítima que a mi me

cabe por madre, que por muerte y falesimiento de la dha mi señora madre heredé en la v.ª de Noya y su jurisdición, y la casa que yo hize en rrubianes y mas todos los dinêros que por conosimientos obligaciones q. mis señores padres y el señor gra. Ros. de caamo. mi hermano q. por mi ayan cobrado y llevado ansi de rrentas de beneficios como de otras qualesquiera rentas q. por mi ayan cobrado y yo aya gastado, ansí lo que gasté en el pleyto q. sobre Vagra. y la mas jurdiçion con el rreberendisimo Señor arçobispo de Santiago q. al presente hes y con los demas perlados que an sido y mas el pan de rrenta quel señor gra. R.os de Caamaño mi ermano con dineros mios compró como se ve por las quentas quel de mi hasienda dió y fenesió con mis agentes como consta y está en las dichas cuentas firmadas de su nombre hes mi voluntad y quiero que todo lo sobredho. quede y esté advinculado en el mayorasgo de la dha. casa de rrubianes para q. no se pueda enajenar, devidir, bender ni trocar con tal condision, que si lo bendiere dividiere, trocare o enajenare o no consentiere a lo en este mi testamento y última boluntad hordenado y mandado segun abaxo será declarado, en lo q. por su parte pudiera aber contradisión y si del eredero de la casa de rrubianes q. aora es o por tiempo fuese de aqui adelante, en tal caso quiero y es mi boluntad que todo lo sobredho y otro qualquiera derecho q. ya fuera de lo sobredho q. yo tenga y pueda tener y pretender, q. todo lo sobredho. q. de y sea de mi eredero que abajo será declarado y con las mesmas condisiones que como a tal mi (1) eredero le serán puestas.

Yten mdo a mi sobrino don Vasco guillelmes de mendoça hijo legitimo del señor gra. R.os de caamo. mi hro. y de la señora doña margarita montoto ducientos ducados para ayuda a sustentación. que tiene glia. (2)

Yten mdo. q. se den ansi mesmo a don antonio y a don diego mis sobrinos hijos legitimos de los sobredhos. a cada uno ducientos ducados para ayuda a su sustentación.

Yten mando a mis sobrinas doña constança de mendoça monja profesa en el monasterio de belbis de la ciud. de sant.º y a doña águeda y a doña catalina y doña clara hijas legitimas asimesmo del sobredho señor gra. Rodriguez de Caamaño mi hermana y de la señora doña margarita montoto a cada una dellas dos mill maravedises en cada un año durante las vidas de las sobredhas y de cada una dellas.

---

(1) Entrelíneas.

(2) Añadido en letra diversa las tres últimas palabras.

Yten digo q. yo tengo mandados a mi sobrina doña agueda cien ducados para ayuda a meterse monja, mdo que se le den y paguen.

Yten digo que ansi mesmo yo tengo mdos. a mis sobrinas doña catalina, y doña clara monjas en Pontevedra p.ª ayuda a meterse monjas mdo que hasiendo profesión, se les den y paguen como lo tengo dho. y prometido antes de aora cien ducados a cada una.

Yten mdo. a mis sobrinos don basco oçores y a don jorge de mendoça y a don juan de mendoça hijos legitimos del señor alvaro de sotomayor y mendoça mi hr.º y de la señora doña mayor de çuñiga a cada uno dellos ducientos ducados para ayuda de su sustenta.ºn.

Yten mdo. a doña ana y a doña constança mis sobrinas hijas legitimas de los sobredhos a cada una dellas dos mill maravedís durante sus bidas p.ª ayuda a su sustentaºn.

Yten mdo a diego sanchez Çanónigo de la santa Ygla de oviedo ducientos ducados por servicios y buenas obras q del e recibido.

Yten mdo. de bernabé de oviedo mi criado q fué cinquenta ducados los quales repartan entre ellos el canónigo Diego Sanchez por iguales partes como al dho. canº le paresiere.

Yten mando y es mi voluntad que se den docientos ducados a su hijo primero de Pedro de antayo mi mayordomo y de la señora doña ma. de estrada su muger y mando q si Dios fuera servido de llevar el dho. hijo antes q le den los dhos ducientos ducados que en tal caso los aya y se den a su padre pº de antayo o a quien él mandare y hordenare.

Yten mdo. a mi criado Diego de noriega quatrocientos ducados para ayuda de su sustentación.

Yten mdo. a mi criado sancho de estrada cien ducados para ayuda de su sustentación.

Yten mdo. a Pedro Alvarez de Ponferrada mi criado que fué cien ducados.

Yten mdo. a Ruy fernandes de Caamaño hijo de rruy fernandes de caamo. vecino que fué desta vª de Vªgrª ya defunto cien ducados para ayuda de su sustentación.

Yten digo q yo ove mdo. a las dos hijas mayores de antonio mosqª y de marina pes. a cada una cinqta. ducados p.ª ayuda de se casar mando y hes mi voluntad q se le den.

Yten mando a dos hijas de alº mosquera la una de la primera muger y la otra desta segunda muger que aora tiene a cada una dellas trª ducados para ayuda de su casamiento y mas diez ducados a cada una p.ª una saya o bestido los cuales antes de aora yo les tenia mandados mando y es mi voluntad q se les den.

Yten digo que yo tengo mandados a ines grª hija de gra. Vielmacaes vecino desta vª de Vª grª trª ducados para ayuda de su casamiento mdo. que se le den y paguen.

Yten mando que si paresiere q alonso de omana quadrado de todo el tiempo q. estubo en mi servicio en cuentas o fuera dellas asta el dia de oy algún dinero o suma de maravedís o otra qualquiera cosa que no le sean pedidos ni demandados e desde aquí le doy por libre e quito dellos y si yo le debiere y paresiere serle obligado se le pague.

Yten digo que Pedro de antayo mi mayordomo teniendo yo rrespeto a trª y siete años q a q me sirve por mi cedula estando yo en rroma y el en españa en servicio y en negocios mios a que yo le ymbié desde rroma le hize mrd. de librarle tres mill ducados teniendo yo fin a su servicio nesesidad y pobresa de los quales en las quentas q comigo fenesio en rroma me dió en quenta mill ducados q dijo haber tomado de mi hasienda y despues de yo venido en españa parese quel canónigo diego sanchez en la obra q de una casa el dho. pedro de antayo hizo en Asturias puso por mi libransa en la dha obra y casa otros mil ducados por manera que con estos tiene el dho. Pedro de antayo pra cumplimiento de los dhos. tres mill ducados rrecibidos los mill ducados en la m.ª arriba dha. para en quenta de los tres mill que le libré hes mi voluntad q se vean los dos alcances de quenta que yo le hago el uno fecho en rroma antes que yo me partiese y el otro en esta vª de Vª grª los quales estan firmados de mi nre. y del dho. Pedro de antayo y sobre hestos dos alcances se le pague a cumplimiento de los mill ducados q. faltan para cumplir los tres mill q yo le libré por mi cédula como dho. tengo.

Yten mdo. q se den a su hija de jacome de albite mi criado la qual está con la señora doña margarita montoto trª ducados para ayuda de su casamyº. y mas diez ducados para una saya o vestido.

Yten mdo. que se den a gregorina q hestá asimesmo con la señora doña margarita montoto trª ducados para ayuda a su casamiento y mas diez ducados para una saya o vestido.

Yten mdo. a ginebrina hija de marina perez tra. ducados para ayuda de su casamyº. y mas diez ducados para una saya o vestido.

Yten mando que se den a madanelica hija de la dha. mª Perez doze ducados para una saya o vestido quando se casare.

Yten mdo. a maria gil hija de gil alvarez vezino diez ducados los quales ya yo le habia mdo. hestando en servicio desta casa mdo. que se le paguen.

Yten mdo. q. si dios fuere serbido de me llevar y despues de mi fin y falesimiento desta presente vida mis criados o alguno dellos quisiera

hestar aquí en mi casa pueda hestar año y dia despues de mi fin y muerte y q mi eredero sea obligado a le dar casa, cama y de comer hasta cumplido el dho. año y acabado el dho. tiempo el dho. mi eredero sea obligado a dar y de a cada uno de los q fueren de fuera deste rreino de Galicia doze ducados con q se puedan hir para sus tierras o a donde Dios les ayudare y al q fuere deste rreyno de a cada uno mi eredero aquello que el quisiere y por bien tubiere.

Yten digo y es mi boluntad q por qto. yo mde. cien ducados pra ayuda q. se rredificase y ensanchase la ygla. de la vª de vªgrª. porq. no cabe el pueblo en ella pª hoir misa y los mas devinos oficios mdo. que todas las vezes que se hisiere el dho. edeficio, q. mi eredero sea obligado a le dar y de los dhos. cien ducados a costa de mi hasienda.

Yten que por quanto yo Don Rº de mendoca capellan de su magd. e gosado y llevado frutos de la ygla. de orense por rason del deanasgo q en ella e tenido, mando y es mi voluntad q se de a la fablica de la dha. Ygla. docientos ducados.

Yten digo q. por quanto en la Ygla. de oviedo fuí beneficiado y tuve dignidades en ella y otros beneficios y mas otros beneficios simples en el dho. obispado es mi voluntad que se de a la fablica de la dha. ygla. trecientos ducados y que los señores de la dha. ygla. sean obligados a hazer por la memoria del obispo mi señor Don diego de muros que tiene gloria obispo q fué de la dha. ygla. y obispado y por mi la memoria y anibersario que a ellos les paresiere la qual rremito a sus manos y si pudiere ser en el dia de la anunon. de nrª. señora sea y sino en el dia q ellos señalaren. (1)

Yten mdo y es mi boluntad q se de a la fablica de la ygla. de san Pedro de taberga cien ducados los quales se gasten en lo que paresiere mas nesesario para la dha. ygla. al canonigo diego sanchez.

Yten mdo. q se de a la fablica de la Ygla. de Valdesoto de donde yo e llevado frutos y pension cinquenta ducados para un calis de plata y una vestimenta lo qual se gaste por mano y como al canº diego sanches paresiere.

Yten mdo. y es mi voluntad que se de a la fablica de la ygla. de san juº de rrio de mier donde yo e llevado frutos y pensión cinquenta duca-

(1) Al margen aparece escrita en letra del siglo XVII y de puño del primer Marqués de Villagarcía don Mauro, según creo, la nota siguiento de la que una mala encuadernación reciente seccionó letras que supliremos: «ojo.—Costança sanchez de Bendaña madre del testador fué hija de Clara mi....ez de Bendaña herª. de don Diego de Muros fundador del collegio mor. de oviedo de salamanca.»

dos para un calis y una vestimenta lo qual se gaste por mano y segun al can°. diego sanchez paresiere.

Yten mdo. a la fablica de la ygla. de la abadia de Pendueles de donde yo e llevado frutos y pensión cinquenta ducados para un calis de plata y una vestimenta lo qual se gaste por mano y como al can° diego sanchez paresiere.

Yten mdo. a la fablica de la ygla. de loina donde yo e llevado frutos y pensión cinquenta ducados pa. un calis de plata y una vestimenta lo qual se gaste por mano y como al can° diego sanchez paresiere.

Yten mdo. a la ygla. de san Pedro de sea donde yo e llevado pensión q se acabe el campanario q yo e comensado a mi costa y mas se le de cinquenta ducados para un calis de plata y una vestimenta lo qual se gaste por mano del señor alvaro de sotomayor mi hr° y feligreses de la dha. fr^a^.

Yten mdo. q se den a la ygla. de san Cremenço de sesar donde asimesmo yo e llevado pensión cinquenta ducados para un calis de plata y una vestimenta y se gasten a perescer del señor alvaro de sotomayor mi hr°. y feligreses.

Yten mdo. a la ygla. de santa m^a^ de troanes donde llevé muchos frutos cien ducados los quales se gaste en la fablica della conforme a lo q paresiere al señor alvaro de sotomayor mi hermano y feligreses.

Yten mdo. a la ygla. de san salvador de torona por la mesma rrazón de aber yo de alli llevado frutos cien ducados los cuales se gasten en la fáblica della conforme a lo q paresiere al señor alvaro de sotomayor mi hr°. y feligreses della.

Yten mdo. a la ygla. de san martin de oleyros cien ducados por la mesma razon y q. se gasten en la fablica della conforme a lo q. paresiere al señor alvaro de sotomayor mi hr°. y feligreses della.

Yten mdo. a la ygla. de Rianjo de donde yo e llevado frutas por razon de la sincura cien ducados los quales se gasten en lo q. paresiere a a los señores alvaro de sotomayor mi hr°. bachiller Juan seco Retor de la dha. ygla.

Yten mdo. q en lo q toca al Priorato de san Juan de Caveyro se guarde la costumbre antigua q se suele tener con la casa y con el Prior q entra y de lo q ansí quedare despues de mis dias se gaste en rreparos del dho. monesterio y casa conforme a lo q paresiere al nuevo Prior y canonigos del dho. monesterio y me agan las honras acostumbradas.

Yten mdo. a la ygla. dabanqueyro donde e llevado frutas por razon del prestamo q alli e tenido cinquenta ducados los quales se gasten como paresiere al señor alvaro de sotomayor mi hro. y feligreses.

Yten mdo. a las quatro ordenes mendicantes y a la crusada a cada una dellas un ducado con los quales les aparto y quito de mis bienes.

Y pagadas mis deudas salarios, mandas y legatos segun y de la ma. q aquí dho. tengo y ordenado y mandado en el rrestante y rremanente de mis bienes y hasienda frutos y rrentas y otras cosas de qualquiera calidad y condision q sean ago ynstituyo, crio y nombro por mi universal eredero al señor alvaro de sotomayor y mendoça mi hr°. en los bienes siguientes: conviene a saber, trecientas mill maravedís de juro q yo tengo por previlegio Real sobre la Va. y Puerto de rredondela y ciento y diez mill q asimesmo tengo sobre la Va. de salvatierra y su alfos=y mas qta. mill maravedís en la va. de Noya=y mas los juros q yo tengo en la va. de va. ga. y feligresias quel señor mi hro. gra. de Caamaño tenia y poseia =Con mas el juro q. yo tengo en la felegresia de Caam°.=Y mas toda la legitima q yo tengo y me quedó por muerte de gra. de Caamaño mi señor Padre que tiene gloria, en Barrantes=Y mas la casa q yo hize en Vista alegre en q al presente vive el dho. alvaro de sotomayor mi hr°. y mas las casas q yo hise y tengo en la va. de noya a la puerta de la corredera junto a san franco. y mas todas las casas molinos y huertas y pan de rrenta q en la va. de noya y en toda su jurisdicion en mi nre. se compró=Y ansi mesmo le dejo todo el pan de rrenta molinos y eredades q en mi nombre el dho. señor alvaro de sotomayor mi hr°. compró en tierra de salnes y fuera della= y mas le dejo y nombro en mi lugar por Patron aora y para siempre jamas de la media capilla del monesterio de san franco. de la va. de noya con tal condisión q todo lo sobredho. ande siempre y quede desde aora y para siempre jamas advinculado en el mayorasgo del dho. señor alvaro de sotomayor mi hermano con los vinculos condisiones y firmesas q en semejantes mayorasgos y binculos se suelen y acostumbran poner y hazer para q aora ni en algun tiempo ni por alguna rraçon no se pueda devidir, trocar vender ni enajenar ni obligar ni perder por ningun delito por ynorme q sea quel tal sucesor aga o pueda hazer y despues de su falesimiento del dho. señor alvaro de sotomayor mi hermano quede advinculado y lo esté desde aora como dho. es para sienpre jamas y desde aora nombro en el vinculo destos bienes ymayorasgo a mi sobrino don R°. de mendoça hijo del dho. señor alvaro de sotomayor mi hr°. para q despues de sus dias del dho. señor alvaro de sotomayor mi hr°. suseda el dho. don R°. de mendoca mi sovrino y asi por el consegte. de ay adelante el hijo mayor de la dha. casa sin q se pueda deuedir, vender trocar, enpeñar ni enaxenar, ni obligar como dho. tengo y si por ventura el dho. don R°. de mendoca mi sobrino no hubiere hijos en tal caso quiero y es mi voluntad q suseda en la persona

q el señor alvaro de sotomayor mi hr°. nombrare en su testamt°. con tal q sea varon y quiero y es mi voluntad y asi lo hordeno y mando q si el dho. mi eredero q ahora será o por tiempo fuere lo q Dios no quiera, muriese sin hijo varón digo q en tal caso suseda el hermano mayor q tuviere el dho. eredero con las mas condisiones ya dhas. con tal q no sea clerigo de horden sacro o flayre profeso y en defecto de lo sobredho. q suseda en el dho. mayorasgo el pariente mas sercano por linea masculina con tal q no sea clerygo hordenado de horden sacro o flayre profeso y q. sea varon y no de otra m^a^. porque muger quiero y aclaro y es mi voluntad q no pueda suseder en cosa alguna de lo concerniente a este vinculo y mayorasgo y si el dho. mi eredero q así dejo q. suseda o por tiempo susediere en los dhos. mis bienes de suso nombrados y lo demas en este mi testam°. contenido no teniendo varon como dho. tengo muriese sin hijo eredero varon y tuviese hija, mando y es mi voluntad quel tal eredero q. ubiere de suseder en este mayorasgo y vinculo dea y sea obligado a pagar tres mill ducados en dinero para ayuda a casarse la hija q asi qdo. del tal eredero q. no tubo eredero los quales le de y pague todo dolo y fraude sesante sin en ello o cosa alguna poner hescusa ninguna antes mando quiero y hes mi voluntad q antes q pueda entrar ni frutar nada de lo sobredho. cumpla y pague estos dhos. tres mill ducados todo lo qual y lo mas aqui hordenado y mandado quiero y es mi voluntad se cumpla así como aqui lo he hordenado y digo y mando y hordeno q si el dho. señor alvaro de sotomayor mi hermano muriese antes q la señora doña mayor de çúñiga su muger qniero y es mi voluntad q durante los dias de la vida de la dha. señora Doña mayor de çúñiga ella lleve de estos juros doscientas mill maravedís y q despues de su vida buelvan al dho. vinculo y mayorasgo q aquí instituyo crio, ago y hordeno y nombro y mas es mi voluntad q la dha. señora doña mayor de çúñiga despues de mis dias erede y lleve toda la rropa blanca ansi de tablas como de camas y colchones y mantas fracadas y cobertores y cortinas ansí de seda como de paño con sus camas de madera y digo y declaro q si el dho. señor alvaro de sotomayor mi ermano quisiere toda la plata q yo dejo se le de por el precio del peso sin q pague echura della ecepto una copa y jarra de plata q. quiero q tome y llieve P° de antayo las q el quisiere y por bien tubiere de hescoxer las quales lliebe y aya sin q por ellas ni ninguna dellas pague cosa alguna antes es mi voluntad q las pueda llevar y lleve libremte. sin pr°. alguno y todas las rropas de mi persona, bestias y lo q mas obiere y se allare al tiempo de mi fin y falesimiento mando q se venda para cumplir este mi testamt° y lo en el contdo. y nombro por mis albaceas y testamentarios a los muy manificos señores

alvaro de sotomayor y mendoça mi hr.° y al canonigo Juan de mondragón cardenal en la santa Ygla. de Sant.° y a diego sanchez de calzadilla canonigo en la santa ygla. de obiedo y a Pedro de antayo mi mayordomo a los quales pido y suplico por el amor de dios tomen heste trabaxo por mi pues lo tomara yo por cada uno dellos y lo cumplan y agan cumplir y poner luego en efeto q desde aora les doy a todos y a cada uno dellos o a la mayor parte dellos todo mi poder segun q debo y puedo y de derecho se rrequiere para entrar por su propia autoridad en la posesión de mis bienes ansi muebles como Raizes y para los vender en publica almoneda si fuere menester y acer todas las deligencias y atos q en tal caso se rrequieren y pedir rrecibir y cobrar y dar quitanças y tomar y pagar quentas y cumplir este mi testamento lo mas presto q ser pueda porque dios les depare quien cumpla los suyos cuando deste mundo fueren con clausula ad lites si necesaria fuere y hazer qualesquiera juramentos y con poder de sustituir uno o mas procuradores con semejante o mas limitada potestad y poder y aquellos rebocar y otros de nueuo poner cada e quando que quisieren y por bien tubieren quedando sienpre en ellos este poder prensipal y generalmte. puedan hazer, dezir procurar y ejercitar todo lo demas q fuere nesesario y prometa de lo haber siempre rrato y grato y no lo rrebocar en tienpo alguno lo q por ellos en exon. de la presente fuere echo y procurado rellevandolos de toda carga de satisdación y fiadoria so la clausula judicium siste yudicatum solvi todas sus clausulas acostumbradas se espresa ypoteca y ovligación de todos mis vienes y debajo de otra qualquiera renunciación para ello nesesaria y cautela y esto digo y afirmo q es mi testamto. y hultima voluntad y quiero y mando q valga como testamto. y si no pudiere por alguna causa o raçon valer por testamento valga por codisilio o por donon. entre vivos o por causa de muerte o por mi postrera voluntad o como mas o mejor pudiere valer de derecho y por la presente caso,anulo y doy por ningos. otro qualquiera o qualesquiera otro testamento o testamentos codisilios o ultimas voluntades q antes deste ansi de palabra como por escrito ubiere echo y q este solo valga en testimonio de lo qual hize el presente testamto. y ultima voluntad escrito de mano ajena y firmado de mi nbre. y firma acustumbrado y sellado con mi sello q fue fecho en la mi casa de vista alegre dioces de sant°. a tra. dias del mes de marco ano del nacimy.° de nr.° salvador JesuÇristo de mill y quinientos y sesenta y seis años.

Yten mdo. que a los erederos de ana de montoya muger q fue de payo rromero natural de muros se le pague cinqta. ducados q a muchos años q me presto la dicha ana de montoya por me hazer buena obra como dello pedro de antayo mi mayordomo está bien ynformado.

Yten mando hordeno quiero y declaro q si el tal mi eredero q por tiempo fuere y susediere en los mis bienes aquí declarados y aplicados a este vinculo y mayorasgo se casare o estuviere ya desposado o casado con q tenga rrasa de confesa q en tal caso no suseda ni pueda suseder en este dho. vinculo y mayorasgo y bienes q asi dejo sino q en tal caso suseda otro pariente el mas sercano por linia masculina con tal q no sea clerigo hordenado de horden sacro o flayre profeso y esto con las mas condisiones en este mi testamento y ultima voluntad ya dhas. y declaradas.

Yten digo y hordeno q por quanto el señor alvaro de sotomayor mi hrº a cobrado algunos años mis rentas así eclesiasticas como de juros o de otra qualquiera manera y quantidad q sea de las quales por ventura no se an fecho ni fenesido cuentas mdo. y es mi voluntad q se esté a las quentas quel dho. señor alvaro de sotomayor diese y dijere asi de palabra como por escrito y aquelo quel diere en qta. le sea admitido y tomado en qta. sin en ello aber contienda ni defirensia alguna porque desde aora para entonses y desde entonces para aora lo apruebo y doy por bueno como si a ello yo me allase y hubiese estado presente y de mi mano y nombre estuviese firmado lo qual quiero valga en juicio y fuera del desde aora de lo que el asi diere por quenta asi por palabra como por escrito le doy por libre y quito y a sus erederos y sucesores aora y para siempre jamas y lo mesmo quiero y es mi voluntad se entienda y de la mesma manera con pedro de antayo mi mayordomo.

Yten mdo. q si paresiere y constare q algun criado mio q por tiempo me aya servido se le deba su salario o alguna parte del en tal caso quiero y es mi boluntad q lo q constare debersele le sea pagado de mi hasienda y mas se le dé diez ducados de gratificación alen de su salario.

Yten mdo. y aclaro y hordeno y hes mi voluntad quel eredero q por tienpo susediere en este vinculo y mayorasgo y q conforme a lo q aquí por mi es mandado y obligado fuere obligado a dar y pagar los dhos. tres mill ducados para ayuda a se casar la hija del eredero q no tubo hijo varon para suseder en este vinculo y mayorasgo q ultra y allende de los dhos. tres mill ducados que quiero sea obligado a le dar y pagar la vista asi mesmo conforme a la calidad de su pna. Porque esta es mi voluntad y quiero se cumpla so las penas aquí puestas y con las dhas. condisiones ya dhas. y declaradas.

Yten mdo. y es mi voluntad q por quanto yo obe mdo. a la señora doña Clara mi hermana cuatrocientos ducados para ayuda a casar a su hija doña taresa mi sobrina q sobre lo q tiene rrecibido se le pague a cumplimiento de los dhos. cuatrocientos ducados q le mdo.

Yten mdo. y hes mi voluntad q las mandas y legatos q en este mi

testamy°. dejo tocantes y concernientes a rrestitución y pagar deudas y gratificasión de criados q se le paguen luego y los demas legatos de obras pias y legatos voluntarios se vayan pagando de lo q frutare los bienes q dejo a mi eredero para lo qual le encargo la conciencia lo cumpla lo mas presto q ser pudiere yta heste Don R°. de mendoça.

En la casa y torre de bista alegre a treinta dias del mes de março de mill y quinientos y sesenta y seis años por delante mi bartolome de caam°. escribano de su magd. y de la v°. y jurisdicion de v°gr°. por el muy manifico señor don gr^a de cam°. Señor de todo ello mi señor paresió presente El ylustre señor Don R° de mendoça capellan de su mgd. e hizo presentan. desta escritura y testamento cerrado el qual dende aora dijo que era su testamento echo en escritis y dende aora lo nombraba por tal su testamt° ultima y postrimera voluntad segun y de la manera q dentro del se contiene firmado de su nombre y sellado con cinco sellos del qual pedia a mi el dho. escribano del diese fé y ansí lo otorgaba y otorgo En pr.^a de mi el dho. escrivano y testigos y lo firmó de su nr.° t.°^s a ello presentes alonso de umana quadrado y fran.^co bermudez de castro y Sancho destrada y Diego de noriega y Don Basco oçores de súñiga y gu.° Perez y Pedro de Colunga vezinos y estantes En la dha v.^a e yo escriu.° doy fe q conosco al dho. señor Don R.° de mendoça otorg.^te y que al tiempo del otorgamy.° desta dha. escritura estaba En su entero juicio y sano entendimy.° al.° de umana quadrado Don R.° de Mendoça Fran.^co Bermudez de Castro Sancho Destrada Diego de noriega Don Basco oçores de suñiga gu.° Perez p.° de Colunga =e yo el dho. Bartolomé de Caam.° escriu.° susodho. al otorgamy.° deste dho. testam.^to presente fuy juntamente con los dhos ts.° y juntamente con ellos lo signé y firme de mi nre. y sino acostumbrado que hes a tal. En testimonio de berdad Brme. de Caam.° escriu.° de la maj.^d Real y de la V^a e Jurisdición de V^a Gr.^a ynsolidun a lo q dho es presente fuy y la no y firmo En testimonio de berdad Brme. de Caam.° escriu.° (1)

FERMÍN BOUZA BREY.

(1) Sigue la fe de erratas y diligencias poco legibles por deterioro del papel referentes a la extensión de la copia por el escribano de Villagarcía Suero Mosquera de Caamaño, sucesor e hijo del Bartolomé de Caamaño ante quien fué otorgado el documento.

XIV

El Infante D. Felipe dispone que después de su muerte sea entregada al Obispo de Lugo, don Juan, o a sus sucesores, la fortaleza que dicho Infante hizo construir sobre la puerta de San Pedro de aquella ciudad. —*Año 1327.*

Sepan quantos esta carta viren como yo el Infante Don Felipe fijo del moy noble Rey Don Sancho Señor de Cabrera é de Riveyra é Pertigueiro mayor de tierra de Santiago é Mayordomo mayor del Rey é su Adelantado mayor en el reyno de Galicia (1) conosco que tengo la fortaleça que yo mande faser sobre la puerta de San Pedro de y (2) de Lugo de vos Don Johan por la gracia de Dios Obispo dese mismo lugar, é juro por Dios é por Santa María de vos la mandar entregar á la mi muerte é

(1) El Infante Don Felipe nació en Sevilla el año 1292 y fué dado a criar al prócer gallego Fernán Martínez de Biedma y a su mujer Doña Teresa Gómez, quienes lo trajeron y educaron en el amor a nuestra región. Pasó en Galicia la mayor parte de su vida, gobernando el país con gran acierto y prudencia, y a su muerte, ocurrida en Madrid en 1327, mandó se le diese sepultura en el convento de Santa Clara de Allariz, cuyo convento fué fundado en 1292 por su abuela la reina Doña Violante.

Durante su permanencia en Galicia tuvo Don Felipe su residencia oficial en la Coruña, en un palacio situado en la calle que, según costumbre de aquellos tiempos de dar a las calles el nombre de los principales personajes que vivían en ellas, se denominaba *rúa de Don Felipe*.

La situación de esta calle aparece bastante puntualizada en el testamento de un Alfonso Mouro otorgado en la Coruña el 26 de Diciembre de 1328, en el cual, el testador, al hablar de una finca que poseía en dicha calle, se expresa así: «...a miña casa do campo que he ena *rúa* que chaman de *don felipe* a o canto da rúa donde venden os mixilloes».

La repetida calle, en lo antiguo, debía de ser muy monumental, pues consta por documentos, que existían en ella suntuosos edificios, y a su frente tenía un amplio campo, como se deduce del testamento citado, campo que bien pudiera ser la *Plaza de la Harina*, actualmente divida en dos: *Plaza de la Constitución* y *Plaza de Azcárraga*.

La citada vía conservó su primitivo nombre durante varios siglos alternándolo con el de *rúa do Príncipe Don Felipe*, y es la que hoy se dice *calle del Príncipe*, solamente.

(2) *y* = ahí.

mando á Roy Marques ó á otro qualquier que tovier la dicha fortaleça por el ó otro qualquier que la tenga por mi que vos la entreguen á vos ó á otro qualquier que sea Obispo de Lugo si de mi acaeciere muerte segund sobredicho es. é entregandolo así yo les quito el omenage á qualquier que lo toviere fecho sobre esta rason. Dada en Madrit trese dias de Março Era de mil é ÇCCLX. é cinco años. Yo Johan Garcia la escribi por mandado del Infante.=Yo el Infante Don Felipe.

Este he ó traslado da sobredita carta á qual eu Francisco Martines Notario publico dado pelo Bispo de Lugo ao Concello dese mismo lugar vi escripta en pulgameo seellada con seello colgado de dito Infante don Felipe en un cordon verde é escripto en ella seu nome con sua mao segundo en ella aparescia. é por mandado é autoridade de Don Pedro Roys Juis de Lugo é Vigareo do onrrado Padre é Señor Don Johan pela gracia de Deus Bispo de Lugo trasladea de verbo á verbo en aquesta presente carta et puge en este traslado meu sinal en testimonio de verdade. tres dias de Mayo Era sobredita. Testigos que viron a dita carta é á oiron leer Monin Fernandes criado que foy de Fernando Fernandes Coego de Lugo. Martin Pelaes Carniceiro. Afonso Aras fillo de Aras de Caceyas. Johan Dias Clerigo do dito Juis (1).

CÉSAR VAAMONDE LORES.

XV

Certificación que da noticia de las ferias concedidas por los antiguos Reyes a la ciudad de Betanzos. *Año 1803.*

D.n Benito Manuel Garcia Perez Escrivano de S. M. y de Ay.mo mas antiguo y en propiedad deesta M. N. y M. L. Ciudad de Betanzos &.

Certifico adonde convenga q.e haviéndoseme franqueado el Archibo de ella por los señores claveros de el hé rreconocido un Libro yntitulado tumbo ó Becerro exsistente en el mismo en q.e se hallan escritos y conpulsados varios y distintos Privilexios concedidos, y confirmados aesta dha. M. N. y M. L. Ciudad por los Señores Reies q.e han sido de esta

(1) De una copia que poseemos.

Real Corona de España (1), al folio setenta y siete alle estarlo vno del Señor Rey D.n Fern.do dado en Valladolid aocho dias de Febrero, hera de mil trescientos quarenta y vn años, en quese espresa que el Rey don Sancho su Padre, hizo mrd. aesta dha Ciudad, devna feria que se celebrase, el primer dia de cada mes que el lo havia confirmado por otro suprevilexio y en atencion aquese celebra en el Canpo de vncia hera su boluntad se executase en el Canpo que la m.a Ciudad havia conprado al Monasterio de Sobrado, cuio privilexio lo confirmo el s.or Rey D.n Pedro, por otro suio de veinte y siete de Agosto, hera de mil trescientos nobenta, y en su virtud y de otros Privilegios de confirmacion, de barios Señores Reies tubo y tiene observancia la celebra.on de feria enesta motibada Ciudad el dia prim.o de cada mes.

Asimismo en dho Libro al folio ciento quarenta y cinco buelta, y ciento quarenta y seis, se alla conpulsado vn Privilexio del Señor Rey D.n Enrrique, su fecha en la villa de Cuellar, a tres de Julio de mil quatro cientos sesenta y siete, años porlo q.e en remuneracion de algunos servicios hizo mrd. y dio autoridad Licencia y facultad aesta M. N. y M. L. Ciudad, para que desde entonces enadelante p.a siempre jamas, pudiese hacer y hiziese vna feria en cada año la qual comenzase en el primer dia del mes de Noviembre de cada año, y q.e durase treinta dias primeros siguientes y que todo lo quese bendiese fuese Libre de Alcabala portazgo ni otro Dr.co ni tributo alguno como mas p.r menor consta de el cuio privilexio resulta se alla confirmado por otro dela Señora Reyna D.a Ysabel sufecha en Locaia a nuebe de Mayo de mil quatro cientos setenta y cinco.

Y para que así conste de mandato verbal, del Señor don vicente Sanchez Muños, Correxidor por S. M. de esta Ciudad, y su Real Jurisdicion para satisfacer ala Real Provision de S. E., los Señores del Real acuerdo de este Reyno, de fecha dos del corriente mes de Abril que exsiste en la Escrivania de D.n Fran.co Fernandez Montenegro, y con remision a dho Libro y privilegios expresados, quese bolbio arrecoger al citado Archibo doy el presente que firmo Betanzos Abril veinte y tres de mil ocho cientos y tres.=Benito Man.l Garcia Perez (2).

FRANCISCO VALES VILLAMARÍN.

---

(1) Este *Becerro* fué sustraído del Archivo a mediados del siglo pasado. Faltan también de la misma oficina todos los privilegios originales que se hallaban copiados en dicho Libro a excepción de uno de los Reyes Católicos.

(2) ARCHIVO MUNICIPAL DE BETANZOS.

XVI

El Rey Don Alfonso IX hace donación al monasterio de San Salvador de Bergondo, de todo lo que le pertenecía en las feligresías de San Martín de Dans y de San Vicente de Morujo.—*Año 1218.*

In Dei nomine ac ejus gratia amen. Notum sit omnibus tam presentibus quam futuris per hoc scriptum firmisimum perpetuo valiturum quod ego Aldefonsus Dei gratia Rex legionis et galecie do canto grato animo et concedo pro remedio anime mee et animarum parentum meorum monasterio Sancti Salvatores de Bergondo ordini Sancti benedicti compostellani diocesis (1) et tibi muniom abbati eiusdem monasterii tuisque succesoribus ac conuentui eiusdem loci omnia que ego habeo et habere debeo quocumque modo in cauto dicti monasterii sancti salvatoris videlicet in feligresiis Sancti martini de daens (2) Sancti Vincentii

(1) El monasterio de Bergondo encuéntrase situado en la parroquia y Ayuntamiento del propio nombre. Desconócese su fundación, pero ya existía en el año 1138 según lo acreditan escrituras que poseemos. La iglesia actual, que es la primitiva, fué construída en 1167, como consta de una inscripción que se halla en una de las archivoltas de la puerta principal, cuya inscripción y otras que hay en los arcos de la misma puerta, fueron repicadas no hace muchos años, resultando al presente muy poco legibles. El papa León X, en 1517, a petición del monasterio de San Martín, de Santiago, unió a éste perpetuamente, el de Bergondo, motivo por el cual tan antigua abadía quedó reducida a la categoría de priorato. En 1835, en virtud de las leyes desamortizadoras, fueron extinguidas ambas casas religiosas.

(2) La parroquia de San Martín de Daens, de Dans, o de Dás, que todo es una misma cosa, no existe en la actualidad. Su iglesia, dedicada a San Martín, Obispo, hallábase edificada en el lugar de San Isidro, al sitio aun hoy llamado San Martiño, muy próxima a la monasterial de Bergondo. Dicha iglesia ya existía a comienzos de la décima centuria, pues del año 910 se conoce una escritura por la que consta que una devota señora llamada Godoigia le hizo donación de dos pumares, uno en Mariñán *(Mariniano,* dice el documento) y otro en Morujo *(Morobii).* Los lugares de Mariñán y de Morujo están cercanos al convento de Bergondo. No sabemos cuando el referido templo se abatió, pero aun viven personas que recuerdan sus ruinas. López Ferreiro en su magna obra *Historia de la Iglesia de Santiago de Compostela,* tomo II, apéndice número 29, publica la donación de Doña Godoigia, y dice caprichosamente que la iglesia de Dans *(Adones)* es la de Santiago de Ois, en el Ayuntamiento de Coirós.

de muruio (1) per terminos que sequntur stabiles atque fixos silices per fontem de outeyro et quominus vadit per inter ambas cangas et inde ad queendario antiquo et quomodo vadit versus penas que mare ingrederit sub queendario iam prefato et redit per supra dictum fontem de outeyro et vadit ad eremit santi iohanis de herenio et inde redit ad petram nigram de monte froyle et postmodum vadit per dictum montem ad molindinus quod extat supra lamas. Et postea dicti termini dimittunt aquas predictas et vadunt per terminus Ville de lamas que est eiusdem monasterii cum omnibus hereditatibus ac iuribus eiusdem et vadunt ad flum randulphi quod currit per subtus locum qui dicitur castro et inde vadit ad portum qui dicitur de meedelo et postmodum currit versus aquam que venit de flumio quod vocatur mandeo et versus aliam aquam de flum de meende que aque dictorum flumiorum mare ingrediuntur et inde per medius eiusdem maris vadunt ad penas de sub queendario super predicto (2). Que feligresie prefate cum omnibus terminis hic scriptus volo que sint cautate et custodite omni modo. Ita que nullus baroneque maiorinibus neque aliquis alius cuiuscumque condicionis existat dictas feligresias neque prefatos terminos sit ausus iugredi neque ibidem aliquid exputere ullomodo. Et ita vobis facio de vestris bonis oronibus confidendo et vimper cum in extremo indicio fuerum requisitus ista nuchi sint proficua ante dominum. Siquis igitur contra hoc factum meum ad irrunpendum venire presumptserit ant hanc cartas plus restituat et partie regie

(1) La parroquia de Morujo es filial de la de Bergondo. La iglesia rectoral, bello ejemplar románico en perfecto estado de conservación, fué demolida por el párroco habrá unos cuarenta años, edificándose sobre el mismo solar, otra nueva, por cierto bien pobre y antiestética.

(2) Estos límites los aclararemos mejor dándoles los nombres actuales. Desde la fuente del Outeiro llamada do Picho, siguiendo el curso del arroyo que forma, se baja por los lugares de Cangas y del Río de Cangas *(per inter ambas cangas)*, y después de recibir las aguas de otros regatos, pásase por la Fragachán y por delante de la iglesia parroquial de Ouces hasta el lugar de Gandarío *(queendario)* donde se le incorporan otros arroyos más importantes, desembocando luego en la playa de Gandarío junto a las peñas denominadas da Bogueira; de aquí continúa la demarcación por la orilla del mar hacia el Pasaje del Pedrido, Junqueras y Mariñán hasta Miodelo *(meedelo)*; y subiendo por el río que desagua en este puerto (río llamado *randulphi* en el privilegio), se llega al lugar de Castro. Los términos desde este punto al de origen, o sea, a la fuente del Outeiro son también de fácil identificación. El territorio así acotado es muy extenso, pues no sólo comprende las actuales parroquias de Bergondo y Morujo, sino también gran parte de las de Ouces, Lubre, Santa Marta y otras. El Rey Don Sancho IV, en 1286, quitó este coto al monasterio de Bergondo y lo dió a la entonces villa de Betanzos.

mille morabitum et totidem monasterio in penas solvat. Carta semper robur firmissimum obtinente facta carta apud cruniam mensis aprilis dies con pasce (1) Era MÇCLVI Quo die supradicto petro quarto existe compostellani archiepo. Roderico lucensi epo Pelagio mundoniensi epo Fernando auriensi epo Petro astoricensi epo Alfonso zamorensi epo. Ego Alfonsus Rex predictus hanc Kartam quam fieri iussi roboro et confirmo et signo meo comunio. Domino Isaaci Fernandite tenente Asturias legione benauentus zamoram et strematuram ipo existe Signifero dni Regis Domino Roderici gomecii tenente montem rosus et montes nigrus Sarriam et trastamaram. Domino martino tenente limas et berzunciam et buesa. Petro pet. archidiacono salmantino tenente cancellariam Signus domine Aldefonsi dei gratia Regis legionis. Et ego magr. michael notarius domini Regis pres. fui et de mandato suo scripvi et confirmaui Signoque meo roboraui. Magr. michael (2).

CÉSAR VAAMONDE LORES.

XVII

El Rey D. Enrique II toma bajo su protección y amparo al convento y hospital de Sancti Spiritus de Mellid.—*Año 1379.*

Don Enrrique por la gracia de Dios rrey de Castilla de Leon de Toledo de Galisia de Seuilla de Cordoua de Murçia de Jahen del Algarbe de Algesira. e señor de Molina por faser bien e merçed e limosna al monesterio e ospital de Sant Spiritus de Mellid, e por que los frayres del rrueguen a Dios por las animas del rrey don Alfonso nuestro padre, que Dios perdone, e de los otros rreyes honde nos venimos, e por la nuestra vida e por la nuestra salud, confirmamosle todas las donaçiones e limosnas e dotes que el conde don Pedro nuestro sobri-

(1) Día 15 de Abril.

(2) De una copia que poseemos. Publicámosla con las mismas incorrecciones y faltas que contiene.

no (1) e otros qualesquier caualleros e personas ayan fecho, e dado al dicho monesterio, asi de heredades como de otras cosas qualesquier e tenemos por bien e mandamos que las ayan para mantenimiento del dicho monesterio e para provision de los dichos frayres e que les valan e sean guardados segund las donaçiones quel dicho conde e las otras personas le fisieron dellas. E otrosi por faser mas bien e mas merced e limosna al dicho monesterio, tomamos e reçebimos a el e a los frayres e seruidores del e a sus ganados e a todas sus cosas e a los labradores que labrasen sus heredades en nuestra guarda, e en nuestra encomienda, e en nuestro defendimiento, e mandamos e defendemos que ninguno nin algunos no sean osados de faser ningund mal nin daño en el dicho monesterio nin a los frayres e servidores del nin otrosy a los labradores que labraren sus heredades. E por esta nuestra carta mandamos a Pero Rruys Sarmiento nuestro adelantado mayor en Galisia e al merino o merinos que por nos o por el andubieren en el dicho adelantamiento agora e de aqui adelante, que amparen e defiendan al dicho monesterio, e que no consientan que alguno nin algunos asi caualleros e escuderos como otros qualesquier fagan mal ni daño ni syn rrason a los frayres e seruidores del, nin a los vasallos e labradores nin a alguno dellos ni que les prenden ni tomen ninguna cosa de lo suyo contra su voluntad syn rrason e syn derecho, e si algunos lo fisieren que passen contra ellos e gelo castiguen e escarmienten en tal manera por que otros ningunos no se atreuan a lo faser. E otrosi que prenden e tomen tantos de sus bienes muebles e rrayses quantos abastaren para pagar el daño que fisieren en el dicho monesterio, o en sus cosas o lo tomaren por fuerça, syn rrason, e syn derecho, a los sus vasallos e labradores o a qualquier dellos con las costas e daños e menoscabos que por ello se les siguiere, e los vnos e los otros non fagades endeal por ninguna manera so pena de la nuestra merced e de mill marauedis a cada vno que contra esto pasare para la nuestra camara; e desto mandamos dar esta nuestra carta sellada con el nuestro sello de plomo colgado en que escreuimos nuestro nombre e mandamos al nuestro chançiller e a los que estan a la tabla de los nuestros sellos que la sellen syn chançilla, pues es de limosna dada en briones, quatro dias de abril era de mill e quatroçientos e dies e siete años, nos el rey (2).

Fr. Francisco Quecedo.

---

(1) Este conde D. Pedro, en 1375, había donado al convento, el coto de Basadre y lo que la Orden del Temple poseiera en tierras de Mellid, Aveancos y Ventosa, pero hombre tornadizo, dió después las mismas tierras a Vasco Gómez das Seijas. El Arzobispo de Santiago D. Juan García Manrique, en 1384, anuló esta segunda donación.

(2) Archivo Histórico Nacional. *Pergamino número 297.*

XVIII

El Pontífice Pío IV concede indulgencias a los que ayudaren con sus limosnas para llevar a cabo la fábrica del hospital y capilla de San Antonio en la villa de Fefiñanes (Cambados).—*Año 1458.*

Pius episcopus servus servorum Dei uniuersis et singulis xpifidelibus presentes litteras inspecturis salutem et apostolicam benedictionem.

Licet is de cuius munere uenit ut sibi a suis fidelibus digne et laudabiliter seruiatur de habundantia sue pietatis que merita supplicum excedit et uota bene seruientibus sibi multo maiora retribuit quam ualeant promereri, nichilominus tamen desiderantes domino populum reddere acceptabilem et bonorum operum sectatorem fideles ipsos ad complacendum ei, quasi quibusdam allectiuis muneribus, indulgentiis uidelicet et remissionibus, innitamus ut exinde reddantur diuine gratie aptiones.

Cum itaque, sicut accepimus, dilectus filius Georgius Stephani heremita de sancto Jacobo Compostellane diocesis cupiens terrena in celestia et transitoria in eterna felici commertio commutare, quoddam heremitorium cum Capella sub titulo seu inuocatione sancti Antonij conffessoris necnon hospitali pro receptione pauperum et miserabilium personarum inter villam nouam Faffuinam et alia opida prope flumen de Huymo (1) de bonis a Deo sibi collatis construxerit et edificauerit seu construi et edificari fecerit, opere tamen satis sumptuoso et nondum perfecto, sitque quamplurimum oportunum opus pro huiusmodi miserabilium et aliarum personarum transitu ad ipsum locum pro tempore confluentium et per illum transientium recreatione, ad obuiandum scandalis que propter inundationes maris, crescente huiusmodi fluuio, sepius accidunt et ad huiusmodi inchoati operis necnon Heremitorij, Capelle et Hospitalis predictorum perfectionem et complementum ac reparationem conseruationem et manutentionem eorumdem prefati Georgij proprie non suppetunt facultates sed ad id xpifidelium suffragia quamplurimum fore noscantur oportuna, Nos cupientes ut Heremitorium in quo dictus Georgius, ut asserit, pia pietatis opera exercendo perpetuo Altissimo famulari desiderat, necnon Capella et Hospitale predicta sic, ut premittitur, inchoata perfi-

(1) El río Umia.

tiantur et compleantur, et postquam completa et perfecta fuerint in suis structuris et edificiis debite conseruentur et manuteneantur dictaque Capella congruis honoribus frequentetur, et ut fideles ipsi eo libentius ad Capellam ipsam deuotionis causa confluant ac ad perfectionem conseruationem et manutentionem predictas necnon ornamentorum et paramentorum in eadem Capella ad divinum cultum necessariorum prouisionem manus promptius porrigant adiutrices quo ex hoc ibidem dono celestis gratie uberius conspexerint se refectos, de omnipotentis Dei misericordia et beatorum Petri et Pauli apostolorum auctoritate confisi omnibus uere penitentibus et confessis qui in die Veneris sancta et in singulis beate Marie Virginis necnon eiusdem sancti Antonij et sanctorum Apostolorum festiuitatibus ac Tribus Letanijs seu Rogationibus et illarum diebus aut altera predictarum dierum seu festiuitatum Capellam predictam deuote uisitauerint et ad perfectionem, manutentionem et conseruationem ac prouisionem predictas singulis uidelicet festiuitatum et Veneris sancte ac Letaniarum predictarum aut earum altera, ut premittitur, manus porrexerint adiutrices, ut prefertur, centum dies de iniunctis eis penitentiis misericorditer relaxamus. Presentibus post viginti annos minime valituris.

Volumus autem quod si alias Capellam predictam uisitantibus et ad perfectionem, conseruationem, manutentionem et provisionem predictas manus adiutrices porrigentibus aut alias inibi pias elemosinas erogantibus seu alias aliqua alia indulgentia imperpetuum uel ad certum tempus nondum elapsum duratura per nos concessa fuerit, presentes littere nullius sint roboris uel momenti.

Datis Rome apud Sanctum Petrum anno Incarnationis dominice millesimo quadringentesimo quinquagesimo octavo, idus Decembris pontificatus nostri anno primo (1).

Fr. Atanasio López.

---

(1) Archivo de la provincia de Santiago. Original en pergamino al que falta el sello pendiente. Mide 280 × 500 mm. con 45 en los pliegues. *Papeles varios.*

XIX – XX

Dos codicilos de D. Rodrigo de Mendoza.—*Año 1566* (1).

En casa de Vista Alegre a diez dias del mes de jullio de mill e qui.os e sesenta e seis años por ante mi sño. e ts. el iltre señor don Rodrigo de mendoça capellan de su mg. Real questaba presente dixo que por quanto el abia hecho e otorgado su manda e testamento en escritis cerrado como en el se contiene y entre otros complidores en el contenidos dexaba por complidor del dho. testamento a p.º de antayo su mayordomo el qual hestaba ausente deste Reino de galicia y ansi por esto como por otras causas no alterando ni quitando del dho. testamento cosa alguna antes aquel aprobando e abiendo por bueno codezillando e por via de codezillo dixo que dexaba e dexo por su complidor e testamentario juntamente con los mas complidores de su manda e testamento e de las mandas e legatos en el dho. su testamento contenidas alonso de omaña abad de cedeira para quel juntamente con los dhos. sus complidores y con cada uno dellos o yn solidum por sus bienes del dho. señor don Rodrigo cumpla e pague las mandas e legatos en su testamento contenidas e p.ª ello le daba e dyo poder complido y hesto y el dicho su testamento se entienda todo ser una mesma cosa e ansi lo dixo e otorgó ante mi srno. estando presentes por ts. los ss. alvaro de Sotom.or y mendoça y el Lic.do Juan thomas e sancho desttada y diego de noriega y Ramón de Cardona criados del dho. señor otorgante al qual yo srno. doy fé conozco e que hes el mesmo e questá en su seso e juicio natural e lo firmo de su nombre don Rodrigo de Mendoza paso ante mi diego de santalla srno.

En la casa de Vista Alegre a honce dias del mes de Jullio de mill e quis. e sesenta e seys años por ante mi el srno. e ts. el Ilstre. señor don Rodrigo de mendoza capellan de su mg. Real estando en su seso e juicio natural dixo que por q.to el abia hecho e otorgado su manda e testam.to en escritis e despues desto abia hecho otro codezillo ante mi srno. e que-

(1) V. el documento número XIII de esta *Colección*.

riendo mas añadir en el dho. su testamento para descargar su ánimo e conciencia hazia e hizo heste codezillo e postrimera voluntad de mas de lo contenido en el dho. su testamento el qual quedare y esté en su fuerça e vigor y ansi dixo que por quanto pedro de antayo su mayordomo Rescebyó de alonso sanchez acerdiano de docon para cierto efecto quinientos ducados e porque no se efetuó el dho. alonso sanchez seyendo vibo Rescebjó para en pago del dho. Rescibo los duzientos ducados que mandaba y m.do que sus herederos e complidores del dho. su testamento den e paguen a los herederos del dho. alonso sanchez los dhos. trecientos ducados que se le Restan debiendo a complim.o de los dhos qui.s ducados pues la concordia que entre ellos se trató no ubo efeto y si le paguen sin en ello poner enpedimj.o y por quanto el dho pedro de antayo su mayordomo de los dhos. quinientos ducados abia comprado al señor don xpual. de lobera su sobrino ciertos lugares e cassares por quatro cientos e cinquenta ducados y la dha. compra aunque sobrase en el dho. su mayordomo fuera para el y de sus propios dineros que mandaba e mandó que si el dho. p.o de antayo quisiera los dhos. lugares e cassares para si e sus herederos que sea obligado de dar e pagar e dé e pague a sus herederos del dho. señor don Rodrigo lo que costaron los dhos. lugares e casares e lo mas restante a complimiento de los dhos. qui.s ducados que son cinquenta ducados no se le pidan ni demanden.

E ansi mesmo dixo que en sus cofres abia dos Ropas de martas que mandaba la una dellas al señor aluaro de sotomayor y la otra a la señora doña mayor de çúñiga su muger sus hermanos para que los dhos. señores las tengan e se sirban dellas por los dias de su uida y despues dellos las dhas. dos Ropas de martas queden a su sobrino don Rodrigo de mendoça hijo de los dhos. señores para el y su muger e de las mas ropas de su persona el señor cardenal Juan de mondragón escoja la mejor y la llebe por el trauajo de poner en cumplir su testamento y al.o de omaña llebe otra Ropa e las mas Ropas e bestidos de su persona se partan de por m.o entre don R.o de mendoza dean de horense y don lope de mendoza chantre de lugo sus sobrinos y les encargo Rueguen a dios por su ányma.

Y ansi mismo dixo que mandaba e mando al s.or don xpual. de lobera su sobrino otros duzientos ducados e questa clausula e la de su testam.to en lo tocante a hesto se entienda ser toda una mesma cosa e una sola paga de dozientos ducados y ansi mismo dixo que por quanto el habia hecho la casa de Rubianes según e de la manera que al presente hestá hecha y hedeficada que la mandaba e mando y que sea s.a y usufrutuaria della por los dias de su bida la s.a doña margarita de montoto e despues de sus dias quede libremente y la dexaba e dexó a don gra. de

camaño su sobrino s.or de Villagra. para que el y sus herederos e subcesores la llieben libremente para todo tiempo de siempre jamas sin en ella le poner enpedim.o algn.o y mas le mando al dho. don garcia de camaño su sobrino duzientos ducados por una sola paga *con condición quel dho. don garcia no ponga en pedimiento ni contradición en su entierro ni en lo demas que el manda hazer por su testamento en lo tocante a la capilla de san fr.co de la Villa de Noya* (1).

Y ansi mesmo dixo que madaba e mandó al dho. don gr.a su sobrino todos los bienes y herencia quel hubo y heredó por la señora costança sanchez de vendaña su señora y madre y el usufruto que los dhos. bienes an balido e Rentado hasta haora y en ellos le dexa y dexó por heredero universal e para el dho. efecto le nombraba e nombró por voz del fuero de rrates para que el dho. don garcia lliebe los dhos. bienes librem.te con la vendición de dios y con la suya *con la dha. condición ariba contenida que no ponga en pedimi.o en lo tocante a la dha. capilla de noya e haziendo lo contrario e no queriendo consentir en su entierro ni en lo demas q.e en su testamento sobre lo tocante a la dha. capilla de san fr.co de noya dixo que no le mandaba ni mando cosa alguna e que de sus bienes no aya ni !liebe cossa alguna y le rebocaba y rebocó este dho. legato* (2).

Y ansi mismo dixo que por quanto él abia mandado al monesterio de santa clara de pontev.a ciento ducados p.a reparos del dho. monesterio e dellos abia dado una zédula firmada de su nombre por tanto lo mandaba e mandó q la dha. cédula se cumpla e que los dhos. cient de du.s se le den y paguen libremente.

Y ansi mismo dixo que por quanto habia mandado a una hija de Elbira correa questa eu seruj.o de la señora doña teresa de montenegro su muger del señor don xpual de lobera otros cient ducados p.a ayuda de su casamiento que mandaba y mandó que se le den e paguen luego libremente.

Y ansi mismo dixo que mandaba e mandó a dos nietas de gra. Rds. picón hijas de juan mariño de çizan a cada una dellas cinquenta duc.s para ayuda de sus casamientos por ser pobres hijas-dalgo.

Y ansi mismo dixo que dexaba e dexo libre e forra a juana su hesclaba para que de oy dho. dia sea libre y pueda hazer de su persona lo que quisiere sin que sus herederos ni otra per.na le ponga enpedimy.o alg.o

Y ansi mesmo dixo que mandaba e mando a juan vello cligo. veinte

(1) Esto aparece subrayado en la copia con tinta igual a la del texto.
(2) Subrayado en la copia original con la misma tinta del texto.

e cinco du.ª para ayuda de sus nescesidades y le encargó que Ruegue a Dios por su ánima.

Y ansi mesmo dixo que mandaba e mando a un cligo. que hesta enfermo a muchos dias en caldas que dizen se llama cassa noba quatro ducados para sus nescesidades.

Y ansi mesmo dixo que mandaba e mandó a julian de alliende por el tiempo que ha questá en cassa e por seruicio de dios treinta du.ª

Y ansi mesmo dixo que mandaba e mando a ana barbosa criada de la s.ª doña mayor diez ducados.

Y ansi mesmo dixo que mandaba e mandó a madalenica hija de la dha. marina perez treinta ducados para ayuda de su casamiento y hesto y la cláusula de su testamento en lo tocante a hesto sea y se entienda toda una y a las dos hijas de marina pors. dichas en su testamento mando que se les den a cada una los cinqt.ª du.ª que por el les manda para sus cassamientos.

Y ansi mesmo dixo que mandaba e mando a Ramon de Cardona por el tiempo (sic) por el tiempo que servió y por seruj.º de dios diez ducados.

Y ansi mesmo dixo que mandaba e m.dº a fr.co v.es criado del s.or sotom.or diez ducados.

Y ansi mesmo dixo que mandaba e mando a perez criado del dho. s.or sotom.or diez ducados.

Y ansi mesmo dixo que mandaba e m.dº a camaño y se le paguen los cient du.ª que le m.dº por su testamento.

Y ansi mesmo dixo a diego alonso portugues vz.º de cornaço criado del s.or sotom.or diez ducados para su Remedyo.

Y ansi mesmo dixo que mandaba y mandó a (1) marina pobre vieja vz.ª de villagarçia quatro ducados por amor de dios nro. señor.

Y ansi mesmo dixo que mandaba y mandó a taresa amada pobre quatro du.ª para sus nescesidades e para que se cure.

Y ansi mesmo dixo que mandase e mando a catalina alonso muger de Ramón de cardona otros diez du.ª

Y ansi mesmo dixo que mandaba e mandó a una hija de Isauel Ribeira questa por casar porque hes pobre ella e su madre no tiene por do la casar veinte ducados los quales se le den para su casamiento y mas le mandó diez du.ª para vestidos y todo se lo mando para su casamj.º por seruj.º de dios nro. señor.

Y ansimismo dixo que encargaba y encargo a Don garcia su sobrino

(1) Tachado *sancha*.

que haga abrir y dexar en libertad para el pueblo e villa de villagarcia la heredad y agro que trae dominga Rodriguez para que los pescadores y mas vz.os de la dha. villa se sirban del y por razón desto el dho. don garcia pidiese alguna recompensa mando que se le pague de sus vienes.

Y ansi mesmo dixo que mandaba e mandó que si el sñor. Sotom.or quisiere algunas pieças de plata de su parador que se le den pagando lo que pesaren sin que por razón de la hechura se le pueda pedir ni demandar ni el pague cosa alguna mas de solo el peso de la plata.

Y ansi dixo que encargaba y encargó al dho. señor alvaro de sotom.or y a don gra. de camaño su sobrino que hagan cumplir el testam.to del s.or gra. Rds. de caamaño su hermano y ansi mismo dixo que por quanto el en su testamento mandaba que en la villa de villagarcia y en la villa de noya oviese estudjo de estudiantes e maestros que enseñasen y dotó los dhos. hestudios de ciertos bienes e Rentas segun en su testamt.o se contiene por tanto que mandaba e mandó quel señor alu.o de sotomayor e mendoza su hr.o entienda e mire si será mejor con la dha. renta e juros hazer un monesterio de monjas o hazer la iglia. de san mtño. de la villa de noya que sea colegial e que la dha. Renta de los hestudios se reduzca hen esto de dos cosas la vna e visto e entendido por el que qualquiera desta cossas o los dhos. estudios monesterio o colegial qualquiera dellas quel quisiera e tuviese por bien q ansi se haga conforme a su parescer e todo hello por la horden, forma e manera quel dho. sñor. alu.o de sotomayor quisiere se haga e cumpla sin hen ello se le poner enbargo ni enpedimento alguno por ning.o de los otros complidores y herederos y sobre esto descargo la conciencia al dho. sñor. sotomayor para lo uno o lo otro lo haga con toda breuedad y diligencia en seruj.o de dios nro. señor y para el dho. efeto queria e quiero que las cláusulas del dho. testamento y hesta se entiendan ser todas una cláusula deste codezillo porque todo hello lo dexaba e dexó a dispossición del dho. señor sotomayor.

Y ansimesmo dixo que las mandas e legatos de su testamt.o y las gdas. hen este codezillo se entiendan ser y sean todas una con las personas dichas en el dho. testamento e con este codezillo.

Y ansi mesmo dixo que por quanto el Lic.do Thomas le a curado y hecho muy buena cura q mandaba y mandó q sus herederos e complidores le paguen muy bien su trauaxo.

Y ansi mesmo dixo que por quanto Alonso mosquera vz.o de la dha. villa hes pobre enfermo y tiene nescesidad q mandaba y mandó que por todos los dias de su uida se le den en cada un año seis ducados pagos por sus tercios de cada año y se lo mando por seruj.o de dios nro. señor.

Y ansi mesmo dixo que de mas de lo g.do en su testamento e de lo

que por él manda a sancho destrada cligo. su criado le mandaba y mandó un sayo y un manteo de veynte e doseno del paño que bino de castilla questá en su recamara. ansi lo dixo e otorgó ante mj el dho. srno.

Y ansimismo dixo que encargaba y encargo al s.r alu.o de sotom.or y mendoza y a don garcia de camaño su sobrino q miren por la señora doña margarita montoto e la sirban e acaten como si fuese su persona. E lo firmó de su nombre don Rodrigo de mendoza paso ante mi diego de santalla hescribano.

FERMÍN BOUZA BREY.

XXI

Carta del Marqués de Cerralbo a Felipe II aludiendo al valor de las mujeres coruñesas durante el sitio puesto por los ingleses a la ciudad, exenciones que deben concederse a los descendientes de las mismas que resultaron heridos, fortificaciones de la Plaza, casas religiosas de ella, y otros particulares.—*Año 1589.*

Señor

Lo que V. M.d fue seruido escriuirme a 30 del pasado rrescibi con el memorial que esta çiudad dio a V. M.d y cumpliendo con lo que V. M.d me manda digo que la relaçion que la çiudad haze en lo mas del primer capitulo es verdadero y en lo que toca al servicio que hizieron las mugeres fue de manera que entre otras ui que para hinchir una pipa que se hauia puesto en lo descubierto de la bateria lo hizieron las mugeres y dando un arcabuzazo a una al hechar la tierra la que venia detras aunque lo vio no por eso se detuuo ni dexo de llegar a hechar la tierra donde hauian herido la otra (1), el vino que se tomo a los vezinos serian como

(1) El Conde de Andrade, General de las fuerzas que vinieron en socorro de la ciudad acompañado del Duque de Alba, del Conde de Fuensalida y de otros grandes caballeros, en carta dirigida también a Felipe II dándole cuenta de lo acaecido en la Coruña durante el cerco puesto por el Inglés, entre otras cosas le decía: «*pelearon las mugeres como unos Roldanes*». Lacónicas palabras, pero que encierran el mayor tributo de admiración que puede rendirse al heroísmo de aquellas abnegadas hijas del pueblo.

setenta pipas y el estaño quase cien quintales y buena cantidad de colchones el daño que dizen rrescibieron en los panes verdes y viñas no fue cosa de condideracion.

En lo que piden por el 2.° capitulo me paresce conviene se fortifique y para que se pueda hazer se embiara el disinio de la çiudad y lo que paresce çerca de la fortificaçion con el primero.

En cuanto al tercero capitulo digo que los conventos de rreligiosos son de mucha consideraçion en todas las partes que acuden naciones diferentes y tan sospechosas en la religion christiana como lo son aora francia flandes alemania moscobia dinamarca Yrlanda y Escocia que son las que de ordinario contractan en este rreyno por lo que me parescera muy justa y neçesaria toda la limosna que V. M.ª hiziere a estos dos conventos el de San francisco haziendose la fortificaçion conforme el disinio puede quedar en el mismo sitio y para reparalle vltra de la limosna que endinero V. M.ª fuere servido dalles me paresce podria ayudarse dandoles V. M.ª liçençia para sacar deste rreyno mill mulas y rrocines cada año de los que durare la fabrica del rreparo y que si algun año faltaren algunas se puedan sacar el siguiente, al de S.to Domingo podria V. M.ª hazer la misma merced y del sitio del convento de sancta barbara y a las monjas de aquel monesterio dalles la casa y la hazienda de que fuesen capaçes del convento de terçeros que esta en la villa de Mellid que esta mandado se vayan rreduciendo y consumiendo de cuya orden ay en el rreyno tres casas y entre todas ellas hasta diez o onze religiosos con la qual quedarian las monjas con menos neçesidad que ahora es estrema y siguras de los inconvenientes que traen consigo la guerra y gente de presidio y en quanto a las parroquias hauiendose de quitar la mayor parte de la pescaderia bastaria rreparar la una que se hara con treçientos ducados y a esta ya las dos que hay dentro de la çiudad se podrian reduzir todas las feligresias.

En lo que toca al perpetuar la audiencia que se pide por el 4.° capitulo hauiendo de tener consideracion a sola la vtilidad de la coruña es lo que mas se le puede dar y aunque la audiençia estuuiese en ella muchos años le seria de poco provecho como hasta aqui sin esta declaracion de perpetuidad y habiendo de mirar al bien y comodidad de todo el reyno no conuiene por ser en el cauo de el y en parte que cualquiera armada enemiga o de V. M.ª perturba y ynquieta el curso y despacho de los negocios y por otras causas y quando V. M.ª quisiere hazer esta merçed a la coruña y satisfacer al rreyno el daño que rrescibe en esto me paresçe se haria mandando V. M.ª que mueran las causas deste rreyno en esta audiençia sin apelacion a otra sino al consejo en el grado de 1500 doblas

moderado tambien esta quantidad conforme a la neçesidad desta tierra y calidad de los negocios della.

En lo que pide por el quinto y sesto capitulo me paresçe sera justo que V. M.ª libre a los vezinos de esta çiudad de pecho biuiendo en ella y no en los cotos y a los desçendientes de las mugeres heridas donde quiera que asistan y libralles de alcauala por espacio de quinze años y para la rredificacion de las obras publicas y ayuda delos particulares les haga V. M.ª merced dela diezma de la mar por el mismo tiempo nombrando para ello depositarios y señalando la parte que se ha de gastar en lo publico y lo que se ha de dar a los particulares que edificaren obligando a la çiudad y depositarios que den quenta dello cada año en la audiençia deste rreyno y para que esto les sea de mas provecho convendria que el ayuntamiento desta çiudad fuese executor desde el cauo de finisterra a rribadeo. delo que V. M.ª tiene ordenado cerca de que no se haga la descarga de mercaderias estranjeras sino en esta çiudad y la villa de bayona declarando no se entender esto en el pan de que es rraçon se prouea todo el rreyno.

En quanto al 7.º capitulo digo que el seruiçio no lo pagan los vezinos a los soldados ordinarios deste presidio aunque antes que yo viniese aeste rreyno y algunos dias despues lo pagaron a los de la armada con presupuesto que se ha de dar a los patronos el escudo que se hauia de dar a los soldados como yo lo he escripto y V. M.ª lo ha ordenado hase dexado de hazer por no hauer hauido dinero para ello si V. M.ª fuese seruido proveerlo podrian con ello ayudarse algo en quanto al alojar en el castillo no me paresce que conuiene por que han de estar a cargo del alcaide que no tiene obligacion a mas que guardar el castillo auiendo de acudir a otras cosas la ynfanteria y eso sera hechar al alcaide la carga y hospedaje que se quitare a los vezinos mas sera bien que los que edificaren de nueuo dentro de los muros de la fortificacion que se hiziere sean libres de qualquiera alojamiento asi de soldados como de la audiençia por espacio de veinte años. Dios guarde la catolica Persona de V. M.ª de la coruña 26 de julio 1589=el marques de cerraluo (1).

CÉSAR VAAMONDE LORES.

(1) De una copia que poseemos.

XXII

Carta de amparo expedida por el Rey D. Juan I a favor del convento y hospital de Sancti Spiritus de la villa de Mellid. — *Año 1381.*

En el nombre de Dios Padre e Fijo e Espiritu Santo que son tres personas e vn Dios verdadero que vjue e rreyna por siempre jamas e de la bien auenturada virgen gloriosa santa Maria su madre, aquien nos tenemos por señora e por abogada en todos nuestros fechos e a honra e aseruiçio de los santos e santas de la corte celestial; por que a los rreyes pertenesçe faser gracia e merçed aquellos que gelo demandan con rrason e con derecho espeçialmente en las iglesias e monesterios e lugares ado serujan a Dios e se canta el diuinal ofiçio, e el rrey que fase la dicha merçed ha de catar tres cosas, la primera que es la merçed que le demandan, e la segunda quien es aquel que gela demanda e commo gela meresçe. La tercera que pro o daño viene ende alguien gela fase e nos catando e parando mjentes en commo en el monesterio e hospital de Sant Spiritus de Mellit, que es de la terçera horden de sant Françisco ay frayres de buena vida e frayres de Dios, e por lo qual por esto e por grande deuocion que auemos en el dicho monesterio e ospital del dicho lugar de Sant Spiritus por las virtudes e mjraglos que Dios y demuestra en munchas cosas marauillosas que hy demuestran queremos que sepan e otrosi por que es lugar a do se acojen muchos peregrinos de los que van al apostol señor Santiago e les fasen muchas ljmosnas, por esta nuestra carta de preuilleio e por el traslado della signado de escriuano publico sacado con abtoridad de jues o de alcalde, todos los que agora son o seran de aqui adelante commo nos don Juan por la gracia de Dios rrey de Castilla de Leon de Toledo de Gallisia de Seuilla de Cordoua de Murçia de Jahen del Algarbe de Algesira e señor de Lara e de Viscaya e de Moljna rregnante en vno con la rreyna doña Leonor mj muger e con el infante don Enrrique mi fijo primero heredero en los rreynos de Castilla e de Leon, por faser bien e merçed e ljmosna a vos frey Alfonso Rector e procurador del dicho monesterio e hospital asi los que agora y son como los que seran de aqui adelante, e por que vos e los dichos frayres seades tenudos e obligados de rrogar a Dios por las anjmas del rrey don Enrrique nuestro padre que Dios ponga en santo parayso edel

rrey don Alfonso nuestro abuelo que Dios perdone e de los otros rreyes onde nos venjmos, e otrosi por que rrueguen a Dios por la nuestra vida e por la nuestra salud e de la dicha rreyna nuestra muger e de la rreyna doña Juana nuestra madre e del dicho infante mjo fijo, tenemos por bien e es la nuestra merçed de quitar e quitamos e franqueamos a vos los dichos frayres del dicho monesterio e hospital asi a los que agora sodes commo los que seredes de aqui adelante e mas a dies personas de los siruientes e seruidores e labradores del dicho monesterio e hospital para siempre jamas, de todo pecho e de todo feudo e de todo tributo e de fonsado e de fonsadera e de marçadga e de martiniega e de moneda e de monedas e de seruiçios e de pechos e de mulas e de asemilas e de enprestidos e de soldada de jues e de alcalde e de otro oficial qualquier o de yantar nuestra e de la dicha rreyna doña Leonor mj muger o del dicho ynfante mjo fijo o de otro señor o señora qualquier e de portadgo, e peaje, e de pasaje e de barcaje, e de barra, e de vela, e de rronda, e de castilleria, e de asadura, e de sueldo, e de otra fasendera, qualquier e de otra cosa, que nombre aya de pecho que nos o la rreyna mj muger o el conçejo de la dicha villa de Mellid a do es el dicho monesterio e hospital o de otros conçeios qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares de los nuestros rreynos e senorios ado uos el dicho monesterio e hospital e los dichos vuestros dies escusados oujeredes algunos bienes e heredamjentos echaremos o mandaremos echar o derramar o coger en qualquier manera e por qualquier rrason que sea agora e de aquj adelante e mandamos e defendemos firmemente que ningund contador njn fasedor de los padrones nj cogedor, nj sobrecogedor, njn arrendador, nj pesqueridor de las nuestras rrentas e pechos e derechos nj de los otros sobre dichos pedidos e tributos e pechos e derechos o de qualquier dellos que no sean osados de enpadronar nj poner en los padrones que fueren fechos de los que sobre dicho es, nj de alguno dello al dicho fray Alonso e a los otros frayres del dicho monesterio e hospital nj a los dichos vuestros dies siruientes e seruidores e labradores que uos toujieredes e escogeredes por escusados nj alguno de vos nj dellos e no uos demanden nj perturben nj prendan nj tomen nj enbargen nj vendan los bienes del dicho monesterio e ospital nj vuestros ni de los dichos dies escusados ni otro alguno de uos nj dellos por rrason de las dichas monedas e seruiçios e de todos los otros dichos pechos e derechos e pedidos e tributos contenidos en esta nuestra carta e si alguno o algunos y ouieren que contra ello o contra parte dello quisiere yr o pasar rrogamos al arçobispo de Santiago cuya es la dicha villa de Mellid, e mandamos al conde don Pedro nuestro prjmo partiguero mayor de Santiago e a Pero Rruys

Sarmjento nuestro adelantado mayor en Gallisia e al merjno o merjnos que por nos o por el andudieren agora e de aqui adelante en el dicho adelantamjento e a los otros partigueros de Santiago e a los otros jueses e alcaldes e otros ofiçiales qualesquier de la dicha villa de Mellid o de otra cibdad o villa o lugar qualquier de los nuestros rreynos, que gelo non consientan e que anparen e defiendan a uos los dichos frayres e a vuestros dies siruientes e serujdores e labradores e a cada vno de uos e dellos con estas merçedes que vos nos fasemos e con cada vna dellas e por que entiendan que es nuestra merçed e voluntad que vos los sobre dichos frayres e los dichos vuestros dies escusados e cada vno dellos seades quitos e francos de las dichas monedas e de todos los otros pechos e derechos e tributos e de qualquier cosa que nonbre aya de pecho asi rreal como conçeial, mandamos a los nuestros contadores mayores que uos pongan a vos e a los dichos dies escusados en lo saluado en las condiçiones con que se arrendaren las nuestras rrentas e derechos e en los nuestros libros con las otras personas que son soluas e quitas de todo lo que dicho es e de cada vno dello en manera que seades francos e quitos como dicho es e otrosy por vos faser mas bien e mas merçed, rrecibjmos vos en nuestra guarda e en nuestra encomjenda e en nuestro amparo e en nuestro defendimiento a vos los dichos frayres e al dicho vuestro monesterio e hospital e a todos los dichos dies vuestros serujentes e seruidores e labradores e cosas e bienes del, asi los bienes que uos fueron dados por el conde don Pedro nuestro primo e por Ferrand Lopes notario del dicho lugar de Mellid, primero fundador del dicho monesterio e de su ospital los quales vos dieron en ljmosna e en merçed como las graçias e merçedes que vos fiso el Obispo de Mondoñedo en cuyo obispado crie el dicho ospital, commo las donaçiones e mandas e limosnas que vos fiso Andres Sanches de Gres, como otras personas qualesquier que vos dieron algunos bienes e cosas para ayuda de conplir las siete obras de mjsericordia e todos los otros bienes que se fasen en el dicho monesterio e hospital de cada dia en los romeros e peregrinos que van en romeria a Santiago de Gallisia en cuyo camino yas el dicho monesterio e hospital e otras personas pobres que lo han menester, e que andedes saluos e seguros vos e los dichos dies vuestros escuderos e peregrinos e cada vno de uos e dellos e saluos e seguros por todas las partes de los nuestros rregnos con vuestros aueres e del dicho vuestro monesterio e hospital que vos leuaredes e traieredes de vnas partes a otras no sacando cosas vedadas de los dichos nuestros rregnos, e otrosi que los vuestros ganados que anden por todas las partes de los nuestros rregnos saluos e seguros e

esentos paçiendo las yeruas e beujendo las aguas commo los nuestros mesmos, guardando panes e vjñas e huertas e prados e dehesas e defendemos que alguno njn algunos no sean osados de vos entrar nj tomar nj enbargar njn prender njnguna njn alguna cosa de los bienes del dicho monesterio e hospital nj de los sobredicho dies vuestros escusados sjn rrason e sjn derecho como no deue, pues todos son so nuestra guarda e so nuestra encomjenda, e otrosi que vos no sean njn prendados nj enbargados nj vendidos njngunos njn alguno de los bienes sobredichos por debda njn por fiadura, que vn conçejo deua a otro nj vn rrico omme a otro, nj vn escudero a otro, nj vna persona a otra, njn por debda que uosotros o alguno de uos e el dicho monesterio e hospital primeramente seades demandados e oydos e vençidos por fuero e por derecho, por do deuedes e commo deuedes, e otrosi por que no seades enbargados de conplir las dichas obras de misericordia e acojer e olbergar los dichos romeros, franqueamos e preuillejamos vos el dicho monesterio e ospital e todas las casas e moradas del, e otrosi de los vuestros dies escusados, e defendemos que njngund perlado, njn rrico omme, njn cauallero, nj escudero, nj dueña, nj donsella, nj otra persona alguna, que no pose en el dicho monesterio e hospital nj en alguna de las casas del, nj de los dies escusados, contra vuestra voluntad e dellos nj tamen dende rropa njn paja njn leña nj otra cosa alguna quier seamos nos o la rreyna mi muger en el dicho lugar o no, e otrosi que vos los dichos frayres e los dichos vuestros dies escusados e cada vno de vos e dellos que podades cortar e tajar e lleuar de qualesquier montes e sotos madera e leña verde o seca las que vos cunplieren para rreparar e faser el dicho monesterio e hospital e casas, sjn pena alguna e otrosi que no seades vos njn los dichos vuestros dies siruientes e seruidores njn tenjdos nj apremiados para ser enpadronadores njn cogedores njn sobrecogedores njn pesquiridores de los dichos pechos, nj de algunos dellos nj para ser guardadores de termjnos njn tutores de huerfanos nj de sus bienes, njn terçeros, nj mayordomos, nj para que prestedes dineros al conçeio contra vuestra voluntad e de los sobredichos, e sobresto rogamos al arçobispo de Santiago e mandamos al dicho conde don Pedro e al dicho Pero Rruys Sarmjento e a los merjnos que por nos o por ellos andudieren e a los dichos partigueros de Santiago e al conçeio e jueses alcaldes e otros ofiçiales qualesquier de la dicha villa de Mellid e a todos los otros conçeios e alcaldes, jurados jueses, justiçias, merjnos alguasiles maestres de las hordenes priores comendadores e subcomendadores e alcaydes de los castillos e casas fuertes e a todos

los otros ofiçiales e aportellados de todas las cibdades e villas e lugares de los nuestros rregnos, asi rrealengos, commo çibadengos que agora son o seran de aqui adelante e a qualquier o qualesquier dellos que esta nuestra carta vieren o el traslado della signado de escriuano publico, que vos anparen e defiendan con [sus?] mercedes e ljmosnas e donaçiones e mandas que fisieron ad dicho monesterio e hospital, los dichos conde e obispo e Andres Sanches e Ferrand Lopes e otras qualesquier personas que fisieron o fisieren de aqui adelante. E otrosi con todas estas merçedes que vos nos agora fasemos a vos e a los dichos vuestros dies sirujentes e labradores escusados e con cada vna dellas e que vos no vayan nj pasen nj consientan yr nj pasar a otro alguno, nj algunos contra ellos, nj contra parte dellos, njn contra algunas de las cosas de las cosas en esta nuestra carta contenjdas en algund tienpo por alguna manera para vos lo quebrantar o menguar en alguna cosa, e a qualquier o qualesquier que lo fisiesen avrian la nuestra yra e pechar nos y an en pena seys mill maravedis desta moneda husual a cada vno por cada vegada que contra ello fuese, e a vos los dichos frayres e serujentes e labradores del dicho monesterio e hospital todos los dannos e menoscabos que por ende rrecibieredes doblados, e si alguno o algunos y oujere que contra ello o contra parte dello fueren o pasaren e quisieren yr e pasar, rogamos al dicho arçobispo e mandamos al dicho conde don Pedro e al dicho Pero Rruys Sarmjento e a todos los otros oficiales sobredichos e a qualquier o qualesquier dellos que los prenden por la dicha pena de los dichos seys mjll maravedis en que cayeren e la guarden para faser della lo que nos mandaremos e la nuestra merçed fuere, e que fagan emendar e emjenden a vos los dichos frayres e siruientes e seruidores e labradores del dicho monesterio e hospital todos los daños e menoscabos que por ende rreçibieredes doblados, e de mas por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo asi faser e conplir mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare o el traslado della signado de escribano publico, que los enplase e que parescan ante nos ado quier que nos seamos los conceios por sus procuradores sufiçientes e los otros personalmente del dia que los enplasare a quinse dias primeros siguientes, so pena de seisçientos maravedis a vno a desir por qual rrason no cunplen nuestro mandato e de como esta nuestra carta o el traslado della signado como dicho es, vos fuere mostrada e los unos e los otros la cunplieren mandamos so la dicha pena a qualquier escribano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos lo mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos como cunplieredes nuestro mandado, e desto vos

damos esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo en que escreujmos nuestro nombre. Dada en Medjna del Campo, veynte e siete dias de hebrero era de mill e quatrocientos e dies e nueue años. Nos el rrey=Rodrigo Alfonso=Pero Ferrandes=Alfonso Sanches=Garcia Ferrandes (1).

Fr. Francisco Quecedo,
O. F.

XXIII

El Cabildo de la Iglesia Catedral de Lugo afora a Fernando Ferreiro el casar de Hermunde, en pensión de ciento cincuenta maravedís de moneda vieja de cuero.—*Año 1458* (2).

Sabean qntos. esta carta de foro viren como nos ocabido da iglia. de lugo seendo juntados en noso cabidoo por son de canpaa tangida segº avemos de vso e de custume dentro ena dta. iglia. açerca da porta por donde soben aos orgoos da dta. iglia. entendendo q. fagemos noso pºveyto e de nosos suçesores avido primeyro noso consello e madura diliberaçion, Aforamos e damos aforo e a beruo A vos fernā ferreyro de hermūde que sodes presente e aduas personas despois de vos hua qˡ vos nomeardes en vosa vida ou atenpo de voso finamēto e outra

---

(1) Este privilegio, juntamente con el que hemos publicado, n.º XVII de esta *Colección*, fué confirmado por los siguientes monarcas:

D. Enrique III, en las Cortes de Madrid a 29 de Abril de 1391.

D. Juan II, en Segovia a 18 de Julio de 1407.

D. Fernando y Dª Isabel, en Valladolid, a 9 de Abril de 1481.

Tanto el privilegio, como sus confirmaciones, se custodian en el Archivo Histórico Nacional, pergamino 297.

(2) V. nuestro trabajo *Monedas de cuero*, pub. en el Boletín n.º 241.

qual nomear aqla persona q. por vos for nomeada e nō seendo nomeada que seja qn. erdar vosos beēs ou a mayor pte. delles de dereito e asi da outra persona ho noso casar q. nos teemos en o dto. lugar de hermūde cō suas casas e casares e erdades arbores e plantados e prados e pastos

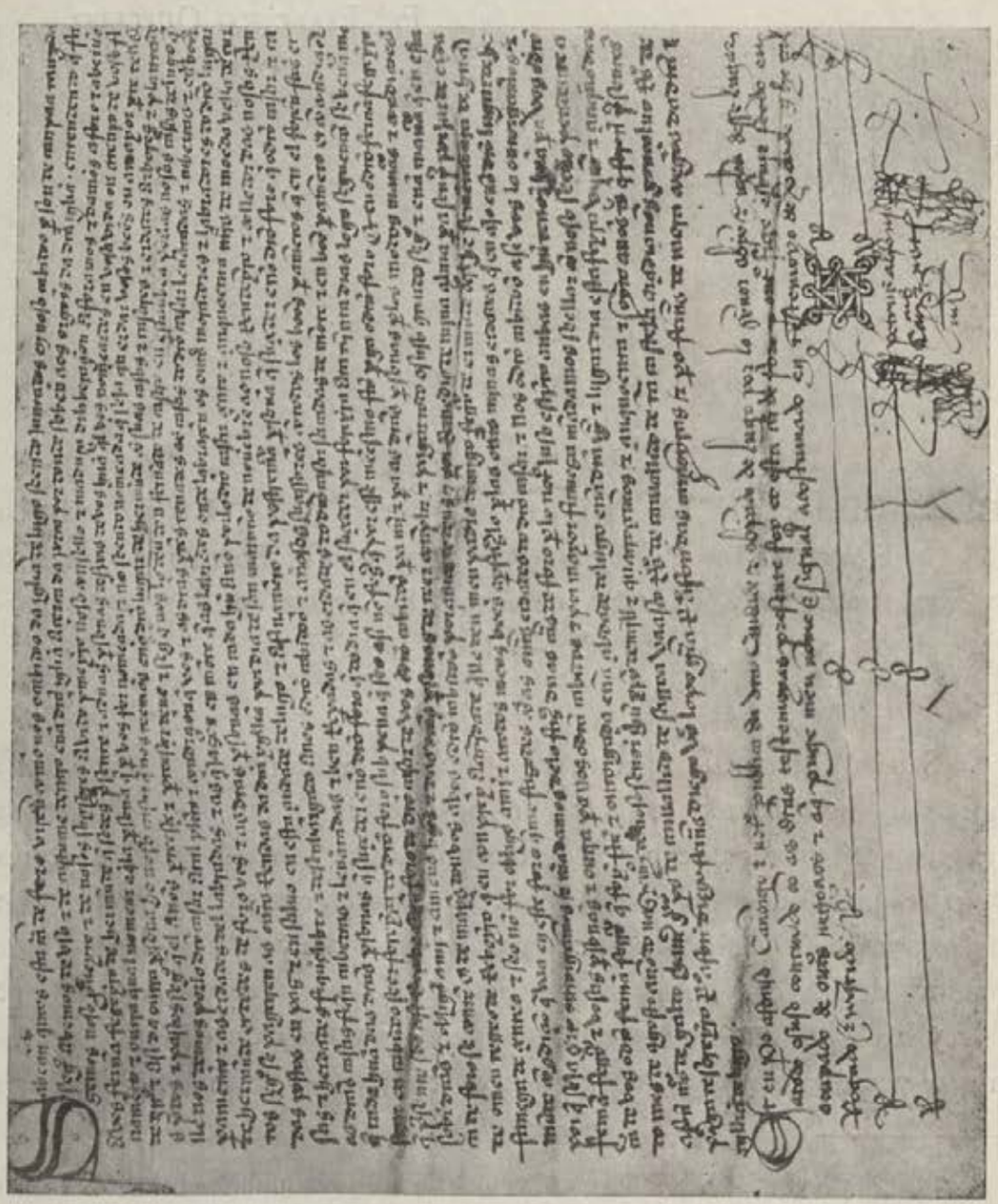

segº qu el a nos perteesçe e perteesçer deue e segº q. nos lo deu don fernādo de castro en escanbea por las nosas casas de lugo q. lle nos demos por lo dto. casar a tal pleito e condiçion q. vos e as dtas. ptes. tenades as casas do dto. casar leuātadas e cubertas e en boō paramento e as erdades

del labradas e as q. jasen en mõte q. as labredes onde labraren os outros moradores e labradores do dto. lugar de hermũde e dedes de foro vos e as dtas. personas en cada hũ ano por lo dto. casar ÇENTO E ÇINQUOENTA MRS. DE MOEDA VELLA DE CUEROS segº se pagaren as outras Rendas da dta. ỹgllia. por dia de san martiño de nouẽbre a o noso Rendeyro e colledor das nosas Rendas postos en paz e en saluo en esta ciudade de lugo e Afinamẽto da postremeira persona q. suçeder e no dto. foro que o dto. casar e casas e herdades fique libre e desenbargado a nos o dto. cabidoo e a nosos suçessores cõ todos los boõs paramẽtos q. en el foren ftos. e as dtas. casas fiqn cubertas e leuãtadas e ben Reparadas e as erdades do dto. casar sacadas de mõte e en boõ paramẽto e cõ condiçiõ q. cada hũa das dtas. personas q. suçeder eno dto. foro q. do dia q. en el suçeder por foreỹra ata trinta dias logo seguente se venã mostrar en cabidoo seer foreỹra do dto. foro sub pena q. seo asi non fezer q. por esse mesmo fto. perga o dto. foro e eu o dto. fernã ferreỹro q. presente soo asi Reçebo o dto. foro e o dto. casar de vos o dto. cabido para mĩ e para as dtas. personas por los modos maneiras e condiçoes sobredtas e obligo a mĩ e a meus beẽs e das dtas personas de teer conplir e pagar todo o suso contiudo segº e ena maneira q. en esta carta de foro se contẽ e demaỹs douvos a vos o dto cabidoo por amor de deus e por Remedio de mina alma para senpre por jur de erdade o meu terreo de Reboiro q. eu conpreỹ Atrinidade q. lle deu meu padre domĩgo ferrº de ermũde o qᵉ he sementoara de hua fanega de çenteo e seo nõ for obligo a mĩ e a todos meus beẽs apeıfagelo p. las outras minas erdades que ajo eno dto. lugar de hermũde cõ qondiciõ q. vaa en este foro q. me fagedes cõ as outs. erdades do dto. casar e nos o dto. cabidoo asi vos lo outorgamos e porq. seja certo outorgamos e mãdamos delo faguer duas cartas de foro por lo not.º suso escpto. anbas en hũ tenor, hũa para vos o dto. fernã ferr.º e vosas personas e outra p.ª nos o dto cabidoo e por mayor firmeza mãdamos seellar cõ noso seello pendente (1) a carta de vos o dto fernã ferrº q. foy fta. e outorgada ena cibdade de lugo ena dta. ig.ª e lugar dia estafeỹra vynt e cinquo dias do mes de agosto ano do nascem.º de noso señor ihuxpo de mill e quatrocentos e cinquoenta e oyto anos tˢ q. foron presentes afon ms. de galdo chantre gᵛº ponte de caruallido de sarrea vaasco Rˢ de caruallido de triacastela arçedianos

(1) El sello pendiente falta en el documento.

gonzaluo Rª de parga tesoreyro Rº afon diego ferns diego vs lopo garcia Rº afon das camoyras e pero ferns. de mera coẽgos da dta. iglª de lugo.

Et eu pero afonso canoigo e notº publico da dta. ciudade e obispado de lugo por lo señor obispo e iglª deste lugar a todo o suso contiudo cõ as dtas testemoyas presente foý et esta carta de foro p. out.º fige escriuir seẽdo eu ocupado de outros negocios e aqui puge meu nõme e signal acostumado en testemoyo de verdade q. he tal Rogado e requerido = Petrus alfonso, capnus e notº scriui (1).

MANUEL VÁZQUEZ SEIJAS.

XXIV

Real orden dirigida al Marqués de Esquilache, referente al reparo y resguardo de las baterías y puertos de Cedeira, Canelas, Viñas, Cariño y Segaño. — *Año 1761.*

En la precision de haber de acudir mediatamente al reparo y resguardo de las baterías y puertos de Cedeyra, Canelas, Viñas, Cariño y Segaño adyacentes al importante arsenal del Ferrol manda el rey que V. E. prevenga a D. Andres Gomez de la Vega subministre el caudal que a este efecto fuese necesario segun dispusiese aquel Capitan General bien que con las intervenciones y reglas acostumbradas con los gastos de Reales Obras. Participalo a V. E. de su R.l Orden para su inteligencia y cumplimiento=Dios etc.=19 de dic.e de 1761 (2).

CÉSAR VAAMONDE LORES.

---

(1) Archivo de D. José Ramón Núñez, de Lugo. Pergamino original: 26 × 26 cm.

Debido a dificultades de imprenta, damos deshechas algunas abreviaturas del pergamino.

(2) De una copia que poseemos.

XXV

El conde Rodrigo Pérez y su hermano Martín Pérez hacen donación a Pedro y a Arias Díaz, de la villa de Palacios, junto al río de Cha y de Lalín.— *Año 1132.*

Sub xpi nomine ego comes Rudericus Petris una cum germano meo Martino Petris facimus kartam uendicionis et donacionis uobis Petro Didaz et Arie Didaz de ereditate nostra propria quam habemus de [a]biis et parentibus nostris quam habuerunt et ganauerunt de dechena (!) de decha et de Lalin et ipssa ereditas uocitatur uilla nomine Palacios. Damus uobis illam uillam per suos terminos et locos anticos per illum flumen de Cha et per instromenta et facta et diuidit cum uilla quedam e tinde per robeiros. Concedimus uobis de ipsa supra nominata uilla omnem nostram porcionem ab omni larguitate per ubi ea[m], omnimodo po[tueritis invenire et ipsa eam seruientium qued.....] quos uobis debebam ego comes R. Istam soldatam abeatis uos et omnis posteritas uestra uendendi donandi cambiandi faciatis de eo quod uestra extiterit uoluntas euo perenni. Si quis tamen contra hoc factum nostrum ad irrumpendum uenerit uel uenerimus quisquis fuerit pectat ipsam ereditatem dupratam uel triplatam aut quantum de uobis fuerit meliorata et insuper ccc.os solidos, et hoc nostrum factum semper sit firmum. Facta karta uenditionis uel donationis III.° nonas agusti Era I.ª C.ª LXX.ª Ego comes R. Petriz et Martinus Petriz in hac karta manus nostras roboramus. Rudericus ✠ Petrit.... comes qui actum confirmat. Petrus testes. Pelagius ts. Munio ts. Pelaas Onoriquiaz maiordomus confirmat. Petrus capellanus confirmat. Menendus Pelaz comitis armiger confirmat. ....to Faneca confirmat. Martinus en... Petrus domni comitis scriba qui notuit (1).

Fr. Atanasio López.

(1) Original en pergamino. Letra visigótica. Milímetros 165 × 300. Propiedad de la familia de D. Ricardo Blanco Cicerón.

XXVI

El Rey D. Carlos II nombra a D. Francisco de Gálvez por Superintendente de la labor de 150.000 escudos de moneda de vellón grueso, de puro cobre fino de Suecia, que habían de labrarse en la fábrica de moneda de la Coruña por encargo de D. Bernardo Barviseu y Santos Ap. Quensbreus.— *Año 1683.*

El Rey

Dn. Francisco de Galuez oidor de mi Real Audiencia de Galicia que reside en mi Ciudad de la Coruña sabed que Dn. Bernardo Baruiseu y Santos a p quens treus archero de mi noble guardia de Corps se tomo el assiento y concierto firmado de mi mano y refrendado de mi secret.° ymfrascripto en 20 deste mes sobre encargarse de labrar enla Cassa de la moneda de la dicha Ciudad de la Coruña ciento y cincuenta mil escudos de moneda de vellon gruesso de puro cobre fino de Suecia en cada un año durante el tiempo que fuere mi voluntad; empezando la labor el mes despues de la fecha del referido concierto con las calidades y condiciones en el expresadas y porque á mi servicio conviene que sea superintendente de la dicha labor un ministro de autoridad y satisfaccion, por la que tengo de vuestra persona y del buen cobro que habeis dado á todo lo que de mi Real Servicio sea puesto á Vuestro cuidado he tenido por bien elejiros y nombraros como por la presente os elijo y nombro por superintendente de la dicha labor durante el tiempo que corrieren con ella los dichos Bernardo Baruiseny y Santos ap quensbreus y asi os mando que en conformidad del dicho assiento y de las condiciones del hagais cumplan con todo lo que ofrecen y han Capitulado haciendoles guardar todo aquello que para la mejor direccion y beneficio de esta fabrica va prevenido y poniendo particular Cuidado en que la dicha labor se haga y arregle conforme á mis ordenes de suerte que la dicha moneda en las piezas de cada marca sea igual y del peso que resolvi para la ultima labor de Vellon que hoy corre y no permitireis que otro ningun ministro se entrometa en el conocimiento de lo que á esto toca ni á sacar mrs. algunos dela dicha lavor con ningun pretesto ni motivo ni embarazar las

exempciones que por el dicho Assiento se les conzeden porque mi voluntad es que vos solo privativamente conozcais de todo ello y á todos los demas y á la Audiencia de ese reino ynibo y he por inibidos de su conocimiento y les mando no os embarazen con ningun pretesto de escesso de comission apelacion agravio ó simple querella y si sobre cossa ó parte de lo capitulado por los dichos assentistas algun testo se moviere sea de sustanciar ante vos y las apelaciones de Vuestros autos las otorgareis solamente para mi consejo de Hacienda y contaduria mayor de ella, y no para otro consejo ni tribunal ni justicia alguna que assi es mi voluntad y que durante el tiempo que entendieredes en lo referido se os ayan de pagar en cada un dia mill y ducientos mrs. de lo procedido del feble de la dicha labor que con vuestras cartas de pago y copia de esta mi zedula mando se reciba y haga bueno á la persona de cuyo cargo fuere el recibir dicho feble y dar quenta del en la que se le tomare de su cargo sin otro recado y desta mi zedula han de Thomar la razon los contadores que la tienen de mi real Hacienda fecha en Buen Retiro á 30 de Noviembre de mill y seiscientos y ochenta y tres años (1)=Yo el Rey=Por mandado del Rey nuestro Sr. Dn. Ignacio Baptista de Rivas=Señalada del Governador y los del Consejo de Hacienda (2).

CÉSAR VAAMONDE LORES.

---

(1) Al margen del original existe una nota que dice: «Por carta de 9 de Junio de 1689 de que hay un traslado delante se nombra por veedor desta lavor á Dn. Alonso Pardiñas Villar de Francos.»

La fecha de la clausura de la Casa de Moneda de la Coruña, nos es desconocida, pero por la nota que antecede, sabemos que esta zeca aun funcionaba en 1689. Su fundación, data, por lo menos, de principios del reinado de Fernando III el Santo, de cuyo monarca se conservan monedas, las cuales, por su belleza y perfección, parecen denotar la existencia de dicha fábrica desde una época bastante anterior a la citada.

De todos los establecimientos monetarios de España, el de la Coruña fué uno de los más importantes y de los que tuvieron más larga vida, pues trabajó sin interrupción durante cinco siglos. En él se acuñaron monedas de oro, plata y vellón en gran abundancia, pero a pesar de esto, sus ejemplares son escasísimos en la actualidad, llegando a alcanzar en el mercado, aun las piezas más insignificantes, elevados precios.

(2) De una copia que poseemos.

XXVII

Convenio entre el convento de San Agustín, de Santiago y la cofradía escolar de San Nicolás de Bari, referente al traslado de la capilla de dicha cofradía.—*Año 1705.*

«Dentro del monasterio de Nuestra Señora de la Cerca orden de nuestro Padre San Agustin de la ciudad de Santiago a cinco dias del mes de Diciembre del año de mill sietecientos y cinco, ante mi ss.ⁿᵒ y testitigos parescieron presentes de la una parte el Padre Prior y Religiosos de este dho monasterio es a sauer el R.ᵐᵒ Padre Predicador Fr. Diego de Isasi Prior, Padre Fray Esteban de Soto Suprior, Padre Lector Fray Joseph Leal Padre Fray Martin Lopez, Padre Fray Francisco Quiñones, Padre Fray Manuel Miguez, Fr. Joseph Martinez, Fr. Antonio Gallego, Fr. Diego Ribeira, Fr. Benito Amoedo, Fr. Pedro Tenrreiro, Fr. Juan Gomez, Fr. Nicolás Pardo, Fr. Esteban Valenzuela, Fr. Antonio Barreyro, Fr. Nicolás Trigo y Fr. Diego Garcia, todos religiosos profesos y combentuales en este dho monasterio: juntos y congregados en este capitulo llamados por campana tañida segun costumbre que hacen por si y en nombre de los demás ausentes enfermos e impedidos y de sus sucesores por quien se obligan, hacen voz y prestan suficiente caucion de rato en forma que harán por bueno lo por ellos en su nombre fecho y lo aprobarán y ratificarán a todo tiempo siendo necesario so expresa obligación que hacen de los bienes y rentas de este dho monasterio.=Y de la otra D.ⁿ Lucas Ferreiro de la Torre hixo de vecino de esta ciudad Rector al presente de la Ilustre congregación del S.ᵒʳ S.ⁿ Nicolás de Bari colocada en la iglesia de este monasterio, D. Benito Antonio Pereira tambien hixo de vecino de esta dha ciudad, Don Lorenzo Moscoso natural de la ciudad de la Coruña consiliarios y Don Sebastián Rodriguez, Definidor de dha Ilustre congregacion, estudiantes en la Universidad de esta ciudad por lo que les toca y en nombre de D.ⁿ Joseph de Gando consiliario de dha congregacion del partido de Lugo, D.ⁿ Manuel Parcero del de Tuy, D.ⁿ Juan Martinez del de Castilla, D.ⁿ José Luaces del de Mondoñedo, D.ⁿ Antonio Yañez del de Orense, D.ⁿ Gregorio de Moure consiliario del partido de auaxo, D.ⁿ Bernardo Taboada, axente y discreto, D.ⁿ Bernardo Antonio de Oca, D.ⁿ Bartolomé Fandiño, D.ⁿ Domingo de Seuia,

contadores de dha Ilustre congregacion; y de D.ⁿ Andrés Fernandez portero de ella, y en virtud del poder que les han dado para lo que auaxo se hará mencion por ante Tomás Lopez de Quintans ss.ⁿᵒ vezino de esta ciudad entreinta de Nouiembre pasado de este año=Y de el usando todas partes dixeron que por quanto dha Ilustre congregacion desde cosa de diez y ocho años poco mas o menos a esta parte tenia por suya la capilla que llaman de S.ⁿ Nicolás de Bari que es la segunda quando se entra por la puerta principal de la iglesia de este dho monasterio a la mano izquierda y desde que se hauia fundado dha congregacion de los estudiantes que cursauan en los Estudios de esta Ciudad, a los que se fallescían en ella siendo cofrades de dha Ilustre congregacion se les daua sepultura enella donde tambien se hacía y celebraua la festiuidad principal del Señor San Nicolás, y reconociendo que dha capilla era pequeña y obscura, dho Rector y consiliarios hauian pedido y suplicado a dho Padre Prior y conuento les diese la otra capilla de enfrente al lado del Vendaual de dha iglesia donde se hallaua San Juan de Saagun que es la segunda a la mano derecha quando se entra por dha puerta principal, que dexarían desocupada la otra y pagarían cada año la renta que fuese razon a dho conuento por dha capilla y quatro sepulturas mas fuera y o longo de la rexa de ella; las mas inmediatas y lo hauían ajustado en ciento y diez reales de vellon y en ello dho Padre Prior y conuento hauían venido: Y cumpliendo con lo referido dho Padre Prior y religiosos desde luego ceden renuncian y traspasan en dho Rector y consiliarios y congregacion del Señor San Nicolás la dha capilla con dhas quatro sepulturas fuera de ella que está entre la del Señor San Joseph y la de Nuestra Señora de la Piedad para que sea de dicha Ilustre congregacion de los estudiantes que cursan en esta ciudad y fueren cofrades de ella, en la qual se han de poder sepultar los que se fallescieren y en ella mandar decir misas responsos y celebrar la fiesta del santo cada año con que paguen cada uno de ellos los ciento y diez reales a este dho conuento y la primera paga de ellos la aian de hacer el dia honce de henero primero que viene de sietecientos y seis que ha de ser la primera festiuidad que se ha de celebrar en dha capilla al glorioso Señor San Nicolás y ansí por consiguiente los demás años el mismo dia que se celebrare dha festividad puestos en este dho monasterio.=Y dicho Rector y mas podatarios en virtud de dho poder dicer aceptan dha cesión de capilla y sepulturas de que ellos y sus subcesores usaran y tambien ceden y traspasan en dho Padre Prior y conuento todo y qualquiera derecho que aian adquirido a la otra capilla donde estaua el glorioso Señor San Nicolás para que de ella hagan a su voluntad como de cosa suya propia a la qual conocen

y confiesan no quedar a dha Ilustre congregacion ningún derecho ni accion real ni particular=Y todas partes ponen y establecen para la conseruacion de dha Ilustre congregacion y que se han de guardar a unas y otras partes desde aora en adelante las condiciones del thenor siguiente=La primera que la víspera de la fiesta principal de nuestro glorioso Señor San Nicolás de Bari han de salir por la tarde doce religiosos de este monasterio a la Santa Iglesia de Señor Santiago que han de venir en la procesion en dos coros inmediatos a los consiliarios y mas que tubieren oficio aquel año en dha congregacion sin que otro alguno se pueda interberar con dhos religiosos en dha procesion que ha de venir a la iglesia de este dho monasterio; y además de ellos irán otros tres rebestidos con cruz y ciriales y el religioso que fuere por maior con los arriua mencionados ha de presidir al Rector que fuere de dha congregacion cada año, y este no siendo el Padre Prior que fuere de este conuento queda a su arbitrio el nombrar otro en su lugar para que vaia a presidir: Y los mas religiosos de este monasterio tengan obligacion bajar a la puerta de la iglesia de ella a reciuir al Señor San Nicolás que ha de venir en dha procesion e incorporándose la comunidad con dha congregacion, pasen a cantar la salue para lo qual aya de llegar dha procesion y congregacion con dia a dicha iglesia=La segunda que el dia de la festiuidad del santo que será siempre cada año la dominica primera despues del dia de Reyes la comunidad aya de cantar una misa solemne, permitiendo el que se aia de predicar sermon en ella el qual se aia de encargar al Padre Prior que fuere de este monasterio para que le predique si tubiere gusto, y sino dará licencia para que el Rector que fuere de dha congregacion le pueda encargar con tiempo a otro religioso de este monasterio para que le predique, por el qual se le aia de dar y pagar por el Rector que fuere de dha congregacion a su costa un doblon de valor de sesenta reales como al presente corren en estos Reinos de España=La tercera que al dia siguiente a dha festibidad la comunidad ha de cantar una misa con nocturno y vigilia por todos los hermanos difuntos: Y por razon de la salida a buscar el glorioso Señor San Nicolás a dha Santa Iglesia de Señor Santiago, las dos misas de fiesta principal y aniuersario y tocar las campanas en las dos funciones, aia de dar y pagar cada año la dicha congregacion a este conuento, sesenta reales el mismo dia de la festiuidad empezando tambien para honce de Enero de dho año de sietecientos y seis y ansí por consiguiente los demás=La quarta que a costa de dha congregacion se aia de blanquear dicha capilla y queriendo rasgar la ventana que tiene para que le dé mas luz, le aian de poner rexa fuerte de fierro, vidriera y red de alambre por la parte del vendabal para que esté segura la qual han de

hacer por una vez en todo el mes de henero que viene de sietecientos y seis a que dha congregacion pueda ser obligada=Y puedan cerrar las dos puertas la una que dice a la capilla del Señor San Joseph y la otra que dice a la de Nuestra Señora de la Piedad sin que en una ni otra para dhas dos capillas quede hueco alguno de la qual dha capilla de San Nicolás aia de tener de su rexa el Padre sacristan que fuere de dha iglesia una llave para entrar y salir en ella y decirse misa cada y quando que le parezca, sin que dha congregacion se lo pueda impedir=Y dha congregacion y persona su confidente tendrá otra llaue que las dos hande decir en una cerradura para poder tambien entrar y salir en ella a lo que se les ofrezca, sin que el Padre sacristan ni otro religioso se lo pueda impedir.=La quinta que la Comunidad aia de salir en forma de tal a los entierros de los hermanos cofrades de dha congregacion, decir misa con su vigilia, oficio de sepultura, tocar campanas a difunto víspera y dia del entierro, por quarenta y quatro reales que aia el heredero del tal estudiante difunto sin escusa alguna, y que si alguno mandare le hagan las honrras en la iglesia de este dho monasterio, tenga obligacion este conuento hacérselas por treinta y tres reales de vellon, mandando tambien se toquen las campanas como en el entierro y que si constare lexitimamente morirse algun hermano de dha congregacion sumamente pobre que no tenga con que pagar los dhos quatro ducados sin embargo de ello aia de salir la comunidad de balde a su entierro=Y encaso que algun cofrade de dha congregacion no se mande enterrar en la iglesia de este monasterio, los religiosos de el no quedan obligados ni lo han de estar a salir a su entierro ni honrras sin que pueda alegar ser hermano de dha congregacion no enterrándose en dha capilla: Y la dha congregacion aia de tener y tenga obligacion de asistir con la cera de ella al entierro de qualquiera religioso que se fallezca en este dho monasterio, segun y de la manera que se asiste y aia de asistir al entierro de qualquiera cofrade de dicha congregacion=La sexta condicion es que dha congregacion en nigún tiempo se pueda salir de la iglesia de este dho monasterio y capilla referida para fundarse en la iglesia de otra ni en parroquia dentro ni fuera de esta ciudad ni tampoco dho convento le pueda despedir cumpliendo dhas partes con las condiciones mencionadas en esta escriptura=Todas las quales han de ser executiuas contra unas y otras partes desde aora en adelante para que por ellas se gobierne dha Ilustre congregacion como tambien este dho conuento. Y dho Padre Prior y mas religiosos por sí y sus subcesores prometen y se obligan y a los bienes y rentas de este dho monasterio de que por su parte desde aora en adelante cumplirá con el thenor de esta scriptura y sus condiciones y contra ella no irán ni ven-

drán por via de engaño ni en otra forma y a su cumplimiento quieren y consienten ser compelidos por todo rigor de derecho=Y dentro de dho mes de Enero primero que viene de mill sietecientos y seis traerán confirmacion y aprouacion de esta scriptura del R.mo Padre prouincial de la orden de San Agustin=Y los dhos D.n Lucas Ferreiro de la Torre, D.n Benito Antonio Pereira, D.n Lorenzo Moscoso y D.n Seuastian Rodriguez, en virtud de dho poder de que ba fecho mencion por si y en nombre de sus partes y mas que a lo adelante les subcedan en dhos oficios, dicen se obligan y a los bienes y efectos de dha Ilustre congregacion de que a todo tiempo estarán y pasarán por todo lo mencionado en esta scriptura .....Y que darán y pagarán a dho Padre Prior y conuento por razon de dha capilla y quatro sepulturas fuera de ella los dhos ciento y diez reales de vellon cada año: y los sesenta que quedan mencionados el dia que se celebrare la festiuidad del glorioso Señor San Nicolás, comenzando con la primera paga de unos y otros para honce de dho mes de Henero de sietecientos y seis y ansí por consiguiente los demás años para siempre a que dha congregación pueda ser apremiada por todo rigor de derecho; y el Rector que de ella fuere pagará por dho sermon el doblon de sesenta reales=Y en esta conformidad todas partes se han conbenido y ajustado para el gobierno y conseruacion de dha Ilustre congregacion: y dicen rebocan y anulan otras qualesquiera scripturas que para ello antes de aora se aian echo y otorgado para que ninguna de ellas valga en juicio ni fuera de él que solo se ha de atender a lo en esta mencionado..... Y ansi la otorgaron todas partes ante mi ss.no y testigos; y lo firmó de su nombre dho Padre Prior por si y en nombre de los demas religiosos y juntamente con dhos D.n Lucas Ferreiro de la Torre, D.n Benito Antonio Pereyra, D.n Lorenzo Moscoso y D.n Seuastian Rodriguez, estando a ello presentes por testigos Bentura Nobo, Andrés de Amoar criados de dho conuento y Atanasio Ferraces vecino de dha ciudad: y de ello yo ss.no doy fee y couozco a las partes otorgantes= Fr. Diego de Isasi Prior=D.n Lucas Ferreiro de la Torre, Rector=Benito Antonio Pereira y Castro, consiliario de S.to=D.n Lorenzo Bernardo Moscoso y Romay, consiliario de la Coruña=Seuastian Francisco Rodriguez, Definidor=Pasó ante mi Pedro Vazquez» (1).

PABLO PÉREZ COSTANTI.

(1) Arch. municipal de Santiago.—Libro rotulado: «Varia—Tomo III»; Documento n.º 1.

XXVIII

Genealogía de los moros comprados por el monasterio de Sobrado con el fin de dedicarlos a cultivar las tierras de los monjes y a trabajar en diferentes oficios.—*Año 117..* (1).

GENEALOGIA SARRACENORUM Ste MARIE SUPERADDI

Frater Pelagius Rivera duxit de Portugalia Ali petrarium, et ipse Maurus habuit Vxorem nomine Zamoranam, et genuerunt filius et filias: Marinam Suariz, et Petrum Gil: et Thomam, et Ioannem Gatteira: et iste Ioannes natus est de alio Mauro nomine Mafumate quem duxerat fatus Pelagius de hospitio. De Marina Suarij et de Adan natus est Petrus Adan ferrarius: de alio Marito Ioanne Petri dictus Galafri, que fuit filius de Mafumate, quem duxit Abbas Martinus, furnario natus est Ioannes Ioannis, et Fernandus Ioannis ambo ferrarj. De alio homine habuit unam filiam quam vocavit Mariam de ganantia. De Petro Gil Pelitario natus est Ioannes Petri ferrarius, et Ouruana Vxor de Ioanne Gateira. De Thoma Pelitario nata est Maria Thomas Vxor de Dominico teixilano. De Ioanne Gateira Pelitario nata est Marina Ioannis dicta Gateira, et alia filia nomine Miragla. Thomas antequam baptizaretur vocabatur Gali et Petrus Gil, Papum et Ioannes Gateira Mafarichi: ista est generatio de Ali Petrario, et de Vxore sua Zamorana. Frater Menendus Velasquit emit Ali Muogu textor que postea dictus Laurentius in Baptismo. De isto et Vxore sua Stephania natus est Ioannis Laurentij textor, et Vitalis Laurentij textor, et Lupa. De Ioanne Laurentij, et de Vxore sua Martini filia de Bofada natus est Michael, et alius parvulus. De Vitale, et Vxore sua Maria Petri filia de Petronigro de faro, qui fuit filius de Mafumate natus est Ioannes amorosu, et alia filia parvula. De Mafumat, quem duxit Abbas Martinus secum, natus est Petrus petri de faro dictus nigrus, et vocabatur ante baptismum, Olejas: et ioannis Petri Feira qui vocabatur Galafre, et Matheus, qui vocabatur Zaqunti. De Petro nigro de faro natus est Petrus Petri de faro, et Maria Petri Vxor de Vitale. De Lupa et de Marito suo Laurentio nate sunt tres filie: et de Matheo nati sunt duo filij ioannis, et alia parvula. De Ioanne setario, et de Marina Suariz quos superius dixi-

(1) Estos moros, según constaba en los registros del monasterio, llegaron a Sobrado el año 1150.

mus. De Matheo quem superius diximus Ista est casada Mafumeti furnario.

Dns Didacus Velasquit duxit Pedruchi Petrarium, et iste genuit Martinum Porra, qui ante baptismum vocabatur Lupi; et fuit filius de una mulieri, que vocabatur Cornadessa. Iste Martinus Porra habuit Vxorem galegam, et ingenuo genere, et genuit ex ea Mariam Martini, & Petrum, & Ioannem, et aliam parvulam.

Frater Menendus Velasquit duxit Ciprianus dente, qui post baptismun ita dictus est, et habuit Vxorem nomine maiorem, sic post baptismum vocatam, et genit Onegam Cipriani, et Mariam Cipriani, Mariolam cognomento. De Maria Martini Cipriani natus est ioannes teixilanus, et Maria Petri Vxor Petri Ioannis furnarius de Reparade, et Vrraca Petri Vxor de Martino de Seria galego. Frater Menendus Velasquit emit Aligurdu in Villa de Touru: et iste Ali habuit Vxorem nomine Fatina Regannada et ambo Pagani mortui sunt: habuerunt tamem unam filiam nomine Hobonam que post baptismum vocata est Maria Ioannis, et umum filium cui imposuerunt in baptismo nomen Michael. Hobona habuit Maritum nomine Valentiam, que in baptismo Martinus Pelagij vocatus est, & habuerunt duos filios et unam filiam: Dominicus Martini teixilanus, et Maria Martini, & Ioannes Martini, Dominicus habuit Uxorem filiam de Thomas, et genuit unam filiam Maria Dona Uxor de Ioanne Fernandi carpentarij: Ioannes Fernandi carpentarius iermanus de Martino Porra fuit filius de Pedruchi, & de Agilina, que in baptismo Maria Petri vocata est: et ista Maria Petri habuit unam filiam nomine Mariam Ioannes filiam de Ioanne Palumbo Petrario galego. Bofada et Uxor sua Zeina fuerunt de Patre Dni Petri Vele, et dederunt illos fratribus Superaddi sui filij de Donno Vela, et Velascus Fernandi de Portugal. Iste Bofada genuit tris filios. Elvira Arie, et Mariam Martini et Laurentium. De Elvira et de Martino Vitrio natus Ioannes de Deus, et Petrus de Belu et Iordanus. De alio homine nomine Ioanne Calvo carpentario galego nati sunt duo filij. De Maria Martini natus est Fernandus, et Michael, et Petrus Dunzel. De Laurentio nate sunt tres filie, Amorosel, et Maria, et alia. De Petro Ordonij nata est Maria Ordonij, et isto Petro Ordonij dederunt cartam ingenuitatis, sed non filie. De Maria Ordonij natus est Fernandus Muniz filius de Munione Argeiru Galegu. De Fernando Nigro que prius vocatus est Mafumate natus est Martinus Fernandi, et Elvira Fernandi. De Elvira Fernandi natus es Petrus de Meira filius de Patre galego. De Martino Fernandi, et de una Muliere de Regaria, et galega natus est unus puer parvulos. De Mafumate texilano, qui in baptismo vocatus est Martinus Menendi, quique, & postea conversus factus est nata est Marina broca. De ista Marina nata est Maria Petri

filia de uno homine galegu: et alia filia de Ioanne Galafre ferrario: et alia filia de alio Patre galegu, et vocatur ipsa filia Zebula. Ioannes Zada carpentarius venit de Portugalia, et habuit unum filium de Muliere galega, et vocatur Petrus Maurus. Petrus Lufas sutor fuit filius de Urraca Vetula et genuit Ioannem Petri sutorem, et Martinum, et Michaelem, et Mariam Petri. Isti fuerunt filij de supradicto Lufas, et de Matre galega. De Hahansi, et de Zeina natus est Guillelmus Arias. De Guillelmo Arias, et de una galega nata es Serra et Ioannes Guillelmi, et Petrus Guillelmi (1).

CÉSAR VAAMONDE LORES

XXIX

Doña María de Luna recomienda al noble boloñés Agustín de San Pedro, el cual va en peregrinación a Santiago —*Año 1405* (2).

Maria Dei gratia etc. Vniuersis et singulis beniuolis et deuotis nos-

---

(1) De una copia que poseemos.

(2) En los siglos medios eran muy frecuentes y numerosas las peregrinaciones al sepulcro del Apóstol Santiago. Entre los romeros figuraban gentes humildes del pueblo y no pocos magnates de Francia, Italia y de otras naciones de Europa. Los eruditos extranjeros a menudo nos sorprenden con monografías sobre este tema que nosotros no debemos dejar inadvertidas. En el año de 1913 el crítico italiano Francisco Lo Carpo publicó en *Annale del R. Istituto Tecnico de Napoli* un estudio intitulado «Il voto di due Gentildonne Guasconi a San Jacopo di Compostella. Nuovo contributo alla illustrazione storico-artistica del *Cantare di Florio e Biancafiore* e del *Filocolo* del Bocaccio. Da una bolla inedita dell' Archivio Vaticano dell'8 giugno 1332».

En el año de 1931 L. L. Hammerich publicó en Kobenhaun «Visiones quas in Purgatorio Sancti Patritii vidit Georgius miles de Ungaria a D. 1353». Jorge de Hungría, de nobilísimo linaje, para expiar los horribles crímenes que había cometido, vino en peregrinación a Santiago de Compostela, y después de haber venerado el sepulcro del glorioso apóstol, se retiró a hacer penitencia a un monte próximo a Finisterre, donde permaneció por espacio de seis meses. Hammerich utilizó para la edición de las «Visiones» varios códices que describe detalladamente.

tris, necnon nobili Ferdinando Luppi de Luna, militi, Vice Regio in Regno Valentie, ceterisque vniuersis et singulis officialibus et subditis Regiis atque nostris et dictorum officialium locatenentium vbilibet constitutis, presentibus et futuris, salutem et dilectionem.

Cum Augustinus de sancto Petro, ciuis Bononie compater et seruitor noster vna cum Benedicta eius vxore, comatre nostra, ac Iohanna ipsorum coniugum filia, et Nicholaus de Baldouinis, ciuis Bononie, et Bartholomena eius vxor: Qui, vt veridica percepimus relatione, persone nobilis prolis status eximii, non modiceque condicionis ac de nobilioribus dicte ciuitatis Bononie existunt. Quique, nouercante eis fortuna, amiserunt in transportatione regiminis et dominii ciuitatis eiusdem omnia quae habebant et possidebant. In peregrinatione seu viatico quam, Deo propicio, penes Beatum Iacobum, votiua precedente deliberatione, facere e uestigio intendunt pro celeri eorum viatico ac uberiori rerum suarum conseruatione et eis necessariorum victualium facultate prestanda saluteque suarum personarum et ut a ministris levius valeant preseruari, cupiant Reginali nostri fauoris clipeo premuniri, vos dictos benivolos et deuotos nostros rogamus attente, vobisque dictis officialibus et subditis regiis atque nostris mandamus, de certa scientia et expresse, quatenus compaciendo eorum paupertati sat grandi superius nominatos Augustinum et Nicholaum cum eorum uxoribus, familiis, rebus, bonis et equitaturis et aliis secum ducentibus eundo et redeundo de dicto beato Iacobo ad has partes etiam ad Bononiam et alias mundi partes ad quas ire et redire voluerint, exire, transire et itinerare libere et absque aliquo impedimento permittatis auxiliumque, consilium et fauorem, si necessarie fuerit, et per eos a vobis postulata fuerint nostri nominis intiutu et honore prebeatis, et prestari atque dari per alios faciatis et procuretis, et alias habeatis eos tam in defensione personarum et rerum suarum exhibitioneque victualium suis tam propriis sumptibus et expensis quam alias propensius in omnibus recomissos. Scituri pro certo quod de hiis que penes eosdem nostri honore operati fueritis fructuose, nobis complacebitis in immensum.

Datum Barchinone die sexta octobris anno a natiuitate Domini M.° CCCC.° V. Bernardus Michael.

Domina Regina, supplicante eius maiordomo, mandauit mihi Anthonio Valls (1).

Fr. Atanasio López,
O. F. M.

(1) Archivo de la Corona de Aragón. Rg. 2340, fol.128 v.

XXX

El caballero Fernán Pérez de Andrade dicta sentencia en un pleito litigado entre Pero Vello y el convento de Montefaro sobre la posesión del terreno llamado dos Queimados, colindante con el atrio de la iglesia de San Martín do Porto.— *Año 144..* (1).

. . . . . da ponte deume . . . . . de abrill ano do . . . . . de mill e quatro centos e qorenta . . . . . dentro dos paaços do señor fernan peres (2). . . . . e dentro da dita

(1) Este pleito es, en su clase, uno de los más interesantes y curiosos que conocemos. A la particularidad de haber sido sentenciado personalmente por un gran Señor feudal, une la de su tramitación: demanda, contestación a ésta, dúplica, réplica, pruebas, sentencia, apelación, etc., todo casi como en los tiempos actuales. Nada falta en él a pesar de su concisión.

En los documentos que contiene cítanse varios Señores de la Casa de Andrade, detalle muy importante para poder articular con exactitud parte de la genealogía de la referida Casa, y por eso, para su mejor comprensión y de la de otras escrituras que insertaremos más adelante, repetiremos aquí la relación de dichos Señores, formada por primera vez por nosotros, de la que se da cuenta en nuestras obras *Ferrol y Puentedeume* y *Gómez Pérez das Mariñas y sus descendientes*, publicadas hace algunos años, y a ellas remitimos al lector.

Dicha relación es como sigue: I.er Señor: Fernán Pérez de Andrade *o Boo.*—II. Pedro Fernández de Andrade, sobrino del anterior.—III. Nuño Freire de Andrade, hijo del anterior.—IV. Pedro Fernández de Andrade, hijo del anterior.—V. D.ª María de Andrade, hija del anterior.—VI. Fernán Pérez de Andrade, tío del anterior.—VII. Diego de Andrade, hijo del anterior, primer Conde de Villalba.—VIII. D. Fernando de Andrade, hijo del anterior, primer Conde de Andrade.—IX. D. Pedro de Castro y Andrade, nieto del anterior, Conde de Villalba, de Andrade y de Lemos. En este Señor quedaron incorporadas las Casas de Andrade y de Castro.

El lenguaje en que está escrito el litigio es el hablado en tierra de Pruzos, gallego hermoso y castizo.

(2) VI Señor de Andrade. Confederado con Lope de Moscoso, con el Mariscal Pardo de Cela, Pedro Madruga y otros poderosos señores enemigos acérrimos del pueblo llano y de las libertades de Galicia, contribuyó a destruir la segunda *Hermandad* cuando los pecheros se levantaron contra sus tiranos opresores en 1467.

vila et . . . presença d . . . . . ajuso escriptos paresceron ante o dito . . . . . fernan peres da huna parte hun ome que se di . . . . . pero vello morador enna vila de ferrol . . . . . et da outra parte frey Ju.° grande e frey afon p . . . . freyres do m.° de santa catalina de monte . . . . . radores que se mostraron por huna oblig . . . . . p . . . / . outorgados por lo ministro e fraires et convento do dito moesteiro / et logo o dito pero vello et os ditos frayres pediron ao dito señor fernan peres dandrade / que vise as escrituras . . . . . sobre razon . . . . de vin . . . pero vello . . . ditos frayres . . . . junto con o adro da egla do . . . . / et logo o dito señor fernan peres diso . . . . . ao bacheller . . . . . s que her . . . pres . . . . . vise as ditas escrituras e as exseminase e . . . . . denase entre las ditas partes aquela sentença que achase por dereito e que el que a daria entre las ditas partes segun que a o dito bacheller . . . . denase e firmase de seu nome /. ts afon piñeiro e gomes a.° escudeiros e pescador e outros /.

Et despois desto en este dito dia e ora mesma e estando as portas dos ditos paços e por ante o dito bacheller vasco Rodrigues paresceron as ditas partes / e logo o dito pero vello presentou en maos de min o dito not.° e feço leer hun escrito feito en papel / a maneira de informaçon do qual dito escrito o tenor del he este que se sigue / et presentou mais huna carta escrita en pulgameo de coyro a qual paresçia ser firmada e signada de pero ares not.° enna qual dita carta se contiña entre las outras cousas que fernan peres dandrade o vello (1) que dera en doaçon a gon-

---

(1) Este es el famoso Fernán Pérez de Andrade *o Boo*, primer Señor de los Estados de Andrade, gran privado de los reyes D. Enrique II y D. Juan I. Los hechos de Andrade *o Boo* no son aún del todo conocidos. Sabemos que a costa de su propio peculio construyó muchas iglesias, conventos, castillos, puentes, hospitales y numerosas obras de utilidad pública, de las cuales, la mayor parte, aun se conservan en pie, mereciendo por estas liberalidades, que la posteridad le adjudicase el sobrenombre de *el Bueno*. Pero de su actuación política y de sus servicios a la patria, no existen noticias en los libros españoles, siendo preciso buscarlas en los extranjeros, especialmente en las crónicas francesas y portuguesas.

Acompañó al rey Don Enrique en todas sus aventuras. Con él estuvo en el destierro, con él se halló en la rota de Nájera, en la tragedia de Montiel, y en cuantas expediciones guerreras emprendió el monarca castellano.

Fué embajador muchas veces, y como prueba de la confianza que inspiraba

çaluo ponçe morador que foy en san martiño de porto hun terreo de /. herdade que chaman dos queymados que jaz junto con o adro da dita igllia de sanmartiño de porto / e a qual dita doaçon paresçia ser feita por diego fernandes not.° / a qual dita carta o dito pero vello leuou para garda do seu dereito.

Et logo os ditos frey Ju.° e fre . . . . pallas presentaron en outros . . . . not.° e feseron leer . . . . escrito feito en p . . . . maneira de informaçon da qual o tenor he este que se sigue // et presentaron mays huna carta escrita en pulgameo de coyro a qual parescia ser firmada et signada de escriuano publico et seelada con un seelo posto sobre cera branca e colgado con huna baraça de chouçan ao pe da dita carta segun que por ela paresçia enna qual dita carta se contiña entre las outras cousas que fernan peres dandrade o vello fesera con canbea con afon eans cligo que foy da igllia de sanmartino de porto et con el lopo afon cligo e vigario que foy por don françisco obispo de mondonedo / e a qual dita con canbea feseron qo dito fernan peres dandrade que deu certos herdades que jasen enna dita frigllia de sanmartino de porto a dita igllia de sanmartino e aira dela / por lo dito terreo que chaman dos queymados e por outros que jasen cerca da dita igllia de sanmartino de porto / segun que testaua enna rribeira do mar e enno rio de sanmartino onde estan os moinos e testan enno camiño antigo que vay da ponte deume para neda //. Et presentaron mais os ditos frayres outra carta escrita en pulgameo de coyro / a qual parescia seer firmada e signada de escriuano publico segun que por ela parescia / enna qual dita carta se contiña que pero

---

a Don Enrique, citaremos solamente uno de sus viajes a Portugal, donde, con poderes de dicho monarca y de su hijo Don Fadrique, se casó en Leiría con la Infanta Doña Beatriz, hija de Don Fernando I, y la tomó por mujer para el citado Don Fadrique. Celebróse este casamiento el 24 de Noviembre de 1373, e inmediatamente el Infante Don Juan, Maestre de la Caballería de la Orden de Avís,—que después fué rey,—sus hermanos, condes, ricos-homes, prelados, caballeros, escuderos y gentes de los concejos, hicieron pleito y homenaje en manos de Fernán Pérez de Andrade *o Boo* y de los curadores de la Infanta, de que si el Rey Don Fernando muriese sin hijo varón, recibirían a Doña Beatriz y a Don Fadrique por Reyes y Señores de Portugal y del Algarve.

Andrade *o Boo* tenía un hermano en dicho reino, Nuño Freire de Andrade, Maestre de Cristo, natural de la Coruña, y un sobrino, Ruy Freire de Andrade, que desempeñaba un alto cargo en la armada lusitana. Tal vez por esto y por sus excursiones al país vecino, fuese nuestro caballero tan considerado y estimado en aquella Corte, especialmente del Infante Don Juan, a quien Andrade, desde su casa de Galicia, envió como regalo, un fiero y magnífico alano llamado Rabés.

fernandes dandrade (1) fillo que foy de Nuño freyre dandrade (2) / mandara por seu testamento ao moesteiro e frayres do m.º de santa catalina de montefaro o dito terreo de herdade que chaman dos queymados que jaz

---

(1) IV Señor de Andrade. Hombre tan despótico y tirano como lo había sido su padre Nuño Freire. El concejo y vecinos de Ferrol tan inhumanamente maltratados por Pedro Fernández, después de haberse querellado inutilmente al Rey de los «muchos males, e daños, cohechos, despechamientos e arronzonamientos e muertes de omes e presiones e despoblamentos e prisiones de omes e mujeres e fuerzas e desaguisados que les asi fueron fechos» por dicho caballero, comisionaron a Pedro de Padrón, vecino de aquella villa, para que en su nombre fuese a protestar ante el monarca, de la confirmación, a favor de Pedro Fernández, en el señorío de aquellas tierras, encargo que cumplió el valiente procurador leyendo su famosa protesta «aquí, ante las puertas del palacio a donde posaba nuestro Señor el Rey por cuanto non puedo aver su presencia», el día 18 de Enero de 1432.

(2) III Señor de Andrade, llamado *o Mao*. Su despotismo y crueldad provocaron el levantamiento del pueblo llano de Galicia contra él y demás Señores. Los plebeyos, diciendo que no consentían ser gobernados sino por sí mismos, organizaron rápidamente un numeroso ejército al que dieron el nombre de *Hermandad*, tomando por Capitán a Roi Xordo, natural de la Coruña, hombre sagaz, prudente y valeroso y de gran autoridad y prestigio. Comenzó la lucha—que fué encarnizadísima—con el derribo de castillos y fortalezas y con la destrucción de los palacios y casas de los caballeros, que tuvieron que huir y abandonar sus tierras.

La fuerza arrolladora de los sublevados era tal, que el Rey Don Juan II trató de apaciguarlos; pero como sus mensajeros no ofrecían confianza a los pecheros, fracasaron los buenos oficios del monarca.

Viéndose los hermandinos tan poderosos prosiguieron la guerra con mayor empeño, llegando a poner cerco a la ciudad de Santiago. «Como eran gente menuda» y «estaban locos» con sus triunfos, no supieron sacar partido a circunstancias tan favorables, surgiendo entre ellos desavenencias que Roi Xordo no pudo evitar, y que tan caras habían de pagar los ensoberbecidos vasallos.

Entre tanto Nuño Freire y los demás caballeros, considerándose perdidos, recabaron el auxilio del Corregidor de Galicia y de los Prelados, y a pesar de que los hermanos «en las rentas del rey ni contra sus justicias no tocaban», viéronse acometidos por las tropas reales y episcopales puestas al servicio de los nobles por aquellas autoridades.

No pudieron los plebeyos resistir a tantos y tan poderosos enemigos, y así, la *Hermandad*, fué vencida y desbaratada en poco tiempo, volviendo los pecheros que la formaban a un estado de servidumbre y esclavitud mucho más duro que antes del levantamiento. El de Andrade poco sobrevivió a estos tristes sucesos, pues la muerte lo arrebató el mismo año en que se desarrollaron, que fué el de 1431.

De este odiado y temido personaje, lo poco más que se sabe, hállase

junto con o adro da dita igllia de sanmartino de porto et que os ditos freyres do dito moesteiro que disesen por el en cada hun ano para senpre cinqo misas cantadas con cinqo responsos por la sua alma e daqueles a quen el era teudo / as quaes ditas cartas os ditos frayres leuaron para garda de seu dereito / Et as quaes ditas escrituras asy presentadas ante o dito bacheller / logo as ditas partes diseron que pedian e pederon ao dito juis que as vise e exseminase e que librase entre eles o que achase por dereito / Et logo o dito bacheller feso pregunta as ditas partes se o aprouavan por juis e elas diseron que sy que o aprouavan por juis / Et logo o dito juis diso que reciby en sy o dito julgado por parte do señor fernan peres e as escripturas presentadas por las ditas partes e fesolles pregunta se querian traslado das ditas escrituras que huns presentauan qontra os outros Et logo os ditos frayres pediron traslado / do que presentara o dito pero vello / e o dito pero vello eso mesmo pedeu traslado de todo quanto avian presentado os ditos frayres / Et o dito Juis diso que lles mandaua dar o traslado a cada huna das ditas partes de todo o que . . . mandaua e preso de noue dias a que viesen respondendo e alegando de seu dereito con todo apercebemento e que entre tanto que el exsemenaria as ditas escrituras e que ordenaria aquela sentença que achase por dereito / o qual dito traslado das ditas escrituras leuaron as ditas partes / cada hun de sobre sy / de que pediron / ts a.° piñeiro e vasco de Rieyro e Ju.° piñeiro de ferrol e pero de sanlourenço e outros.

o traslado da rrelaçon de pero vello he este que se sigue Señor leterado la rrelaçon do ynfra es esta pero vello dis que o señor fernan peres dandrade que deus aja deu a gonçaluo pouço avoo deste pero vello hun terreo que dis que chaman dos queymados / dis que jas acerca da igllia de sanmartiño de porto /. Et que o dito gonçaluo pouço seu avoo leuou o dito terreo en toda sua vida e la posyson e propiedade del en tenpo do

---

inserto en nuestro trabajo, *Nuño Freire de Andrade*, publicado por la Societat Catalana d' Heraldica, de Barcelona.

La *Hermandad* formada por el paisanaje gallego con los fines y con los procedimientos empleados para conseguirlos, de que queda hecho mención, constituye el primer alzamiento popular contra la opresión de los Señores, de que hay noticia en la historia de nuestro país.

Su organizador y caudillo, Roi Xordo, que soñó con la liberación de su patria, pasó por el duro trance de presenciar como su obra, con tan buenos auspicios comenzada y tan felizmente continuada, tuvo un final tan imprevisto como desventurado. Este hombre extraordinario, es, sin disputa, el primero, verdadero y único héroe de las libertades gallegas, y muy merecedor de que se reivindique su memoria y se le rindan homenajes.

dito señor fernan peres asy defunto / e despoys en vida de pero fernandes dandrade (1) herdeiro do dito fernan peres / dys que despoys finamento do dito gonçaluo pouço que leuou e vsou e leuou e persoeu o dito terreo fernan doce seu fillo do dito gonçaluo pouço /. teendo asy o dito seu padre o dito terreo en sua posison e propiedad / o señor Nuño freyre que deus aja como señor poderoso des apoderou ao dito fernan doçe seu padre do dito terreo e da posyson del espaço ha de vinte anos / morreuse o dito seu padre fernan doçe e dis que o dito pero vello que ficou menor de ydade / e dis que deue ser tornado e restituydo enno dito terreo e posyson del.

o traslado da Relaçon dos frayres he esta que se sigue Señor bacheller o ministro e frayres do m.º de santa catalina de montefaro nos encomendamos en vosa nobreça edescreçon encarregando en toda maneira vosa alma e conçiençia para verdes e exseminardes estas escrituras e dereitos et prescriçion e posyson que ten este dito m.º de huna viña que jaz cerca da igllia de sanmartiño de porto como se de parte por suas certas devisoes / e para que vos sejades mellor enformado enna verdade e gardardes noso dereito debedes sauer /. disemos que pode aver trinta e cinqo anos ou qorenta anos emays que o señor Nuño freyre de boa memoria a que deus perdoe padre do señor fernan peres pesueu e leuou e teuo e vsou paçificamente como sua cousa propia e de sua erençia / en todo tenpo de sua vida e que en tenpo do dito Nuño freyre era herdade calua o dito terreo que ora he viña et despoys de seu finamento pesoeu e leuou pero fernandes dandrade seu fillo legitimo e herdeiro cuja alma / deus aja o qual dito pero fernandes dandrade a feço para labrar de viña / e la leuou e vsou e pesueu en todo tenpo de sua vida en persona e en façe de toda gente e de pero vello aversario sen qontradiçon algua en toda sua vida //. lo outro por quanto o dito pero fernandes la dou et mandou por sua manda et testamento en esmolda e por lo amor de deus aos ditos frayres de dito m.º en carregandoos que para senpre çelebrasen cada hun ano enno dito m.º cinq.º misas cantadas con cinq.º responsos do qual se conclue que el era posuydor verdadeiro e de boa fe poys la daua e deu en esmolda.

lo outro por quanto o ministro e frayres do dito m.º por vertude da dita manda e dadiua entraron a dita viña e posyson dela e la toueron e teen / e leuaron e leuan paçificamente sen qontradiçon algua pode auer onse anos e mays tenpo / e nunca lles foy perturbada nen contradita

(1) II Señor de Andrade.

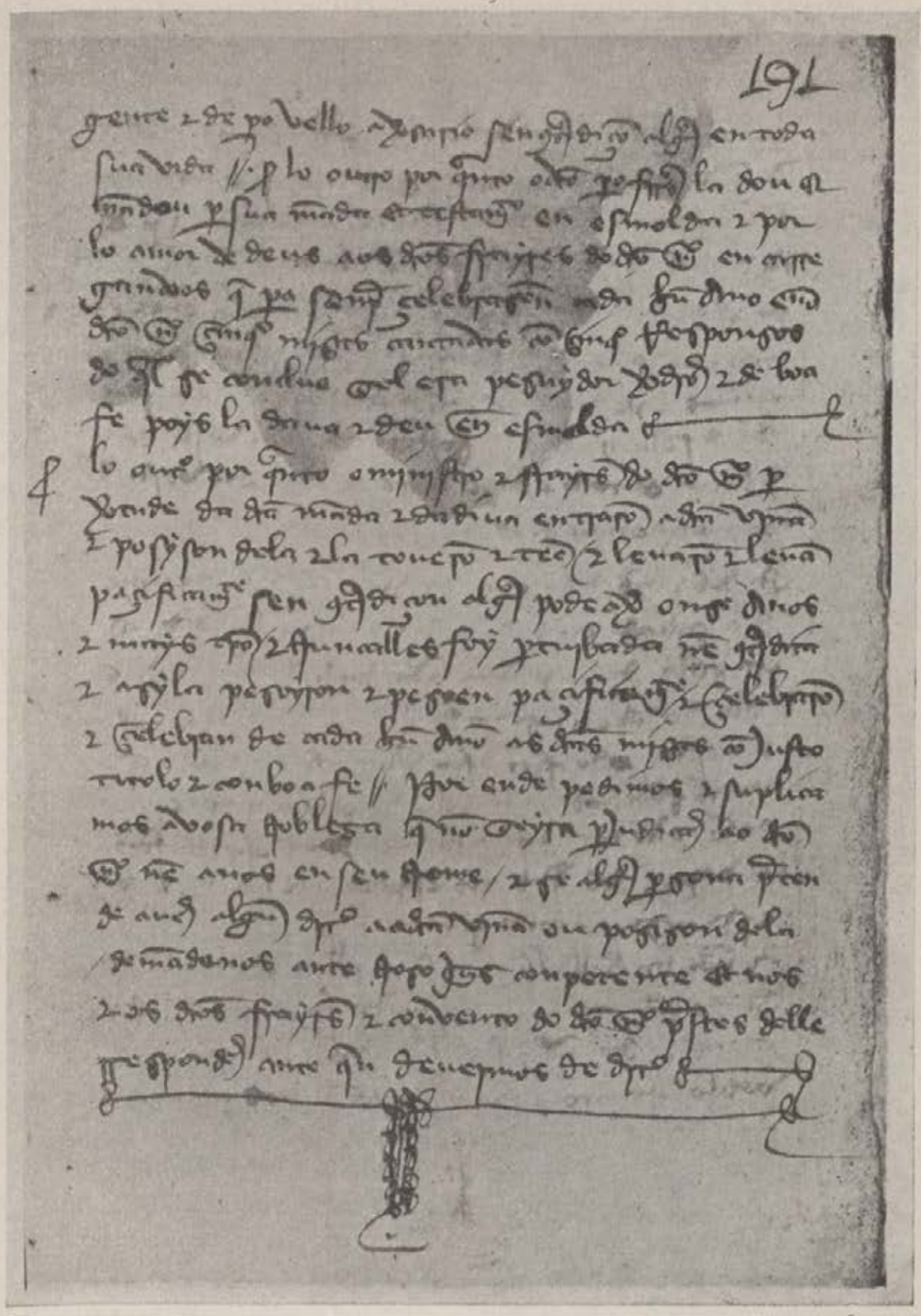

e asyla pesoyron e pesoeu paçificamente e celebraron e celebran de cada hun ano as ditas misas con justo titolo e con boa fe //. por ende pedimos e suplicamos a vosa noblesa que non queyra perjudicar ao dito m.º nen a nos en seu nome / e se algua persona pretende auer algun dereito aa dita viña ou posison dela / demandenos ante noso juis conpetente et nos e os ditos frayres e convento do dito m.º prestos de lle responder ante quen deuermos de dereito.

Señor bacheller se pero vello algua escritura nos mostrar de que de fe pedrares not.º / este not.º foy dado por falso por mandado de Nuño freyre e que escritura que por el se pasase que non fesese fe nen abtoridade / asy que por estas sobre ditas rasoes e por outras que entendemos de diser e declarar en seu tenpo e lugar vos rrogamos e pedimos que o dereito do dito noso m.º en seu nome seja gardado e sostentado por la vosa boa descrepçon et todo esto encarregamos en vosa alma e conçiençia segun dito he.

Et despoys desto enna dita vila da ponte deume dia sabado seys dias do mes de mayo ano et era sobre dita e por ante o dito bacheller vasco Rodrigues juys sobredito et en presença de min not.º e ts ajuso escritos paresçeron o dito frey afon pallas e frey Ju.º grande procuradores sobre ditos / e dito pero vello et presentaron en maos de min o dito not.º e feseron leer dous escritos feitos en papel dos quaes ditos escritos o tenor deles he este que se adeante sigue.

Señor bacheller frey afon pallas procurador do m.º de santa catalina de monte faro por min et en nome do dito m.º e frayres e convento del por dereito vos lo reqiro e digo de como nos sejamos frayres da orden terceyra de san françisco et estamos enno jur et posison des anos ha e mays tempo da viña a que chaman dos queymados que jaz enna friga de sanmartino de porto et teemos por nos juys e conseruador ao prior de sanmartino de joyua (1) et como seja por dereito que o autor deue de segir o foro do rreo / por ende vos reqiro eno sobre dito nome / por lo dito señor fernan peres dandrade non seer noso Juis et por lo non seer non vos podo cometer o dito negoçio / ende vos rreqiro enno sobre dito nome que vos non queyrades entrameter nen entrametedes de conosçer do dito negoçio enos Remitades ante o prior noso juis / que eu en nome do dito moesteiro prestes soo de conplir de dereito a pero vello noso auersario por ante o dito prior / senon protesto se por vos for feito o qontrario en noso perjudiçio e do dito m.º que seja en sy nehun e peço ts e custas.

(1) Jubia.

Señor juis eu o dito pero vello digo que vos me tornar a posyson e propiedade do dito terreo sen enbargo de nenhua cousa / de que por lo dito m.º e frayres del he presentado poys que foy do dito meu avoo e despoys do dito meu padre et lle foy asy tomado non seendo sobre elo oydo nen chamado a dereito / e o dito pero fernandes non tiña en el dereito e non o podo dar ao dito m.º / e a dita carta he certa e he verdadeira et enno tenpo que foy sacada por lo dito pedrares el era et foy des poys not.º e era avido por not.º porboo e verdadeiro dante e despoys et o dito vello alcallde era boa persona e vsaua do ofiçio da alcaydia lealmente e tal que non consentia en sua abdiençia faser nin trautar saluo o que fose verdade e prouarse ha se mester for como o dito terreo foy asy dado ao dito meu avoo e como o teuo e vsou e leuou en tenpo de sua vida e despoys o dito meu padre por sua herençia e sobre todo esto peço que vejades o que he dereito en carrega de vosa conçiençia / sen outra perlonga / de juiso e...

os quaes ditos escritos asy presentados ante o dito bacheller juys sobre dito / logo o dito bacheller diso que os via ante sy presentados / e feso pregunta as ditas partes se concludian con os ditos escritos e se dauan o dito pleito por concluso et as ditas partes diseron que concludian e que dauan o dito pleito por concluso / e o dito juys diso que poys as ditas partes concludian e dauan o dito pleito por concluso / que el que concludia con eles e que daua por sua parte o dito pleito por concluso / e diso que mandaua e mandou as ditas partes que para /. quarta feira primeira que viese / paresçesen ante o señor fernan peres dandrade / a oyr sentencia /. e dende para cada dia / ts garcia barba e gonçaluo da curuja e outros.

Et despoys desto enna dita vila da ponte deume dia quarta feira des dias do mes de mayo ano e era sobre dita estando dentro dos paços do señor fernan peres dandrade que son dentro enna dita vila et por ante o dito señor fernan peres dandrade et en presença de min o dito not.º e ts ajuso escritas paresçeron ante o dito señor fernan peres dandrade frey lourenço ministro do dito m.º de santa catalina de montefaro da huna parte et pero vello da outra parte et diseron que pedian e pediron ao dito señor fernan peres dandrade / da parte do dereito / que dese e determinase entre eles aquela sentença que achase por dereito / Et logo o dito señor fernan peres dandrade diso que mandaua et mandou a min o dito not.º que leese dante el e per ante as ditas partes hun escrito feito en papel o qual era firmado de nome de vaasco Rodrigues bacheller / do qual dito escrito o seu tenor he este que se sigue.

onde eu fernan peres dandrade visto las escrituras et raçoes presen-

tadas por las ditas partes et visto de como he notorio o dito pero vello ser persona seglar et abtor enna dita demanda et todo abtor debe segir o foro do reo /. et visto de como he notorio os ditos frayres seeren personas eclesiasticas e do foro eclesiastico et visto la confeson do dito pero vello abtor en que confesa os ditos frayres en nome do dito seu moesteiro teer la posison do dito terreo de viña dos vinte anos a esta parte e mais tenpo et visto todos los outros meritos deste proçeso acho que deuo remitir / e remito os ditos frayres por ante seu juys / et reseruo ao dito pero vello seu dereito a saluo para que os demande por noua demanda quando e como entender que lle conple por ante seu juys conpetente e por miña sentença o declaro asy en estes presentes escritos /. et por alguas rasoes que mais non moueron non faço condenaçon de custas e mando que cada hun sosuba las suas // valast . . . vach . . .

o qual dito escrito de sentença asy liudo e presentado por ante as ditas partes logo o dito frey lourenço ministro e o dito frey Ju.º grande dyseron por sy e en nome do dito seu m.º que pedian a min o dito not.º que asy lles lo dese todo signado para garda do seu dereito e do dito seu moesteiro / et logo Ju.º piñeiro alcaide de ferroll que era presente diso en nome do dito pero vello que enno que era por el que consentia et enno que era qontra el que apelaua por palabra e que entendia de nomear o juys por ante quen apela en seu tenpo e lugar e que o pedia por t.ºs /. ts Roy freyre e rroy de mino e pescador criados do señor fernan peres dandrade et outros //.

Et eu johan señor not.º publico por lo señor fernan peres dandrade ennas vilas da ponte deume et ferrol et vilalua et en todas las outras suas terras e señorios et en comendas a esto que dito he con as ditas ts presente foy e escriui et vay escrito en sete follas de quarto prego de papel con esta en que vay meu signo et van cosidas con fio branco et en fin de cada plana mina rubrica acostumada e por ende puge aqui este meu nome e signal que he tal en ts.º de verdade=Johan señor=not.º (1).

CÉSAR VAAMONDE LORES.

(1) El original, que poseemos, se compone de siete hojas de grueso y fuerte papel. Las dimensiones de la caja, o parte escrita, son 12'50 por 18'50 céntímetros.

XXXI

Otro codicilo de D. Rodrigo de Mendoza.—*Año 1566* (1)

En la cassa de Vista alegre a honze dias del mes de jullio de mill y qui.os y sesenta y seis años por ante mi el srno. pu.co e ts. el Iltre. señor don Rodrigo de mendoça capellan de su mg. Real hestando enfermo del cuerpo y en su seso e juicio natural dixo que por quanto el abia dho. e otorgado su manda e testamento hen critis e agora despues del dho. testam.to abia hecho e ordenado por ante mi srno. heste codezillo y por tanto que nobando en el dho. testam.to antes aquel aprobando e abiendo por bueno otorgaba heste codecillo cerrado ante mi srno. e queria e quiso y hes su voluntad que las mandas e legatos en el guardadas se guarden e cumplan en todo e por todo como las clausulas del dho. testamento e conforme a el e todo el dho. testamento y el dho. codezillo se entienda ser e sea todo uno a lo qual fueron presentes por ts. el Lic.do Juan thomas e sancho destrada cligo. y diego de noriega criado del dho. señor otorgante e g.° voceta cligo de sant martiño de padrenda e don Rodrigo e don vasco zores e don Jorge sobrinos e criados del dho. señor otorgante el qual yo srno. doy fee conozco e que hes el mesmo y hestaba en su seso e juicio natural e lo firmo de su nombre juntam.te con los dhos ts. don R.° de mendoza, el Lic.do juan thomas, Gonzalo voceta, Don Vasco zores de çúñiga, sancho destrada, don jorge de mendoça, diego de noriega passo ante mi diego de santalla. srno.

En la cassa de Vista alegre a treze dias del mes de Jullio de mill y qui.os e sesenta e seis años por ante mi el srno. pu.co e ts. el Iltre. señor don Rodrigo de mendoza capellan de su mg.d hestando enfermo de su cuerpo e sano de su juicio con todo su seso y entedimj.° natural dixo que por quanto el abia hecho e otorgado su manda e testam.to y despues del abia echo e otorgado otros codezillos por delante mi srno. quel aprobando el dho. testamento e codezillos e las mandas e legatos en el g.dos queriendo añadir mas en el dho. testamento e codecillos decia e dixo que por q.to el S.or Garcia Rds. de camaño,

(1) V. los documentos números XIX y XX de esta Colección.

defunto, señor que fue de la cassa de Rubianes su hr.º mayor cojio y llevo en su ujda la Renta y hacienda de Noya de la qual los señores alv.º de Sotomayor y mendoza e doña clara de mendoza y los herederos de la s.ª doña maria Rds. de camaño sus hermanos tenian e les pertenescian su p.te de legitimas y porque podria ser q despues de su fin e muerte hen algun tiempo los dhos. ss. alv.º de sotom.or e doña clara y los herederos de la dha. su hr.ª doña maria o sus herederos pederian e demandarian el dho. usufructo de vienes y el subcesor de la dha. cassa de Rubianes diria que por seren bienes de mayorazgo los quel dho. señor garcia Rodriguez thenia e dexo estan libres de la dha. deuda y quel dho. defunto no dexo de que pagar por tanto el porque despues entre sus hermanos y sobrinos no aya pleito e por descargar la conciencia del dho. señor su hro. queria e quiso y hes su voluntad que si los dhos. señores sus hermanos e sus herederos en algun tiempo o por alg.ª manera pedieren e demandaren e no quisieren quitar al dho. don garcia e a los mas herederos que quedaron del dho. señor garcia Rodriguez el dho. usufructo y Renta de que de las dhas. legitimas el dho. S.or su padre cojio y llebo en su ujda que en tal casso mandaba e mando que de sus propios b.es sin perjuicio de los bienes y herederos que del dho. gra. Rs. quedaron e de su mayorazgo se de y pague a los dhos. señores sus hermanos todo lo que se aberiguare el dho. señor garcia Rs. aber cogido e llebado de las dhas. legitimas.

Y ansi mesmo dixo que por q.to p.º de antayo su mayordomo antes que se fuese para Roma desta vez postrera abia tomado quenta al dho. señor garcia Rodriguez de camaño su hr.º de las Rentas e vienes quel dho. señor su hr.º abia cogido e Recaudado en su nombre y le abia hecho cierto alcance segun se bera por las dhas. quentas por tanto quel por la via de dr.º mejor lugar aya hazia e hizo gracia dello y del dho. alcance al dho. don garcia su sobrino e selo quitaba e quito ansi a el como a los mas herederos que del dho. señor garcia Rodriguez quedaron e fincaron con tal condicion quel dho. don garcia de camaño su sobrino no ponga enpedimiento en lo que el manda hazer por su testamento e codezillos q lo tocante a la capilla de san fr.co de la villa de noya e si fuere contra hello mando que se cobre dellos el dho. alcance e no les quito cosa ninguna.

Y ansimismo dixo que mandaba e mando a Reberencia y a caparrilla e a Romeu e a Domingos criados del sñor. sotomayor e a cada uno dellos dos ducados para su capote por servicio de dios.

E ansi lo dixo e otorgo ante mi srno. e queria e quiso y hes su voluntad quel dho. testamento e codezillo se guarde e cumpla en todo

e por todo ni mas ni menos quel dho. testamento y que las clausulas aqui hen este codezillo g.das y las del dho. testamento se entiendan ser todas unas y se cumplan con las mas clausulas g.das en los legatos e codezillos que hizo e otorgo ante mi srno. y ansi lo m.do codezillando e por la via e forma que de dr.° mejor lugar aya hestando presentes por ts. los ss. alv.° de sotom.or y mendoça y el ll.do Juan thomas e don R.° de mendoça hijo del dho. S.or sotomayor e Sancho destrada su capellan del dho. señor don Rodrigo y Ramon de cardona. E. yo, srno. doy fee conozco al dho. s.or otorgante y hes el mesmo el qual hesta en su seso e juicio natural e conozc.° a mi srno. e ts. e firmolo de su nombre don R.° de mendoça y ansi mesmo dixo que mandaba e m.do a una moça de servj.° morena que se dice m.a que sirbe en la casa quatro du.s para una saya y dixo que le mandada e m.do quatro du.s para una saya. don R.° de mendoza. passo ante mj diego de santalla srno.

En Vista Alegre a treze de Jullio de 1566 años el Iltre. señor don Rodrigo de mendoça hizo e hordeno heste codezillo cerrado e pedio que se cumpla en todo ni mas ni menos quel testamento por el otorgado e queste dho. codezillo e los otros se entiendan todos devaxo del dho. testamento e se cumplan como hen ellos se or.ne hestando pressentes por ts. el lic.do thomas y mi señor sotom.or y don R.° el nuebo y Ramon de cardona e don V.co zores y sancho destrada capellan y don Jorge de mendoza e yo srno. doy fee conozco al dho. señor otorgante y hes el mesmo e questaba en su seso e juicio natural e firmolo de su nombre don Rodrigo de mendoza. El lic.do Juan thomas Don Vasco Zores de çuñiga don Rodrigo de mendoça, Ramon de Cardona, como t.a alv.° de sotom.or y mendoça, don jorge de mendoça sancho destrada, passo ante mi diego de Santalla srno.

En la cassa de Vista Alegre a treze dias del mes de Jullio de mill y qui.os y sesenta y seis años por ante mi srno. El Iltre. señor don Rodrigo de mendoça capellan de su mg.d atento que hoy dho. dia hizo e otorgo ante mi cierto codecillo e aquel confirmando aprobando por el dho. su testamt.° dixo que mandaba e mando a catalina vasques que sirbe en Casa de mi señor Sotom.or quatro du.s para una saya o para lo que quisiere y de mas desto mando a dominga su hija para ayuda de su cassamiento por ser pobre e nescesitada diez y seis ducados para ayuda de su cassami.° lo qual mando se le paguen y ansi lo Rogo y encargo a la madre y a la hija que Rueguen a dios por su anima y lo firmo de su nombre con el S.or Sotom.or e comigo srno. don Rodrigo de mendoça como t.° alvaro de sotomayor y mendoza, passo ante mi diego de Santalla srno.

E despues de lo susodho. En la dha. cassa de Vista alegre a catorze días del dho. mes e año por ante mi srno. y t.ª el dho. señor don Rodrigo de mendoza capellan de su mg.t hestando en su seso e juicio natural dixo que afirmando e aprobando los codezillos que antes deste abja hecho e otorgado por delante mi srno. y el dho. su testam.to e las mandas e legatos en ella or.das e queriendo añadir mas en el dho. testamento e codezillos e codezillando dixo que por quanto el hera muy en obligacion a la S.ª doña clara de mendoza su hr.ª y hasta aora no le abja hecho njngun servi.º atento lo qual que le mandaba e m.do duzientos ducados e mandaba e mando questos dhos. duzientos du.s sus complidores se los paguen luego llanamente y suplicaba a su m.d le perdone por lo poco que le manda.

Y ansimismo dixo que por quanto el hestaba informado que en el monesterio de san fr.co de noya los Religiosos del dho. monesterio y el mesmo de santa clara de pontev.ª las Religiosas del dho. monesterio an rogado e ruegan a dios nro. señor Jesu xpo. por su salud y hazen dezir y dizen missas e sacreficios e otras oraciones por tanto q mandaba y encargaba y encargo y m.do a sus complidores q. los hagan muy bien con los dhos. monesterios Religiosas, Religiosos dellos e les paguen muy bien su trabaxo de manera q los dhos. monasterios e conventos queden satisfechos.

E ansi mesmo dixo que mandaba e m.do a la hija de una muger pobre q laba la Ropa en cassa del señor sotom.or q. bive cabe la iglesia desta villa de villagra. porque la dha. muger e su hija son pobres en cassandose la dha. su hija por m.do e con consentimj.º del señor Alv.º de sotom.or su hr.º se le den seis mill mrs. para su casamiento casandose como dho hes y no de otra mr.ª lo qual le m.do por seruj.º de dios nro. señor y hesto m.do se cumpla en todo e por todo y se entienda el dho. su testam.to e codezillos q atras deste abia hechos y heste codezillo todo ser una mesma cossa e firmolo de su nombre don Rodrigo de mendoza. passo ante mi Dg.º de Santalla srno.

En Vista alegre a catorze dias del mes de Julio de mill y qui.os e seis años por ante mi srno. y ts. el Itre. S.or don Rodrigo de mendoza estando en su seso e juicio natural hizo e otorgo este codezillo cerrado seg.d e de la mr.ª que en el se contiene y dixo que queria y hes su voluntad queste dho. codezillo e los mas que hizo e otorgo ante mi srno. y el dho. testam.to se entienda ser toda una mesma cossa y se cumplan en todo ni mas ni menos qull dho. testam.to e firmolo de su nombre ts. questaban presentes el Sr. sotomayor e don xpual de lobera don Vasco zores. el lic.do thomas. sancho destrada,

capellan y don Rodrigo el nuebo. don Rodrigo de mendoza, alv.° de sotom.°r y mendoza. El lic.do Juan thomas. don Vasco zores de çuñiga don xpual mariño, don Rodrigo de mendoza passo ante mi diego de santalla srno.

En la cassa de Vista Alegre a quince dias del mes de Jullio de mill y qui.os e sesenta e seis años por ante mi srno. y testigos el Iltre. S.or don Rodrigo de mendoça capellan de su mg. dixo q. por quanto el abia hecho e otorgado su m.da y testamento cerrados y despues de esto avia hecho otros codezillos cerrados los quales aprobando e abiendo por buenos dixo que su voluntad avia sido y hes de dexar por cumplidor y testamentario de lo or.do en su testamento e codezillos al muy mag.co señor don xpual. mariño de lobera su sobrino y ansi le paresce que debia de estar asentado en el dho. su testam.to pero que a mayor abundamj.° no jnobando en el antes aquel aprobando e abiendo por bueno dixo que dexaba e dexo por su cumplidor y testamentario de lo or.do en el dho. su testamento juntamente con los mas cumplidores e de las mandas e legatos en el dho. testam.to conte.dos y de los codezillos y mandas y legatos que hizo e otorgo ante mi srno. porque todo se entiende devaxo del dho. testam.to Al dho. señor don xpual. mariño de lobera su sobrino al qual daba y dio poder complido p.a que como tal cumplidor juntam.te con los mas sus complidores en ynsolidum cumpla el dho. su testamento e codezillos e las mandas e legado en los otros codezillos e testam.to le lego e m.do una rropa longa de damasco de su persona y questa se le de y entregue con lo mas que le tiene m.do Sin enbargo de los codezillos q. antes deste hizo e le Rogo y encargo que haga cumplir su testam.to e codezillos y tenga quenta con el descargo de su anjma.

Y ansi mesmo dixo quel deseando su salbacion e con voluntad de hacer Restituicion de qualquiera obligacion que tenga a qualesquier iglia. o monesterios o haya thenido e de que el haya sido possedor e ayan estado a su cargo e disposision como cligo. atitulado abia mandado que lo viesen letrados theologos e que conforme a lo que hellos mandasen se hiziese la dha. Restituicion a las dhas. iglias. e monesterios e todo esto para que su anjma vaya encaminada para el señor que la crio e sin menos peccados y el thenia entendido quel padre frai alonso diaz presidente del monest.° de san fr.co de noya y el padre prior de santo domingo de santiago y el padre guardian de san fr.co de sant.° heran letrados y personas dotas quel confiando en su vondad expianidad dixo que lo dexaba y dexo a dispossision de los dhos ss. Religiosos e les suplicaba y pedia por md. que bean hesta

clausola y lo del dho. su testam.to y entiendan y sepan hesto y descarguen su anima en conciencia y ansi mando que lo que los dhos. ss. Religiosos mandaren y determinaren se guarde en todo e por todo e sus complidores y testamentarios lo cumplan sin hen ello poner escrupulo ni enterbalo alg.o

Y ansi mesmo dixo que por q.ro el hizo y hedifico de sus propios dineros e a su costa la capilla maior de san fr.co de la villa de noya y ansi el señor garcia Rodriguez de caamaño señor de la cassa de Rubianes su hr.o lo dexo declarado y mandado en su testamento e codezillos seg.d passaron delante dg.o de santalla srno. y el dho. señor don R.o de mendoza otorgante en su manda y testam.to habia hecho e hiziera cierto legato o legatos por los quales abia escogido para su entierro e de sus herederos e personas quel tiene nombrados en el dh. su testam.to en la dha capilla m.or de san fr.co de noya lo alto de toda la dha. capilla donde las grades ariba todo enteram.te de una p.te e otra ansi de la p.te del Ebangelio como dela Epistola y acra hera y hes su voluntad descoger e tomar y escoxe y toma en la dha. capilla para si e sus herederos la mitad de toda la dha. capilla dende el altar mayor hasta el arco toral y entrada della a la mano del Ebangelio por mr.a que la dha. mitad enteramente quede y a de quedar para si y por su entierro y de sus herederos y la otra mitad quede enteramente al señor y subcesor que aora hes o fuere de la cassa de Robianes de manera que la dha. capilla entera se ha de partir por m.o en dos partes de alto abaxo e la mitad como dho. hes de la p.te del del Ebangelio queda para su entierro del dho. señor don Rodrigo e para sus herederos e la otra mitad queda con los herederos e señores de la cassa de Rubianes y en los entierros e sepulturas donde estan enterrados los señores gra. de caamaño y constança sanchez de vendaña sus señores e padres questan en gloria mando y hes su voluntad que no se entierren ni puedan enterrar en ellos ning.a pr.na sino que los dhos. dos entierros esten libres e de la mr.a que aora hestan e que quando hen ellos se hubieren de enterrar sean comunes a las dos mitades de la dha. capilla.

Y ansi mesmo dixo que mandaba y mando y hes su voluntad y quiere que ning.a pr.na aun que sea de su linaxe se entierre con el en su sepultura.

Y ansi mesmo dixo que mandaba y mando, quiere y hes su voluntad que en la dha. capilla de san fr.co de la villa de noya en las sepulturas que alli se hecharen no se pongan otras armas algunas sino aquellas que al presente hestan puestas y las mas que le bienen de linia Reta de sus abuelos e generacion legitima y el dexa puestas por

vinculo a sus herederos e subcesores y hesto se entiende y ha de entender que a de ser duradero p.ª sienpre sin hen ello hazer novedad ni mudamj.° en ningun tienpo ni por ning.ª manera.

Y mandaba y mando al señor que agora hes o fuere de aqui adelante de la cassa de Rubianes que no baya ni pase contra lo aqui or.do ni contra lo or.do en el dho. su testamento por ninguna via sopena que si fuere o pasare contra ello pierda e aya perdido qualesquier vienes y herencia legatos y mandas que le aya mandado ansi por su testam.to como por sus codezillos e se buelban a sus herederos e subcesores.

El qual dho. codezillo e legatos en el or.dos dixo que queria y m.do que se cumplan como codezillo e postrimera voluntad bien y a tan complidamente como el dho. testamento e ansi lo mando e ordeno ante mi srno. e pedio se asiente al thenor del dho. testamento e de los mas codezillos que antes deste hizo e otorgo ante mi srno. e que todos vayan de vaxo de un signo e no el uno sin el otro e que todos los dhos. codezillos se cumplan e guarden en todo e por todo bien y a tan complidam.te como si todos los dhos. codezillos e legatos en ellos cont.dos fueran mandados y escriptos dentro del dho. testamento estando presentes por ts. el lic.do Juan thomas y sancho destrada capellan del dho. S.or don R.° y Julian de alliende y Ramon de Cardona criados del dho. señor otorgante al qual yo srno. doy fee conozco e ques el mesmo e questaba en su seso e juicio natural e conoscio a mi srno. e a los dhos. ts. e lo firmo de su nombre, don Rodrigo de mendoça. El lic.do Juan thomas, sancho destrada Ramon de cardona, passo ante mi diego de santalla srno.

En la casa de Vista-alegre a diez y seis dias del mes de Jullio de mill y qui.os e sesenta e seis años por ante mi srno. El Ilustre s.or don rr.° de mendoza capellan de su mg.d dixo que aprobando e abiendo por buenos los codezillos y testam.to q. hizo e otorgo antes deste e quedando hellos en su fuerça e vigor queriendo añadir mas en ellos p.ª descargar su anima e conciencia dixo q. mandaba e m.do a catalina de leon hr.ª de geronimo de leon cient duc.s los quales se le den y paguen llanam.te p.ª ayuda de su cassami.° por ser donzella pobre y le encargo ruegue a dios nro S.or por su anima y mando questa clausola y codezillo y los mas se cumplan conforme al dho. testamento e como si todos los dhos. codezillos fueran asentados dentro del dho. testam.to y al thenor del dho. testamento se cumplan los dhos. codezillos; presentes el S.or alv.° de Sotom.or y mendoza y don R.° su hijo e sancho destrada capellan y el lic.do Juan thomas e yo srno. doy fee conozco al dho. S.or otorgante y hes el mesmo el qual hestaha en su seso e juicio

natural y no lo firmo por estar mal dispuesto y firmolo el S.or sotomayor por el como ts. alvaro de sottomayor y mendoça, paso ante mi diego de santalla hescribano.

FERMÍN BOUZA BREY

XXXII

Proclama dirigida por el Capitán General de la Región y Jefe del Ejército de Reserva de Galicia, D. Luis de Lacy, a sus tropas, con motivo del regreso de Fernando VII a España.—*Año 1814.*

Soldados:

Vuestras fatigas y sacrificios han conseguido el triunfo de arrancar de las garras del mas feroz de los tigres, al mas deseado de los reyes, cuyo nombre se os ha invocado tantas veces para inflamar vuestros corazones, y precipitaros en los combates. Ya teneis a Fernando VII en el territorio español, y entre vosotros, estimulo el mas poderoso para que no desistais de la empresa de perpetuarlo en su trono y asegurar la libertad e independencia de vuestra patria.

¡QUE VIVA, Y QUE VIVA FERNANDO VII! (1).

CÉSAR VAAMONDE LORES.

---

(1) De una copia que poseemos.

La proclama transcrita fué pronunciada por Lacy al frente de sus tropas, en la Coruña, a 4 de Abril de 1814, y después se dió escrita a los soldados.

Uno de los primeros actos de Fernando VII *el Deseado,* al regresar a España, fué destituir a Lacy del mando de los ejércitos de Galicia. Más tarde lo condenó a muerte, pena que había de sufrir en la horca, pero en atención a los eminentes servicios prestados a la patria y al Rey, dicha pena le fué conmutada por la de ser fusilado, sentencia que se ejecutó en el castillo de Bellver, de Palma de Mallorca, en Julio de 1817.

La ciudad de la Coruña dió el nombre de LACY a una de sus más espléndidas avenidas.

Durante la permanencia de Lacy y de su esposa en esta capital, le nació una hija, que fué después una inspirada poetisa.

XXXIII

Relación de los jornales y materiales invertidos en las obras de fortificación del frente de tierra de la Plaza de la Coruña.—*Año 1810.*

DE ÓRDEN DE LA JUNTA SUPERIOR DE GALICIA.

RELACION DE LOS JORNALES Y MATERIALES QUE EN EL PRESENTE MES, QUE DIÓ PRINCIPIO EN DOS DE SETIEMBRE Y FINALIZA HOY DIA DE LA FECHA, SE HAN EMPLEADO EN LAS OBRAS DE FORTIFICACION DEL FRENTE DE TIERRA DE ESTA PLAZA DE LA CORUÑA, SEGUN LA RELACION DE LOS PAGOS FORMALIZADOS POR EL COMISARIO DE GUERRA D. JUAN BAUTISTA DEBLUM: SE HAN SATISFECHO 279.931 REALES CON 18 MRS.

	Jornales.	*Reales.*	*Mrs.*	*Reales.*	*Mrs.*
Al Sobrestante por la Real hacienda D. José Molinos con 10 rs. .	28.	280.			
Al Comisionado por la misma D. Bernardo Geli, para el corte de maderas con 30 rs.	17.	510.			
A dos escribientes con 7 rs.	41.	287.			
Por los jornales de Aparejadores con 10 rs.	70.	700.			
Por los de Capataces con 7 rs.	276.	1.932.			
Por los de Guarda-Parques con 9 rs.	96.	864.		183.436.	
Peon escribiente con 5 rs. del Ingeniero Camand.	28.	140.			
Por los jornales de Carpinteros desde 7 hasta 14 rs.	1.900.	17.864.			
Por los de Serradores con 14 rs.	138.	1.932.			
Por los de los Canteros desde 7 hasta 13 id.	1.077½.	96.580.	17.		
Por los de Peones desde 3 hasta 7 id.	10.926½.	62.343.	17.		

Al herrero Antonio Vilariño por 24.638 picos apuntados a 8 mrs. cada uno	5.797.	6.		
Idem por 1.838 apuntes de barrenas y palos de fierro a 1 real cada uno	1.838.			
Idem por 67 barrenas y picarañas calzadas a 8 rs. cada una . .	536.			
Idem por 3 cuñas rebullidas a id.	24.			
Idem por 5 marras a 12 rs. cada una	60.			
Id. por 15 atacadores compuestos y 65 cucharas y picarañas a 2 rs. id.	160.			
A Alberto Calbo, por 2.700 picos apuntados a 24 rs. el 100, 4 visagras a 6 rs. cada una, y 10 libras de fierro viejo a real . .	682.			
Por hacer 1.100 clavos dando el fierro, á un real	1.100.		73.267.	16.
Al herrero Manuel Bermudez, por una pipa compuesta en 26 rs., arquear otra en 48, un fondo á otra en 14, y herrar otra en id..	102.			
Por la conduccion de dos barcadas de pinos desde Malpica . . .	680.			
Por la de 57 piezas de roble de la dehesa del Rey, á 9 rs. cada una.	513.			
Por 232 jornales de Acarretos á 24 rs., 26 á 13, 96 á 12, 77 á 11, 128 á 10, 112 á 9, 136 á 8, 74 á 7, 96 á 6, 281 á 5, 1.301 á 4, 739 á 3½, 1.188 á 3, 661 á 2½, 13.605 á 2, 372 á 1½, 5.678 a 1, y 1.257 á 24 mrs.	61.241.	10.		
Por el alquiler de dos Almacenes para cal, Taller y efectos. . .	534.			

MATERIALES Y EFECTOS.

Por 208 libras de fierro negro en una barrena nueva, añadir otra, 4 palos de fierro, 3 cerraduras con cerrojo, 2 cantoneras, un argollon y dos abrazaderas, á 3 rs. libra	624.			

Por 2 cadenas para la nueva Puerta de abaxo con peso de 177 libras á 5½ rs. libra	973.	17.		
Por 200 clavos de barrote á 24 rs. 100, 3.200 id. de medio barrote á 10 id., 2.300 id. de piso á 6 id., 166 libras de acero á 4½ rs., 34 id. de hilo á 8, 23 botijas de aceyte á 52 rs., 4 libras de estopa á 8, 307 id. de plomo á 2½, 57 id. de bronce á 10, 45 id. de cuerda á 5, 11 id. de albayalde á 6, 4 alcatruces á 6, y 4 paquetes de negro-humo á 2	4.413.	17.	23.228.	2.
Por 4 pipas nuevas á 60 rs. cada una, 4 baldes á 20 y 2 sellas á 18.	356.			
Por un escandallo, alquiler de 2 botes para reconocimientos, lápices, balduques, papel de marquilla y dos libros de asientos . .	348.	28.		
Por 1.062 fanegas de cal á 30 quartos cada una	3.748.	8.		
Por 369 varas quadradas de losa de cantería a 14 rs. cada una, 4.162 pies cúbicos de sillería á 2 rs. cada uno	12.090.			
Por 14 tiradores de roble á 12 rs., 48 puntones de id. á 4, 150 mangos para herramientas á 1½ y una resma de papel en 90 rs.	675.			
Total Reales vellon . . .			279.931.	18.

Valor de lo existente en el Almacen por fin de Agosto	133.053.	29.
Idem de lo comprado en el mes de Setiembre	23.228.	2.
Total ingreso . . .	156.281.	31.
Valor de lo consumido por el mes de Setiembre	8.234.	
Idem de lo que queda existente en el Almacen	148.047.	31.

RESUMEN.

Total gastado en Setiembre	279.931. 18.
Existencia en el Almacen por fin del mismo	148.047. 31.
Queda consumido en la obra	131.883. 21.

Coruña 29 de Setiembre de 1810. = Francisco Serrallach. =

RELACIÓN DEL PROGRESO DE LAS OBRAS DE FORTIFICACIÓN
EN EL MES DE SETIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

	Pies quadrados.
De sillería se han labrado	8.816.
	Var.ª cúb.ª
De mampostería se han mazizado	1.779.
De terraplen se han executado	4.332.
De escabacion en tierra	5.149.
De demolicion de mampostería	626.
De escabacion en peña	75.
De escabacion en agua	1.480.

CARPINTERIA.

Se han construido unos pasamanos para el puente de la Puerta de arriba, un rastrillo para la cabeza del Puente de la Puerta de abaxo: se han labrado 258 estacas y 100 tablones: se han construido de nuevo 6 solines para rastros, 48 plantillas, 8 baibeles para canteros, 308 piezas de herramientas de todas clases; y se han recompuesto 8 parigüelas grandes, 50 idem pequeñas y 46 cuezos. = Coruña 29 de Setiembre de 1810. = Francisco Serrallach.

PABLO PÉREZ COSTANTI.

XXXIV

Carta del General Don Diego de las Mariñas a la Justicia y Regimiento de Betanzos suplicándole le anticipe dinero para poder pagar los socorros que se debían a la Infantería.—*Año 1594* (1).

Su mag.d me manda le sirua aqui en lo que seruia Don Martin de ayala entre tanto llega El gouernador E hallado la infanteria tan nesçesitada de dinero queseles deue honçe socorros y yo no e hallado otro Remedio para socorrer esta nesçesidad sino valerme de v. m. como hijo desa çiudad aquien humilmente supp.co hagan este seruiçio al Rey y a mi como natural esta md. que pues su mag.d nos a encomendado a los naturales la defensa del Reyno mucha mas obligaçion tenemos de ayudarnos vnos aotros y quesepa todo el mundo con el cuydado y honrra que acudimos a las cosas de su seruiçio y authoridad del Reyno y todo esto supp.co a v. m. debaxo de palabra que el dia que llegare el dinero que esta ya en el puerto y nos tienen librados 36.700 du.os prometo

(1) El insigne D. Diego de las Mariñas, Señor de Parga y Junqueras, era natural de la ciudad de Betanzos, según él mismo declara en la carta que transcribimos. A las órdenes de D. Juan de Austria asistió a la batalla de Lepanto y tomó parte en las jornadas de Navarino, la Goleta y Túnez, y luego en la de Flandes hasta que murió dicho Príncipe. Hallóse con el Príncipe Filiberto en las campañas de Nápoles y Sicilia. Hizo también las guerras de Portugal y de Aragón, ésta, a su propia costa. Fué Teniente Príncipe de la Mar en las Costas de Grecia. Siendo Capitán General de Galicia construyó formidables defensas en sus principales puertos, y rodeó el de la Coruña de tan gruesas y robustas murallas que convirtieron esta ciudad en una plaza inexpugnable. Por sus servicios eminentes el Rey Felipe II le concedió el Hábito de la Orden de Santiago, y Felipe III le nombró Gentil-Hombre de la Boca, Escribano de Raciones en el Reino de Nápoles, Mayordomo Mayor de los Príncipes de Saboya y Caballerizo Mayor del Príncipe Filiberto. Le dió la encomienda de Bisagres junto a Córdoba y le otorgó otras muchas mercedes. Después de haber tomado parte en las más famosas jornadas de su tiempo, murió en Nápoles, y por su disposición testamentaria, mandó que se diese sepultura a sus restos en el convento de San Antonio de la Puebla del Caramiñal, como así se verificó.

como quien soy de pagar a v. m. primero que se distribuya en otra cosa y conesta confiança quedo asi por lo que edho. como por ser Ellic.^{do} sanchez embaxadordesta nesçesidad a quien embio asolo esto dios g.^{e} a v. m. de la coruña 17 de mayo 1594=Dond.^{o} delas Marinas (1).

FRANCISCO VALES VILLAMARÍN.

XXXV

El Cabildo de Santiago determina que en la Iglesia Catedral prediquen en las fiestas principales del año los Dominicos y Franciscanos.—*Año 1326* (2).

Nouerint uniuersi quod sub era M.ª CCC.ª LXIIIj, XX sexta die mensis marcij, congregato capitulo compostellano in loco solito per pulsacionem campane, ut est moris, presente Reuerendo Patre domino domino fratre Berengarius *(sic)* dei et apostolice sedis iudice et uicario domini decani compostellani, dictus dominus archiepiscopus de consensu dictos *(sic)* vicarij domini decani et capituli ordinauerunt et statuerunt quod de cetero in purificatione beate uirginis Marie et in parasceue et in festo de corpore Christi et in dominica proximo sequenti post festum beati Jacobi de Julio semper predicet uerbum Dei infra compostellanam ecclesiam quolibet anno aliquis de ecclesia, si fuerit qui sciat; saltim requirantur ad hoc fratres Predicatores aut Minores qui predicent uicisim infra ipsam ecclesiam in quolibet dierum predictorum.

Actum in capitulo compostellano die et era predictos *(sic)* presentibus testibus eiusdem capituli dominis Laurentio Petri cantore, Pelagio Soga archidiacono de Trastamar, ff. Johannis scolastico, Magistro Johannis iudice de Uelestro, Alfonso Roderici, P. Ffernandi, ff. Martini, Dominico Martini et Reymundus *(sic)* gentonis cardinalibus, ff. Johannis de Campo, J. Michaelis, Nunone Nunonis, Bertrandus *(sic)* Rousinol magistro, P. Aureoli, B. Jhoannis, J. Arie, J. Jhoannis, Deodato Petri, G.º Garsie de Parada, ff. Godino canonicis compostellanis.

FR. ATANASIO LÓPEZ,
O. F. M.

---

(1) ARCHIVO MUNICIPAL DE BETANZOS.

(2) *Tumbo C* 2.º de la Catedral Compostelana, fols. cclxxvj v.º

XXXVI

Real Cédula de D. Enrique II confirmando los privilegios, buenos usos y costumbres que D. Alfonso XI y otros Reyes sus progenitores habian concedido al monasterio de San Salvador de Bergondo. —*Año 1371* (1).

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Enrique por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galliçia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algesira e sennor de Molina. Por faser bien e merced al abbat e convento del monesterio de San Salvador de Bergondo, que es en el arçobispado de Santiago que agora y son o seran de aqui adelante, otorgamosles e confirmamosles todos los buenos fueros e buenos usos e buenas costumbres las que ouieron e de que husaron e acostumbraron en tiempo de los Reyes onde nos venimos e en el nuestro fasta aqui. E otrosi les confirmamos e otorgamos todos los previllegios e cartas e sentencias e franquesas e libertades e gracias e mercedes e donaciones que tienen de los Reyes onde nos venimos o dadas o confirmadas del Rey don Alfonso nuestro padre que dios perdone sin ancora que les valan e sean guardadas en todo bien e complidamente segund que mejor y mas complidamente les fueron guardadas en tiempo del dicho Rey don Alfonso nuestro padre, e en el nuestro fasta aqui. E defendemos firmemientre por esta nuestra carta o por el trasllado della signado de escribano publico, que alguno, nin algunos no sean osados de les ir nin de pasar contra ellos nin contra parte dellos en algun tiempo, nin gelas quebrantar nin menguar en ninguna manera. E sobresto mandamos a todos los concejos, alcaldes jurados, jueses, justiçias, merynos, alguasiles, maestres de las ordenes, priores, comendadores, e sos comendadores, alcaydes de los castiellos e casas fuertes e a todos los otros oficiales e aportellados de todas las cibdades e villas e lugares de nuestros rengnos e a los alcalles e alguasil de la villa de Betanços, que agora y son o seran de aqui adelante e a qualquier o a qualesquier dellos que esta nuestra carta vieren o el trasllado della signado como dicho es, que

(1) Archivo Histórico Nacional.

cumplan e guarden e fagan guardar e complir al dicho abbat e convento del dicho monesterio e aqual quier o aquales quier dellos, esta mercet que les nos fasemos non vayan, nin pasen, nin consintan yr nin pasar contra ella, nin contra parte dello sola pena que en los dichos privillegios e cartas e sentencias se contienen. E demas a ellos e alo que oviesen nos tornariemos por ello. E demas por qualquier o quales quier por quien fincar de lo asi faser e complir mandamos al omme que les esta nuestra carta mostrare o el trasllado della signado como dicho es que les emplasen que parescan ante nos do quier que nos seamos, del dia que les emplasare a quinse dias, so pena de seyscientos e desta moneda usual acada uno a desir por qual rason non cumplen nuestro mandado. E desto les mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro seello de plomo colgado. Dada en las cortes de Toro, dose dias de Setiembre Era de mil e quatrocientos e nueve annos=Yo Alfonso Garcia la fis escreuir por mandado del Rey=Pedro Rodriguez=Alfonso Garcia=Johan Ferrandez.

CÉSAR VAAMONDE LORES.

XXXVII

El Prior del convento de Santo Domingo de Lugo, en cumplimiento de la última voluntad de Teresa Eans, hace donación a dicho convento, de la cuarta parte del molino da Naya que está en el río da Muja, cerca de Lugo, y de otros bienes.—*Año 1349.*

Sabun qntos esta carta virē como eu Frey gonzalvo diaz Por do moest° de San domygo de lugo eyfetuando testamto de tereysa eans mullr q foy dafon ps de lea a filla de Jacome eans e de dona mayor q forō do canpo. Entendendo voontade da dta. tereyia eans e cō outorgamto de R.° afon seu fillo e de Ruy diaz de boveda marido de M.ºr afon e de ares Castello marido de mēcia afon fillas da dta. tereisa eans os qes estan pesents e outorgants dou e outorgo pr semp. por la alma da dta. tereyia eans a o convento do moest.° de San domīgo de lugo aqrta do moyño da naya q esta e no rio da muja cerca lugo e doulle mays a meatade de duas casas q estan en lugo e na rua das Crts sub signo da capella de

Saago de lugu a qual qrta. do dto moyño e meatade das dtas casas prescia adta tereya eans por pte dos dtos seus padre e madre e as qes dou a o dto cōvēto por q rogue ads por la alma da dta. t eans e por qa ēmente en vrigo ads. E nos os dtos R.º afon e Ruy diaz e aras castello por nos e por las dtas nosas mulrs por q sabemos e somos certs q era voontade da dta tereya eans q vos odto Pōr desedes en nom. della a dta qrta. do dto moyño e a meatade das dtas casas aodto convento do dto moesto obligamos nosos bees e das dtas. nosas mulrs pa faq semp de paz a o dto convento a dta qrta do dto moyño e ameatade das ditas casas e mandamos e outorgamos q odto moesto. e convento del faga deq adeante toda sua voontade dellas e q as vendan e desbarate se quisere e damos o jur e posison da dta meatade das dtas casas e da qrta. do dto moyño aodto convento. E eu o dto Pōr con outorgamento dos sobredtos fillo e genros da dta tereya eans meto logo a frey Johā par pilares freyre do dto moest.º en nome do dto convento e no jur e posison e ppiedade da dta meatade das dtas casas en prsencia do notio e dos ts. su sprts. e doulle o jur e a posison da dta qrta do dto muyño. E eu o dto frey Johā ps. de licencia do dto Pōr. asi resebo en nom do convento do dto moest.º e pa el o jur e posison da meatade das dtas casas e a qrta. do dto moyño. E desto en como pisou as dtas ptes. requiro ami afon ferrs noto. publico del rey en lugo que fesese ende esta carta q foy fta en Lugo dous dias de marzo, Era de mil trecentos e oytaenta e sete anos ts P.º D.ºs dto ambude, e Johā p.es dto de Benade e Joha p.es dto teyx.º moradores en lugo novo e p.º ferr.s pilito e Johā mgo da rua nova seu genro ts. E eu Afōn ferr.s notio publico de noso señor el rey e na ciudade de lugo a esto q dto he co as dtas testias presete fuy e a rcgo do dto pōr. e dos dtos R.º afōn e Ruy diaz e ares castelo e a pedmto do dto frey Johā p.es esta carta escry e puge en ella meu signal (1).

José Ramón Núñez.

(1) Pergam. orig. que poseemos.

XXXVIII

Cédula de la Reina Doña Isabel la Católica sobre la saca del trigo de Andalucía para proveimiento de la Coruña, necesitada de aquel grano a causa del mantenimiento que tuvo que hacer, de la gente que fué en la Armada organizada en su puerto para el reino de Nápoles.—*Año 1503.*

La Reyna:

gonzalo gomes de çerbantes (1) myo Regidor de la çibdad de xerez de la frontera o vro. logarteniente e a qualquier guardas e Recebtor o Recebtores que tenes cargo de cobrar los derechos por mi mandados pagar de la saca del pan por parte del concejo e justicia Regidores caualleros escuderos ofiçiales e ombres buenos de la cibdad de la coruña me fue fha. relaçion que la dha. çibdad y su tierra ovo de cumplir el bastimento que fue menester para el mantenimiento de la gente que fue en el armada que el Rey nuestro señor e yo mandamos faser en la dha. çibdad para el reyno de Napoles e que a esta cabsa la dicha çibdad e su tierra tiene mucha falta de pan e por su parte me fue suplicado e pedido por merçed cerca dello le mandase proveer mandandole dar liçencia e facultad para que pudiesen sacar e llevar por mar destos mis Reynos especialmente de la provincia del andaluzia mil cafises de trigo para su proveimiento o de la dha su tierra e que sobrello proveyese como la mi merced fuese y en el mi consejo visto e con mi consultado tovelo por bien e por la presente doy licençia e facultad a la dha. çibdad de la coruña para que la persona o personas que enbiara con esta mi cedula o con su poder puedan sacar los dhos mill cahizes de trigo de qualesquier çibdades e villas e logares de la provinçia del andaluzia e los cargar por el puerto o puertos que a vos os paresçiere o le señalardes escriuiendo lo que sacare cada camino en las espaldas desta mi çedula fasta ser conplido el dho. numero en manera que no se pueda sacar mas pan por virtud della de los dichos

(1) A juzgar por la coincidencia de nombre y apellidos, y por la época, este caballero debió ser el historiador Gonzalo Gómez de Cervantes, más tarde Capitán General de las provincias trascaltecas en Nueva España.

mill cahises Rescibiendo primeramente de la dha çibdad de la coruña o de quien su poder oviere fianças bastantes que llevaran el dho pan a la dha çibdad e su tierra e no a otra parte alguna e que ally la descargaran e venderan para el proveimiento de los vecinos della e de su tierra e vos traeran certificaçion e testimonio dello fasta quatro meses primeros siguientes es mi merçed que les dure la dha licencia por ocho meses los cuales coRan y se cuenten desde el dia de la data desta mi çedula fasta ser conplida e non mas e dando las dhas fianças por la presente mando a los coRegidores asistentes e otras justiçias e guardas del dho puerto o puertos que le asy señaledes e a otras qualesquier personas que se lo dexen e consientan sacar e cargar sin que enello les pongan impedimyento alguno e syn les pedir ny llevar por ello derechos algunos de los por mi mandados pagar por la dha saca de pan para lo qual asy faser vos doy poder conplido e los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera sopena de la mi merçed e diez mill mrs. para la mi camara a cada uno que lo contrario fisyere. fecha en la villa de alcala de henares a diez dias del mes de abril de mill e quinientos e tres años=yo la Reyna =por mandado de la Reyna gaspar de grizio (1).

CÉSAR VAAMONDE LORES.

XXXIX

Carta que el Conde de Altamira escribe a sus hidalgos del concejo de Burón para que acudan al socorro de la ciudad de la Coruña sitiada por los ingleses.—*Año 1596* (2).

El enemigo ha sitiado la Ciudad de la Coruña y ansi me parto á la defensa Della y de este Reyno Y para tener buen suzeso conviene mucho que con toda brevedad conforme señores hos hordene hos partais al momento á la Ziudad de Vetanzos ó á la donde yo estuviere en el campo porque ansi conbiene al servicio de su Magestad y á la defensa de

(1) De una copia que poseemos.

(2) Del original, que se halla en nuestro poder.

este Reyno y bendreis Señores muy bien enorden para q.ᵉ de esta ves bolbais á cobrar la perdida passada y traereis el bastimento que hubieredes menester para buestras personas y los que no pudieredes venir con armas y cavallos vengan con Arcabuces y esto se cumpla al momento sopena Dela vida y que os castigaré á todos pues esta debajo la obligacion que theneis hes servicio del Rey y estais obligado á ello y confiado que lo hareis señores como de nuestra persona se espera acaso. Nuestro Señor Santiago y Agosto doce de mil é quinientos é noventa é seis años=El Conde de Altamira=A los Hidalgos de la mi Merindad del Concejo de Buron.

José Ramón Núñez.

XL

Macía Pérez de Ibias, en nombre de la Orden de San Juan, afora a D. Pedro Osorio, varios bienes en los alfoces de la Puebla de Burón y de Navia, en pensión de ciento treinta maravedís de moneda de correa.—*Año 1472* (1).

E no nome de deus Amẽ. sepan qntos esta carta de foro vỹren. Como eu macia pes. de ybias tenent da casa e va . . . . . de padrõ porla orden de sant Juã Aforo Auos oseñor dõ pedro osorio por en toda vosa vida e por cuvidas . . . . . onas despoys deuos. la hua delas qual nomear vosa mercede e la outra qual nomear aquela q . . . . . vada por vosa mercede fasta seeren conpridas as dtas. duas personas despoys deuos / Conben . . . . . aforo hũ casal de herdade qa dta. ordẽ ha enna aldea de Vila froỹme e en seus trms. q he . . . . . sta. ma. de lamas alfoz da proua de burõ e outro casal de herdade ena flg.ª de sta. ma. de pin . . . . . er casar de villa e out.ª dous casares de herdade enna aldea de villar Antõ e en seus terms. q son . . . . . quantos da villa e outro casar de herdade en Saỹoane e Ameetade de aguỹas e de tras serra e out.° . . . . . herdade en folgueyras de aguỹas e out.° casar

(1) V. nuestro trabajo *Monedas de cuero*, pub. en el Boletín n.° 241, y el Documento XXIII de esta *Colección*.

de herdade en gestoso e das acavanas de penal . . . . . yor e de todos seus tnos. de cada hũ dos dtos. lugares qsõn sitos eno alfoz de navẏa seg.º qos levava e usava e pesuẏa p.º r.es de navẏa cuja Anyma deus Aja

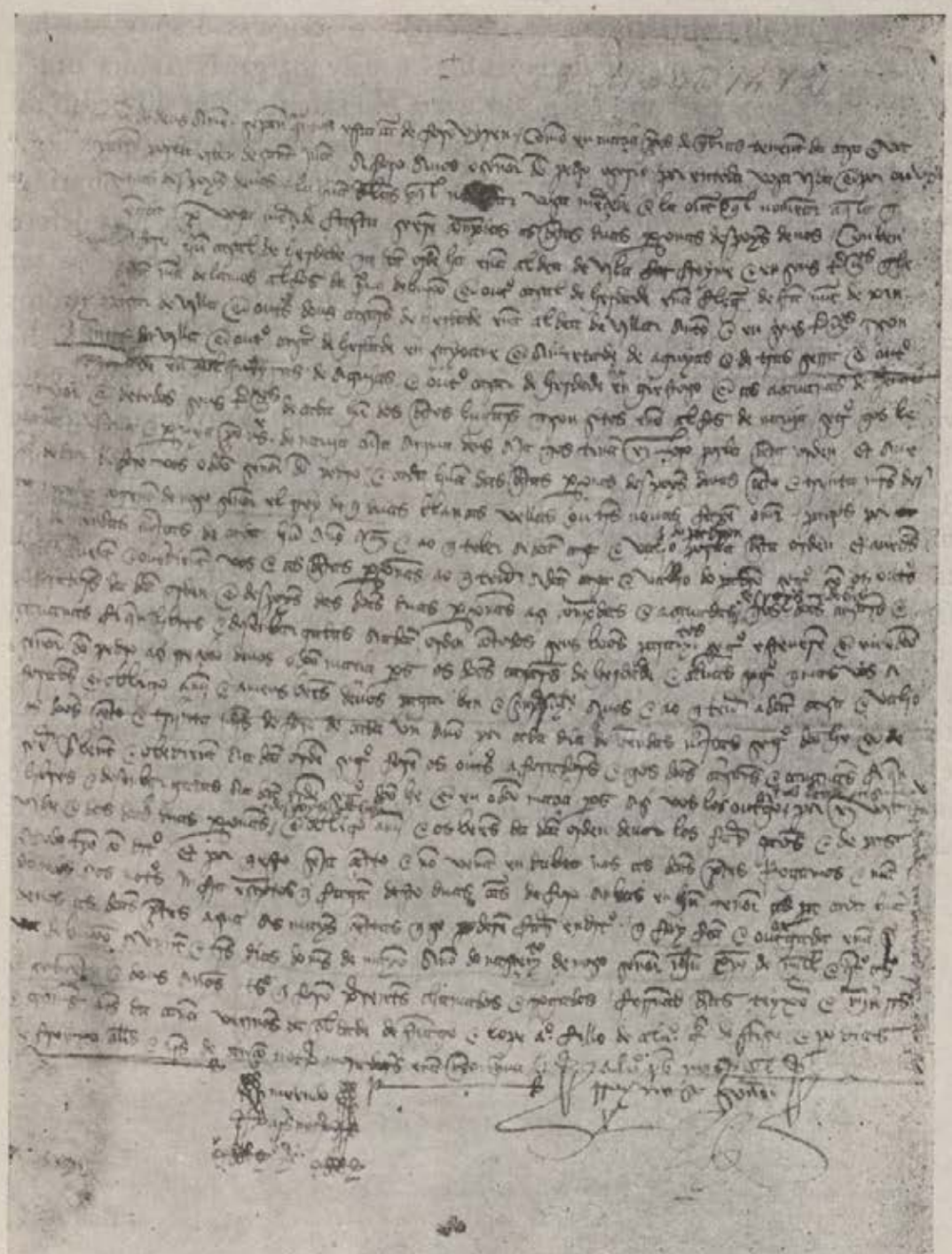

qõs tiña en foro porla dta orden. Et avedes de dar de foro vos o dto. señor dõ pedro e cada hũa das dtas personas despoẏs de uos CENTO E TRYNTA MRS DESTA MOEDA CORREIA DE NOSO SEÑOR EL REY de q duas blancas

vellas ou tres novas fagē onze pagos por dia de kaendas marzas de cada hū Ano a myn e ao q teber a dta casa e valio do padron por la dta orden. Et avedes . . . . . seruente e ouediente vos e as dtas psonas ao que teuer a dta casa e valio do padrō segu.° sō os out.os aforadores da dta orden e despoys das dtas duas psonas asi compdas e acauadas despoys de bos qos dtos casares e cauanas fiquen libres e desenbargadas Aa dta orden cōtodos seus boos para m.tos seg.° estevere e eu o dto señor dō pedro asi rrecebo deuos o dto macia ps os dtos casars de herdade e cabanas seg.° que as vos aforads e obligo a myn e ameus beēs deuos pagar ben e conprid.te Auos e ao que tever a dta casa e valio os dtos cēto. e trynta mrs deforo de cada un Ano por cada dia de qendas. marzas seg.° dto he e de ser serbente e obediente Aa dta ordē seg.° fosē os out.s aforadors e qos dtos casares e cauanas fiqn libres e desenbargadas Aa dta ordē seg.° dto he e eu o dto macia ps. asi vos los outg.° os ditos casares de por en vosa vida e das dtas duas psonas despoys de bos e obligo a myn e os beēs da dta orden deuos los faguer sanos e de pas atodo tpo con drt.° et por qesto. seja certo e nō vena en dulta nos as dtas ptes Rogamos e mādamos aos nots.° infra scritos q fagā desto duas cartas de foro anbas en hū tenor pa cada hūa de nos as dtas ptes asua as mayṡ certas q se podere fag.r en drto. q foẏ fta e outgda enna fr.a de buroō a vinte e tres dias do mes de mayo Ano do nascem.to de noso señor ihu xpo de mill e q.to ct.s e setoenta e dous Anos. ts.° q forō presets chamados e rrogados ferrād diaz teixō e martin rrs e gomes ars da canna vecinos da Cibdade de stiago e lope a.° fillo de alu.° g.es de stiso e p.° dias de freixo alld e ares de oenco nots moradors e na dta proua=alv.° p.s not.° del rrey noso señor =meendo basques not.° del rey (1).

MANUEL VÁZQUEZ SEIJAS.

---

(1) Archivo de D. José Ramón Núñez, de Lugo.

Debido a dificultades de imprenta, presentamos deshechas algunas abreviaturas del pergamino.

XLI

El General inglés Sir John Moore, notifica a nuestro Reino, que mediante no encontrara los auxilios y el patriotismo que esperaba, habia resuelto reembarcarse con todo su ejército.—*Año 1809* (1).

Dentro de la Sala Capitular de las R.s Casas Consist.s de la Ciu.d de la Coruña á diez y seis de Enero de mil ocho cientos y nuebe habiendose juntado p.a celebrar Ay.mo los Señores d.n Vernardo de Leon Benabides Correxidor d.n Ramon Blanco d.n Ramon Ginzo d.n Juan Vicente Villardefrancos d.n Josef Lopez del Pan d.n Ant.o Maria Varela d.n Esteban de Vales y d.n Fran.co Romero Regidores perpetuos, d.n Fabian Lopez Sagastizabal d.n Felix de Pazos d.n Ant.o Patiño, y d.n Man.l Diez Tabanera Regidores perpetuos digo vienales con el S.or d.n Josef Maria de Rabaz q.e tamb.n lo es y d.n Man.l Lopez Labandeyra q.e igualm.te es Regidor y d.n Josef Perez Tapia Diputados de abastos, y d.n Josef Magdalena Pror Sindico personero y asi juntos acordaron lo sig.te

En este Ayuntam.to se hizo pres.te un oficio del Reino de esta fha. en el qual dice q.e teniendo q.e manifestar un asunto de la mayor importancia espera se serbira la Ciud.d concurrir con quatro caballeros Regidores dos Diputados del Comun y los Procuradores general y Personero al anochecer de este dia á Palacio, y se promete q.e el S.or Correxidor no haga falta con los demas señalados á la hora expresada, y visto p.r la Ciu.d acordo nombrar p.a dha Comision á los Señores d.n Ant.o Maria Varela d.n Fran.co Romero, d.n Fabian Lopez d.n Felix de Pazos Regidores d.n Josef Tapia y d.n Diego de Pazos Diputado de abastos d.n Man.l Garcia y d.n Josef Magdalena Prores Sindicos general y Personero, los quales partieron inmediatam.te al Reyno y desp.s bolbieron diciendo q.e el General Ingles More habia hecho pres.te al mismo Reyno, q.e la venida de los Exercitos de S M Britanica á España habia sido p.a protegerla y auxiliarla creyendo q.e en ella habia mas Exercitos, mas auxilios y mas patriotismo, y que mediante nada de esto habia encontrado en este Reyno habia resuelto reembarcarse con su Exercito, ofreciendo que este guardaria la mejor disciplina, y que esperaba no se le incomodase p.r parte de los vecinos con lo qual se ebitarian los perjuicios respectibos

(1) Archivo Municipal de la Coruña. *Libro de actas.*

y con su vista acordo la Ciud.ª que sobre esta materia nada ti.ª q.ª resolber y asi lo acordaron y firman de q.ª certifico (1).

Fernando de Leon Benavides=D.n Ramon Blanco=Ramon Ginzo=Ju.º Viz.te Villardefrancos=D.n Jose Lopez del Pan=Antonio Maria Varela=Man.l Lopez Laband.ª=D.n Fran.co Romero=Joseph M.ª Navas=Antonio Patiño=Diego de Pazos=Josef Perez Tapia=Manuel Garcia.

CÉSAR VAAMONDE LORES.

XLII

Poder otorgado por el Rey D. Enrique II a favor de Martín Eanes, Juez del reino de León, para que conozca de los pleitos y demandas de todas las villas y lugares de Galicia con los arrendadores de las monedas diezmos y alfolís de dicho reino: sentencia del citado juez contra los mencionados arrendadores, a favor de los vecinos del concejo de Ortigueira por cuanto estos eran todos hijos dalgo notorios y como tales exentos de pagar pechos ni tributos: y confirmación de dicha sentencia por D. Juan II.—*Años 1369 y 1412* (2).

(3) epan quantos esta carta vieren como yo Don Juan por la gra. dios Rey . . . . a de leon de toledo de gallisia de seuilla de cordoua de murçia de jaen del algarbe de algesira Et señor de viscaya e de molina. vý una carta de sentençia escripta . . . . mino de cuero e signada de escriuano publico fecha en esta guisa=Sepan quantos esta carta de sentençia

---

(1) No sabemos si la conducta de Sir John Moore motejando de antipatriota a nuestro Reino estará muy en consonancia con los desvelos y sacrificios que Galicia se impuso por él y por su ejército; con los homenajes que la Coruña siempre le ha tributado; y con el respeto y veneración con que aun hoy se recuerda su memoria en nuestra ciudad.

Moore murió el mismo día 16 a consecuencia de las heridas que recibió en la batalla de Elviña.

(2) ARCHIVO MUNICIPAL DE ORTIGUEIRA. Pergamino.

(3) Hueco en blanco destinado para pintar en él la inicial S.

vieren como pleito es pendiente delante mi martin annes no . . . . ys del Regno de leon juys de nro. Señor el Reý en los negoçios adelante declarados por su poder que es tal. Nos Don Enrrique por la gra. de dios Rey de castilla de . . . . toledo de gallisia de seuilla de cordoua de murçia de jahen del algarbe de algesira Et señor de viscaya e de molina / fasemos saber auos martin anes cano . . . . antiago e jues del Regno de leon que desta venida que somos venidos al Regno de gallisia para desterrar e tirar los mys aduersarios del Regno de portogal . . . . n cibdat de tuy que nos / tienen tomada . . . . os . . . . dados muchos castellos de las cibdades e villas e lugares e tierras llanas e cotos e señorios del dicho Regno de . . . . disiendo que los nros. arrendadores de las monedas e diesmos e alfolis del dicho Regno de gallisia que les pasan alas condiçiones con que nos mandamos coge . . . . chas monedas Et queles vedan la carrega e descarrega de sus mercadorias en los portos de la mar por los consechar. Otrosi que arrandan las dichas monedas al . . . . lleros e escuderos poderosos Et que de vos son defendidos e lles pasan a los vsos e costunbres e libertades que sienpre ouieron / Nos / fiando de la vra. onrra q . . . . nredes nro. seruiçio e el derecho alas partes que delante vos acaesçieren por quanto non es aqui conusco la nra. chançelleria nen el nro. sello mayor damos e otor . . . auos nras boses e poder conplido para que conoscades de todos los pleitos e demandas que delante vos vinieren de todas las villas e lugares del dicho Regno de gallisia e cotos e tierras . . . . rios asi en Regalengo como en abadengo e de sus procuradores e de otras quales quier personas e lugares que dellante vos acaesçieren cada unos en su parte conlos arrendadores de . . . . chas monedas e desemos e alfolis del dicho Regno de gallisia e con sus procuradores e con Juan ares chantrero de santiago e pero ferrandes de burgos nros. procuradores en los . . . . negeçios sobre dichos Et con qual quier de los que mas ayna poder ser auidos. Et sobre todas las otras nras. rentas e seruiçios que anos de derecho pertenençen enel dicho Regno de gall . . . . Et toda sentencia o sentençias queuos el dicho martin annes sobrello dieredes e mandaredes e delibramiento que sobrelo fisieredes e penas e condiçiones que sobrelo pusieredes . . . . lo otorgamos e mandamos que valgan e se guarden para sienpre. Et por que esto sea certo damos vos ende esta nra. carta de poder firmada de nro. nonbre e sellada del nro. se . . . . dela poridat. Dada en la cibdat de santiago onse dias del mes de março era de mill e quatro çientos e sete años. yo juan garcia de toro escriuano del dicho senor Rey la escreui . . . . mandado. Et el dicho poder presentado visto en como es pleito pendiente delant mi el dycho martin annes jues entre ferrant de la siera procurador que se mos-

tro del conçejo e omes buenos . . . . villa de santa marta dortiguera e de sus tierras e alfoses / este por nonbre del dicho conçejo de la vna parte e don dauid de dueñas vesino dela cruña arrendador dellas monedas e desemos e . . . . s de la sacada de trastamara contra ortiguera en el dicho Regno de gallisia por nonbre de sy e de los otros arrendadores . . . . dores cuio procurador . . . . Juan ares chantrero de santiago . . . . dor . . . . al del dicho señor Rey . . . los d . . . . della otra parte. Et visto en como el dicho ferrant de la siera dixo que los omes moradores enel dicho . . . . ncejo de santa marta e de sus terras e alfoses eran mucho agrauiados del dicho don dauit en que les auia demandado que todos los onbres moradores e pobladores en la dicha villa e en su terra quele diesen e pagasen ciertas . . . . s de monedas e que non ouiesen carrega ni descarrega en la dicha villa de sus mercadorias saluo con liçençia del desemero / que estodiese en la villa de biuero / Et que sobresta Rason q . . . . an prendados e enbargados a sus vesinos e sus mercadorias / en otras partes. Et esto que ge lo fasia e auia fecho mucho maliciosa ment de fecho e contra derecho non deuidament . . . . podiendo faser de derecho / lo vno por quanto el dicho conçejo non fuera primera mente llamado a juysio e vençido por fuero e por derecho por donde deuia e como deuia non seyendo . . . . entre partes concluso / nen exsecutado nen sostençiado. Outrosi que era cousa publicada e notoria de como los onbres moradores de la dicha villa de santa marta e de sus tierras e alfoses eran todos fijos dalgo notorios et estauan en jur e en posesion vel quasi desde sesenta e ochenta e cinco años a esta parte e mucho mas tienpo que memoria de omes non es en contrario de non pagare monedas por cabeça al dicho señor Rey nen a sus arrendadores nen otros pechos nen tributos nen pedidos de que non deuen pagar omes fijos dalgo e que siempre ella dicha villa ouiera carrega e descarrega de todas sus mercadorias e demas que sienpre en la dicha villa de santa marta ouiera grandes escuderos que auian servido a los Reyes que auian Regnado por lo qual los Reyes que asi auian Regnado en los Regnos de castilla e de leon que sienpre oueran por guisado e Rason de consentir. los buenos vsos e costunbres que sienpre ouieran e de ge los guardar. Et que por estas cosas que el dicho concejo e los moradores dende e sus cotos e tierras e alfoses eran e deuian seer escusados de non pagar las dichas monedas nen otros pechos nen pedidos de que non deuen pagar omes fijos dalgo notorios e de averen e vsaren la dicha carrega e descarrega e todas sus mercadorias. Et visto en como por la parte del dicho don dauit. por nonbre de si e de los otros aRendadores de las dichas rentas e del . . . ho juan ares procurador del dicho Señor Rey enel dicho negoçio foy allegado que los omes del dicho

concejo de santa marta e de sus tierras e alfoses non eran escusados a pagar las dichas monedas segunt la forma de la carta del dicho señor Rey en que mandaua que pagasen todos e que non fosen escusados villas nen tierras nen lugares. Et otrosi que non auian de auer la dicha carrega e descarrega de sus mercadorias sen primera mente auer ganado licencia de los dichos arrendadores e que pedia que les condenase a ello que non ouiesen la dicha carrega e descarrega. Et que fincasen tenidos a pagar las dichas monedas agora e de aqui adelante. Et que negauan todas las otras cosas por el dicho procurador del dicho concejo recontadas yo el . . . . fis exsecucion . . . . recibir prueua . . . . allegadas por la parte del dicho concejo de santa marta Et eso mesmo Rescebi prueua de todas las otras cosas pertenescientes al dicho pleito / Et oy todo qnto a mas las dichas partes sobresto quisieron desir e Rasonar fasta que concludieron e pidieron sentencia o despues agora pleito concluso enllo lugar dia asinellado yo el dicho juys de mi sentencia en este pleito en esta mana. que se adelante sigue / Donde yo el dicho mn anes juys exsecutando en lo negocio adelante declarado auido sobre todo mi acordo con letrados fallo que es prouado legitimament do como los omes moradores en la dicha villa de santa marta e de sus tierras e alfoses son todos notorios fijos dalgo de padres e de avollos e ellos e aquelos de que descenden fasta aqui estodieron en jur e posesion vel quasi de omes fijo dalgo e sienpre estodieron e gosaron dellos preuillejos e franquesas e libertades de que deuen e vsan e gosan notorios fijos dalgo / Otrosi fallo e es prouado de como la dicha villa e sus tierras e alfoses della en como antiguament estan de jur e posesion dello tpo dellos allegado de nunca pagar en mas saluo tan solamente dose canauas de mons. que fallo que antiguamente solian pagar al dicho señor Rey en conoscimiento de señorio Real e no mas / Otro si fallo e es prouado en como en la dicha villa de santa marta sienpre vsaron auer carrega e descarrega de todas sus mercadorias Et por ende mando que la ayan para sienpre sin enbargo alguno Et por mi definitiua sentencia lo pronuncio e declaro e mando todo asi pronunciando e declarando en como los dichos moradores e pobladores del dicho concejo e de sus tierras e lugares son fijos dalgo notorios / Por lo qual non deuen pagar mons. algunas nen pechos nen pedidos de que non deuen pagar onbres fijos dalgo Et por ende mando que las non paguen ellos nen sus descendentes agora nen desaqui adelant al dicho señor Rey nin a otros por el saluo tan solament las dichas dose canauas segunt antiguamente solian pagar e no mas Et que vsen e ayan la dicha carrega e descarrega de todas sus mercadorias segunt que fasta aqui vsaron sin enbargo alguno. Et saluo los della demanda protestando por parte dellos dichos arrendadores e del

dicho procurador fiscal Et condeno a la pte de los dichos arrendadores e del dicho procurador fiscal en las costas derechas de las quales rreseruo en mi la tasacion dellas / Et por mi sentencia lo pronuncio e juzgo todo asy en la presencia de las dichas partes / Et desto mando dar esta mi carta de sentencia a la pte. del dicho concejo / fecho e signado por este escriuano / Et firmada de mi nonbre / Et logo el dicho ferrant della siera por por nonbre del dicho concejo dixo que lo Rescebia Et la parte de los dichos arrendadores e del dicho procurador fiscal dixeron que pedian el trasllado para se acor . . . con el e delibrar sobrelo lo que entendiesen que les cumpria. Dada en la cibdat de Santiago honse dias del mes de abril era de mill e qtrocentos e sete años / testigos que fueron presentes . . . gonçalo . . . gallo de . . . fernan abril gonçaluo onrrado vesinos . . . santiago Juan rodrigues Ruy garcia onbres del dicho . . . . dicho señor Rey e su . . . en la su corte e en todos sus Regnos . . . . dado del dicho juys e pongo aqui mi signo que tal e . . . juis. Et agora el dicho concejo e omes buenos de la dicha villa de santa marta de ortigueira enbiaron me pedir mercet que les confirmase la dicha sentencia e lo en ella contenido Et yo el sobre dicho Rey don Juan por faser bien e mercet al dicho concejo e omes buenos de la dicha villa de santa marta de ortiguera toeulo por bien e confirmoles la dicha carta de sentencia e lo en ella contenido Et mando que les vala e sea guardada sy e segunt que mejor e mas conplidamente les valio e fue guardada en tpo del Rey don Juan mi abuelo e del Rey don enrrique mi padre e mi señor que dios de santo parayso / Et defiendo firmemente que alguno ni algunos non sean osados de les yr ni pasar contra la dicha carta de sentencia ni contra lo en ella contenido ni contra parte dello por gela quebrantar o menguar en algun tpo por alguna mana. E aquelquer que lo fisiese aura la mi yra e pecharme ya en pena dos mill mr. Et al dicho concejo e omes buenos o a quien su vos touiese todas las costas e daños e menoscabos que por ende Rescibiesen doblados / Et demas mando a todas las justicias e oficiales de la mi corte e de todas las cibdades e villas e lugares de los mis Regnos do esto acaesciere asi a los que agora son como a los que seran do aqui adelante e a cada uno dellos que ge no lo consientan mas que les defiendan e anparen con lo contenido en la dicha carta de sentencia en la mana. que dicha es / Et que prendan en los bienes de aquellos que contra ello fueren por la dicha . . . . Et la guarden para faser della lo que la mi mercet fuere / Et que emienden e fagan emendar al dicho concejo e omes buenos de la dicha villa o a quien su bos touiere de todas las costas e daños e menoscabos que por ende Rescibieren doblados como dicho es / Et demas por qualquer o qualesquer por quen fincare de lo asi faser e con-

plir mando al ome que les esta mi carta mostrare o el treslado della abtorisado en mana. que faga fee que los enplase que parescan ante mi en la mi corte del dia que los enplasare a quinse dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a desir por ql Rason non cunplen mi mandado / Et mando so la dicha pena a qualquer escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que ge la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado / Et desto les mande dar esta mi carta escryta en pergamino de cuero e sellada con mi sello de plomo pendiente en filos de seda (1). Dada en la villa de Valladoliz treynta dias de março año del nascimiento del nro señor ihuxpo de mill e quatrocientos e dose años . . . . sobreRaydo o dise dose e non le enpesa.

E yo fernan afonso de segouia la fis . . . . señor el Rey e de los señores Reyna e Infante . . . . jueses e Regidores de los sus Reynos . . . .

Ferrant a.° . . . . = fer.° bacharel in legibus (2).

XLIII

Perdón y apartamiento de Pedro Alonso, con motivo de la muerte de Gonzalo Pérez, el cual pereció ahogado en la ría de Vigo.—*Año 1614.*

En la villa de bayona a treynta dias del mes de nre. de myll y seys cientos y catorze años En presencia de my escribano y testigos parescieron presentes Domynga pz biuda de Juan do Cotto v.ª de la f.ª de San Lorenço de Velesar como hermana legitima de G.° Pz. mte. difunto

(1) No conserva el sello pendiente.

(2) Este documento lo publiqué en mi primer libro *Crónicas de Ortigueira,* editado en La Coruña en 1892. Y careciendo de iniciación paleográfica, así como de todo género de elementos de consulta en este pueblo cuando a los diecinueve años de edad me lancé, con la inexperiencia de los pocos años y falta de preparación, a la empresa de investigar la historia de Ortigueira, salió con bastantes e importantes incorrecciones. Sometido ahora a una nueva y cuidadosa transcripción, por persona tan versada en la materia como don César Vaamonde, reprodúcese en el BOLETÍN a fin de salvar de pérdida total este interesante instrumento medioeval, de suma importancia para el conocimiento de los viejos anales ortigueireses. *Federico Maciñeira.*

v.° que fue de la v.ª de bigo y domingos de biana mareante ansi mes.° v.° de la dha Villa de bigo sobrino de dho G.° pz. hijo legitimo de Gat.ª pz. su hermana difunta e dixeron entranbos a dos que por quanto puede haver quinze dias poco mas o menos el dho. gonçalo pz. se apresto para la pesca del cerco a la sardina en la mar de las rrias de la dha V.ª y Cangas con los demas compañeros y para el dho Efeto el dho difunto y P.° Al.° asimesmo Comp.° yendo en la dha companya y estando el dho cerco de partida de la dha villa para el lugar de barra de la otra pte. de la v.ª de Cangas en diez dias del mes de nre. poco mas o menos de este dho año los atalaieyros y maestros del dho. cerco les ordenaron e mandaron a los dho. P.° Al.° y Gonçalo Pz. que ambos fuesen en seguim.to del dho cerco en la pinaça del dho P.° Al.° como en efeto lo hizieron sin llebar mas Companya sino solos en el dho barco por no hallaren sardina ny otra pesca se bolbio el dho cerco p.ª la dha. V.ª de Bigo y queriendoles seguir los dhos P.° Al.° y G.° Pz. con la dha pinaça les sobrebino temporal y tormenta muy Reçia de tal manera que no pudieron tomar el puerto de la dha. v.ª de Bigo y les fue forçoso arribar a Santa Baya de tras de la villa de boças y porque cada vez crecia mas la dha tempestad y la dha. pinaça estaba descubierta E yba a dar sobre unas peñas se desamarraron de donde estavan p.ª yrse a otra parte a un abrigo yendo el dho. P.° Alo.° de popa con un peltre governando la dha. pinaça y el dho. Gonçalo Pz. yendo a meter vn remo para remar con Una buelta de biento que sobrebino cayo a la mar y como Era viejo E yba metido en un capelo no se pudo salbar ny el dho. P.° Al.° aunque lo procuro con mucho cuydado lo pudo remediar por quedar solo en la pinaça la qual con el dho temporal se alargo mucho y de tal manera que el dho. P.° Alo.° como estaba solo no pudo arrunbar con la pinaça sobre el dho. G.° Pz. el qual se murio ahogado y el dho P.° Alo.° con mucho peligro de su bida seguyendo la derrota del biento y tempestad por mucha ventura y misericordia de dios nr.° sr. aporto y arribo al puerto de la dha. v.ª de bayona Perdido y casi muerto por ser hombre viejo y muy enfermo sin tener culpa en la muerte de dho. G.° Pz. antes aver sucedido Por culpa de la dha. tempestad y caso fortuito y pues no tubo ny tiene culpa en la dha. muerte y le pudiera suceder a el tambien la dha. muerte no es de razon ni permita Dios nr.° sr. que se le aga ningun agravio ny molestia ni se le causen costas ny gastos Por Just.ª ny se le aga otro ningun agrabio tenyendo atencion a lo susodho. y a otras mas causas que les mueben y ser ello ansi serbido de Dios n.° sr. la dha domynga pz. como tal Ermana Entera legitima y pariente mas cercana de dho. G.° Pz. y el dho. Domyngos de Biana como su sobrino hijo de

Cat.ª Pz. su hermana ambos juntos dixeron y confesaron ser ansi verdad todo publico e notorio y fama todo lo de suso rreferido sin aver otras cosas en contrario y a mor. abundamiento dende luego dixeron que rremitian y perdonaban rremiten y perdonan p.ª siempre jamas al dho. P.º Alo.º cualquier dr.º y acion que contra el tengan y puedan tener y les pertenezca Por razon de la dha. muerte y en otra qualquier manera y de todo ello seapartaban y apartan para siempre jamas y que otros ningunos en su nombre de no poder pedir cosa ninguna contra dho. p.º Alo.º y si lo intentaren azer lo contra.º no les balga en juizio ni fuera del E p.ª mas firmeza y Corroboracion desta dha escritura y apartamiento juraron a dios nuestro señor y a Vna señal de la Cruz a tal como esta † en que susieron sus manos drcas. De no yr ny pasar contra lo susodho. agora ny en tiempo alguno ny que esta dha. declara.ºn y apartamiento azen con temor de que no les sea hecho justa. sino por las causas dhas. y servicio de Dios nro. sr. lo qual cumpliran so p.ª de perjuros ynfames fementidos de Caer en Casso de menos baler y ausolbieron al dho. juram. E dixeron si juro amen E prometieron de ansi lo guardar y Cumplir y que por su parte no le sera hecho agrabio ni molestia al dho. P.º Alo.º ni causaran costas ni gastos. E para que ansi lo conpliran y se los agan Conplir obligaron sus propios bienes muebles e raizes avidos E por aver e dieron todo su poder complido a los Juezes e Justicias de S. M. que de sus personas e bienes y esta causa puedan ni deban conocer conforme a dr.º y leyes destos Reynos para qne se lo agan cumplir bien y a tan conplidamente Como si esta carta y lo contd.º enella fuese suya de forma dada por Juez conpetente Pasada en cosa Juzgda. cerca de lo qual todas leyes de su fabor en quienes por ley e dr.º que dize que con el rrnc.º de leyes no Vala / E por no saveren firmar a su ruego dentrambos lo firmo un testigo que fue hecha y otorgada en la dha. V.ª dia mes y año suso dho. estando presentes por testigo Al.º Gcia. E Franc.º Fdez / y Jn. Fdez becinos de la dha. V.ª y yo escribano Doy fe e conozco a los otorgantes / Vala / Al.º=Como testigo=Al.º Garcia=Passo ante my=Joan Fernandez, escribano de S. M.=Derechos un real y medio (1).

AVELINO RODRÍGUEZ ELÍAS.

(1) Del original, que poseemos.

XLIV

Instrucciones que lleva Ares Pardo para tratar con el conde D. Fernando de Andrade y demás caballeros del Reino de Galicia reunidos en Mellid, sobre lo que se refiere al Voto en Cortes, feria franca, diezmos, alfolís, alcabalas, etc., de la ciudad de Betanzos.—*Año 1520.*

MEMORIAL DE LA YNSTRUÇION E CAPITULOS. DE QUE ARES PARDO REGIDOR (1) LLIEUA CARGO. PARA PLATICAR. CON EL YLUSTRE SENOR EL CONDE DON FERNANDO DANDRADE (. E CON LOS OTROS CAUALLEROS DESTE REYNO DE GALIZIA (. QUE SE JUNTAN EN MELLID/ (2)

primeramente=que muestre a sus señorias (. el prouillejo original que llieua (. sobre la preheminençia (. que esta çibdad de betanços tiene (. de nonbrar y enbiar procurador a las cortes (. como en el dicho prouillejo se contiene y que procure que sus señorias (. tengan forma que el Rey nuestro senor lo mande guardar a la dicha çibdad / porque rredunda en honrra y probecho deste rreyno de galizia / de manera. que el procurador de çamora no tenga boto (. en las cosas tocantes a este rreyno (. pues. el Reyno es tan antygo. e tan leal que del ni desta çibdad no saldra procurador (. que haga ni hable saluo aquello que fuere seruiçio (. de sus majestades (. y de su corona rreal/

yten que la çibdad de betanços. tiene de merçed vna feria franca (. de vn mes en cada año y çedula. de la Reyna dona ysabel de gloriosa memoria (. por do la manda guardar e asentar en el libro de los saluados (. e librar el prouillejo della (. cuyo treslado llieua el dicho ares pardo la qual vsamos çiertos años (. y por cabtelas y premias de algunos arrendadores (. des poco tienpo aca se dexo de guardar (. que suplincamos a su majestad que en Remuneraçion (. que la pescaria de la çibdad ardio dos. vezes. y otras afruentas que pasamos en defension de la corona rreal nos

(1) Ares Pardo de Cela, de la Casa de Figueroa.

(2) Ares Pardo concurrió, en efecto, a esta famosa asamblea, según se declara en el acta notarial de la misma, inserta en *Galicia Diplomática*, tomo I, págs. 97-100.

mande confirmar la dicha feria franca e que nos sea guardada e conplida e librado el prouillejo della y asentado (. conforme a la dicha merçed (. e çedula sobre ello dada/ (1)

otrosy que por quanto la çibdad (. dentro del termino enbio. a la corte a encabeçar las alcaualas diezmos e alfolis (. por los seys años en que sus majestades. las mandavan dar (. en los preçios de los años pasados y el Recabdador suplico. dello. (. que suplicamos a su majestad nos faga merçed que no ostante (. la suplicaçion del dicho Recabdador de darnos en el dicho encabeçamiento las dichas alcaualas diezmos e alfolis de la dicha çibdad (. por todos los años que sus majestades fueren seruidos / en los menores preçios que se podieren aver.

otorgadas en consystorio de la çibdad de betanços a vinte e ocho dias del mes. de nobienbre de mill e quinientos e veinte años/

por mandado del conçejo justiçia e Regimiento de la noble e leal çibdad de betanços=Vasco Raymondez=Notario (2).

FRANCISCO VALES VILLAMARÍN.

XLV

Carta del Marqués de Croix a D. Ricardo Wall, referente a las fortificaciones y defensa de la villa y ría de Vigo.—*Año 1761.*

Excmo. Sr.

Muy Sr. mio: el importante astillero del Ferrol esta Ciudad y su Puerto juntamente con el de Vigo son los principales objetos a que se debe presumir que los ingleses enemigos de esta monarchia dirijan

(1) La feria franca había sido concedida a Betanzos por Enrique IV, en 3 de Julio de 1467 (*), y por el examen de algunos documentos que, como el que aquí transcribimos, se conservan en el Archivo municipal de dicha ciudad, relacionados con ciertas gestiones realizadas por Pardo de Cela en Valladolid, tal privilegio debía de estar ya en suspenso en 1517.

(2) ARCHIVO MUNICIPAL DE BETANZOS.

(*) Vid. pág. 57 de este mismo tomo.

siempre cualesquiera empresa que intenten hazer en el Reino de Galicia y su Costa.

Con fcha. 5. del corriente tengo manifestado V. E. lo que comprendia ser preciso para poner el expresado astillero y el puerto de esta plaza en un estado de defensa regular y capaz de resistir qualquiera ataque que pudiesen ejecutar asi en la mar como en la otra parte.

Creo ahora de mi obligacion exponer a V. E. quanto conviene asi mismo mejorar a lo menos en algun modo las defensas de la Villa y ria de Vigo que hoy dia se hallan sin ninguna consistencia, pues todas se reducen a una bateria que con motivo de nuestra pasada neutralidad se habilito con algunos cañones en estos ultimos años para poder obligar a los corsarios de las potencias guerreantes a que no cometiesen infraccion alguna en el dominio de S. M.

A este efecto paso a dar a V. E. una idea de la situacion del referido puerto y de lo que concibo se podria ejecutar en el p.ª conseguir el intento.

La ria de Vigo desde las Islas de Baiona que es el parage donde se une con la mar corre tierra adentro cerca de tres leguas su mayor anchura es de legua y media y cerca de una la menor.

A dos leguas de su boca o union con la mar se halla situada la villa del propio nombre sobre la costa del Sur: la circuye un recinto de piedra de poca solidez y oydia con varios portillos que la hacen accesible por diferentes partes.

En lo mas elevado de este recinto tiene un pequeño fuerte llamado de S. Sebastian que se considera de poca o ninguna defensa.

En la colina mas alta de las que dominan la villa esta colocado el castillo que se nombra del Castro: consta de quatro reducidas partes con tres estrechos baluartes y una tenaza flanqueada de un pequeño Baluarte destacado y construido delante su angulo entrante; terminandose el todo de esta fortaleza por la parte que mira a la villa en un medio baluarte muy reducido y debil como lo son todos los parapetos que la coronan. Tiene un quartel de dos altos para infanteria del cual solo se han concluido las dos 3.as partes de modo que en el dia unicamente pueden acomodarse en el de 250 a 300 hombres.

Con el fin de dar a dicho castillo mas comodidades y mayor defensa se han empezado diferentes obras asi en el interior como en el exterior de el, pero no se han seguido y por lo mismo de nada le sirven hoy dia.

Este, Señor Excmo. es el estado que al presente tiene la mencionada villa y sus castillos, y como de ponerlos en el que corresponderia a su regular defensa seria obra no menos larga y costosa que la de querer practicar lo propio con la ria de la misma denominacion ambas por lo

consiguiente impracticables en la estación presente me ceñire solo a dezir a V. E. que para que esta poblacion (que es bastante numerosa) tenga a lo menos algun abrigo de que pueda valerse en casos de necesidad convendria mucho que a mas de poner enel mejor estado las baterias que hoy dia la protegen por la mar, se cierren al propio tiempo las aberturas o portillos que va dicho se notan en la muralla de su recinto con el fin solo de precaverse de cualquiera improvisa invasion de enemigos y dar tiempo a ser socorrida lo que sin duda se consiguiria siempre que con esta misma idea se ejecuten enlos dos castillos que van espresados los reparos que se consideren mas precisos para su defensa y que para darle el auxilio que pudiere necesitar se mantenga en su inmediacion un correspondiente cuerpo de Tropa como presumo sera forzoso practicarlo siempre que los ingleses intentaren algun desembarco por aquella parte. Lo que es muy conveniente se impida por que una vez dueños de la ria de Vigo no solo pueden con sus fuerzas maritimas dificultar la entrada de nuestros navios en este reyno y su salida de el, pero tambien recibir (aunque nunca se debe discurrir) los socorros que necesitaren del reyno de Portugal.

Todo lo que pongo en la noticia de V. E. para la del rey a fin de que se sirva V. E. prevenirme en el asunto lo que debo executar segun mas bien fuere del real agrado de S. M.

Dios nro. S.r guarde a V. E. m.s a.s como deseo=Coruña 26 de diciembre de 1761=Exmo. Sr.=B. L. M. de V. E. su mayor y mas seg.o serv.r=El Marques de Croix=Exmo. Sr. D. Ricardo Wall (1).

CÉSAR VAAMONDE LORES.

---

(1) De una copia, que poseemos.

XLVI

Tratado de unión entre los Reinos de Galicia, Castilla y León, para la defensa de sus respectivos territorios, conservación de su anterior gobierno y expulsión de sus enemigos de toda la Monarquía.—*Año 1808* (1).

El Reino de Galicia, dela vna parte; y dela otra los de Castilla y Leon, y en su nombre el Sōr. D.ⁿ Tadeo Manuel Delgado, del Consexo de S M., Alcalde del Crimen dela Real Chancilleria de Valladolid, y su Diputado en esta Corte, con Comision expecial para el presente tratado, queriendo anticipar la satisfaccion a que aspiran los Pueblos de España, dever reunido en vno, el Govierno de todos los Reinos y Provincias de la Monarquia que justamente sehá separado de el dela Metropoli, desde que este egerce su potestad en nombre de Napoleon Bonaparte y de Josef, su Ermano, quienes por los medios mas viles, infames, y detestables han sacrificado la livertad del Sōr Rey D.ⁿ Fernando 7.º nuestro mas querido y amado Soverano, y la delas demas personas reales, que han sido arrastradas ala prision en que se hallan en Francia, con el obgeto de extinguir su Dinastia, y establecer en esta onrrada, generosa y catolica nacion, la de aquellos vsurpadores, cuias Tropas han hollado nuestra Santa Religion con los mas escandalosos y sacrilegos vltrages, y están cometiendo los excesos que no pueden ohirse sin el maior horror; considerando que de nó llebar adelante el heroico empeño de espeler los enemigos que perfidamente sehán introducido en España, quedaria sometida la Nacion entera, a una esclavitud incomparable con las maiores que hasta aora sehán conocido; y que la providencia Divina, apesar dela disolucion de nuestro govierno, há protegido las armas en cada Reino y Provincia, que ha tenido la noble resoluccion de emplearlas con independencia, valor, y confianza, en defensa de su Religion, de Su Rey, y desu Patria, y declarar la Guerra, á Napoleon Bonaparte, sin embargo

(1) Archivo Municipal de Betanzos. *Libro de Ayuntamiento* de 1808. Copia remitida por la Junta Suprema del Reino de Galicia al Concejo de dicha ciudad el 18 de Agosto del citado año.

de sus omnipotentes atributos; para que se verifique la reunion del poder y fuerza delos tres Reynos contratantes, y asu imitacion el delos demás que componen la Monarquia de España, y la vnidad desu vniversal govierno; obgetos todos deseados por su ymportancia por quantos havitantes tiene el suelo de España, han comvenido en los articulos siguientes.

Artículo 1.°—Los Reinos de Galicia, Castilla, y Leon, no reconocen por su legitimo Soverano, sinó al Sor D.n Fernando 7.°, y en defensa de su livertad, emplearán todas sus fuerzas y poder, sin limitacion alguna.

2.°—Continuará la Guerra que han declarado y están haciendo á Napoleon Bonaparte, y a su Ermano Josef por ser incompatible su dominacion en España con la Religion Catolica que exclusivamente se profesa en ella con la Justicia y derechos del Sōr. Rey D.n Fernando 7.°, y delos demás subcesores legitimos dela Corona, y con el Juramento de fidelidad que le tienen prestado.

3.°—Serán inalterables en las actuales circunstancias la Constitucion, Leies, Tribunales, Magistraturas, Autoridades, Clases, Fueros, Privilegios, y demas establecimientos Nacionales, adoptados y reconocidos por la legislacion y la Costumbre.

4.°—Todos los negocios se decidirán por las Leies, y segun el espiritu de ellas, y nó por la arvitrariedad; y segun las mismas egercerán su autoridad todos los Magistrados y funcionarios publicos, qualquiera que hayan sido en esta parte los abusos que han sufrido en la epoca del despotismo que há sumergido ala Nación entan graves males y del que igualmente ha sido victima el Sōr Rey D.n Fernando 7.°

5.°—Durante su ausencia de estos Reinos y prision que sufre su augusta persona en Francia, quedará depositada su autoridad real en una Junta Soberana, que será ovedecida como el mismo Monarca, y reconocida por caveza de los tres Reinos de Galicia, Castilla y Leon.

6.°—La Junta Soverana se formará por parte de Galicia delos siete Señores Regidores, que por su constitucion componen actualmente la Suprema de este Reino: Del Ill.mo Sor. D.n Pedro de Quevedo y Quintana Obispo de Orense que está incorporado en ella, y de otros tres Yndividuos que se nombren en el modo y forma que se tenga por combeniente; y por la de Castilla y Leon, el Ex.mo Sōr Baylio Frey D.n Antonio Valdes, Caballero dela Orden del Toyson de oro, Consejero de Estado, y Presidente dela Suprema Junta de dhos Reinos, de tres Yndividuos de ella, y de vno delas Provincias en que están divididas sus respectivas Yntendencias.

7.°—Luego que la Junta Soverana reasuma la autoridad del Monarca, creará los Ministerios que contemple necesarios para el govierno general delos tres Reynos y Administraccion delas Rentas y Patrimonio dela Corona, en cuio ramo, hará las variaciones que contribuyan asu mas perfecta recaudacion y distribucion

8.°—Nose hará vso dela autoridad Soberana, sinó p.ª la defensa delos tres Reynos, y delos demas dela Corona de España, quienes por el presente tratado quedan comprendidos en este articulo conservar el orden establecido por las Leyes, hacer que estas se egecuten, y en los demas casos que lo exijan el grande interes y necesidad de la nacion.

9.°—En la Junta Soverana habrá un Presidente, que por primera vez será nombrado indistintamente delos Constituyentes delos tres Reynos, cuia duracion no pasará de un mes, turnará entre las tres Naciones por el orden con que son denominadas en los titulos reales, y no tendrá mas prerrogativa que la dela firma, asiento, y ser el conducto delas comunicaciones del govierno.

10.—Por aora se fijará la Junta Soverana en la Ciudad de Lugo, como Pueblo el mas aproposito para la pronta reunion delos tres R.nos, el de mas facil comunicacion con los demas dela Corona, y el mas libre dela inquietud que puendan causar los Enemigos.

11.—De todas las deudas y obligaciones contrahidas por los tres Reynos con anterioridad a este tratado, y desde el dia en que se lebantaron para la defensa dela Religion, del Rey, y dela Patria, serán responsables en general, y desde la ratificacion, serán tambien comunes todas sus fuerzas, rentas, y Patrimonios reales, obserbandose en punto alas demas deudas nacionales el decreto dela Junta de este R.no de Galicia.

12.—Se invitará alos demas dela Corona y Provincias de que se compone ala misma reunion en que están comvenidas las partes contratantes.

13—Siendo de tanta importancia y tan deseada generalmente la vnidad del govierno de toda la Monarquia se verificará la pactada en este tratado con la maior brebedad, concurriendo los constituyentes dela Junta Soverana sin dilacion alguna ala Ciud.d que interinamente queda señalada para su residencia.

14.—El presente tratado se ratificará por la Junta Suprema de Castilla y Leon, en el preciso termino de ocho dias contados desde esta fecha; y realizado este acto se obligan los tres Reynos, y en su nombre las respectibas Juntas Supremas, al cumplimiento de todos, y cada uno delos articulos que comprende.

En fé delo qual nosotros el Presidente y Constituyentes dela Junta

Suprema de este Reino de Galicia, dela una parte; y dela otra D.ⁿ Tadeo Manuel Delgado, por los de Castilla y Leon, lo firmamos en esta Ciudad dela Coruña a diez de Agosto de mil ochoci.ºˢ y ocho=El Conde de Jimonde=Pedro, Obispo de Orense=Francisco Somoza de Monsoriu=Josef de Quiroga y Quindós=Josef Maria de Prado=Ramon Pardo Montenegro=Benito Maria Sotelo de Novoa=Manuel Maria Avalle=Tadeo Manuel Delgado=Manuel Acha: Secretario (1).

FRANCISCO VALES VILLAMARÍN.

XLVII

Memorial de las provisiones que se hicieron para el camino de Astorga a la Coruña con motivo del viaje que S. A. el Príncipe D. Felipe hizo a esta ciudad a fin de embarcarse para Inglaterra a donde iba a contraer matrimonio.—*Año 1554.*

EL CAMINO QUE SU ALTEZA HA DE LLEVAR DESDE ASTORGA A SANTIAGO Y LAS PROVISIONES QUE HAY EN ÉL

En astorga abra abundancia de todos bastimentos

de astorga se a de yr al rrebanal ay quatro leguas es lugar, de treinta y cinco vecinos alli hay çiento y çinquienta hanegas de harina de trigo y doscientas de cebada blanca y paja habra vino y carne y pescado y otros bastimentos y çenteno en abundacia para las bestias

del rrebanal a fuençebadon ay una legua es lugar de quinze vezinos esta casi tanbien proveydo como el rrebanal

de fuençebadon a una benta ay una legua esta muy bien proveyda

de alli al acebo ay otra legua buena es lugar de treinta vecinos esta proveydo como el rrabanal y algo mejor

del açebo a molina seca ay dos leguas y queda en medio otro lugar de quinze vecinos que tambien esta proveydo rrazonablemente en molina seca hay trescientas anegas de çebada blanca quatrocientas hanegas de harina vino en abundancia alli se me obligo un carnicero de dar abasto

(1) Sigue la rúbrica de este funcionario.

de carne a ocho maravedis el carnero y a cinco y medio la baca ay pescado y abra truchas y otros bastimentos y paja es el mas fresco y bonito lugar que ay dende valladolid a santiago es de çiento y veinte vezinos en todos estos lugares estan hechas caballerizas muy buenas y pesebres que no ha sido poco hazerlas hazer

de molina seca a ponferrada ay una legua buena alli ay bastimentos en abundancia y quinientas hanegas de çebada blanca y paja

de ponferrada a cacabelos ay tres leguas es lugar de tresçientos y çincuenta vezinos ay en el quatrocientas hanegas de cebada y creo que habra hasta paja ay quatrocientas hanegas de harina de trigo ay mucho vino y abra pescado en abundancia alli se me obligo un hombre de dar abasto de carne a ocho el carnero y a seis la baca ay obligado de tocino y aceite y creo que a la buelta le hallare de candelas ay buenas caballerizas y es lugar fresco y abra otros bastimentos en el demas de los que digo y en medio de estos lugares ay otro que estara medianamente proveydo

de cacabelos a villafranca ay dos leguas en villafranca ay abundançia de todos bastimentos y aunque me costo harto trabajo

de villafranca a la vega de valcaçar ay quatro leguas y quedan otros tres lugarejos en medio que estaran algo proveidos la vega es lugar de treinta a quarenta vezinos abra en el doscientas hanegas de cebada paja poca que dende aqui comiença la falta della ay dosçientas hanegas de harina abra vino y algunos carneros y castrones y procurare que aya baca abra pescado y huevos tozino es lugar muy pobre procurare que haya todo lo demas que fuere posible

de la vega de valcaçar al çebrero ay tres leguas de puerto y dos lugares en medio que tendran provision en el çebrero ay lo mismo que en la vega y abra algo mas

del cebrero al hospital hay dos leguas chicas abra casi lo mismo que en el cebrero

del hospital a tria castela hay tres leguas buenas ay dos lugarejos ruines en medio que tendran alguna provision en tria castela ay tresçientas hanegas de çebada y creo que abra abundancia de paja y sera de çenteno abra dosçientas hanegas de harina de trigo y demas desto habra harina de çenteno habra mediana probision de carnes y pescado y vino y caballerizas y pesebres de tria castela a sarria ay quatro leguas en medio ay algunos lugarejos que tendran alguna en sarria abra çien hanegas de cebada y paja aunque no mucha abra çenteno para las bestias demas de la çebada que digo habra pan de trigo y de centeno y vino y carne y pescado y caballeriças para acavar de entender bien lo que ay en

este lugar he menester dar otra vuelta por el dizenme que el marques ha embiado a mandar a sus justicias que tengan mucha provision alli y en tria castela

de sarria a legundi ay quatro leguas es muy ruin lugar y muy pobre de treinta vezinos pondre en el sesenta fanegas de çebada abra poca paja

de sarria a portomarin ay quatro leguas aqui ay dos çientas hanegas de çebada y paja aunque no mucha abra dosçientas hanegas de harina y vino y carnes y pescado y caballeriças es lugar de çien vecinos en medio deste y de sarria ay otros lugarillos muy ruines que tendran alguna provision

de portomarin a legundi hay quatro leguas es lugar de treynta vezinos poco mas o menos es muy ruin y muy pobre abra en el sesenta hanegas de çebada y çiento de centeno y alguna paja abra dos çientas anegas de harina de trigo y de centeno estara razonablemente proveido de vino y abra carne aunque no mucha y pescado habra cauallerias en las mas de las casas en medio deste y portomarin ay otros lugarillos que tambien tendran algunas provisiones por aqui se abra de pasar trabajo

de legundi a mellid ay cinco leguas en medio ay algunos lugares aunque ruines que tendran mediana provision habra en mellid dosçientas hanegas de cebada y centeno y paja razonablemente, habra quatroçientas hanegas de harina vino y carnes y pescado y caballeriças es lugar de çien vecinos

de mellid a arçua ay tres leguas es lugar de treinta vecinos poco mas o menos estara proveydo medianamente habra çien hanegas de cebada y paja aunque no mucha abra dosçientas hanegas de harina y vino y carne pescado y caballeriças

de arçua a herreros ay una buena legua es lugar de quarenta vecinos habra la misma provision que en arçua

de herreros a las dos casas hay dos leguas es lugar de veinte veçinos abra la misma provision

de las dos casas a santiago ay tres leguas en medio ay algunos lugarillos que tambien tendran alguna provision

y dende tria castela hasta santiago por un lado y por el otro a una legua del camino habra algunas provisiones y vino y vendellos an en sus casas para que abra de yr gente por una parte y por otra y si todos vinieren por el camino Real proveerse a que salgan a vendellos a los pueblos mas comarcanos

en santiago habra ocho mil hanegas de harina la mayor parte de trigo y lo demas de centeno habra quarenta mil cantaras de vino habra vaca y carnero en abundancia con lo que yo tenia proveido y con la

çedula que su Alteza me ymbio habra todos los pescados que se tomaren en todos los puertos que estubieren cerca de santiago porque mandar que lo trayan todo a vender alli y que no se pueda vender en los puertos que en esto no se les haze mucho perjuizio habra seys mil hanegas de centeno y paja creo que no faltara alli habra caballeriças todas las que fuese posible pienso poner alli quinientas hanegas de çebada es lugar de mill casas y el mejor de aposento que ay en galicia

de santiago a la coruña ay diez leguas estan los lugares a dos y a tres leguas como de santiago a mellid y estan proveydos como arçua y herreros y las dos casas

en la coruña habra siete mil hanegas de harina y casi todo de trigo habra seys mil anegas de çenteno y paja aunque no mucha, habra vino en abundançia y carnes y pescados no pueden faltar, dexe haciendo caballeriças casi en todas las casas es lugar de quinientas o seiscientas casas y aqui habra quinientas hanegas de çebada

de la coruña a betanços ay tres leguas habra en el ocho çientas casas, habra en el mil hanegas de harina de trigo y tres o quatro mil de çenteno y paja aunque no mucha çiento y çinquenta hanegas de çebada y çenteno para las bestias en abundançia y carne y pescado y caballeriças

diez leguas al rededor de santiago enbie a mandar en todos los lugares que majasen todo el trigo y centeno que tenian y que el trigo lo hiciesen luego harina y alguna parte del centeno y que lo guardasen para la comida de su alteza y la paja que dello sacasen, lo mismo hize en los lugares que estan dos leguas de la coruña de un lado y de otro y hagolo poner todo por inventario y la carne que hay en toda esta tierra que e dicho, en esto andan entendiendo alguaziles, y las justiçias de la tierra esto es lo que esta hecho y a la vuelta procurare de hazer mas si pudiere

de sarria a la coruña esta proveydo lo necesario para la caballeriça de paja y çebada y de lo demas necesario

dende çamora a la coruña se esta proveydo el camino para la gente de guerra dos alguaziles entienden en esto que lo sabran bien hazer y no les faltara provision si la genta de guerra no se desmanda a hazelles algun agravio

si en los bastimentos que e dicho pareze que no habra el recaudo que el menester de paja y çebada y harina de trigo es menester trahellos de castilla y avisarme con tiempo porque en galizia no se podra hallar sino muy poco mas a mi parezer y quedara la tierra bien fatigada y neçesitada convendria que supiese conforme a esto de la manera que su alteza piensa hazer sus jornadas

Los naos cargadas de açeite an venido a la Coruña con esto no habra mucha falta dello, vinagre y sebo y cera habra muy poco como tengo escrito y lo que obiere muy caro=Lic.do don Francisco de castilla (1)

CÉSAR VAAMONDE LORES.

XLVIII

Partida de nacimiento del glorioso bardo Eduardo Pondal—*Año 1835.*

En la Iglesia parroquial de S.n Tirso de Cospindo á diez dias de el mes de Febrero año de mil ochocientos treinta y cinco yo D.n Ramón Rodriguez Vicario Cura de élla y su unido S.n Vicente de la Graña bauticé solennem.te puse los santos Oleos, y llamé por nombre Eduardo Maria a un niño, que nació el dia ocho de este corriente mes hijo lexitimo de D.n Juán Gonzalez Pondál y de D.a Angela Abente su muger vecinos de el lugar del Puenteceso de esta fre.a de Cospindo nieto por derivación paterna de D.n Bernardo Gonzalez Pondal, aora difunto, y de D.a Josefa Froys, su muger, y por derivación materna es nieto el expresado niño de D.n Isidro Abente y su muger D.a Maria del Rosario Chans y Mourelle vecinos unos y otros de la Villa de Laxe: fueron padrinos D.n Eduardo Abente, Cura párroco de la parroquia de Bamiro y su Anejo S.ta Eulalia de Tines, tio materno, y D.a Emilia Gonzalez Pondál hermana del referido niño: advertí a la Madrina el espiritual parentesco que ha contrahido y demas obligaciones que previene el Ritual Romano y no al padrino por no contemplarlo preciso, y para que conste lo firmo el dia, mes, y año citados al principio de esta partida original. Ramon Rodrigz.

ADOLFO BASILIO BARRIO,
Párroco de Cospindo

(1) De una copia que poseemos.

XLIX

El Rey D. Fernando IV confirma a los concejos del reino, todos sus fueros, franquezas y privilegios; manda que las apelaciones de los municipios de León y de Galicia, vayan al libro juzgo a León; y que los Merinos Mayores de Castilla, León y Galicia no sean Ricos-Homes.—*Año 1295.*

En el nombre de dios padre e flijo e spiritu sancto que son tres personas e vn dios Et de la virgen sancta María su madre que nos Tenemos por sseñora e por avogada en todos los nuestros ffechos Queremos que Sepan por este Previllegio los que agora son Et seran da aqui adelante como nos Don ffernando por la gracia de dios Rey de Castilla de leon de Toledo de Gallisia de Seuilla de Cordova de Murçia de Jahen de Algarbe e sseñor de Molina estando en las cortes en la villa de valladolit sseyendo llamados aellas perlados e Ricos omes Et maestros de Cavalleria e todos los otros de nuestros Regnos. Por que sabemos que es servicio de dios e nuestro e muy grand pro de todolos de nuestros Regnos. Et meioramiento del estado de toda la nuestra tierra. Et aviendo volontad de ffaser bien e merçed a todos los conçejos de nuestros Regnos con conseio de la reyna doña Maria nuestra madre. Et con otorgamiento del Inffante don anrrique nuestro tyo Et nuestro tutor Et con conseio de don Roy peres maestro de calatrava nuestro primo e de Johan osores maestro de la cavalleria de Santiago e de los perlados e de los Ricos omes Et de los otros homes buenos que y eran con nosco. Ordenamos damos e confirmamos Et otorgamoles estas cosas para siempre iamas Primeramente que les guardemos ssus ffueros e sus Privilegios e cartas e ffranquesas. Et husus e costumbres e libertades que ovieron en tiempo del Emperador e Rey don alffonso que venció la batalla de hubeda e del Rey don alffonso que venció la batalla de merida e del Rey don ffernando ssu ffijo e de los otros Reyes onde nos venimos los meiores e de los que ellos mas sse pagaron. Et otrossi que todos los arçobispos e obispos e abbades que vayan bivir e a sus arçobispados e aobispados e a sus abbadias e los clerigos a sus lugares ssalvo los capellanes que conplieren para nuestra capilla que andan con nosco otrossi que todos los perlados que andovieron con

el Rey don Sancho nuestro padre e todos los otros offiçiales de su casa que non anden en nuestra casa e que den cuentas de quanto leuaron de la tierra porque esto es serviçio de dios e nuestro e pro e guarda de toda la tierra. Pero ssi con conseio de la Reyna doña maria nuestra madre nose el Infante don anrrique nuestro tyo e los omes buenos de las villas que nos llamamos para ordenar esto fallarmos que algunos de estos offiçiales legos bien husaron de ssus sserviçios. Et toviermos por bien que ayan offiçios en nuestra cassa que los ayan otrossi toviemos por bien que los offiçiales de nuestra casa si ssean omes buenos de las villas de nuestros Regnos assy como eram en tiempo del Rey don alffonso el que vençio la batalla de hubeda e en tiempo del Rey don alffonso que vençio la batalla de merida e del Rey don ffernando e que non anden y judios otrossi que las cogeras de los pechos de nuestros Regnos que las ayan omes buenos de las nuestras villas assy como las ouieron en tiempo del Rey don ffernando nuestro bisabuelo porque non anden y judios nin otros omes Reboltosos e que non anden ssean assy otra ves otrossi que ssi el Rey don alffonso nuestro auelo e el Rey don Sancho nuestro padre touieron algunos heredamientos e algunas aldeas e algunos conseios e si algunos omes de los conçeios non ffasendo porque les ssean tornados a aquellos aquien ffue tomado otrossi villa que ff . . . . enga que aya alcalle e merino que la non demon ningun heredamiento daqui adelante nin as . . . . . nin otro lugar ninguno . . . . . enagenada de los nuestros Regnos e de nos otrossi que los conçejos e alcalles que sean metidos en poder de nos Castilla e el otro de los Regnos e de . . . . nonos que tengan las llaues de las ffortalesas . . . . . nuestras cartas e que la nuestra chançilleria que . . . . arrendamientos otrossi que non ayan en la tierra nuestra carta de trença nin blança ca qualquier que la troscier que non obren por ellos porque es contra ffuero otrossi que quando ffuermos en alguna villa que non tomen vianda alguna para nos amenos que la mandemos pagar e lo que tomo el Rey don Sancho nuestro padre e la Reina nuestra madre que la mandemos pagar otrossi que los castillos e los alcaçares de las cibdades e de las villas e de los lugares de nuestro sseñorio que las auemos en caualleros e en omes buenos de cada unas delas villas que la tengan por nos otrossi las hermandades que ffecçieron los delas villas de nuestros Regnos de Castiella e de Leon e de Gallisia e de estremadura e del arçobispado de Toledo Otorgamosles e conffirmamosles assy como las ffeccieron otrossi que las apellaçiones de nuestra cassa de los conçejos e de las villas de leon e de Gallisia que vayan al libro judgo a leon assy como sse solia husar en

tiempo del Rey don alffonso que venció la batalla de merida e del Rey don fferrando ssu ffijo otrossi que los merinos mayores de Castiella e de leon e de Gallisia que non ssean Ricos omes e que ssean tales los que y possermos que amen Justicia Et nos sobre dicho Rey don ferrando Regnante en Castiella e en Leon en Toledo en el Galliçia e en Seuilla en Cordoua en Murçia en Jahen en badajoz en baeça e en algarbe e en molina prometemos e otorgamos de tener e aguardar todas esta cosas que sobre dichas sson en de non venir contra ellas en ningun tiempo Et por mayor ffirmedumbre de todo esto el Inffante don anrrique nuestro tyo e nuestro tutor juro por nos assy como tutor sobre los santos euangelios e sobre la cruz e ffiso pleyto e homenagie que lo mantuviessemos. Et lo guardassemos en todo tiempo como dicho es. Et desto. mandamos dar al Conseio de Bayona de miñor este Previlegio seellado con nuestro ssiello de plomo ffecho el privilegio en valladolit ocho dias de agosto. Era de mill e trescientos e treinta e tres años yo johan garçia chançeller del Inffante don henrrique laffiz escreuir por mandado del Rey et de la Reyna ssu madre que con el Rey e Inffante Regnan garcia gil vazquez Johan martinos (1).

HERMINIO RAMOS.

L

Froila Yáñez hace donación al canónigo Eberardo Yáñez de la mitad de una heredad en Guillufe, que había pertenecido a Pedro Cazurro.—*Año 1200.*

In nomine domini. Ego Froila iohannis et omnis vox mea vobis domno Ebrardo iohannis canonico omnique uoci uestre grato animo et spontanea uoluntate facio cartam donationis et textum scripture firmitatis in perpetuum ualiturum de medietate integra de tota illa hereditate quantam ganaui de Petro Cazurro in Guillufi que est in concurrentia sancte Eolalie de Donaide; et est ipsa hereditas quam ganaui de Petro

(1) ARCHIVO MUNICIPAL DE BAYONA. Pergamino original muy deteriorado. Le falta el sello pendiente.

Cazurro medietas de quanta hereditate ipse Petrus Cazurro habuit in ipsa uilla de Guillufi. De hac ergo predicta hereditate quantam ego de prenominato Petro Cazurro ganaui in Guillufi vobis medietatem ab integro dono et libere ac firmiter concedo cum omnibus suis directuris et bonis eidem hereditati pertinentibus intus et extra. Ab hinc igitur habete eam et possidete et omne uelle uestrum de ea usque in secula seculorum facite.

Si quis ex parte mea aut ab extranea contra hoc meum uoluntarium factum ad irrumpendum uenerit uel uenero quisquis fuerit pariat uobis uel pariam ipsam hereditatem duplatam uel triplatam et insuper solidos c. et hoc meum uoluntarium factum perpetuam obtineat fortitudinem.

Facto scripto huius donationis die XIIII.° Kl. Julij Era M.ª CC. XXXVIII. Ego iam dictus in hoc scripto manus meas roboro.

Qui presentes fuerunt: Domnus Paris iohannis canonicus cf.—Suerius Pelaz canonicus cf.—Magister Juliarus cf.—Didacus Arie de Preguntorio cf.—Lupus Arie compostellanus notarius scripsit ✠ (1).

Fr. Atanasio López.

LI

Urraca Floaz y otros, venden a Alfonso Eanes, chantre de Lugo, parte de varias noas de heredad en Cenagral.—*Año 1272.*

In nome de Deus amen. Sub era M.ª CCC.ª X.ª e quot pridie nonas may. Eu Orraca Floaz de Sagade e mia irmaa Marina Floaz, e eu Ioan Guilelmez Daluin por min e por todos meus irmaos e por mia madre Maria Fernandez, nos todos sobreditos asy como dicto he por sempre uendemos a don Afonso Eanes Marino chantres de Lugu, e a toda sa uoz ūa noa e duas noas doutra da leyra dicta deSagade que jaz in Çenagral e ben outro toana no que nun uos vendemos de un talo outro sy que e de uoz de Sagade que jaz bee hy cabo desta leyra in Cenagral por

(1) Pergamino original. Mide 16 × 25 cm. *Libro 26 de pergaminos del convento de Santa Clara de Santiago, n.º 49.*

XX.ti e II sl e medio qual preço reçebemos e de qual somos ben pagados e pagadas. E eu Onega Nunez outrosy vendo na dicta leyra e no dicto talo de terreo duas partes dūa noa por XII sl Outrosy dalfõn. qual preço reçebin e de qual soõ ben pagada. E eu Maria Fernandez dicta Chatoa de Milide outrosy vendo hy terça dūa noa por VI sl. dalfõn. e todos somos pagados e pagadas. Seia maldito quen nunca contrariar esta uenda e por pea peite auos e aquen ueer in uossa uoz opreço dobrado e uala acarta in reuor para sempre.

Testes Ruy Lopez de San Cosmede P.º Chatun Don Martin Oarez joyz de Milide. P.º Leal. Aras Floaz de Sangade Joan Dominguez, Capelan e outros moytos queo uiron e oyron.

Eu Pedro Dominguez notario jurado do cunçelo de Milide preseente foy e scriui acarta e confirmey e meu sinal fiz hy (1).

CÉSAR VAAMONDE LORES.

LII

Venta que hace Roy Gato a Gonzalo Frayz y a su mujer Teresa Colmeiro, de toda la herencia, propiedad y molinos que le pertenecían en el lugar de Fráiz, feligresía de Santa María de Olibes.—*Año 1527* (2).

Yn dey nomine amen sepan quantcs esta carta de venda vyeren com . . . . . vecino de la feligresia de san miguel de curantes fillo legytymo de alonso gato . . . . . francisca gata defuntos otorgo e conosco que por min e por todos mis herederos e sucesores generales e partycolares vendo fyrmemente por juro de heredad e para todo tenpo de senpre jamays a vos gonzalo frayz que estades presente e ala vosa muller tareyja colmeyra elo mismo esta presente vecinos de la feligresia de santa maya dolivez conprantes para vos e vuestros fyjos

(1) ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL. *Samos y Ferreira.*

(2) ARCHIVO REGIONAL DE GALICIA.—Figueroa. Siglo XVI. F. 6.º-95. Perg. orig. 430 × 166 m/m.

herederos e sucesores generales e partycolares convyene à saver que vos cendo y en la dicha venda toda la herencia e propyedade e moynos que a min pertenesce en el lugar e aldea de frayz, que es en la feligresia de santa maria dolyvez segon que a min pertenes en el dicho lugar e aldea sobredicha por herencia e sucesyon de los dichos alonso gato e constanca gata mis padre e madre lo qual todo bos vendo segon dicho es con todas sus casas e moynos y heredades labradyas e montesyas arbores e prantados amontes e fontes con todas sus entradas e salydas e con todo lo a el anexo e pertenescyente segon que a min pertenesce por los dichos mi padre e madre lo qual todovos vendo por precio e contya de vynte e nobe reales e medyo de prata de la corrente moneda al de presente en este reyno que por ello me destes e pagastes e yo de vos rescivyn envio du . . . . e dezyocho reales e medyo de prata de la corrente moneda al de presente en este reyno que por ello medestes e pagastes de que me dou por entrego e ven pago y a bos el dicho gonzalo de frayz e vuestra muger e fyjos herederos e sucesores por lyvre e quito dello cerca de lo qual renoncio la eysivicion de la ynfinita y del mal engano de numerata pecunia e las nuebas leys del derecho que sobre este caso dysponen e yo el escripbano ynfraescripto doy fe que la dicha paga de los dichos vinte e nobe reales e medio paso en mi presencia y de los testigos de yuso escriptos en esta maneyra que vin e figen paga de vinte e un reales e medio e los oyto que faltaban el dicho Roy gato conoscio averlos rescibydo e yo el dicho Roy gato digo que sy la dicha propyadade que vos asi vendo mas bale ou pode baler en poco o en muyto de los dichos vynte e nobe reales que de toda esa demasya vos fago gracia pura y mera e non rebocable donacion a quella ua el derecho entre bybos a vos el dicho Gonzalo de frayz e vuestra muger por que de ello me plaze y es asy mi boluotade e dende agora para en todo tenpo de senpre jamays me aparto amobo y desapodero de la tenencia e senoryo posecion propyadade e voz e abicion que yo hee e tengo poderya aver e tener en qualquer maneyra e por qualquer razon a lo que dicho es con todo lo a el anexo e pertenescente e todo lo pongo he cedo e renucio e traspaso doy e dono e vendo a vos el dicho Gonzalo de frayz e vuestra muger e fijos herederos e sucesores para que todo lo ayades e tengades llevedes e poseades e fagades dello y enello como de bosa cousa propya lybre e quita conprada por vuestros propios dineros e por la trasdicion de este contrato e carta debenda que logo vos doy y entrego el senoryo posecion de lo que dicho es en presencia del notario e testigos de yuso escriptos y me obligo con mi persona e vyenes mobeles e rayzes avydos e por aver de bos lo fazer todo sano y de paz e sy algun preyto e ou preytos cerca de

ello vos requeçeren ou benieren ou alguna persona vos lo quisere perturbar que tomarey por bos la voz e abçion e defensyon dentro de seys dyas prymeros sygentes despues que fuere requirydo e senpre vos defenderey en la tenencia e senoryo de todo lo que dicho es su penna de pagar todo lo suso dicho con el doblo e balor de todo ello e doy todo mi poder conprydo bastante llenero a todas e qualesquer juezes e justycias seglares ala jurisdyscion de las quales e acada vna dellas me sumento con la dicha mi persona e vyenes para que me conpelean e apremeen por todo remedyo e rygor del derecho a que tenga cunpla e garde e page todo lo sobre dicho ven asy e tan conprydamente como y contra mi fuese dada sentencia defynetiba por juez conpetente e pasada en cosa juzgada e por mi consyntyda cerca de lo qual renuncio todas e cualesquer leys foros e derechos escriptos e non escriptos de que en este caso me poderya aprovechar otro sy renucio la ley del derecho que dyze que general renuciacion de leys que omefa non bala e renucio las leys de ssanatus consulto balyano ela nueba constytucion ela ley de toro e outro qualquer abeylyo e prebylegyo que en mi fabor sea delas quales dichas leys e detodo lo enellas contenido conosco e confeso ser avysado por el escripbano infraescripto desta carta en fee e testymonio delo qual la otorge ye otorgo ante el notario publico e testigos de yoso escriptos encuyo resgystro lle rogo que fyrme por mi de suonbre por quanto non sey ler ni fyrmar ni ay al presente quen por mi fyrme e fofeyta etorgada enel lugar e aldea de frayz feligresia de santa marya dolyvez a dez dias del mes de mayo anno del nascemente de noso senor Ihesu Christo de mille e quinentos e veynte e sete annos testigos que foron presentes estebon da somoca e Roy de frayz e aluaro de frayz vecinos de la dicha feligresia de santa maria dolyvez e outro.

E yo goygorio de pyneyro escripbano e notario publico desus cesaryas e catolycas majestades e su escripbano e notario publico enla su casa e corte y en todos los sus Reynos e senoryos y escusados de notorio en terra de taveyros por el onrrado fructuoso gallos notario de tera de taveyros e vea e ribadulla por la santa eglesia de santyago e arcovyspo della mi sennor al otorgamiento desta carta presente fue con los dichos testigos y la escryvyn ven e fyelmente segon por el dicho Roy gato fue otorga e dou fee quelo conosco y es el mismo otorgante e por ende a qui este mi syno enonbre pono en testimonio de verdad de que es tal=goygorio depyneyro notario.

ANGEL NIETO.

LIII

El Rey D. Alfonso XI concede un pedrero de cada casa, a la villa de Bayona para que pueda construir una torre y otras obras defensivas en Monte de Boy.—*Año 1337.*

Don Alffonso por la graçia de dios Rey de castiella de leon de toledo de galliçia de seuilla de cordoua de murçia de Jahen del Algarbe e sseñor de molina Al conçeio e a los Alcaldes e a la Justiçia de bayona de miñor e atodos los moradores que moran en la meryndad de Toroño que pagan e suelen pagar los otros nuestros pechos en los nuestros señorios rregalengos e abbadengos o aqualquier o quales quier de vos a quen esta nuestra carta ffuere mostrada salud e graçia Sepades que estevan peres vesino de y de bayona nos dixo en como agora quando los de la fflota del Rey de portugal entraron en esta nuestra villa que vos derribaron e quemaron las casas e les Robaron todo quanto auian Et que muchos de los del dicho lugar que murieron Et los otros que ffincaron que sse ffueron amorar a otras partes. Et que la dicha entrada que la ffesieron por vn monte que llaman monte de boy e por la rriba de la mar por cuanto non estaua çercada por do ffue entrada. Et que agora que la dicha villa que esta yerma e despoblada e que ellos que querian ffaser una torre en aquel lugar que diçen monte de boy por do ffuer entrada. Et otrossy çercar la dicha villa de parte de la rribera de la mar Et que por quanto ellos ffincaron tan pobles e tan astragados que nos enbiaron pedir por merçed que vos mandassemos dar para ayuda desto un pedrero de cada casa a ffin de que los moradores de la dicha merindat e conçejo . . . moradores de la dicha villa Et nos por esta nuestra carta por que sse ffagan los dichos vesinos ffesieron que la dicha villa ouier para nuestro seruiçio touiesemos por bien que esto que lo ayan ffasta quatro años conplidos Et mandamos por esta nuestra carta a todos los vesinos e moradores de la dicha villa de bayona e de la dicha merindat que den ende la merced en esta nuestra carta contenida . . . a cada vno . . . por el ssaluo aquellos que non ouieren de que la pagar Et ssi alguno o algunos y ouieren esto que . . . que sse conplir esto que nos mandamos en la manera que dicha

es Et si en esto . . . mandamos a Roy peres de la gamara nuestro merino mayor en tierra de gallisia e aqual quier o quales quier que por ay andaren en la dicha merindat agora e da qui adelante que nos prenden de nuestros bienes . . . . . Et vos mandamos que non ffagades ende al por ninguna manera sso pena de la nuestra merçed e de çient marauedis de la moneda nueua acada vno en cada vegada. Et en como esta nuestra carta nos ffuere mostrada e los unos e los otros la conplieredes mandamos ssola dicha pena aqual quier escriuano publico que para esto ffuere llamado que de ende al ome que nos la mostrare testimonio signado con ssu ssigno porque nos ssepamos en como se cunple nuestro mandado. Et non ffaga ende al sso la dicha pena e del officio de la escrivania Et desto nos mandamos dar esta nuestra carta seellada con nuestro sseello de Plomo.

Dada en merida veynte e sseys dias de deçiembre Era de mill e trescientos e ssetenta e çinco anos yo velasco peres de la camara la ffis escreuir por mandado del Rey (1).

HERMINIO RAMOS.

LIV

Carta de obligación entre el librero compostelano Alonso de Cárdenas, y Gil Varela de Montenegro, sobre mantener las condiciones del contrato hecho con Juan Canova, impresor de Salamanca, para imprimir las obras intituladas «Ærarium commune» y «Antinomia Juris», compuestas por el Lic. Juan Bautista de Villalobos.—*Año 1568.*

En la cibdad de Santiago a beynte e dos dias del mes de henero de mill e quynientos e sesenta e ocho anos ante mi el escribano publico e

(1) ARCHIVO MUNICIPAL DE BAYONA. Pergamino muy deteriorado.

testigos de yuso escriptos paresçio presente Alonso de Cardenes librero veçino de la dicha cibdad e dixo que por cuanto Gil Barela de Montenegro colegial del colegio e vnyversidad de la dicha çibdad le abia rogado y enportunado que le buscase vn librero e ynpresor de libros que ynprimyese dos libros llamados *herarium comune y antinomya juris rreni* todo en un cuerpo, que el liçençiado Juan Baptista de Billalobos abia compuesto e de que Marina Paz Barela su hermana muger que abia fincado del dicho licenciado Juan Baptista de Billalobos abia alcançado liçençia e facultad de su magestad e de los señores del su muy alto consejo para enpremyr el dicho libro e para ello él abia dado poder para que tratase de la enpresion del dicho libro conforme a lo cual él abia concertado con Juan de Canoba ynpresor de libros veçino de la çibdad de Salamanca para que enpremyese el dicho libro e posiese toda la costa que en ello fuese nesçesario e por razon del trabajo que el dicho liçençiado Juan Baptista de Villalobos en conponer el dicho libro abia puesto e le abia de dar e pagar el dicho Juan de Canoba cincuenta e çinco ducados, e agora el dicho Juan de Canoba le pidio que despues de ynprimir el dicho libro se temia que por los hijos y erederos que abian fincado del dicho licenciado Juan Baptista e Marina Paz e su curador le fuese pedido, por razon de dicho libro, de mas de los dichos cincuenta e cinco ducados y otros yntereses, e le pedio que le diese seguridad que no le fuese pedido por razon dello mas cosa alguna; por ende el dicho Alonso de Cardenes de su propio mandamiento e boluntad e sin premia alguna dixo que aziendo de deuda en causa agena suya propia renunçiando como renunçió las leyes *de duobus reys bendit* e la autentica presente *hoc ita de fide jusoribus* e las otras leys que cerca deste caso ablan, se obligaba e obligó con su persona e bienes muebles e rayzes, abidos e por aber, que al dicho Juan de Canoba no le seria pedido ni demandado por razon de la ynpresion del dicho libro ni ynteres del cosa alguna mas de los dichos çincuenta e çinco ducados en que se abian conçertado por el ni por los hijos ni herederos que fueron de los dichos liçençiado Juan Baptista e Marina Paz Barela su muger ni por Juan Noguerol su tutor e curador ni por otra ninguna persona en su nonbre agora ni en tienpo alguno ni por alguna manera e que si sobre ello algun pleyto e pleytos le fuesen mobido o por los dichos menores e su curador e por otra alguna persona que saldria a ellos e tomaria por el dicho Juan de Canoba e sus herederos la boz e auçion e defensyon del tal pleyto e pleytos e lo seguiria a su costa asta le sacar a paz e a salbo yndene de todo lo suso dicho a todo tienpo de syenpre jamas sopena de le pagar todas las costas danos yntereses e menoscabos que sobre ello se le siguiesen e recresciesen

para le sacar en paz e a salbo yndene de todo lo suso dicho para lo cual ansy mejor tener conplir pagar guardar e mantener por la presente carta dijo que daba e dio todo su poder conplido a todas e cualesquier juezes e justicias seglares de los reynos e señorios de su majestad, a cuya jurdiçion dixo se sometia e sometio con la dicha su persona e bienes renunçiando como renunçió su propio fuero jurisdiçion e domycilio e la ley *sit conbenerit* para que las dichas justiçias e cada vna dellas ansy gelo hiziesen tener conplir e pagar, guardar e mantener por presion de cuerpos y execuçion de bienes, venta, tranҫe e remate dellos e por todo otro remedio e rigor del derecho de todo bien, ansi e a tan conplidamente como si esta carta e lo en ella contenido fuese devida de justiçia de juez conpetente a su pedimiento e consentimiento dada e pasada en cosa juzgada e por él consentida e non apelada, cerca de lo cual todo que dicho es cada vna cosa e parte dello rrenunçió y apartó de si e de su favor y ayuda a todas e qualesquier leis fueros e derecho escriptos e no escriptos e todo lo demas de que para yr e pasar contra lo que dicho es se podria aprovechar, y en especial renunçió la ley e derecho que dize que general renunçiaçion de leis no bala. En fee e testimonio de lo qual otorgó dello la presente carta de obligaçion ante mi escribano e testigos de yuso escriptos en cuyo registro firmó de su nombre estando a ello presentes por testigos Juan Dinsoa vecino de la dicha çiudad e Gregorio de Bitre criado de Domingo de Losada notario e Bieito Fernandez hijo de Pero Fernandez veçino de la dicha çiudad; e yo escribano doy fe conosco al otorgante.—Alonso de Cardenes.—Pasó ante mi Juan Rodrigues escribano. Derechos beynte maravedises (1).

FR. ATANASIO LÓPEZ

(1) Legajo de papeles varios existente en el Archivo de los Franciscanos de Santiago.

LV

Aras Díaz y Marina Rodríguez hacen donación al monasterio de Sobrado, de dos séptimas de una noa en Santa María de Chantada. — *Año 1262.*

In no nome de Deus amen. Conoszuda cousa segia a todus aquelles que este scripto uiren e oyren commo eu Aras Diaz filo de Diago Laa por min e por minna uoz, e eu Marina Roderiguit fila de Marina Diaz que foy da Regueyra, por nos e por nossas uozes, a uos ffrey Paayo, vestiaro de Subrado in uoz e in nome de Don Johan Perez abbade de Subrado e du conuento desse meesmo lugar, damos e offeremos a u dito abbade e conuento e a Deus e ad santa Maria e ad suas uirtudes e aas outras que som dus outros santos e santas no subridito moesteyro quanta herdade e uoz e iur e possissom e sinurio nos auemos e a auer deuemos ena igrigia de santa Maria de Chantada, e som duas septimas de huna noa, quaes septimas ia ditas agiam o dito abbade e conuento cum todas suas directuras e pertinenzas iur herdadeyro ad montes e ad fontes e in todolos outros que a dita herdade possa achar adsi in homes como in lugares porla dita igrigia toda sua uoontade por ia mays dela fazam; ea nos la testamos a Deus e ad santa Maria e au dito abbade e conuento du moesteyro de Subrado per mão do dito ffrey Paayo que Deus poren nos agia merzee. . . . . .

Feyta a carta VI dias de Julio en Era de mill e CCC annos Distu testimoas som P.° Perez de Crugna . . . . (1).

César Vaamonde Lores

---

(1) De una copia que poseemos.

LVI

Nombramiento de Familiar del Santo Oficio de la Inquisición a favor del Licenciado Juan Conde, con residencia en la merindad de Miraflores. —*Año 1608.*

Nos los inqvisidores contra la herectica prauedad y apostasia en este Reyno de Galizia y su partido por la autoridad app.ca.=Por quanto para las cosas que se ofrescen al Sancto Officio de la ynquisicion conbiene tengamos personas a quienes encomendar confiando de Vos el Licenciado Juan conde Vecino de la feligresia de Sancta maria de dexo merindad de mira flores abogado enla Real audiencia deste Reyno que contodo secreto cuidado y diligencia hareis Lo que pornos hos fuere mandado y abida ynformacion de que en buestra persona y de buestra mujer D.a ysabel salgado y sotelo concurren Las calidades queparaello se rrequieren por por la Presente Vos nombramos creamos y diputamos familiar del yuno delos del numero quea deaver en la dha merindad de mira flores y Vos damos licencia y facultad para que podais traer y traigais quales quiera armas ansi ofensibas como defensibas de dia y de noche publica y secreta mente por quales quiera partes y lugares deste nuestro destrito sin que enello Vos sea puesto ympedimento alguno niporello yncurais enpena y para que podais goçar y goceis detodas las exenciones libertades pribilegios yprehominencias que segun derechos Leyes y prematicas destos Reynos e ynstruciones del sancto officio y concesiones apostolicas y Reales los que son tal familiares suelen y deven goçar y exortamos Requerimos y amonestamos y siendo necesario enbirtud de sancta ovediencia y sopena de excomunion mayor y decincuenta mil maravedis para gastos deste Sancto Officio (en que dende luego abemos por condenado a quien Lo contrario hiciere) manda.os A todos y quales quier Jueces y Justicias dela dha merindad y alas demas deste nuestro distrito y a sus officiales y ministros que Vos ayan y tengan portal familiar y quenobos tomen ni quiten las dhas armas nise entrometan aconoscer ni conosçan de las causas Criminales tocantes a Vuestra persona ynoslas Remitan como a Jueces competentes que somos de Vos en ellas y

Vosguarden y hagan guardar todas las exenciones Libertades privilegios y preheminencias quealos semejantes familiares se suelen y deven guardar segun derechos Leyes y prematicas Destos Reinosinstruciones del sancto officio y concesiones apostolicas y Reales yentodo cumplan y guarden lo que la mag.ª. Catholica del Rey ntro señor cerca dello tiene mandado . . . . . Juan Conde que . . . . . nuestro . . . . . Vos presenteys delante el Juez Jueces y . . . . . Conste Como soysfamiliar deste santo officio aquien mandamos Vos asienten y agan asentar por tal enel Libro de los Vecinos y Vasallos dela dha merindad y que el hermano della bos lo de por fe y testimonio en publica forma Lo cual cumplan dentro de tercero dia sola pena a Riva dha en Testimonio delo qual mandamos dar e damos la presente sellada con el sello deste sancto oficio firmada de nuestros nombres y rrefrendada de Uno de los notarios del secreto del. Dada en Sanctiago A quatro dias del mes de nobienbre de mill y seis cientos y ocho Años.=Elldo. Joan Muñoz de la Cuesta.=Ellicendo Joan Ochoa.=Por mandado del St.º off.º dela ynqq.=Domingo Loriga.

José Trapero Pardo.

LVII

D.ª Teresa Sánchez de Moscoso abadesa del convento de Santa Clara de Santiago, afora los casares de Saradelo, en San Cosme de Bretamiro, a Juan Calviño de Buján.—*Año 1421* (1).

Enno anno da nacença do noso senor Ihu. Xpō de mill et quatroçentos et vynte et huum annos dous dias do mes de março. Sabean todos que nos dona Tareija Sanches de Moscoso, abadesa do moesteiro de santa Clara da çidade de Sanctiago, et Costança Miguelles, procuradora do dito moesteiro et Tareija Alueres do Campo et dona Maria Prego,

(1) Archivo del convento de San Francisco, de Santiago. Pergamino original, 435×205 mm.

Eldonça Afonso Barela, Maria de Lugo, Ines Gonçales, et o conuento do dito moesteiro, seendo juntados en noso cabidoo dentro enno dito moesteiro aa porta de grada, per tangemento de canpana, segundo que avemos de vso et de custume, boendo et considerando en commo esto adeante contiudo he feito en prol et proueyto do dito moesteiro, et ven delo proueyto a nos et a nosos soçesores, por ende nos por nosos ssoçesores aforamos et damos en aforamento et por rason de foro a vos Juan Calvinno de Bujan, morador en Santiago de Bujan que aforades por vos et en nome de vosa moller Costança Afonso, deste dia de san Martino de nouembro primeiro que ven endeante, por todo tempo de vosas vidas dambos et de cada huun de vos et por mays tempo alende huna vos; aqual dita vos vos o dito Juan Calvinno avedes de nomear en vosa vida et sovde ou ao tempo de voso finamento, e no anomeando queremos et outorgamos que o que de dreito herdar vosos beens que ese seja a dita vos, comben a saber, que vos aforamos os dous casares que chaman de Saradelo, que foron de Sancha Ferreiros, fraira que foy do dito moesteiro, filla que foy de Vasco Ferreiros Montesino, que son enna frigesia de san Cosme de Bretomeiro, con todas suas herdades, casas, casares et chantados onde quer que vaan a montes et afontes enna dita frigesia, et segundo que os per la dita Sancha Ferreiros et per lo dito moesteiro suỳa de tener, vsar et laurar Martino Branquo, por los cuaes ditos casares vos et a dita vos nos deuedes de dar a nos et a nosos soçesores por foro en cada huun anno duas faneigas de trigo limpo de poo et de palla, por la medida dreita de Santiago, que deuedes pagar vos et a dita vos por dia de san Migell de setembro en paz et en saluo no çeleiro do dito moesteiro, et asi en cada huun anno per vos et per vosos beens et da dita vos que a elo obligades. Et outrosy per vosa custa avedes de leuantar as casas do dito casal et teerlas feitas, cubertas et restroiradas et asi as leixar a fin do dito tenpo con quanto boon perfeito et boon paramento que en elas for feito. Et para ajuda de uos faserdes et leuantardes as casas dos ditos casares, quitamos vos a renda et foro destes primeiros tres annos, saluo que dedes por rason de conosçemento en cada huun destes ditos tres annos huum par de galinas que avedes de pagar no dito moesteiro por dia de Nadal, e asi en cada huun dos ditos tres annos, et avedes de tirar as herdades dos ditos casares donde jouberen en aleadas et malpagadas et tornarlas en boon reparamento. Easi as leixar afin do dito tempo con quanto perfeito et boon paramento que en elas for feito. E he a saber que a dita vos que asi ha de soçeder en este dito aforamento que vena faser a nos et a nosos soçesores conesçemento e cabçon deste dito foro. E este dito aforamento non vos deue de seer tirado nen

tolido, por mais nen por menos nen por alçada que outro por elo de nen por dicer e alegar que ha en elo enganno nen por outra rason alguna, ante vos deue seer feito saano et de pas per los beens do dito moesteiro, que vos a elo obligamos; e non avedes de vender nen sopenorar este dito aforamento a outra persona alguna saluo requerindo a nos ou a nosos soçesores seo queremos tanto por tanto, et non o querendo uos tanto por tanto que vos enton o façades a tal person a que non seja dona nen caualleiro nen escudeiro nen outra persona poderosa saluo que seja tal persona que seja voso servital que page ben o dito foro en cada huun anno, segundo dito he, et compra et agarde as outras condiçones suso contiudas et declaradas, segundo que vos sodes obligado de conprir et agardar. E eu dito Juan Caluinno por min et por la dita minna moller et vos asoo, reçebo e outorgo, e para pagar o dito foro et comprir todalas outras condiçones suso contiudas et declaradas obligo a elo min et meus beens et da dita minna moller et vos. E aqual das partes que contra esto vier e oasi non teuer et conprir, peyte por pena a parte queo agardar et conprir quinentos mrs. Et a pena pagada ou non todauia esto que dito he fique firme et valla en sua reuor. Testemoẏa Goterre Fernandes da Algara, carniceiro, Fernan de Nancon, Fernan Peres, notario de Taueyros, Afonso Gomes, criado do notario.

Eu Pero Affonso, notario publico da çidade de Santiago Jurado por la igleia de Santiago a esto que dito he en huun con as ditas testemoyas presente fuẏ et ffise escrepuir aqui meu nome et signo puge en testimonio de verdade que tal he. *(Signo)*.

Fr. Atanasio López

LVIII

El Rey D. Alfonso XI concede a la villa de Bayona de Miñor los derechos de las alcabalas de la castilleria para atender con ellos a la reparación de la cerca de dicho pueblo.—*Año 1337.*

Don Affonso por la gracia de dios Rey de Castiella de leon de toledo de gallisia de seuilla de cordoua de murçia de Jahen del algarbe e sseñor de molina á los alcaldes e ala Justicia de bayona de miñor que agora son o seran daqui adelante o aqual quier o a quales quier de uos que esta

nuestra carta vieredes salut e graçia Sepades en como esteuan peres vuestro mandadero del concejo de ỹ de bayona nos dixo en como ellos que ovieron ssiempre los dros de las alcaualas de la Castiella para la çerca de y de la villa Et agora que es mucho mas mester que non los an desde entonces que la entraron los de la fflota de portugal e tomaron e rrobaron e destruyeron todo quanto auia. Et que nos enbiaron pedir por merçed que touiessemos por bien de les dar los derechos de la alcauada para rreparacion de la çerca desa dicha villa ssegund que los auian al tiempo que la dicha villa estaua poblada Et nos touiesemos lo por bien Por que uos mandamos vista esta nuestra carta que astregades a todos los vesinos desa villa a dar e pagar los derechos algunos de los que pertenecen a la dicha castiellia e çerca de la villa. Et que los paguen bien e conplida miente ssegund que lo pagaron ffasta aqui e lo pagaron a qual quier que ffueentre ellos. Et mandamos que soi lo assi ffaser non quisieron que les tomedes e prendedes tanto de sous bienes ffasta dellos ovieren a dar en guisa por que aquellos que los obieren del dicho castiello e çerca de la dicha villa. Et non ffagades ende al por ninguna manera sso pena de la nuestra merçed e de çien marauedis de la moneda Nueva acada vno en cada uegada Et de como esta carta uos ffuere mostrada e la cumplieredes mandamos a qualquier escriuano publico que para esto ffuere llamado que de ende al ome que la mostrare testimonio ssignado por su signo porque ssepamos como conplides nuestro mandado. Et non ffagades ende al ssola dicha pena e del offiçio de la escriuania Et desto le mandamos dar esta nuestra carta sseellada con nuestro sseello de Plomo. Dada en Meryda veynte sseys dias de dessiembre Era de mill e tresientos e setenta e çinco años yo velasco peres de la camara la fise escriuir por mandado del Rey (1).

HERMINIO RAMOS.

---

(1) Pergamino bastante borroso y deteriorado.

LIX

Informe del Arzobispo de Santiago D. José de Yermo y Santibáñez al Consejo de Castilla sobre lo ocurrido en su entrada pública en la capital de la diócesis.—*Año 1729.*

En puntual obediencia de la orden de V. A. que me hace sauer el Sor D. Sancho Barnuevo en carta de 10 de Enero, la que por los accidentes del tiempo tardé en reciuir para que informe a V. A. sobre todo lo ocurrido en la entrada pública que hice el dia 21 de Diciembre en esta mi ciudad y Iglesia con la estension e yndiuidualidad de lo que ocurrió en dha funcion y se me ofreciere.

Deuo referir a V. A. todo lo hecho con las circunstancias que precedieron desde mi llegada a la raya de mi Arzobispado y a un monasterio de monjes Bernardos que llaman de Sobrado, y se ha seguido asta el dia de oy.

De orden de mi cabildo se me remitió un manuscrito de las ceremonias que se deuian y yo deuia practicar en la recepción de los comisarios asi de dha mi Igl.ª como de los que mi Ciudad ynbiaua a dho monasterio a cumplimentarme, y con efecto practiqué con los comisarios de el Cabildo que llegaron a dho monasterio como media ora despues que yo, tan a la letra dho memorial que ni una jota ni un ápice se faltó. Por lo tremendo del tiempo no pudieron llegar aquella noche los de la Ciudad y hasta otro dia no llegaron, encontrándome en el lugar donde yba a comer y a donde fué tambien preciso hacer noche por ser imposible llegar a Santiago por lo riguroso del tiempo aquel dia en donde me cumplimentó la Ciudad que hauia salido con singular lucimiento a reciuirme. Pero aqui, S.^{or} enpecé a esperimentar lo que por la Instruccion o ceremonial que se me hauia dado de parte de la Igl.ª tenia sospechado de la delicadeza y singulares puntillos con que los dos comisarios de la Igl.ª miraban las acciones de la Ciudad, pues me costó mucho trauajo se arreglasen a retirarse de mi lado conforme la misma ynstruccion referida lo preuenia para reciuir la visita de la Ciudad quien lo hizo con quanta atención y reverencia cauia, y por euitar concurrencias, aunque tenia

mandada preuenir comida y cena en juicio de que los comisarios de Cabildo y Ciudad y muchos caualleros que auian salido a cumplimentarme me acompañaron en la mesa y me pareció preciso no combidar a la Ciudad pero si pretextando que yo no cenaua enuiarles cena de mi cocina.

Amaneció Dios el lunes 6 de Diciembre y disponiendo partir de el lugar de Gonzar para Santiago saliendo a tomar mi coche y meterme en el los comisarios de la Ciudad con toda atencion me saludaron deseando hubiese tenido buena noche y me representaron tenia la Ciudad preuenida comida para si queria tomar en el camino alguna refaccion. A este combite confieso a V. A. miré a los comisarios de la Igl.ª para ber si podia por sus rostros adiuinar si acertaua o erraua en aceptarle pero no hauiendo allado mas señas que las que dauan, apresurándome a que tomase el coche, hube de estimar a la Ciudad su atencion, remitiendo al camino la resolucion de si reciuiría o no el obsequio de la ciudad, y tomando el coche con dhos comisarios de la Igl.ª partimos, y tomando la ciudad su litera, guió mi coche por todas las partes que la aspereza del camino lo permitía.

No puedo dejar de referir a V. A. la inquietud con que los comisarios de el Cauildo, especialmente el mas moderno benía observando que ni una acémila de las del equipaje pasase delante sino que todos biniesen con la ciudad detras, y en esta conformidad llegamos a Santiago biniendo la ciudad detras, y auiéndome apeado en la Igl.ª y echo oracion y adorado al Santo Apostol con gran cortejo de todos los prebendados de la Igl.ª que acauan las oras me retiré a mi casa acompañado de los dos canónigos de la Igl.ª a quienes hice quedar a comer conmigo, y despedí con atencion a los de la ciudad.

Y asi S.or fué mi primera entrada que se dice secreta en esta mi Igl.ª y ciudad que he juzgado referir a V. A. por lo que conduce para informar a V. A. lo sucedido en la pública.

Esta, S.or, de acuerdo con el Cauildo la señalé para el dia 21 del S.to Apostol S.to Thomás, y en estos dias sauiendo las alteraciones que entre la ciudad y Cauildo auian sucedido en las entradas de mis antecesores, me dediqué a ver si podia concordarlos, para que la mia siendo con paz fuese preludio que la anunciase a mi nuebo gouierno, tuve varias conferencias de parte de la Iglesia y de la Ciudad, propúseles que, pues todas las desazones que ha hauido en otras entradas se han originado evidentemente de no guardar la Igl.ª el ceremonial Romano que se hiciese conforme a dho ceremonial, y además de hacerse lo que se deuia se haria con la paz que los eclesiásticos deuemos procurar; en este medio

conbenía la Ciudad pero la Igl.ª no quiso, con que de diversas conferencias no pude sacar mas fruto que llegar a entender que la Igl.ª pretende tener dominio en la Ciudad aun en sede plena queriéndola tratar como Basalla. Y que la Ciudad dice no reconocer mas S.or en sede plena que a el Arzobispo, y reconociendo yo lo que en esta especie se me quería ynteresar por unos y por otros y unos a que yo les contestase el condominio que dicen tener conmigo, y otros a que se le negase, levanté la mano de las conferencias exortando a unos y otros a que concurriesen cada uno por su parte a la mayor paz y tranquilidad.

Llegó, S.or el dia 21 y auisé a los quatro comisarios de la Igl.ª y Ciudad como aquel dia despues de comer pasaua a el conbento de los P.es Mercenarios de Conjo para continuando mi viaje y entrada pública en Santiago que si gustauan biniesen a comer conmigo y pasaríamos juntos como con efecto vinieron y con gran gusto mio comieron juntos y precediendo en mesa como era razón, los comisarios eclesiásticos pero con recíprocas atenciones de unos y otros. Acabada la comida bajamos y tomando yo el coche y llevando en el a los comisarios de la Igl.ª significué a los de la ciudad sentía no cupiesen todos quatro en mi forlon y auiendo partido a dho conbento siguieron detras los comisarios de la Ciudad y en esta conformidad llegamos al referido conbento de Conjo.

Hauiéndome dado, Señor, segundo memorial por escrito de lo que se hauia de practicar en esta segunda y pública entrada y en el me preuenian que la Ciudad deuia salir en cuerpo pleno antes que la Iglesia por estas formales palabras «La Ciudad deue llegar antes que el Cauildo y a llegar este se aparta», y mas abajo dice la instrucción que se me dió: «En la entrada del S.or Salcedo auiendo llegado tarde la Ciudad pretendió pasar por el centro de el Cauildo para cumplimentar a S. I. y porque no fué justo se tolerase esta novedad, se retiró de su acompañamiento. Si llegase, pues mas tarde que el Cauildo, deue separarse de el cuerpo de la Ciudad el regidor mas antiguo y por un lado cumplimentar a S. I. y disculpar la tardanza». Y esto, Señor, tan conforme al ceremonial Romano que esto dice expresamente que las ciudades salgan al campo a encontrar y reciuir a su obispo y que las Iglesias y clero solo salgan a las puertas de la ciudad procesionalmente.

Formamos en el referido conbento montando yo a cauallo con mi cruciferario delante y lleuándome en medio los dos comisarios de el Cauildo a cauallo. Pero apenas montamos quando oí los clarines de la Ciudad que formada toda en cuerpo con singular lucimiento, benía por el camino a encontrarme, y con efecto, a poco rato llegó adelantándose el rexidor mas antiguo en medio de los dos alcaldes. Lo mismo fué ver

a la Ciudad los comisarios de el Cauildo en medio de quienes marchaua yo, quando uno de ellos llamado Don José Fariñas expresó sentimiento de que la Ciudad se hubiese adelantado al Cauildo insinuándome no admitiese su cumplimiento hasta que hubiese reciuido el de el Cauildo a que con toda ingenuidad respondí que no tenía razón, pues en la misma ynstrucción que el Cauildo me había dado y tenía en el bolsillo me preuenía la Igl.ª que la Ciudad deuía hacer su cumplimiento primero como verá V. A. por las palabras formales de dha instrucción. No bastó mi respuesta a sosegarle, pero no obstante la Ciudad por su rexidor mas antiguo D. Andrés de Carvajal me cumplimentó y felicitó con gran cortesanía y atención, continuando sus expresiones el conde de Priegue como alcalde mas antiguo, a que respondí estimando la atencion de la Ciudad; y al proseguir mi marcha en medio de los dos comisarios de la Igl.ª, toda la ciudad en cuerpo me dejó pasar y tomó su lugar no solo detrás de mí y de los comisarios de la Igl.ª sino despues de toda mi familia eclesiástica. Aquí fué, Señor, el empeño de los comisarios de la Igl.ª en que la ciudad hauia de ir delante y no detrás, requiriéndome la mandase ir delante. A este asunto, Señor, que confieso ingenuamente la consideré impertinente, pues ni en que fuesen delante ni en que fuesen detrás no allaua motibo para reparo, dije: «Confieso Señores no entiendo los asunptos de V. ms.: todo el camino desde Sobrado he venido observando el gran cuidado que se ha tenido en no permitir que la ciudad ni un lacayo o acémila mia vaya delante, y siempre hemos traido la ciudad detrás, y aora ueo se repara en que ella continue nuestro viaje en la misma conformidad, siendo esta entrada una moral continuacion del viaje que traemos de Sobrado. Por Dios, no andemos reparando pelillos». No bastó esta respuesta mia para que bolbiendo el rostro hacia el camino para proseguirle, no biese venir un clérigo en una mula como furioso que era un capellan de esta Igl.ª de los que venían acompañando a los comisarios que parece hauia salido la Igl.ª a encontrarme, aunque yo, Señor no la vi ni a persona alguna de ella, y delante de tan ynnumerable pueblo, (porque Señor, a esta funcion es tan numeroso el concurso de la Ciudad y de muchas leguas en contorno, que sin duda, yguala a las mayores que ay en Madrid en funciones especiales) abló con el mayor desaogo estas formales palabras: «Iltmo. Sr. el presidente y Cauildo mi S.ºr requieren a V. I. no admita a la Ciudad a cumplimentar a V. I. hasta que la Igl.ª lo aia echo ni permita que en la marcha baia detrás». Confieso a V. A. que para responder levanté el corazon a Dios y al clérigo respondí: «Dígale al S.ºr presidente y Cauildo que en quanto a la primera parte de que no admito a la Ciudad antes que al Cabildo, estraño el

requerimiento pues me requiere no ejecute lo mismo que por escrito me tiene dicho el Cauildo deue executarse de cumplimentarme antes la Ciudad, y en quanto a que vaia delante y no detrás, que por todo el camino ha benido detrás la Ciudad y esto es conforme a el ceremonial Romano que en estas entradas dispone que los togados en quien se significan los rexidores baian detrás y si ay palio lo lleuen, que yo no allo motivo porque hasta aqui aia benido la Ciudad detrás y aora la mande ir delante; ademas que el pontifical llama a esta funcion procesion y deue serlo y salir la Igl.ª eclesiásticamente y el lugar que llevan las ciudades es regularmente detrás». Replicome dho capellan que la Igl.ª no iría no pasando delante la Ciudad. Respondí que mi lugar era con mi Igl.ª y desde que me encontraron sus comisarios, los he traido a mis lados y si la Igl.ª viniese me entregaría a ella. Partido dho clérigo y prosiguiendo yo mi marcha, me insinuó uno de los comisarios de la Igl.ª me boluiese a el convento de conjo y no hiciese la entrada a que dije: «El Arzobispo y S.or de Santiago ba a su Igl.ª y Ciudad guiándole xpto crucificado que ba en ese guion: el que le quiera seguir le siga». Y picando la mula proseguí mi marcha, y los dos comisarios de la Igl.ª se fueron de mi lado.

Yendo caminando por aquellos campos, por en medio de innumerable concurso, me dijeron que los canónigos y racioneros que auian salido a caballo sin cruz ni forma de Igl.ª sin preste ni sobrepelliz se auian diuidido de aquel campo y se hauian ido desbaratadamente unos dando boces que se cerraran las puertas de la Igl.ª otros que cesaran las campanas otros se fueron a sus casas, y los que llegaron a la Igl.ª hicieron quitar el altar que estaua puesto a las puertas para que yo hiciese el juramento; hicieron cerrar todas las puertas de la Igl.ª hasta la que por año santo estaua abierta la cerraron las rexas que aunque se abrió solemnemente llamando a los fieles del universo orbe, solo para el arzobispo de Santiago se cerraba. No obstante estas noticias continué mi marcha acompañado de los gremios que acostumbran salir de moros y cristianos y un paraje en donde dan la Batalla, y se aparece uno que hace de Santiago en un caballo blanco. Yendo yo entre mi familia eclesiástica a quien seguía la Ciudad formada, porque aunque viéndome la Ciudad abandonado de la Igl.ª, quiso incorporarse conmigo lo que no fuera extraño que dejando la Igl.ª a el arzobispo reciuiese la Ciudad a su S.or no obstante no permití que la Ciudad pasase a mi lado y continuó detrás y los gremios delante. Al llegar a la puerta de la Ciudad viendo que la Igl.ª no me daua las llaves, pensó la Ciudad en dármelas, pero tampoco lo permití, y entrando por la Ciudad al son de las campanas de toda ella, solo no se

tocaron las de la Catedral de quien supe que el Doctoral hauia echo que se abriesen las puertas de la Igl.ª a donde llegué, y antes de apearme despedí a la S.ra Ciudad diciéndola estimaba la atención de la Ciudad y pues ya me dejaba en mi Igl.ª podia bolverse lo que executó, y yo desmontando subí las escaleras solo con mi familia por en medio de un inmenso concurso abiendo acudido toda la nobleza de Santiago, que si no fuese porque los titulos y caualleros me siruieron de escolta, fuera imposible aver podido dar un paso. Llegué a la puerta principal de la Igl.ª donde no solo no allé al Cauildo pero ni un monacillo ni clérigo de ella, y quitando el altar de el juramento continué hasta el altar mayor donde postrado hice oracion a el SS.mo saludé al Santo Apostol y segun su estilo abracé su deuota imagen, y viendo que no parecía persona de la Igl.ª hice que mis familiares me respondiesen y dí a aquel gran concurso la bendición solemne y partí acompañado solo de los seglares a mi quarto.

Este S.or es el suceso del dia de mi entrada pública en la Santa Iglesia y Ciudad y el proceder de la Igl.ª de Santiago con su Arzobispo. Confieso a V. A. recurrí a Dios por medio del Santo Apostol para que me alumbrase, reconociendo que el tomar yo la menor resolución castigando este proceder de una Igl.ª totalmente sujeta a su Arzobispo auia de ser para fomentar mayores desacatos en sujetos a quienes consideraba como furiosos; me pareció era medio mas eficaz despreciar como locura o puerilidad el subceso, esperando a que pasado algun tiempo o por lo menos una noche, ellos mismos reconociendo su yerro me diesen alguna decorosa satisfaccion, auiéndome el lance causado gran lástima al ver S.or los canónigos que gouiernan oy una Igl.ª de las primeras de España, pero no hauiendo bastado las 24 oras para que se sosegasen, determiné continuar mi sufrimiento y pasé a escriuir un papel al Cauildo cuio contenido era que hauiendo echo el dia 21 mi entrada pública, y no hauiendo encontrado en la Igl.ª disposicion para hacer el juramento que tenía obligacion hacer, auia determinado pasar a executarle el dia 23 despues de completas, lo que le participaba para que diera las disposiciones necesarias, y con efecto pasé a dha ora y llegando a las puertas de la Igl.ª allé al cauildo formado quien por mano de su presidente me entregó las Llaves de la Ciudad las que reciuí. Pero S.or el presidente que lo es D. Andrés Gondar dignidad de Chantre, permanecía aun tan fuera de si que furiosamente prorrumpió pidiendo testimonio a un escribano que tenía preuenido que el S.or Arzobispo no queria reciuir las llaves de mano de la Igl.ª. A este requerimiento no respondí sino sonriéndome y diciéndole que se sosegara y hiciese las cosas como hombre si no hauía oydo lo que hauía dicho se lo boluería a repetir que oyese sosegado y

repetí: «reciuo las llaves de mi Ciudad que en la sede vacante ha gouernado el cauildo y desde que se me dió posesión de mi Santa Igl.ª con mi poder y en mi nombre y le doy las gracias del buen gouierno que ha tenido». Hice luego el juramento sobre el altar y se continuó hasta el altar maior la procesión executándose las ceremonias que prescriue el ceremonial romano y acompañado de el cauildo boluí a mi casa y quarto, y auiendo conbidado, segun costumbre, para que biniesen a refrescar se me escusó y escusó a todo el cauildo el referido presidente, con lo que enpecé de nuebo a sospechar que ni todo mi sufrimiento y disimulo bastaua a sosegar aquellos ánimos tan inquietos sin saber porque. Lo que se fué confirmando porque a otro dia no me hicieron la visita que deuian por quatro comisarios, de bien venida: Y ocurriendo la solemne festiuidad de las Pascuas, tampoco me las dieron, no obstante determiné pasar la noche de Nauidad a los maytines a los que estube, y ya que no me las dieron, se las dí yo al despedirme.

No obstante algunos preuendados así canónigos como dignidades tubieron la atención de dármelas, aunque pocos. Pero aquí, S.or entra lo mas grave del subceso, y lo puede admirar al mundo católico que eclesiásticos y sacerdotes hicieron cauildo (segun se me ha dicho) poniendo grandes penas al canónigo Racionero o Dignidad que biniesen a visitar a el S.or Arzobispo y porque las Dignidades no tienen voto en el cauildo se lo hicieron notificar con lo que temerosos se retiraron todos, y porque conocian podía alguno tener necesidad de acudir al Arzobispo, me aseguran que si algun canónigo o preuendado tuviese precisión de ber al Arzobispo pidiese primero licencia a la Diputación que señalaron para este asunpto en donde diese quenta de la dependencia sobre que tenía que berle para si se le hauía de dar la licencia. De estas determinaciones de el cauildo no puedo yo certificar a V. A. pero sí de los efectos de ellas que an sido en la misma conformidad asegurandome una Dignidad que tubo que hablarme, y era un negocio bien grave y que no era razon lo supiera no se la quisieron dar hasta que pretextó benía a ablar sobre ordenes mias.

Esta es, S.or la reverencia el respeto que practica el cauildo súbdito de el Arzobispo a su prelado, poniéndole entredicho en su casa; así S.or saven la reverencia que les manda tener el quarto mandamiento de la ley de Dios a su prelado; este es el honor y reverencia que le prometieron solemnemente quando se ordenaron de sacerdotes.

He oydo S.or que an pretextado estas injuriosas determinaciones con el colorido de que concurriendo en palacio los caualleros y títulos y casi toda la nobleza de Santiago en el tiempo de las Pasquas a cortejar a el

Arzobispo las tomauan por euitar concurrencias con los rexidores y caualleros. Es cierto S.or que toda la gente noble de Santiago sentidos de lo que mi Igl.a hacia conmigo se an esmerado en cortejarme con el mas reuerente obsequio, y que informado yo que era costunbre practicada por mis antecesores que en el tiempo de las Pasquas admitían este obsequioso cortejo así de los canónigos como de los caualleros les tube (como mis antecesores) un refresco y chocolate por las noches para lo cual truje preuencion desde la Corte; como se auía preuenido, considerando tan próximas las Pasquas. Pero tanbien es cierto que desde el dia 23 de Diciembre que hubo esta concurrencia por las noches en mi casa hasta solo el dia de los S.tos Reyes 6 de Enero, ni yo con alguno ni ellos entre si hablaron una palabra del lance subcedido, reduciéndose la concurrencia a combersaciones indiferentes a que algunos jugauan una *cascarela* o *revesino* (1) yo retirado en mi quarto interior me ocupé casi todas las noches en prouidencia sobre mi nuebo gouierno así eclesiástico como secular; saliendo algun breve rato a darles las buenas noches y ver jugar alguna mano, boluiéndome a retirar=Y S.or si el motiuo era este, como de dia quando no auía esta concurrencia, como S.or desde el dia 7 de Enero que cesó pues así que pasaron las Pasquas no hubo esta concurrencia, no me an bisto sin que de mi parte se aia indicado la mas mínima estrañeza auiendo yo bajado a mi S.ta Igl.a asi a las funciones de las Pascuas como a las festibidades que an ocurrido sin hauer mostrado mi rostro con la mas mínima seña de sentimiento.

Es S.or estilo que despues de la entrada pública conbida un dia el arzobispo a los comisarios de la Igl.a a comer, y otro dia a los de la Ciudad: hice primero el conbite a los de la Igl.a a comer, y aunque el uno llamado D. José Bermudez canonigo Cardenal quiso venir ni a el ni a su compañero que se escusó les permitió la referida Junta que viniesen. Hallándose en esta ciudad dos sobrinos seglares del S.or obispo de Lugo a quien debo especiales onrras que estaban ospedados en casa de otros dos hermanos suios canonigos, conbidé a comer un dia a todos quatro hermanos, y auiéndome fauorecido los dos seglares no les permitió la Junta o Diputación a los dos canónigos binieren, durando hasta oy tan tenazmente su obstinación como si el arzobispo no fuese su prelado; no hauiendo seruido mi paciencia, disimulo y sufrimiento de labrar en sus durezas la mas mínima señal de arrepentimiento pero si de pasar a escandalosas y impiedades, pues viendo que de sus desahogos no podian sacar en mi inquietudes ni con el calor de desatendido pasaua a executar

(1) Juegos de naipes.

el castigo correspondiente, quizás pudiese pasar algun punto la raya de la prudencia que nos puso a los prelados nuestro caracter. Que en fin ha puesto Dios nuestra suprema authoridad en vasos frágiles de barro: Y entonces encrinauan mis procederes no hallandome en mas capítulo que ponerme que decir no mande a la ciudad yr delante en la entrada; pues de todo el echo verá V. A. no se me puede capitular otra cosa mas que, este vano antojo de mi Igl.ª cuya fantasia juzga conbenir a su finjido condominio, y para no mandarlo he significado a V. A. los motiuos que tuve a que debo añadir a V. A. que siendo yo P.ᵉ de mi Igl.ª y ciudad me pareció no fomentar sus discordias y dejarlos que ellos se lo pleytasen sin quererme yo hacer juez de las conpetencias de la Igl.ª y ciudad que no sauia su fundamento.

Pasó S.ᵒʳ la Igl.ª a determinaciones contra la Ciudad a quién injuriavan tan impiamente lograrian alguna demostración mia que les diese fundamento a quexarse justa o injustamente de mi. Las demostraciones S.ᵒʳ fueron por lo que toca a lo ciuil que a ningun rexidor se le hiciese arrendamiento de los bienes de la Igl.ª que ningun prevendado visitase a rexidor: que un músico que yba a dar lección a una hija de Don Nicolás Guiraldes rexidor y hermana de el Dignidad de Tesorero de la Igl.ª no fuese a dar la lección que aun el yndulto de ser igualmente la niña hermana de un Dignidad que pidió, no le bastó por ser hija de rexidor. Estas impolíticas inciuiles determinaciones no merecen atención de oyr V. A. las escandalosas quanto inpias y irreligiosas que tomó este cauildo conpuesto de sacerdotes: Que no se tocasen las canpanas de la Igl.ª por ningun rexidor quando muriese (tocándose por cualquiera aunque sea de mediana suerte que lo paga). Que ningun canónigo celebrase el sacrificio de la Misa en los entierros de los rexidores. Es costunbre que en muriendo alguna persona principal ba un canónigo a decir la Misa del entierro: Que la música de la Igl.ª no asista a función eclesiástica de la Ciudad.

Estas son S.ᵒʳ las determinaciones que públicamente se dice de la Ciudad que yo no puedo dar mas certera a V. A. más testimonio qu dha pública boz y los efectos, pues en uno o dos entierros que ha hauido no han dho la Misa ni tocádose las canpanas: Y hauiendose echo por tres dias con toda solennidad en el combento de San Agustin las fiestas de la manifestación de el cuerpo de este gran santo no permitieron que la música asistiese el dia segundo que hizo la Ciudad aunque esta la pidió ni pudo obtener el P.ᵉ prior que la fué a pedir por si que la diesen, lo que ha causado bastante escándalo y ber que ni en el culto a tan gran Padre de la Igl.ª executaua por esta atención.

Este S.ᵒʳ es el informe que con la verdad que deuo puedo hacer

a V. A. de todo lo subcedido con mi Igl.ª desde que pisé la raia de mi Arzobispado hasta el dia de hoy. Estos, son, S.or los procedimientos mios y de mi Igl.ª y Ciudad. Yo espero que la comprehensión de V. A. me corrija en lo que reconozca aya yo errado.

Confieso a V. A. que hasta oy he elexido el medio de el disimulo y no aprecio de sus determinaciones que si las juzgara sin conmiseración de los eclesiásticos que la an executado eran para auer usado el poder del prelado con sus súbditos; pero ha sido la conmiseración efecto del conocimiento de que cualquiera determinación fuera ocasionar mas atreuimientos y desacatos, pues no sabré yo esplicar a V. A. los genios de que se conpone este cauildo, el apetito a que todas las cosas se agan con pleitos. Ellos, S.or han echo que el S.to Tribunal de la Inquisición no baia a la Igl.ª a executar sus cathólicas funciones, ellos tienen su pral. alabanza en que a la Ciudad no se la permita concurran ni a la procesión del Corpus, ni a Letanias ni a función eclesiástica de la Igl.ª y ultimamente no an querido que el arzobispo entre en la Igl.ª

Yo, S.or, por ciega obediencia a la voluntad de el Rey he venido a este Arzobispado. S. M. no se dignó atender a mis representaciones: me decia mi propio conocimiento que yo no era a propósito para prelado de esta S.ta Igl.ª tenía algunas noticias de lo que hauía executado con mis antecesores tan dignos prelados. Es público que el Ilmo. S.or Salcedo quando le promouió el Rey a Sevilla, aseguró que por salir de Santiago hubiera estimado le hiciera el Rey cura de carauanchel. El medio que yo he elexido de sufrir, disimular y despreciar las cosas, no se si es totalmente conbeniente o el honor de la Dignidad pasar a darme por entendido; estoy viendo que es un peligro próximo de que me pierdan mas el respeto, y por oy solo tengo mi recurso al Apostol Santiago para que me alcance de Dios modo de reducir estos eclesiásticos que son los que deuen dar exemplo a que se acuerde que lo son y dejen estas fantasías que les incitan a ajar a todos.

Hay aqui, S.or un canónigo Maestrescuela llamado D. Andrés de Espino que es el espurio que an elegido por su Rey quién se crió en este colegio de Fonseca y de donde se vieron precisados a echarle sus colegiales. Las máximas de este sujeto an ocasionado quantos pleitos y enredos tiene la Igl.ª, necesitó el Consejo tenerle desterrado en Valladolid en tienpo de el S.or Salcedo: escriuirá sobre cualquier cosa mas que el Abulense: el fué quién me embarazó la paz que tube en buen estado para conbenir a lá Igl.ª y Ciudad el que con un golpe de canónigos romanos lo govierna todo. Hay un presidente D. Andrés de Gondar Dignidad de Chantre cuia capacidad no es de las mas adelantadas y quien ciegamente

se deja governar de dho Maestrescuela D. Andrés de Espino; y este fué tanbien el que levantó el estandarte incitando a los canónigos mozos a la locura de el dia 21 celebrando que un coadjutor sin barbas biniese como un loco por las calles a mandar cerrar las puertas de la Igl.ª, y entró este Espino dando grandes boces por la Igl.ª «Vamos a cauildo a prevenirnos de un nublado de Escomuniones que lloverá sobre nosotros».

Confieso a V. A. que si alguna cosa se me ha propuesto para poner en respeto y miedo reverencial la Dignidad que indigno tengo era pasar al cauildo, y como Dios me ayudara reprehender los desacatos cometidos y darles corrección a estos tres sujetos y a D. Joseph Fariñas canónigo mozo que fué el comisario que mas se desahogó en el lance hizo que su conpañero le siguiese y me dejara haciéndole residir algunos dias en silla baja, y que todos los dias se presentasen en mi antesala hasta nueba orden. Pero, S.ºr este medio no mereciendo la aprobación de V. A. no le usaré por el peligro que tengo significado a V. A. de esponerme a nuebas desobediencias y desacatos.

Si V. A. fuese servido de mandar que para las entradas de Arzobispos se executen como manda el ceremonial romano que nuebamente está mandado observar por Sumos Pontífices, y por eso les insinue la observación en la mía, se cortarían totalmente los pleitos y discusiones que hay sienpre en estas entradas entre la Ciudad que está llana a esto y la Iglesia que por querer pleitos no quiere hacer lo que la Iglesia universal le manda. Y finalmente S.ºr si fuese voluntad de V. A. que yo prosiga en no mostrar sentimiento de cuantas desatenciones y irreverencias executasen estos canónigos con su prelado, pues no atajándolos con el castigo, tengo por imposible dejen de continuarlas, y será con la ayuda de Dios mi sufrimiento quanto conbenga para que no se diga tenemos pleitos; pues auiendo de ser con semejantes escándalos, me será preciso significar al Rey me permita dejar esta Mitra en manos de Su Santidad: no siendo posible pueda yo ser buen arzobispo ni governar esta dilatada diócesis a vista de quedar impunido el desacato cometido por los primeros canónigos de ella=Santiago Febrero 12 de 1729=José Arzobispo.

PABLO PÉREZ COSTANTI.

---

(1) ARCHIVO ARZOBISPAL DE SANTIAGO.—Mazo rotulado: *Posesión y entrada de Sres. Arzobispos.*

LX

El Rey D. Juan I jura no enajenar de la Corona la villa de Bayona de Miñor, y manda que el lugar en donde estaba poblada sea trasladado a Monte Buey.—*Año 1390.*

Don Johan por la graçia de dios Rey de Castiella de leon e de portugal de toledo de galisia de seuilla de cordoua de murçia de iahen del algarbe de algezira e Señor de viscaya a todos quantos esta carta vieren Salud e graçia por quanto nos fue mostrado por parte del conçejo de la villa de bayona de miñor que el Rey don enrrique nuestro padre que dios perdone fizo Juramento por sy e por sus succesores al dicho conçeio e vesinos e moradores de la dicha villa de bayona de miñor que la dicha villa fuesse sienpre de la corona Real e non fuesse enagenada della e nos non sabiendo esto al tiempo que el duque de Lancastre estaua en gallisia e sitiado la dicha villa de bayona por el dicho duque en nuestro deseruiçio fezimos merçed de la dicha villa a vasco peres de camoes nuestro vasallo E por parte de dicho conçeio nos es pedido por merçed e Requerido de Justiçia que pues nos sugçedieremos al dicho Rey nuestro padre en los sus Reynos e señorios que guardassemos el dicho Juramento quel dicho Rey nuestro padre fisiera segund era derecho e Razon que lo feziesemos E en guardandolo que quissiessemos declarar la dicha villa non poder seer dada por nos E assy como de fecho la dieramos que de fecho la quessiessemos tomar e Retener para la nuestra corona Real E aun por mayor firmesa que nos ploguiese de fazer Juramento por nos e nuestros ssucçessores que la dicha villa de bayona non fuesse enagenada de la corona segund el dicho Rey nuestro padre lo fiziera por quanto cunplia mucho a nuestro seruiçio e los nuestros Reynos e de los sucçessores despues de nos en los dichos Reynos que la dicha villa non fuesse enagenada de nuestra corona por quanto la dicha villa esta asentada Ribera de la mar e era muy buena e de buen puerto para las nuestras naos e galeas e para fazer taraçana en ella. E nos veyendo que segund derecho e rrason ssomos tenido de guardar el dicho Juramento quel dicho Rey nuestro padre fizo pues que somos su succçessor en los dichos Reynos por esta e otro si por quanto el dicho vasco peres non puso tan buena guarda como deuia en el dicho lugar de bayona despues que gelo nos dimos por

lo qual por su culpa e negligençia los traydores que son rebeldes a nos en los nuestros Reynos de portogal tomaron el dicho lugar de bayona. E asy el dicho vasco peres perdio qualquier señorio que pudiera tener del dicho lugar puesto que lo nos pudieramos dar E avn porque ouimos de dar otro nuestro lugar de portogal que valia mas por el dicho lugar de bayona avn que podiera ser dado al dicho vasco peres se tornara e pertenesçiera a nos e a la dicha nuestra corona declaramos la dicha villa de bayona pertenesçer e sser de la dicha nuestra corona E non poder seer en manera alguna por nos dada nin apartada della por enbargo del dicho Juramento quel dicho Rey nuestro padre fizo por sy e sus succçessores a los dela dicha villa de bayona como dicho es el qual Juramento anos asy como a su succçessor de derecho pertenesçe de guardar E aun puesto que pudiera seer dada por nos la dicha villa seria tornada a nos e a la nuestra corona por el dicho vasco peres aver perdido el señorio della dela manera que dicha es e nos aver dado otro lugar mejor por ella e preueniendo la opinion del dicho Rey nuestro padre en esta parte Juramos por dios en nuestra fe Real por nos e por nuestros succçessores de aqui adelante persona alguna asy de los nuestros otros mas que por la dicha nuestra corona E por quanto los vecinos e moradores de la dicha villa de bayona eso mesmo non pusieron tan buena guarda como deuian en la dicha villa contra los dichos traydores nuestros Rebelles de portogal antes fueron en algund yerro e culpa porquel dicho lugar se perdio en pena de su yerro e culpa porque para siempre sea a otros exemplo les condenamos e mandamos que se despueble el lugar donde agora esta poblado e lo pueblen en monte buey e fagan çerca nueva por los lugares e en la manera e al termino que les señalare e diere Ruy lopes de daualos de nuestra parte E desto mandamos dar esta nuestra carta a los del dicho conçeio de bayona que es firmada de nuestro nombre e seellada con nuestro seello de plomo pendiente.

Dada en la ciudad de cordoua honze dias de Jullio año del nasçimiento de nuestro señor ihu xpo de mil e tresçientos e nouenta años.—El yo gutierres dias la fis escriuir por mandado de nuestro señor el Rey.—Nos el Rey. (1)

HERMINIO RAMOS.

---

(1) ARCHIVO MUNICIPAL DE BAYONA. Privilegio original, muy deteriorado. Le falta el sello pendiente.

El documento número LVIII de esta *Colección* custódiase también en el mismo archivo, circunstancia que por olvido dejó de consignarse al final de su transcripción.

LXI

Carta del Capitán General Marqués de Córtes a Juan Vázquez referente a ciertos apercibimientos, en la que se dice que como las ciudades de Galicia son muy diferentes de las de Castilla, nada pueden hacer aquéllas sin sus provincias.—*Año 1552.*

Muy magnifico Señor

Vna carta de su alteza de xx de nobiembre que benia para los alcaldes mayores deste rreyno y para mi se recibio en la qual mandaua su alteza se diese al Reyno una carta de apercibimiento que se le embiaba y como todo aquello que alli se manda esta ya proveydo conforme a las cartas de apercibimiento de doze de Agosto y por orden que ni a su Mag.d ni al Reino haze costa y tambien porque las cibdades por si ni tienen tierra ni es nada todo lo que pueden servir sin sus provincias me parecio no hacer llamamiento del rreyno para darles la carta avisar a su alteza y a v. m. como estas cibdades por la Razon que digo son muy diferentes delas de castilla y asi quando se le mandare a este Reyno que sirva no es menester tratar que las cibdades pueden cosa sin sus provincias y porque por la carta de su alteza digo lo demas que ay que dezir en esto no quiero ynportunar a v. m. con larga carta guarde nuestro señor la muy magnifica persona de v. m. y prospere de Santiago 9 de Diciembre 1552.

este correo no va a otra cosa suplico a vm.d con el me mande avisar de lo que es servido su alteza que se haga la muy magnifica persona de v. m. guarde nuestro señor y prospere de Santiago x de diciembre 1552.

servidor de v. md.=El marichal Marques. (1)

CÉSAR VAAMONDE LORES.

(1) De una copia que poseemos.

LXII

Domingo Martínez hace donación al monasterio de Monfero de cuanto poseía por herencia de su madre, en el casal que llaman de Cibrao, sito en la villa de Barbeita, feligresía de San Juan de Callobre.—*Año 1283* (1).

In dei nomine amen. Conosçuda cousa seia atodos. Como eu Domingo Martines. ffillo que ffuy de elderiça peres de barueyta por min et por toda mina uos dou en doaçon et offeresco por deus et por mina alma. et de meus parentes. aas virtudes et ao abade. et ao conuento de santa. Maria. de Monffero para senper. toda quanta herdade. et uas et chantado eu ajo. et auer deuo por uos da dicta mina. madre. eno casal que chaman de çibrao que he na uilla de barueyta fiigregia de ssayoane de Calloure por u quer que uaa. assi chantada como por chantar a montes. et a ffontes. et des oie este dia endeante. do meu jur. et poderio sseia ssacado et no jur et no poderio do dito moesteyro. metuda et conffirmada. et assi que se algun de mina parte ou da hextranya contra este meu ffeito que eu ffaço por meu plaser veer ademandar ou a contrariar sseia maldito ou maldita ata ssetima jeeraçon et quanto Coonar aauos do dicto moesteyro a tato doble et de mays peyte aauoz del Rey et a auoz de dicto moesteyro de per medo. C. moravedis dusal moeda. et a carta este ffirme en rreuor et eu iadicto domingo martines outorgo afaser de pas esta dicta doaçon per mi et per toda las minas boas gaanadas. et por gaanar. ffeita acarta de doaçon et de conffirmaçon iiii°. dias de Março. Era de mille et ccc xxl. anos. Testes ff. mateu Martines testa johan perez danido. johan de barueyta. Lopo Nunez. et Johan rodrigues. et Pedro boto ffrades do dicto. moesteyro. Et eu Pay dandrade escriui de Mandado de Johan peres notario. et presente fuy.

Eu johan peres notario publico delrey en ponte deume presente ffoy et ffis escreuir et pono mi nomen et mi sinnal. (Signo).

ANGEL NIETO.

(1) ARCHIVO REGIONAL DE GALICIA. *Colección Diplomática.* Perg. orig. 190 × 80 m/m. (Santa María de Monfero, p. 24).

LXIII—LXIV

Dos acuerdos del concejo de la Coruña, en relación con las ordenanzas de la ciudad.—*Año 1564* (1).

Enla ciudad Dela Corunia a diezseis dias del mes deabrill ano dels.^{or} de myll eqyn^{os} e ses^{ta} y quatro años estando juntos en Regimy^{o} los muy mag^{cos} ss^{s} Elliçen^{do} hernando yanes delobon corr.^{or} dela dha cibdad por sumg^{d} y ant^{o} sarmy^{o} y Rodrigo de myranes e ant^{o} desalamanca y alonso de aguilar y f^{ro} montero y Ellicen^{do} sada Regidores y Rodrigo labora vno delos dos procuradores generales de la dha cibdad luego los dhoss.^{s} tratando las cosas tocante al servi^{o} de sumg. y a la vtilidad desu Republica hordenaron losigui^{te}.

PESCADORES

q los pescadores Seanobligados enbeniendo de la mar de dar sus pescados apeso como son obligados y la parte que los bedores les pedieren sopena de seiscis^{o} mrs Repartidos conforme a la hordenança que cerca dello ay y mas dediez di^{as} de carcel.

REGATONAS

yten qlas mesquiteras y Regatonas de pescado lo den al peso ansimesmo y alos prescios qsta puesto avn quele agan toraçones y qle tenga avierto y salpreso sopena de dozientos mrs. por la primera vez y por la segunda sean traydos a laverguença.

MESQUITERAS DE LA FRUTA

q las mesquiteras de fruta yotras cosas nopuedan salir nisalgan a los caminos dentro de vna legua a conprar nyngund bastimi^{o} qbeniere para la ciudad ni fruta ni abes nyn otra ninguna cosa ni enla dha ciudad lo conpren asta pasado medio dia so lapena de la hordenança ymas quesean traydos ala verguença.

---

(1) Archivo Municipal de la Coruña. *Libro de Acuerdos.*

CALLES

Ytenque cada sabado de cadasemana sean obligados los vezinos y moradores desta ciudad de alinpiar las calles y portales donde moraren y abitaren sop[a] de cient mrs y sola mesma pena ninguno puedatener delante sus casas esterquera ni otra susçiedad ninguna.

HUEBOS

q los huebos nosepuedan vender a mas prescio de maravedi cada uno sopena de cient mrs Repartidos con forme alas hordenanças.

MOLINEROS

q los molineros guarden la hordenança que dispone que nosepuede llebar ningund cohecho ni dadiba de pan ni vino ni otracosa solaspenas contenidas enlas hordenanças y demas que sean traidos a la verguença.

LAS PANADERAS

q las panaderas ansi las questan senaladas por los ss[s] del Regim[o] como las demas que bibieren y moraren en la dha ciudad hagan buen pan y de peso y probean hordinariam[t] las plaças por manera que no pueda aver falta sop.[a] que sila vbiere serantraidas a la verguença.

LAS PLAÇAS

quese quiten y saquen dentro de terçero dia los barcos questan en las plaças publicas y las des ocupen ynolas ocupen conlos dhos barcos ni con otra cosa sop[a] de quis[o] mrs aplicados con forme a las hordenanças de la ciudad.

BARQUEROS

q los barqueros guarden la horden qleesta dada de lo que han de llebar de flete del bino leña y otras cosas que traxeren ensus barcos y carreos porla dha ciudad solas penas contenydas enlas hordenanças quesobreesto dispone y mas de seis dias de carcel porcada vez q noguardaren y cunplieren ladha hordenança.

BOHONEROS

q los [bo]honeros yotras personas q venden ensus tiendas y casas cosas decomer yespeceria a çucar yo tras cosas cont[das] enlos Aranzeles sobre ello fechos guarden El dho aranzel yno hexcedan del solas penas enel acor[das] por cada vez qlo contrario hizieren y q tengan ensus tiendas sus aranzeles publicos sola dha pena.

CARPINTEROS

q los oficiales decarpinteria ycanteria guarden la horden q lesestadada del prescio del jornal qhan de llebar sola p.ª cont^da enla hordenança y mas diez dias de carcel.

PANADERAS

q las panaderas que al vender desupan guarden y tengan la horden sigui^e q las que biben y moran y moraren y abitaren dentro del cuerpo dela dha ciudad vendan su pan enla plaça publica della. y las quebiben y abitan bibieren y abitaren dende san jorje asta El mercado lo vendan enla plaça del dho mercado. y las que bibieren dende El Canton de la Ruanoba astasan jorje lo vendan en la plaça desan jorje. y las demas enla plaça ycanton de la Ruanoba sop^a dedozis^o mrs por cada vez qlocontrario hizieren y quatro dias decarcel.

Lo qual todo los dhos ss.^s Mandaron Se pregone pu^ca m^t por las calles y plaças acostumbradas para q^e benga anot^a de todos y ninguno pretenda ygnorancia.

MOLINEROS DEL VIENTO

luego los dhos ss^s vista lapet^on q sehaecho porp^te delosmolineros de los molinos del viento y visto la carestia que en el tienpo presente ay y otras causas. dixeron que mandavan y dispensaban qlos dhos molineros del viento puedan llebar por cada hanega depan que molieren a doze mrs. con que ninguno dellos sea osado de llebar ni Rescivir otra ningund ynteres ni cohecho deninguna p.^na por Rason de molerle como es pan bino carne pescado ni otraninguna cosa Sop^a q sise probare contra alguno lo sacaran a la verguença.

BIÑAS DEL COTO

Ansimesmo Mandaron los dhos ss^s pregonar q todos los vs^o desta ciudad quetienen viñas enel coto desta ciudad dentro de las cinco felegresias las cierren y hagan cerrar dentro de tres dias sigui^tes so laspenas cont^das enlas hordenanças que cerca dello ay.

ENTRADA DEL BINO DE LOS OFICIALES DE LA AUDIENCIA

Acordaron tanbien los dhos ss.^s que todo el bino q los oficiales dela Real audiençia traxieren aesta ciudad para pro bim^o desus casas y metieron para el dho efeto enesta dha ciudad Dende aqui a todo el mes demayo prim^o qbiene. los aRendadores y cogedores desta Renta noles lleben entrada ni drs^o ningunos por Razon delo susodho y si algunas

prendas les estan sacadas por esta causa seles buelban librem^t^ por que poreste tienpo se Reconpesara a los aRendadores y cogedores de la dha Renta.

Ellicen^do^ de lobon. —antonio sarmi°. —R° demeyranes. — Antonio de salamanca. — alonso deaguilar. — R° labora. — Fr° montero. — ellicen^do^ sada. — pasó ante mi, aluaro alonso.

Pregonose losuso dho pu^ca^ m^te^ este dho dia enla alfeteria y en la plaça Desanjorje y enel canton de la Ruanoba y enel dela trabanca por p° mont° preg° p° do malo y s^ta^ marta.

Enla ciudad Dela corunna A diez enueve d^as^ del mes de abrill año del senor de mill equys° y sesenta y quatro as° estando juntos En Regimi° los muy mg^s^ señores Ellicend° hernando gms de lobon cori°^r^ dela dha ciudad porsumg^d^ y antonio sarmi° y Rodrigo de myranes y ant° desalamanca y Ellicen^do^ sada Regidores e R° labora y al° lopz los dos proc^s^ generales luego entendiendo qlas cosas tocantes al serui° de su mgd y albien De su Republica hordenaron lo sigui^e^.

LA MURALLA

luego losdhos ss^s^ acordaron ymandaron que pedro domato cadrillero mayor contoda diligencia haga traer piedra y dar horden para qluego se acabe la muralla desta cibdad del perrote.

LOS POBRES

luego ansimesmo acordaron los dhos ss.^s^ que sepregone pu^ca^ mente quetodos los pobres queno fueren naturales desta ciudad sesalgan della dentro de tres dias siguis^e^ sopena que pasados aqualquiera que hallaren enesta dha ciudad ledaran dozientos azotes.

PESCADORES

Acordososse y cometiose alos ss^s^ Rodrigo demiranes y ant° desalamanca para quetraten y platiquen con los mareantes desta ciudad la horden quese puede dar para que losbarcos y mareantes no bayan con los pescados a los puertos de malpica y cayon y san coral para que platicado se de el mejor Remedio y horden qsea posible.

PESCADORES

luego losdhos ssª tornaron a acordar y mandar quese pregone puca mt que ningund mareante desta ciudad sea osado de llebar los pescados que mataren a vender alos puertos decayon y malpica ni a otra ninguna parte fuera desta ciudad antes los trayan avender aestadha cibdad Sopena ql qlo contrario hiziere sera traydo a la verguença e de quisº mrs Repartidos conforme alas hordenes y perdido Elbalor del pescado q ansy vendieren fuera della y sola mesma pena Mandaron q ninguno sea osado de vender ningund pescado dentro de su casa ocultamte sino enlas plaças publicas y en el peso como esta ya hordenado.

REGATONAS

Ansimesmo hordenaron ymandaron q ninguna mesquitera ni Regatona de pescado ni otra ninguna sea osada de sacar ningund genero de pescado fuera desta cibdad aninguna pte para lo vender sopª de dozientos mrs y quesera traida a la verguença e perder el pescado.

FERNANDO DAGENDA

mandaron q se libre tres reales a frº dagenda herrero de una Reja de hierro q hizo paralas lonjas desta ciudad.

MAESTRE CHANBRE

luego los dhos ssˢ Rescivieron por vezino desta dha ciudad a maestre chanbre mesonero ingles y quede fianças de Residir el tienpo con forme alaley.

MONTANAZES

Luego los dhos ssᵉ nombraron por montanazes del coto a juº do Raço e juº freire e juº do curujo e juº de canabal vº delbina.

Ellicendº Delobon. —antonio sarmiº. — Rº de myranes. — antenio desalamanca. —Ellicendº sada. —alonso lopez. —Rº labora. — pasó ante mi, aluaro alonso ballo.

Pregonose losuso dho este dho dia puca mte enpresencia demi ssno por pº montº pregonº enla al feteria y enlas plaças desan jorje y en el canton dela Ruanoba y trabanca enpresencia de muchas pnas prestᵉ pº Domato bedor de la cibdad.

CÉSAR VAAMONDE LORES.

LXV

Venta que hace Froilán Peláez a Juan Pérez de una heredad en Lapido, feligresía de San Tirso de Ambroa, en la cantidad de trece sueldos.—*Año 1240.* (1)

In Dei nomine amen. Ego froyla pelagii cum consensu filia mea maria froyle et omnis uox nostra, una cum / 2 maria petri dicta sobrina per se et per omni eius uoce, tibi iohanni petri dicto carauel, et fratri tuo martino petri et omnibus filiis / 3 et filiabus uestris uocique uestre tam presenti quam future, facimus cartam uenditionis in perpetuum ualituram, de nostra he- / 4 reditate quam habemus uel habere debemus in uilla que uocitant lapido discurrente ad ecclesiam sancti tyrsi de an- / 5 brona, vendimus eam uobis et damus per ubicumque ibi uox nostra potuerit inueniri tam longe quam prope quantum / 6 ad prestitum homnis est, pro precio uidelicet nominato. XIII, solidos, et in roboratione uno solido, de quo precio aput uos nichil reman / 7 sit quod mihi totum non solventis meo libitu et uestro. Igitur si aliquis de nostra parte uel de extranea cartam istam / 8 uel uos quam eam perturbare uoluerit; sit maledictus usque in septiman generationen, et regie parti, C solidos, / 9 pectet, et quantum calumpniaverit tantum duplet, et carta penes uos et aput uestram generationen / 10 semper firmam et in conuulsam permaneat. Facta sub era. M.ª CC.ª LXX.ª VIII.ª et quot XV°. Kalendas decenbris. / 11 In tempore domini regis fernandi. Maiorini eius, Domini munio fernandi. Dominus rodericus gomez tenens / 12 terras uidelicet; transtamar, Montem nigrum, et Montem rosum. Maiordomus eius in eadem uilla de an- / 13 brona: palaote. In sede sancti iacobi archiepiscopus, I. Arie; archidiaconus. I. cresconii, archipresbiter / 14 R. uermudi. Qui presentes tuerunt; Iohanes iohanis, testis. Martinus iohannis, testis. / 15 Petrus petri dictus agudeyrus, testis. Iohannis fermosus, testis. Pelagius martini, testis. / 16 Petrus petri presbiter, testis. (Sig-✠-num.) / 17 Ego froyla pelagii una cum filia mea predicta,

(1) Archivo Regional de Galicia.—*Colección Diplomática.* Perg. orig. Mide 199 × 162 m/m.

et maria petri dicta sobrina per nobis et uocibus / 18 nostris, tibi iohanni petri carauel uocato, et fratri tuo martino petri, in hanc cartam manus nostras ro- / 19 boramus et confirmamus. (Sig-✠-num.)

SALVADOR PARGA Y PONDAL.

LXVI

El rey D. Alfonso XI, manda que los caballeros, escuderos y hombres poderosos de la merindad de Toroño, que no recauden los impuestos reales en Bayona, y que los servicios y derechos de esta villa que fuesen para su comer, se los envíen a la de Zamora. — *Año 1320.* (1)

Don alffonso por la graçia de dios Rey de Castiella de Leon de Toledo de Gallisia de Seuilla de Cordoua de murçia de Jahen del Algarbe e sseñor de molina al concejo de bayona de miñor ssalut e graçia bien ssabedes en como me embiastes desir por uestra carta sseellada con uestro sseello que los caualleros e escuderos de la merindat de Toroño et de los otros lugares que han de rrecabdar e de auer los marauedis de los mios sseruiçios e portazgos de la villa de bayona nos prenden e nos toman todo quanto nos ffallan e ellos nuestros uesinos por rrason de los sseruiçios e monedas e pechos que yo ey de auer en la villa e lleuar de nos por un pecho e sseruiçio dos pechos e sseruicios e monedas. Et assi porque los unos nos non queriendo conplir nin me guardar los priuilegios e cartas que tenedes de los Reyes onde yo uengo e confirmadas de mi e non aviendo mis cartas nin mio mandado çierto porque non oviesen de auer nin de recabdar Et agora enbiareades pedir merçed que las Rentas

---

(1) ARCHIVO MUNICIPAL DE BAYONA. Pergamino original, muy deteriorado. Le falta el sello pendiente.

(NOTA DE LA REDACCIÓN.—*Por causas ajenas a nuestra voluntad, nos vemos obligados a suspender la publicación del precedente documento.)*

† HERMINIO RAMOS.

LXVII

Cédula de los Reyes Católicos dirigida al Presidente y oidores de la Audiencia de Galicia ordenando les envíen, para que se vea en la Corte, el proceso original del pleito entablado entre la ciudad de Betanzos y Pedro Fernández de Andrade, sobre «los cotos de Oyes y Oys».—*Año 1487* (1).

+

El Rey e la Reyna

| [2] Muy Reuerendo in Christo Padre Arçobispo Presidente y oydores de la nuestra Audiencia: Porque nos queremos que se vea en | [3] nuestra Corte el proçeso del pleito que es entre la çibdad de Betanços, de la vna parte, y Pedro Fernandes de Andrada (2), de la otra, | [4] sobre razón de los cotos de Oyes y Oys (3), rogamos y mandamos á vos el dicho

---

(1) ARCH. MUNICIPAL DE BETANZOS.—Original en papel. Mide 208 × 144 mm.

(2) Pedro Fernández de Andrade, señor de Medín, Santiago y Santa María de Ois y otras tierras, era hijo del poderoso caballero gallego Fernán Pérez de Andrade *o Mozo*, sexto señor de los estados de Andrade, y de doña María de Moscoso y de Montaos, hermano de Diego de Andrade, primer conde de Villalba, y abuelo paterno de la ilustre benefactora brigantina doña Juana Díaz de Lemos. Estaba casado con una hermana de Fernán Pérez Parragués, señor de la Puebla de Parga, y de este matrimonio descienden los condes de Maceda y otras muchas linajudas familias. Fué durante largo tiempo regidor de Betanzos, de donde era vecino, y auxilió muy eficazmente a su padre en el último levantamiento de los hermandinos, acaudillados, como se sabe, por Alonso de Lanzós, Diego de Lemos y Pedro Osorio.

(3) Santiago y Santa María de Ois, feligresías del ayuntamiento de Coirós, en el partido judicial de Betanzos.

Arçobispo y mandamos a vos los dichos | [5] nuestros oydores que luego nos enbieys el proçeso original del dicho pleito para que nos lo mandamos [*sic*] veer y fazer sobre | [6] ello lo que fuere justiçia, e non conozcays nin vos entremetays a conoçer del dicho pleito y non fagades ende al. Dada | [7] en la çibdad de Córdoua, a quinse días de otubre de ochenta y syete annos.

| [8] [*Rúbrica*] Yo el Rey [*Rúbrica*]. [*Rúbrica*] Yo la Reyna [*Rúbrica*].

| [9] Por mandado del Rey e de la Reyna,

| [10] [*Rúbrica*] Diego de Santander [*Rúbrica*].

| [11] Para quel Presydente e oydores enbien el proçeso de la çibdad de Betanços (1).

FRANCISCO VALES VILLAMARÍN.

LXVIII

Escritura de capitulaciones entre el convento de San Francisco [de Santiago] y el señor conde de Jimonde sobre una capilla, y obligación de partida de maravedís.—*Año 1784* (2).

Dentro del Comvento de Nuestro Padre San Francisco de la ciudad de Santiago, a treinta dias del mes de Agosto de mil setecientos ochenta y quatro, ante mi escribano y testigos parecieron presentes el señor Dn Thomas Serantes Canonigo Prevendado de la Santa Iglesia de señor Santiago de dicha ciudad, Hermano Sindico de esta santa Comunidad, en virtud de Patente de la Religion, que por ser notoria no se inserta, que como tal hace de Procurador y economo: el Rmo. P.[e] Mro. Guardian de dicho Combento Frai Antonio Vazquez, Predicador ge-

(1) Al dorso del documento figura una diligencia algo borrosa en la que se consigna el acuerdo adoptado por la Audiencia, en presencia de los procuradores de las partes litigantes, prometiendo dar inmediato cumplimiento al mandato de los monarcas.

(2) De una copia moderna que obra en nuestro poder.

neral; el Rmo. P.e Custodio Fr. Francisco Albarez, Lector Jubilado; el Rmo. P.e Fr. Domingo Antonio Villa, Lector Jubilado, ex-definidor; el Rdo. P.e Mro. Cathedratico Fr. Benito Lemos; el Rdo. P.e Predicador General Fr. Juan Francisco Villar; el Rdo. P.e Fr. Agustin Martelo, Lector de Casos; el Rdo. P.e Lector de Theologia Fr. Luis Otero; el Rdo. P.e Fr. Francisco Garcia, Vicario de este Combento; el Rdo. P.e Fr. Joaquin Martinez, Maestro de Novicios; el P.e Predicador de exempciones Fr. Cristobal Naveira; el P.e Predicador de exempciones Fr. Miguel Fernandez, Procurador de dicho Combento; el P.e Predicador Fr. Joseph Costegoso, Visitador de la Venerable Orden Tercera; el P.e Predicador Fr. Andres Perez Mariño, Vicario del Coro; y el P.e Predicador Fr. Bartolome Bugarin, todos Religiosos profesos y combentuales en dicho Combento, juntos en su capitulo al son de campana tañida segun tienen de uso y costumbre, para tratar de las cosas pertenecientes a esta Santa Comunidad, que hacen por lo que les toca y a los mas ausentes, enfermos e ympedidos, por los quales se obligan, hacen boz y prestan la suficiente caucion de rrato grato en forma, de que estaran y pasaran por lo que en sus nombres hicieren, obraren y otorgaren, y los aprovarán y rratificarán a todo tiempo, y siempre que sea necesario, so expresa obligacion que para ello hacen y el derecho rrequiera, de la una parte. Y de la otra el señor D.n Juan Antonio Cisneros y Castro Figueroa Mendoza y Sarmiento, Caballero Conde de Jimonde, Vizconde de Soar, Dueño de la Jurisdiccion de sus titulos, la de Anzobre con sus torres, y de las casas y maiorazgos de Santiago, santa Maria de Couso tambien con su casa y torre, la de Milleiras, santa Maria de Frades, y otras, Cavallero Maestrante del Real Cuerpo de Maestranza de Granada, Regidor perpetuo, Alcalde maior y mas antiguo de esta dicha ciudad y su Jurisdicion, donde es vecino. E dijeron que a dicho señor Conde por deribacion de los Cavalleros Señores sus Padres, Abuelos y mas ascendientes, como dueños, llebadores y poseedores que han sido de sus Casas Solariegas, torres, Fortalezas, Vinculos y Maiorazgos, desde immemorial tiempo a esta parte, toca y pertenece, y se halla con muchas y barias regalias, Privilegios, doctaciones y Fundaciones Eclesiasticas y Seculares, correspondientes a dichas sus casas y maiorazgos, como lo es entre otras, una Capilla sita en la Iglesia de este dicho Combento existente al lado de la Epistola de la maior de ella, con la adbocacion de S.n Ildephonso, segun por escriptura authentica del año pasado de mil quinientos quarenta y uno la zedieron a los rreferidos señores sus pasados, el Rmo. Padre Guardián y Religiosos que entonces eran en este mismo Combento, precedido licencia del Mui Rever.do Padre Comisario

general de su Sagrada Religión, de que más bién constará, á que se rremiten, y los citados Señores la adornaron, y pusieron en élla barios ornamentos, Cálix y mas necesario, como rresulta por recivos de los Religiosos de aquel Siglo, é ya antes de la cesión tenía esculpida en una piedra en medio de dos arcos donde estaban dos nichos metidos en su pared, la inscripcion siguiente: *Esta Capilla* (segun consta de documentos existentes en el Archivo de dichos Señores Condes) *es de D.ª Mencia de Cisneros, hija de D.ª Mencia de Cisneros, y de Garcilaso de la Vega. Casó con D.n Pedro Henrriquez, hijo del Conde D.n Tello e de la Señora de Campo Redondo que estan en septimo grado con el señor Rey D.n Alonso que murió sobre Gibraltar* (1).

La qual dicha Capilla se hallava cerrada con su reja de hierro y citados dos nichos de canteria antiquisima, alzados con sus figuras en la superficie, y escudos de Armas de los explicados Señores que posehian tambien las sepulturas de ella; y con motivo de haverse arruinado y desecho dicha Iglesia, y fabricadose de nuevo la que oi se halla con numero de capillas, se propuso por parte de dicho Señor Conde a esta Comunidad, le señalase en equibalencia y lugar de la antigua que tenia y ba mencionada, otra en la rreferida Iglesia nueva, a fin de no perjudicarse, y a los Señores sus hijos y subcesores en esta regalia antigua, y el señalamiento fuere con iguales circunstancias y sitios. Y atendiendo a todo ello, la Comunidad desde luego combino en señalarla, y se halla conforme con lo pretendido por dicho Señor Conde, bajo las capitulaciones siguientes:

La primera que desde oi dia de la fecha y para en todo tiempo de siempre jamas elije y señala esta dha Comunidad por sí, y subcesores, por Capilla propia del expresado Señor Conde, y señores sus Hixos y herederos en subrogación de la que antes tenía, la primera que se halla

---

(1) En el testamento corroborado ante Domingo Vázquez Sobreira, en 24 dic. 1652 (fols. 80 sigs.), de D. Bernardino González de Cisneros y Castro, presbítero, señor de las jurisdicciones de Jimonde y Goar, familiar de la Inquisición, feligrés de Sta. María Salomé, se expresa que se le entierre en su capilla de San Ildefonso, en el convento de San Francisco de esta ciudad, «junto con mi consorte que goza de Dios, D.ª Valentina de Mendoza y Guevara, con quien estuvo casado legitimamente, que es una de las dos sepulturas que estan abajo de la peana del altar mayor de la dicha capilla, y tiene un escudo de mis armas.» Manda que su hijo (el capitán y regidor D. Antonio de Cisneros y Mendoza) «haga un altar en la citada capilla de San Ildefonso, y que la reja de la parte de adentro la acomode a la parte de afuera que sale al cuerpo de la iglesia quedando igual como la capilla de Luaces.»

al lado de la Epístola, después del Crucero de dicha Iglesia e nueva de este Combento, entendiendose, que solo há de tener reja por la parte de afuera, que dice al Cuerpo de la misma Iglesia, porque por adentro deve quedar libre el paso á las otras Capillas que le siguen, para hir á celebrar los Religiosos, andar las procesiones, y mas Funciones de Comunidad, de uno y otro lado de la propia Iglesia, segun y como estan las capillas de la del Real Monasterio de S.ª Martin de esta ciudad, guardando orden y simetria para la mexor hermosura del templo (1).

La segunda, que pueda desde aora el mismo señor Conde hacer colocar y se coloquen en la citada Capilla las antiguas Imagenes de Ntra. Sra. y S.ª Ildephonso, que tenia la antigua, y estan guardadas en el Capitulo de este Comvento, adornandolas de lo necesario, y quando llegue el caso de que en las demas Capillas de dicha Iglesia se pongan sus rrespectivos rretablos, tambien dicho Señor Conde y señores sus hijos y herederos pondran a su costa el correspondiente en aquella, guardando asimismo el propio orden de Arquitectura.

La tercera, que el propio Señor Conde y señores sus subcesores no solo han de ser Dueños de la explicada Capilla, sino de todas las Sepulturas de su Pavimento, en las que no há de enterrarse, ni dar sepultura a ninguna persona, que no sea de su antigua y noble prosapia, ó de su satisfación, con expresa licencia suia, y se hán de mantener lisas y llanass sin escudo alto, sinó grabado que cause disformidad á las mas de la Iglesia, y la Inscripción que atrás queda inserta y todos los mas escudos y Blasones que quiera poner el señor Conde y subcesores, han de estar por la parte de adentro, sin perjuicio de la fábrica y construccion de la pared, y con atención á que no hai alli sitio para los dos Nichos que existen en los bestigios de dha Iglesia bieja, pueda usar de éllos á su boluntad, como mejor le pareciere, sin ningún estorbo ni embarazo, y mandándolos llevar a donde gustare, fuera de la expresada Iglesia.

La quarta, que esta dicha Comunidad Religiosa ha de continuar y proseguir en la celebracion y cumplimiento annual de las Misas y sufragios que dejaron fundados los señores antecesores de dicho Señor Conde otorgante, conforme a las scripturas de sus fundaciones, sin alterarse de ningun modo, y dicho Señor contribuir con los seiscientos diez y seis reales de vellon con que contribuhia su Casa, y lo hara a lo subcesivo

(1) Hasta hace pocos años permaneció en su altar de la iglesia de San Francisco la imagen pétrea de Ntra. Señora de la Paz y San Ildefonso. Actualmente se conserva en el museo del mismo convento, y en dicho altar fué sustituida la imagen antigua con una moderna de Ntra. Señora del Carmen.

por si y subcesores, sin figura de juicio, como igualmente el rreparar y adornar la dicha Capilla con arreglo a su antigua debocion, nobleza y circunstancias de su persona y de los Señores sus pasados que no le permiten ni pueden cosa en contrario que a ello se oponga.

Y visto y entendido por dicho Señor Conde el rrelato de este instrumento y las quatro capitulaciones que contiene y cada una de ellas que esta Comunidad Religiosa propone, asimismo dixo que por si y a nombre de los Señores sus hijos, herederos y subcesores en su antigua Casa, Vinculos y Maiorazgos, desde oi dia las aceta y se conforma con todo su expreso; y desde luego usando de la generosídad propia de su nobleza y elevadas circunstancias ofrece a dicha Comunidad Religiosa por via de limosna y justa compensacion de los gastos ocasionados en la fabrica de la nueva Capilla, por una sola vez, la cantidad de quatro mil y quinientos reales de vellon, que baxo su palabra de onor mandará aprontar a dicha Comunidad Religiosa o al Señor Hermano Síndico como su economo con lo perteneciente a las misas y sufragios con que contribuhia su Casa, y lleba ofrecido hacerlo a voluntad suia y con la maior brevedad que sea posible, y exige el caso y sufragio, sin que por ella se siga detrimento ni perjuicio, sobre que es excusado mas obligación, trato, ni plazo, que rratificar de nuebo su palabra de Onor a la maior brevedad, como Cavallero de sus nobles circunstancias, antiguo y esclarecido nacimiento que es notorio en todo el Reino, y fuera de él: Y enterada dha Comunidad Religiosa, tambien dixo con el Señor Hermano Sindico que por si y subcesores ygualmente acetan esta escriptura y oferta cavallerosa de dicho Señor Conde, y no dudando de ninguna manera su cumplimiento y execucion, con arreglo a sus nobles prendas con la brevedad que explica, y les es beneficiosa esta para imbertir en la obra de dicha Iglesia, por careceren de medios a los muchos gastos que ocasiona, y se obligan igualmente, segun el derecho permite y rrequiere, de cumplir y guardar todo el expreso de dichas Capitulaciones y cada una de ellas sin faltar a ninguna cosa, alterarlas ni variarlas en juicio ni fuera de el, y lo mismo dicho Señor Conde, por si y señores sus hijos y subcesores rreciprocamente cada uno en la parte que le toque y comprehenda para que tenga toda fuerza y validacion en lo futuro; y no se trate mas del asumpto. Y a maior abundamiento para mas seguridad y zerteza de ello, juraron segun derecho y sus estados lo rrequieren, de que doi fee que este ynstrumento de Capitulaciones, acetacion y obligacion no hacen ni otorgan con themor de litigio que pudiese aun promoverse de no efectuarse, gastos de él que no les fuese guardados, justicia, ni por otro fin mas que por el de evitar uno y otro, amar la paz y quietud que corresponde entre

partes tan respetables, y de las circunstancias expresadas; y bajo él rratifican la obligacion y cumplimiento rreciproco de todo lo capitulado y ofrecido en él que no le rebocarán ni contra él rreclamarán en tiempo alguno por otro ynstrumento judicial, por escrito ni de palabra, aunque el derecho se lo permita, de que se apartan nuevamente; y caso no pensado hagan o intenten lo contrario, consienten desde aora no se les oigà en juicio ni fuera de él, y pagar las costas y gastos que ocasionen al que no lo haga, atendidas dichas circunstancias, y haberlos mirado y tratado con cristiandad, madurez y armonía. Y para ansi cumplirlo y ejecutarlo se someten a las Justicias de S. M. y de sus fueros que de ellos y sus causas conforme a derecho puedan y deban conocer para que se lo hagan guardar por firme y valedero, como si lo aqui expresado fuera sentencia definitiva de juez competente, pasada en cosa juzgada, cerca de que renunciaron a todas leis de su favor con su propio fuero, jurisdicción, domicilio y vecindad.

Y dicho señor Hermano Sindico, Rmo. P.e Mro. Guardian y mas Religiosos expresados de su Comunidad tambien rrenunciaron el capitulo *Obduardus de solucionibus,* Sacros Canones, licencia de su Prelado y mas que conforme a Reglas y Estatutos de su Sagrada Religion puedan y deban rrenunciar, con la general que las prohibe y derechos de ella en forma.

Ansi lo dijeron, otorgaron, firmaron dicho Señor Hermano Síndico, el Rmo. P.e Guardian por si y en nombre de su Comunidad, segun costumbre, y dicho Señor Conde, siendo presentes por testigos, D.n Joseph Rey, Francisco Tenorio y Francisco Menendez maestros de carpinteria y pedrería vezinos de dicha ciudad. Y dello y conocimiento de los señores otorgantes yo escribano doi fee.—D.n Thomas Serantes.—Fr. Antonio Vazquez Predicador General y Guardian.—El Conde de Jimonde.—Fuy presente: Joseph Rey.—Ante mi: Ramon Paz de Ponte Andrade.

Fr. Atanasio López.

LXIX

Doña Juana de Luna, mujer de Sueiro Gómez de Soutomaor, vasallo del Rey, con licencia marital, afora el casal de Figueirido, sito en la parroquia de S. Salvador de Sobradelo, según ella lo tenía aforado del monasterio de Santo Domingo de Santiago de Compostela.—*Año 1458* (1).

Sabean q̄antos esta carta de aforamento viren como eu dona Jūana de luna moller [*en blanco*] basalo de noso senor el rrey con de sua licencia e consentimento que para facer e outorgar o adiante contiudo e eu o dito Sueiro Gómez que sòo presente conozco que dou a dita tal licencia a dita mina moller para facer e outorgar o adiante contiudo. E por vertude da dita licencia eu a dita dona Juana outorgo e conozo por esta presente carta que faço foro e aforo a vos fernan galman que estades presente para vos e vosa moller mayor gonçalez e a vos Juan martiz que estades presente para vos e a vosa moller tareija fernandez e a vos Juan duran que soodes presente para vos e vosa moller mayor fernandez moradores que sodes ena freiguesía de san salbador de sobradelo conben a saber todo o casal de figueirido que é sito ena dita freiguesía que eu teno aforado do mosteiro de san domingo de menobal [*sic*] de fora dos muros da cibdade de santiago, así casas, cortes, lagares, formaes, eiras, cortinas, vinas, herdades, arbores e chantados, bouças e salgueiraes prados e pastiçaes e rresíos e rriaes e outras quaesquer cousas ao dito casal anexas e pertescentes e con suas agoas correntes e vertentes e con suas entradas e saidas a montes e a fontes onde quer que o dito casal vay a salvo certas vinas e herdades e outras cousas que estan aforadas antes desto. Afórobos o dito casal segun dito he por vosas vidas de todos tres e de cada un de bos e das ditas vosas molleres e mais en vida de bosas duas vozes subcesive uña en pos outra e mais por tenpo de vinte e nobe anos primeiros siguentes por tal maneira e condiçon que a primeira voz nomee a segunda e que a segunda nomee aquel que a de herdar os ditos vinte e

(1) Copia en tres folios de papel, hecha en el s. XVI. Guárdase en el archivo de la casa de Sobradelo (Villagarcía de Arosa), que hoy llevan D. Julio Salgado Trillo y su esposa D.ª Rosalía Ozores García.

nobe anos e que o separedes e tenades separado segun que o agora tomades e mellor se mellor poder ser eno qal abedes de morar ou a lo menos un de bosoutros continuadamente e debedes de podar, cabar, arrendar so poer e madeirar e cerrar as ditas vinas en seu tenpo e sazon de maneira que non se pergan por mingoa de boo laborío, rhousura e paramento e que dedes e paguedes e bosas bozes den e paguen a min e as miñas en cada un dos ditos anos por renta, foro e conocemento do dito casal o terço do vino que deus der enas ditas viñas adornadízimo antes pago de monton. E eu teño de dar do meu terço ao lugar de sobradelo tres canadas de viño quela é neste dito casal. E mais me abedes de dar trinta çaramins de pan por la medida dereita de caldas médeo millo e médeo centeo, viño adorna pan ena eira fasta día de san martiño de nobenbro de cada un ano e seis galiñas boas, vivas que se han de dar e de tomar pagas en cada ano por dia de natal con o qal dito foro debedes sèr anparados e defendidos bos e bosas bozes eno dito tenpo de todo enbargo por meus bens mobles e raizes avidos e por aver que para elo obligo. E abendobos ou bosas bozes de bender sopenorar ou en outra persona traspasar este dito aforamento ou o dereito ou abçon que a esto abedes que o fazades a min e a meus herdeiros e subcesores tanto por tanto e non o querendo eu e meus subcesores sendo primeiramente cõelo frontados entõ que o fazades a personas semellantes de bos que paguen e garden e cunpran todo aquelo que bos e bosas bozes por este ynstormento sodes tiudos de conprir e pagar e gardar e fenecido este dito tenpo que o dito casal con todas suas pertensças e con qanto perfeito prol e boo paramento elo fezerdes fique libre e quito a min e miñas bozes e nós os sobreditos fernán galman e Juan martiz e Juan duran por nós y en nome das nosas ditas molleres reconocemos que tomamos e rescebemos para nos e para elas e para nosas bozes e suas porque nos obligamos de bos a dita dona Juana o dito casal de figueirido por la dita cantidade e maneiras e condiçons susoditas e nos obligamos con todos nosos bens avidos e por aver e das ditas nosas molleres e das nosas bozes e herdeiros e subcesores de bos dar e pagar a bos a dita dona Juana e bosas bozes e herdeiros e subcesores a dita cantidade e para o todo asi teer, conprir e pagar e agardar en cada un ano turante o dito tempo según que dito he e qalquer de nos partes que contre esto for e o así non estever conplir, pagar e agardar todo e cada cousa delo según dito he outorgamos que peite en pena a outra parte que o agardan cent floris douro e de peso do cuño de aragon e a pena pagada ou non todavía este ynstormento e as cousas nel contiudas fiquen firmes en sua força e vigor e porque esto seja firme e non vena en duda nos duas partes outorgamos desto

duas cartas feitas en un tenor ante o presente notario ao q̄al rogamos que as signase con seu sino que foron feitas e outorgadas en lantanoo doce dias do mes de março ano do nacemento de noso señor Jsu Xpo. de mill e quatrocentos e cinquenta e oyto anos testigos que foron presentes eitor de benevides escudeiro e pero giraldes mayordomo do dito sueiro gomez e afonso de galinaas morador en san Juan de meaño e eu albaro perez de pontebedra escribano de noso senor el Rey e seu notario público ena sua corta en todos los seus reinos e señoríos e notario público jurado de terra de postomarcos con sua comarca e juridiçon por la santa iglesia e señor arzobispo de santiago que a un con os ditos testigos presente foy a esto que sobredito he por rogo e outorgamento da dita dona Juana e fernan galman e Juan martiz e Juan duran fiz aquí este meu signo atal en testimonio de verdade. Alvaro perez.

E non debedes vendimiar nen coller o dito viño sen meu mordomo ao qual debedes dar de comer e de beber segun costume da terra. Vala lo scripto sobre raido dodize... [*siguen las correcciones de la copia*] e yo martin fariña, scrivano de su magestad e de la villa de cambados, cotos de nogera e de rial de corvos e sus dominos e jurdiciones por el muy Iltre. señor don diego de azevedo e fonseca señor de las dichas tierras, mayordomo del príncipe nuestro señor esta scriptura de fuero fiz scribir e sacar de otro tanto que en mi poder queda scripto en pergamino de cuero firmado del dho. albar perez por ante quien paresce se otorgó y lo que va en blanco desde donde dize moller hasta donde dize vasallo no se escrivió porque no se pudo vien ler e de pedimiento de alverte fernandez que dixo le pertenescía puse aquí este mismo tenor que es atal. En testimonio de verdad martin fariña scrivano [*Signado*].

FERMÍN BOUZA BREY.

LXX

Testamento de D.ª Inés Martiz.—*Año 1521* (1).

In dey nomine amen. Sepan quantos esta carta de manda y testamento vjeren como yo Ines Martiz muger de Alonsò Martis alvardero vecino del arrabal de sant Pedro de a par de la çibdad de Santiago estan-

(1) *Registro 29*, fol. 882 r.º— 883 v.º, existente en el Archivo de la Universidad Compostelana.

do enferma de my persona pero sana de my seso y entendimiento qual a Dios nuestro señor plugo de me dar, creyendo primeramente en los articulos de la santa fee catolica con todo lo otro que la madre sancta yglesia tiene y confesa otorgo y conozco por esta presente carta que hago e establesco esta mi manda y testamento y postrimera voluntad en esta manera: Primeramente pues quel anyma es mas preçiosa quel cuerpo mandola a my señor Jhesu xpo. que la compro e redemyo por su justo e preçioso sangre e ruegole y pydole pues tan caro preçio le costo que no la juzgue por justiçia por que en su acatamiento ninguno se puede justificar; y ruego y pydo a la vendita vjrgen Marya su madre que le prega rogar por my a su vendito hijo nuestro señor Jhesu xpo. por mi yndina y culpada pecadora y por que en el dia del temeroso juyzio los halle de mi vando.

Iten mando que quando la voluntad de Dios fuere de me llevar desta presente vyda quel my cuerpo seya sepultado ante el altar de nuestra Señora del Rosario en el monesterio de santo Domingo desta dicha çibdad ante el altar de dentro de las gradizelas y mi complidor contente a los flayres del dicho monesterio por la sepultura y pongan ençima de my cuerpo vna sepultura nueva.

Iten mando que lleven con my cuerpo de ofrenda medio real de pan e medio real de bjno.

Iten mando a los flayres del dicho monesterio de sancto Domingo por que bengan a my puerta acompañar el cuerpo con cruz e con vjgilja que digan a my puerta mandoles tres reales de plata.

Iten mando que me diga my capellan en el dicho monesterio de santo Domingo el dicho dia de my enterramiento çinco mjsas las dos cantadas y las tres rezadas, y otras çinco mjsas dos cantadas y tres rezadas los flayres del dicho monesterio el dicho dia de my enterramiento, y a los septe dias e año e dia e quorenta dias mando que me digan en cada vno dellos el dicho my capellan vna mjsa cantada e dos rezadas y otro tanto los dichos flayres.

Iten mando que los flayres del monesterio de sant Francisco de apar desta dicha çibdad de Santiago me digan un trintanario çerrado y le paguen lo ques de costumbre de les dar.

Iten mando a la Santa Cruzada medio real.

Iten mando que los flayres del monesterio de santa Maria de Conjo me digan por my anjma quatro mysas rezadas y mas le mando vna ljbra de azeyte para la lumbre de la lampara questa ante nuestra Señora, las quales mjsas mando que se digan en el dicho monesterio.

Iten mando a la lumbre de santa Maria Salome desta çibdad de San-

tiago vna libra de azejte e que me djga el capellan o otro clerjgo en la dicha capella dos mjsas rezadas.

Yten mando vna libra de azeyte a sant Lazaro para la lumbre del y otra a santa Marta.

Yten mando que my heredero deja quatro baras de pardo a my padre Fernando de Carballjdo y seja orillado.

Iten mando a Luzia mj crjada vn castellano de oro y mas que my heredero le pague todo el tiempo que me serbio.

Iten mando que my heredero pague a Elvyra my crjada çinco reales que le debo de soldada.

Iten me debe Fandino lazerado de sant Lazaro un real.

Iten tengo empeñadas a my hermana vnas prendas de prata que son sejs prendas que son pregos de plata dorados con vna algola e dy onze avelañas de plata e vna aspa de plata sobre lo que le debo tres reales que gelos paguen y le den los dichos tres reales.

Iten me deve Pero de Ribadabja tres reales que le preste.

Iten me debe la muger de Toro pregonero medio real que le préste.

Iten me debe Juan Ledo vecino del Val de Carrera vn real y medio mando que gelos pydan.

Iten me debe Javjn vecino del dicho valle de Carrera vn real vn real y medio mando qué gelos pydan.

Iten me debe Joan de Monjn vecino del dicho val de Carrera un real y medio mando que gelos pydan.

Iten me debe Juan Lorenço vecino del dicho valle dos reales mando que gelos pjdan.

Iten mando que my heredero demande a la muger de Lope de Cayçan vecino desta çibdad un prato destaño que le empeñe y le pague vn real y ocho brancas que me presto sobre el.

Iten tengo en casa de Juan Lorenço ferrero vecino desta çibdad de Santiago doze cadjllos a teçer mando que le paguen su trabajo y los llebe mj heredero.

Iten debo a Mençia vn real mando que gelo paguen.

Iten debo a Teresa de Pallares real y medio que me presto.

Iten mando a Margarjda mj crjada tres reales de plata y mas que le pague el mj heredero la soldada del tiempo que me serbjo.

Iten mando al clerigo o capellan o flayre que me tovjere por la mano al tiempo de mi falescimiento dos reales de plata.

Iten me debe la muger de Juan Gomez vecino del otero de santa Susana diez e septe onças de ljno fiado y su madre çinco varas destopaço y vna galjna.

Iten me debe Cataljna Ferneran medio real.

Iten mando la mitad de los casares de Bjlar e Carballido que compramos yo e Alonso Martis my marjdo despues de mjs djas a Fernando de Carballjdo mj hermano lo qual le mando que lleve despues que my padre se finare y sy morriere antes mandolo a sus hijos del dicho Fernando de Carballido mi hermano.

Y para complir y exsecutar este dicho my testamento y las mandas y legados en el dichas dexo por mjs complidores y exsecutores della a Sancho Lopez escrivano e a Juan de Castro vecinos del dicho arrabal de sant Pedro a los quales e a cada vno dellos doy poder complido para que entren e tomen tanta parte de mjs bjenes quanta bastare para complir este dicho mj testamento y mando a cada vno dellos por su trabajo quatro reales de plata.

Y en lo remanesçiente de mjs vjenes derechos e açiones asy mobles como rayzes avjdos e por aver dexo por my vnjversal heredero a Alonso Martiz mj marjdo. Y reboco mas e anulo y doy por ningunas e njnguno balor y efeto todas y qualesquier mandas donaçiones y contratos que hasta el dia de oy aya fecho los quales quiero que no valgan nj fagan fe agora nj en todo tiempo en juizio nj fuera del salbo esta manda que agora hago la qual quiero que balga por mj manda. Y syno valjere por manda valgo por codiçillo o en aquella manera que puede y debe valer y por mj vltima y postrjmera voluntad e aparto a todos mjs parentes en vjnte escudos en lo qual no se estenda a mas en mj fazenda.

Fecha e otorgada en el arrabal de san Pero dapar de la dicha çibdad de Santiago a veynte dyas del mes de febrero año del señor de mill e quinientos e veynte e vn años, estando presentes por testigos llamados e rogados Grabyel de Billota e Jacome Carou e Pero de Pallares e G.º Espadero e Loys Ardonero vecinos del dicho arrabal de la dicha çibdad. E yo notario dy fee que conozco a la dicha otorgante e que hes la misma que esta carta otorga e lo firmaron de sus nombres en el Registro de mi el dicho scripvano por su ruego el dicho Grabjel Vollota e Jacome Carou.—Gravyel de Bellota [*Rúbrica*].—Jacome Carou [*Rúbrica*].

Fr. Atanasio López.

LXXI

Acta del juramento de fidelidad a José Bonaparte, prestado por la ciudad de Betanzos, con el nombramiento de los diputados que habían de llevar a aquél el testimonio verbal de dicho homenaje.—*Año 1809* (1).

Dentro de la Yglesia Parroquial del S.or Santiago Matriz y Prāl de esta Ciudad de Betanzos á Veinte y seis días del mes de Febrero año de mil ochocientos y nuebe. S. S. S. los S.res Justicia y regimiento q.e componen la Municipalidad de ella á saver el S.or d.n Manuel Bernard.no Perez Correx.or Cap.n A guerra p.r S. M. de la misma los S.res d.n Antonio Mosquera Alguacil maior, d.n Juan Ygnocencio Martinez, d.n Ant.o M.a de Castro, d.n Ygnacio de Mella y Barbeito, d.n Manuel Roldan y Gil, d.n Pascual Escario, d.n Jacobo Couceiro, y d.n José Jaspe Regid.a de ella, D.n Domingo Antonio Vazquez, y d.n Nicolas Mart.ez Diputados del Comun, d.n Blas M.a Ramos Prōr Gen.l de esta M. N. y L. Ciudad. Haviendose á virtud de orden del S.or Governador de esta Plaza el S.or Girard q.e le pasó con inclusion del real decreto de S. M. Y. y R. el Emperador de los Franceses y Rey de Ytalia p.a q.e se preste p.r los avitantes de esta Ciudad el Juramento de fidelidad a S. M. el S.or d.n José Napoleon prim.o Rey de España y sus Yndias y q.e en seguida se pase al Nombram.to de tres Miembros q.e serán emviados en Diputacion á Madrid. p.a llevar á S. M. el Testimonio verval de la prestacion de dho Juramento, juntandose en la R.l Casa Consistorial, pasaron de ella á esta dha Yglesia con todos los estados de Nobleza Comunidad del clero, Empleados y demas particulares de esta Ciudad en la q.e se oyó Misa q.e celebró el Doctor D.n José Ant.o Pan Cura Parroco de dha Yglesia á q.e tambien asistio dho S.or Governador y mas oficialidad y tropa de S. M. Y. existente en esta Plaza y despues de verificado este acto y retirado el mismo S.or Governador y tropa solegnemente prestaron todos vnanimes el Juram.to de fidelidad y omenaje al S.or d.n José Napoleon primero, y en Seguida de todo ello dhos Señores de la municipalidad nombr.on a prularidad de botos p.r Diputados p.a llebar al Rey el Testim.o verbal de la prestación de este Juram.to a d.n Ant.o Pose Balledor,

(1) Arch. municipal de Betanzos.—Legajo rotulado *Guerra de la Independencia*.

d.n Vicente Montojo y d.n Gaspar Maldonado vecinos de esta Ciudad y su Provincia á fin de que partan inmediatam.te a la Corte al efecto dho, y renobar á S. M. el obsequio y obediencia q.e esta municipalidad y Provincianos tan dignam.te han jurado pasandose el Correspondiente oficio á los S.res nombrados: Asi lo acordaron S. S. S. Justi.a y Regim.to de esta. M. N Ciudad de q.e damos fee.=Antonio Mosquera [*Rúbrica*].

FRANCISCO VALES VILLAMARÍN.

LXXII

Testamento de Marina Bernáldez por el que deja algunos bienes al monasterio de San Clodio del Ribero de Avia.—*Año 1464* (1).

En o Nome de Deus amen; savean quantos esta Carta de testamento, vieren como eu Marina Bernaldez, muller que fui de Pedro de Medina, que Deus axa, sintindome doente en o corpo de enfermedade natural, pero con todo meu sisso, e entendemento cumprido, qual Deus tubo por ben deme dar, é temendome a Deus por mui pecadora, e a ora da morte, porque ei de pasar, e porque depois do meu finamento, meus Bens queden e fiquen hordenados a manera que sobre eles non aga contenda, por ende fazo, e ordeno, establezo mina manda, e meu testamento, e mina postrimera voluntad, firme e valedeyra para todo siempre, en esta maneyra, que se sigue.

Item mando, e dou, e otorgo a mina Alma pecadora a meu Señor Jesuchristo, que a caramente comprou, e redemeu pol-o seu Santo Sangre precioso, e rogo e pido por merzede a Virgen Señora Santa Maria sua Madre, e a toda Corte zelestial, que queira ser mina abogada a ora da morte, e a ó día do Juicio.

Yten mando sepultar o meu corpo pecador dentro do Mosteyro de S.n Cloyo do Riveyro davia, e mando que me digan o día do meu enterramento, e para o adiante Dez trintanarios de Missas de sacrificio por

(1) Copia existente en los fol. 21 y 22 del T. 2 del «Libro de Tenencia de Esposende» del Archivo de la S. I. C. de Orense.

mina alma, e que paguen ha os que as dixeren, as suas limosnas acostumbradas.

e mando, e rogo a fray Gerónimo Prior do dicto Mosteiro, que me faga dezir por suas custas, por alguas causas, que sabe que me encarrega en a sua casa gastei, Catro trintanarios por mina Alma, esi mais me obligado, que lo perdo, elo dou por quito, e mando a meu herdeiro, que lle non demande mais, que aun desto pensso, que no me he tanto obligado, como lle canso en carrego.

e mando a o dicto Mosteyro de San Cloyo para todo siempre una miña Cassa do Penedo con una Leyra de viña, que ha mando Lardar, e con outras erdades, que de mi trage garzía do Campo, e lopo de Rivadavia que son miñas de Dezmo a Deus, que Jazen en Esposende.

e mais outra miña leyra de Dezmo a Deus, que Jaze en Pazos ermos, que traje Costanza Lopez, e que me digan en o dito Mosteyro cada un Ano en a coresma cinco Missas con Responsos, e agua Bendita sobre mi Alma, e do dito Pedro de Medina, que Deus aja.

e le mando mais a o dito Monasteiro a miña cadea de Prata para un Caliz.

e mando para una saba de lenzo eno Altar de S.ta María no dito Mosteiro.

e mando a o Mosteiro de S.to Domingo da vila de Rivadavia para sempre una leira de eredade de viña, que jaze na freigesía de S.n Pedro de Sadurnin, diezmo a Deus, libre, e quito e que o convento do dito Mosteiro sexan obligados de me dezir cada un Ano eno dito Mosteiro Cinco Missas de sacrificio ena quaresma.

Mando Aldoncia criada do Prior un almadraque, e un cavezal, e una manta polo servicio que me fizo.

Mando a Basco criado do Prior un touziño, e mea fanega de centeo.

Mando, que vendan o meu tisillo e Roupas de vestir en pregon a quen por ello mais diere, cometan en prol de miña Alma, e dean polo amor de Deus, a donde viren, que mais menester for.

Leixo, e levanto por meu yzele compridor deste meu testamento, e heredeiro de todos los outros meus bes, que eu ey, e me pertenezen, Mobles e Rayzes, a D.n Juan de grijoa Abbade do dito Monasteiro, pra que os aja, erede para siempre o dito Monasteiro, para que cumpra estas miñas Mandas, e testamento en todo por lo meu, e sen seu dano, e encarregado sua concencia sobre esto.

e outro si por descargar miña conciencia e Alma do dito Pedro de Medina meu Marido, anulo e dou por ninguno todos, e qualesquer Autos e firmezas que aviamos e teniamos feitos, e otorgados nos ambos

o a despos con o dito Monesteiro de S.ⁿ Cloyo, e Abbade, prior, y convento del sobre los bes, e granxas e posisois, que del tiñamos, los aboco, e dou e otorgo o dito Mosteiro e Abbade, e Prior, e Covento del, para que os ajan libres, e quites para siempre, e rogo e pido por merced a o Abbade, prior, e Convento del, que nos perdohe polo amor de Deus totas, e quales quier Cousas, que deles oubemos, e gastamos, e por todos los outros meus Parentes, e parentes con cinquenta soldos de boa moeda corrente que non ajan ni ereden mais, e reboco, e anulo, e dou por ninguna todas las outras mandas codicilios, que antes desta sejan feitos, que non valan, nin fagan fee salbo esta, que oxe fazo, e outorgo, que seja miña manda e testamento e mina postrimeira bontade, firme, e valedeira para siempre, e quiero, e outorgo, que si algun contra esto fore, que axa ha ha quexa de Deus e a mina maldizón, e non erede, nin aja parte en os meus bes, e pague de pena a este meu Cumplidor Dez mill maravedís, e a voz del Rey outros tantos, Peyte, que foy feyta, e otorgada en o Curral do fondo, a vinte e cinco dias do mes de Descembro, do Ano de mill e quatro centos, y sesenta y quatro anos testigos, que foron presentes Roy Comprido, Fray Rodrigo, fray Gonzalo, Prior del dicho Monesteyro; Roy Bello, Basco danllo; Rodrigo danllo, e outros A qual asi leuda o dito Juez fizo pregunta a o dito Alonso de S.ta Clara si a escritura a firmara assi, el respondeu, e dixo, que si era berdad.

e feyta pregunta a os ditos testigos, e a cada un deles se foran a ello presentes esi oiran, ou viran fazer e outorgar a dita Marina Bernaldez o dito testamento, ou si jacia con si cata memoria, quando o fizera, e seles e cada uno deles responderon, e dixeron, que por lo Juramento, que feyto avian, foran a elo presentes o dito dia rogados, e chamados da sua parte, e era todo verdade, segun se declarava, e contenia en a dita Cedula feyto polo dicho Alonso de S.ta Clara, ese pasara asi todo e que ela jacia con su sana memoria.

elogo o dito Juez dixo, que visto o pedimento a el feyto, e o dito deponemento dos ditos testigos, e cada un deles dixo dava, e dou a ello su autoridade hordinaria, eytreponia a ello seu decreto, por que valiese e ficese fee en Juicio e fuera deel, e en outro cualquier lugar, que parecesse asi como scritura publica, e mandaria a mi o dito Notario, que o dese asignado para guarda do derecho a o dito Señor Abbade, y a seu Mosteyro, que foi feita e dada a dita autoridad en o dito Mosteyro o dia mes e ano sobre dito, testigos que estavan presentes, que vieron dezir e dar autoridad de Juan de garavas, Geronimo de garavas moradores en Gomariz, e doutro fray Garcia Fariña, e Geronimo de Beiro, e Geronimo de zima de vila de Bieyte, e outros.

e eo Roy Lopez de Pazos escrivano do noso Señor el Rey en a sua Camara, Corte e Chancillería e en todos los seus Reynos e señorios a esto, que he dito con os ditos testigos presente fui, e aqui escrivi meu nome e sinal puse en testimonio de verdad, que tal he assi; Roy Lopez Notario.

José Ramón y Fernández Ojea.

LXXIII

Escritura de concordia entre el obispo de Túy don Juan de Castro y el convento de Santo Domingo, por la cual se revoca otra anterior del obispo don Rodrigo Ibáñez, muy gravosa para dicho convento.—*Año 1357* (1).

Sabean todos que sub a era de mil e trescentos e noventa e cinco anos, sete dias do mes de Agosto, sendo o honrrado Padre et Señor Dom Joham por la graza de Deus et da santa Iglesia de Roma Obispo de Tuy, et o Deyam, et Cabidoo da dicta Iglesia, juntados por tanjimento de campana dentro en o Cabidoo da Crausta da dicta Iglesia, segundo seu costume, presentes hi Dom Domingo Domínguez Deyam, Dom Afonso Gonzalez Arcediago de Miñor, Dom Alvaro Pelaez Arcediago de Alabrugia, Martin Barreiro, Joham Martiz, Joham Gonzalez, Gomez Eans, Afonso de Veyga, Pedro Fernandez, Joham Perez, Estevo Fernandez, Martin Fernandez, e Conigos de Tuy Cabidoo facentes, et haventes consello, et diligente tratado: Outro si mi Fernan Perez Notario presente con as testemuyas adiante escritas sobre razon de huas composizoes que foron feytas entre o Bispo Dom Rodrigo que era a sazón, Deyam et Cabidoo da Iglesia de Tuy de hua parte; et Frey Rodrigo de Pontevedra Prior do Mosteyro de Sam Domingo da Orden dos Pregadores da par da dicta Citade

---

(1) Archivo de la catedral de Túy.—Escritura en pergamino suelto. Es copia del original, también en pergamino, sacada por mandato del juez de Túy Gonzalo Martiz, con fecha 4 de septiembre del año 1387, a petición de Fr. Pedro de Mira, doctor y prior del convento de Santo Domingo de Túy, y autorizada por el notario Juan Fernández, de la misma ciudad.

de Tuy, frayres et Convento do dicto Mosteyro, da outra; é ó dicto Señor Obispo, Deyam et Cabidoo dixeron: Que por facerem graza, bem et mercee é ó Prior et Convento do dicto Mosteyro que aora son et forem de aqui adeante, et por los relevar de alguns agraveos, et premiar, que dice que per las dictas composicioes recevian, et outro si por quanto os dictos frayres travallavan et servian a dicta Iglesia de Tuy, asi en pregazoes como confesaes, et en outras cousas que eran necesarias á ó dicto Senor Obispo, Deyam et Cabidoo, et a cada un deles, et saude da suas almas, que por esta razon querian et outorgaban que daqui adeante as dictas composizoes quebrasen et fossen revogadas et anuladas por nome de si, et seus sucesores, et dixeron: que querian et outorgaban que os dictos frayres do dicto Mosteyro hayan aquelas gracias et libertades que lle da o dereyto comunal: e de aqui adeante querian et tiñan por ben de usar con elles tan ben en as sepulturas et nas pregazoes, como en as outras cousas segundo que as outras Iglesias et Parroqueas usan có a dicta Orden comunalmente po las outras partes do mundo, et renunciaron et revogaron por nome de si, et seus sucesores todas las clausulas contunidas en as dictas composizoes que son contra o dereyto comunal, et facen et son en perjuicio de dicto Mosteyro sinaladamente estas que se adiante seguen== Primeyramente aquella clausula que diz que os dictos frayres non ganen nen compren a redor do seu Mosteyro mais herdade da quella que lle for asignada pelo Bispo de Tuy que for a sazon== Item aquella clausula que diz que os frayres Pregadores non hayan pregazoes nen confesioes en a Iglesia de Tuy==Item aquella clausula que diz: que eses frayres non hayan sepulturas da Cidade de Tuy nen dos freygueses da dicta Yglesia; et dixeron et outorgaron que os dictos frayres do dicto Mosteyro hayan libremente as dictas sepulturas de todos aquelles que se co elles mandaren tanben da dicta Cidade et Iglesia de Tuy como dos outros logares que se con elles gustaren enterrar, salvo ende dos casares de Meyra, et dos Torrichaos, et de Cerveyra, et de Sobrada, conven a saber aquelles que decenden dos dictos casares por linea dereyta que as non ayan salvo por licencia do Bispo que for polo tempo, ou do seu Vigario, ou do Cabidoo vagando a sede==Item aquella clausula que diz: que o Bispo et Cabidoo hayan a metade de todas aquellas cousas que mandaren á ó Mosteyro por qualquer condicion que seian aquelles que se con elles mandaren enterrar en o dicto Mosteyro onde quer que fossen: et quiseron et outorgaron que daqui adiante os dictos frayres non lles den mais de aquello que lles da o dereyto comunal da sua Parrochia da See tansolamente, salvo que os dictos Deyam et Cabidoo hayan as camas dos seus Parrochianos que se enterraren en o dicto Mosteyro segundo que as antes habian, et a

sua parte das Obradazoes, et das outras cousas segun que lles da o dereyto comunal=Item aquella clausula que diz: que si esses frayres foren contra as dictas composicioes per si ou per outros que perdan as confesoes et pregazoes do dicto Bispado de Tuy et que seran tornados a aquel lugar en que antes estaban, et se mayoria ou melloria tubesen feyta, ou comprasen que fosse tornado a o Bispo. Et os dictos Prior et Convento por nome de si et do seu Mosteyro prometeron et outorgaron a boa fe de non defraudar a Iglesia de Tuy nen o dicto señor Bispo, Deyam et Cabidoo de nihua cousa que lle pertenecer de dereyto da sua parte et se o ficeren que entreguen con o dobro. Et estas cousas sobre dictas et de cada hua delas os dictos Señor Bispo, Deyam et Cabidoo, et Prior, et Convento outorgaron por si, et por seus sucesores, et prometeron a boa fe de nunca viniren contra ello en juicio nen fora del por si nen por outros. Et desto en como pasou os dictos señor Bispo, Deyam, et Cabidoo, Prior, et Convento mandaron facer a mi Notario senllos publicos instrumentos sellados dos seus sellos. Et esto foy en o dicto lugar en o dia et era sobre dictos, testemuynas que foron presentes as persoas et conigos sobre dictos, Frey Pedro de Miñor Prior do dicto Mosteyro, Frey Giraldo Doutor, et outros, Fernan Perez porteyro do dicto Cabidoo, Fr. Johane porteyro do dicto Señor Bispo: et eu Fernan Perez Notario publico jurado da Cidade et Obispado de Tuy a estas cousas sobre dictas, et a cada hua delas chamado et rogado presente fuy, et este Instrumento en miña presenza fiz escribir, et meu nome e sinal hi puse en testimonio de verdade: et non empresta en á pustrimeyra liña ali un diz, et outros, et Fernan Perez porteyro do dicto Cabidoo, Fr. Johane porteyro do dicto señor Bispo porque non foy corrompemento, mas erro do escriban.

Fr. Aureliano Pardo Villar.

LXXIV

Breve del Papa Calixto III al venerable Velasco, obispo residente en la ciudad compostelana, sobre la unión, anexión e incorporación del monasterio de San Antonio de Baiñas al monasterio de San Pedro de Fuera.—*Año 1456* (1).

Calistus episcopus seruus seruorum dei venerabili fratri velasco episcopo sabastenus in ciuitate Compostelana residenti salutem et apostolicam benedicionem ex apostolice nobis injuncte seruitutis officio eaque per vtilitate ac commoditate piorum et presertim monasteriorum locorum eorumque necnon personarum in illis degencium necessitatibus subleuandis percessisse comperimus ut illibata persistant libenter cum a nobis petitur apostolice voslumus... roborari ac alius super has prouidemus per ut id expedire cognoscimus sane pro parte dilectorum filiorum alfonsi abbatis et conuentus monasterii sancti petri de fora extra muros Compostellanus ordinis sancti Benedicti nobis exhibita peticio continebat quod nuper venerabilis frater noster Lupus Archiepiscopus Compostellanus certis legitimis suadentibus causis [proprium?] ad id monentibus prioratum monasterii sancti Antonii de Baynas dicti ordinis Compostellani diocesis per priorem gubernari solitum tum certo modo vocantem cum omnibus juribus et pertinentiis suis monasterio sancti petri prefato auctoritate ordinaria vnimus anneximus et incorporamus per ut in quibusdam his auctenticis de super confectis imperius Archiepiscopi sigillo munitus dicitur plenius contineri imperique Abbas et Conuentus ex post prioratum predictam vnionis anexionis et incorporacionis huiusmodi vigori fuerunt assecuti per ut possident de parti Quare pro parte dictorum Abbatis et Conuentus nobis sint humiliter supplicatum ut vnioni anexioni et incorporacioni predictis pro... sussistens firmiori robur apostolice confirmationis adiicere et alias eis de super oportune prouidere debenignitate apostolica dignaremur Nos itaque de promissis certam noticiam non habentem huiusmodi supplicacionibus inclinari fraternitati tue per apostilicam scripta mandamus quantum super promissis omnibus et singulis eorumque circunstanciis vniuersis auctoritate nostra te diligenter

(1) Archivo Histórico Nacional.—Clero, Benedictinos. Coruña.—Baiñas.

informes et si per informacionem huiusmodi ea rite processisse compereris super que tuam concienciam oneramus vnionem annexionem et incorporacionem prefatas et inde secuta eadem auctoritate nostra approbes et confirmes supplendo omnes defectus si qui forsam interuenerint in eisdem et nichilominus per ipsorum Abbatis et conuentus cautela securiori de nouo prioratum predictum cuius triginta quinque monasterio sancti petri prefato cuius quadraginta librorum turonensis paruorum fructus redditus et prouentus secundum cocium extimacionem valorem annuum ut imperi Abbas et Conuentus asserunt non excedant cum omnibus juribus supradictorum eadem auctoritate nostra perpetuo vnas annectas et incorpores ita quod liceat eisdem abbati et Conuentui per se vel aliud seu alios corporaIem possessionem dicti prioratus ut prius continuare et auctoritate propria retinere ac illius fructus redditus et prouentus in suos ac dictorum monasterii vsus et vtilitatem conuertere diocesani loci et cuiuscunque alterius licencia super hac minime requisita non obstantem constitucionibus et ordinacionibus apostolicis ac ordinis et monasteriorum predictorum juramento confirmacione apostolica vel quanuis firmitate alia roboratus statutus et consuetudinibus ac quibuslibet priuilegiis indulgenciis et literis apostolicis generalibus vel specialibus contrariis quorumcunque tenorem existant per que partibus non expressa vel totaliter non inserta effectus earum impedire volvat quomolibet vel disferri et de quibus quorunque totis tenoribus de verbo ad verbum habenda sit in uestris literis mencio specialis prouiso quod dictus prioratus debitis propterea non fraudetur obsequiis sedenis congrue supportentur onera consueta Nos enim... juricum decernimus et mandamus si secus super hiis aquoquamquauis auctoritate scienter uel ignoranter contigerit attemptari. Datum Rome apud sanctum petrum Anno incarnacioni dominice Millesimo quadragentesimo quinquagesimo sexto Nonas Octobres Pontificatum nostri Anno secundo.

FRANCISCO MAYÁN FERNÁNDEZ.

LXXV

Ceremonias de la anexión del monasterio de San Antonio de Baíñas, con todas las cosas a él pertenecientes, al monasterio compostelano de San Martín.— *Año 1521* (1).

AUTO DE CONTINUACIÓN DE POSESIÓN DE LA ANEXIÓN DE BAÍÑAS.

In dei nomine Amen Sepan quantos este publico ynstrumento de continuacion de posesión et Aprehension della vieren commo estando dentro de la iglesia del monasterio de ssant antoyno de baynas diocesis Conpostelana a veynte dias del mes de Julio anno del nascimiento de nuestro sennor ihesu christo de mill e quinientos et veinte e vn annos en presencia de mi Alonso Rodriguez de Valono notario publico jurado por las avtoridades apostolica y rreal y de los testigos de yuso escriptos parescieron Ay presentes Alonso barela en nonbre y como prior que hes del abad prior monjes et convento del monasterio de san martino llamados de fuera de la cibdad de Santiago con sus Anexos et dixo et espuso por palabra quel nuestro muy santo padre leon desimo moderno avia concedido Al dicho monasterio vn brebe de confirmacion de todos los Anexos vnidos y encorporados Al dicho monasterio en el qual entre otras cosas el dicho nuestro muy santo padre dize que por quanto el dicho monasterio de san martin avia seydo regido de veynte annos Aca Al modo e costumbre e caudables frutos de la congregacion de san benito de Valladolid de Castilla y commo mienbro vnido a ella e aviendo vsado de los yndultos et esencions e previllexios concedidos a la dicha congregación y non queriendo su santidad quel abad prior e convento del dicho monasterio y biendo como bebian en observançia e prepetua clausura fuesen por ninguno ynquietados ni perturvados Antes con paz e quietud bacasen a los obsequios devinos y contemplación quel avia e vbo por anexos vnidos y encorporados todos los Anexos Al dicho monasterio de san martin Asi priorazgos commo preposituras dignidades avnque fuesen conventuales prepositados administraciones o oficios avnque fuesen claustrales et qualesquier monasterios avnque fuesen consistoriales et qualesquier beneficios seculares y de la dicha horden y de otras qualesquier

(1) Archivo Histórico Nacional. — Clero, Benedictinos. Coruña.— Baíñas.

hordenes regulares avnque fuesen curados et eleitiuos cuyos nonbres et cononbres yuboraciones denominaciones situaciones hordenaciones calidades dependencias cibdades et diocesis su ssantidad abia por expremidos o expressados. et suplia todos y qualesquier defetos asy de fecho como de derecho que en las vniones dellos vbiesen yntervenido quantos se pudiesen sin pensar et A mayor cabtela vnia y encorporava todos los dichos anexos del dicho monasterio de san martin al dicho monasterio de san martin e daba poder e facultad al dicho abad y convento de san martin para que por si o por otro otros pudiesen continuar la posesion que tenian y avian thenido de todos los dichos sus anexos e de cada vno dellos o de nuevo la Aprehender sin para ello requerirles del diocesano nin de otro algunno segun qual toda otras cosas mas largamente se contenian en el dicho breve del dicho nuestro muy santo padre que luego Alli el dicho alonso barela presento escripto en pergamino con su sello sub Annulo piscatoris escripto en lengua latina e librado con ciertas firmas e senales de dentro e fuera A modo e estilo de corte de rroma no roto nin cancelado ni en alguna parte sospechoso antes careciente de todo biçio et suspiçcion segun por el parescia datum rome Apud santisimum petrum sub Annulo piscatoris die decima decembris millesimo quingentesimo decimo octabo y del pontificado del dicho nuestro muy santo padre Ano sexto por virtud del qual dicho alonso varela en el dicho nombre dixo quel no se apartando de la posesion quel dicho monasterio de san martin avia tenido e tenia de mucho tiempo aca del dicho monasterio de sant antoyno de baynas et de todas las cosas a el anexas devidas e pertenescientes Antes aquella aprobando e retificando e si necesario hera en el dicho nonbre continuando por su persona e propia avtorida[dad?] et conforme A derecho continuava Aprendia e Aprendio tomaba y tomo la dicha posesion del dicho monasterio de sant antoyno de baynas y de todas las cosas A el anexas devidas e pertenescientes sobiendose al altar mayor e tomando en sus manos caliz libro misal binageras cruz bestimenta e otros hornamentos de la iglesia que ende estaban e los tubo Ansi en su poder e despues los vino A poner e taniendo con sus manos vna canpana e paseandose por la dicha iglesia e claustros del dicho monasterio e tomando ramos del patin del y echando fuera a todos los que ayi estaban e cerrando las puertas se quedo el solo dentro e las torno Abrir e mando que entrasen los que quisiesen por los quales dichos todos e por los mas que de dicho se requerian el dicho alonso barela prior susodicho dixo que se daba e dio por puesto et Apoderado en la dicha posesion en nonbre del dicho abbad prior e convento de san martin sus partes no se Apartando de la que dellos et sus Antecesores hasta alli avian tenido e

tenian del dicho monasterio de sant antoyno de baynas antes dixo que aquella continuaba e continuo e sin esecucion hera al derecho de los dichos sus poseedores de nuebo la Aprehendia e aprehendio rescivia e rescibio por virtud del dicho brebe y de la Anexion que del dicho monasterio de san martin tenia et de todas las bulas et indultos e previllegios concedidos a la dicha congregacion e convento de balladolid y al dicho monasterio de san martin y de como avia pasado la dicha continuacion e Aprehension de posesion pacificamente sin contradicion de persona Alguna dixo que lo pedia e pedio por testimonio signado a mi dicho notario para guarda e conserbacion del derecho al dicho monasterio de san martin abad prior e convento del sus poseedores et suyo en su nonbre e a los presentes rogaba e rogo que dello le fuesen testigos lo qual fue e paso en el dicho monasterio de sant antoyno de baynas dia mes y Ano susodicho presentes A ello por testigos para ello especial y expresamente para ello llamados e rogados alonso pereyra e pedro estebes vecinos e feligreses del dicho coto de baynas. va entre renglones de nuevo la e testado thenia.

En testimonio [*signo*] de verdad.

Alonso Rodrigues = escribano publico [*rúbrica*].

FRANCISCO MAYÁN FERNÁNDEZ

LXXVI

Acta notarial levantada en la audiencia del juez de Barcala en la villa de Mayo.—*Año 1327* (1).

Connosçuda cousa seya a todos q*ue* en p*re*sença de mi*n* Garcia pe*re*s no*tar*io de barcala et | das testemoias deant*e* scr*i*ptas estando na villa de mayo na audiençea q*ue* era por | ant*e* Ruy gonçalues juys de barcala XXVIIe dias andados dabril i*n* Era m. cccIxv. | Garçia g*oncalves* do Esteyro meiriño de barcala most*r*ou hua carta do d*i*to juis seellada | co*n*

(1) Pergamino original que mide 210 mm. de alto por 160 de ancho y que ostenta el número 62 de una serie del ARCHIVO DE BIENES NACIONALES DE SANTIAGO, figurando en el índice como tocante a la feligresía de Santa Comba de Louro.

seu seello in costa e fes leer por min notario a domingo peres porcurador que se mostraua de dona maria peres | moller de johan gianze de todella na qual carta se contiña que derra o dito juys a dita dona maria por | contomas sobre razon dos herdamentos e casa que era no villar dameyxeyras sobre que contendían estas | partes in juizo por ante o dito juys et na qual carta se contiña de mays que fora dada XVIII.° dias andados | do mes dabril in era m cccIxIIII e a carta leuda o dito procurador dise que aquela carta que non era boa | nen dyta nen o juys que non podia dar tal carta en aquel pleyto ca elles tiiñan apellado por parauoa e | agorra que apelaua mays complidamente in scripto por min notario e de como o dito García gonçalues | mostraua aquela carta desafforada et da resposte que contra ella daua pedío a min notario que le dese ende | hun testemoyo co meu nome e sinal e eu deylo. testemoyas Ruy landeyra pay maceeyra. pedro eans de saz pedro martines de doomees Ruy martines García martines de meyro. vaasco ffernandes de teça nuño fernandes de tunas e |

Eu García peres notario publico del Rey iurado en terra de | Barcala que a esto presente foy e de meu mandado stiuo pedro do | mingos iuso scripto e puge meu sinal [signo] |

Eu pedro domingos demandado do notario sobre dito scriui.

F. Bouza-Brey

LXXVII

Testamento del bachiller Juan Fernández Pereira, rector de la feligresía de San Andrés de Obre, por el que funda en la ciudad de Betanzos una cátedra de Latinidad.—*Año 1614* (1).

En el nonbre de Dios, amén. Sepan quantos esta carta de manda y testamento bieren, como yo, el bachiller Juan Fernández Pereira, clérigo, retor de Santo Andrés de Obre y vezino de la çiudad de Uetan-

(1) Archivo parroquial de Santiago de Betanzos.—Documentos de la cofradía del Clero: *Libro I de fundaciones,* escritura núm. 35. Traslado autorizado, en el mismo año, por el escribano Alvaro Sobrino, que dió fe también de dicho testamento.

ços (2), que soi presente, estando enfermo en cama, de enfermedad que Dios Nuestro Senor fué seruido darme, avnque en mi juiçio y entendimiento natural, rreçelándome de la muerte y deseando conponer mi ánima y cosas de bienes tenporales, en seruiçio de Dios Nuestro Senor y descargo de mi conçiençia, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y hordeno mi manda y testamento en la manera seguiente: Iten, digo y declaro ques mi boluntad, mediante la de Dios Nuestro Senor, que en esta ciudad de Uetanços aya vn maestro, clérigo o lego o flaire, el que más conbiniere, que ensene a [*sic*] la Latinidad en ella, en todos los anos de sienpre, de menores, medianos y mayores, a todos los hestudiantes que quisieren aprender Gramática y Latinidad, sin llebar ynterés alguno a los dichos estudiantes, sino que graçiosamente les a de ensenar, para lo qual, dende luego, senalo de mis bienes al dicho maestro que vbiere de ensenar, en cada vn ano de sienpre, la quarta parte sincura del beneficio de Santalla de Curtes (3) y lugar do Curro, con lo a él pertenesçiente, sito en la dicha felegresía, que conpré a Basco Rodríguez de Fisteus, segum pasó la uenta ante Goncalo Rodríguez de Corujo, hescriuano del número desta çiudad, y los frutos y rrentas de la dicha sincura, lugar y bienes, con más trezientos rreales de rrenta en cada vn ano, los quales trezientos rreales le pague en cada vn ano mi heredero de la rrenta y vsufruto de mis bienes a la dicha persona que fuere nonbrada y senalada para preçetor que ensene a los dichos hestudiantes, y con condición quel dicho preçetor o maestro ques o fuere, sea obligado por los dichos trezientos rreales de rrenta de me dizir o hacer diçir en cada vn ano de sienpre jamás, todos los días de biernes de cada semana de sienpre, vna misa rreçada por mi ánima, con su rresponso, en la capilla de Nuestra Senora de la Circumçición, del monesterio de San Françisco desta ciudad, donde mando se diga la dicha misa, y el rresponso sobre mi sepultura do fuere sepultado.=Y quiero y es mi boluntad quel preçetor ques al presente, por mi nonbrado, el licenciado Frendez, lo sea y

(2) Este benemérito y virtuosísimo sacerdote era natural de la misma ciudad (a), en la que falleció, siendo enterrado en el convento de San Francisco. Fué miembro muy destacado de la congregación del Clero o del Corpus Christi, instituída en las iglesias parroquiales de Santiago y Santa María «do Azougue» de aquella población.

(3) Santa Eulalia de Curtis.

(a) Así lo declaró el propio Fernández Pereira ante el escribano Alonso Vázquez, con motivo de la toma de posesión de una capellanía en la iglesia de Santiago, para la que había sido nombrado por el Concejo brigantino. (V. en el ARCH. NOTARIAL DE BETANZOS el protocolo del citado escribano, correspondiente al año 1608, fols. 104 y 105).

vse por espaçio de tres anos, que començaron a correr dende siete de hebrero próximo pasado deste ano de mill y seisçientos y catorze, y fenesçidos los dichos tres anos, hes mi boluntad se pongan heditos en las puertas de las parroquias desta çiudad y a las puertas prinçipales de la dicha çiudad, que sean la puerta que sale della para el monesterio de Santo Domingo y la que sale para Nuestra Ssenora del Camino, y en las puertas de las yglesias mayores de las çiudades de Santiago, Lugo y Mondonedo (si pareciere conbiene así a mis herederos), para que los maestros precetores y letores que se quisieren benir a oponer a la dicha cátreda, tengan notiçia dello y lo puedan hazer, los quales editos sse an de poner con ueynte días de término, y pasados, no sea admitido otro opositor, si no fuere en casso que los que vbieren de hazer la dicha heleçión les parezca, y a mi patrón, que conbiene admitirlos lo puedan hazer, y el tal sea legítimo opositor, y para que se elija persona más sufiçiente, hes mi bolumtad que cada vno de los pretensores a la dicha cátreda tome puntos y se los ssenale el padre guardián ques o fuere de Ssan Françisco desta çiudad, o el prior ques o fuere de Santo Domingo della, el qual opositor sea obligado a leher vna hora, dentro de veynte y quatro oras que le fuere senalada la leçión, y avnque pase vna ora más; y quiero y es mi boluntad que sean botos para elegir el dicho precetor, el dicho guardián y prior de Ssan Françisco y de Santo Domingo y el prior ques o fuere del monesterio de las Cascas y los predicadores questán y estubieren en los dichos dos monesterios y priorato de las Cascas y todos los clérigos cofrades que son o fueren de la cofradía de Corpus Cristi, ynstituyda en esta çiudad de Vetanços y parroquias della, y los rretores dellas, a todos los quales pido por merced que por el bien comum y seruiçio de Dios Nuestro Senor, que quieran hazer la dicha eleçión y elegir el más digno, y que un escriuano tome los botos de los que se allaren presentes a todas las leçiones de los pretensores, a los quales y a cada vno dellos les encargo sus conçiençias (4), y es mi boluntad que después quel dicho liçen-

(4) Por el doc. que a continuación transcribimos, puede verse cómo se desarrollaban los ejercicios de oposición a fines del siglo XVIII:

«En la ciudad de Betanzos, dentro de la yglesia parrochial de Santa María de el Azogue, en el día seis de nouiembre de mil sietezientos nobenta, a las nuebe de la mañana, señalada por el cabildo ecclesiástico de este pueblo para dar principio a la obposizión de la cáthedra de Latinidad fundada en los términos de dicha parrochia por el lizenciado Juan Fernández, rector de Obre, después de concluído el término de los edictos fijados en los sitios públicos de este pueblo y otros, concurrió este cabildo eclesiástico a presenziar los exercizios literarios de dicha obposizión con sobrepellizes por el orden siguiente:

ciado Frendez acauare el dicho trienio, como hestá dicho, luego aya nueba eleción, y el que fuere eleto en la forma dicha, sea precetor por

---

el señor doctor don Josef Antonio Pan, administrador del hospital de San Antonio de Padua y rector de la yglesia parrochial de Santiago, que como tal la presidió, según lo acostumbra en todos los actos de esta venerable communidad, como lo preuienen sus mismas constituziones; el señor don Joseph de Mestas, rector de la ya expresada de Santa María, a quien por serlo corresponde este asiento, y en el terzero, que pertenezía al señor don Francisco Xavier Sicilia, juez ecclesiástico de esta ciudad, por ser rector de San Martín de Tiobre, se colocó en su ausenzia el R. P. Fr. Benito Buzeta, prior de el combento de Santo Domingo, todos tres en el banco trabieso; en el quarto asiento que tocaua al R. P. guardián de el combento de San Francisco (si hubiese asistido), se sentó el R. P. Fr. Leopoldo de Saliñana, de el orden de San Bernardo, prior de las Cascas; en el quinto lugar se puso el señor don Fernando Espiñeira, el más antiguo yndibiduo de esta communidad, respecto de los demás señores que asistieron; siguiéronse el R. P. Fr. Joseph Sacido, predicador de tabla de Santo Domingo, y el R. P. Fr. Bernardo Romero, predicador de San Francisco, todos llamados por la fundazión a este concurso; siguiéronse a éstos, por su antigüedad, los señores don Andrés Barreiro de Castro; don Vizente Ruiz; don Matheo Vásquez; don Josef Vidal, vicario; don Miguel Sánchez, secretario; don Benito Camposa; don Manuel de Vales; don Félix Allegue; don Benito Ocampo; don Manuel Cauiedes; don Josef Ferro; don Joachin de Martin y don Vizente Penelas, que todos componen el número de veinte vocales, y añadiendo el voto del cauallero patrono, que suele tener, no por la fundación, sino por costumbre, sin que hubiese nunca de exercerlo por sí ni por otro de fuera de el cabildo, sino vnicamente delegarlo en vn yndibiduo, sin preferenzia de otro asiento más que el que a éste le tocaba, cuio voto delegó en esta ocasión el señor don Antonio Osorio, vezino de La Coruña, patrono actual, en dicho señor rector de Santa María. Presentáronse en la referida yglesia quatro obpositores que lo fueron don Antonio Valea, presbítero; don Antonio López, presbítero, y ambos de el mismo cabildo; don Andrés Mazeda y Rabuña y don Blas Pérez, hambos clérigos de menores, y sentados los tres vltimos en vn banco frente al púlpito, subió a él dicho don Antonio Valea para leer de puntos media hora sobre el capítulo de el arte que le tocó por suerte el día antes con veinte y quatro horas de término, delante de los dos rectores expresados, con asistenzia de mí, secretario. Concluída la lección, se picó por Virgilio y Cicerón, y hechó el zitado Valea la construzión que de hambos autores le tocó en suerte, siendo su contrario el referido don Blas, en todo lo qual se gastaron dos horas de exercizios por el relox, que a este fin se puso en la mesa. En el día siete no hubo obposizión por ser día festibo. En el ocho, leyó de puntos media hora con veinte y quatro de término, don Antonio López, siendo su contrario don Andrés. El día nueve hizo iguales ejercizios el don Blas, y en el diez ejecutó lo mismo don Andrés. En este propio día y a la tarde, compusieron vn romanze todos quatro, zerrados en el coro de Santa María vna hora por el relox, asistiendo a los puntos los dos señores retores; el señor don Joseph Vidal, vicario; el padre prior de Santo Domingo; padre

espaçio de seis anos continuos, y ellos fenesçidos, aya luego otra eleción de la mesma suerte, y el maestro que vbiere sido pueda ser pretensor ansimesmo, y antes que baque la cátreda y fenezcan los seis anos, se pongan los editos con tienpo para que con toda brebedad se haga la eleción, y esto se vse ssienpre, y las oras que a de ser obligado a leher el precetor que ansí fuere helegido y las materias y libros que a de leher y qué género de hestudiantes, lo rremito a mi heredero para que lo declare con pareçer de vn letrado que le pareçiere, y esto se cumpla, y si acaso el dicho preçetor dexare y faltare de leher alguna leción los días que no fueren de fiesta, que por cada día que faltare y debiere de leher, por cada leción mi heredero le pueda multar y descontar vn rreal de los dichos trezientos rreales, los quales trezientos rreales mando y hordeno al dicho mi heredero los pague en dos pagas al dicho preçetor, la mitad dellos al medio ano y la otra mitad al fin de cada ano, y el dicho mi heredero tenga cuidado quel dicho precetor cumpla con su obligación y el dizir o hazer dizir de las dichas misas; y quiero y hes mi boluntad que si acaso en algún tienpo hestubiere baca la dicha cátreda, que los frutos que rrentaren los bienes y rrenta della se apliquen para rreparos de la dicha cátre-

---

predicador de el mismo e yo, secretario. El onze y doze no hubo obposizión por ser obcupados en la yglesia. En el treze se leyeron en dicha yglesia los romanzes compuestos por los mismos interesados, firmados de cada vno y rubricados de los asistentes, y luego hubo otro exercizio de preguntar vnos a otros sobre qualquiera parte de Grammática, subiéndose al púlpito el más antiguo a ser preguntado de los demás por espazio de media ora, siguiendo después cada vno de los demás por otro tanto tiempo, a excepción de don Antonio Balea, que no pudo concurrir en este vltimo día. A las tres de la tarde de el mismo, por no hauer más obpositores, se juntaron en el coro de la propia yglesia los señores vocales que asistieron a todos los ejercizios, a votar la dicha cáthedra en el obpositor más benemérito, y por tal salió electo don Andrés Mazeda y Rabuña, por diez y seis votos, y los cinco restantes los tubo don Antonio López.=Y para que todo ello conste, lo firman los referidos señores dicho día, treze de nouiembre, año de mil sietecientos nobenta.= Dr. D.n Jph An.to Pan.=Josef Ant.o de Mestas.=fr. Benito Boceta, Prior.= Fr. Joseph Sazido De Castro, Predi.or Actual.=fr. Leopoldo Sariñana.= fr. Bernardo Romero, Predicad.r Prim.o=Joseph Gregorio Vidal, Vic.o= Josef Viz.te Ruiz.=Fern.do Anti.o de Espin.a Aguiar.=Andres Barreiro De Castro.=Mateo Bazquez.=Benito Camposa.=Man.l Antonio Vales.=Felix Antt.o De Allegue.=Benito Vidal.=Manuel de Cauiedes.=Josef An.to Ferro. =Joaq.n Josef de Martin y Andrade.=Viz.te Penelas.=Pasó delante mí, Miguel Ss.ci de Andr.c» (ARCHIVO PARROQUIAL DE SANTIAGO.—Documentos de la cofradía del Clero: *Libro V de cabildos*, fols. 322-323).

da (5) en el tienpo questubiere baca, hasta que se probea, y si [*sic*] mi patrón y heredero le paresçiere poner otra alguna más condición que conbenga para el probecho de la dicha cátreda y sus oyentes, la ponga, que

---

(5) El edificio que ocupó esta cátedra no existe ya. Fué demolido en 1860, por hallarse en estado ruinoso, y vendidos sus materiales para pago de los obreros que intervinieron en el derribo, todo ello en cumplimiento de acuerdos adoptados por el Municipio. Estaba situado en la calle de San Francisco —Ana González, en la actualidad—, frente al brazo Sur del crucero de la iglesia de este nombre, dando su fachada posterior a la Segunda das Noas (b), y había sido levantado sobre un solar perteneciente a don Diego de Sotomayor Pimentel y Ribadeneira, de la casa de Mariñán, aforado para tal objeto, en el año 1632, al licenciado don Antonio de Luna y Lobera, regidor de la ciudad, como patrono de la fundación (c), solar que ahora —redimida por el Concejo la pensión que le afectaba— forma parte de la vía pública.

En la misma casa estuvo instalada la cátedra de Latinidad y Humanidades que en 1853 creara el Ayuntamiento para sustituir a la de la obra pía, cuyas clases habían dejado de darse por dificultades de orden económico (d). Los bienes fundacionales hallábanse mermadísimos y se carecía de recursos suficientes para poder satisfacer la dotación del profesor (e).

Acerca de la labor escolar realizada en este centro, muy pocas noticias han llegado hasta nosotros. Las únicas que conocemos se refieren a exámenes y figuran en el borrador de una comunicación dirigida en 8 de febrero

(b) Esta calle —dedicada hoy al general Quiroga, hijo ilustre de Betanzos— denomínose también *da Mámoa*. ¿Serán equivalentes los vocablos *noa* y *mámoa*? «*La Noa* llamaban cerca de Vimianzo, sin que se adivine por qué, a la [*mámoa*] que fué explorada en 1820.» (MURGUÍA: *Galicia*, pág. 95, nota 4.ª)

(c) Don Antonio de Luna era yerno del escribano betancero Alonso Fernández Pereira, hermano y único heredero del fundador de la cátedra.

Según documentación que obra en el Arch. municipal (legajo rotulado *Cátedra de Latinidad*) y datos facilitados por el distinguido genealogista gallego Sr. Taboada Roca, ejercieron igualmente el patronato don Juan Antonio de España y Luna, alcalde más antiguo de la ciudad de Santiago y comisario extraordinario de la Artillería del reino de Galicia; don Antonio Vicente de España y Luna —hijo del anterior—, alguacil mayor de Millones de la provincia de La Coruña; don José Micael Osorio, marido de doña María Antonia de España Luna Mera y Guiráldez —hija del don Antonio Vicente—, regidor perpetuo de Lugo y señor de la jurisdicción de Carballedo y otras anejas; don Antonio María Osorio y España —hijo del anterior matrimonio—, regidor de Lugo, maestrante de Granada e individuo del Real Consulado de La Coruña —de cuya gestión no quedó, al parecer, muy satisfecho el pueblo—, y don José Losada, casado con doña María de las Angustias Osorio y España, hermana del don Antonio María. A éste lo vemos actuando en los años 1790-1806 y a su cuñado, en 1820-1821.

(d) La cátedra municipal, al desaparecer el edificio de la fundación instituída por el presbítero Fernández Pereira, hubo de ser trasladada a una de las dependencias del ex convento de dominicos, pasando más tarde a otros inmuebles de la población, figurando entre ellos el construído para Archivo general del reino de Galicia, donde permaneció hasta hace algunos años. Estos estudios fueron también desgraciadamente suprimidos, a pretexto de mal entendidas economías.

(e) En 1820 las rentas estaban graduadas en unos ciento cincuenta ducados, a cuya suma, con el fin de que el preceptor pudiese disfrutar un sueldo decoroso, agregó la Municipalidad cuatrocientos ducados más, de los fondos de Propios, subvención que a los dos años ya había sido aminorada, retirándose del presupuesto poco tiempo después. Hoy el capital de la institución queda reducido a una inscripción nominativa de la Deuda perpetua al 4 °/₀, por valor de 1.087'04 pesetas, cuyos escasos intereses percibe el Ayuntamiento, que los destina a otras atenciones de carácter cultural.

para ello le doi tan bastante poder como lo tengo y de derecho se rrequiere, con libre y general administraçión, y lo que pusiere y hordenare se cun-

---

de 1832 a la Superioridad por el corregidor de Betanzos don Quírico Antonio de Egaña, presidente de la Junta inspectora de escuelas, que dice así:

«Los individuos de esta Junta han acordado y tienen la maior satisfacción participar [*sic*] a V. S. que, en justa y debida obserbancia del Plan y Reglamento general de 16 de febrero de 1825, circular de 9 de julio del mismo y más superiores órdenes vigentes, han determinado que en los 17 de diciembre vltimo hubiese exámenes generales y públicos de los alumnos de Granmatica [*sic*] latina de esta ciudad, a los cuales se dió principio con un discurso en latín sobre la utilidad de la imitación de los authores clásicos, pronunciado por el cathedrático de la misma (f). En seguida fué examinada la clase de Propiedad por los tratados de Prosodia; han traducido los alumnos del latín al castellano y de éste al latín, analizando una y otra [*sic*]; asimismo midieron versos de varias especies, dando razón de la cantidad de las sílabas, y contestaron a las preguntas que se les hizieron de tropos, Mitología y antigüedades romanas. Acto continuo, se pasó a examinar la clase de Sintaxis, cuios alumnos dieron razón de las reglas de esta clase en toda su estensión, traduciendo los authores que se les designaron y esplicando los idiotismos de la lengua latina. Asimismo la clase de Rudimentos fué examinada sobre las declinaciones y conjugaciones, todas clases de oraciones, diversos modos de convinarlas y variarlas, reglas más principales de Sintaxis y tradución de fábula, resultando de todos estos actos que los alumnos en general y cada una [*sic*] en particular hizieron sus exámenes con bastante lucimiento, habiendo sido sobresalientes y por consiguiente premeados, D. Andrés Freire y D. Juan Castro, en la clase de Propiedad; D. José M.ª Faraldo y D. Perfecto Villanueba, en la de Sintaxis; D. Benito Amado y D. Manuel Rodríguez, en la de Rudimentos. Por último, el Sr. Presidente arengó a los mismos alumnos sobre el respeto al maestro, a los padres y a todas [*sic*] authoridades, sobre la virtud y ciencia con que deben prepararse para desempeñar algún día los destinguidos puestos que se les confieran, y aun más detenidamente sobre su buena conducta moral y religiosa.=En los 20 del propio mes de diciembre, ha dispuesto la misma Junta iguales exámenes públicos de los niños de escuela de primera enseñanza, manifestando los de lectura, escritura y arizmética un regular adelantamiento en sus respectibas clases, y sobre todo en la Doctrina cristiana, acreditando que su maestro hace cuanto le es posible para cimentar la jubentud en este tan religioso y saludable principio. Se les inspeccionaron los catecismos y libros de que vsan, que son conformes al Real Plan y órdenes vigentes. Se les arengó por dicho Sr. Presidente inspirándoles tubiesen mucho cuidado de obserbar el santo temor de Dios, la maior reverencia en los templos, respeto, salutación y ciega ovediencia a los eclesiásticos, autoridades, sus padres, maestro, ancianos, parientes y maiores en categoría y estado, con lo que conseguirían premios y serían amados de todos. Y, por vltimo, se singulariza-

(f) Era éste don Vicente López Maseda, docto sacerdote, natural de Vivero, que desempeñó la cátedra desde 1825? hasta su fallecimiento, ocurrido en 1852, siendo el último profesor que aquélla tuvo.

pla y guarde.=Y después de cumplido [y pagado] (6) este mi testamento y legatos en él contenidos, en lo demás rremaneçiente de todos mis bienes, ansí muebles como rrayces, deudas, derechos y açiones, oro, plata y dineros, dexo, nonbro e ynstituyo por mi vnibersal heredero en todos ellos a Alonso Fernández Pereira, mi hermano, escriuano del número desta çiudad, para que los llebe y herede, y sus hijos y herederos, para sienpre jamás. Y ésta doi y otorgo por mi manda y testamento, vltima y postrimera bolumtad, y rreboco, caso y anulo y doi por ningunos y de ningum balor y efeto otros qualesquiera testamentos y codiçillos que antes deste aya fecho y otorgado, ansí por escrito como de palabra, que quiero que no balgan ni hagan fee en juiçio ni fuera dél, salbo éste en hescriptis que al presente hago y otorgo por delante Áluaro Sobrino, escriuano de Su Magestad y del número de la dicha ciudad de Uetanços, que quiero que balga por mi testamento y vltima boluntad, y si no baliere por testamento [que] (7), balga por codiçillo o por aquella bía que de derecho mejor lugar aya, y lo firmo de mi nonbre, dentro del dicho testamento, con el dicho Áluaro Sobrino, escriuano, a quien rruego lo firme juntamente comigo, en la dicha çiudad, a veynte y quatro días del mes de agosto de mill y seisçientos y catorze anos.=El bachiller Juan Fernández Pereira.=De su rruego, Áluaro Sobrino, escribano (8).

FRANCISCO VALES VILLAMARÍN

---

ron seis de dichos niños como más sobresalientes, y a espensan [*sic*] del mismo Sr. Presidente se le colocó a cada vno vn lazo en el brazo izquierdo como aliciente y recompensa de su aplicación, en lugar de las medallas que previene dicho Real Plan, por carecer de ellas esta Junta y no tener el menor fondo para soportarlas, como a V. S. consta» (g).

(6) Entre líneas.

(7) Testado.

(8) El bachiller Fernández Pereira, por codicilo otorgado, ante el propio escribano, el día siguiente, 25 —el 26 acaeció su muerte—, dispuso que su heredero situase «vna misa cantada con ministros en la cofradía del Santísimo Sacramento de los Clérigos desta çiudad, donde hera cofrade», que se celebraría anualmente, por la festividad de san Juan Bautista, en la iglesia parroquial de Santa María, con responso sobre su sepultura, pagando, por una sola

(g) En marzo de 1821 asistían a la preceptoria doce alumnos y ciento setenta —ciento doce de la «sección de leer» y cincuenta y ocho de la «de escribir»—, a la escuela de primeras letras. Esta última fuera creada por el Concejo en 1808 y ocupaba una pieza de la planta baja del referido Archivo regional, regentándola ¡un solo maestro!, que cobraba 200 ducados anuales.

En el Colegio de Huérfanas, fundado por doña Úrsula Meléndez de Tejeda, recibían educación veintinueve niñas, y en las dos cátedras que en el convento de Santo Domingo había establecido por su testamento don Baltasar de Ulloa y Seijas, cursaban Filosofía diez estudiantes, y Moral, nueve.

LXXVIII

Escritura de foro hecha por Urraca Díaz, monja en el convento de Santa Clara de Pontevedra.—*Año 1335* (1).

Enno nume de deus amen. Era de mill et ccc et ssateenta et tres annos et quotum vinte et oyto dias dagosto. Sabbean todos que eu Orraca Dias, fraira do Moesteiro de santa Clara de Ponteuedra et ffilla de Diago Garçia de Souto Mayor, que ffoy, et de donna Mayor Martis, sua moller, que fforon, con outorgamento de donna Leonor Rodrigues, abbadessa et do conuento do dito Moesteiro de santa Clara de Ponte uedra que a isto som presentes et outorgantes, dou et outorgo a fforo a uos Pero Eanes amo de Johan ffernandes de Meẏra, que ffoy, et a uosa moller Maria Dominges [ou a] huna persona qual uos nomyaredes em uossas uidas ou a tenpo de uosas mortes de cada huun de uos em uida de uos todas tres pesonas tan ssolamente aquela enna casa que está enno casal de Geestido con as minas cassas do Giemeu (?) et con quantas erdades et chantados, bouças, deuessas, uẏnas eu eẏ et me perteeçe et a mjn corren en partiçon por parte de mina auoa donna Costança, que ffoy, en todoo couto de Geenstido et de Cangas, a montes et a ffontes, ssaluo ende a portagen et os capoens et dineiros dos fforos das casas, et uos deuedes a mjn a dar cada anno et ao dito Moesteiro por fforo das ditas casas et erdamentos tres quartteẏros de pam pola teeiga da terra de Ponte uedra et seer ende huna teiga de trigo et as outras XI.ˢᵉ teeigas deue esoer terça millo, et terça orgio, et terça ceueẏra de boon pam de qual de esta dita erdade sem maliçia, et a metade de uynno et a meadade do dysimo que ẏ ouuer. Et deuedenos a dar por fforos em cada huun anno tres cerjmyns de boon trygo limpo et dous capoens e dous açunbres de ujnno de Ribadauea por dia de Natal, et deuedes a faser no dito lugar de Garmeu (?) huna casa bona de pedra et de tella et de madeyra donie este dia ata des annos, et uos deuedes a laurar et aproueytar as ditas uynnas et chantados os que fforen para chantar et sarralar em gisa que se non pertan as nouydades deles por mjngoa de lauor nen de chou-

---

vez, a dicha piadosa asociación la cantidad de sesenta ducados. (ARCHIVO PARROQUIAL DE SANTIAGO.—Documentos de la cofradía del Clero: *Libro I de fundaciones*, escritura núm. 42).

(1) Pergamino original del ARCHIVO DEL CONVENTO DE SANTA CLARA DE PONTEVEDRA.

sura; et eu et o dito conuento do Moesteyro deuemos anparar uos no dito tenpo de todo enbargo con o dito afforamento. Et eu Pero Eanes sobre dito et a dita mina moller que estamos presentes et outorgantes por nos et por la dita pesona que nomyaremos assy o outorgamos a conprir et aguardar, segundo dito he. Et a parte de nos que contra esto ueer peite aa outra por penna mill mor. da moneda branca del Reŷ Don Afonso, et este estormento esté ffirme et em sua rreuor. Testemoyas que fforon presentes ffernan Lourenço, procurador do dito Moesteyro que está presente et outorgante a esto, Gonçaluo Peres dito Fanela morador en Galdar, Domingo Nunes, morador em Uillar de Beluso, Johan Peres de Lugraan scriuan.

Et eu Johan Peres notario de Ponteuedra jurado presente fuŷ et conffirmo et fige escriuir et ponno ŷ meu sinal que tal est ✠.

† Fr. Atanasio López,
O. F. M.

LXXIX

Carta del arzobispo de Santiago Fray Rafael de Vélez al conde de Villapún sobre bienes de la casa de Camba.—*Año 1844* (1).

Stiago 11 de 8bre. 1844.

Sr. Conde de Villapún.

Mi estimado amigo. No sé si acierto con quien es | bo [*sic*, por *escribo*]. Juzgo ser quien llebo dicho; pero si es así, ¿porq.ª no se vale de su so | brino el capuchino?. ¿Como no firma Villapún?. Se firma Vmd. *Madalena* y no conosco a nadie de este hermoso apellido sinó a Vmd. y a los suyos. |

Me sirve de satisfación saber el enlace de la Srita. | su hija D.ª M.ª del

(1) Archivo de la casa de Camba, en poder de don Manuel Pérez Fafián, de Rodeiro, que nos ha facilitado la carta del P. Vélez. Se trata de un autógrafo del arzobispo, que ocupa buena parte de una carilla de un folio doblado en forma de carta, de papel liso, sin filigrana, pero con un sello redondo en seco en un ángulo con leyenda en torno de un ancla, de la cual se lee ...OSA.—SAN-SEBASTIAN. Mide la carilla escrita 134 × 208 milímetros.

Consuelo con el Sr. D. Pedro de la O Miran | da y Miranda y tanbien que es el eredero de la Casa de Canba | qᵉ. tan intimamente está ligada con la Historia de Galicia y en | especial con la de los Arzobispos de esta Iglesia. |

Resiví puntualmente la de Vmd. y nota qᵉ. me incluía | sobre las rentas o bienes de dicha casa aplicadas a los Sres. Abpos. | de Stiago, cuando me ví con varios Sres. qᵉ. me pudieron infor | mar de dichas rentas o bienes qᵉ. me aseguraron estaban todos | o la mayor parte fuera de la Mitra, qᵉ. en la Audiencia o Ar- | chivo Gral. estaban los antecedentes y qᵉ. solo destinándose un | sugeto de capacidad qᵉ. se ocupase de esto podría adelantar | se algo. Juzgo qᵉ. ninguno podría dar mejores resultados qᵉ. el mismo Señor Miranda: e Yo desde ahora me ofresco | a servirlo en lo qᵉ. pueda, y es cuanto por ahora puedo desirle. |

Deseo ocuparme en su obsequio y Sra. qᵉ. | el P. Madalena siga tan bueno le tengo con | testada a una suya y hace dias qᵉ. nada sé de él. Cuidese | Vmd. y consérvese y disponga de mi afecto con qᵉ. soy su | atento Capellán |

Fr. Rafael Arzobispo de Santiago | [*Rubricado*].

Sr. Dn. José Bruno Madalena. |

F. Bouza-Brey

LXXX

Doña Mayor de Limia, abadesa del monasterio de Santa Clara de Pontevedra, y las monjas del mismo convento, aforan a Juan Fariña y su mujer María González un solar donde había existido una casa que fué destruída por un incendio en la rúa da Prancha da Ribeira, en la misma villa de Pontevedra.—*Año 1430* (1).

Jhs. [Era] do anno do nasçemento de noso Señor ihesu xpo de mill et quatroçentos et trynta annos çinco dias de Agosto. Sabean todos commo nos dona Mayor de Limea, abadesa [do] moesteiro de santa Clara

(1) Pergamino del Archivo de Santa Clara de Pontevedra. Mide 25 × 33 cm.

de Pontevedra et as frairas et conuento do dito moesteiro, estando ajuntadas en noso cabidoo por tanjemento de canpana, segundo custume aa porta das gra[da]s dos coros da iglesia do dito noso moesteiro, presentes ỳ Tareiya Fernandes Dardan et Maria Yanes da Gayola et Lionor de Lira et Clara Rodriges et Lionor Rodriges et Maria Fernandes et [Maria] Farta et Maria de santo Anton, frairas do dito moesteiro, et por proueito del damos et outorgamos a foro et aforamos a vos Juan Farinna pedreiro et a vosa moller Maria Gonçales [huna casa?] enna dita villa de Pontevedra deste dia de san Mjgell de setembre primeiro que ora verra endeante en vosas vidas de anbos et de cada huun de vos et mais en vidas vosas tres voses huna en pos outra et mais aalende das ditas tres voses por tenpo de vynte et noue annos conpridos primeiros segujntes, conuen a saber, que vos afora[mos o] tarreo et formal do dito noso Moesteiro que foỳ casa que ardeu, pode aver septe annos, que jas enna Rua da Prancha da Ribeira et arrabalde desta dita villa, o qual tarreo et [formal] vaỳ de longo da huna parte con a casa de Afonso Dominges de Molojo et da outra parte vaỳ de longo con o tarreo et formal de Tareiga Nunes, moller que foy de Gonçalo Cruun o moço [et entes]ta en fondo enna casa de Fernan Nunes escriuan, et en çima sal con seu portal enna dita Rua publica da Prancha da frigesia de santa maria a grande da dita villa, segundo [que] jas marqado et deujsoado entre as ditas deujsoons, aforamos vos o dito formal et tarreo con suas entradas, seidos, pousos, juros, entradas, seidas, todas suas [perten]ças et direituras que lle perteesçen et perteeçer deuen de dreito por tal condiçon que façades casa cuberta enno dito formal et vos et vosas voses enno dito tenpo que a reparedes [a vosa] custa de todas las cousas que lle conpriren, en guisa que se non perta por mengoa de reparamento et boo paramento, et que dedes et pagedes vos et vosas voses por renda et connosçemento dela en pas et en saluo en cada huun anno ao dito noso Moesteiro et a nos et a nosas suçesores quinse mrs. de moneda vella de des dineros vellos o mor. ou da moneda que correr por los tenpos a este rrespeito sen desconto alguun por cada dia de san Migell de setenbre et asi cada anno et que sejades anparados et defesos vos et vosas voses con este aforamento de todo enbargo por los beens do dito moesteiro que vos para elo obligamos; et se vos ou vosas voses en alguun tenpo ouuerdes de vender ou sopennorar este dito aforamento, que o façades ao dito noso Moesteiro et conuento del, tanto por tanto, et se o non queser seendo sobrelo frontando façades a personas semellables de vos que façan e cunplan et paguen o contiudo eneste instromento, et fyndo o dito tenpo das ditas vosas vidas et de cada huun de voos (?) et mais das ditas vosas tres voses et cada huna delas huna en pos outra

et mais aalende os ditos vynte et noue annos, que a dita casa feita fique ao dito noso Moesteiro liure et quita et desenbargada de vos et de vosas voses con o fectio et boo paramento que en ela estouer feito. Et eu o dito Juan Farinna que soo presente, por mjn et por aa dita mjnna moller ausente, et por las ditas nosas voses por que me obligo, asy o reçebo et outorgo o dito aforamento por las maneras et condiçoens sobre ditas et obligo meus beens et seus para o todo asy teer, conprir et agardar et pagar commo dito he. Et nos partes sobre ditas outorgamos que a parte de nos que contra esto for et asy (?) non conprir que peite por penna aa parte que o conprir et agardar mill mrs. da boa moneda, a qual penna pagada ou non pagada, toda via esto que dito he fique firme en sua rreuor. Et do qual foro do dito tarreo nos a dita abadesa et donas et conuento do dito moesteiro et paraa obra del logo reçebemos de vos o dito Johan Farinna a paga os primeiros dose annos que amonta çento et oyteenta mrs. branqos en tres dineiros, et outorgamos nos delles por entregas et bem pagadas. ffeito et outorgado enno dito Moesteiro enno mes et dias sobre ditos. Testemoias que estauan pressentes Lopo Martis ouliuer, vesino da dita villa de Ponte vedra et seu sobrinno Lopo Martis da Proua do deyan.

Et eu affonso peres notario publico jurado da villa de Ponte uedra por la iglesia de Santiago a esto que dito he con as ditas testemoyas presente foý et o ffis escripuir et aqui meu nome et signal puge em testemoyo de uerdade ✠.

† Fr. Atanasio López,
O. F. M.

LXXXI

Título y colación de la tercia parte con cura del beneficio de Santiago de Villar de Ortelle, en Macario González, clérigo.—*Años 1513 y 1514.*

Nos don Pedro de Ribera por la miseración divina obispo de la yglesia cibdad e obispado de Lugo, e por eso señor de la dicha cibdad, e del consejo de la Reina nuestra señora: dezimos que por quanto al presente vacó y está vaco la yglesia y beneficio un tercio con cura de Santiago de Villar dortelle, sita en esta nuestra diocesis, por fin e muerte de

mendo da Ribera, húltimo clérigo y poseedor que del fué, y ante nos paresció el venerable Alonso munnoz, arcediano de Tracastela y canónigo en esta dicha nuestra yglesia, en nombre e como procurador ques de macario gonçales, clérigo de la diocesis de avila, e nos presentó una apresentación a el dada por la priora y monjas del monasterio de Sancta maría la nueva desta dicha nuestra cibdad, en que por esta vacante presentaron la dicha tercia parte con cura, con el dicho macario gonçales, e nos pidió y suplicó que a la dicha apresentación le hiziesemos titulo y colación y canónica ynstitución de la dicha yglesia un tercio con cura de Santiago de Villar dortelle en la manera que dicho es, o en otra manera que vacase con la dicha apresentación de la dicha priora y monjas del dicho monasterio de sancta maría la nueva desta dicha nuestra cibdad, por esta presente carta hazemos título e colación e canónica ynstitución de la yglesia y beneficio con tercio con cura de Sanctiago de Villar dortelle al dicho macario gonçales e al dicho venerable arcediano alonso munnoz en su nombre, por ynpusición de nuestro birrete, que sobre la cabeza del dicho arcediano pusimos y ponemos, y mandamos en virtud de sancta obidencia y sopena de excomunión eterna, canónica monición premisa a qualquier clérigo u notario deste dicho nuestro obispado, que con esta nuestra carta de título fuese requerido por el dicho macario gonçales, o por el dicho procurador en su nombre, le ponga y apodere en la posesión corporal, real, atual, velcasi de la dicha yglesia un tercio con cura de Sanctiago de villar dortelle, segund costumbre deste dicho nuestro obispado, y puesto y apoderado en la dicha posesión, so la dicha pena dexcomunión mandamos a los feligreses e parroquianos de la dicha yglesia de Sanctiago de Villar dortelle, que de aquí adelante ayan y tengan por su clérigo y cura al dicho macario gonçales, clérigo, y lo acudan e recudan e fagan acudir y recurrir bien e cumplidamente con todos los frutos, bienes, diezmos y rentas, obuenciones, emolumentos, e con todas las otras derechuras e cosas a la dicha yglesia y beneficio un tercio con cura de santiago de villar dortelle debidas e pertenescientes, por manera que no falte cosa alguna, segund que mijor e mas complidamente acudieron e debieron acudir e recudir a dicho mendo de Ribera e a los otros clérigos que avía; en fe y testimonio de lo cual mandamos dar e dimos la presente carta de título y colación e recindimiento en la manera que dicha es, firmada de nuestro nombre e sellada con nuestro sello e refrendada de pero fernandez de Lugo nuestro secretario ante quien lo otorgamos e pasó en la dicha cibdad..... de deziembre de mill e quinientos e trece años; testigos..... presentes..... velazquez, nuestro moyordomo, e alonso de cardenas e crisptoval de Sanguine e otros. petrus episcopus

lucensis. por mandado del obispo mi señor, e de su otorgamento, pero ferrandes de lugo, su secretario.

Yo pero fernandez de lugo, escrivano de sus altezas y del concejo y número de la cibdad de lugo, doy fe en testimonio de verdad como en la dicha cibdad de lugo, tres dias del mes de enero del año del Señor de mill e quinientos e catorce años en mi presencia e de los testigos infraescriptos, el venerable alonso munnoz, arcediano de tracastela y canónigo en la dicha yglesia de lugo, en nombre e como procurador ques de macario gonçales, para tomar y aprender posesión de cualquier beneficio o beneficios de que en esta diócesis fuere aproveydo y hacerlos clerigar y curar, segund mas largamente en el dicho poder se contiene, y por no ser necesario aquí no va enxerido; por ende dixo que sostituya y sostituyó en su lugar a men fernandez, clérigo desta dicha diócesis de lugo, que estaba presente para que por [él e] en nombre del dicho macario gonçales, por virtud deste título arriba contenido puede tomar e aprehender la posesion de la dicha yglesia un tercio con cura de Santiago de villar dortelle, e la continuar e usar, e para curar e clerigar la dicha yglesia y en ella administrar los oficios divinos e santos sacramentos a los feligreses e parroquianos dela, e para cojer e recabdar los frutos e rentas a la dicha tercia parte con cura pertenescientes, con que dellos le den quenta con pago, que quan cumplido e bastante poder avia e tenía para lo suso dicho, otro tal e tan cumplido e heso mesmo dió e otorgó al dicho men fernandez, y lo relevó según questá relevado y obligó los bienes a él por virtud del dicho poder obligados, cerca de lo cual otorgó carta de sostitución en forma y la firmó de su nombre, estando a ello presentes por testigos fernando juez e gomez raposo, e otros, etc. alonso munnoz, Arcediano de Tracastela. de otorgamiento e mandato del dicho señor Arcediano, pero fernandes de lugo, escribano.

Concertado todo con el original [*Hay un signo notarial*] pero fernandes de lugo, escribano.

RAMÓN CASTRO LÓPEZ

LXXXII

El Ayuntamiento de Betanzos expide a Juan Pedro Escobar, natural del lugar de Disor, reino de Navarra la Baja, carta de examen para que pueda ejercer en todo el territorio español el oficio de castrador.— *Año 1826* (1).

Señores Justicia y Reximiento de la M. N. y L. Ciudad de Betanzos. = Juan Pedro Escobar, soltero, hixo de Juan, difunto, y de Margarita de la Çarampete, natural del lugar de Disor, reino de Navarra la Baja, a V. S. Y. recurre manifestando que, desde sus más tiernos años, se ha dedicado al oficio menestral de castrar cerdos y otros animales campestres, en que se considera bastante instruído; pero necesitando la aprovación y carta de examen para que no se le ponga embarazo en su exercicio por todos los pueblos del reino, se acoje a la protección de V. S. S., en fuerza de las facultades y regalías antiguas que tiene reconocidas, respetadas y sabidas por toda España, y atentamente = Suplica se sirban expedirla a consecuencia de la autoridad y xurisdición de que está rebestida esta Ilustre Corporación, aunque sea previo examen de maestro aprobado, que está pronto a satisfacer el arvitrio aprobado por S. M. para el fomento de los veneméritos Voluntarios Realistas, merced que espera recibir de la benebolencia de V. S. Y. Betanzos, octubre 1.° de 1826. = A rruego del suplicante, por no saber firmar, = D.n Juan Acevedo.

Betanzos, su Ayuntamiento Real, octubre 1.° de 1826. = El castrador aprobado, Francisco Casanoba, residente en esta ciudad, examine el suplicante y declare, vajo juramento, por ante el infrascripto escribano secretario, si se halla o no suficiente para exercer la profesión. Así lo decretaron y acordaron S. S. S. los señores Xusticia y Reximiento de esta M. N. Ciudad, que firman. = Neira y Feijó. = Mosquera. = Blanco. = Mosquera y Var.ª. = Faraldo, Ss.rio

Yntimación a Francisco Casanova. = En Betanzos, a dos de octubre de ochocientos veinte y seis, yo, escribano, teniendo ante

(1) Archivo municipal de Betanzos.—Expediente rotulado *Castradores*.

mí a Francisco Casanoba, contenido en la ynstancia y decreto anteriores, le puse de manifiesto uno y otro, y enterado, prometió cumplir con lo acordado por el Ylustre Ayuntamiento, de que certifico. = Ante mí, = Faraldo.

Examen y declaración. = En la ciudad de Betanzos, a dos días del mes de octubre, año de mil ochocientos veinte y seis, ante mí, escribano secretario del Ylustre Ayuntamiento de esta M. N. y L. Ciudad, y a consecuencia del decreto antecedente que le fué notificado, concurrió Francisco Casanoba, vecino de San Salbador de Oxeo, reino de Navarra la Baja, de oficio castrador de cerdos y otros animales campestres y maestro aprobado en esta profesión, del cual recibió juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, en forma legal, de que doy fee, vajo el que ofreció decir verdad en todo lo que sintiere y alcanzare, y teniendo presente el aprendiz Juan Pedro Escobar, según así expuso ser y llamarse, natural del lugar de Disor, reino de Navarra la Baja, contenido en el anterior memorial, después de haberle echo en presencia las preguntas y repreguntas concernientes al uso de este oficio que tubo por conveniente, declara y certifica: Que está apto, capaz y suficiente para poder exercer desde ahora, en cualquier parte, el tal oficio de castrador de cerdos y otros animales campestres, según se acostumbra, sin que en ello se le ofrezca la menor duda, ni en que el Ylustre Ayuntamiento de esta Antigua y Real Ciudad, en fuerza de sus privilegios, le expida la carta de examen y aprovación para poder ser maestro y tener oficiales y aprendices. Así lo expuso y declara, expresando que en ello ha obrado bien y fielmente a todo su saber, entender y alcanzar, sin el menor dolo, fraude ni colusión en perjuicio de la vindicta pública, vajo el juramento que ha prestado, el que de nuebo ratifica, por ser verdad todo lo referido, y que es de edad mayor de veinte y seis años; firma con mí, escribano secretario, que de todo ello doy fee. = Françisco Casanoba. = Ante mí, = D.ⁿ Feliciano Vicente Faraldo.

Betanzos, su Ayuntamiento Real, octubre 2 de 1826. = Vistas en este Ayuntamiento las anteriores diligencias de examen y lo declarado por el maestro Francisco Casanoba, acuerda se expida al suplicante aprovado, Juan Pedro Escobar, la carta de examen acostumbrada para poder usar y ejercer sin impedimento en todo el reino el oficio a que aspira de castrador de cerdos y otros animales campestres. Así lo decretaron S. S. S. los señores Xusticia y Regimiento de esta M. N. y L. Ciudad, que firman. = Neira y Feijó. = Mosquera. = Blanco. = Mosquera y Var.ª. = Faraldo, Ss.ʳⁱᵒ

Copia de título. = Nós, la Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. L., Real y Antigua Ciudad de Betanzos, capital de la provincia de su nombre y una de siete de voz y voto en Cortes de S. M., de que se compone el fidelísimo reino de Galicia. = Hacemos saber a los señores corregidores, governadores, asistentes, alcaldes mayores y otros cualesquiera jueces y justicias reales hordinarias de este dicho reino y fuera de él, delante quienes esta nuestra carta de examen fuere presentada, y de lo en ella contenido, pedido cumplimiento de xusticia, como haviéndonos conformado con las leyes y pragmáticas de S. M. y ordenanzas que tiene esta ciudad aprovadas por los señores reyes que han sido y son de España (y santa Gloria hayan), obserbadas y guardadas, que tratan acerca de la buena administración de justicia que conviene tener para la república y prohiven que ninguna persona pueda usar ni exercer ningún oficio, tener tienda pública, oficiales y aprendices sin primero ser examinado del que haya de usar, delante nós pareció Francisco Casanoba, castrador aprovado de todo género de animales y vecino de San Salvador de Oxeo, en el reino de Navarra, y vajo juramento que hizo en forma legal de que el nuestro infrascripto secretario de Ayuntamiento da fee, dijo haver examinado de dicho arte a Juan Pedro Escobar, de estado soltero, hijo de Juan, difunto, y de Margarita de la Carampeta, natural del lugar de Disor, en el reino de Navarra la Baja, de edad veinte y dos años; estatura, cinco pies; pelo castaño; ojos negros; nariz regular; barba, poca; cara blanca; color bueno; al que le havía echo las preguntas y repreguntas concernientes a dicho arte, y le havía hallado ábil y suficiente para poderlo usar y exercer, dándole por examinado sin por ello incurrir en pena alguna, ni en su examen haverle guardado amistad, parcialidad ni otro fraude ni colusión al referido Juan Pedro Escobar, por parte de quien nos fué pedido y suplicado le mandásemos despachar título y carta de examen en forma. Y siendo por nós visto lo relacionado, lo tubimos por bien, y en virtud de la facultad y xurisdicción que tenemos, le damos licencia y poder para que no sólo en esta ciudad, pueblo de su naturaleza, sino también en todas las más ciudades, villas y lugares de este dicho reino y fuera de él pueda usar y exercer el citado oficio de castrador de cerdos y todo género de animales campestres el insignuado Juan Pedro Escobar, teniendo oficiales y aprendices, sin por ello incurrir en pena alguna ni en ello ponérsele el menor estorbo. Y de parte del Derecho exortamos, y de la nuestra pedimos por merced a dichos señores correxidores, governadores, asistentes, alcaldes mayores y más jueces y justicias reales hordinarias de este dicho reino y fuera de él de los demás y señoríos de S. M., dejen usar y exercer dicho oficio de castrador de cerdos y

todo género de animales campestres al Juan Pedro Escobar, que haciéndolo así harán lo que de derecho deuen, ofreciéndonos nosotros al tanto cada y cuando que con iguales cartas seamos exortados mediante justicia. En testimonio de lo cual le mandamos despachar el presente, firmado de nós y sellado con el de las armas de esta M. N. y L. Ciudad, refrendado de nuestro infraescripto secretario de Ayuntamiento. Dado en la ciudad de Betanzos, a dos días del mes de octubre, año de mil ochozientos veinte y seis. = Juan Francisco de Neira y Feijó. = José Mosquera. = Joaquín Blanco. = Eugenio Martínez y Villozás. = Ramón Manuel Mosquera y Varela. = Por mandado de S. S. S. los señores Justicia y Regimiento de la M. N. y L. Ciudad de Betanzos, D.ⁿ Feliciano Vicente Faraldo, Ss.ʳⁱᵒ. = Está sellado. = [*Nota*] (1).— Por recibo que ha dado el depositario recaudador de los arbitrios aprobados por S. M. para vestuario, fomento y sostén del cuerpo de Voluntarios Realistas, consta haver satisfecho el interesado veinte rreales, tarifados a esta clase de títulos. Betanzos, octubre tres de mil ochozientos veinte y seis. = Enmendado y entre rrenglones = nuestra = a = s =, valga, y no lo testado = y. = Es copia del título orixinal que recoxió el interesado en la mañana de este día a que me remito. Y para que conste, hice sacar la presente, que firmo como escribano por S. M. del número y secretario del Ylustre Ayuntamiento de esta ciudad. Betanzos, octubre tres de mil ochocientos veinte y seis. = D.ⁿ Feliciano Vicente Faraldo.

FRANCISCO VALES VILLAMARÍN

(1) Al margen.

LXXXIII

Testamento de don Fernando de Valladares y Sarmiento, segundo vizconde de Fefiñanes. — *Año 1668* (1).

In deino mine Amen Sepanquanttos hes tacartta de testamento Ulti may postrimera boluntad bieren Comoyo el mre. decampo Dn. Fernando balladares Sarm° (2) estando en Mi Sano Juicio Y entendim° Natural, Ymouido dequemiscossas quedembien dispuestas al fenecimiento demis dias Con la rrectitud Y buena direction quedeue Sulissittar qualquiera Perssona, Cuya obligación Corremas enlas aquien Dios aecho mayores beneficios Yconociendo Los muchos quede Su Divina MiSericordia EReciuido librando medetan Continuados rriesgos Ypeligros quemea SuSedido enquantos Años ttantos ha que ESeruido a Sumagd. Yprebiniendo los quepueden Susederme enlajornada queal depresste. esttoi para hacer conmi Tr° en comp^a del Srm° Señor DonJuan de austria (3) alos esttados de Flandes a Cuya Jornada Aunque sea muy Ebidientes Los peligros porlo quetengo de fiel Bassallo de Sumagd. espressiso Sacrificarme, paraque no faltte, en la obliga^on Detal la Virtud de laperceverancia que aSemas facil la consecusion delfin Por arduos que sean los medios — Yporque los que Siempre hesolissitado enel Seruicio demirrey miss^or (4)

---

(1) Es copia literal sacada del libro de protocolos de Cambados, correspondiente al año 1668, que obra en poder del marqués de Figueroa. Ocupa los folios 32 al 36, vuelto, en folios de 32 por 26 cm.

(2) Hijo de don Gonzalo de Valladares y Sarmiento, primer vizconde de Fefiñanes en 31 de mayo de 1647, y de doña María Ozores y Silva de Sotomayor; nieto paterno de don Gregorio de Valladares y Sarmiento, señor de la villa de Fefiñanes —hijo de don Gonzalo de Valladares y de doña Catalina Fandiño de Sotomayor—, y de doña María Catalina de Andrade Figueroa y Puga, hija de don Fernán Pérez de Andrade, señor del coto de Biduedo, y de doña Juana de Barros Fajardo y Vázquez de Puga.

(3) Íntimo amigo del otorgante, en cuyo palacio de Fefiñanes permaneció unos días en el mes de mayo de este mismo año 1668, cuando, después de aquella violenta discusión con el P. Nithard, en pleno Consejo, vino a Galicia para tomar el mando de las tropas que habían de salir para Flandes.

(4) En 1659 se distinguió notablemente en las luchas contra Portugal, juntamente con sus hermanos don Fadrique y don Gregorio, en el sitio de Sal-

Anssido Siempre las demostraciones hijas deUnasiega obidiencia La qual aecho enmi Siempre Costumbre elobrar Conel Mayor aSierto Ycompoca Remicion qe. tubiere Elanimo Ocorta dificultad que selepropusiera Enesta Obidiencia Lo tubiere agraue delitto = Y Siaesto obligalas Leyes debassallo delrrey nuestro ss^{or} Con ma^{or} Razon deue obligarme Paracomponer mis cossas = Las leyes decauallero Catolico Y Cristiano Yque conose quanto seda por Seruido Su Diuina Magd. deque enpefectaY sana salud Leconsagremos Labida Pidiendole Los Asunttos enlaction dela-Ultimaboluntad. que es laque otorgo del thenor siguiente.— Prim^{a}mente mando mianima a nuestro ss^{or} Iesuvhristo quela rredimio Con Su Santo Sangre Ypasion Y umillicimant^{e} postrado a los pies de Su misiricordia Lesupp^{o} SeSirva husar Conmigo de las muchas que nesesittan Mis pecados y pido y suplico anuestrass^{a} ss^{or} San benito (1) ss^{or} Santiago decuya Reli xion Soipro fesso Y a ttodos los demas Sanctos demideuocion pidan a Su Diuina Magd. no entre Conmigo entan estrecha qta.

Ytendigo que si Dios fuere seruido llevarme En lamar las pnas. que me Asistieren que enel lugar mas SircunV^{o} me depossitten En Sepultura Condesente a Micalidad, Ylomesmo agan Enqual quiera Parte Enque Subcediere Mimuerte fueradelavilla de fefiñanes donde hes mi Intento Setraigan Ytrasladen Mis guesos y Sepongan enel nicho que esta Al lado del ebangelio cuyo cuidado encargo amis herederos yalos que Susedieren Enmicassa Conquanta breuedad Le sea pusible executten yguarden estemi Yntento = Yaunque Yo lo etenido de trasladar los guesos de miss^{or} Y mi padre Sacandolos delaciudad dela Paz Reino del peru donde Asido gouernador (2) Yaunque echo algunas dilig^{as} Para Conseguirlo anssipor a llarme En barasado Enel Seruicio de Su magd. Como por no aber tiempo para Ello Sedejo de executar pido Sinolo efectuo enbida queespero en Sudiuina Magd. me consiguira Estegosso mando Amis herederos Loefectuen pues Sele deuen alas me Morias dedho. mi padre todas las

---

vatierra y Monzón, cuyo fuerte de San Francisco asaltó en la mañana del 31 de enero de ese mismo año. El 28 de junio de 1664 fué nombrado comisario general del reino de Galicia por la Justicia y Regimiento de Santiago.

(1) San Benito Abad, cuya imagen se venera en la iglesia de la villa de Fefiñanes, edificada en 1415 por sus antepasados, reedificada en 1618 por sus padres y en 1784 por el tercer marqués de Figueroa don Baltasar Manuel Pardo de Figueroa, marido de la cuarta vizcondesa de Fefiñanes doña Ana Jacoba de Valladares y Mariño de Lobera, nieta de don Fernando.

(2) Corregidor de la ciudad de la Paz, en la provincia de los Charcas, de 1651 a 1656, durante el virreinato de don García Sarmiento de Sotomayor.

mayores demostraciones deo bediencia Que dentro delos Limites delo pusible Se puedan ejecutar.

Yttendigo que eldiade mi Entierro y dondemi Cuerpo fuere Sepultado semedigan seiscientas missas dentro dela yglecia donde me depossitaren Yalrretor dedha. Yglecia treinta ducados deo frenda = en cuyos actos de funeral Seobserue lama^{or} mas pia Ymas desente demostra^{on} funebre quepueda exercitarse pues qualquiera ex caso Seracorto p^{a} lama^{or} gloria de nuestro ss^{or} que hes laqueSolissito.

Ytendigo Queporquanto Yoestado Casado deprimer matrim^{o} Con miss^{a} Doña Juana deAndrade (1) que sea fallescido Sinhijos Sobrecuya herencia SeYntento pleit^{o} conel Señor Conde demaceda (2) mi hermano como marido Yconjunta pn^{a} de miss^{a} Ymi sobrina Dª Balthasara dearo en cuyos medios sinllegar Aterminar dho letigio, Setrato elcassamt^{o} entremiss^{a} Ymi esposa Dª Ana deNoboa YCordova (3) que fue Dios seruido Se efectuase enquien p^{r} Razon de dote dho ss^{or} Su hermano el conde de layossa como poder Abente de su muj^{r} Por Razon dedote Renuncio las aciones que tenia adha herencia de dha Señora Dª Juana mi prim^{a} muger Que seajusto endos millducados de Vellon, quea sen Veinte Ydos mil Rs. por bia de ganancial enque enttro plata colgaduras joyas ylo demas que Seadquirio durante dho matrimonio Con cinco mill ducados queasen Sinquenta Y Cinco mill rreales de Vellon Mas quemeprometio dho ss^{or} Condedelayossa, hes lado te dha Señora mimuger Y mi hesposa delos quales tengo Reciuido tres mill Ducados que asentreinta Y tres mill Rs. para ent^{a} de dhos cinco mill ducados = Yanssimismo rratifico apruebo Yconfirmo las arras quele eprometido que eaqui Por Expresadas y de Uno yottro pueda dis ponera Su arbitrio y bolunt^{d}.

Ytendigo Queabratres Años Ytresmesses esttoicasado Con dha miss^{a} Ymimuger encuyo discurso detiempo Emos tenido por hijos lexitimos Nuestros a Doña Mariabenita de cordova Ya Don Josephe diego deballadares (4), quiero Yhesmiboluntd. quesiqualquierade dhos mis

(1) Hija de don Antonio Freire de Andrade y de doña Ginebra de Haro, señores de Sobrán.

(2) Don Bernardino de Lanzós, segundo conde de Maceda y vizconde de Layosa, casado con doña Baltasara de Haro, hija de Payo Sorred de Montenegro, señor de Mourente, y de doña María de Sotomayor, señora de Sobrán.

(3) Hija de don Alonso de Lanzós y Noboa, primer conde de Maceda en 1654 y vizconde de Layosa, y de su esposa doña María de Córdoba y Ayala, hija del conde de Villalba.

(4) Al año siguiente, 1669, nacía en Santiago el tercer hijo, don Antonio Gaspar de Valladares, que había de ser el tercer vizconde de Fefiñanes.

hijos Semuriesen dentro del termino delapupilar edad Se hereden Unoaotro Yelotro alotro ySibiuieren Porla presente mejoro En tercio Y quinto detodos Mis bienes dchos Yaciones oro platta Ydemas delo mejor Ymas bien parado dello adho Dn. Jose diego de balladares Concondicion y no sin ella que delos frutos querrentare dha mejora Asttaque Seacapaz dho mihijo y deldinero que tiene Mio en Ser Dn. Bartolome dem^{te}Sinos y de los querredituaren Los juros deque Soy dueño ayadedar y de adha mihija Veintemill ducados Para Su dote Ylo demas dedha mejora, quiero hes te Unida e Incorporada al binculo y mayorazgo (1) desta micasa defefiñanes Y corra con los mismos llamamt^{os} que el binculo principal della.

Ytendejo portutora CuradoraYadministradora dedhos mis hijos adhamiss^{a} y mi muger aqn Anssi mismo dejo Por husu frutuaria de todos mis bienes conforme puedo y lo disponen las leyes de españa.

Ytendigo quiero Y hes mi boluntad Se cumpla Yejecute el ttestamt^{o} de miss^{or} Ymi padre Ymiss^{a} Ymi madre conforme enellos Yen cada uno dellos Secontiene.

Ytendigo Quepor quanto aldepresente meallo con mi hermano Dn Gregorio Balladares Sarmt^{o} (2) Theniente de maestredecampo general aquien quiero y estimo pido Ysuplico a miss^{a} Ymiespossa lefauorezcayahude entodo lo nesesario a Sus aumt^{os} Yansim^{o} Pido aldho Dongregorio como hermano Yamigo mire Siempre amiboluntad Yalo mucho quelequiero y estimo para quemelo gratifique en Cuidar mucho delo queto case al Seruicio de miss^{a} Y mies possa Yconbiniencias demicasa Ydemis hijos mirandolos siempre Conla Atencion yamor que deue a Sus obligaciones, Yanssi mismo ami hermana Miss^{a} Doña Antonia deballadaresmuger demi herm^{o} Sor Don Juan decamaño (3) y mi herm^{a} Miss^{a} Doña Anjela de balladares mugerdel Señor Dn Phelipe delobera Ya mis hermanas ymis Señoras Sor Benitta de Jessus Y SorYsauel dela Cruz monjas pro fessas enelconbentto delas deecalssas Rdas. Ymi herm^{a} mi Señora

---

(1) Fundado por sus bisabuelos paternos, de quienes pasó a su hijo el licenciado don Juan Sarmiento de Valladares, alcalde de la casa y corte de Felipe II y su asistente en la ciudad de Sevilla, del Consejo de Cámara; de éste a su hermano el canónigo de Astorga don Ares López de Figueroa, a cuyo fallecimiento, en 1612, pasó a su sobrino don Gonzalo, padre del testador.

(2) Caballero de la Orden de Alcántara.

(3) Don Juan de Caamaño y Sotomayor —hijo de don García de Caamaño y Sotomayor y de su segunda esposa doña Constanza Romero de Caamaño, su deuda—, señor de la casa de Nebra y del coto de Allones y su jurisdicción y capitán de la milicia del Puerto del Son.

Dª Bernardina de Villar (1) muger demihermano D. Fadrique balladares aquienes Yacada Uno de dhos Señores e Estimado siempre conel afecto Yboluntd. que pudieron ASegurar Las demos traciones que e Echo en Su Seruicio delas quales Ydemi Boluntad Les ago enpeño Paraque porlos medios Pusibles Solisiten elaumentº de dhamicassa husando de Unabuena conformidad Yunion Con dha missª Ymimuger Ymis hijos Paraqe. no aya entre ninguno Dicenssion Y Siqualquiera dedhos Señores tubiere U Intentare thener alguna Pretencion Contra dha mi cassa Lesuplico que husando delos medios de Paz Solicitten quequalquiera diferencia Sedetemine Enella, Atajando los Ynconbenientes Quedeatos deJusticia Seoriginen.

Yten digo quepor qtº mi hermana Ymissª Dona bernardina de Villar segun tengo entendido dize que mi padre y seºr que Este enel cielo o frecio por Scritura adho mi hermano seismill ducados Enlaqueal Scritura No e Entrado yo ni senada della = Antes digo Ycon fiesso SerVerdad que dha ssª mihermana Letengo dado Dos mill Rs. deaocho enplatadoble Los mill que confiesa dhamissª Dona Bernardina porcarta Suya que Esta Enmi poder Aberlos Reciuido y Los otros mill quele Entrego el Sarxmº mayor DonManuel dela peña enlauiª depontevedra, adha = ssª Y deambas partidas Seallaran Entre mis papeles Cartas de dha missª Dona Bernardina Enqueconfiesa thener Reciuido los dhos Dos mill Rs. deaocho Pordos Ves = Yadmas delo rreferido por horden Suya Se hizo Entierro Yotros funerales de dho Mihermano Don fadrique que Este enel cielo Enestadha Micasa de fefiñanes qe. tan bien Constara por papeles Lo que amontado Ysegasto = Digo que Siempre que Seade Justicia Yobligacion Mia, pagar dhos Seis Millducados, quiero y es miboluntad, Sepase Enquenta dellos, dhos dos mill Rs. deaocho y gastos de Entierro y funeral, pues dha Mi hermana Y missª Dona Bernardina Como tan cristiana Y Señora Confessara Entodo tiempo Serloquelleuo Referido Laberdad (2).

---

(1) Doña Bernardina Mosquera y Lemos, señora de la casa y jurisdicción de Villar.

(2) El 13 de marzo de 1672 se firma en Fefiñanes una escritura de concordia entre el don Fernando y don Pedro Analso de Miranda, por la que éste, en su nombre y en el de su mujer doña Gaspara Catalina de Villar y Valladares (hija del maestre de campo don Fadrique de Valladares y de la doña Bernardina de Villar y Lemos), renuncia a los derechos y acciones que pueda tener a la herencia de los primeros vizcondes, mediante el pago de los seis mil ducados, con sus réditos, en que fuera dotado don Fadrique. (ARCHIVO DEL PALACIO DE FEFIÑANES.)

Yten digo que dho MipadreY Señor que Este enel cielo dizen quepor otra Scritura quetanpoco Yo no Ebisto Lepre ferio el mi lugar dedeiro douteiro elqual consta por papᵉˢ autenticos Ser dho lugar de Mayorasgo dela dha Micassa YdhomipadreY Señor En Sutes ttamentº Lo rreco noseportal Yaber quedado del canonigo Arias Lopes de figueroa hermano de miabuelo agregado aldho mimayorasgo Sobre cuyo Lugar Sean fundado memorias de Missas y otras obras pias queoy hestoy Cumpliendo y pagando de dha Micasa = mando Yes miboluntad que siempre que mihermana Y missª Dona Bernardina y los hijos que quedaron dedho mihermano el ssºr Don fadrique no SeaJustaren y Conbinieren Conlos mios Selepida Yquite el dho Lugar dedeiro douteiro pues deJusticia aldho mi hermano Don Fadrique no le puede tocar delexitima Cosaquellegue Atres millducados Supuesto que Emos quedado ocho hermanos Yno Sepodia AJustar en ningun tiempo Ubiessequedado dedho mipadre Ueinte-Yquatro mill ducados de Uienes libres pues los mejores Ymas bien parados Son los agregados adho mimayorasgo Yaunqᵉ dhomipadre aYao fressido dho Lugar dedeiro a dho miherrmº sºr Don fadrique Solo Lo pudo Hazer por los dias de Subida Yno perjudicarme Ami eldhº que deltengo nialos Susesores endho mimayorasgo.

Ytendigo quePorquantto Yo eo fresido endote cierta cantidad dedinero adhamissª Dona Antonia de Valladares mihermana delaqual Letengo pagado alguna ymeparese Lehestoi deuiendo tres millducados mando selepaguen Ydedhos tres mill ducados Letengo echo SCritura que Ella y esta clausula Se Entienda Sertoda Una.

Ytendigo quepor Quanto Mi Prima Ymissª Dona Jacintade mendoza mugerqueasido demitio elSeñor Dn Uenito abraldes Cauallero de dha horden dessºr Santiago (1) nos emos conbenido y Ygualado enrracon dealgunas difirencias encierta forma segun constade SCritura qe. passo ante elprestᵉSCriuano y despues Econosido quedha Senora Miprima Seallaua con Animo de Sacar Los guessos de dho mitio del nichoenque Estacon Los de Supadre madre Yabuela Yconosiendo queElanimo de dho Mitio assido nomudar dessitio Nisepultura sinoqᵉ Aecho elicion Cierta del endonde Sealla Como Consta de Su Testamento Encuyo casso porserio Suconplidor Yconoser que su boluntad fuela expressa Nomeassido

(1) El maestre de campo don Benito Abraldes Fajardo, natural de la villa de Fefiñanes, era tío del testador por ser hijo de su abuela doña María Catalina de Andrade y de su segundo marido don Gonzalo Abraldes y Puga, hijo del regidor de Santiago don Pedro Abraldes Feijóo y de doña Susana de Puga, hermana de la doña Juana mencionada en el núm. 2.

pussible Condes ender Conla boluntad dela dhamiss^{a} Ymiprima enEntregalle dhos guessos — pero para q^{e} porel modo pussible Conoscadha Señora Ledeseo O bedezer, Digo quea Justando con dhamiss^{a} Ymi muger Y conel ss^{or} Conde de maceda mi hermano Loque Letengo Cuminicado permitan dhos Señores SeSaquen dhos guessos Ydeo ttraman^{a} no.

Ytten dejo al Señor San Venito Unalampara depesso de Cientto y Cinqt^{a} honzas deplatade Losquales paran Enpoderde balttassar Vermudez plat^{o} Cinquenta Yocho Rs. de aocho Como constara derreciuo Suyo md^{o} quelo mas rrestante Selede quanto antes y Conto da breuedad p^{a} queluego que Seleaga Yparaqueperpetuamt^{e} este EnCendida dejoloque fuere ness^{o} paraello ypotecado enlo mejor Y mas bien parado dedho tercio y quinto (1).

Ytendigo porquanto Yo meallo Condos obligaciones que Etenido antes de estar cassado Con miss^{a} Ymiespossa Una es de Una niña llamada Doña Juana queal de prest^{e} hes ta en conpañia de miss^{a} Ymiherm^{a} Doña Antonia Ylaotra hes de Un Niño llamado Dongoncalo queal deprest^{e} sealla endhamicassa, todos ellos hijos de personas principales ydecalidad que no des meresen Nitienendes faltta porninguna de dhas sus madres Pido ySupp^{o} adhamiss^{a} Yesposalesmire conla Atension ybenebolenciaque de supiedad espero Y si memuriereYo Sindarles estado Lesup^{o} selode demonja enel conbento de billagr^{a} Adha Dona Juana quanto antes seapusible = Yaldho Dn Goncalo por los estudios Conlo ness^{o} YSolesitte Poner enlos puestos que Sucalidad pide encuyafee biuo que mas Lean dedeuer a dha Senoramiespossa que ami Cuidado quiero Yesmiboluntad que Seob serue Guarde Yexecute A serca delas O bras Pias Yo bligaciones quetu biesemi cassa todolo que dho Mipadre Y Dona maria hozores de Sotoma^{or} mi madre mandan Por Sus testamt^{os} (2).

Ytendigo queYotengo dado poder adonJacinto Romero ss^{r} del exmo Señorconde delemos p^{a} que enminombre pudiese Cobrar lascantidades que Se Ubiesen Prossedido dedho miss^{or} Ymipadre Enladha Ciudad delapaz md^{o} que Se Suliciten tener Abissos destaco branca y que Asi que Se consiga Sedistribuya Segun Ydelamanera quedho miss^{or} ymipadre Lo tiene dis puesto endho Sutestamt^{o} parala O bra pia aquelatienead Judi-

(1) Posteriormente donó a la misma iglesia una magnífica custodia de plata, identificada, no hace mucho, por el autor de estas notas, en la rectoral de Cambados.

(2) Hermana del conde de Amarante don García Ozores.

cada Que enestaprt^e renuncio ttodo lo que puede ttocarme delexma para que Se efecttue dha memoria.

Yten mando Yesmiboluntad que Si Dios fuere seruido lleuarme Antes que Satisfaga adho ss^or San benitto destadha Uillade fefiñanes Uncaldero de platta Con SuYsopo Yunos Siriales que dho miss^or Ymipadre Leauia Mandado para el Seruicio del culto diuino de SuYglecia quiero Yesmi boluntad quemis herederos selosatis fagan Yentreguen adha Iglecia queami entender Seran ciento y sesenta honzas de plata Olo quedijere balthassar Uermudez platero que es quien lo a pessado.

Ytendigo que porquanto econosido Siempre En Mis bassallos Una muy buenaley que antenido amis mayores Ylo Continuaron Conmigo laqual aunque Seadess^or natural abassallo hes digna de Retribuicion ypormi auss^a no puedo demostrarlo Conellos dela man^a qe quisiera pido amiss^a Ymimuger Los procure Con seruar Enpaz rrectitud Y Justicia sinque deninguna manera permitta nitoler ningun agrauio o acion deque Justtamt^e Sepuedan queSar — Solecitando que los menistros mayores aquien en Cargare Suadministra^on noles molesten, Yestomismo Pido adho mi hijo YSe lo mando Encuya miraYob Seruancia deJusticia Tengo abinculado el mayor a Cierto demifamilia Yaumt^ode micassa yque Soleciten fauoresera los criados antiguos dellas, pues todos ellos mean Seruido Contoda feedelidad y Ley.

Yten mando que Enlos nuebe dias Consecutiuos Seme digan Otras Seis Cientas Missas YencadaUno de dhos dias Sumissa Cantada Con Subigilia llamando p^a eldia demi Entierro las comunidades delos conbentos que Ubiere CircunVecinos ala parte donde Dios fuere seruido lleuarme = Y entre año y dia despues del de mi fallecimt^o Semedigan otras mill y ochocientas Missas que Con dhas mill Yducientas Seajustan tres mill que assi hes mi boluntad Yloque Seallarare en la pt^e donde Dios fuere seruido lleuarme Se executte esto prim^o qe md^o para Mientierro y Si Sobrare algo Setraiga Yentregue a miss^a Ymiespossa Con memoria delo que seagastado y sifaltare y se allare tener alguna deuda Suplico a miss^a Ymies possa Losatisfaga Por mi demis Vienes.

Yten dexo por mis cumplidores Yalbasséas destamimanda ytestamento Amiss^a Ymi muger Yami hermano el Sr. conde Mazeda Yami hermano Yss^or el Señor Don francisco PanYagua del consexo rreal de castilla yami hermano el ss^or Don gregorio balladares yami hermano el Señor Dn Juan de camaño ss^or delamesmacassa ydelade nebra paraque todos Uqualquiera dellos a Costta demis bienes y Sinperjuicio delos suyos cumplan guarden lo contenido en esta dha mi manda Ytestamt^o y

clausulas enel Contenidas quepara ello Ybender quales quiera Uienes Libres Ledoy Poder en bastante forma quan bastante ded° Serrequiere Contodos los rrequisitos Yfuerssas nessesarias aunque seapasado elaño y dia de Sualbayasgo Yentodo Lo mas rremanente demis Uienes dejo eYnstituyo pr mis Unibersales Herederos a dho Don Josediego balladares yala dha D.ª M.ª Benita Balladares de cordoua mis hijos segun Ydelamanerade la clausula que abla dela mexora echa adho mihijo Y declarandola enesta digo quelos Uentemill du°s que mando Seleden adhami hixa Ade serconcalidad y Condicion Yno Sin ella queaga rrenunciacion delalexm.ª que Le pueda tocar en dhos mis Uienes afauor dedho su hermano Ymi cassa Yqueriendo dhalexm.ª no Seleden dhos Ueinte mill ducados.

YtenMando queadmas delas clausulas Referidas que muriendo mefuera destaui.ª Se bisttan el dia de mi entierro dose Pobres depaño decolor paraque bayan Con micuerpo alaparroquia dondeme Enterraren Yeldia queenla parroquia del Señor San Uenito destadhaui.ª [*interlineado*] *seme hiziere un auto* sebistan otros Ueinte y quatro Pobres anssimismo de Paño decolor y sidios fuere seruido lleuarme Enesta dhaui.ª U parte CircunVesina Yme Enterraren Y Sepultaren Enel nicho quebarreferido y tengo endha Iglecia de ss°r San Uenito Secumplacon bestir dhos Ueinte Yquatro pobres depaño decolor como lleuo rreferido Yesta clausula encargo adhos mis testamentarios la executen deuaxo del poder queledejo dado que fio de sucui dadó Lo aran Anssi Yentodo mesacaran de empeño = Con lo qual anulo Casso Yrreboco otro qualquiera Testam.t° o codecilio que antes desteaYaecho anssi p.r Scritto como dePalabra Saluo estte que aora ago yo torgo que quiero quebalga Yaga fee en Juicio Yfuera del que Hes ffecho Yotorgado enladha mi cassa Ypalacio dela dhauilla de fefiñanes aPrimero Dia del mes demayo demill yseiscientos y Sesenta Yocho años Siendo dello testigos llamados Yrrogados Domingo denoYafonte coua Pedro bieites Domingo blanco P° Franc° Sastres v°s desta dha Uilla y el Alferez Domingo Fdez de nauia Juez Yjusticia della Ysu Juris°n yo el ss° quedoifee Conosco a Suss.ª dho Otorg.te que lo firmo de su nombre Yque aldepresente hesta ensu sano Juicio y entendimt° natural Pordar Suficientes rracones atodolo que sele pregunta Ablando y Comunicando Con dhos t°s y con mi el ss° quedello Doy fee». Fernando Valladares. [*Salvadas algunas enmiendas, escribió éste de su puño y letra:* «ytendigo q los tres mil ducados q debo ami ermano ss°r Don Juan de camano se tienen de pagar con condision y antes de rresebillos tiene de azer mi ermana mi ss.ª dona antoina Renunzia de toda su lesitima paterna y materna en fabor de mi cassa y mayorasgo

y con esta condision se le pagaran y no de otra manera» (1). *Firma nuevamente don Fernando y a continuación el escribano en forma ilegible, el cual en sendas notas dice dió copia de este testamento al mismo don Fernando el 31 de octubre de 1671 y a don Juan de Caamaño el 8 de mayo de 1676.*]

José Caamaño Bournacell

LXXXIV

Pedro Pérez, presbítero, y Domingo de la Fagera venden a Juan Peláez y a su mujer la sexta parte de las heredades que Martín Yáñez y su hermano Alfonso Yáñez poseían en Villanueva y en Casal, de la feligresía de San Juan de Recesende. — *Año 1249.*

In dei nomine amen. Nos Petrus petri presbiter sancti Johannis apostoli et Dominicus de fagiariis dictus cabetalius pelliparius pro nobis

(1) El 16 de marzo de 1672, esta doña Antonia de Valladares otorga en sus casas de Nebra, un poder a su marido don Juan de Caamaño, para celebrar concordia con su hermano el vizconde don Fernando sobre los bienes dotales, cuya concordia se celebró por escritura en Fefiñanes, el 29 del mismo mes, en la que consta que, en efecto, «su señoría D.ª María Ozores de Silva, Vizcondesa y Señora que fué de esta villa, ... en poder que tuvo de su señoría D. Gonzalo de Valladares Sarmiento, su marido y padre de los sobredichos, al tiempo y cuando se quisieron casar dicha D.ª Antonia con dicho D. Juan de Caamaño, le había ofrecido en dote y por cuenta de su legitima y futura sucesion cuatro mill ducados de vellon, segun mas lo contiene la escritura que de ello otorgaron en 25 dias del mes de enero de 1650...», por lo cual don Fernando y su mujer doña Ana de Noboa y Córdoba, «mirando las calidades y nobleza de parte a parte», convienen en dar al don Juan de Caamaño, a quien, recién casado, le habían entregado mil ducados, el resto de la dote, o sea «los tres mil ducados de moneda de vellon, que hacen treinta y tres mil reales de a treinta, pagos en plazos de trescientos ducados cada un año». (Archivo del palacio de Fefiñanes.)

et pro omni uoce nostra grato animo et spontanea uoluntate vendimus et firmiter concedimus uobis Johanni pelaiz (?), dicto boario, petrario operis sancti Jacobi et uxori uestre Marine dicte cabetalie omnique uoci uestre pro precio nobis et uobis complacabili videlicet LXX sol. XX.ⁱ denariis legion. monete, de quibus confitemur nos esse paccatos et renunciamus exceptioni non numerate pecunie vnam sextam de quanta hereditate Martinus iohannis, dictus cabetalius, subdiaconus quondam dicte capelle sancti Johannis apostoli et frater eius Alfonsus Johannis de fagiariis habebat vel habere debebat de subuno tam de auolencia quam de ganancia in villa noua et in villa que uocatur Casale in filigresia sancti Johannis de Recesendi et in tota ipsa filigresia. quam hereditatem uobis uendimus ad complendum testamentum ipsius predicti Martini cabetalij. Et debemus eam uobis amparare cum auxilio uestro ab omni impetione omnium hominum per nos et per omnia bona nostra. Ab hinc igitur usque in secula seculorum vos et omnis uox uestra integre habeatis et pacifice posideatis dictam sextam de quantª hereditate predicti duo fratres habebant uel habere debebant de sub uno in predictis villis et in tota iam dicta filigresia cum omnibus suis directuris ad ipsam sextam pertinentibus per suos terminos et diuisiones antiquas ubicumque fuerint, ita quod omne uelle uestrum de eis in perpetuum faciatis.

Si quis igitur contra hanc uenditionem nostram ad irrumpendum uenerit, quisquis fuerit pectet uobis uel uoci uestre CXIIJ sol. XIIIJ.ºr denarios fortis monete, carta et uenditione nichilominus in suo robore permanentibus. Facta carta XI.º kalendas aprilis sub era M.ª CC. LXXXVIJ. Nos iam dicti in hac carta manus nostras.

Qui presentes fuerunt Alfonsus Petri de Cartiçella presbiter et Jacobus fernandi clericus sancti Johanis apostoli, Andreas iohannis clericus cori sancti Jacobi, Dominicus Petri de Campo mercator et frater eius Sancius petri de portalo inferiori corrigiarius.

Ego Oduarius Johannis publicus Notarius compostellanus Juratus interfui scripsi et confirmo ✠ (1).

† Fr. Atanasio López
O. F. M.

(1) Pergamino original. Libro 26 de pergaminos del convento de Santa Clara de Santiago. Mide 10 por 15 cm.

LXXXV

El capitán general del reino de Galicia, don Felipe de Saint Marcq, como presidente de la Junta secreta de Vigilancia, creada en la ciudad de La Coruña, se dirige, con carácter reservado, al regidor de Betanzos, don Manuel Roldán, conde de Taboada, solicitando determinada información relacionada con el orden público.—*Año 1817* (1).

En virtud de Real decreto del Rey N. S., se ha creado en esta capital una Junta secreta de Vigilancia, compuesta de los señores ministros de esta Real Audiencia, don José Joaquín de Yriberri, don José Salelles y Palos y don Miguel Antonio Vigil de Quiñones, y que tengo el honor de presidir; es su obgeto la conservación de la quietud pública, observación de las personas sospechosas, su persecución y la de los muchos malechores que infestan la provincia, así como el de adquirir conocimiento del estado de la opinión pública en el Reyno. La Junta ha dictado las providencias que ha crehido oportunas para llenar los altos fines que el mejor de los monarcas se propone por el bien de sus amados vasallos, y se promete que sus tareas y desvelos no serán infructuosos; mas para que sean rápidos sus efectos y con el fin de caminar con seguridad en encargo tan delicado y de tanta trascendencia, ha acordado establecer, en todas las grandes poblaciones, correspondencia secreta con personas de conocida providad, de amor decidido al Soberano y a la conservación de sus derechos, y siendo V. S. uno de los que cré adornado de aquellos sentimientos, se dirige a V. S. para que con la mayor reserva facilite a la misma Junta, por mi mano, quantas noticias puedan importar a llenar sus deveres, vajo la seguridad de que será inviólable el sigilo que exige la naturaleza de la materia de que se trata y que jamás podrá V. S. quedar comprometido por los avisos importantes que comunique, de que sólo será savedor S. M., para que tenga el devido conocimiento de que si hay entre nosotros genios reboltosos y facciosos, hay también hombres de honor y lealtad capaces de contrarrestar los proyectos y maldades de aquéllos.

(1) De una copia que poseemos.

Al dirigirse la Junta a V. S. con el fin indicado, ha alejado de sí la idea de que en la comunicación de las noticias que se desean puedan tener lugar ninguna de las pasiones que dominan el corazón humano; por este principio, se persuade que ni los resentimientos, ni la parcialidad, ni el deseo de venganza presidirán a las que V. S. la traslade, y de este modo las providencias que tubiese que dictar contra algunos díscolos que por desgracia hay confundidos con los amantes del orden, serán justas y recaerán sólo sobre los verdaderamente culpables.

La Junta se lisongea con la esperanza de lograr por este medio, y correspondiendo V. S. a la confianza que la merece, un exacto conocimiento de las personas que en ese pueblo y sus inmediaciones devan ser observadas y corregidas, como también del estado de la opinión pública, y que con la oportunidad de sus avisos podrá determinar lo que convenga al mejor servicio del Rey y a prevenir los males que se temen.

Dios guarde a V. S. muchos años. Coruña, 12 de abril de 1817.= Felipe de S.t Marcq. [*Rubricado*].

Señor don Manuel Roldán. (1).

[*Al margen:*] Reservado.

FRANCISCO VALES VILLAMARÍN

(1) Don Manuel Roldán y Gil, dueño de las casas de Illobre, Perbes y otras, caballero maestrante de Ronda y coronel honorario de Milicias Provinciales, fué regidor perpetuo, en propiedad, del Ayuntamiento de Betanzos, donde desarrolló una brillantísima labor. Nació en esta ciudad el 25 de diciembre de 1763, siendo sus padres don Vicente Antonio Roldán y Aguiar, regidor también de la misma población, y la linajuda dama doña María Antonia Gil de Lemos. De su matrimonio con doña María Teresa Riobóo y Becerra, hija de don Bernardino Riobóo Suárez de Deza, señor de la casa y jurisdicción del Allo, y de doña María de la Esclavitud Becerra y Varela, tuvo varios hijos, destacando entre ellos don Nicolás, oficial del Ejército, don Vicente, capitán de navío de la Armada Nacional, y doña Francisca, que casó con el jefe político y capitán general de Galicia don Pedro de Agar y Bustillo, miembro que había sido, como se sabe, del Consejo de Regencia de España e Indias. Al fallecimiento —sin sucesión— de su primo carnal don Vicente Gil de Taboada, acaecido en 1830, recayeron en nuestro biografiado los mayorazgos y condado de Taboada. Pasó a mejor vida, en su pueblo natal, el día 24 de noviembre de 1832, recibiendo sepultura en la capilla mayor de la iglesia de Santo Domingo, de cuyo convento era patrono.

El concejo brigantino, como homenaje a la buena memoria de tan distinguido prócer, dió el nombre de Roldán a la calle en que vió la luz primera, denominada anteriormente *dos Ferreiros*, y en la que se conserva el palacio por él levantado —primer tercio del pasado siglo—, en cuya fachada principal, ennobleciéndola, campea un aparatoso escudo con las armas corresponden-

LXXXVI

Testimonio de la proclamación de Fernando VI en la ciudad de Betanzos.—*Año 1747* (1).

Francisco Caneiro de Arriola, escribano de el Rey, nuesttro señor, y maior del Aiunttamientto de la M. N. L. Real y Anttigua ziudad de Bettanzos, bos y botto en Corttes por Su Magesttad de el Reino de Galizia, zerttifico y doi fee adonde conuenga, que en el que zelebraron en nuebe del corrientte mes de septtiembre los señores Justtizia y Reximientto de la dicha ziudad, en sus rreales Casas de Consisttorio, junttos antte mi, prezedido llamamientto y conbocattoria, segun costtumbre, expezialmentte los señores don Manuel Muñiz Andrade, alguazil maior y cauallero rexidor de estta ziudad, perpettuo por Su Magesttad, que como mas anttiguo exerze al presentte el rreal ofizio de Justtizia en ella y su ttierra por ausenzia de el señor Correxidor Ynttendentte, don Jacobo de Nauia y Monttenegio, don Jazintto Brandariz, don Manuel Anttonio Varela Vermudez, don Pedro Çaluiño Monttenegro, don Gabriel de Seixas Neira y Balboa, don Diego Anttonio Pardo de Andrade, don Joseph Francisco de Ron y Lago y don Juan Joseph de Azeuedo y Tobar, ttanuien caualleros capittulares de dicha ziudad, y don Gabriel Anttonio de Riobóo, procurador xeneral de ella, estta el acuerdo siguientte *[Al margen:* Acuerdo]: = En estte aiunttamientto se ha vistto vna cartta del señor don Bernardo Anttonio Riuera, rrexidor y alferez maior por Su Magesttad de estta ziudad, su fecha de su casa de Baldemir, feligresia de Santta Maria de Guisamo, de ocho del corrientte, en la que expresa que

---

dientes a los apellidos Gil, Aguiar, Lemos, Riobóo y Roldán, emplazado allí algunos años después de su muerte, probablemente en la época de su hijo segundo y 18.° conde de Taboada, el ya referido don Vicente.

CORRIGENDA. — *En el epígrafe, donde dice «conde de Taboada», léase «después conde de Taboada».*

(1) ARCHIVO MUNICIPAL DE BETANZOS. — Legajo rotulado *Proclamaciones.*

quando mas anelaba concurrir en el nouelisimo congreso de la ziudad a la rreal proclamazion de Su Magesttad y cumplir con el empleo de alferez maior lleuanttando el esttandartte, ttubo la disgrazia de sobreuenirle vna calenttura que le posttró en cama y ha detterminado en erizipela que por muchos dias le ynposiblitta ttodo exerzizio, lo que parttizipa a la ziudad con las mas exprisiones que conttiene. = Y por la ziudad se acordo que dicha cartta se juntte a estte libro y que mediantte la yndisposizion, quebrantto o ynpedimientto de salud que al presentte experimentta el señor don Bernardo Anttonio Riuera que vsa el ofizio de alferez maior y capittular mas antiguo, como thenientte del excelenttisimo señor conde de Mazeda, a quien pertteneze y lo obttiene en conformidad del rreal ttittulo de Su Magesttad y zedula que facultta y aprueba el nombramientto de ttal thenientte con que thomo posesion dicho señor don Bernardo, por aora supliendo el rreferido ofizio el señor don Manuel Muñiz, alguazil maior y capittular perpettuo con prezedencia o preferenzia que sigue en la anttiguedad al predicho ofizio de alferez maior, thome y leuantte el pendon rreal y lo alze y ttremole para la rreal proclamazion de nuesttro Rey y señor don Fernando Sextto, que esttá detterminada y señalada executtar por estta M. N. L. y Real ciudad, y sera mañana, diez del corrientte mes, a las ttres de la ttarde, y la bara de Correxidor, siguiendose de los señores capittulares que se allan en posesion acttualmentte presenttes, el señor don Jacobo de Nabia Monttenegro lleue en el actto de la rrexia funzion de dicha rreal proclamazion la uara de Correxidor, en attenzion de la ausenzia del señor don Joseph de Aviles, Ynttendentte xeneral de estte Reino, enttregandose de ella ynmediacttamentte que se juntten en esttas rreales Casas de Consisttorio los caualleros capittulares, procurador xeneral y escribanos de Aiunttamientto al expresado rrexio actto astta su conclusion, y asi lo acordaron, y queriendo ttesttimonio algun señor se le de, y firmaron, de que yo, escribano de Aiunttamientto, doi fee. = Y en el aiunttamientto ttanuien zelebrado por los señores Justtizia y Reximientto de dicha ziudad en doze del rreferido mes de septtiembre, con asistenzia del procurador xeneral y delantte mi, escribano, en dicha forma se alla el acuerdo que se sigue *[Al margen:* Acuerdo]: = En estte aiunttamientto se acordo que se dé quentta a Su Magesttad, poniendo en su rreal nottizia por la uia que corresponde, de que el dia diez de el corriente se a echo en estta capittal la rreal proclamazion de su rreal nombre ttittular de el señor don Fernando Sextto, nuesttro Rey (que Dios guarde), leuanttando el pendon rreal el señor don Manuel Muñiz, como cauallero capittular mas anttiguo al presentte, en la conformidad que corresponde y se practtica en semexanttes

casos, auiendose ttanbien canttado el *Te Deum* en hazion de grazias por la exsalttazion de Su Magesttad al rreal ttrono y ttres dias de luminarias y demas demosttraziones de rregozixo y zelebridad con que ha manifesttado la ziudad la fidelidad y consttantte amor que profesa al Soberano, todo en la conformidad que es nottorio y por exttenso zerttificará el presentte secrettario de Aiunttamientto a conttinuazion de estte libro y luego se sacará ttesttimonio, y asi lo acordaron y firmaron, de que yo, escribano de Aiunttamientto mas anttiguo, doi fee. = Don Manuel Muñiz. = Don Jacobo de Nabia Monttenegro. = Don Jazintto Brandariz. = Don Manuel Anttonio Varela Bermudez. = Don Gabriel de Seixas Neira y Balboa. = Don Joseph Francisco de Ron y Lago. = Don Juan Joseph de Azeuedo y Tobar. = Don Roque Nicolas Pose y Llamas. = Don Gabriel Anttonio de Riobóo. = Antte mi, Francisco Caneiro de Arriola. = Y a conttinuazion de dicho aiunttamientto, en el mismo libro, ay la zerttificazion siguientte *[Al margen:* Zerttificazion]: = Francisco Caneiro de Arriola, escribano de Su Magesttad y maior del Aiunttamientto de esta M. N. Siempre L. Real y Anttigua ziudad de Bettanzos, de voz y botto en Corttes y caueza de prouinzia del Reyno de Galizia, en cumplimientto de lo acordado en el aiunttamientto anttezedentte, zerttifico y doi fee que, en consequenzia de la rreal cartta y orden del Rey, nuestro señor don Fernando Sextto, de veintte y seis de jullio del año proximo pasado de mill settezienttos quarentta y seis, firmada de su rreal mano y rrefrendada de don Francisco Xauier de Morales y Belasco, su secrettario y de la Real Camara y Esttado de Casttilla, dirixida a la dicha ziudad, para que por muertte del señor Rey don Phelipe Quintto, su padre, auiendo rrecaido en Su Magesttad, como su hixo primoxenitto, prinzipe jurado de España, thodos sus rreynos, esttados y señorios, se executtase su rreal proclamacion y se leuanttase el pendon en estta ziudad por Su Magesttad y en su rreal nombre y que se hiziesen las demas zeremonias que en semexanttes casos se an acosttumbrado, como lo esperaba de la fidelidad y acredittado zelo de la ziudad, y faculttado tanuien por su rreal decretto de quattro del mes de agostto del mismo año, que vaxó al Supremo Consexo de Casttilla a que se escribiese a ttodas las ziudades en que se deuia de zelebrar el actto de proclamazion que para los gasttos de estta se les daba faculttad que pudiesen valerse de qualesquiera efecttos, con ttal que hubiesen de ynbiar al Consexo quentta de su ymportte para que los arreglase en la forma que se auia executtado con los puesttos por la villa de Madrid, conforme se prebino a dicha ziudad, de acuerdo de el dicho Real Consexo, por don Joseph Anttonio de Hiarza, su secrettario de Camara, en cartta de diez del proximo mes de agostto, y des-

pues formadose por la dicha ziudad la rrelazion de gasttos conzernienttes, rremittida a dicho Real Consexo con la propuestta del aruittrio y facultad rrespecttiba a efecttos equibalenttes, conzedida en ziertta forma y exttablezidose en dicha ziudad y partte de su prouinzia en estte año de mill settezienttos quarentta y siette, vsando de adapttables subenciones a efecttuar la rreal proclamazion de Su Magesttad, acordo y dispuso la dicha ziudad de Vettanzos que se hiziese la rreal proclamazion, para lo que, preparado el pendon de damasco carmesi y lo demas aderentte, del ancho y largo de la seda, rredondo por las dos punttas ynferiores, bordadas a dos hazes las armas rreales de estta Corona y las de la ziudad, de sedas y ttorzales de colores, en una lanza ystriada, dorados los perfiles y de encarnado los guecos, pendientes del hierro subperior cordones con borlas de seda; se colgaron en los dias sauado, domingo y lunes, nuebe, diez y honze del corrientte mes de septtiembre, las rreales Casas de Consisttorio de dicha ziudad, de altto avaxo y en zircunferenzia, con buenas colgaduras, y en el medio del fronttis o fachada, vn rrico dozel de tterziopelo carmesi con franxas de oro por las senefas y corttina o rrespaldo, devaxo del qual se coloco el rreal rrettratto de nuestro Rey y señor don Fernando Sextto y de la señora doña Maria Baruara, ynfantta de Porttugal, su muger, nuesttra Reina y señora, con marcos dorados a los perfiles y rremattes, y los escudos de armas de la ziudad, y lo demas color de caña, y a la noche, enpezando la del dicho dia nuebe y las dos siguienttes, se pusieron luminarias de achas de zera en dichas rreales Casas de Consisttorio y las de los caualleros capittulares y partticulares de disttincion del pueblo y en las demas a proporzion y se enzendieron en la plaza Consisttorial barricas de alquittran y se echaron alli muchas y diferenttes inuenziones de fuegos y salieron los gremios de la Santtisima Trinidad y San Pedro con sus folixones y danzas, y el domingo, diez, por la mañana, esttando dispuestta y bien adornada la yglesia mattriz de Santtiago de dicha ziudad y el altar maior con sus gradas y ramillettes poblado de zera blanca labrada en belas, juntta la ziudad en dichas rreales Casas de Consisttorio, conpuestta del señor don Manuel Muñiz Andrade, alguazil maior, cauallero rrexidor perpettuo de dicha ziudad, que como mas anttiguo exerze al presentte el rreal ofizio de Justtizia en ella y su ttierra, por ausenzia del señor Correxidor Ynttendentte xeneral don Joseph de Aviles, señor don Jacobo de Nauia Monttenegro, señor don Jazintto Brandariz y Andrade, señor don Manuel Anttonio Varela Vermudez, señor don Gabriel de Seixas Neira y Balboa, señor don Pedro Caluiño Monttenegro, señor don Gabriel Piñeiro y Vlloa, señor don Diego Anttonio Pardo de Andrade, señor don Joseph de Ron y Lago, señor

don Juan Joseph Azeuedo y Tobar y señor don Roque Nicolas Pose y Llamas, tanuien caualleros rrexidores, ttodos vniformementte vesttidos, las casacas de fabrica de seda negra que llaman grisetta, chupas de ttela de oro y platta las vnas, ottras bordadas de lo mismo, ottras con galones, ttodas de gala, calzones rrespecttiuos y cabos correspondienttes, don Gabriel Anttonio de Rioboo Villardefrancos, procurador xeneral de dicha ziudad, e yo, el dicho Francisco Caneiro de Arriola, secrettario de Aiunttamientto, correspondienttementte, Joseph Sanjurxo Marron y Lorenzo Porttillo, reis de armas, vesttidos esttos dos de rropas ttalares de damasco carmesi, coronas doradas en las cauezas y zettros en las manos, los mazeros con sus rropas, gorras y mazas, portteros y veedores de la ziudad, escribanos y procuradores del numero y alguaziles de ella y su jurisdiccion rreal, a cuia plaza concurrieron los prelados y comunidades de Santto Domingo y San Francisco, la nobleza y vezinos y gran partte de comarcanos y forastteros, y a la ora de diez salió formada la ziudad con estte aconpañamientto, dos ttanbores, el pifano y clarin delantte, desde dichas rreales Casas a dicha yglesia de Santtiago, donde a la puertta prinzipal concurrieron a rezeuir la ziudad quattro sazerdottes yndibiduos de la cofradia del clero del Corpus Christti y don Blas Sanchez de Vlloa y Boado, rettor y cura propio de dicha yglesia, y de la partte de adenttro de la puertta esttaba don Mattheo Caneiro y Arriola, secrettario de la Reuerenda Camara Aposttolica y vno de los capellanes de la ziudad, reuesttido ygualmente de pellis y bonette, y dio agua venditta a los dichos señores Justtizia y Reximientto de dicha ziudad, y se conttinuo en estta forma astta que llego la ziudad a sus bancos zerrados, alfonbrados a los pies, en el cuerpo de la yglesia, ynmediacttos a la capilla maior, donde, echo orazion, se sentto la ziudad y por los lados o naues los rrelixiosos françiscos y dominicos, caualleros partticulares y nobleza; por lo largo de la yglesia, dichos escribanos y procuradores del numero y luego la cofradia del clero, qué esttaba en el choro, venido por vna de dichas naues al alttar de la capilla maior; salido el prestte con ministtros y capellanes de la sacristtia, se comenzó a canttar el *Te Deum laudamus* al Santtisimo Sacramentto, para lo que los beedores siruieron velas de zera blanca de a libra a la ziudad, que esttauan preparadas, que la comunidad del clero las ttrahia y ttraxo por si, y acauado el *Te Deum,* pasado por la naue la comunidad del clero, se dixo la misa canttada solegnementte, vno y ottro en hazion de grazias a la Diuina Magesttad por la rreal exsalttazion de Su Magesttad al ttrono de estta Corona de España, y acauada la misa, se boluio la ciudad con el mismo aconpañamientto, teniendo ygual despedida de la cofradia del clero y cura de la yglesia que al rre-

ziuimientto, y llegado al Consistorio, se disoluio la ziudad y se rrettiraron para sus casas ttodos los señores de que se conpone y los aconpañanttes, y por la ttarde de dicho dia diez se boluio a junttar la ziudad en dicho Consisttorio y sala capittular de el secretto, los señores capittulares vesttidos en dicho ttenor, los vnos con pluma de color blanca y los ottros de carmesi en los sonbreros, botton de diamanttes en la presilla y escarapela, joia ygualmentte de diamanttes en el pecho y al lado yzquierdo, bottines o botas de cordoban o vezerrillo negro, theniendo ttodos cauallos bien equipados y adrezados, lacaios y bolanttes y, rrespecttibamentte, dicho procurador xeneral e yo, el presentte secrettario de Aiunttamientto, reis de armas, mazeros, portteros, veedores, escribanos y procuradores del numero, alguaziles o ministtros; dispuso la ziudad que los señores don Juan Joseph de Azeuedo y don Roque Nicolas Pose, a quienes ttocaba, fuesen en sus cauallos con los dos veedores delantte, tanbores, pifano y clarin, a buscar al señor don Manuel Muñiz Andrade a su casa, por la prerrogattiba de auer de leuanttar el pendon rreal por cauallero capittular acttual mas anttiguo o preminentte que haze de alferez maior, y executtadolo, ynmediacttamentte que llegaron dichos señores, el dicho señor don Manuel Muñiz, bisttido asimesmo de dicho vniforme, chupa de ttela de oro y platta y demas correspondientte que queda expresado, pluma rroxa de color carmesi, botton de diamanttes con presilla y escarapela negra en el sombrero, joia en el pecho y bottines de cordoban, monttado en su cauallo entteramentte equipado y de rrico adrezo de tterziopelo berde bordado de oro, le rreziuieron y thomaron en medio dichos dos señores capittulares y binieron los ttres cada uno con sus lacaios y bolanttes a dichas rreales Casas de Consisttorio y al porttico; apeadose de los cauallos, subieron a la sala capittular donde esttaba la ziudad y se senttó dicho señor don Manuel Muñiz en el lugar preeminentte a la mano derecha del señor don Jacobo de Nabia, cauallero capittular que al presentte siguia y sigue en la antiguedad a dicho señor don Manuel Muñiz y se ha enttregado de la vara de Correxidor o Justtizia para estte actto, y a presenzia de la ziudad y de mi, secrettario de Aiunttamientto, thomo el pendon rreal que mediaba enttre los dos y leuanttados thodos en pie y discubierttos, aviertta la puertta, tteniendo la uara de Correxidor en la mano yzquierda el dicho señor don Jacobo de Nauia, thomado en la mano derecha el rreal pendon, dixo a mi, secrettario de Aiunttamientto, que le diese por zerttificazion o ttesttimonio como por estta rreal ziudad de Bettanzos, de voz y botto en Corttes y caueza de prouinzia de estte Reyno de Galizia, le enttregaba y enttrego al señor don Manuel Muñiz Andrade, cauallero capittular mas anttiguo de dicha ziudad, para

que haziendo de alferez maior leuantte o leuanttase dicho pendon rreal en ella por el Rey, nuesttro señor don Fernando Sextto y en su rreal nombre, y auiendole ttomado el dicho señor don Manuel Muñiz, salieron thodos dichos señores que formauan y formaron ziudad, deuidamentte por su orden y anttiguedad, de la sala capittular del Aiunttamientto y monttados, puesttos a cauallo, al porttico de dichas rreales Casas de Consisttorio, y el procurador general y yo, secrettario de Aiunttamientto, todos enparexados, biniendo y hiendo dicho señor don Manuel Muñiz con el rreal pendon en medio de dicho señor don Jacobo de Nauia, que llebaua la vara de Correxidor o Justtizia, y del señor don Jazintto Brandariz, cerrando la comunidad; tanuien se pusieron a cauallo los reis de armas, portteros, mazeros, veedores, escribanos y procuradores del numero y alguaziles delantte y los dos ttanbores, pifano y clarin, y dado buelta por la plaza en zircunferencia al ttablado que en ella esttaua planttificado en el zenttro o mediania, cubiertto con mucho aseo de ttapettes y alfonbras, quedando a cauallo los demas señores y personas referidas, se apearon el dicho señor don Manuel Muñiz, que llebaba el pendon rreal en la mano derecha, el dicho señor don Jacobo de Nabia, la uara de Correxidor o Justtizia, el dicho señor don Jazintto Brandariz e yo, secrettario de Aiunttamientto, y reis de armas, y subido por su orden en el primer piso de dicho ttablado, a vn lado se puso vno de los dichos reis de armas y al ottro, el ottro y en el vlttimo de dicho ttablado, arriba, se ha puestto el dicho señor don Manuel Muñiz en medio de dicho señor don Jacobo de Nauia, que ttenia la vara, y del señor don Jazintto Brandariz, quedando yo, secrettario de Aiunttamientto, en dicho primer piso del ttablado a vn lado, y luego Lorenzo Porttillo, primer rey de armas, dixo en altta voz a ttodo el pueblo y gran concurso vnibersal que auia, por ttres vezes: *Silenzio, silenzio, silenzio,* y el ottro rey de armas, Joseph Sanjurxo Marron, por ottras ttres vezes dixo: *Oid, oid, oid,* y quittados los sombreros dichos señores, los mazeros las gorras, discubierttos al mismo ttiempo ttodos zircunsttantte *[sic]*, exzeptto el dicho señor don Manuel Muñiz, que ttrahia y ttenia en la mano derecha el rreal pendon, y dixo ttanuien en boz altta por ttres veces: *Galizia, Galizia, Galizia,* tremolando dicho pendon rreal o esttandartte por la Magesttad Cattolica del señor don Fernando Sextto, nuesttro Rey (que Dios guarde), y *Biba,* a que el numeroso concurso de xentte presenzial correspondió con feruoroso afectto y repettidas bozes alttas: *Amen. Biba, biba, biba,* aconpañando el leal, amoroso rregozixo el ttoque de los ttanbores, pifano

y clarin, auiendose arroxado desde el ttablado diferenttes monedas (1), y baxados e dichos ttres señores, reis de armas y yo, secrettario de Aiunttamientto, por dicho orden y ttenor del ttablado, puesttose a cauallo en la manera dicha, prosiguio la ziudad con el mismo orden y preferenzia, con la dicha comettiba, el paseo por la calle prinzipal de la plaza que baxa a la puertta de la ziudad que sale al Campo de la Feria, donde esttaba otro ttablado ttanuien puestto a proporzion y adornado, y dado ygual bueltta alrrededor de el, se apearon dichos ttres señores, los reis de armas e yo, secrettario de Aiunttamientto, y subido y puesttos en el ttablado en la forma menzionada, se a executtado lo mismo que ba dicho, y baxados del ttablado, monttados y puesttos a cauallo, se conttinuo dicho paseo por el dicho orden desde el Campo de la Feria por la calzada de la Fuentte de Vntta a la calle de el conuentto de madres agusttinas rrecolettas y a la del Alfoli o de el Puentte Viexo, en derechura a la plaza de la pescadaria nombrada de Paio Fermoso, donde ygualmentte esttaba ottro ttablado, y se executto y efecttuó ottro ttantto, y despues ha prosiguido el paseo y pasado la ziudad por la calle de Arriba de la Pescadaria a la puerta del Puente Nuebo y coxiendo y ttransittando a la calle que llaman del conuentto de San Francisco y luego doblado por la derecha y lado de la catthedra de Gramattica, siguiendo a la plaza prinzipal de el Consisttorio y apeadose alli thodos dichos señores con los demas dependienttes; subido arriba a las rreales Casas Consisttoriales dichos señores formando ziudad, en la sala capittular el dicho señor don Manuel Muñiz enttrego el dicho rreal pendon al dicho señor don Jacobo de Nauia, que hazia de Correxidor o Justtizia en aquel actto, diziendo que yo, secrettario de Aiunttamientto, le diese por zerttificazion o testtimonio que estte pendon rreal que ha leuanttado por el Rey, nuesttro señor don Fernando Sextto, le boluia a enttregar a la dicha ziudad y por ella al dicho señor don Jacobo de Nauia, que se allaba acttualmentte de Correxidor o Justtizia, quien

(1) En las proclamaciones de Fernando VII e Isabel II, realizadas en 1815 y 1833, respectivamente, mezcláronse con la calderilla lanzada al pueblo desde los díversos tablados, medallas de plata conmemorativas, de unos 25 milímetros de módulo, mandadas labrar por la Municipalidad betancera, en cuyo anverso figuraba una breve leyenda con la fecha en que tuvo lugar cada una de aquellas históricas solemnidades, ostentando en el reverso, en ligero relieve, el blasón de la ciudad circundado de los correspondientes títulos.

Un ejemplar del numisma proclamatorio de Fernando VII custódiase en el Museo de la Real Academia Gallega, donado no hace mucho a esta corporación por el que escribe estas líneas.

le ttomo y puso colgado al publico en el dicho frontis, vaxo el dozel de tterziopelo carmesi, en donde esttauan los rreales rettrattos de Sus Magesttades, Rey y Reina, nuesttros señores, al publico astta vlttimar los dichos ttres dias señalados, quedando de guardia dos portteros de el Aiunttamientto, de dia y de noche, con las achas de luminarias, auiendose experimenttado de ttodo el pueblo y concurrenttes festtibas exprisiones, y a la noche del dicho dia domingo, diez, admas de conttinuar dichas luminarias y ogueras de barricas alquittranadas en la dicha plaza Consisttorial, se an echado muchos fuegos arttifiziales de diferenttes inuenziones y salieron los gremios de San Anttonio Abad y San Miguel con folixones y danzas que dieron alegrisima diuersion, vnibersalmentte llevando la noche en festtibas demosttraziones, y al lunes, honze de el predicho mes, sobre la vnibersal alegria de los populares y larga concurrenzia de forastteros en la plaza del Consisttorio, zelebrando sin saziarse del ber los rreales rettrattos de Sus Magesttades vaxo de dicho dozel y el rreal pendon al lado, colgadas, conforme queda dicho, las rreales Casas Consisttoriales; a la noche de estte dia, prosiguiendo dichas luminarias de achas de zera blanca y las ogueras de varricas de alquitran, a salido el gremio y cofradia de Nuesttra Señora del Rosario, que con las ottras quattro ya nombradas conponen las cinco del comun de estta capittal, con una luzida mascara de quarentta parexas representtando la ynsttoria del rey Brigo con carro ttriunfantte en que hiba senttado, la familia a los pies y coletteralmentte, musica a la expalda, cubiertto el carro ttriunfantte y adornado visttosamentte, rodeado de luzes, y cada parexa de diuerso disfras figurando vnas y ottras los barones ylusttres, disttinguidos en armas y lettras, hixos de Bettanzos, cada parexa con dos bolanttes a los lados, alunbrando con achas de zera, y cubriendo y prisidiendo el ttottal de la mascara, los dos caualleros rexidores don Gabriel Piñeiro y don Roque Pose en sus cauallos, con quattro bolanttes, dos de cada lado, que lleuaban quattro achas de zera enzendidas, y desde la plaza del Consisttorio pasaron asi formados por las calles y plazas, las mismas que corrio y andubo el paseo de la ziudad por los acttos de la rreal proclamazion de nuesttro Rey y señor don Fernando Sextto, y despues hubo grandes y diuersos fuegos y ogueras de varricas alquittranadas, que ttodo y las mas demosttraziones de alegria y fiestta en lo publico ha dado suma diuersion en el pueblo casi astta el dia enttrantte. Y para que constte, en virttud de dicho acuerdo de la ziudad, doi la presentte, que firmo en dicha ziudad de Bettanzos, a ttreze dias del mes de septtiembre, año de mill settezienttos quarentta y siette. = Francisco Caneiro de Arriola. = Segun constta de los acuerdos suso ynserttos que ban expresados y de la

zerttificazion que se alla a conttinuazion en dicho libro de Aiunttamientto a que me rremitto, y en fee de ello, de mandactto de la dicha ziudad, doi la presentte, que firmo en esttas seis oxas de papel sellado, en la ciudad de Bettanzos, a cattorze dias del mes de septtiembre, año de mill settezienttos quarentta y siette. = Emendado: = de = ttanbien = H = el. = Y enttre rrengolones: = que esttaba. = Valga. = Enttre rrengolones: = todos enparexados. = Valga. = *Francisco Caneiro de Arriola [Rubricado]*. = Correxido por mi, = *Anttonio Sanchez Bidal. [Rubricado]*.

FRANCISCO VALES VILLAMARÍN

LXXXVII

Bando del Ayuntamiento de La Coruña invitando al pueblo a diversos actos religiosos relacionados con la Guerra de la Independencia.—*Año 1808* (1).

VALEROSO Y FIDELÍSIMO PUEBLO DE LA CORUÑA. = La mano poderosa de nuestro Dios y Señor desde la eminencia de su Soberano Solio habia decretado afligir á nuestra Patria para castigar nuestros graves delitos, y recordarnos nuestras mas sagradas obligaciones: vosotros lo sabeis: España, este sagrado depósito de la Religion mas pura, que por el dilatado espacio de tantos siglos habia conservado la Fé de nuestros Padres y dignidad de sus costumbres, principiaba á declinar de sus justas máximas, y rayaba ya casi en aquella misma perversidad que condujo á su territorio los numerosos Exércitos de Sarracenos que ocuparon en otros tiempos nuestros altares, y que sometieron á su odioso é insoportable despotismo la mas rica parte de nuestro suelo. El osado y orgulloso Xefe de los Franceses, que no tuvo reparo en insultar á su Dios, y en acabar con la generosa raza de sus Reyes en el premeditado asesinato del Duque de Anguien, su libertinage, y su perversa y pérfida alianza habia hecho tal impresion en nuestros corazones, que nos faltaba ya poco para seguir su detestable irreligion.

(1) ARCHIVO DE LA REAL ACADEMIA GALLEGA. — Papeles de don Manuel Murguía.

Tal era, fidelísimo Pueblo, el desgraciado estado de nuestra amada Patria, quando ese perverso Nabuco á pretexto de amistad, y de acabar con la Inglaterra, á quien llamaba enemigo comun, despues de haber sembrado la discordia en la casa de nuestros Reyes, introduxo en España sus numerosos Exércitos, y al mismo tiempo que en todas sus proclamas nos inspiraba generosidad y confianza, destruía nuestros sagrados templos, profanaba nuestro honor, y por donde quiera que transitaban esas manadas de vandidos, todo era horror, luto y desolacion: toda la familia Real ha sido arrancada de nuestros tiernos y amorosos brazos, y la Corte y mas Pueblos que tuvieron la desgracia de acogerles en su seno, han sido el odioso teatro del robo, del asesinato y del espanto. El dia dos de Mayo ¿quantas víctimas no han sacrificado sus perversos satelites? ¿quien despues ha podido respirar con libertad? ¿Los bárbaros mas atroces podrian darnos leyes mas duras y mas exêcrables? Esos edictos que han publicado, ofreciendo arrasar á todos los Pueblos que hiciesen armas; esas comisiones militares que han formado para sacrificar á su odiosa venganza tantas inocentes víctimas que han sufrido la muerte sin permitirles siquiera un confesor que les auxîliase en tan crítico momento, el privar á todos del libre exercicio de la Religion, entrándose en los templos para dispersarlos, intimidarlos y::::: ¿podrá presentarse una situacion mas cruel y mas amarga? Tantos cañones, obuses y morteros, tantos instrumentos y objetos de horror y de desolacion, como habian acopiado en el retiro ¿que ideas de espanto y de terror no producirian en el centro de nuestra amada Patria? ¿y que confianza no inspiraria á los perversos tiranos que habian formado para su defensa los caminos cubiertos, minas, reductos y rebellines? ¿quien podria librarnos de la horrible furia de este malvado, soberbio, y orgulloso Atila? Solo Dios que habia permitido nuestra aflicción para castigar nuestros delitos, solo su omnipotente misericordia que hemos implorado por la mediacion de nuestra Soberana Patrona la Virgen Santîsima del Rosario, podia dar remedio á tantos males. Madrid, y toda España ha visto con admiracion que estos vencedores de Marengo, Austerliz, Jena y Eylan han huido precipitadamente, abandonando sus fuertes, sus rebellines, sus víveres y municiones, justamente en el momento mismo, en que con el mayor ardor se preparaban á vengar el abatimiento de sus laureles, la sepultura de sus hèroes, los estragos que han sufrido en Rioseco, y las victorias que hemos ganado contra ellos en los campos de Andalucía, Aragon, Valencia, y otras partes; victorias memorables que demuestran la energía y valor español y que dexan atras todas nuestras glorias de las Américas, S. Quintin, Pabia, &c. glorias que eternizaron nuestro entusiasmo y heroismo

por todo el ámbito del Orbe. Este gran Dios que tantas veces castigó á su pueblo por sus prebaricaciones, y que milagrosamente al ver su reconocimiento lo salvó de todos sus enemigos, por un efecto de su infinita misericordia, nos ha restituido nuestra antigua energía, hizo resucitar en nosotros el heroyco valor de nuestros Padres, y nos ha salvado tambien del perverso que trataba de sojuzgarnos y quando menos de desolarnos.

Bendigamos, pues, sus bondades, presentémonos en su Sto Templo, corramos presurosos á tributarle holocaustos y sacrificios de paz. Esta M. N. y L. Ciudad poseida de los vivos sentimientos de religion y piedad que la distinguen, convida á su nobilísimo y fidelísimo Pueblo para tan digno objeto, á cuyo fin ha dispuesto que á las diez de la mañana del 15 del corriente en la Iglesia de Santo Domingo, se celebre Tedeum y Misa Solemne con S. D. M. sacramentado, y Sermon, que predicará el D.^{or} D. Joaquin Patiño, Presbítero Colegial, huesped del mayor de S. Clemente, del Gremio y Claustro de la Real Universidad de Santiago, y su catedrático de filosofía, concurriendo á las cinco de la tarde á la reserva.

Asimismo ha resuelto encomendar á Dios los hèroes que han sacrificado su vida gloriosamente en defensa de la Patria en los campos del honor, señaladamente en los de Rioseco, para lo qual á la misma hora de la mañana del 17 del corriente en la propia Iglesia se celebrarán sus funerales, finalizando un acto tan digno de la piedad Christiana con el elogio fúnebre que dirá el R. P. M. de Estudiantes del mismo Convento. Y para que llegue á noticia de todos y todos contribuyan á tan justos fines, se publica por el presente. Dado en nuestro Ayuntamiento de 12 de Agosto de 1808. = Fernando de Leon Benavides. = Ramon Ginzo Miramontes. = Francisco Martinez Romero = Manuel Lopez de Labandeyra. = Fabian López Sagastizabal, = Felix Andres de Pazos Montenegro = Antonio Patiño. = Josef Maria de Nabáz. = Josef Sanjurjo. = Josef Becerra = Antonio Becerra. = Acuerdo de esta M. N. y L. Ciudad. = D. Rafael Nogueyra.

Es copia de su original mandado publicar por la Ciudad de que certifico yo D. Rafael Nogueyra, Escribano de S. M. y Ayuntamiento de la misma. Coruña 13 de Agosto de 1808. = D. Rafael Nogueyra.

LXXXVIII

Testamento del Licenciado don Antonio Neira de Mosquera. —*Año 1854* (1).

En el nombre de Dios. — En la ciudad de La Coruña a veinte de junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro. Nosotros Dn. Antonio Neira de Mosquera Abogado de los Tribunales del Reino y Dª María Núñez marido y mujer vecinos de esta ciudad, hallándonos el primero

(1) Si en torno a la fecha de su nacimiento hubo tantos errores, hasta que fué definitivamente fijada por el distinguido investigador D. Paulino Pedret Casado, siguiendo las huellas de Ovilo y Otero, lo mismo puede decirse respecto a la de su defunción, así como al del lugar en donde ocurrió. Entre otros, es Ossorio y Bernard, en su *Ensayo de un Catálogo de Periodistas Españoles del Siglo XIX,* el que afirma que Neira de Mosquera falleció en Santiago el 18 de marzo de 1853; afirmación compartida por Vicetto, en cuanto a la localidad, en el t. I., n.º 3 de la «Revista Gallega». Mejor informados Vicenti y Ovilo y Otero —cuyas opiniones comparte Couceiro Freijomil en su *Diccionario Bio-bibliográfico de Escritores*—, sostienen que tal fallecimiento tuvo lugar en La Coruña el día 9 de julio de 1854, aseveración que es exacta en cuanto a la ciudad, pero no en lo que a la fecha se refiere, como luego demostraremos.

Siguiendo nosotros las huellas del «Estudio Preliminar. Vida y Obra de Antonio Neira de Mosquera», trazado por la fecunda pluma de D. Benito Varela Jácome, en la reciente reedición de las *Monografías de Santiago,* de Bibliófilos Gallegos, orientamos nuestros pasos hacia los Archivos parroquiales de La Coruña, teniendo la suerte y la satisfacción de encontrar la tan buscada partida de defunción, en el de la iglesia de San Nicolás.

Réstanos tan sólo añadir que en el Archivo del Hospicio Provincial de La Coruña, merced a la bondad de su Administrador D. Antonio Pedreira Ríos, hemos visto un «Estado del número de Empleados y su dotación en dicho Establecimiento», que viene a aclarar otro punto dudoso en la vida del malogrado Neira de Mosquera, afincado en la ciudad de La Coruña, probablemente desde 1852, en donde, según el propio testamento, tenía cierta fincabilidad. En dicho «Estado» figura Neira de Mosquera con el cargo de Secretario-Contador y el haber anual de 3.000 reales, al lado de D. Elías Ferrer, Administrador, con el 1 % de los ingresos. Firma este documento, como Director, D. José Morais, a 3 de marzo de 1854.

La partida de defunción, contenida al folio 62, vuelto, del Libro 8.º, dice así: Al margen: «El Lcdo. D. Antonio Neira de Mosquera». Dentro: «En tres de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro se dió sepultura en el

enfermo y la última buena; pero ambos en todo nuestro juicio y entendimiento, creyendo en el misterio de la Santísima Trinidad, y todo lo demás que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, en cuya fé hemos vivido y protestamos vivir y morir; deseando que a nuestro fallecimiento se hallen enderezadas nuestras cosas, disponemos este testamento última voluntad en la manera siguiente.

Encomendamos nuestras almas a Dios y los cuerpos a la tierra: que fallecidos, sean sepultados en el cementerio general del pueblo donde suceda nuestra muerte y colocados en una sola sepultura siendo posible, o en otro caso, uno al lado del otro: que la mortaja, depósito entierro y más actos fúnebres, se hagan como disponga el alvacea que eligiremos, atendiendo a nuestro estado y circunstancias. Legamos a las mandas forzosas lo que esté dispuesto, con lo cual las separamos de nuestra herencia.

Declaramos: que de nuestro legítimo matrimonio tenemos por hijo a Dn. Celio José Manuel Neira constituido actualmente en la edad de dos y medio años; y atendiendo a esto y a las relevantes prendas y virtudes de que está adornada la Dª María Núñez, yo el Dn. Antonio Neira, desde ahora y para cuando suceda mi fallecimiento la elijo por tutora y curadora no sólo del Dn. Celio, sino de los demás hijos que tuviésemo, con relevación de fianzas y de otra cualquiera garantía por la suma confianza que me merece. — Y si por una lamentable desgracia falleciese la Dª María Núñez antes que el Dn. Celio y demás hijos nuestros llegaren a la pubertad, igualmente y para entonces nombro por tales tutores en la misma relevación de garantías a Dn. José Núñez mi suegro y Dn. Vicente Núñez Pazos mi cuñado, a ambos y a cada uno de por sí según ellos crean más conveniente.

Campo Santo General de esta ciudad al cadáver del Lcdo. D. Antonio Neira de Mosquera, Abogado de los Tribunales Nacionales, marido de Dña. María Núñez Pazos, natural de la Ciudad de Santiago, su edad treinta y dos años, hijo legítimo de D. Ramón, difunto, y de Dña. Bernarda Mosquera, naturales de dicha ciudad, el cual falleció el día anterior administrado de todos los Santos Sacramentos; otorgó testamento en veinte de junio del presente año por ante D. Francisco Ramos y Vázquez, Esno. de núm. de esta ciudad, y en cuanto a lo pio lo deja a disposición de su mujer como su testamentaria; asistieron a su entierro ocho señores Sacerdotes, los que acompañaron su cadáver al Sto. Cementerio para darle sepultura, y se dijeron por su alma cuatro misas rezadas además de la cantada. Y como Rector lo firmo = José Osinde» = Rubricado.

En donde dice «su edad treinta y dos años» debiera decir «su edad treinta y un años», por haber nacido el 18 de marzo de 1828.

Nos legamos reciprocamente el quinto de todos los bienes así libres como vinculares, derechos y acciones que a nuestro fallecimiento nos pertenezcan o puedan pertenencer por cualquier concepto.

Instituimos por nuestro universal heredero a nuestro hijo el Dn. Celio José Manuel y a los demás que tuviéremos para que todo lo disfruten con la bendición de Dios y la nuestra.

Es nuestra voluntad: que si a nuestro fallecimiento apareciese una libreta cuyas hojas estén rubricadas en un principio por el Dn. Antonio Neira foliadas y escritas de su letra y firmada su rotulada y final con la que acontumbra, o alguna memoria firmada de nosotros relativa a nuestros asuntos, se dé a todo entera fé y crédito como a la copia legal de este testamento.

Nos elejimos mutuamente por alvaceas para que el que superviva, por cuenta de nuestro haber respectivo cumpla y haga cumplir lo que dejamos dispuesto.

Prohibimos el recuento e inventario judicial de nuestra fincabilidad, ni que con éste u otro motivo se introduzca en la casa en que fallezcamos alguna autoridad; facultando desde luego para ello, si fuere necesario, y más que se ofrezca al alvacea a quien, con tal objeto, además del término legal, prorogamos el que precise.

Revocamos y anulamos cualquiera testamento, codicilo, poder para testar u otra última voluntad que antes de ahora aparezcan hechos por escrito, de palabra, o en otra forma que queremos no valga ni surta efecto alguno; y solo al presente se le dará entera fé y crédito en juicio y fuera de él.

Así lo otorgamos y firmamos ante el infrascrito Esn° por S. M. del Número y Colegio de esta ciudad y su partido, y de los testigos de nuestra orden llamados y rogados presentes a todo que lo son Dn. Benito Antonio y Prego, Dn. Elías Ferrer y Dn. Luciano Nieto vecinos de esta ciudad: de todo lo cual y conocimiento de los otorgantes quienes al parecer se hallan en todo su cabal juicio, por las concertadas razones con que han dispuesto este testamento, doy fé.

Antonio Neira de Mosquera = Rubricado María Núñez de Neira = Rubricado Ante mi: Franc° Ramos = Rubricado.

JOSÉ CAAMAÑO BOURNACELL

LXXXIX

Respuestas de la ciudad de Betanzos al interrogatorio formulado a la misma por la superioridad para preparar el establecimiento de la «Única contribución».—*Años 1750-51* (1).

En la ciudad de Betanzos, a veinte y seis dias del mes de junio, año de mil setecientos y cinquenta, por ante el señor don Joseph de Abilês Yturbide, Yntendente general deste Reino, y de mi escriuano receptor, el lizenziado don Francisco Xauier Gonzales de Estrada, Corregidor y unica Justicia desta dicha ciudad y su jurisdicion real, don Jacobo de Nauia, don Joseph de Azeuedo, rejidores en ella, Francisco Caneiro, escriuano de Aiuntamiento, y Domingo Antonio Mariño, Andres de Villar y Domingo de Camposa, expertos por dicho Correjidor y regidores nombrados, vnos y otros juntos de unanimes y conformes y de una misma conformidad, a presencia de Su Señoria, dicho señor, de mi, escriuano receptor, de don Blas Sanchez de Boado, retor cura propio de la parroquia de Santiago, y de don Juan Phelipe del Villar, theniente cura de la de Santa Maria del Azogue, ynclusa en la mesma ciudad, por ausencia del propietario, combocado asi este como aquel en virtud de recado politico rremitido por dicho señor Yntendente con arreglo a la Real Ynstrucción espedida en asumpto de la Vnica contribucion, en cuia ejecucion se está entendiendo, a la celda prioral del comuento de Santo Domingo en que su señoria asiste, dijeron dichos Corregidor, regidores y espertos que, teniendola presente con el ynterrogatorio de preguntas de la letra A que uno y otro les ha sido entregado en los veinte y ocho y treinta de abril proximo pasado, a fin de cerciorarse y examinar su espreso, como lo han echo con la maior pureza y exactitud que fue dable, para exponer a thenor del citado ynterrogatorio de preguntas lo conducente a cada una, segun el juramento que sobre ello tienen prestado en deuida forma y para que pidieron y les fue concedido el termino subcesibo a dicho dia asta el presente, a fin de yndagar con el acierto que correspon-

(1) Archivo General de Simancas. — *Dirección General de Rentas.— Estadística de Fernando VI. — Respuestas Generales. — Libro n.° 156, folios 409-447.* — Copia simple, en el Archivo Municipal de Betanzos (leg. *Estadísticas)*, documento utilizado para la presente transcripción.

de a dependiencia de ygual tamaño la mas acrisolada verdad dedicada a los asumptos de que se trata y a que se há dirijido la real piedad de Su Magestad (que Dios guarde) para el alibio de sus basallos, segun el conocimiento que tienen como praticos y naturales de esta poblacion y lo que hán ynquirido por los ynformes a que pudo dar lugar el maior cuidado y fatiga que sobre ello hán puesto para el deuido acierto, declaran, a thenor del citado ynterrogatorio de preguntas y a cada una de por si limitadamente, en la forma y manera que se sigue.

1.— A la primera pregunta de dicho ynterrogatorio dijeron que esta población se llama la antiquissima ciudad de Betanzos, caueza de prouincia, con boz y boto en Cortes, y rresponden.

2.— A la segunda pregunta de dicho ynterrogatorio dijeron es dicha ciudad, su termino y jurisdicion de Su Magestad y como tal, rrealenga, y los derechos que perciue y componen parte de sus propios (de los quales se dará rrazon al capitulo veinte y tres) son la rrenta que llaman del biento foraneo, que se componen de tres partes o rramos, siendo el primero lo que producen las medidas que pone la Ciudad en la alondiga, por las quales se miden todos los granos que se benden, pagando el bendedor dos maravedis por cada ferrado que mediere; el segundo rramo es el aprouechamiento de la banasteria de toda la sardina que sale para fuera de esta ciudad, cuias banastas ninguna persona puede veneficiarlas, sino el arrendatario de esta rrenta, que cobra por cada una que bende dos rreales y medio, siendo nueua; el tercero ramo de dicha renta es lo que cobra de todas las cauallerias que transitan por esta ciudad con cargas, arreglandose en esta cobranza al arancel ultimamente determinado por el Real Consejo, su fecha de quatro de nouiembre de mil setecientos y quarenta, rrefrendado de don Ramon de Barajas, secretario de Camara; y asimismo cobra de los carros cargados de madera que transitan por dicha ciudad, arreglado al arancel de ella, cuios tres rramos se arriendan al maior postor y producen por quinquenios quatro mill y quatrocientos rreales, segun consta uno y otro de los tres testimonios que entregan, dados por el presente escriuano de Aiuntamiento, y rresponden.

3.— A la tercera pregunta del mismo ynterrogatorio digeron que el territorio que ocupa esta ciudad es estar fundada sobre un peñasco o castro encumbrado, gozando de llanura una corta porcion, que hes la que corresponde a las faldas entre los dos rrios Mende y Mandeu; la distancia que tiene del Leuante al Poniente será la decima parte de una legua, y lo mismo del Norte al Sur, y en circunferencia, un quarto de legua, que se tardará en andar tres quartos de ora, poco mas o menos. Confronta dicha ciudad por el Norte (a cuia parte se alla el arrabal del Puente Biejo),

en la calzada del santuario de Nuestra Señora del Camino, termino de la feligresia de San Martin de Tiobre; al Sur (y a cuia parte se alla el arrabal de Cachinas) (2), con el rrio Mende, y al Leuante (que hes azia donde se alla el arrabal de la Cañota) linda con dicho rrio Mandeu y con el camino o corredera que, subiendo desde este rrio por junto a la cassa y guerta de Joseph Gonzales, se une con el camino rreal que baja a la fuente de los Anjeles y otras partes, y al Poniente, con el citado rio Mende, azia a la parte del Puente Nuebo, y la figura que tiene dicha ciudad y su termino es la del margen, y rresponden.

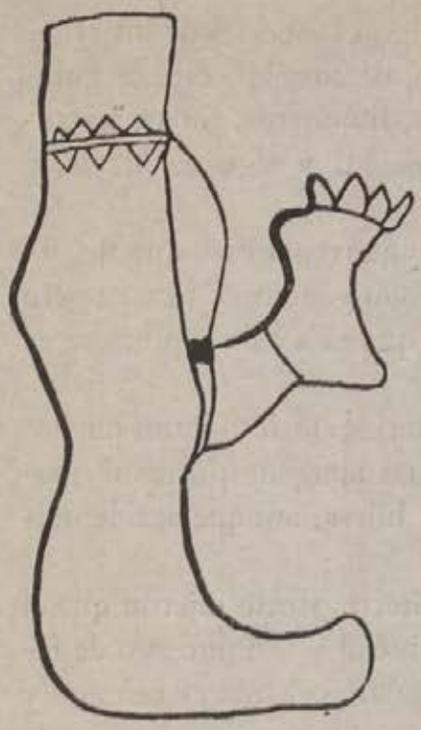

4.— A la quarta pregunta del mismo dijeron que las especies de tierra que se allan dentro del termino rreferido son unicamente de secano, de las quales parte anda a hortaliza, parte a sembrado y parte a uiñas y parrales, no auiendo pastos, montes ni matorrales, y en quanto a bosques, solo hai tres sitios que llaman la Dehessa de Cachinas (3), que corresponderá a la medida de quatro ferrados de trigo de sembradura, poblada tan solamente de diez y siete robles, grandes y pequeños; la de la Cruz Berde ocupa un ferrado de trigo, con quatro rrobles, que es la segunda, y la tercera y ultima es la da Cañota, sembradura de un ferrado de trigo, con dos rrobles, cuias tres dehessas son de Su Magestad y se allan aditas a la Yntendencia de Marina, y todas las dichas tierras arriba referidas producen anualmente, sin yntermedio ni descanso en esta conformidad: las que andan a hortaliza, todo el año; las que están de viñas y parras, solo una bez al año, y las que producen dos frutos, asimismo al año, son las que se siembran de maiz, que despues de cojido este, tamuien se siembran de forraje para la manutencion del ganado, cuio forraje procede de ceuada o zenteno o abenosso; y el numero de medidas que producen estos dos frutos se dirá en el numero diez, como asimismo el balor de dicho forraje, al numero catorce, que hes adonde corresponde, y rresponden.

5.— A la quinta pregunta del mismo ynterrogatorio dijeron que las

(2) Léase «Cachiñas».
(3) Léase «Cachiñas».

calidades de tierra que ay en las arriba declaradas son unicamente dos, hes a sauer, buena y mediana, y no otras, y responden.

6.— A la sesta pregunta de dicho ynterrogatorio dijeron que en algunas de las tierras arriba espresadas ai plantadas las especies de los arboles siguientes: arboles de manzanos, de perales, de ciruelas, ceresos guindos, melocotones, persigos, durasnos, higueras, limoneros, limas, naranjos agrios y dulces, quatro morales, tres granados y algunas parras, y rresponden.

7.— A la setima pregunta del rreferido ynterrogatorio, que los arboles arriba nominados se allan plantados en todo genero de tierras, pero con especialidad en la que se alla a hortaliza, que es a cuia sombra se dá dicha hortaliza, y rresponden.

8.— A la octaua pregunta del mismo ynterrogatorio dijeron que los plantios de dichos arboles estan echos, unos a las margenes, otros dispersos, confusamente y sin horden, y otros en hilera, aunque accidentalmente y sin cuidado, y rresponden.

9.— A la nouena pregunta de dicho ynterrogatorio dijeron que el numero de medidas que se practica en esta ciudad y termino son de ferrados, con la distincion de que unos son de trigo, otros de centeno y otros de linaza, y se consideran en la manera siguiente: vn ferrado de trigo por treinta baras castellanas en quadro; el de centeno, de veinte y cinco asimismo en quadro, y el de linaza, de dies y ocho baras también en quadro; la cantidad de granos que se siembra en las medidas rreferidas son las siguientes: en treinta baras en quadro se siembra un ferrado de trigo; en veinte y cinco baras en quadro, vn ferrado de centeno o la quarta parte de uno de maiz; en diez y ocho baras asimismo en quadro, se siembra un ferrado de linaza, prebiniendose que el husarse de medida o boz de ferrado de linaza es a causa de las cortas porciones, en lo que por lo general está en este pais diuidida la tierra, y por no alcanzar una corta porcion a la sembradura de un ferrado de trigo o centeno, se denomina entonces por ferrado de linaza, y aunque en las tierras del termino se siembra alguna porcion de ella, hes mui poca, y por hacerse en las que andan a guertas, y esto no siempre, se rregulará su producto como el de legumbres o hortaliza en el numero honce, y responden.

10.— A la pregunta diez del dicho ynterrogatorio dijeron que el numero de medidas de tierra que hai en el termino son nouenta y tres ferrados y medio de sembradura de trigo, en esta manera: sesenta y seis, de guertas, de hortaliza los quarenta y quatro, de buena calidad, y los veinte y dos rrestantes, de mediana; otros quince ferrados de sembradura de trigo, de los quales, diez son de buena calidad y los cinco rrestantes,

de mediana; otros diez ferrados y medio de parras, los ocho y medio, de buena calidad y los dos rrestantes, de mediana; y el ferrado y medio al cumplimiento del todo se alla plantado de viña, y es de mediana calidad, prebiniendose que los dichos quince ferrados que andan a labradio se siembran de maiz anualmente, y rresponden.

11.— A la pregunta honce del mismo ynterrogatorio dijeron que las especies de frutos que se cojen en el termino son las siguientes: en la tierra que anda a hortaliza se coje berza o coles del pais, cebollas, hajos, pimientos, tomates, lechugas, calabazas, ceuada para forraje y lino; en la tierra que anda a labradio se coje maiz, y despues de alzado este fruto se coje forraje, y en las viñas y parras solamente se coje vino, y rresponden.

12.— A la pregunta doce de dicho ynterrogatorio digeron que la cantidad de frutos que producen las tierras del termino anualmente, con una hordinaria cultura, son los siguientes: las que andan a huertas, por no poderse considerar fruto, lo rregulan a dinero en esta manera: cada ferrado de trigo en sembradura, siendo de buena calidad, rredituará cinquenta y cinco rreales y la de segunda suerte de este mismo genero, producirá quarenta y quatro rreales; el ferrado de trigo en sembradura de treinta baras en quadro, sembrada de maiz, año fertil con esteril, siendo de primera suerte, producirá nueue ferrados al año y siendo de segunda suerte, producirá siete ferrados, y todo con una hordinaria cultura, y el jornal de parra, siendo de buena calidad, producirá sesenta azumbres de vino al año y siendo de segunda calidad, cinquenta azumbres; y quanto al forraje, que por consumirse en berde no produce fruto alguno, se dirá su regulacion a dinero en el numero catorce, y el ferrado y medio de sembradura de trigo que se alla de viña y compone cuatro jornales y medio, produce cinquenta y cuatro azumbres de vino, a doce cada jornal, en ynteligencia de que en esto no se yncluien los gastos de cultura, y responden.

13.— A la pregunta trece del mismo dijeron que los arboles que hai en esta ciudad y su termino son los siguientes: tres castaños, quatro morales, honce olibos, tres granados, diez limas y naranjos dulces, ocho nogales, ciento y catorce manzanos, veinte y ocho perales, ochenta y seis higueras, sesenta y dos arboles de ciruelas ymperiales y damaszenas, cinquenta y ocho guindos, sesenta cerezos, ciento y seis limoneros, veinte y seis naranjos agrios, cinquenta persigos, durasnos y melocotones y seis menbrillos; en un ferrado de trigo en sembradura caberan doce castaños, mas o menos, segun el tamaño, los cuales siendo frutiferos y capazes producirán doce ferrados de castañas berdes, que rregula a rreal y medio cada uno; a los morales, naranjos agrios, olibos, granados y men-

brillos no les dan vtilidad alguna, por la poca fruta que produce en este paraje; quanto a los naranjos y limas dulces, treinta ocuparan un ferrado de trigo en sembradura; su ualidad al año, quince rreales; nogales, treinta y ocho ocuparan un ferrado de trigo, poco mas o menos, segun su tamaño, que siendo frutiferos produciran cien rreales al año; de los perales, quarenta y quatro ocuparan un ferrado de trigo en sembradura; su util al año, veinte rreales; de las higueras, diez y ocho ocuparan otro ferrado de trigo en sembradura; su utilidad, ocho rreales; de ziruelas y damascenas, ducientos y quarenta ocuparan otro ferrado de trigo; su utilidad al año, doce rreales; guindos, ochenta y nueue ocuparan otro ferrado de trigo, mas o menos, segun su tamaño; su utilidad al año, doce rreales; cerezos, sesenta ocuparan otro ferrado de trigo en sembradura; su util al año, veinte rreales; limoneros, cinquenta ocuparan otro ferrado; su util al año, diez rreales; naranjos agrios, treinta ocuparán un ferrado de trigo en sembradura, y por no tener estimacion ni utilidad no les regulan cosa alguna; persigos, durasnos y melocotones, cinquenta ocuparan otro ferrado de trigo; su util al año, diez rreales; pero se deue tener presente que todos los frutales en este pais son añales, esto es, que si un año frutifican no lo hacen para el siguiente, a que se añade que como el pais es tan frio y humedo, toda la fruta es de poca duracion, que apenas se coje quando ynmediatamente se pudre, acaeziendo quasi anualmente distruirla las eladas, granizos y tempestades, que rregularmente caen en los meses de marzo, abril y maio, como subcedio en este presente año, y responden.

14.— A la pregunta catorce de dicho ynterrogatorio dijeron que el balor que tiene el ferrado de maiz un año con otro (que hes el fruto que se coje en el termino, y no trigo ni centeno), es a tres rreales y quartillo, y el forraje que producen las tierras entre fruto y fruto, de maiz (que se cita en el numero quarto), bale cada ferrado de sembradura, siendo de primera calidad, doce rreales y de segunda, diez, prebiniendose que este precio lo merece por estar ynmediato a esta ciudad, con cuia ocasion lo benden para las cauallerias de el; y el bino que produce de biñas se rregula a rreal el azumbre, y el de las parras, a veinte y quatro marauedis, asimismo el azumbre; y el balor que tiene la hortaliza que produce un ferrado de tierra, de a treinta baras en quadro, hes de cinquenta y cinco rreales, siendo de primera calidad, y quarenta y quatro siendo de segunda, como mas bien queda espresado en el numero doce, y rresponden.

15.— A la pregunta quince del mismo dijeron que los derechos eclesiasticos que se allan ynpuestos sobre las tierras del termino son unicamente los diezmos, y en quanto a otras pensiones seculares con que se hallan grauadas las tierras de esta ciudad y termino, son ynaberiguables

por los que declaran, y los rreferidos diezmos se pagan de los frutos que producen las tierras de labradio, a excepción del forraje, que de este no se paga diezmo alguno, y lo mismo se paga del vino de las viñas y parras, y de las tierras que andan a huerta solo se paga el diezmo de los ajos y de las cebollas y lino, pero no de las mas legumbres, y se ejecuta en esta forma: los de la parroquia de Santiago, la sesta parte para el cura y las cinco para la dignidad arzobispal, y de las tierras de la feligresia de Brabio, o diezmo de ella, ynclusas en los terminos desta ciudad, lleua el rreferido cura de Santiago la qnarta parte y las tres rrestantes, el Real Monasterio de San Martin de la ciudad de Santiago, y los de la parroquia de Nuestra Señora del Camino (4) se pagan a su parraco y a don Aluaro de Quiroga, dueño de la casa y jurisdicion de San Tirso, de por mitad, quanto al vino, y en los demás los perciue ymsolidum el cura, y rresponden.

16.— A la pregunta diez y seis del referido ynterrogatorio dijeron que el ymporte a que podran llegar anualmente los frutos diezmales de las tierras del termino, correspondientes al cura de Santiago, seran ducientos rreales, asi del vino de las parras y viñas, ajos, lino y cebollas de las huertas, como del fruto de las tierras labradias, no solo correspondientes a dicha yglesia de Santiago, sino de las pertenecientes a la yglesia de San Martin de Brabio, que se yncluieron en el termino y pertenecen a dicho a cura, de cuia cantidad la mitad corresponde a las tierras de Santiago y la otra mitad a la de Brabio, como comprehendidas en el termino como dicho queda, y de los cien rreales de la parroquia de Santiago, solo corresponden a dicho cura los diez y seis y veinte y dos marauedis; lo rrestante, al arzobispo de Santiago; y los otros cien rreales que consideran de las tierras de Brabio, corresponden a dicho cura de Santiago veinte y cinco rreales y setenta y cinco al monasterio de San Martin de la ciudad de Santiago, y por lo que mira al curato de Nuestra Señora del Camino (5), los frutos diezmales que podran producir sus tierras contenidas en dicho termino llegaran a ciento y quarenta rreales, de los quales ochenta corresponden a dicho cùra y los sesenta rrestantes a don Albaro Quiroga, dueño de la casa y jurisdicion de San Tirso, y rresponden.

17.— A la pregunta diez y siete de dicho ynterrogatorio dijeron que no hai en esta ciudad y termino minas, salinas, molinos harineros y de

(4) **Léase «San Martín de Tiobre».**

(5) **Léase «San Martín de Tiobre».**

papel, ni batanes ni otro artefacto alguno, a excepcion de senta (6) y siete telares, en que se tejen lienzos de lino del pais, estopas y estopillas, y y los dueños a quien pertenecen, como el util que puede producir cada telar, se especificarán en el capitulo treinta y tres, y rresponden.

18.— A la pregunta diez y ocho del ynterrogatorio dijeron que los ganados que se esquilman en esta ciudad y termino son vnicamente veinte y nueue, carneros y obejas, los mismos que hai en dicho termino, y no otros, sin que benga de afuera del termino otro alguno a esquilmarse, y la lana que anualmente producen dichas veinte y nueue ouejas y carneros, son catorce libras y media, que corresponde a media libra por caueza sin labar, sin que se les utilize leche, por seren mui pequeñas y de rruin calidad, y el balor de cada libra de dicha lana en sucio es a rreal, y en quanto a lo demás que comprenda esquilmos, bá dicho y se dirá en el lugar que corresponde cada genero rrespectible, y rresponden.

19.— A la pregunta diez y nueue de dicho ynterrogatorio dijeron que las colmenas que hai en esta ciudad y termino son tres, la una de Lorenzo Pereira, escriuano, otra de Juan de Yllobre y otra de Gregorio Mosquera; el util de cada una anualmente, cinco rreales y medio, producidos de un cuartillo de miel y media libra de cera que se les rregulan a cada una, y rresponden.

20.— A la pregunta veinte del rreferido ynterrogatorio dijeron que las especies de ganados que hai en esta ciudad, su termino y fuera del son las siguientes: caballos de regalo, machos de litera, mulas pequeñas, acas y yeguas del pais, jumentos, jumentas, pollinos y pollinas, carneros, ouejas, cabras y machos, bueis, bacas, terneros y terneras, corderos grandes y pequeños, sin que haiga noticia de que vecino alguno de esta ciudad y termino tenga cauaña o yeguada de especie alguna de ganados, dentro ni fuera de el, y para aberiguar los que tengan aparcerias fuera del termino, hera necesario precediese un registro general en lo unibersal del Reino; pero los que tienen en el termino de todas especies son las siguientes: tres caballos de paso, honce acas del pais, diez y ocho mulas y mulas de silla, quatro yeguas tamuien de silla, dos pollinos, diez y siete bueys, diez y nueue bacas, veinte y nueue ouejas y carneros, nueuecientos y treinta y siete cerdos, grandes y pequeños; vnos y otros de personas legas, sin yncluir los ganados de los eclesiasticos, tanto seculares como rregulares, por no auer podido examinar ynteriormente sus casas para esponerlo con la distincion que se manda, y rresponden.

(6) *Sic.*

21.— A la pregunta ueinte y una del mismo ynterrogatorio dijeron que los vecinos que tiene esta ciudad y arrauales contenidos en su termino, ynclusos los eclesiasticos seculares, son ochocientos sesenta y nueue, y ninguno en casas de campo y alquerias, y responden.

22.— A la pregunta veinte y dos del ynterrogatorio dijeron que las casas que hai en esta ciudad y termino son nueuecientas y diez y ocho, de las quales ochocientas y ocho son auitables, quatro ynauitables y ciento y seis arruinadas en un todo, sin que entre ellas haiga alguna de señorio, excepto la del excelentisimo señor conde de Mazeda, llamada la thorre de Lanzaa (7), ymmediata a la plaza de las Reales Cassas Consistoriales, en la qual tiene la posesion de ejercer jurisdicion ciuil y criminal, no sauen si en fuerza de real priuilejio o por que otro motibo, y las pensiones que tienen todas las rreferidas casas de esta ciudad y termino, segun han podido aberiguar, rresultan del arrimamiento que han echo y exiuen legalizado de el presente escriuano de Ayuntamiento, y admas de las casas referidas ai las Consistoriales que siruen para los ayuntamientos de la ciudad, y rresponden.

23.— A la pregunta veinte y tres de dicho ynterrogatorio dijeron que los propios que tiene el comun llegan a setecientos rreales anuales y proceden de pensiones de las cassas que se allan arrimadas a las murallas de esta ciudad y de otras de foro, como asimismo de algunos terrenos que tienen aforado para huertas, vno y otro dentro del termino de dicha ciudad, y aunque tamuien le pertenece la casa donde se dá abasto de carnes, no perciuen por ella cosa alguna, cuios setecientos rreales, juntos con los quatro mill y quatrocientos espresados en el capitulo segundo, procedidos de los derechos que cobra esta ciudad, de portasgo, medidas de su alondiga y de la banasteria, hacen, una y otra partida, cinco mill y cien rreales anuales, de los quales usa esta ciudad como propios suios, sin que tenga otros, como rresulta del testimonio que entregan, y por quenta de este caudal satisface las cargas y pensiones que se dirán en los capitulos veinte y cinco, veinte y seis y veinte y siete, hasta donde alcanza, y rresponden.

24.— A las preguntas veinte y quatro del rreferido ynterrogatorio digeron que en quanto a este capitulo deponen no disfrutar esta ciudad albitrio alguno ni otras rrentas mas de las contenidas en el veinte y tres, y rresponden.

---

(7) Léase «Lanzós». Véanse algunos datos sobre el palacio de este nombre en «Anuario Brigantino», número correspondiente al año 1948.

25.— A la pregunta veinte y cinco del mismo ynterrogatorio digeron que los gastos que tiene que satisfacer esta Ciudad del fondo de sus propios son los que se dirán en este capitulo, en el veinte y seis y veinte y siete hasta donde alcanzan. Al cauallero Corregidor, tres mill y trecientos rreales, los mismos que Su Magestad le há asisnado, según rresulta de su real titulo, y antes solo tenia quinientos y ochenta y ocho rreales el theniente que administraua justicia, como consta del testimonio que presentan; al receptor del seruicio hordinario y extraordinario se le pagan mill seiscientos y cinquenta y ocho rreales y dos marauedises; a los mazeros de la Ciudad, setenta rreales y veinte marauedis; al portero de la Ciudad, ciento y sesenta y un rreales y veinte y dos marauedis; al monasterio de San Martin de Santiago y, en su nombre, al priorato de Cines, pòr foro de la jurisdicion ciuil y criminal que cedió a la Ciudad, de las feligresias de Armea, Collantres, y Brabia (8), ducientos y treinta y cinco rreales y diez marauedis; al monasterio de Sobrado, por el terreno de Cachinas (9), donde se alla la dehesa que queda espresada en el numero quarto, cuio terreno aforó a la Ciudad, y por ello le pagan anualmente setenta y un rreales y veinte y un marauedis; al cauallero corresponsal, por rrazon de papel para las cartas de la Ciudad, ymformes y rrepresentaciones y portes del Correo, se le pagan anualmente ducientos setenta y quatro rreales; al peon que lleua y trae la balîja de las cartas del Correo desde el lugar de Montellos a esta ciudad, veinte y dos rreales; al religioso que trae y predica la bulla de la Santa Cruzada, veinte y dos rreales; a dos maestros de niños, por enseñar a leer y escriuir doce pobres guerfanos, ochenta y ocho rreales; al relojero que tiene a su cargo la direccion y arreglo del relox de la ciudad, ciento y treinta y dos rreales; ytem treinta rreales y veinte y ocho marauedis que paga la Ciudad al conuento de religiosas agustinas de ella, por los rreditos de un censo; ytem siete mill quatrocientos y ochenta marauedis que asimismo deue satisfacer esta Ciudad por los rreditos de un censo a los herederos de Juan Cortes, el que thomó el año de seiscientos y quince con el motibo del yncendio general que padecio esta ciudad, cuia cantidad no se paga por falta de fondos; ytem setecientos rreales que anualmente se gastan en cera en las funciones publicas a que concurre la Ciudad, que son la procesion del dia del Corpus Chrispti y su octaba y la de la Purificacion de Nuestra Señora, que se celebra en la parroquial de Santiago desta dicha ciudad, en cuia funcion admas de las belas que

(8) **Léase «Bravío».**
(9) **Léase «Cachiñas».**

se dan a los rregidores y mas dependientes de la Ciudad, tanuien se dan al cura de dicha parroquia y a los mas eclesiasticos que ofician la misa de aquel dia, cuia cantidad es mas o menos, segun el precio de dicha cera y la maior o menor concurrencia de capitulares; al maiordomo de propios, por la ocupacion y cobranza de ellos, cien rreales; quatro ducados que se dan anualmente al cauallero Corregidor; otros quatro, al escriuano del Aiuntamiento y otros quatro a un rejidor por la ocupacion en tomar las quentas de dichos efectos de propios, que en todo hacen ciento y treinta y dos rreales; a los dos escriuanos de Aiuntamiento, por el papel sellado que suplen para el libro de dicho Ayuntamiento, testimonios, poderes y demas instrumentos que dan de mandacto de la Ciudad, quatrocientos y cinquenta rreales, mas o menos, segun el numero de testimonios y papel rreferido, en atencion a no tener salario alguno por rrazon de sus oficios; ytem por conducir a la ciudad de Santiago los niños espositos que se encuentran en las calles de esta ciudad, ciento y diez rreales, poco mas o menos, segun el numero de ellos; a un contador, por formar los libros, tomar la rrazon de las libranzas, hacer ymformes conducentes al hauer de dichos propios, cinquenta y ocho rreales y veinte y ocho marauedis; a un procurador de la Real Audiencia deste Reino, para la defensa y diligencias de la Ciudad, en beneficio y ualidad del comun, quatro mill maravedis; a un abogado de la dicha Audiencia y para el mismo efecto, siete mill maravedis; al cobrador de las alcaualas del coto de Cines, cuia cobranza estaua a cargo de la Ciudad, como el traerlas a la Thesoreria probincial de esta capital, mill maravedis; a un medico para los vecinos de esta ciudad, ducientos ducados; a un cirujano, el que no tiene asignacion alguna; a un ajente en la corte de Su Magestad, para la solicitud de los negocios de la Ciudad, mill y quinientos maravedis; a los regidores, el ymporte doble de lo que han pagado de media annata por sus reales titulos; y aunque todas estas partidas se deuian pagar anualmente, como situadas sobre el hauer de propios de la Ciudad, por seren estos tan cortos, solo se 'paga hasta donde alcanza, quedando los rrestantes ynteresados sin cobrar cosa alguna, siendo los primeros que no cobran el mas leue salario los rregidores, y dichas asignaciones de salarios constan de testimonio que presentan, dado por el escriuano de Ayuntamiento Francisco Caneiro de Arriola, y quanto a empedrados de calles, se precisa al vecindario que conponga cada uno su delantera, y por lo que mira a fuentes, por la misma falta de medios, no hai alguna en toda la ciudad y termino, a escepcion de

un pozo llamado de Vnta (10), que por no ser suficiente, rrecurren los vecinos a surtirse de otras fuentes que se allan fuera del termino y a bastante distancia; tampoco tiene carzel suficiente, pues por no ser segura la que hai, se graba al becindario, hauiendo algun réo de consideracion a que le guarde; y, ultimamente, por falta de propios se alla de poco seruicio la casa de la Carneceria y mal rreparadas las Consistoriales y sin salario alguno los veedores de la Ciudad, y rresponden.

26.— A la pregunta veinte y seis del mismo ynterrogatorio dijeron que los censos o pensiones que satisface el comun de esta ciudad son, como ya queda dicho en el capitulo antecedente, ducientos y treinta y cinco rreales y diez maravedis al monasterio de San Martin y setenta y un rreales y veinte y un marauedis, al de Sobrado, y a las religiosas agustinas de esta ciudad, treinta rreales y veinte y ocho maravedis anualmente, y rresponden.

27.— A la pregunta veinte y siete del ynterrogatorio dijeron que el seruicio hordinario y estrahordinario que anualmente paga el comun de esta ciudad del fondo de los rreferidos propios son mill seiscientos cinquenta y ocho rreales y dos maravedis, segun queda dicho, y si la boz cargada se entiende por si se alla demasiado grauado, los que rresponden no pueden dar rrazon de ello, por ser esta contribucion mui antigua, y siempre fija e ynalterable, sin que haiga otra cosa, y rresponden.

28.— A la pregunta veinte y ocho de dicho ynterrogatorio dijeron que los empleos enajenados que han podido comprehender los que declaran hai en esta ciudad son tan solamente la Receptoria de los alfolies

---

(10) Pozo, efectivamente, hasta hace algunos años, en que, por un desdichado acuerdo municipal, hubo de transformarse en fuente, ridículamente ornamentada a base de cemento y cursi azulejería. En el conocido privilegio de Alfonso IX autorizando el traslado de la villa betancera, ya consta la existencia del mismo, aun cuando este monarca lo haya denominado impropiamente fuente, al igual que el hombre de la calle, que a la zona urbana en que el aludido pozo estaba situado la distinguió siempre con el topónimo de la *Fuente de Unta*.

Hoy, en el interior de la población, se cuenta ya con varias fuentes públicas de excelente y abundante agua —aparte de las facilidades que proporciona la reciente traída—, una de ellas, por cierto —la enclavada en el centro de la plaza de los Hermanos García Naveira—, de gran importancia artística. Corónala una hermosa reproducción en bronce de la Diana de Versalles y fué construída en París en 1866, habiendo sido a este respecto mal informado el benemérito historiador coruñés CARRÉ ALDAO, que la da —*Geografía general del Reino de Galicia. Provincia de La Coruña*, t. I, pág. 789— como obra de la desaparecida fábrica de Sargadelos.

de la sal de ella, cuia propiedad pertenece a don Pedro Varela, vecino de la prouincia de Lugo, que la compró a la Real Hacienda en quarenta mil rreales, y actualmente rrije de su horden Antonio de Luna, y por lo que mira a los más empleos y oficios que hai en esta Ciudad, se rremiten a los titulos de su propiedad, de los quales constará si son bendidos o concedidos por merced o gracia de Su Magestad, cuios oficios y empleos son los siguientes de regidores que actualmente estan en huso: el que ejerce don Bernardo Riuera, rresidente en la ciudad de Santiago, propio del excelentisimo señor conde de Maceda; el que ejerze don Manuel Muñiz, propio suio; el que ejerce don Jacobo de Nauia, propio suio; el que ejerce don Jacinto Brandariz, propio suio; el que ejerce don Manuel Varela, propio de su muger doña Francisca Vermudez; el que ejerze don Pedro Caluiño, propio suio; el que ejerce don Diego Antonio Pardo, perteneciente al excelentisimo señor conde de Altamira; el que ejerce don Gabriel de Seijas, rresidente en la prouincia de Lugo, propio suio; el que ejerce don Joseph de Ron, del excelentisimo señor conde de Lemos; el que ejerze don Juan Joseph Azeuedo, propio de doña Juana Maceda, su suegra, y el que ejerce don Roque Pose, propio suio; y los que se allan sin huso son, uno de don Juan de Vlloa, rresidente en la prouincia de Lugo; otro del marques de Figueroa, veeino de Pontebedra; otro de los herederos de don Antonio Montejano, vecino de la prouincia de La Coruña; otro de don Joseph Romai, rresidente en esta jurisdicion; otro de don Francisco de Castro, vecino de esta ciudad; otros dos de don Vicente Roldan, vecino de esta ciudad y actualmente rresidente en la prouincia de Santiago; otro del excelentisimo señor conde de Monterrey; otro del excelentisimo señor conde de Altamira; otro mas de la rreferida doña Francisca Vermudez; otro de don Luis Saauedra, vecino de la prouincia de Lugo; otro de don Caietano de la Thorre, vecino de esta jurisdicion, y otro de los herederos de don Pedro Sequeiros, vecinos de esta rreferida jurisdicion. El oficio de procurador general de esta Ciudad, cuia eleccion tiene el comun y, por su rrepresentacion, los gremios de ella; escriuanos de Aiuntamiento, vno que ejerce Francisco Caneiro de Arriola, cuia propiedad pertenece a don Manuel Muñiz y a don Balthasar de Castro, vecinos de esta ciudad; otro que ejerce Jacobo de Ortega y Castro, cuia propiedad pertenece a dicho don Balthasar de Castro; trece escriuanos de numero, que los honce ejercen Juan de Estrada y Araujo, propio de su muger; el de Cayetano de Berea es de doña Josepha Sanjurjo; el que ejerce Manuel Fernandez Montenegro, de doña Antonia Cernadas; el que ejerce Francisco Antonio de Cortes, propio de la capilla que poseio don Pedro Azeuedo; el que ejerce Juan Francisco de Curro,

de doña Rosa de Neira; el que ejerce Manuel Gonzales, de don Manuel Muñiz; el que ejerce Joseph de Lamas, del mismo don Manuel Muñiz; el que ejerce Jacobo Garcia Perez, de las religiosas rrecoletas de San Agustin de esta ciudad; el que ejerce Domingo Sanchez Amor, de las mismas religiossas; el que ejerce Pedro Martinez de Seijas, propio del heredero de don Antonio Sanjurjo; el que ejerce Mauro de Hespiñeira y Aguiar pertenece parte a el mismo y mas hermanos de su muger, y otros dos, bacantes, el uno pertenece a doña Rosa Saco, vecina de la ciudad de la Coruña, y el otro de doña Rosa de Aguiar, vecina de esta ciudad, y consorte. Oficios de Procuradores: cinco oficios de procuradores del numero de esta ciudad, el que ejerce Domingo Antonio Mariño, como propio; el que ejerce Thomas de Villanueua, de don Juan Varela, vecino de esta ciudad; el que ejerce Siluestre Garcia de Teijo, de la cofradia del Clero de esta ciudad; otros dos sin huso, el uno del mesmo don Juan Varela y el otro, de don Manuel Antonio Varela; vn oficio de fiscal de este Corregimiento, que ejerce Benito de Cassal y Castro, propio de don Diego Pardo; el oficio de escriuano de Alcaualas, Cientos y Millones, que ejerze Andres Antonio Sanchez Vaamonde; por lo perteneciente a Alcaualas y Cientos, que hes del excelentisimo señor conde de Gondomar, y por Millones, a doña Benita Gomez; asimismo tiene esta Ciudad el pribilejio de nombrar alcalde de la hermandad o de ambos estados, cuio empleo ni a la Ciudad ni al nombrado produce util alguno, lo mismo un fiel medidor de pesos y medidas, sin que los que declaran hagan memoria de otros oficios y empleos, ni menos si estos fueron adquiridos por precio o ganados por gracia, y quanto a Alcaualas, Cientos y Millones, pertenecen a Su Magestad, sin que haiga alguna de estas ni de otra qualquiera naturaleza enajenadas, por corresponder en todas a Su Magestad. Asimismo hai en esta Ciudad el empleo de alguacil maior, propio de don Manuel Muñiz, que ejerce Juan Francisco Biqueira, como theniente de dicho don Manuel y en fuerza de nombramiento suio; no sauen el seruicio que se hizo a Su Magestad por la creacion de estos empleos; constara de los titulos a que se rrefieren, y en quanto a la utilidad, la espresaran en el capitulo treinta y dos a que corresponde, y rresponden.

29.— A la pregunta veinte y nueue del rreferido ynterrogatorio dijeron que no hai en esta ciudad tabernas algunas fijas, pues por ser pais de cosecheros de vino lo benden estos todo el año en sus casas, vnos por si y otros por sus criados, sin que se esperimente la menor falta en el abasto de este genero en todo el año, esponiendolo a la venta los unos en pos de otros, de suerte que unas bezes hai doce o catorce tauernas y otras,

muchas mas; mesones hai quatro, el uno que bibe Pasqua de Santa Cruz; otro, Juan Antonio Penedo; otro, Maria Antonia la Pintora, y el otro, la viuda de Pedro Mellid; otra casa que sirue de possada, que biuen Jacinta de Meda y Maria Antonia, su hermana; que unos y otros mesones son de poca capacidad, y les consideran de util, a los tres primeros, ciento y cinquenta rreales libres a cada uno al año, y al meson ultimo, que solo sirue para los maragatos, le consideran de utilidad cien rreales, y a la cassa de possada, cinquenta, y quanto a tiendas, ai en esta ciudad y termino, asi de paños como de merzeria y comestible, en todas, cinquenta y siete, cuia utilidad y dueños se dira en el numero treinta y dos. Panaderias hai en esta ciudad cinco sitios publicos y voluntarios en las calles y plazas en que se bende el pan de trigo y centeno, sin que estos redituen cosa alguna, por no pagarse nada por ellos; y el numero de panaderas y su utilidad se dirán al numero treinta y tres. Carnicerias en esta ciudad solo hai una, que se rrige por el gremio de los carniceros, a quienes no contemplan otro util mas que el de sus jornales, que espresaran al mesmo capitulo treinta y tres, con el nombre y numero de dichos carniceros, y la casa que sirue de carniceria (segun queda dicho) es de la Ciudad, que se la zede para el rreferido uso, sin cobrar por ella cosa alguna. En el termino se hallan dos puentes nominados Puente Nueuo y Puente Viejo, y no producen cosa alguna; no hai barcas sobre rios, y quanto a embarcaciones, las que hai y su utilidad y dueños se darán en el numero treinta y siete. Mercados los hai en esta ciudad todos los jueues de las semanas; ferias las hai el dia primero de todos los meses, y otra mas que se hace el dia honce de nouiembre (11), y quanto

(11) Actualmente, los mercados betanceros tienen lugar todos los martes, jueves y domingos del año —autorizados los de este día por diversas disposiciones, aun en vigor—, y las ferias, el 1 y 16 de cada mes, exceptuándose la correspondiente al 1.º de diciembre, que no se efectúa, por celebrarse el día anterior la llamada de San Andrés, de la que hay ya constancia en 1812, desconociéndose de momento las razones de su creación, lo mismo que las de la del 11 —«o feirón»—, que en 1847 aun se sostenía. En un escrito concejil, fechado en 1871, se declara no celebrarse en esta localidad «mas feria de ganados que una mensual, que tiene lugar el día primero respectivo», informándonos esto que en el año que acabamos de mencionar ya habían desaparecido las ferias de San Martín y San Andrés, restablecida después esta última, como ha podido observarse.

Acerca de las ferias del primer día de mes y de la denominada franca, que tenía de duración todo el mes de noviembre, véase lo que hace algún tiempo hemos publicado en el BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA GALLEGA *(Colección de documentos históricos,* t. III, págs. 56-57 y 134-135) y «Faro de Vigo»,

a la utilidad de los derechos, corresponden a la Real Hacienda, no teniendo la Ciudad ni otro particular ynteres alguno, y rresponden.

30.— A la pregunta treinta del rreferido ynterrogatorio dijeron que hai en este pueblo un hospital en que se curan los vecinos pobres de esta ciudad (adbocacion de San Antonio de Padua), fundado por don Antonio de Taibo (12) y doña Hestefania de Balencia. Rijele un administrador eclesiastico, que se llama el actual don Blas Sanchez de Taibo, nombrado por el arzobispo de Santiago y por esta Ciudad, como patronos que son, en fuerza de la disposicion de dicbos fundadores. La fabrica de dicho hospital es de canteria, con su claustro, dos enfermerias, con doce camas efectibas, para hombres y mugeres en cada vua, y las mas oficinas correspondientes para su administrador y dependientes; y la

---

número especial conmemorativo del centenario del periódico, págs. 168-169. *Vide* también el doc. que va a continuación del presente.

En una cédula de Carlos II y su madre doña Mariana de Austria, como tutora y curadora del monarca, dirigida en 1673 al corregidor de La Coruña y Betanzos *(Col.* citada, t. II, pág. 305), se habla, entre otros particulares, de la feria que se «hace» en esta última ciudad «los tres primeros días de todos los meses del año y los jueves de cada semana», afirmación que recogemos con cierto reparo, por carecer, al presente, de documentación fidedigna que la confirme. Lo único que a este respecto podemos decir es que allá por el 1600, un comisionado regio, Pedro de Briones, consiguió averiguar y comprobar plenamente que en Betanzos «la feria franca y ferias de primero de cada mes y mercadillo de juebes, se hazian por facultad rreal y prebilegios que para ello los senores rreys pasados le auian hecho merced, y desde hestonzes aca hazian *las dichas ferias* y hestaban en la posesion dello ynmemorial». Y mucho nos parece una modificación tan completa de las primitivas prerrogativas, cuando a fines del siglo XVIII, según el historiador VERÍN, aun éstas se hallaban subsistentes. El hecho de no figurar la feria franca en el doc. que aquí reproducimos, obedecería, probablemente, a una transitoria suspensión de la misma, provocada, como otras muchas veces, por los agentes del fisco.

La feria del 16 —«o mediado», en expresión del vulgo— fué establecida por la corporación municipal el 8 de octubre de 1871, acordándose asimismo en aquella ocasión poner en conocimiento del pueblo la determinación adoptada por los capitulares tres años antes —los obligados trámites legales retrasaron un tanto la mejora—, de prolongar dos días más la feria del 1.° de noviembre o de Santos, acertadísima innovación que, lamentablemente, no ha llegado hasta nosotros, por escasez de concurrencia, con toda seguridad, como sucedió en alguna otra parte, por ejemplo en Mondoñedo, en donde, hasta hace poco, las famosas y tradicionales «San Lucas» duraban tres días consecutivos —en pasadas épocas, bastante más: desde el 18 de octubre al 1.° de noviembre—, quedando hoy reducidos solamente a dos: el 18 y 19 de octubre.

(12) Léase «Antonio Sánchez de Taibo».

maior parte de la rrenta que posee son de juros, que asciende su producto a quince mill reales, y admas de esta tiene otros tres mill rreales que proceden de censos, de cuias rrentas se mantienen los enfermos y pagan las plazas de dicho administrador y mas dependientes, y rresponden.

31.— A la pregunta treinta y una del ynterrogatorio digeron que no hai en esta ciudad ningun cambista ni mercader de por maior ni otra persona alguna que beneficie caudal por mano de corredor ni lo de a lucro e ynteres, y rresponden.

32.— A la pregunta treinta y dos de dicho ynterrogatorio dijeron que los tenderos que hai en esta ciudad, de paños y telas de seda, son cinco, los quales son mercaderes sueltos sin gremio, es a sauer: Antonio Michael Gonzales, a quien consideran de utilidad al año tres mill ducientos y catorce rreales; Manuel Sanchez de Vales, a quien consideran de utilidad al año dos mill ochocientos cinquenta y siete rreales; Dominga Lopez Vaamonde, a quien consideran de utilidad al año un mill quatrocientos veinte y ocho rreales; Joseph Martinez le rregulan de utilidad al año mill quatrocientos veinte y ocho rreales y a Ygnes Garcia le consideran asimismo setecientos y catorce rreales. Mercaderes de tiendas que benefician por menor fierro en barra, potes, brea, acero, jabon, papel, cacao, azucar y otras cossas, los quales son Bernardo Artimé, a quien rregulan de utilidad al año dos mill rreales vellon; Joseph Perez y Manuel Garcia Obies; rregulan a cada uno de utilidad al año mill y quinientos rreales vellon. Tiendas menores y de comestible, cuios dueños rregulamos de utilidad al año lo siguiente: a Maria Antonia Vazquez, ciento quarenta y seis rreales; a Ysidro Blanco, ducientos y catorce rreales; a Maria de Aller, ciento y siete rreales; a Domingo Gonzales, ochenta y cinco; a Andres Hernando, quarenta y dos; a Ygnacio Refojo, ducientos y catorce; a Manuel Gonzales, ducientos ochenta y cinco; a Juan Blanco Frois, setecientos y catorce; a Gregorio Pita, setenta y uno; a Dominga Botana, quarenta y dos rreales; a Pascual Serrano, ochenta y cinco rreales; a Francisco Garcia, ochenta y cinco rreales; a Juana Cernadas, quarenta y dos rreales; a Andres Blanco, ducientos y catorce rreales; a Benito Bugallo, ciento y siete rreales; a Antonio Couzeiro, ducientos setenta y ocho rreales; a Maria Antonia Tauoada, quarenta y dos rreales; a la viuda de Pandelo, siete rreales; a Josepha Perez, quarenta y dos rreales; a Miguel Diaz, ducientos y catorce; a Andres Caualeiro, ciento y siete rreales; a Maria de San Thomé, ducientos y catorce rreales; a Angel Caualeiro, cien rreales; a Andres de Lamas, ciento y quarenta y dos rreales; la muger de Lema, quarenta y dos rreales; a Juan

Gonzales, ochenta y cinco rreales; a Maria Marrona, quarenta y dos rreales; a Maria Varela, setenta y quatro rreales; a Andres Fidalgo, setenta y uno; a Lucas Biqueira, quarenta y dos; a Bernardo Antonio Gonzales, ochenta y cinco rreales; a Diego Teijeiro, veinte y ocho rreales; a Antonio Balea, quarenta y dos rreales; a Siluestre Quintas, ciento y siete rreales; la muger de Miguel Asorei, ochenta y cinco rreales; la viuda de Mella, ciento y siete rreales; Ygnacio Marquez, ducientos y catorce rreales; Manuel Pombo, ciento y quarenta y dos rreales; Juan de Yllobre, ciento y siete rreales; Ygnacio de Contas, quarenta y dos; Domingo Bailada, sessenta y quatro rreales; Ysidro Lopez, ciento y veinte y ocho rreales; Domingo Antonio do Bao, setenta y un rreal; Domingo Fernandez, cien rreales; Antonio Diaz, quarenta y dos rreales; la viuda de Benito Gonzales, veinte y ocho; la muger de Juan Cortes, quarenta y dos rreales; Angel de Lesta, ciento y siete rreales vellon. Todos los quales son del gremio de Nuestra Señora del Rosario, y auiendose echo ympossibles a los que declaran arreglar con la ymtegridad que apetecen la utilidad de una y otras tiendas, se balieron de don Juan Arines Troncosso, contador y oficial de libros de la Administracion de Rentas Prouinciales de esta capital, solicitando una certificacion de la suma en que se hallan encauezadas vnas y otras tiendas, a fin de rregular por ella la utilidad de cada una, como lo han echo, cuia certificacion firmada del rreferido contador, su fecha de diez y nueue de junio de este presente año, es la que entregan, numero quinto; y no hai en esta ciudad tiendas de oro, plata, ni lienzos. Quanto a medicos, hai dos, el uno llamado don Pedro Octero, a quien consideran de vtilidad al año tres mill ducientos rreales vellon; el otro, don Saluador Mendez, a quien consideran asimismo de utilidad al año dos mill rreales; un cirujano llamado don Juan Antonio Sanchez, su utilidad al año, mill y cien rreales; dos boticarios llamados el uno, don Manuel Gill, a quien consideran de utilidad al año ducientos y cinquenta ducados, y el otro, don Ygnacio Mariño, que por ser del hospital le consideran de utilidad al año tres mill rreales. Escriuanos, honce numerarios en huso (como queda dicho), a quienes rregulan de utilidad al año lo siguiente: a Juan de Estrada y Araujo, cien ducados; a Caietano de Berea, Francisco de Cortes, Joseph de Lamas, Juan Francisco de Curro y Jacobo Garcia, a cada uno de estos, ciento y cinquenta ducados de ganancia; a Manuel Gonzales y Mauro de Hespiñeira, a cada uno mill y quinientos rreales; a Manuel Fernandez Montenegro, cinquenta ducados; a Domingo Sanchez Amor y Pedro Martinez de Seijas, a cien ducados a cada uno; y las dos escriuanias de numero rrestantes, por no estar en husso, no hai que rregularles cosa

alguna. Escriuanos de Ayuntamiento, los dichos Francisco Caneiro Arriola y Jacobo de Ortega y Castro, a quienes rregulan de utilidad cien rreales. Escriuanos Reales, Francisco Fernandez Montenegro, Lorenzo Lopez Pereira, Francisco da Fraga, Nicolas de la Veiga, Pedro Garcia del Casal y Juan Fernandez Rey de Octero, a cada uno de los quales rregulan de utilidad al año cinquenta ducados, y a Andres Sanchez Vaamonde, escriuano de Rentas, mediante está mandado cesar las asignaciones de dichas rrentas, solo se le rregulan cien rreales. Procuradores de numero, Domingo Antonio Mariño, Siluestre Garcia de Feijo y Thomas de Villanueua, a cada uno de los quales rregulamos de utilidad al año trescientos rreales. Notarios legos, Blas Antonio Ares Barallobre, a quien se rregula de utilidad al año cien rreales; a Miguel de Liñeira, ciento y cinquenta rreales; a Juan Antonio Buzeta, cinquenta rreales. Alguaciles hordinarios, Bernardo del Collado y Francisco Antonio de la Yglesia; se les rregula a cada uno de utilidad al año cinquenta ducados; a Diego Arias da Cal y Domingo de Parga, treinta ducados a cada uno; a Angel de Francos, otros treinta ducados al año; a Alonso Garcia y Andres Romero, a cada uno cien rreales. Arrieros, no hai en esta ciudad y termino ninguno. Barberos, Siluestre de Lago, a quien rregulan de utilidad al año cinquenta ducados; a Pasqual Serrano, otros quarenta ducados al año; a Juan Antonio Penedo rregulamos de utilidad ducientos rreales; Manuel Mendez, ciento y cinquenta rreales; a Joseph Sanchez de Cassal, cinquenta rreales; a Thomas Drú, que tamuien hes peluquero, trescientos rreales; a Juan Mendes, cabo de Milicias, cinquenta rreales. Alquiladores, Juan de Penedo le rregulamos de utilidad por un aca que tiene para alquilar, cien rreales; Siluestre de Lago, por dos cauallerias que tiene para alquileres, quinientos rreales; a Francisco do Bal, por una mula de alquiler, ducientos rreales; a Francisco Sanches, por otra mula, otros ducientos rreales; a Felix Morales, por otra mula, ciento y cinquenta rreales al año. Cereros, Joseph Vazquez Cabanas, Domingo Antonio Riueira; se les rregula de utilidad al año diez ducados a cada uno; a Angel de Lesta, trescientos rreales; a Maria de Aller, ducientos y veinte rreales; a Ygnacio Refijo, cinquenta rreales. Panaderas: el numero de panaderas que consideran en esta ciudad llegará a ducientos, y el numero de ferrados de trigo que diariamente comtemplan beneficiaran para dentro y fuera de la ciudad, seran ducientos, y el util que en cada uno podran tener, será vn rreal; y quanto a pan de centeno y maiz, beneficiaran quarenta ferrados, y el util de cada uno de estos le consideran a medio rreal, sin que se pueda aueriguar el numero diario de cada una em particular, en atencion a que unas cuezen diariamente, otras, de dos

en dos dias y otras, una bez a la semana. Cordoneros, Fernando Pose Roibanes y Miguel Pose, su hermano; rregulan su utilidad de cada uno, cien rreales al año. Toneleros, Andres da Pena, Juan de Medin, Matheo Lopez, Lucas Pandelo y Francisco de Abroxos; consideran a cada uno ducientos y cinquenta rreales de validad al año. Armeros, Juan de Castro, a quien se rregula de utilidad al año quatrocientos rreales. Silleros, Juan de Neira; su utilidad al año trescientos rreales. Chocolateros, Pedro Bentura Gaiosso, a quien rregulan de vtilidad al año setecientos rreales; Gregorio de Lain y Saauedra, a quien se rregulan al año ducientos rreales. Medidores de sal espelida, Benito Caruallеira, Manuel Sanchez y Lorenzo Diaz; a cada uno se regulan mill y cien rreales al año, los mismos que tienen de salario. Maestros de niños, Joseph Gonzales; su utilidad, ducientos rreales; Sebastian Fraguio, cien rreales. Manferidores de pipas de vino, Bernardo Garcia y Benito Rodriguez de Parga; su utilidad de cada uno al año, ducientos rreales. Hornos, seis, que rrijen, y son de cocer pan; uno que husa Martin de Vales; su utilidad al año, mill y cien rreales; otro que husa Fernando de Rilo; otro que husa la viuda de Nicolas do Rigueiro, otro que ejerce la viuda de Julian Gomez, otro que usa Siluestre de Lago y el otro, Joseph de Hespaña, asimismo a cada uno mill y cien rreales de utilidad al año. Comadronas, una, Antonia Lopez; su utilidad al año, cien rreales. Plateros, a quienes se rregula su utilidad, Felix Vazquez, Domingo Antonio Botana y Antonio Sanchez Couceiro; a cada uno, mill y trescientos rreales de ganancia en cada un año, y los mas plateros, a quienes se rregula su utilidad por dia, darán rrazon al numero treinta y tres. Curtidores de cueros del pais, Domingo Seoane, Domingo Marra, Jorje Marra, Antonio de Troia y Joseph Outeiro, a los quales consideran de utilidad al año ciento y cinquenta rreales a cada uno. Receptoria de Salinas de esta ciudad, a la qual comtemplan de utilidad cada año diez mill y quinientos rreales, propia de don Pedro Varela (segun queda dicho al numero veinte y ocho). Azucareras, Rosa de Piedracueva, Ysauel Crespa, que hacen azucar esponjado, a quienes rregulan de utilidad al año a cada una, cinquenta rreales. Sedazeros, dos; su utilidad al año, a Diego Lamela, cien rreales; Francisco Lamela, a este cinquenta. Pintores maestros, ninguno; solo un oficial de este arte llamado Miguel da Beiga; su utilidad, ducientos rreales, y rresponden.

33.— A la pregunta treinta y tres del ynterrogatorio dijeron que las ocupaciones o yndiuiduos de artes mecanicos que hai en esta ciudad y termino son los siguientes: Albañiles, quatro; su salario, los dias que trabajan (siendo en hibierno), los seis meses, a tres rreales y medio y en

berano, a quatro; oficiales de este arte, uno; su salario, a dos rreales y medio, y los aprendizes de este arte, a rreal y medio, aunque hoi no hai alguno. Canteros, maestres de este arte, su salario, los dias de trauajo, quatro rreales, y el numero de maestros son catorce oficiales de este arte; su salario, los dias de trauajo, a dos rreales, que con la parba hacen dos y medio, y actualmente no hai alguno. Aprendices de este arte, su salario, los dias de trauajo, a rreal y medio, y actualmente no hai aprendiz alguno. Albeitares, que al mismo tiempo en esta ciudad hacen de herradores, Francisco Sanchez y Felix Morales; su utilidad al año, ducientos rreales a cada uno; Manuel Diaz, que hace solo de herrador y poco de alueitar, ciento y cinquenta rreales. Aprendices de este arte, uno; su utilidad al año, cinquenta rreales. Herreros: maestros, honce, a quienes consideramos de utilidad los dias que trauajan, a cinco rreales en cada uno; oficiales, cinco; su utilidad, los dias de trauajo, dos rreales y medio; aprendices, dos; su utilidad, los dias que trauajan, a rreal y medio. Cerrajeros, seis, a quienes se rregula de utilidad, los dias que trauajan, a tres rreales en cada uno; aprendices, dos; su utilidad, a rreal y medio cada dia de trauajo. Sogueros de cuerda de junco, cerdas y lino, Domingo Gaiosso; su utilidad al año, cien rreales. Zapateros: maestros, quarenta y quatro; su salario, a quatro rreales los dias que trauajan; oficiales, nueue; su utilidad, dos rreales y medio, los dias que trauajan; aprendices, ocho; su utilidad en los dias que trauajan, vn rreal y medio. Sastres: maestros, veinte y tres; su salario, los dias que trauajan, tres rreales y medio; oficiales, veinte; su utilidad, los dias que trauajan, dos rreales; aprendices, ocho; su utilidad, los dias que trauajan, rreal y medio. Peraires no hai ninguno en esta ciudad y termino. Tejedores: maestros, veinte y siete; su utilidad, los dias de trauajo, a rreal y medio; oficiales, veinte y dos; su jornal, a rreal, los dias de trauajo; aprendices, uno; su jornal, medio rreal. Sombrereros, uno llamado Antonio Garcia, que solo sirue de teñir tal qual sombrero, por ejercitarse en el arte de labrador, y por lo que mira de teñidor, le rregulamos de utilidad al año quince rreales. Plateros, que se rregulan como oficiales, son nueue, a quien consideran de ganancia en todos los que trauajan, tres rreales por dia; aprendices, dos; su utilidad, los dias que trauajan, a rreal; oficiales, dos; los dias que trauajan, a dos rreales. Carpinteros: maestros de este arte, veinte y tres; su jornal, los dias de trauajo, quatro rreales en berano y en hibierno, a tres rreales y medio; oficiales de este arte, uno; su jornal, a tres rreales; aprendices, tres; su jornal, dos rreales, que son para el maestro. Tallistas, Joseph de Ybarra; su jornal, los dias de trauajo, a seis rreales; Juan Baupasita y Fernando de Villanueva, a cinco

rreales, los dias que trauajan; oficiales de este arte, tres; su jornal, los dias de trauajo, a tres rreales cada uno; aprendices de dicho arte, su utilidad, los dias de trauajo, dos rreales. Latoneros, Andres de Mata y Ygnacio de Mata, su hijo; les rregulan de utilidad, todos los dias que trauajan, a dos rreales y medio cada uno. Beleros de sebo, Antonio Fidalgo; su jornal, todos los dias que trauaja, quatro rreales y uno y medio mas de la comida, que en todo suman cinco y medio; Andres de Lamas, lo mismo, aunque por sus achaques y bejez husa poco el oficio. Costureras, veinte, a quienes consideran de vtilidad por rrazon de jornal y comida, a rreal y medio, los dias que trauajan. Lauanderas, diez y seis; su jornal, los dias que trauajan, lo mismo que las costureras, a rreal y medio. Carniceros, Jacinto de Bales, Antonio Vazquez, Domingo de Prado, Pedro Vazquez, a quienes rregulamos a dos rreales por dia, todos los que matan y benefician las rreses, que son todos los del año a escepción de los de Quaresma y bijilias; mugeres que andan en este trafico son seis, a quienes rregulamos de utilidad al dia, en el mismo tiempo, a rreal y medio cada una. Marineros matriculados: el gremio de los marineros que se compone de veinte y ocho yndiuiduos, que porque por haceren su comercio o pesca juntos no se puede dar a uno en particular la ganancia que pueda tener, y la que consideran cada un año será la de tres mill y trescientos rreales entre todos. Calceteros, vno, a quien rregulan de utilidad al año cinquenta, y añaden que el jornal que bá considerado a todos los aprendices, sean de el arte que fueren, es absolutamente todo para los maestros que los enseñan, y por lo que mira a los oficiales de los artes de plateros, herreros, zapateros, tejedores, tallistas o escultores, que hes lo mismo, se considera de utilidad a los maestros que los tienen por la obra que les hacen, la metad de el salario que ba rregulado a dichos oficiales, y no comtemplan los que declaran haiga otros oficios en esta ciudad y termino, y rresponden.

34.— A la pregunta treinta y quatro del mismo ynterrogatorio dijeron que en quanto a este capitulo depenen que los artistas o yndiuiduos que hacen preuencion de materiales por maior para beneficiar por menor son del gremio de los zapateros, quienes compran los cueros berdes a pelo y haciendolos curtir, los benefician a los zapateros de esta ciudad y a otros muchos de fuera de ella; la utilidad o ganancia que les consideran en cada piel de buei o baca será la de veinte y dos rreales, poco mas o menos, a proporcion de la menor con la maior, libres, y quanto a los cordobanes, consideran de ganancia en cada uno quatro rreales, y los yndiuiduos que husan este trafico son los siguientes: Domingo de Amenedo, al qual consideran de utilidad al año, por rrazon de este trafico,

ducientos y cinquenta rreales; a Siluestre Cainzos, por lo mismo, mill y quinientos y ochenta rreales; a Angel de Barrios, por lo mismo, ducientos y cinquenta rreales; a Juaquin de Seoane, ducientos y cinquenta rreales; a Domingo de Neueira, trescientos rreales; a Antonio do Pico, trescientos rreales; a Domingo do Pico, trescientos y cinquenta rreales; a Joseph Canrel, ducientos y setenta rreales; a Pasqual da Hedreira, trescientos y cinquenta rreales; a Alonso da Hedreira, trescientos y cinquenta rreales; a Roque Vazquez, quatrocientos y cinquenta rreales; a Juan de Ruanoua, setecientos y cinquenta rreales; a Juan Varela, quatrocientos y cinquenta rreales; a Antonio de Ruanova, trescientos y cinquenta rreales, y a Pedro da Caruallеira, quatrocientos rreales. Tratantes de herramientas gruesas y bastas, que compran por maior y las benden por menor: a Gregorio Mosquera le consideran por este trafico trescientos rreales de utilidad al año; a Antonio Fidalgo, por lo mismo, otros trescientos rreales; a Francisco do Rio, por lo mismo, ducientos rreales. Sincureros, maiordomos y thesoreros: Joseph Martinez, arrendatario de las sincuras de las parroquias de Santiago y Santa Maria de esta ciudad, en mill y quatrocientos rreales; le rregulan de utilidad trescientos rreales; Jacobo de Ortega, escriuano de Ayuntamiento, arrendatario de la sincura de San Martin de Brauio, en quatro mill ducientos y cinquenta y cinco rreales; tendrá de utilidad quatrocientos rreales; Antonio Sanchez Couceiro, arrendatario de las sincuras del excelentisimo señor conde de Maceda, en siete mill y quinientos rreales, y de utilidad, quinientos; Juan de Figueroa y Juan de Ruanoba, arrendatario de los frutos de San Pedro das Viñas, pertenecientes a la cofradia del Clero desta ciudad, arrendados en mill y quatrocientos rreales, y de utilidad, ciento y cinquenta rreales; Felix Vazquez, arrendatario de la sincura de Nuestra Señora del Camino (13), le rregulamos por ello ducientos rreales; yten trescientos reales mas que tiene de salario por maiordomo del marques de Bendaña, por lo perteneciente a las rrentas que tiene en esta ciudad y sus ynmediaciones; Domingo Antonio de Berea, mayordomo y cobrador de los propios de esta ciudad, cien rreales los mismos que tiene de salario; Gregorio Fernandez de Seijas, arrendatario de propios, que los lleua este presente año en quatro mill y quatrocientos rreales; le consideran de ganancia, cien rreales; Antonio Michael Gonzales, thesorero de todo lo que se comparte en esta ciudad y prouincia, que serán cinquenta mill rreales, a uno y medio por ciento

(13) Léase «San Martín de Tiobre».

de utilidad, setecientos y cinquenta rreales, de que se le deue rrebajar el trauajo de cobranza; Juan de Penadobre, que tiene en arrendamiento las aguas ardientes y licores, le rregulan de utilidad cinquenta rreales, y rresponden.

35.— A la pregunta treinta y cinco del ynterrogatorio digeron que el numero de jornaleros que habrá en el pueblo serán quatrocientos, poco mas o menos, cuio jornal se paga en este pais a dos rreales los dias que trabajan, preuiniendose entran en esta clase todos los labradores del estado llano, porque todo el año se emplean en este ejercicio, yá en sus tierras propias, yá en las ajenas, y rresponden.

36.— A la pregunta treinta y seis de dicho ynterrogatorio dijeron que los pobres de solemnidad que hai en el pueblo son cinquenta, poco mas o menos, y son propiamente mendigos, ynclusos hombres y mugeres, y rresponden.

37.— A la pregunta treinta y siete del rreferido ynterrogatorio digeron que los yndiuiduos que tienen embarcaciones que nabegan desde esta ciudad a la de La Çoruña y villa del Ferrol y en cuios mares pescan, son los siguientes: vna lancha con sus aparejos de vela y rremos, propia de Seuastian Obies, a quien produce anualmente ciento y sesenta rreales libres; otra de Antonio de Gado, a quien produce anualmente ciento y sesenta rreales; vn barco que tamuien sirue para fletar a dichos sitios y es propio de Antonio Caruallo, a quien produce anualmente ducientos y cinquenta rreales libres; quatro embarcaciones mas pequeñas que llaman dornas, la una de Simon de Miño, dos de Francisco Ferro y la quarta de Diego de Castro, Pedro Patron, Francisco Naueira y Pedro de Nodia (14), todas ellas con sus aparejos, y cada una rredituará al año cien rreales de vellon, y rresponden.

38.— A la pregunta treinta y ocho de dicho ynterrogatorio dijeron que en esta expresada ciudad y termino se hallan veinte y siete eclesiasticos seculares, ynclusos los tres beneficiados, y admas dellos, don Domingo Ares, clerigo de menores hordenes y notario eclesiastico de Poyo, y rresponden.

39.— A la pregunta treinta y nueue digeron que en esta precitada ciudad hai tres conuentos, el uno de padres dominicos, que se compone de diez y seis religiossos, otro de padres franciscos, su numero, quarenta y cinco, y el otro, de rreligiossas agustinas, su numero, veinte, y rresponden.

(14) ¿Modia?

40.— A la pregunta quarenta y ultima de dicho ynterrogatorio digeron que Su Magestad en esta ciudad y termino no tiene rrenta alguna que deje de corresponder a las generales y prouinciales, las quales son de su Real Hacienda, y solamente pertenecen a Su Magestad las dehessas que quedan espresadas al numero quarto, y rresponden. Y en todo lo que lleuan declarado dichos Corregidor, regidores, escriuano y tres espertos nombrados, por ser la verdad, dijeron se afirman y rratifican bajo el juramento que tienen echo, y de nueuo, siendo necesario, hacen, sin que hubiese ynteruenido colusion, fraude ni engaño, a todo su sauer y entender. Firmaron, y de todo ello yo, escriuano receptor, doi fee. Don Joseph de Auiles. = Don Francisco Xauier Gonzales Estrada. = Don Jacobo de Nauia y Montenegro. = Don Juan Aceuedo. = Francisco Caneiro de Arriola. = Domingo Antonio Mariño. = Andres de Villar. = Domingo de Campossa. = Ante mi, Nicolas Nuñez Vaamonde.

Declaracion de los peritos sobre utilidades de abogados, administradores y sacristanes

En la ciudad de Vetanzos, a tres dias del mes de febrero, año de mil setecientos cinquenta y uno, por ante su señoria el señor don Joseph de Auiles, Yntendente general deste Reino, y de mi, escriuano receptor, don Jacobo de Nauia Montenegro y don Juan Joseph Aceuedo, caualleros regidores de esta Muy Noble y Leal Ciudad, nombrados para el fin que se espresa, y Jacobo de Hortega, escriuano de Aiuntamiento de ella, en cumplimiento de la Real Horden de la Junta de la Unica Contribucion, en dacta de diez y seis de octubre del año proximo pasado, y decretos que anteceden sobre la verificacion de los salarios y utilidades que tienen los abogados, administradores de rentas y sachristanes de esta enumpciada ciudad y termino prescripto, teniendo presente dicha Real Horden y las relaciones que unos y otros hán presentado, y auiendo jurado, segun forma de derecho de que doi fee, dijeron que auiendo tomado quantas noticias y especulaciones pudieron ser asequibles, hallaron que las hutilidades que tienen anualmente por sus rrespectibos oficios son las siguientes: don Juan Antonio Martinez, por su empleo de abogado, tiene seiscientos rreales de vellon al año; el licenciado don Juan Carlos Martinez, por la misma rrazon y empleo, cien rreales; el licenciado don Joseph de Parga, trescientos rreales; el licenciado don Ygnacio Gonzales, por el mismo rrespecto, quinientos y cinquenta rreales; el licenciado don Pedro Sanchez Balboa,

ciento y cinquenta rreales; al licenciado don Francisco Colmelo y don Benito Bernardo Refojo no les consideran utilidad alguna, porque aunque es cierto son tales abogados, no husan estos oficios; a don Erancisco Herrera, administrador y thesorero de Rentas Prouinciales de el agua ardiente y azufre en esta prouincia, no le consideran mas utilidad que el salario de quinientos ducados que le está consignado; a don Antonio de la Concha, administrador de la renta del tauaco de esta mesma ciudad y prouincia, no le consideran otra utilidad que la de seis mill y seiscientos rreales que le estan consignados de salario anualmente por la rreferida administracion; a don Juan Arines Troncoso, como oficial de libros de las Rentas Prouinciales, no le consideran mas vtilidad y salarios que dos mill y ducientos rreales que perciue y le estan consignados por este encargo, y por el de cuidar de la molienda de trigos para la tropa de Su Magestad, un mill quatrocientos y sesenta rreales al año; a Francisco Sanchez Guerra, como sachristan de la parroquia de Santiago, le rregulan de utilidad al año ducientos y sesenta rreales; a Andres Antonio Ares de Parga, como sachristan de la parroquia de Nuestra Señora del Camino (15), le consideran de utilidad ciento y cinquenta rreales al año; a Joseph Gregorio de Prado, como sachristan de la parroquia de Santa Maria del Azogue, le rregulan de vtilidad ciento y cinquenta rreales al año. Y esto hes lo que hán podido yndagar y berificar, y no otra cosa, lo que hán ejecutado bien y fielmente, sin fraude, colusion ni engaño, bajo el juramento echo. Firmaron, y de todo ello yo, escriuano receptor, doy fee. = Don Joseph de Abiles. = Don Jacobo de Nauia y Montenegro. = Jacobo de Ortega y Castro. = Don Juan Aceuedo. = Ante mi, Nicolas Nuñez.

DECLARAZION DE LOS EXPERTOS

En la ciudad de Vetanzos, a quatro dias del mes de febrero del año de mill setecientos cinquenta y uno, por ante su señoria el señor Yntendente general en este Reino, y de mi, escriuano, don Juan Antonio Martinez y don Ygnacio Gonzales, abogados de la Real Audiencia deste Reino, en cumplimiento de los decretos dados y de la Real Horden de la Real Junta de la Vnica Contribucion, en dacta de diez y seis de octubre del año proximo pasado, sobre la berificacion de salarios y utilidades que tienen los abogados, administradores y sachristanes desta ciudad y termino, hauiendo jurado (como espertos para

(15) **Léase «San Martín de Tiobre».**

este asumpto nombrados), segun forma de derecho, de que doi fee, dijeron que por lo que mira a los que declaran ya tienen espuesto en sus rrelaciones la vtilidad que les producen sus empleos, sin que sea otra alguna, y por lo que mira a don Juan Carlos Martinez, como abogado, hacen juicio que no tiene mas util que el de cien rreales al año, y como sacristan de la parroquia de Santiago desta dicha ciudad solo le consideran ciento y quarenta rreales al año, poco mas o menos; al licenciado don Joseph Parga, abogado, le rregulan de utilidad en este oficio, a su parecer, trecientos y cinquenta rreales al año (16); al licenciado don Pedro Sanchez Balboa no le consideran mas utilidad por su oficio de abogado que ciento y cinquenta reales al año; a los licenciados don Francisco Colmelo y don Benito Bernardo Refojo hacen juicio de que no tienen vtilidad alguna en sus oficios de abogados; a don Francisco Herrera, administrador y tesorero de Rentas Prouinciales desta misma ciudad y prouincia, no le consideran otra utilidad que la de quinientos ducados que goza de sueldo, como es publico; a don Antonio de la Concha, administrador de la renta de tauaco en esta misma prouincia y ciudad, le consideran la utilidad de seiscientos ducados que goza de sueldo; a don Juan Arines Troncosso, oficial de libros de Rentas Prouinciales, le consideran de utilidad ducientos ducados que goza de salario por este encargo, y por el de correr con la molienda de trigos para la probision y tropas, vn mill quatrocientos y sesenta rreales al año; a Francisco Sanchez Guerra, sacristan menor de la parroquia de Santiago, no le consideran mas utilidad que la que espresa en su rrelacion; a Andres Antonio Ares de Parga, sacristan menor de la parroquia de Nuestra Señora del Camino (17), y a Joseph Gregorio de Prado, sacristan de la parroquia de Santa Maria del Azogue, tampoco le rregulan ni consideran mas vtilidad que la que esponen en sus rrelaciones, y esto hes lo que pueden declarar bajo el juramento echo, lo que ejecutan a su ber y entender, sin dolo, colusion ni fraude. Firmaron, y que son maiores de veinte y cinco años, y de ello yo, escriuano receptor, doi fee. = Don Joseph de Abiles. = Ygnacio Antonio Gonzales y Hermida: = Licenciado don Juan Antonio Martinez. = Ante mi, Nicolas Nuñez Vaamonde.

FRANCISCO VALES VILLAMARÍN

(16) *Sic.*

(17) Léase «San Martín de Tiobre».

XC

Privilegio de Enrique IV de Castilla concediendo a la ciudad de Betanzos una feria franca anual.— *Año 1467* (1).

«Copia a la letra de el privilegio real concedido a esta ciudad de Betanzos para que en cada un año tenga francos y libres de tributos, alcabalas, &c., treinta dias de feria, desde el dia primero del mes de noviembre inclusive hasta el dia treinta inclusive, segun consta de documento autentico que al efecto expidio el rey don Henrique tercero (2) de este nombre en España, en tres de julio de 1467, y se halla en pergamino en el Archivo de esta misma ciudad, al folio ciento quarenta y seis, buelta, y siguientes».

Don Henrique por la gracia de Dios, &c... Es mi merced, é por esta mi carta vos dó Autoridad, licencia, e facultad, para q.ª de aqui adelante *para siempre jamas,* podades facer, e fagades una feria en cada año, é que dure treinta dias primeros siguientes. É es mi merced, é mando, q.ª todas, equalesquier personas de qualquier ley, ó estado, ó condicion, preheminencia, ó dignidad q.ª sean, que vinieren ala dicha feria, é las Bestias, é Ganados, é Panos de oro, é de seda, e de lana, é lienzos, é oro, e plata, e joyas, e pescados, é corambre, é fierro, é azeiro, e lino, e lana, e vino, e azeyte, e otras qualesquier mercadorias, e viandas, e manten, y mientos, asi en grueso, como por menudo, q.ª asi por mar, como por tierra trogieren a vender, e comprar enla dicha Cibdad, e sus arrabales, libres e seguramente por la venida ala dicha Cibdad, ó porla estada en ella, e tornada a sus casas, é que no sean presos, nin prendados, nin detenidos, embargados por ninguna ni alguna debda que deban, asi a Mi, como aotras qualesquier Personas, en qualquier manera, e por qualquier razon.

Otro si, es mi merced, e mando, q.ª todas las dichas Personas,

(1) Traslado existente en la *Historia de la fundación de la ciudad de Betanzos...*, de VERÍN Y GONZÁLEZ DE HEVIA, manuscrito inédito, de nuestra propiedad. Sobre esta obra véase lo que decimos en «Anuario Brigantino. 1919», trabajo titulado *El sepulcro de Andrade «o Bóo»*.

(2) Fué Enrique IV.

e cada una de ellas, asi los Vecinos, e Moradores dela dh.ª Cibdad, é sus Arrabales, como de fuera de ella, e de otras qualesquier Partes, asi de mis Reynos, e Señorios, como de fuera de ellos, q.e ala dicha Feria vinieren, asi por Mar, como por tierra, con todas e quales quier Mercadorias delas susodichas, o deotras qualesquier, sean agora, e de aqui adelante para siempre jamas *francos, libres, é esentos detodo lo que asi vendieren, e compraren durante el tiempo delos dichos treinta dias dela dicha Feria,* para q.e de todo ello, ni de alguna cosa, ni parte de ello, *non paguen,* nin sean tenudos de dar, *nin pagar Alcabala alguna,* nin portazgo, nin otro derecho, nin tributo alguno; mas q.e sean francos, libres, quitos, é esentos de todo ello, é de cada cosa de ello.

Dada en la Villa de Cuellar a tres dias de Jůllio, año de el Nazimiento de Nr.o Señor Jesuchristo de mil quatrocientos, é sesenta e siete años. = Yo el Rey. = Yo *Alfonso de Badajoz* Secretario de Nuestro señor el Rey la fiz escribir por su mandado (1).

Francisco Vales Villamarín

XCI

Edicto del alcalde mayor de Betanzos fijando los precios de los bastimentos con motivo de la llegada a aquella ciudad de la reina doña Mariana de Neoburgo. — *Año 1690* (2).

Preçios puestos por el Señor Capitan Don Francisco de Puço y Aguiar, Regidor y Alcalde mayor de la çiudad de Betancos y Theniente de Corregidor y Justiçia en ella y su tierra por Su Magestad.

---

(1) Esta feria hubo de sufrir, en el transcurso de los años, diversas interrupciones, a causa de la enemiga de determinados administradores de Rentas públicas, que se negaban, sin fundamento alguno, a reconocer el aludido privilegio, ocasionando con tan caprichosa actitud gravísimos perjuicios a toda la comarca brigantina. Por investigaciones recientes, sabemos que dicha feria se celebró, con el máximo respeto a la regia merced, en 1600, 1603, 1606, 1607 y 1790, desapareciendo definitivamente poco tiempo después.

(2) Archivo Municipal de Betanzos. — Legajo rotulado: *Visitas de reyes.*

En birtud de las hordenes con que se halla de Su Excelencia y del Señor Don Francisco de Aranda y Quintanilla, Oydor y Alcalde mayor en la Real Audiençia deste Reyno y Apossentador de la Reyna Nuestra Señor [*sic*] (que Dios guarde), dixo que mediante mando prebenir con las mismas ordenes los bastimentos necessarios para la benida de Su Magestad y de su Real Çassa de todos generos y a cada uno mando que los partidos y personas que los trayen y algunos tienen de pronto en esta çiudad, a donde oy llega Su Magestad la Reyna Nuestra Señora (1), los bendan en la forma y manera siguiente:

CAPONES. — El par de capones, a tres reales 003

GALLINAS. — Las gallinas, a rreal y medio cada gallina . 001 º

CARNEROS. — La libra de carnero, a cinco quartos.

BACA. — La de baca, a tres quartos.

GUEBOS. — Los guebos, tres al quarto.

CEUADA. — La medida de ceuada, a cinco quartos.

MANTECA. — El quartillo de manteca, a dos rreales y medio.

ACEYTE. — El quartillo de aceyte, a diez y seis quartos.

LIMONES. — Los limones grandes, quatro al quarto, y de los pequenos, a seis.

NARANXAS. — Las naranxas, ocho al quarto.

MONXES (2). — Los monxes, a ocho maravedis la libra.

PAN. — El pan, en la misma forma que esta mandado a las panaderas, de su bondad y tamaño.

BINO. — El uino, su bondad por el preçio.

CONGRIO. — El congrio curado, a seis quartos la libra.

MIELGAS. — Las mielgas curadas, a diez quartos la libra.

TERNERA. — La libra de ternera, a quatro quartos.

CABRITOS. — Los cabritos, a dos rreales y medio cada uno.

PERDICES. — Las perdices, a quatro rreales el par.

Y ene sta conformidad lo mando uender y lo executaran vnos y otros, pena de duzientos ducados y de las mas demostraziones que vbiere lugar, y el presente scriuano de los testimonios nezesarios.

En la ciudad de Vett.os, a seys dias del mes de abrill de mill y sseiscientos y nouenta anos. = *D. Fran.co de Puco.* = Ante mi, *Juan Sanchez Roel.*

FRANCISCO VALES VILLAMARÍN

(1) Llegó el día 7. Véase lo que decimos en «Faro de Vigo», número conmemorativo del centenario de dicha publicación, trabajo titulado *Bosquejo histórico de Betanzos de los Caballeros*, págs. 169 y 171.

(2) Múgiles.

XCII

Certificación expedida por el Rey de Armas don Antonio Gómez Arévalo, de la villa de Madrid, sobre la antigüedad, armas y nobleza de los apellidos Quiroga, Capoa, Reimóndez y Somoza.—*Año 1695* (1).

ARMAS DE LOS YLLUSTRES APELLIDOS DE QUIROGA, CAPOA, REIMONDEZ Y SOMOZA

Yo, don Antonio Gomez Arebalo, Rey de Armas de la Magestad Catolica del Rey don Carlos, nuestro señor, segundo de este nombre, que Dios guarde, certifico en todos sus reynos y señorios y hago entera fe y credito a los que la presente vieren, como en los libros de armeria, ynstorias, noviliarios y copias de linages, que son del cargo de este oficio, que blasonan de los solares y casas nobles de estos reynos de España y fuera de ella, parece y se hallan escritos los yllustres y antiguos apellidos de Quiroga, Capoa, Reymondez y Somoza, su antiguedad, armas y nobleza en la forma y manera siguiente: *Quiroga.*—Vna de las familias de antiguidad memorable, de origen calificado y continuada estimacion, es la del apellido de Quiroga, pues se deduce de los caballeros godos, por descender del catolico Recaredo, que siendo vencido su ultimo rey don Rodrigo, año de setecientos y catorce, en las espaciosas riveras del rio Guadelete, cerca de Jerés de la Frontera, por el jerife Albucacion, capitan general de los arabes, hallandose a su formidable potencia incapaces de resistencia, se retiraron para suplir la divilitada fuerza con que se hallaron, a las asperezas y montañas, y esparciendose por las de los Pirineos, Burgos, Galicia y Asturias de Oviedo, para mejor disposicion de la defensa, eligieron, año de sietecientos y diez y ocho, por su rey y natural señor, como en los Pirineos a don Garcia Gimenez, en las Asturias de Oviedo, en Cabadonga, montaña de Avsena [*Auseba*] sobre el valle de Cangas, cerca de el lugar de Riera, al ynfante don Pelayo, hijo de don Favila, duque de Cantabria y nieto del rey godo Flavio Cindasiundo?, devajo de cuios victoriosos pendones empezaron

(1) Copia inserta en carta ejecutoria expedida por el Regente y oidores de la Audiencia del Reino de Galicia en 7 de agosto de 1813, a pedimento de don José Gabriel Quiroga y Bolaño, folios 546-553. (ARCHIVO MUNICIPAL DE BETANZOS.)

felizmente la recuperacion, siendo una de las familias interesadas en tanta antiguedad y tan decoroso lustre la de el apellido de Quiroga, que por lo primero se hace digna de la singular estimacion que a las familias antiguas dan las leyes del emperador Justiniano y del rey don Alonso el Savio de Castilla, asentado quanto mas lo fuere cada una tanto es mas calificada, como lo obserban, *tira queloden avilitate* [*sic*], capitulo doce y diez y nuebe, Juan Garcia, glosa doce, Juan Gutierrez en sus platicas, question catorce, numero diez y seis, con otros no menos clasicos; lo segundo se califica sin muchas noticias de la estimacion con que tratan de este linaje nuestros historiadores, con las que referiremos, siendo, pues, tan antigua y calificada esta casa en el reyno de Galicia con su propia alcuña de Quiroga, que suena mucho antes de la venida de los moros y perdida de la maior parte de nuestra Peninsola, descendiendo de dos lineas reales y de godos y suebos, como, entre otros muchos autores, lo afirma Gonzalo Fernandez de Oviedo y Baldes, coronista del ynvicto emperador Carlos Quinto, en el libro de los linages ylustres de España, que se conserva en el archivo de los condes de Lemos, en su villa de Monforte, y asi dice este autor a quien siguen otros, como son Torres y Basco de Tomes, en los blasones de España, ser cosa manifiesta descender los Quirogas en su alcuña legitima de dos troncos reales, que son de los suebos por Reciario, el segundo de este nombre, año de quinientos y treinta, y otra de los reyes godos por el catolico Recaredo, con cuya hija se caso Reciario, y consiguientemente de mas a mas de mil y doscientos años que suena en España el apellido de Quiroga, aunque muchas ramas de este tronco le traen conjunto con diversos patronimicos, observandolos hasta oy por estilo antiguo de aquella edad que hasta oy permanecen y se propasan con frutos con el apellido de Quiroga, como son Lopez, Vazquez, Rodriguez, Perez de Quiroga y otros muchos, y esta de nuestro asumto que bamos delineandola, hallamos florecer con el patronimico de Diez de Quiroga en el lugar y feligresia de Santa Eulalia de Guilfrey, en la jurisdicion de Triacastela, por parte de don Diego Diaz de Quiroga, hijo legitimo de legitimo matrimonio de Diego Diaz de Quiroga y de Antonia Fernandez Capoa, asimismo vecinos que fueron de dicha feligresia, en donde, segun consta de sus ynformaciones, eran hijosdalgo notorios y descendientes de tales y de las casas solariegas de Cedron y Casasola, y como á tales hidalgos se les ha guardado sus libertades, preeminencias y franquezas que se guardan a todos los nobles, sin que hubiesen contribuido en ningo [*sic*] pecho en que contribuian los hombres llanos labradores, segun todo mas por estenso lo mencionan dichas ynformaciones a que me remito, y

bolbiendo a lo [*ilegible*] de la antiguedad y hechos memorables de los varones esclarecidos de esta casa de Quiroga, refirire, aunque de paso, que ex tradicion que un cavallero poderoso de este apellido defendio la entrada de los moros de Galicia por el valle de Quiroga, y lo afirma Gaspar Albarez, autor portugues y algunos mas antiguos, de la suerte que lo hicieron tambien los de el apellido de Valcazar; en el puerto del Cebrero tambien hacen correspondencia en esta casa de Quiroga muy especiales y yllustres memorias, pues Vasco de Quiroga, ricohombre fue [*ilegible*] en los tiempos de el rey y emperador don Alonso el Septimo y de su hijo don Fernando el Segundo de Leon, a quienes sirvio y acompaño en todas las jornadas y hechos de armas de sus tiempos, y de ello recibio muchos honores y, entre otros, fue muy señalado el que le dio el emperador, de la yglesia y abadia de San Claudio de Quiroga, de la qual este cavallero, juntamente con su madre, Elvira Perez de Losada, hicieron donacion de ella a Reymundo, prior de los frailes de Vltramar, por la salvacion de sus almas y de sus padres; es la data de esta escritura en el año de mil ciento y cinquenta y quatro, y se guarda en el archivo de la Santa Yglesia de Astorga, que si yo hubiera de decir los varones yllustres que hay de este apellido y ha havido, asi en armas como en letras, con actos positibos de Ynquisicion, colegios y en las Ordenes militares, las yllustres ascendencias que estan entroncadas en esta casa de Quiroga, faltara a mi pluma buelos para referir tantos como repiten las ystorias, no siendo el fin de este despacho mas que el ynformar de las primitibas armas que trahe en su escudo, el qual se compone, en campo berde, cinco estacas blancas, como lo refiere el susodicho coronista Gonzalo Fernandez de Oviedo, coronista de Carlos Quinto, en el libro de los linages yllustres de España y se ben en el primer quartel de el escudo que esta al principio de esta certificacion. *Capoa*. — Tocarle asimismo al dicho don Diego Diaz de Quiroga este apellido Capoa, por ser hijo de legitimo matrimonio de Diego Diaz de Quiroga y Antonia Fernandez Capoa, asimismo vecino del lugar de Santa Eulalia de Guilfrey, de la jurisdicion de Triacastela, el qual, aunque se halla conjunto con Fernandez, es por ser asimismo patronimico deribado del nombre de Fernando, con otros muchos que se hallan semejantes, haviendo gozado los padres y abuelos de la susodicha Antonia Fernandez Capoa de todos los autos de nobleza que se guardan a los que los son en aquella tierra, por no haver contribuhido en pechos ni tributos en que contribuien los hombres llanos, siendo las armas de este apellido Capoa un escudo y en el, en campo de oro, una banda negra y en medio de ella una lista de plata, como lo refiere el gram embistigador de linages,

el coronista Lope Badillo, en el folio setecientos y dos de su libro de blasones. Asimismo le toca por su varonia este apellido de *Reymondez*, que tiene su solar tambien en Galicia, de buenos hijosdalgo, siendo su devisa un escudo de plata y en el un dragon verde, como lo refiere el susodicho Vadillo, en el folio trescientos y ocho. Tambien le toca por su bisabuelo a don Diego Diaz de Quiroga el apellido *Somoza*, que asimismo es su solar en Galicia, en tierra de Valdemas [*sic*], estando repartidos en diferentes villas y lugares; son sus armas seis dados con sus pintas en campo colorado, como asimismo lo cita el dicho Badillo en el folio trescientos y treinta. Tambien puede tocarle el apellido de Losada y otros muchos por diversos casamientos que ha hecho la casa de Quiroga, con quien anda casi siempre hermanada una y otra, y asi siendo descendiente el dicho don Diego Diaz de Quiroga, como lo declaran los testigos en las ynformaciones, de la casa solar de Casasola y de la de Cedron y lo endican sus escudos de armas que estan insertos en el que esta al principio de las dichas ynformaciones, que, por no ser prolijo y no ser esencial, omito en este breve discurso, por pasar a la significacion de estas armas, las quales se ben en el escudo que bá por caveza de este despacho, no dudando en los progresos militares como politicos de los varones, hijos y descendientes de estos referidos apellidos; buen testimonio es el geroglifico de las ynsignias, metales y colores de estos escudos y buenas partes de que constan, y para prueba de ellas, de grande argumento es el motibo que tubieron los nobles de instituir los escudos de armas de sus linages, que fue dar a conocer por medio de ellas su nobleza, birtud, balor, antiguedad y sus hechos memorables, y en esta consideración persuaden las leyes araldicas a regular las prendas de los linages por las ynsignias de sus escudos, y, conforme a ellas, significan las estacas en la casa de Quiroga haverse sus descendientes hallado en la memorable batalla del Miramamolin, y los que concurrieron a este triunfo las tomaron por ensignias de sus escudos o por haverlos vencido con ellas, pues se componia el cerco y palenque de estacas y cadenas, y el campo berde por el en que se dio la batalla, y en el apellido Capoa significa la banda que esta en su campo de oro ser los de esta casa caballeros guerreros y haver honrrado con ella en señal de serlo al progenitor de esta familia el rey don Alonso quando ynstituyo esta caballeria en Burgos, que fue el año de mil trescientos y treinta y dos, y el ser negra denota algun trance funesto militar ocasionado de la crueldad de la guerra. Y en el apellido Reimondez se demuestra el dragon verde traerle en señal de haver limpiado la aspereza de su solar de estas fieras que se comian y mataban a sus habitadores circunvecinos, como lo

hicieron los de el apellido Losada con los lagartos, y los dados en el apellido Somoza denota haver hechado suertes con sus puntos para la eleccion de ser capitan entre algunos compañeros o hermanos en tiempo de los moros, como lo dice un coronista, y, en fin, todos estos escudos corresponden a tan altas representaciones que se puede decir son armas vibas de conquista, ganadas victoriosamente, como lo indica la celada que la remata, siendo simbolo de la defension de la vida, que es el arma defensiba de la caveza, que significa la vida, y el brazo que esta con el baston sobre la celada da a entender que algun progenitor de estas casas obstento algun puesto de general en la milicia, y todo mas por extenso consta en los papeles que tengo en mi oficio a que me remito, y que para todo lo referido conste y que la parte de don Diego Diaz de Quiroga pueda vsar y poner libremente dichas armas en la forma referida, y si le conviniere añadir las otras que le tocan por sus ascendientes, en sus escudos, sellos, anillos, reposteros, pinturas, esculturas, casas, portadas, capillas y sepulturas y entrar con ellas en batallas, desafio de campañas, justas, sortijas, torneos y en otras qualesquier partes que les comvengan, doy la presente certificacion firmada de mi nombre y sellada con el sello de mis armas, a pedimento de don Diego Diaz de Quiroga, natural de la feligresia de Santa Eulalia de Guilfrey, jurisdicion de Triacastela, obispado de Lugo, fecha en esta coronada villa de Madrid, a veinte dias del mes de marzo de mil seiscientos y noventa y cinco años. = *Don Antonio Gomez Arebalo.* = Tiene nuebe ojas escritas de letra de privilegio. Madrid, veinte y dos de marzo de mil seiscientos y noventa y cinco. = Los escribanos del numero de esta coronada villa de Madrid que aqui signamos, firmamos y hacemos fe que don Antonio Gomez Arebalo, de quien ba sellada y firmada la antecedente certificacion de los apellidos Quiroga, Capoa, Reimondez y Somoza, contenidos en ella, es Rey de Armas de Su Magestad, y como tal vsa y exerce dicho oficio y a las certificaciones y demas despachos que ha dado y da, semejantes a este, siempre se les ha dado y dá entera fe y credito en juicio y fuera de el, y la firma que dice «Don Antonio Gomez Arebalo» es la mesma que suele hacer y firmar. Y para que conste donde convenga, damos la presente en la villa de Madrid, a veinte y dos dias del mes de marzo de mil y seiscientos y nobenta y cinco años. = En testimonio de verdad, *Juan de Medina.* = En testimonio de verdad, *Agustin Lopez Cavezas.* = En testimonio de verdad, *Isidro de la Fuente.*

FRANCISCO VALES VILLAMARÍN

XCIII

Compromiso de no reclamar la sexta parte del agro que está sito en Filgueira, otorgado por Fernán Eanes, casado con Mariña Rodrigues, a favor de Juan Eanes y su esposa María Peres.—*Año 1327* (1).

Era de mill e ccc l xy anos e q*ontar* XXI dia*s* de Março. Conosçida cousa sexa p*or* todos q*ue* / Eu Fernan Eane*s* da Filgueira por mi*n* e por mina moll*er* Mari*ña* Rr*odrigue*s a q*ua*l deuo..... (2) / outorga*men*to deste estr*omen*to p*or* mi*n* e p*or* me*us* bee*ns* q*ue* p*ara* esto obrigo so a pena a*qui* contiuda / en mane*ira* q*ue* a di*ta* mi*na* moll*er* nunca vena con*tra* esto e p*or* toda mi*na* uos e suas pr*ome*to / e outorgo q*ue* nu*nca* dema*nde* ne*n* embarg*ue* eu nen a di*ta* mi*na* moll*er* ne*n* nosa uos a vos Johan Ean*es*..... (3) / morador de Noya e a vosa moll*er* Maria P*eres* a sesta p*ar*te do Agro q*ue* ias en a Villa da Felg*ue*ira (4) / segu*n*do q*ue* o di*to* agro vos Joh*an* Ean*es* deuisad*os* p*or* este estr*omen*to p*or* jurame*n*to q*ue* fasede*s* p*or* este not*ario* / aos S*an*tos Aua*n*geos q*on*ue*n* de sab*er* q*ue* o di*to* agro q*ue* foy britadea (5) de Afonso Dias de Lousa*me* e de sua / moll*er* Eluyra P*eres* e q*ue* começa p*or* sob*re* lla fonte q*ue* esta ant*e* a porta de Rodrigo e asy / coma este agro he uallado e deuisado e asy como uay firyr en redor en hun / caruallo q*ue* estaua e so a casa en q*ue* mora o di*to* F*ernan* Ean*es* e des este caruallo en deant*e* / assy como vay ffirir en out*ro* agro dos meetas (6) assy q*ue* fica a soureyra do uallyno (6) / aos meetas (6) e des aly como uay açima ao mia*n*co por britar e des aly assy como uen / ffirir p*or* so a souoreyra q*ue* esta sobre llo agro a uay firir aa fonte de Paayo (7) e desa / ffont*e* uen firir p*o* lo rego e ffont*e* de*ant*e a porta de Rodrigo a q*ua*l sesta do di*to* agro / uos

---

(1) Pergamino de nuestra colección. Borroso en partes. Caja de escritura: alto, 20 cm.; ancho, 14 a 14 1/2 cm.

(2) Se halla totalmente borrado. Suponemos diría «auer presente ao», y así formaría «a qual deuo auer presente ao outorgamento».

(3) Borrado.

(4) Felgueira o Filgueira, lugar en el municipio de Lousame.

(5) *Sic.* Quizás se pretendiese significar que había sido «britada» (separada) de la herencia de Afonso Dias.

(6) «moetas», «uallyno». Consideramos se trata de nombres de fincas.

(7) No se conserva hoy esta denominación en todo el lugar.

Johan Eanes e a dita uosa moller anyades (8) e fasades dell a uosa vontade sen meu / enbargo e da dita myna moller e por uos contra esto ueer que uos peyte por pena cen / moravedis en esta moneda del Rey Don Fernando e escrito fique firme e valla para senpre Testemoyas Gonzalo / Eanes Beeytes Bernal Eanes Ouriol Martin Fernandes de Lousame escudeiro Pero Escudeiro / pescador de Noya. Eu Martin Dias notario jurado do Conçello de Noya a esto presente foy / e confirmo e meu sinal y pono Eu Johan Eanes escribin de mandado do dito notario —Este he trasllado deste escrito sobre dito / o qual Eu Johan Dias notario jurado do / Conçello de Noya vi e ly e fielmente fis / trasladar de veruo a ueruo e a rogo e a pydi-/mento de Johan Olyues en este traslado pono meu nome e sinal que tal he.—SIGNO (9).

MANUEL FABEIRO GÓMEZ

XCIV

Constituciones y Ordenaciones del Santo Sepulcro de Jerusalén en lo tocante a los bienes, encomiendas y patrimonio de los Comendadores y Frailes conventuales, dictadas para Castilla, Navarra y Galicia en el Capítulo de la Orden celebrado en la ciudad de Toro bajo la presidencia de Fernán González de Medina de Rioseco, Vicario General de la misma en España.—*Año 1422* (1).

De nos fernan goncalez de medina de Rioseco Bachiller en decretos Canonigo de Calahorra e bicario general en lo spiritual e temporal en /[2] la prouincia de espanja en los regnos de Castiella aragon purtugal e nauarra et el ducado de aquitanja et condado de catalonja por el Re /[3] uerendissimo in cristo padre e Señor don Nicholao de Baliaulus di Barosa doctor en decretos e prior general de Sancto Sepulcro de

(8) *Sic.* En otros documentos se hace constar «ayades».

(9) En el interior del signo se halla escrito: «jó —di as— not».

(1) Perg. orign. 350 x 290 mm. — Let. cortesana. Castellano. Firma autógrafa. Falta sello. ARCHIVO REGIONAL DE GALICIA. Col. Diplom. núm. 563.

íherusalem a uos el /[4] honrrado don frey turibio gomez prior de Santo/ Sepulcro de la Ciudad de toro e a todos los otros Canonigos frayles et comendadores /[5] salud. Nos atendiendo el estado de la dicha orden e de los frayles canonigos e comendadores della que non pueden passar sin ser /[6] uidores e criados que les sieruan e ayuden a mantener las heredades de los prioradgos e comendadorias e seyendo que al tienpo de su fina /[7] miento non puedan fasta aqui dexarles cosa alguna a los dichos sus criados en remuneracion de los trauaios e afanes que anssi por ellos pa /[8] ssan e por dicha orden nin esso mesmo pueden mandar fazer algunas almosnas nin otras cosas pias nin desencargar sus con-cienci /[9] as mas antes los priores et mayores de la dicha orden tomauan et aplicauan assi todos los bienes muebles de tal comendador que ansi fi /[10] naua a la su camera et a sus usos proprios e los criados de los tales comendadores quedauan sin gualardon nin remuneracion alguna /[11] de los sus trauaios de los qual leuauan e lieuan las tales personas grandes cargas de sus conciencias et por ende nos queriendo proueer /[12] de remedio por tal que las animas de los comendadores e frayles que assi finaron de la dicha orden non penen por los dichos encargos et esso /[13] mesmo porque los que los uuieron de servir ayan mejor boluntad de trauaiar en los mas seruicios e de la dicha orden e esso porque /[14] el comendador que succediere en la tal encomienda o beneficio meior pueda seruir e regir la tal encomienda e bienes della e se poder /[15] me or mantener. Por ende ordenamos e constituymos e mandamos que cada vno de los comendadores e frayles de la dicha orden /[16] en los regnos de Castiella e de nauarra al tiempo de su finamiento que sea tenudo de fazer inuentario de todos los sus uienes mue /[17] bles e fecho el dicho jnuentario que de los bienes que anssi fueren fallados por el dicho jnuentario que pueda disponer a toda su boluntad /[18] de la meatad dellos e la otra meatad que sea para el comendador que succediere en la tal encomienda para reparo della e los frayles conuen /[19] tuales que anssi acaeciere finar que puedan mandar la meatad de los bienes que huuieren por su anima o a quien por bien tuuieren. Et la /[20] otra meatad que sea repartido egualmente a los otros frayles conuentuales porque tengan encargo de rogar a dios por su anima. Et esta cos /[21] titucion non queremos que se estienda tan cumplidamente a los comen-dadores de galizia mas antes queremos e mandamos quel comenda /[22] dor o comendadores que agora es o seran por tiempo quenon puedan mas de los bienes que assi fallare por inuentario de quatro /[23] mill maravedis desta moneda blanca que fazen dos blancas en maravedi. Et lo otro que quedare que sea para prouision del conuento e repa /[24] ramiento

de la dicha encomienda en tiemqo que los frayles conuentuales de galizia que dispongan de sus bienes segun dicho es de los otros /[25] frayles. Et otro si queremos e mandamos que si el comendador o comendadores moriesen desde primero dia de iunjo fasta dia de /[26] sant martin de nouiembre que de las possessiones que tuuiere labradas que aya la meatad de los fructos para distribuir segun suso /[27] dicho es e si muriese desde nauidad fasta en fin de mayo que aya meatad de los fructos de las possessiones que touiere /[28] labradas para el anno uenjente e la otra meatad para el comendador que succediere segun dicho es. Et otrosi mandamos e ordenamos /[29] quel comendador que agora es de galizia e los que seran por tiempo sean tenudos de dar para los frayles suyos conuentuales en cada vn anno seis sueldos para uestuario los quales dara dia de sant miguel de setiembre et que las de mas a cada vno de los dichos /[30] frayles sendos maravedis cada dia para carne o pescado e mas sendos açumbres de bino bueno puro para sus tablas e mas pan de cente /[31] no/ sin otra mixtura de boroa nin miio et que sea comunalmente salado quanto les fara menester dos vezes al día las quales di/[32]chas constituciones et ordenaciones queremos que sean estables e firmes e balederas para siempre sopena de obediencia e que pro /[33] cederemos contra el transgressor e priuacion de su beneficio o en otra manera segun que de derecho se deua proceder. Dadas et fechas estas dichas /[34] costituciones et ordenaciones nuestras so el nuestro sello acostumbrado en la Ciudad de toro en la sala de Palacio de las casas de Sant Sepulcro/ de toro estando en Capitulo con el honrrado prior don frey turibio gomez Prior de Santo Sepulcro de la Ciudad de toro e con los honrrados/ comendadores et treyles de la dicha orden del regno de Cas/tiella a diez dias andados del mes de iunjo anno del nacimiento del nuestro Sennor/ Iesucristo de mill e quatrocientos e veinte e dos annos. Fernandus in decretis bacallarius.

ANTONIO GIL MERINO

XCV

Testimonio de un pedimento presentado por el capitán Juan Tenreiro de Montenegro, en nombre del conde de Monterrey, ante el licenciado Tabares, relator de la Real Audiencia de Galicia, comisionado por ella para «demarcar las jurdiciones de la mar con la ciudad de Betanzos y billa de Ares y Puentedeume».—*Año 1618* (1).

El capitan Juan Tenrreiro de Montenegro, en nonbre del conde de Monterrey y Fuentes, mi senor, y en birtud del poder que tengo del dicho señor conde, de que ante vuestra merced ago demostracion. = Digo que vuestra merced, de mandado de la Real Audiencia deste reino, biene a demarcar las jurdiciones de la mar con la ciudad de Betanzos y billa de Ares y Puentesdeume, tomando la mapa con vn pintor de toda esta costa de Frouseiros. = Digo que vuestra merced allara quel coto de Leiro, del conde, mi señor, es su jurdición desde la piedra del Señal asta la fonte grande de Mino, questa junto a la iglesia de Miño, que ay casi media legua de mar, donde ancoran y surten muchos nabios, ponen traiñas, rapetas para cojer pescado, y la ciudad de Betanzos y su prebilegio y fundacion, entre otras demarcaciones que da a la jurdicion de la mar, da desde Cabroeira, que es vna pena ques[ta] azia el coto de Perves, y de alli a los Capelos de Mino, po[r] manera, que es del dicho conde, mi señor, como sale la dicha [pena] asta la mitad de la bea del agua, que tendra de [ancho] casi vn quarto de legua y de longuitud media legua, y [*roto*] su contrarria, que es vn rio de agua dulce donde entra [la] marea que ba por medio de la jurdicion del dicho conde, mi señor, don [de] ansimismo entran nabios, barcos, pinacas de asturianos y bizcainos, y se echa esto bien de ber en el prebilegio y fundacion de la villa de Puentesdeume que dice eçeto el coto de Leiro con su carga y descarga; por donde claramente se echa de ber ser la dicha jurdicion de la mar, con la carga y descarga de los nabios y barcos y pinacas, del dicho conde de Monterrey, mi señor, y la jurdicion de la dicha ciudad no se puede estender a mas que conforme a las demarcaciones del dicho prebilegio quando la hicieron ciudad, y no puede poner nueba inposicion que pone en la dicha jurdicion, de

(1) ARCHIVO DE LOS CONDES DE VIGO, en el pazo de Bañobre (ayuntamiento de Miño, p. j. de Puentedeume).

querer llebar de cada pipa vn real, llebando presos los dichos basallos del dicho señor conde de Monterrey y Fuentes, y los asturianos y bizcainos, de que esta el dicho coto querellado en la Real Audiencia y el pleito para besse.=Atento lo qual, a vuestra merced pido y suplico mande poner la dicha jurdicion de la mar al dicho pintor en la dicha mapa, por ser del dicho conde de Monterrey y Fuentes, con su contrarria, carga y descarga y demas derechos, y recebirme de todo ello informacion, a que me ofrezco en el dicho nonbre, citado el procurador general de la dicha ciudad, mandandole esibir el dicho prebilegio y demarcacion de la mar y mandarme del dar vn treslado para guarda de mi derecho y deste pedimiento y proueido, signado y en publica forma. Pido justicia e para ello, etcétera.=Juan Tenrreiro de Montenegro.=En la felegresia de San Pedro de Perves, a beinte y ocho de mayo de mill y seiscientos y diez y ocho anos, Juan Tenrreiro de Montenegro presento esta peticion delante su merced el licenciado Tabares, relator de la Real Audiencia, y pidio lo en ella contenido.=Y bisto por su merced, mando se junte a los autos de su comisión, la qual protesto ber y guardar y cunplir y lo senalo ante mi.=Juan de Noguerido, escriuano.=Concuerda con el tanto de que se saco, que ba en los autos de la comision del dicho licenciado Tavares, relator sussodicho, y en fee dello, de pedimiento del dicho cappitan Juan Tenrreiro de Montenegro, lo sino e firmo de lo que acostunbro, como escriuano de Su Magestad, reçetor de la Real Audiencia deste reyno de Galicia, e doy fee. No recibi derechos.

En testimonio [*signo*] de verdad. = Juan de Noguerido. [*Rubricado.*]

FRANCISCO VALES VILLAMARÍN

XCVI

La Cofradía de Sastres de Betanzos vende una viña en San Martiño de Tiobre.—*Año 1391.*

Sabean quantos esta carta viren como nos Afonso Gomes e Johan de Mayal / alfaiates vigairos da confraría de Santa Trindade, moradores en Betanços, por nós / e en nome da dita confraría, vendemos pra / senpre a vós Afonso Domingues / Tome, carniçeiro, morador en Betanços, e a vosa vós, por trinta e çinqo / maravedís de dés diñeiros o maravedí desta moneda que ora corre, os quaes maravedís de vós / recebemos de que nos outorgamos por ben pagados vendemos a vós / por lo dito precio todo o noso dereito e quiñon que nós avíamos en a viña / que jas a Lança triglesía de San Martiño de Teovre como de parte por suas devisoes, a qual viña he de vós o dito Afonso Tomé e por la qual viña / a dita confraría avía de aver de cada un ano tres açumbres de / viño que a dita confraría mandou Maria Domingues Cartavella (1), vosa / tía, e a qual a vós outorgamos que ajades feita de pas por nós / e por los beens que pertesçen a dita confraría a todo tenpo e de todo / enbargo so pena do dobro da dita contía e esta carta / fique firme pra senpre. Feita en Betanços, des e seis dias de abril / era do naçemento de noso señor Ihesu Christo de mill e treçentos / e noventa e hun anos, testemoias Johan Fernandes e Afonso Fernandes seu / irmao e Gonçalvo Afonso, lavrador, e Gonçalvo Eans, escrivan, moradores / en Betanços, e outros. / Eu Johan Martís, santiagués, notario / público del Rei en Betanços / esto presente fui e fis escrivir por outorgamento das partes e poño aquí / meu nome e meu sinal. *(Signo notarial)* (2).

FRANCISCO VALES VILLAMARÍN

(1) Suponemos sea apodo.
(2) Pergamino original de 170 × 120 mm.—Col. Bouza Brey.

XCVII

Venta de la cuarta parte de las heredades que al vendedor correspondían en la feligresía de SANTA CRISTINA DE NOYA (1), otorgada por Domingo de Lobeyra y su mujer María Martín, a favor de Martín Mouro y su mujer María Oanes, por precio de 120 libras, ante Afon Pérez.—*Año 1341.*

In nomine Domini Amen Era de mill e tresentos setpenta (2) e nove anos e qonten vinte e seis dias de desebro Sabean todos que eu Domingo Lobeyra morador Douçoño (3) e moller miña Maria Martin / que fasemos por nos e por todas nosas uoses vendemos para sempre e firmemente outorgamos a vos Martin Mouro morador de Traua (4) en quarta e a vos Maria Oanes vosa moller en tres quartas e a vosas voses / qonven de saber quanta herdade e chantado casas e casares a montes e a fontes con todas suas dereyturas e eixidos nos Domingo Lobeyra e miña moller que canbeamos e qonpramos de Afon Botello / carniceiro morador de Noya e de sua moller María Afon en toda a freguesia de Santa Xpna (5) de Noya segundo que no lla elles venderon e concanbearon por carta feyta por notario et segundo se e na dita / carta qonten vendemolla a vos segundo sobre dito he por cento e vinte llibras pequenas desta moeda del Rey Don Afon de Castella e das quaes cento e vinte llibras eu Martin Mouro pago / a quarta e eu Maria Oanes as tres quartas por que vendin a miña herdade que auya e na freguesia de San Andres de Cures (6) e de San Salvador de Comoio (7) os quaes diñeiros avemos en / noso jur e poder e renunciamos que nunca ende digamos o qontrario et des aqui en deante vos sobre ditos Martin Mouro e Maria Oanes uosa moller aiades dita herdade e

---

(1) Santa Cristina de Barro, hoy. Es el único pergamino en nuestro poder en donde hemos visto tal denominación.

(2) *Sic.* Por setenta.

(3) Ousoño, aldea cercana a Noya; pertenece a Santa Cristina de Barro.

(4) Traba. Arrabal de Noya. Allí existe el río así llamado.

(5) Santa Cristina.

(6) San Andrés de Cures, parroquia de Boiro (Noya).

(7) No hemos localizado San Salvador de Comoio, pero en el municipio de Boiro existe una aldea llamada Comoxo, que muy bien podría ser este lugar, pues aun se conserva allí una capilla dedicada al Divino Salvador.

chantado casas e casares / segundo sobre dito he e façades cada hun do seu quiñon de suso dito todas uosas voontades vos e vosa vos para senpre e todo jur e posesion e popiadade (8) que nos tyñamos / do dito herdamento de nos acollemos e em vos llo por esta carta et deuemos volla de faser de pas de qual quer que volla enbargar ou vos en ella faser demanda por nos / e por nosos beens movelles e rraices que avemos e aver deuemos / que a vos por esto obrigamos e metemos en mao por esta presente carta et se vos alguen da nosa parte / ou da estraña quer esta carta e venda pasar ou for ou veer qual quer que fora peyte a uos ou a uosas uoses por pena a pena (9) do dobro dos sobre ditos diñeiros / e a carta fique firme e valla para senpre testemoyas (10) Pero Fernandes Douçoño Esteeuoo (11) Peres seu fillo Pero Moceyriño de Pumar de Rioo (12) Johan / de Codelleyro pescador de Noya Martin Sanches scudeyro (13) / Eu Affonso Peres por mandado e carta do Señor Arzobispo escusador por Esteeuoo (14) Peres notario jurado do qoncello de Noya presente foy desto / e que ffirmo e meu nome e seu sinal (15) y poño que tal he. (Hay un signo) (16).

MANUEL FABEIRO GÓMEZ

---

(8) *Sic.* Propiedade.
(9) *Sic.* Repito.
(10) Testes o Testigos.
(11) *Sic.*
(12) Pumar do Río, lugar de San Andrés de Cures, en Boiro.
(13) Se halla borroso. Puede ser «scriuano».
(14) *Sic.*
(15) *Sic.* «Meu» nome y «seu» siñal.
(16) Pergamino. Caja de escritura: 20 1/2/ cm. de largo y 10 1/2/ cm. de alto.—De nuestra Colección de Pergaminos.

XCVIII

Venta otorgada por Johan Martiz a favor de Afonso Eanes da Ponte, de varias fincas.—*Año 1343* (1).

In nomine *dom*ini Am*en* Era de mill e ccc lxxxi e q*ontar* xiiii dias de *se*tenbro Sabean todos q*ue* eu Joh*an* Mar*tiz* mora / dor de Juno (2) fillo de Mar*tin* Monys de Caamaño q*ue* foy q*ue* faço por mi*n* e por toda mi*n*a uos vendo p*ara* senp*re* e firma*mente* / out*or*go a vos Affon*so* Ean*es* da Pont*e* m*o*rador de Noya e a moll*er* uosa Sancha Oan*es* e a uosas uoses q*onuen* a sab*er* / hun tallo derdade q*ue* ias en Agro uallado a so a carreyra e no q*ual* ha VI millarias de millo e o q*ual* tallo ias / en braço da hua p*ar*te con o tallo de Costanza Gomes e da out*ra* p*ar*te con a leyra de Joha*n* Eanes Destarelle q*ue* foy / e entesta da hua p*ar*te en a carreyra e da out*ra* p*ar*te en o rrio de Feal (3) t*amen* uos ue*n*do tres leyras derdade millarias / q*ue* iase*n* sobr*e* la carreyra (4) sobr*e* est*e* tallo sobred*i*to p*or* hu ua*n* p*ara* Barualgos (5) camino de Corço t*amen* uos ue*n*do duas leyras / derdade millarias q*ue* iase*n* en Cristimil segu*n*do q*ue* ua*n* firir da hua p*ar*te en o rrio da font*e* do Feal que uay p*ara* Ualneyto / e da out*ra* p*ar*te uay firir encima e nos tallos traueros e iasen en braço da hua p*ar*te con a h*er*dade dos de Noya e / da out*ra* p*ar*te con a herdade de Johan de Carnota vendo a uos o d*i*to tallo e leyras e h*er*dade de susod*i*tas segu*n*do (6) / d*i*to he por des l*i*bra*s* e mea peq*ue*nas desta mon*eda* del Rey do*n* Afon*so* de Castella os q*ua*es din*eiro*s ey e a en meu jur e poder e renun*ç*io a toda eyx*eiç*o*n* q*ue* nu*n*ca ende diga o q*ontrar*io e des aq*ui* en deant*e* uos Affon*so* Eanes

---

(1) Pergamino de nuestra colección. Caja de escritura: Alto, 14 1/2 cm.; ancho, 22 a 24 cm.

(2) Juno, parroquia del municipio de Puerto del Son.

(3) Feal, pertenece a la parroquia del Obre, anejo de San Martín de Noya; existe allí un riachuelo insignificante y un pozo.

(4) Sobre «ey» de carreyra y bajo «pe», de parte, existe la palabra «do», entrelineada, sin relación alguna con el cuerpo del escrito.

(5) Barualgos. Hoy se le conoce por Balbargos, pequeña aldea que pertenece al Obre, en parte, y en parte, a la parroquia de Santa María de Argalo. No hemos localizado: «Agro uallado», «Destarelle» o «Estarelle», «Corço», «Cristimil», «Ualneito».

(6) A continuación de «segundo», existe una palabra tachada, por tratarse, quizás, de un error.

e uosa moller e uosas uo/ses aiades a dita herdade para senpre e fasades della todas uosas uoontades sen enbargo de myn e de mina uos e eu deuo / uolla de faser de pas senpre e en todo tenpo de quen quer que uolla enbargar por myn e por todos meus beens mouelles e reyses que ey e / auer deuo que a uos por esto obrigo Se uos alguen da mina parte ou da estrayaa quiser esta carta e uenda ueer ou pasar / quen quer que for peyte a uos ou a uosa uos por pena a pena do dobro dos dineiros sobreditos e esta carta e uenda fique firme e / ualla para senpre Testemoyas Affonso Peres fillo de Pero Eanes da Corredoyra Johan Taliño moradores de Noya Domingo Alua-/riño home de Johan Eanes de Padron Pero Boo e Afonso Yno (7) homes do dito Afonso Eanes. / --- Eu Afonso Peres por mandado e carta do Señor Arzobispo escusador por Esteuoo Peres notario jurado do qoncello de Noya / presente foy desto e qonfirmo e meu nome e seu sinal y pono que tal he. (Signo) (8).

MANUEL FABEIRO GÓMEZ

(7) Escrito así. Apellido que no hemos visto nunca. ¿Será «Yarino»?
(8) Dentro del signo hay varias letras, sin completar palabra alguna.

XCIX

Posesión dada a Johan da Estivada, por el juez de Puebla del Deán, Afonso Gonçalves, de varias heredades que había adquirido de Aras Fernandes.—*Año 1395* (1).

Era da Nasença de Noso Senor Ihu Xpo de mill e tresentos e noueenta e / cinqo anos vynte e septe dyas do mes de ffevereiro Saben todos que en / presença de min Fernando Afonso notario pubrico jurado en terra de Postomarqos (2) / e da Pobra do Dayan de Santiago (3) e das testimoyas ajuso escriptas estando en / a porta de min notario Johan da Estyuada mercador morador en Noya dyso por / min notario e testemoyas ajuso escriptas que elle que rreçebya as herdades e chantados e casas e vynas e cortes e aruores e outras quaes quer cousas e dereituras que pertesce e perteeseçer deue ao lugar que chaman de Pu-/mar de Ryo (4) que he en a friguesia de Sant Andres de Cures que eu qonprei / de Aras Fernandes segundo que se qonten en hua carta chaa feyta de venda / por Afonso Monys notario da Vylla de Noya e logo por vos notario e testemoyas fronto e requiero a (5) Afonso Gonçalues juys da Pobra que me meta en o jur e posyson das herdades e chantados e casas e casares en nome de Roy Gonçalves de / Balteyro (6) que he couteyro e moordomo do dito lugar e frygusia por Johan/Sanches e por Gomes Manrrique e logo o dito Afonso Gonçalues juys / en nome do dito Roy Gonçalues de Balteyro por llo poder

---

(1) Pergamino de nuestra colección. Caja de escritura: Alto, 24 cms.; ancho, 13 cms.

(2) Postmarcos, amplia zona que comprende parte de la Península del Barbanza. Existen en el arzobispado de Santiago de Compostela los arciprestazgos de Postmarcos de Arriba y Postmarcos de Abajo. También en el municipio de Puebla del Caramiñal hay la parroquia de San Isidro de Postmarcos. Todo en el partido judicial de Noya.

(3) Santiago de Puebla del Deán, una de las dos parroquias que comprenden la hoy villa de Puebla del Caramiñal, capitalidad del municipio que lleva este nombre.

(4) Pumar do Río, lugar de la parroquia de San Andrés de Cures, en el municipio de Boiro.

(5) Esta letra *(a)* no figura en el documento. La hacemos constar por considerar fue olvido del escribano.

(6) En el documento se escribe «btro». Hemos escrito «Balteyro», por suponer fuese el Roy Gonçalues, vecino de tal lugar, que pertenece a la misma parroquia de Cures y municipio de Boiro.

que auya e lle asy para / ello dera o dito Roy Gonçalues de Balteyro disso por min notario e testemoyas que motya / logo en maao e en jur o dito lugar que chaman de Pumar de Ryo / e bynas e herdades e casas e chantados ao dito Johan da Estiuada segundo / que o qonprara ao dito Aras Fernandes por lla dita carta de venda asy feyta por / llo dito Afonso Monys notario e que daqui en deante que fesese della / toda sua voontade como de sua cousa propia sen enbargo de ninhua / pesoa e logo o dito Johan da Estyuada que presente estaua disso que a / rreçebya e ajuraua por min dito notario e testemoyas E de como esto todo / asy pasou o dito Johan da Estyuada pydeo a min notario que llo dese con / meu nome e synal para garda do seu dereito Testemoyas Afonso Vidal e/Roy Fernandes carnyceiros moradores e Noya e Johan Taueyno (7) Daseno / e Afonso Touyo e Gonçalo Lobo e Pero Lourenço e Soeyro de Portas / e Johan de do Vaao e Johan Vidalino (8) e Fernando Ledo carnyçeiros..... Eu Fernando Afonso notario publico jurado en terra de Posto marqos e da Pobra do Dayan desto / presente foy e meu nome e synal aqui pono que tal he.----(SIGNO).

MANUEL FABEIRO GÓMEZ

(7) Es la primera vez que nos tropezamos con este apellido.

(8) Vaao e Vydalino, como el anterior, apellidos no usuales o que, hasta ahora, nosotros no hemos encontrado.

C

Venta efectuada por Fernán Romeu, escudeiro, a favor de Johan da Estivada y su mujer María Eanes, vecinos de Noya.—*Año 1398* (1).

E no ano da Nasença de noso Ihu Xpo da era de mill e tresentos e noueenta e oyto anos nove dias do mes de / março Sabbean todos que eu Fernan Romeu escudeiro morador en Ryba de mar que he enna fygresya de San Vyçenço De Sespoon (2) non / costrengudo (3) por força nen por engano deçebudo mays de mina propya e lyure boa voontade vendo e firmemente Outorgo en venda pura / e lyure e saan para todo senpre a uos Johan da Estyuada (4) carniçeiro morador e na Villa de Noya e a moller uosa Maria Eanes e / a todas uosas voses conuen a saber todas llas herdades (5) casas e casares e chantados e eyras e cortynas e aruores e eyxidos e os / de vylla e todas llas outras dereyturas que a min perteesçe e perteesçer deuen a montes e a fontes en qualquer maneira e por qualquer rason /

(1) De nuestra colección de pergaminos. Caja de escritura: Alto, 19 1/2 cm.; ancho, 26 1/2.

(2) San Vicente de Cespón, en el municipio de Boiro, partido judicial de Noya.

(3) Costrengudo (*sic*).

(4) Personaje noyés. Se conserva su sepulcro con yacente en la iglesia de Santa María a Nova, de Noya. A su costa el artista Sebastián de Bruselas hizo varias imágenes para la iglesia de San Martín de la misma villa. El cronista oficial de Noya, Joaquín María Agra Cadarso, le llama benefactor iconográfico de dicha iglesia de San Martín en la época del arzobispo Lope de Mendoza, considerándole regidor de la villa, y Alvaro de las casas en su obra «El cementerio de Noya» (Santiago, 1936), supone sea el «tabernero» que, en unión de su esposa María Eares (la misma que figura en esta venta) efectúa fundación de misas a favor de la cofradía de clérigos de la Concepción. El yacente de tal sepulcro representa a un burgués de los siglos XIV o XV, y por esta razón nosotros creemos, con bastante fundamento, que éste no sea el Estivada carnicero, o, según otros, tabernero, sino el Juan da Estivada, mercader, cuya esposa, Isabela Pérez, con su licencia, afora unas casas sitas en la Rúa da Triparía, de Noya, en 24 de mayo de 1425. (Véase nuestro trabajo «Breves apostillas a dos trabajos sobre el cementerio de Noya», que comenzó a publicarse e nel número de enero-febrero-marzo de la revista «Lar», del Hospital Gallego de Buenos Aires, dirigida por el poeta Ramón D. Viilar.)

(5) Herdades (*entre líneas*).

ena vylla de Pumar de Rio (6) e en seus terminos que he ena fygresia de Santo Andres de Cures (7) por parte de mina avoa Maior Fernandes de Nyne / por outra qualquer rason que y a min perteesça asy por conpras como por gananças e por rason de hua doaçon que me fes dellas Martin Romeu / de Nyne escudeiro morador ena dita Fygresia de San Viçenço de Sespoon que presente esta vendouos as ditas herdades e chantados e casas / e casares e cousas sobre ditas segundo dito he por preçio çerto que a min e a vos aprouue conuen a saber por cento e qoreenta e seis / moravedis de des dineiros branqos o moravedi desta moneda usauel do Reyno de Castella os quaes cento e qoreenta e sete moravedis eu ja de vos / reçeby e ey ja en meu jur e poder ben e conpridamente sen mingua algua e renunçio a toda exepçon que nunca ende diga o contrario / e todo jur e senorio e posyson e propyadade que eu ey enas ditas herdades e cousas sobre ditas que uos asy vendo de min e de / todas minas voses o tyro e tollo e en vos o dito Johan da Estyuada e en a dita uosa moller e en uosas uoses o remouo e / poño por esta presente carta de venda e douuos todo meu lyure e conprido poder que as posades entrar e ajurar de aqui en deante sen meu / enbargo e sen enbargo de maordomo e de prigoeiro e de justiça e doutra qual quer pesoa que seja e eu o dito Martin Romeu que presente soon / outorgo a dita doaçon que fys ao dito Fernan Romeu e venda que elle asy fas e prometo e outorgo non vyrin contra ella nen contra parte / della soa pena aqui contyuda e eu o dito Johan da Estyuada que presente soon asy o reçebo todo e outorgo e todo esto deue de seer / conprido e agardado antre nos presentes aa boa fe e sen mao engano e so pena de quinientos moravedis que peyte aparte quen o non conpra e / agardar aa outra parte que o compra e agardar e a pena pagada ou non pagada esta carta de venda e as cousas en ella contyudas / fyquen firmes e valla para senpre Testemoyas que a esto foron presentes Aluaro Fernandes de Nyne e o dito Martin Romeu de Nyne escudeiros e Fernan Martines Prego e outros / ...Eu Loppo Rrodrigues notario ppubliqo jurado ena Villa de Noya por lo Señor Arço-

(6) Pumar de Río. Pertenece a la parroquia de San Andrés de Cures.
(7) Corresponde al municipio de Boiro.

bispo / de Santiago e esto presente ffoy e que ffyrmo e aqui meu nome e synal / poño en testimonio de verdade. (*Signo*) (8).

MANUEL FABEIRO GÓMEZ

CI

Venta de propiedades que a favor de Juan da Estivada hizo Gómez Ares.—*Año 1403* (1).

E no ano da Naçença de Noso Señor Ihu Xpo de mill quatroçentos e tres anos doxe dias de Juyo Sabean todos / que eu Gomes Ares fillo de Ares Fernandes Troncoso morador en a Villa de Noya que faço por min e por todas minas vozes non costre- / ngudo (2) por força nen deçebudo por engano mais de mina linpa e propia voontade vendo firmemente e outorgo por jur de / herdade por senpre jamais a vos Juan da Estiuada carniceiro vezino da dita Villa e vosa moller Maria Oanes e a todas uosas / vozes e suas conven a saber todas las herdades e chantados e casas e casares eixidos eiras e formaes a montes e a fon- / tes (3) eu ey e me perteesçen en toda a friguisia de Santo Andre (4) de Cures (5) en seus terminos por parte de mina tia Ines Fernandes filla / que foy de Fernan de Sandreço e de Eluyra Fernandes as quaes herdades e chantados que a dita Ines Fernandes avia en a dita friguisia / que eu a vos asi vendo segundo que dito he a min perteesçen por doaçon que me ela delas fiso

---

(8) En la parte interior de este signo, como hemos visto en otros de diversos notarios, se hace constar el nombre «Lopo» y el apellido abreviado: «Rres».

(1) Pergamino de nuestra colección. Caja de escritura: Alto, 18 cm.; ancho, 19 a 20 cm.

(2) *Sic.*

(3) Debe faltar la palabra «que».

(4) *Sic.*

(5) Parroquia del municipio de Boiro, en el partido de Noya.

por Fernando Afonso notario da Proua (6) dita qu- / al doaçon o thenor dela he este que se segue Era da Naçença de Noso Señor Ihu Xpo de mill e quatrocentos e dous ano / vinte e seis dias de novenbro Sabean todos que eu Ines Fernandes filla que foy de Fernan de Sandreço e de Elvyra Fernandes / dou e doo en doaçon para senpre a uos meu sobrino Gomes Ares fillo de Ares Fernandes meu yrmaao conven a saber toda / herdade e chantado e casas e casares que eu ey en toda a friguisia de Santo Andre de Cures e de San Viçenço de Sespoon (7) e en / seus terminos que a min perteesçen por los ditos meu padre e madre e prometo e outorgo de nunca yr contra esta doaçon nen / outorgar por min so pena de mill moravedis que peyte a uos Gomes Ares se contra elo for Testemoyas Juan Andre de Santa Unxia (8) / e Juan de Santiago e Afonso Gonçales Diego Vidal moradores en Noya. Eu Fernando Afonso notario jurado da terra de Postomarqos / e da Pobra a esto presente foy e meu nome e signal aqui pono que tal he - Vendo a vos as ditas herdades e chantados segundo que dito he con todos seus juros e perteesças e dereituras que lle perteesçan e perteesçer deue en qualquer ma- / neira por preço certo que a min e a vos aprouue conven a saber por quarenta moravedis de moeda vella de des dineiros o moravedi / moeda do Regno (9) de Castela branca en tres dineiros os quaes moravedis eu de vos reçeby en presença deste notario e testemoyas / e renunçio a toda enxeiçon que nunca ende diga o contrario e se mais valen as ditas herdades e chantados que vos / asi vendo que esto que dito he toda esa de mayosia que mais val uos dou e doo en pura e justa e saan doaçon / asi como doaçon pode o deue seer firme e valedeira entre viuos e todo jur e senorio e propia- / dade e posison e dereito e voz e auçon que eu ey e me perteesçe en as ditas herdades e chantados que / uos asi uendo de min e de todas minas vozes o tiro e tollo en vos o dito Juan da Estiuada (10) e na dita uosa / moller en vosas vozes e

(6) Puebla del Deán, una de las parroquias que forman la hoy villa de Puebla del Caramiñal, capitalidad del municipio de su nombre.
(7) San Vicente de Cespón, parroquia del mismo municipio de Boiro.
(8) San Unxia, debe ser «Santa Uxía», hoy la ciudad de Santa Eugenia de Ribeira.
(9) *Sic.*
(10) Sobre Juan da Estiuada, véase la nota que hemos puesto al documento de 9 de marzo de 1398: Venta de Fernán Romeu.

suas e pono e removo e *tras*paso por esta p*re*sente car*ta* de venda e as qu*a*es / d*i*tas h*e*rdades *e* chantados q*ue* vos asi vendo uos deuo de fase*r* de pas senp*re* e a todo te*n*po de q*ue*n q*ue*r / q*ue* vos la enbargar ou dema*n*dar p*or* mi*n* e p*or* meus bee*n*s e so pena do dobro e a pena pagada ou no*n* / pagada esta car*ta* de venda e o contiudo en ela fiq*ue* firme e valla p*ara* senp*re* Testemoyas q*ue* a esto foron / Pero Sentes Rui Calrreu e Jua*n* Afon*so* çapateiros e Joha*n* da Fonte vezinos de Noya / Eu Byeito Gonçalues notario publico jurado do conçello da Vila de Noya / por los Señor Arzobi*s*po de S*an*tiago a esto p*re*sente foy e aq*ui* fis escriuyr e meu nome e sinal pono que tal he. *(Signo)* (11).

MANUEL FABEIRO GÓMEZ

(11) Dentro del signo aparece el nombre «Bieyto».

CII

Partida de bautismo del literato gallego Salvador Golpe Varela ("Pedro de Merille").—*Año 1850* (1).

En la pila bautismal de la yglesia parroquial de San Pedro de Oza, arzobispado de Santiago, provincia de la Coruña, a veinte y siete dias del mes de julio de mil ochocientos cincuenta años, yo, don Juan Jose Rocha, presbitero patrimonial de la parroquial yglesia de San Esteban de Parada, donde soi vezino, y natural de la de San Pedro de Oza, sustituyendo á don Manuel Vazquez Nuñez y Robles, retor y cura párroco de ellas, bauticé solennemente y puse los santos óleos á un niño que nació á las once y media de la noche del veinte y seis del citado mes (2), hijo

(1) ARCHIVO PARROQUIAL DE SAN PEDRO DE OZA.—Libro 6.º de bautizados, folios 178-179.

(2) En la casa solariega del lugar de Payo, a muy poca distancia del pintoresco y risueño «rueiro» de Merille —este núcleo, ya en el término municipal de Coirós—, topónimo que nuestro esclarecido conterráneo utilizó para formar el seudónimo que hubo de estampar, como autor, al

lexitimo y de lexitimo matrimonio del doctor don Manuel Golpe y Nuñez (3) y de su muger doña Rita Varela y Sotomayor y naturales, el don Manuel, de la parroquia de Santa Maria de Castro y la doña Rita, de la parroquia de Santa Maria la Real de Sar, estramuros de la ciudad de Santiago, ambas del arzobispado del mismo nombre, nieto, por su padre, de don Ramon Perez Golpe [*sic*], difunto, y su muger doña Josefa Vazquez Nuñez, vezinos que son y fueron de la dicha de San Pedro de Oza y naturales, el don Ramón lo fué de la parroquia de San Julian de Carantoña y la doña Josefa, de la de Santa Maria de Castro, y por su madre, nieto de doña Maria Antonia Varela y Sotomayor, viuda de don Jacovo Conde, vezinos que son y fueron de la ciudad de Santiago, donde fué natural el don Jacovo y la doña Maria Antonia lo es de la parroquia de San Juan de Golan, ovispado de Lugo, y de abuelo incognito (4). Pusele nombre Salvador Santiago Manuel Maria del Carmen; fueron sus padrinos el referido cura párroco don Manuel Vazquez Nuñez y Robles y su ermana doña Maria Manuela Vazquez Nuñez y Robles, viuda del lizenciado

---

frente de su interesante *Refraneiro agrícola-meteorolóxico*, aparecido, en 1906, en las páginas del batallador semanario brigantino «La Defensa», órgano de las asociaciones de agricultores y que por la citada fecha dirigía el gran humorista coruñés Fernández Flórez.

La morada en cuestión conserva aún vestigios del siglo XVIII y a ella se halla aneja una hermosa capilla erigida en dicha centuria por don Bernardo Núñez Doza, rector que ha sido de la feligresía de San Pedro de Oza —este eclesiástico era hermano de la tercera abuela del escritor—, con artístico retablo, presidido por una excelente imagen de la Virgen del Socorro —talla atribuída a Ferreiro—, muy venerada en la comarca y a la que Salvador Golpe dedicó inspiradísima y tierna poesía, que hemos visto reproducida en bellas estampitas. En el jardín circundante se conserva un sarcófago granítico —¿de origen visigótico?—, procedente, quizás, del no muy lejano atrio parroquial.

Según nos informan, existe el propósito por parte del concejo ocense —además de otros homenajes de carácter popular dispuestos para data próxima— de fijar una lápida conmemorativa en la fachada principal del referido inmueble, honrando de este modo la buena memoria de aquel sabio, ejemplar y benemérito varón, a quien tanto debe la tierra que le vio nacer.

(3) Este señor se hallaba en posesión del título de doctor en Derecho. Fue alcalde de Oza y pertenecía, en la categoría de Caballero, a la Real Orden americana de Isabel la Católica.

(4) Para incrementar los anteriores datos genealógicos, véanse los capítulos que el ilustre académico don Antonio Taboada Roca dedica en *Terra de Melide* —Seminario de Estudos Galegos, Compostela, 1933— a la «Casa de Panadeiros de San Xiao de Zas de Rei» y a la «Casa do Lago e de San Xiao de Embaixo de Zas de Rei», págs. 215-217 y 220-222.

don Ramón Sotomayor, tambien vezina de San Pedro de Oza, á quienes adverti el parentesco espiritual que habian contraído con el enunciado bautizado, su padre y madre, la obligacion de enseñarle la doctrina cristiana y lo mas necesario dispuesto por el ritual romano (5). Y para que conste, lo firmo con el notado retor en el mes y año de arriba ya referidos. = Don Manuel Vazquez Nuñez Robles. = Juan Jose Rocha. (*Hay las correspondientes rúbricas.*)

FRANCISCO VALES VILLAMARÍN

(5) Salvador Golpe falleció en La Coruña el 23 de junio de 1909 —*vid.* en el archivo de la parroquia de Santiago de la mencionada capital la correspondiente partida de defunción, que figura en el libro 5.º, folio 182—, recibiendo cristiana sepultura en el panteón familiar ubicado en el cementerio de su feligresía natal, «en aquella hermosa aldea —en justísima expresión de Martínez Salazar—, gloria de la histórica tierra de Nendos, embeleso de los ojos y contento del espíritu».

La conducción del cadáver del finado desde la plaza de Azcárraga, donde moraba, hasta la de Orense, en cuyo punto se despidió el duelo, constituyó una verdadera manifestación de pesar. En el fúnebre cortejo figuraban numerosas y escogidas representaciones de todas las clases de la sociedad herculina, ostentando la presidencia del mismo el capitán general de la región, señor Aznar; el presidente interino de la Audiencia Territorial, señor Arguch; el gobernador civil, señor Crespo de Lara; el alcalde de la ciudad, señor Sánchez Anido, y el presidente de la Real Academia Gallega, don Manuel Murguía.

Golpe había contraído dos nupcias: las primeras, con doña Carmen Túñez Prado, natural de Santiago, progenitores de varios hijos, de los que, en la actualidad, sobreviven dos —doña María y don Manuel Golpe Túñez—, y las segundas, con doña Carmen Rodríguez Bermúdez, compostelana también, de cuyo enlace fueron fruto doña Carmen (*) y don Jesús Golpe Rodríguez.

(*) Examinando recientemente el archivo particular de esta señorita, en el que figuran diversas cartas autógrafas de relevantes personalidades, dirigidas a su padre, reveladoras todas ellas del cordial y sincero afecto que le profesaban, unido a una gran admiración, encontramos dos, de extraordinaria importancia —una de Alfredo Brañas y suscrita por Unamuno la otra—, que deseamos, aprovechando esta oportunidad, trasladar al presente número del BOLETÍN corporativo, con el fin de que se conozca el pensamiento de don Emilio Castelar, en relación con el problema regionalista, claramente expuesto en la primera de las citadas misivas, así como el del insigne vasco, muy poco difundido, según podrá observar el lector, concepciones ambas que, afortunadamente, no han perdido actualidad, debiendo merecer, por lo tanto, honda y detenida reflexión.

El inolvidable autor de «Meus amores» ha vivido siempre como un ferviente católico. Inequívoca prueba de su acendrada religiosidad la tenemos en el sentidísimo soneto suyo, que aquí insertamos, de extraordinaria factura clásica, compuesto poco antes de bajar al sepulcro y que sólo muy contadas personas llegaron a conocer: Véase:

¡PIEDAD!

«Tristis est anima mea
usque ad mortem».

¡Cuánto sufro, Dios mío!... Y sin embargo,
de fe cristiana y de esperanzas lleno,
gracias te doy por lo que sufro y peno
y apuro del dolor el vaso amargo.

Sé que de culpas tremebundo cargo
redimo así... Pero, a la dicha ajeno,
la aflicción se apodera de mi seno...
¡Piedad, Señor! Ya mi martirio es largo.

Concede alguna tregua al dolor mío,
o, para que esto acabe, haz que yo muera.
¡Señor, no puedo más!... ¡Morir ansío!

Mas, si es justo que sufra en tal manera,
la pena acato... Pero tú, Dios pío,
¡dame valor para sufrir siquiera!

Dice la carta de Brañas:

«EL REGIONALISMO Y D. EMILIO CASTELAR

»(Carta á D. Salvador Golpe)

»Villagarcía de Arosa, Septiembre 14 de 1894

»Mi querigo Golpe: esta carta te escribo, desde las orillas de la en»cantadora ría de Arosa, con indecible regocijo. Castelar, el genio de la »oratoria y de la inconsecuencia, el diestro artífice de la palabra rítmica, »Castelar digo, ¡y pásmate, oh Salvador!... es de los nuestros, es un »regionalista *pur sang* que profesa y defiende nuestros mismos principios »y los predica mejor, con esa elocuencia que le ha elevado al pináculo de »la fama, le convirtió en el ídolo de las masas democráticas y por ello fué »gloria legitima de la tribuna española.

»Me faltaba tiempo para comunicarte tan grata noticia. Henchido de »gozo al ver que peces tan gordos corroboran nuestras doctrinas, enmu»dezco y me dispongo, como tú, á escuchar al oráculo.

»Habla el gran tribuno:

«El Pirineo y los dos mares son los limites señalados por la naturaleza. Dentro de ellos cabe la *unidad* mas fuerte sobre la *variedad* mas rica.

Mirad pasar el astur, el cántabro, el lusitano, el vasco, el galaico, el griego de las costas de Cataluña y de Valencia, el árabe andaluz y mur-

ciano, el celtíbero aragonés, y en su carácter, en su historia, en sus costumbres, hay una variedad inmensa que está pidiendo á voces una libertad amplisima en el propio gobierno, en la propia vida. Cada una de estas provincias ha obrado un milagro. Asturias sola venció á los romanos, Galicia sola á los normandos, Navarra sola á Carlo Magno; Aragón, Cataluña y Valencia sojuzgaron Italia y Grecia, Portugal el Oriente, Castilla y Andalucia América. *Ved cuanto pueden por si solas nuestras provincias.* Pues bien, decidle que se necesita un grande esfuerzo y vereis como TODAS LLEGAN AL SACRIFICIO EN ARÁS DE LA UNIDAD DE LA PATRIA. Unidas pelearon en los campos de Calatañazor, unidas en las cumbres de las Navas, unidas á las puertas de Tarifa, unidas en la vega de Granada, unidas en las aguas de Lepanto, unidas, cuando ausentes sus reyes, dueñas de si mismas, electrizadas por la revolución necesitó el mundo que se levantáran á romper las huestes, hasta entonces invencibles del capitan de nuestro siglo. *Si la unidad está profundamente arraigada, si no puede peligrar, si no se ha roto nunca, ni aún bajo las plantas de extrañas regiones ¿por qué non fundar* LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA Y POLITICA, de continuo reclamada por todos nuestros partidos, de continuo prometida por todos nuestros gobiernos? *La provincia, dueña de su administración, de su presupuesto, de sus Diputaciones; el municipio independiente, darian la solución del problema que en vano tratan de resolver todos los partidos, la solución del problema de la libertad electoral*»

»YO.—¿Que te parece, amigo Golpe? ¿Puede demostrarse con mas elo»cuencia la compatibilidad del *regionalismo* con la *unidad nacional* y la »necesidad de la descentralización? Pero atiende, oye admirado que pá»rrafo mas sublime el que sigue:

»EL SR. CASTELAR: «La centralización ha llegado á su mayor descrédito. El Ministro de la Gobernación pesa como un yugo sobre el Gobernador, el Gobernador sobre el Alcalde, el Alcalde sobre los electores; las diputaciones, hechura de los pueblos desaparecen ante los consejos hechura de los gobiernos los jueces y fiscales, los administradores y estanqueros, los guardamontes, los peones, los dependientes de los Ministerios de Gracia y Justicia, de Gobernación, de Fomento, de Hacienda son otros tantos muñidores de elecciones que ofrecen escuelas, caminos, perdon de multas, olvido de sucios expedientes á los electores ministeriales y amenaza con causas, prisiones, multas, persecuciones á los electores independientes; de suerte que cada elección es una calamidad, cada comicio un mercado, cada elector un esclavo, cada ministro un sultan, cada candidato un fomentador de la pública inmoralidad, cada acta un padrón de escándalo y de ignominias y la red *bajo la cual todo esto sucede* es la *centralización administrativa*..... El remedio á llagas tan profundas está en el nombramiento de las autoridades y municipios por los mismos ciudadanos, en la responsabilidad estrecha de estas autoridades ante los mismos que los nombran, *en la autonomia politica y administrativa* de los municipios y de las provincias, *en la descentralización*, ÚNICO MEDIO de que la voluntad del país se manifieste y el gobierno central sea órgano de todos los ciudadanos»

»YO.—¿Has visto un cuadro mas acabado de la descomposición politi»tica y administrativa de España? ¿Has leido tu nada mas elocuente que »ese párrafo digno de esculpir con letras de oro en la portada de la his»toria política contemporánea de España? Verdaderamente, querido Gol»pe, es un solemne triunfo que venga á darnos la razón el que ha sido »hasta hace un par de años el oráculo de Delfos de los liberales espa»ñoles, el verbo de la democracia histórica, el apóstol de las formas re»publicanas y hoy se contenta con ser unicamente traspunte del fusionis»mo y amigo particular de Abarzuza.

»Como si lo dicho por el gran orador fuese todavia poco, nos dá una »definición del *regionalismo* tal como la dimos siempre catalanes y galle»gos, aunque con leves modificaciones.

»Habla el Sr. Castelar:

«*Es preciso crear la Provincia con un Congreso propio, un gobierno propio, nombrado por sufragio universal, pequeño estado donde se traten todos los negocios, donde se resuelva todo aquello que es esencialmente provincial.* CADA REGION DEBE SER UN ESTADO CON SU GOBERNADOR *nombrado por el pueblo, sus Cámaras, su presupuesto, con su vida independiente.* Y luego debe *crearse un Estado central* (*poder* se diria mejor) *cuyos deberes se resuman en los siguientes que son muy sencillos: en conservar la nacionalidad y en cuidar de los intereses puramente nacionales. El pais entero debe nombrar esta Asamblea. Esta Asamblea debe nombrar cada tres años un Gobierno.* Este Gobierno debe ser el Jefe del poder ejecutivo sin esas presidencias como la de Francia y la de los Estados-Unidos que tanto asemeja las Repúblicas á las Monarquias. Asi tendremos *este supremo bien á que tanto aspiramos: la descentralización.*»

»Mediten ahora los que tanto nos odian, persiguen y calumnian esas »palabras del elocuentisimo orador, y aquellos que le prestaron y prestan »ferviente culto y á la vez dicen pestes del *regionalismo* convénzanse de »que no lo entienden ni saben explicarse siquiera el santo amor de la »patria.

»Felicitémonos, Salvador, de que un político de la talla de Castelar »coincida en lo sustancial con nosotros.

»Como leo pocos periódicos si alguien á esto replicare dá pronto co»nocimiento de ello á tu amigo y afmo. S. S.

Alfredo Brañas».

He aquí ahora el escrito de don Miguel de Unamuno:

†

«Sr. D. Salvador Golpe

Muy señor mío: Desde Granada, ciudad en que nunca he estado, me remiten una carta que tuvo usted la bondad de dirigirme con motivo de uno de los artículos que publiqué en «El Defensor de Granada». No he sido yo quien le envié los números esos, pero es lo mismo. Celebro mucho que alguien haya tenido el buen acuerdo de remitírselos, pues esto ha provocado su interesante carta, dando ocasión á que nos pongamos en relación, con lo cual salgo ganando.

Hace años ya que vengo escribiendo en el mismo sentido, ya en publicaciones de mi país, ya en las de otras regiones, habiéndole tocado la vez ahora, por razones especiales y de amistad, á Granada.

Yo soy vizcaíno. Nací, me crié y he vivido en Vizcaya, mi país, hasta hace siete años en que vine, en virtud de oposición, de catedrático á la falcultad de Letras de esta Universidad de Salamanca, donde me tiene siempre á sus órdenes.

He seguido siempre con interés el movimiento regionalista en España, y no carezco de noticias acerca de sus manifestaciones en Galicia.

Estoy convencido de que ahora va á cobrar pujante fuerza el movimiento regionalista y descentralizador, y de que ha de ser el único que

regenere á España. Toda unidad impuesta es mortal; hay que esperar confiadamente á que se integren las diferencias en libre consenso. En vez de una unidad muerta y empobrecedora, una armonía que brote de las diferencias. El dejar que cada región se desarrolle según es, siguiendo su propio caracter, es el mejor modo de que todas ellas saquen el mayor fruto de las mutuas relaciones.

Mucho podría decirle respecto al carlismo, al que creo conocer. Durante diez años me he dedicado á estudiarlo en uno de sus focos, en mi país vasco, y el fruto de tal labor lo vertí en gran parte en mi obra *Paz en la Guerra*, para la cual reuní grandísimo acopio de documentos, datos y observaciones.

Su carta de usted me ha regocijado porque en este desgraciado país nada hay más raro que el impulso á la solidaridad y los deseos de estrechar relaciones con personas afines en sentimientos ó ideales. Todo es desorganizado. Un pseudoindividualismo mata la individualización, aislando á los hombres de ideas y de buena voluntad. Si se establecieran corrientes de mutuaidad más fuertes entre los regionalistas gallegos, catalanes, vascos, valencianos, castellanos (los hay, y no pocos) etc otra cosa sería.

Es una pena ver como va muriendo bajo el absorvente Estado toda la vida popular. Perecen los bienes comunales, desaparece la propiedad colectiva tradicional, languidece el potente derecho consuetudinario, y sobre esta jacobinización tremenda se alza la tiranía del capital.

Pero aún hay que esperar algo de los desengaños y de los esfuerzos de los que como usted consagran su vida á una labor de verdadero patriotismo. Por ello le felicita y se le ofrece como amigo, su afmo

Miguel de Unamuno

Salamanca, 17 de septiembre de 1898»

Hemos respetado con todo escrúpulo la ortografía de los textos originales.

CIII

Información sobre el sitio de La Coruña por la armada inglesa, al mando del almirante Drake.—*Año 1589.*

Relaçion de lo que succedio en la çibdad de la Coruña desde quatro de mayo de mill y quinientos y ochenta y nuebe años que llego al puerto de ella la armada de Ynglaterra hasta los diez y nuebe que se hiço a la vela (1).

(1) Todos los autores que, en libros y revistas, han escrito sobre el memorable suceso a que se refiere el presente documento, si se exceptua al ilustre polígrafo don Andrés Martínez Salazar, han tenido como

A los 4, de mayo de 1589, a las siete de la mañana rreçibio cartas el Marques de Çerraluo (2) de el puerto de Vares que son 15, leguas de la Coruña, con aviso de hauerse descubierto el día antes a las seis de la tarde mucho numero de nauios el mismo

---

fuente informativa principal dos manuscritos coetáneos del suceso: la «Relación del sitio de La Coruña», atribuida al Capitán Varela, y el «Diario del sitio y bombardeo de La Coruña», de autor desconocido (*).

La primera desapareció hace ya muchos años, y del segundo existían en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de La Coruña dos copias hechas, al parecer, a finales del primer tercio del siglo XIX (**); de ellas: una se conserva en el Archivo Municipal; de la otra se desconoce el paradero.

No hace mucho tiempo y con ocasión de estar realizando ciertas investigaciones en una Dependencia del Servicio Histórico Militar, tuvimos necesidad de consultar los manuscritos del Coronel de Ingenieros don José Aparici, que en 1844 fue comisionado al Archivo General de Simancas con el fin de reunir antecedentes con que componer una Historia del Cuerpo de Ingenieros Militares; entre ellos llamó inmediatamente nuestra atención un relato de lo ocurrido en La Coruña en mayo de 1589. Lo copiamos con todo cuidado, pero como se apreciaba, entre otras cosas, que la ortografía no era la correspondiente a la época del suceso, creímos oportuno obtener nueva copia del original de Simancas, la que consiguimos gracias a los buenos oficios de nuestro apreciado amigo y distinguido académico y cronista de la villa de Cambados, don José Caamaño Bournacell; ésta es la que hoy se publica, custodiándose en dicho Archivo en el legajo 1299 de Guerra y Marina.

(2) Tres miembros de esta ilustre familia ejercieron el cargo de Gobernador y Capitán General de Galicia:

Don Rodrigo Pacheco y Osorio de Toledo. I Marqués de Cerralbo, hijo de don Juan Pacheco Maldonado (que lo era a su vez de Juan Pacheco y Osorio, señor de Cerralbo, y de doña Catalina Maldonado), que lo hubo en su esposa doña Ana de Toledo, hija de don Fernando de Toledo, señor de Villarias. Sirvió desde sus menores años al Emperador Carlos V, que atendiendo a la calidad y servicios de su Casa le concedió el Marquesado en 2 de enero de 1533. Hallose en todas las guerras que en su tiempo hubo, tanto en Alemania como en Portugal, en donde actuó en la frontera próxima a Ciudad Rodrigo con el cargo de Capitán General de ella; fue también Embajador en Roma. Había contraído matrimonio con doña Ana Enríquez de Toledo, hija de don Diego Enríquez de Guzmán, Conde de Alba de Liste, y de doña Leonor de Toledo.

Don Juan Pacheco y Osorio, II Marqués de Cerralbo, hijo del anterior. De tierna edad pasó a los Estados de Flandes, en servicio de Felipe II, y sirvió en aquellas guerras por tiempo que bastó para darle renombre de «soldado viejo de Flandes». Vino a España a casarse con doña Inés de Toledo y Colona, hija de don García de Toledo y Osorio, Marqués de Villafranca, Duque de Fernandina, Príncipe de Montalbán, y de doña

---

(*) Véanse: «Historia de La Coruña», de don Enrique Vedia; «Sitio de La Coruña por los ingleses. 1589», publicado en 1850 por el Ayuntamiento de La Coruña; los sermones pronunciados por distintos oradores sagrados con motivo de la llamada «Función del Voto» y los artículos publicados anualmente por la prensa diaria de La Coruña con el mismo motivo.

(**) A. Martínez Salazar, obra citada, pág. 40.

dia a las ocho estando en audiençia (3), el Sargento mayor Luis de San Juan ymbio aviso de que las çentinelas auian visto a la punta del prioyro y en las demas partes de la marina que auia guardias muchos fuegos y luego se auiso a don Juan de Monsalue que con su compañia y la de don Pedro Ponçe de Sandoual estauan en Betanços y a Luys Ferreyra que con las tres de Portu-

---

Victoria Colona y Aragón, hija de Asacanio Colona, Duque de Tallacoz, Príncipe de Paliano, y de doña Juana de Aragón, princesa de la Casa Real de Nápoles. Durante su gobierno en Galicia, que obtuvo por R. C. de 9 de mayo de 1587, se produjeron los sucesos que son objeto de este trabajo. Poco después el Rey Felipe II le confió el gobierno de los Países Bajos, pero no llegó a tomar posesión debido a que falleció cuando estaba en el puerto de Colibre dispuesto a embarcarse con rumbo a su destino.

Don Rodrigo Pacheco y Osorio, III Marqués de Cerralbo, hijo del anterior. Quedó de nueve años cuando murió su padre, comenzando a servir de Menino, y después, siendo muy mozo, acompañó por orden de S. M., a su tío don Pedro de Toledo y Osorio, Marqués de Villafranca, a la embajada de Francia y tratado de los casamientos. Ingresó en la Orden de Santiago en 28 de agosto de 1602, y en 1609 pasó a los Estados de Flandes por Embajador a los Serenísimos Archiduque Alberto e Infanta Isabel, ejerciendo este cargo con lucimiento y a satisfacción de Felipe III, a cuya boda había asistido «con mucha costa», así como, en 1605 en Valladolid, a las fiestas del nacimiento del príncipe don Felipe. Con ocasión de los sucesos de 1623 en Méjico, le mandó S. M. pasar a Nueva España por su Virrey, no dándole más tiempo para embarcar, desde su nombamiento, que cuarenta días; se hizo a la vela el último del plazo; tomó posesión el 3 de noviembre de 1624, cesando el 16 de noviembre de 1635. En recompensa a los servicios prestados fue, a su regreso, nombrado Consejero de Estado y se le concedió el título de Conde de Villalobos para su primogénito. Mandósele volver a Flandes con el oficio de Mayordomo de Cardenal Infante don Carlos, nombrándole también Embajador extraordinario al Emperador y demás Príncipes del Norte. En estos empleos le sorprendió la muerte, acaecida en Bruselas el 16 de abril de 1640. Estuvo casado con doña Francisca de la Cueva, hija de don Beltrán de la Cueva, VI Duque de Albuquerque y de su primera mujer. Para el gobierno de Galicia había sido nombrado por R. C. de 19 de agosto de 1615, ejerciéndolo hasta su destino al Virreinato de Méjico.

(3) Muy duramente critica el Capitán Varela, en su «Relación» la actitud del Marqués de Cerralbo en este y otros momentos de la defensa. Nos inclinamos a creer exageradas sus apreciaciones, y aún dictadas por el despecho de quien, posiblemente, no quedó satisfecho con la merced de cuatro mil ducados de ayuda de costa y la renta de doscientos al año por vida, que por aquellos y otros servicios le hizo Felipe II.

Es más verosímil que la aparente indiferencia del Marqués, ante las primeras noticias, se debiera a un premeditado deseo de no alarmar a la población, y elevar la moral de los futuros sitiados, aparte de que no es la precipitación la mejor cualidad de los Capitanes. Las medidas adoptadas seguramente fueron, en tiempo y lugar, las necesarias y únicas posibles, teniendo en cuenta los medios de defensa que existían en la plaza. El brillante historial de don Juan Pacheco y Osorio, no hace suponer otra cosa.

gueses alojauan en Ferrol neda y puentes de Vme, y se les ymbio orden a don Juan para que luego viniese a la Coruña y a Luys Ferreyra para que rrecojiese las tres Compañías y hiçiese lo mismo si los enemigos pasasen la buelta de esta çiudad sin entrar en Ferrol y semando haçer fuegos en la torre de Hercules que era la señal que estaua dada para que los naturales çircunveçinos se rrecojiesen a la Coruña, luego queesto se hiço se descubrio el armada de Ynglaterra (4) diose orden para que las galeras saliesen a rreconoçer, y hallando ser de enemigos se rretirasen a este puerto tirando algunos cañonaços y en tanto se despacho la orden para el Conde de Andrada, y prouisiones para todo el rreyno auisando de la llegada del enemigo y que uiniesen al socorro y auiendo rreconoçido las galeras hiçieron la señal y se rretiraron, mandose rrecoger la gente a las vanderas y que comiesen, y llegadas las galeras se embarcaron en ellas las compañías de don Juan de Luna y don Pedro Manrrique y en el galeon San Juan Martin de Bertedona y la de don Diego de *Bazan, y en* (5) el fuerte con la de don Geronimo de Monrroy que *estava de* guardia se metio la mitad de la Compañia de *Francisco de Miranel* que era uno de los naturales de la çiudad; *a Pantoja* que era cabo de las galeras se dio orden para que se pusiesse entre las dos islas del fuerte de San Antonio y de Cuerbos para que queriendo los enemigos con lanchas echar gente en tierra, o quemar los nauios, o dar asi (6) al fuerte de San Antonio, envistiesen con ellas pusiendose en su puesto y los nauios en el suyo que era desde çiudad haçia la otra parte del puerto quedando el Galeon San Juan lo más çercano a Santa Luçia y con ellos y las galeras cubierta la pescaderia en este tiempo se fue açer-

(4) Componíase de cerca de 200 bajeles con más de 20.000 hombres de desembarco, entre los que se contaban 600 de a caballo, escogidos entre los mejores de aquel reino, parte de ellos ingleses, y parte de Brabante, y todos al mando del famoso almirante Francisco Drake (Vaamonde Lores: «Curiosidades histórico-coruñesas». Boletín del Patronato de la Caridad, núm. 206. Año XVIII. Julio de 1939).

(5) El documento de Simancas está actualmente muy deteriorado por la humedad y roto en algunos sitios, lo que impide su completa lectura; para subsanar este defecto hemos sustituido las palabras que faltan por las que figuran en la copia que se custodia en el Servicio Histórico Militar escribiéndolas en letra *bastardilla;* también, y mediante las notas correspondientes, destacamos las diferencias de lectura que se aprecian entre ambos documentos.

(6) En la copia del Servicio Histórico Militar dice: o dar asalto.

cando la armada enemiga puesta en orden toda en vn cuerpo tendida de sueste (7) y llegando poco mas lejos de tiro de cañon del fuerte de San Antonio tomando la Capitana (8) la vanguardia lleuando delante de si vna carauela se fue animando (9) a la parte contraria detierra y las demas naues del armada siguiendola vnas tras de otras tendiendose casi norte sur ocupando desde el monte de mera hasta lareadoça apartandose todo lo que podian del fuerte de Santo Antonio de donde les tirauan con tanta priesa que despues de auer dado fondo la Capitana se alargo mas del fuerte llegandose a la arena que llaman de Santa Maria doça.

A la vna despues de medio dia sin aver acabado de dar fondo la dicha armada començo a echar gente a mucha priesa en el arenal de Santa Maria doça y aunque desde la çiudad se via bien el desembarcar se ymbio a rreconoçer el viaje que hacian.

El enemigo conmenço a desembarcar con 14, lanchas a las quales se fueron arrimando las galeras cañoneandolas y lo mismo començaron a haçer las naues del enemigo a ellas con que se rretiraron y dejaron libre el desembarcadero, en la primera varcada echo siete vanderas con buen golpe de gente los quales se fueron mejorando a vn altillo que llaman el picote del pasaje donde formaron su esquadron y la gente de la segunda varcada subio por el mismo camino tomando el que va para Santiago y mando otro esquadron en la aldea de omontte y echaron mas gente se fueron tendiendo por el camino françes de Santiago, ocupando el monte de Yriz çerrando con esto los caminos de Santiago y Betanços, viendo que se yuan açercando a la çiudad y ocupando los dichos caminos se despacho orden a la gente de Betanços que hauía de venir por ellos que los dejasen y cargando sobre la mano yzquierda viniesen por el de Bergantinos y al Capitan Aluaro de Trancos y de Leon (10) se ordeno saliese con 150 arcabuçeros y escopeteros (11) a lo alto

(7) En la copia del S. H. M. dice: deste oeste.
(8) Era el navío «Revenja». (Vid. Vaamonde Lores. Trabajo cit.).
(9) En la copia del S. H. M. dice: arrimando.
(10) En la copia del S. H. M. dice: Alvaro Troncoso y Luis de Leon.
(11) En la copia de S. H. M. dice: mosqueteros.
(12) En la copia del S. H. M. dice: a travar.

de Santa Luçia, que es sobre la puente del gaytero para donde se auia començado a caminar el enemigo, y se hiço desembarcar la gente que estaua en las las galeras y se les podia voluer siempre que se quisiese, y auia muy *poca* en tierra y la del enemigo estaua toda desembarcada auiendo tomado nuestra gente el puesto començo tratar (12) escaramuças y le sustento hasta que echando el enemigo alguna arcabuçeria y picas sueltas a la cola de vn (13) esquadron con vanderas la buelta de nelle procurando cortar los que estauan escaramuçando en Santa Luçia y no hauiendo gente con que oponerse a esto se ordeno que Trancoso y Luys de Leon se rretirasen los quales lo hiçieron escaramuçando siempre con los enemigos hasta llegar a vnas picas que se hauian mandado estar fuera de la muralla para rrecojer (14) como se hiço y çerca ya de la noche se rrecojio toda la gente dentro de la pescaderia y seçerraron las puertas y se puso por la muralla la ynfanteria donde se llego lo mas que pudo la del enemigo dexando cuerpos de guardia en monteyriz, en el gaytero, castineyros Santa Luçia y nelle sobre la fuente de payo moro y en el camino de la bañoa con que quedaron cerrados los caminos que venian por tierra a la çiudad. Toda esta tarde nuestros nauios y galeras cañoneauan la gente del enemigo que venia por tierra y del fuerte las naues del armada no sin daño de lo uno y de lo otro. Esta noche al cuarto de la prima don Juan de Monsalue y don Pedro Ponçe hauiendo ymbiado delante vn soldado auisar llegaron a la muralla por donde entraron con sus Compañias que auiendo rreçibido en Betanços la orden arriba dicha partieron y encontraron a Juan Cayela (15) que como practico de la tierra los guio, y matando algunos de los enemigos que hallaron desmandados y desviandose de vn cuerpo de guardia que los començo a cargar, pasaron por entre otros y la mar que dizen orzan.

Viernes çinco por la mañana los enemigos con vna lancha echaron en tierra tres pieças de artilleria y las plantaron çerca del agua y de la parte que llaman el gaytero, y al tiempo del pasar la concha (16) con el artilleria salio a ella la galera

(13) En la copia del S. H. M. dice: a la cola desto un.
(14) En la copia del S. H. M. dice: recojellos.
(15) En la copia del S. H. M. dice: Juan Barela.
(16) En la copia del S. H. M. dice: lancha.

Prinçesa mas tan tarde que se desembarco sin rreçibir daño ninguno y luego las galeras se salieron del puerto la buelta de la fuente de la sierpe apartandose del artilleria que el almirante del enemigo les tiraua y con las dichas tres pieças començaron a batir al galeon y naue San Bartholome (17) y a los que estauan a la pescaderia, al malveçin (18), San Juan y San Bartholome les rrespondieron tan a priesa y bien que de las tres pieças desencabalgaron (19) y mataron algunos, mas con la que quedaua y la mosqueteria rreçibia daño el galeon San Juan, y fue neçessario rretirarse çerca del ffuerte y haçia tierra para ello se dio orden que viendose en estado de no poderse escapar poniendose fuego al galeon se rretirase la gente al fuerte, hiçieronlo despues de perdida la pescaderia y a la mañana se puso fuego al galeon y se dio barreno al Sant Bartholome a la tarde vn pleytan (20) y otro criado del doctor don Luis de Padilla sin orden salieron de la tierra a rretirar vn cruçifixo del humilladero que estaua muy çerca de los enemigos como lo hiçieron y uiendolos los cargaron con golpe de arcabuçeria y la de la muralla y artilleria los socorrio rrecojiendolos y quedo por vn rrato escaramuçando la arcabuçeria, la nuestra de la muralla y la suya de los mampuestos que tenian en las paredes de los panes que estauan çerca della, mas apretandolos nuestra artilleria y arcabuçeria se rretiraron a este mismo tiempo el fuerte de San Antonio cañoneaua las naues del armada que auian quedado çerca de el, y esto duro a rratos casi todo el dia el mismo boluieron las galeras a embiar a preguntar la orden que siguirian y se rrespondio que la que tenian por escrito que era la rreferida y luego sin ninguna se fueron a la rria de Betanços.

Visto que con la yda de las galeras y rretirada de los nauios quedaba descubierta la pescaderia por la parte de la mar se dio orden para que en anocheçiendo la gente del lugar metiese en el los bastimentos que estauan fuera y por ser la fuente de la syerpe y lo que ay de ally a Sant Francisco la mejor comodidad que los enemigos tenian para desembarcar y acometiendo la çiudad

(17) En la copia del S. H. M. dice: galeon Sn. Juan y nave Sn. Bartolome.
(18) En la copia del S. H. M. dice: pescaderia junto al malvecin.
(19) En la copia del S. H. M. dice: desencavalgaron dos.
(20) En la copia del S. H. M. dice: pleiteante.

dejar cortados los que estauan en la muralla de la pescaderia, se pusieron de guardia en aquella parte las dos compañias de don Antonio de Herrera y don Gomez de Carvajal y la de don Pedro Manrrique en sitio conuiniente para soccorrer a las dos dichas y a lo que se ofreçiese a la marina de la pescaderia, en la muralla de la pescaderia que haçia frente al enemigo se pusieron las compañias de Aluaro Troncoso don Juan de Monsalue, don Pedro Ponçe, y don Juan de Luna con otra de la tierra de que es Capitan Lorenzo Montoto tiniendo las dos puntas que llegan a los dos mares, don Juan de Luna y Aluaro Trancoso, en siendo de noche començaron los enemigos a cabar para haver trincheras (21) junto al mal vecino y lo fueron continuando que de nuestra parte nunca çesaua el artilleria y arcabuçeria casi a la misma ora quatro nauios del enemigo hicieron vela viniendo la buelta del fuerte de San Antonio llegando tan cerca de el que con la mosqueteria y arcabuçeria alcançaua al fuerte de donde se les dio tanta carga con la artilleria que les fue forçado rretirarse a su armada echando lanchas por proa que las rremolcaron hasta meterlas en ella, y aunque este y otros dias tiraron algunos cañonaços al fuerte viendo el poco effecto que hacian no porfiaron en ello nunca. A la media noche poco mas o menos auiendo el Marqes y el Sargento mayor Luis de Leon ydo a visitar los cuerpos de guardia y çentinelas que hauia en la çiudad y fuente de la sierpe llegando çerca de la plaça del castillo se toco arma y juntamente se oyó el rruydo de las lanchas que yban y envestir y desembarcar a la playa de la pescaderia y ordenando quel Sargento mayor Luis de Leon hiciese venir a aquella parte los cuerpos de guardia que estauan a la fuente de la sierpe, el Marques bajo con la compañia de don Pedro Manrrique a la marina de la pescaderia donde estauan ya en tierra los enemigos y uiendo que si por aquella parte no se entretenian seria ynpusible rretirarse a la çiudad los que estauan a la muralla de la pescaderia, cargo con la gente que ally tenia hasta 40, o 50 pasos de la que tenia el enemigo en tierra siguiendole el Alferez y tres soldados de la dicha Compañia por ser tan pocos los mando rretirar arcabuzeandose con los enemigos hasta llegar a la puerta de çiudad a tiempo que uenian

(21) En la copia del S. H. M. dice: trincheas.

cargando tan apriesa que fue neccessario armar la muralla de arcabuçeria y poner las picas en la puerta y con todo esso hubo enemigo que estubo en los unbrales (22) de ella al qual echaron fuera y mataron el Liçençiado don Francisco Arias y Juan Barela al mismo tiempo que las lanchas acometieron a la pescaderia los que el dia antes se auian desembarcado asaltaron la muralla della con escalas que se les defendio bien hasta que vieron que las lanchas auian desembarcado por lo qual se començaron a rretirar y lo hiçieron por la parte de Orçan con dificultad hasta llegar a la muralla de la çiudad donde se rrecojieron los que llegaron quedando fuera el Capitan don Juan de Monsalue que diçen mataron los enemigos y su Alferez y el de don Pedro Ponçe que los prendieron auiendo echo primero pedaços las vanderas sin que ninguna de ellas uiniese en manos de los enemigos y el Capitan don Juan de Luna que segun dicen auiendose rretirado acia el castillo uiejo y rrecojido 60, o 70, hombres se uino la buelta de la çiudad hasta que se entro en ella (23) topo algunas personas de credito que se auian echado por las murallas de la çiudad y le dijeron quedaua perdida y degollados los que estauan dentro. Estas (24) nuebas se le esparçio toda la gente y el quedo en prision en esta rretirada faltaron entre presos y muertos de la ynfanteria los dos Capitanes y Alfereçes dichos y vn Sargento y hasta 60, o, 70 (25), soldados ynclusos en ellos nueve que se hicieron fuertes en la torre de Hercules sin ningun bastimento y como a cada vno les yua apretando la necesidad se yuan rrindiendo saluo la uida y el vltimo estubo nuebe dias y se rrindio con el mesmo partido, lo que quedo de la noche se paso en la çiudad proueyendo la muralla y abestionando las puertas rrepartiendo a cada vno los lu-

(22) En la copia del S. H. M. dice: lumbraces.
(23) En la copia del S. H. M. dice: hasta que cerca della se.
(24) En la copia del S. H. M. dice: Con estas.
(25) A cerca de setecientos eleva esta cifra la «Relación» de Varela (Vedia: Historia de La Coruña). El mismo al hacer el recuento de las fuerzas con que contaba la plaza cifra éstas en: 750 hombres repartidos en siete compañías, y otras cuatro de gentes de la tierra, a las que se pueden agregar las dos compañías que procedentes de Betanzos introdujo el propio Varela en la plaza, lo que hace un total aproximado de 1.400 hombres. Parece un poco exagerado el cómputo de bajas que hace Varela, que como vemos se elevaría al 50 por ciento de las fuerzas de la defensa.

gares que auian de tener y enclabando algunas piezas de artilleria que quedaron fuera en parte que se pudo hacer por que las que estauan en la muralla de la pescaderia que eran çinco y las del Galeon San Bernardo que por estar dandosele carena las tenia en la marina desencabalgadas se perdieron, los enemigos se ocuparon en tomar dos bocas de calles que salen de la pescaderia al mercado que esta entre ella y la çiudad poniendo en cada vna y en Santo Thomas vna vandera de guardia y abestionandolas con pipas y faxina quedando tan çerca de la muralla que qualquiera rruydo se oya de ambas partes.

Sabado 6. toda la gente que estaua desembarcada que serian de diez a doze mil hombres se alojo en la pescaderia poniendo los cuerpos de guardia hacia la campaña en la muralla de la pescaderia donde nosotros los auiamos tenido y començaron a yr y uenir a las naues apartandose siempre del fuerte de San Antonio y de la artilleria de la muralla, por auerles echo al principio daño de ambas partes, este dia començaron a hacer trincheras (26) de pipas para entrar en Santo Domingo como lo hicieron metiendo en el seis vanderas y de la muralla se les fue siempre estorbando con la arcabuçeria y mosqueteria, el mismo dia en la çiudad se mando rrecojer en la plaça toda la gente que estaua fuera de vandera y asi a ella como a los demas se rrepartieron los puestos que cada vno auia de guardar encargando la puerta de Santo Domingo y lo que toman las lonjas y de la otra parte hasta el torreon que despues minaron al Capitan Aluaro Trancoso con su compañia y alguna gente de la tierra y en este distrito a trechos se pusieron cabos que tubiesen quenta con la gente que le tocaua desde el torreon hasta el Castillo, por aquel dia se encargo al Capitan don Pedro Ponçe y al Alferez don (27) Juan de Luna y a Francisco de Meyranes vno de los Capitanes de la çiudad mezclandose siempre soldados de Ynfanteria y de la tierra en el Castillo se puso vna esquadra y desde el torreon pasado el castillo hasta pasada la carçel al Alferez rrobles soldado de la compañia de Trancoso con gente de la tierra y la demas que se auia rrecojido mezclados con algunos soldados de diferentes Compañias, desde la carçel hasta

(26) En la copia del S. H. M. dice: trincheas.
(27) En la copia del S. H. M. dice: y al Alferez de Dn.

la puerta (28) de la muralla donde estauan quatro pieças de artilleria al Sargento Lobo soldado de don Antonio de Herrera con gente de la tierra y algunos soldados de la compañia de don Pedro Manrrique, don Gomez de Carbajal y don Antonio de Herrera, las quatro pieças de artilleria y lo que auia de ellas hasta çerca de la puerta de la mar a Lorenço Montoto vno de los Capitanes de la tierra y don Payo Mariño, la gente mezclada como la demas, la puerta de la mar y los torreones que tiene a los lados hasta llegar a las lonjas y por estotro lado donde acabaua el puesto de Montoto a los Alfereces de don Antonio de Herrera y don (29) Gomez de Carbajal y de don Pedro Manrrique que con algunos soldados de su compañia (30) y algunas gentes de la tierra. Proveida la muralla de esta forma, quedaron 50, o, 60 personas, offiçiales de la Audiençia y destos se señalaron algunos para que acudiesen con la comida a cada puesto, por hauerse echado vando que ninguno dejase el que le tocaua, y los que quedaron los tubo consigo el Marques a la puerta de la Yglesia mayor hasta ver lo que yntentaua el enemigo y se trabajo en sacar de las lonjas que estauan por la parte de fuera pegadas a la muralla todo lo que se pudo que fue el vizcocho y se les puso fuego por ser de mucho ynconveniente el tenerlas alli y auer dado el enemigo muestras de querer acometer por aquella parte, todo este dia se trabajo tambien la arcabuçeria en la muralla y otra gente y las mugeres en terraplenar tres cubos de aquella parte y la (31) noche con algunos rruydos que se oyeron en Santo Domingo se paso con cuydado.

Domingo 7, por la mañana pusieron los enemigos en el Campanario de Santo Domingo vn esmeril y algunos mosqueteros y desde el y vnas ventanas del mismo convento començaron a arcabuçear la gente que estaua en la muralla y uisto el daño que aquello podia hacer continuandose se trabajo por terraplenar vn cubo por donde se pusieron dos pieças de artilleria que derribaron parte del campanario y lo limpiaron de enemigos quedando en las ventanas y en algunas troneras que

(28) En la copia del S. H. M. dice: punta.
(29) En la copia del S. H. M. dice: y de Dn
(30) En la copia del S. H. M. dice: Pedro Manrique con algunos soldados de sus compañías.
(31) En la copia del S. H. M. dice: y a la.

hicieron en la yglesia otro esmeril y alguna mosqueteria, en la çiudad se fue preuiniendo materiales para los rreparos haçiendo faxina y saquillos para henchir de tierra, toda aquella noche se oyo trabajar de carpinteria en la yglesia de Santo Domingo sin poder saberse si seria preuenir puntales y cajas para hacer mina, o escalas y mantas para la muralla.

Lunes 8, amaneçio abestionada la calleja que ay entre Santo Domingo y la Huerta donde plantaron el artilleria y rrotas las çercas de vna y otra parte començaron a hacer la plataforma y trinchea para ella teniendola siempre cubierta con las paredes de la huerta, este dia començaron a desembarcar y traer a Santo Thomas el artilleria conduçiendola siempre por camino cubierto y seguro de la nuestra, la qual y la arcabuçeria tiraua siempre a los que trabajauan en la plataforma y a los que andauan por la pescaderia haçiendo harto daño en ambas partes, a las quatro de la tarde tocaron caja los enemigos queriendo platica y con el atambor venia vn hombre con una carta en la mano diçiendo queria dar al Marques vn rrecado de parte de los generales, el qual ordeno al Sargento mayor Luis de Leon se pusiese en la muralla y que si la platica era sobre el rrescate del Capitan don Juan de Luna, o de otro algun prisionero la admitiese y que sino le mandase alargar, llegado a la muralla Luis de Leon y no queriendo tomar la carta sin saber lo que era dijo el que la traya que los generales pedian esta çiudad por la Reyna de Ynglaterra y que entregandosela vsarian de clemençia no mirando al afrenta que el año pasado le auia querido hazer nuestra armada y que no lo haçiendo se vsaria del rrigor de la guerra y que aunque estubiese dentro todo el poder de España la auian de tomar dentro de dos dias, el Sargento mayor rrespondio que el Marques la defenderia por quien la tenia, de todo el mundo y que se alargase, estando en la platica vn arcabuzero desde la muralla tiro al que platicaua y de los suyos hiço, otro Comissario (32) el nuestro se mando entregar a los enemigos y diçiendo ellos que lo açeptaban y querian haçer lo mismo del suyo, y que como fuese tratado el nuestro que seria con perdon nos hubiesemos con su soldado, se le rrespondio que pues no querian castigar el que le entregauamos como lo mereçia lo

(32) En la copia del S. H. M. dice: y de los suyos hizo otro lo mismo.

queria haçer el Marques y les pedia perdonasen al suyo, y hauiendolo y pidiendo perdon para el nuestro se acabo la platica y aperçibiendonos para dentro de media ora se le rrespondio que desde luego podrian començar.

Martes y miercoles, que fueron 9 y 10, se pasaron arcabuçeando desde la muralla a los que estauan en Santo Domingo y a los que andauan por los portales de la pescaderia haçiendose daño en ambas partes y procurando estorbar con la artilleria la plataforma y trincheas que yuan haçiendo y a las lanchas que yuan y uenian a la pescaderia con gente se tiraua del fuerte contra el qual de las açeñas del gaytero salio numero de lanchas y poniendo las proas contra el le tiraron alguna artilleria mas duro poco por que desde el fuerte y de la çiudad con las quatro pieças que estauan en la punta de la muralla se les dio tanta carga que se rretiraron a la parte donde hauian salido no sin mucho daño como despues se supo.

Juebes, 11, por la mañana con vna de las pieças que tenian ya en Santo Thomas tiraron quatro o seis cañonaços a lo alto de la puerta de los ares y en açertando vno en las armas rreales que estauan sobre ella rretiraron de alli las pieças y por dentro de Santo Domingo las fueron lleuando a la plataforma que ya tenian hecha para ellas, a la tarde auiendose juntado en la calle de la pescaderia acometieron con escalas la çiudad por la puerta que llaman del Mercado, y luego que las vanderas salieron de su rreparo y se les dio vna rruçiada con la artilleria mosqueteria y arcabuçeria se rretiraron todos quedando en la plaça muerto vn Alferez con la vandera y escala en el suelo sin poderlo rretirar hasta çerca de la noche que lo hiçieron estando en la platica que se dira.

En este tiempo plantaron la bateria y teniendola ya a punto para poder vatir salio vn atambor a pedir platica y en saliendo le mataron desde la muralla y por estar auisados con el succeso que hauia hauido antes se mando ahorcar el que le tiro con vn papelon a los pechos, los enemigos luego que se le mato el atambor derribaron la pared con que tenia cubierta su artilleria y trinchea y començaron a batir apriesa disparando mucha mosqueteria y arcabuçeria la qual duro por vn rrato y çesando uoluieron a deçir que querian saber por que se hauia ahorcado el que tenia el papel en los pechos por que si hera de los suyos

querian hacer lo mismo de todos los prisioneros que tenian y por que no lo hiçiesen se les mando dar el cartel que tenia el justiçiado y hauiendolo uisto dijeron que no era costumbre de soldados despues de disparado el primer cañon admitir platica que por la ocassion de la justiçia que se auia echo de aquel hombre holgarian de admitirnos a partido queriendoles entregar la çiudad rrespondioseles que se alargassen y acabasen lo que tenian començado.

El mismo dia se arrimo vna barquilla a rreconoçer el fuerte y avnque se le procuro estorbar con la arcabuçeria y artilleria llego a parte que lo pudo haçer deteniendose muy poco en ella por la priesa que se le daua del fuerte, viendo ya declarada la parte por donde hauian de acometer los enemigos, el Marques hiço que la gente que auia de tener consigo dejase el puesto que tenia y con ella se vino a la plaçeta que se auia echo entre el cubo que se yua minando y la bateria.

Biernes 12, luego que amaneçio començaron a batir con quatro pieças por sus camaradas con harta furia el tiempo que no parauan a rrefrescarlas y aunque la artillería con que batian no era muy gruesa por que la mayor no exçedia de 20 libras haçian mucho effeto por la buena poluora que trayan y ser tan rruin la muralla (33) dentro se rreparaua lo que se podia a que

(33) Desde bastante tiempo atrás venía siendo constante preocupación, de los que hoy llamaríamos Poderes Públicos, el mal estado de las murallas y fortificaciones de La Coruña. Por cédula de 10 de julio de 1537 se mandó reparar y fortificar La Coruña, e interín llegaba la persona que había de intervenir y hacer la traza de las obras, se ordena, por la misma R. C., que se fueran reuniendo determinadas partes de los propios de la ciudad y otros fondos que habían de arbitrarse. Con la misma fecha, y por otra R. C., se mandó librar 100.000 maravedises por espacio de seis años, tomados de las Penas de Cámara de Galicia, con el mismo fin. En 25 de noviembre de 1550 se expide nueva cédula ordenando al receptor de Penas de Cámara de La Coruña, que los fondos atrasados se aplicasen a la reparación de una parte de la muralla caída y de otro muro en la puerta del Orzán. Que nada definitivo se había hecho en tan importante negocio nos lo demuestra la carta que en 1552 dirige al gobernador de Galicia, al príncipe Felipe, en la que manifiesta que Juan López de Vivero llevaba, como S. A. había ordenado, la traza que en Alemania vio el emperador, añadiendo «yo he andado muchas veces mirando por todas las partes, en la traza y en el terreno, y he hallado que conviene al servicio de S. M. y V. A. que todo se haga conforme lo que V. A. verá en ella». En el mismo año y en un memorial de peticiones presentadas al despacho del príncipe aparece que la ciudad de La Coruña se fortificaba con los fondos que proporcionaba una sisa para ello establecida; no obstante, poco debió ser lo hecho pues por

ayudauan tanbien las mugeres siendo effecto que costo algunos soldados de los mejores, batieron hasta las 4 de la tarde y a esta ora hauiendo uisto entrar mucha gente en Santo Domingo bolaron la mina que o por ser corta o flaco el cañon de ella rrebento por junto a la muralla sin hacerle ningun daño, ni las piedras que cayeron dentro de la çiudad descalabraron mas que a dos y a entrambos poco el vno en la cabeça y el otro en

---

cédula de 10 de junio de 1575 se pide al regente y alcaldes mayores de Galicia informe sobre el mal estado de las murallas de La Coruña y petición que formuló el Ayuntamiento para que se aplicasen a su reparación las Penas de Cámara durante diez años. Si al tiempo del cerco era «tan rruin la muralla» y durante él recibió la acción de la artillería y minas enemigas fácil resulta imaginar el estado en que quedaría después de la heroica defensa. Su urgente reparación se imponía, y así debió entenderlo Felipe II, a quien se dirige el marqués de Cerralbo en carta fechada en La Coruña el 28 de noviembre de 1589, en la que da cuenta de la llegada del caballero Tiburcio Españochi para reconocer la ciudad y rías de Betanzos y Ferrol, comisión que efectuó del 15 al 22 de octubre, «habiendo trabajado mucho y muy inteligentemente como puede apreciarse por los designios que lleva el Alférez Pedro Rodríguez» que por orden del rey servía de ingeniero, que como residente en la ciudad y conocedor de ella fue comisionado para informar extensamente sobre todos los extremos. En 21 de febrero de 1590 dieron su parecer los señores del Consejo de la Guerra, y el 8 de marzo del mismo año tomó su resolución el monarca; en 21 del mismo mes eleva consulta, a S. M., el Consejo, sobre los fondos para la obra, haciendo un tanteo de su importe, y en nota que autoriza el secretario en 4 de abril se hace constar la resolución del rey sobre este particular, y en carta escrita por Andrés de Prada, por encargo de S. M., el 16 de abril, se ordena al capitán general de Galicia lo que había de ejecutar para poner en estado de defensa la ciudad. No debió, a pesar de todo, hacerse gran cosa, pues en 9 de abril de 1593 se dirige la Ciudad, en carta al rey pidiendo se comenzase la nueva fortificación, pues a causa de «los balazos de la Armada inglesa» había quedado la existente malparada y con el tiempo se iba desmoronando y arruinando lo poco que de ella quedaba. Si gran interés se tomó el monarca en enviar ingenieros que reconocieran y proyectaran las obras precisas, no parece tuviera mucho en que éstas se realizaran con presteza, quizá impelido por aquella su manía de tomar pareceres y más pareceres, que le llevó a montar un sistema burocrático tan descomunal que la mayor parte de los negocios públicos de su tiempo quedaron sin resolver o lo fueron con tal retraso que las resoluciones recaían casi siempre cuando ya eran poco menos que ineficaces; y así, en el caso que nos ocupa, nada tiene que extrañarnos que en carta de 23 de junio de 1594 se lamente don Diego de las Mariñas de que se hayan perdido de nuevo las trazas de La Coruña, y ruega que sean conservadas en forma que «no salgan de casa de S. M., que a buen seguro no se perderan en ella». Todavía en 17 de junio de 1596 consulta el Consejo sobre provisión de 200 ducados para acabar de cerrar la muralla; estas obras no eran aún las definitivas, debía tratarse sólo de las imprescindibles para una ligera defensa, de otra forma no se explica que en 21 de agosto sea don Luis Carrillo de Toledo, nuevo capitán general de Galicia, el que dirija una carta al rey manifestando la necesidad de fortificar pasajeramente a La Coruña interín se hacía con toda regla, ad-

vn pie, con esto çeso la bateria y no se dio el asalto mas de las trincheas y de Santo Domingo procurauan estoruar el rreparo de la bateria que se haçia a gran priesa en que lo mas trauajauan las mugeres de manera que a la muralla batida se le hiço vn tterrapleno de diez pasos y se acabo de terraplenar el cubo que minaron para que haçiendo estribo a la muralla no cayese para adenttro.

En lo mismo se paso el sabado, 13, y los enemigos en rreparar la mina y haçer de nuebo lo que les faltaua con mas peligro que hasta alli por que entraban y salian en ella descubiertos donde se les mato alguna gente de quando en quando tirauan algunos cañonaços mas para estoruar el rreparo de la muralla que para batilla.

Domingo 14, al amaneçer tornaron de nuebo a proseguir la bateria con mas furia que nunca hasta las çinco o las seis de la tarde y en este tiempo pusieron la bateria bien llana aunque no muy ancha, a este tiempo aviendo de la çiudad uisto rrecojer las vanderas para el asalto y entrar en Santo Domingo se mando rretirar toda la gente de la bateria y del cubo donde estaua la mina y se paso (34) en parte que no pudiese rrecibir daño al bolar della dejando solo dos çentinelas con orden que no tocasen arma hasta ver que los enemigos ubiesen caminado las dos partes del camino que auian de haçer para subir a la muralla y se ordeno al Capitan Trancoso que en auiendo bolado la mina con parte de su compañia se pusiese a la defensa de la

---

juntando los pareceres que sobre el particular habían emitido: el alférez Pedro Rodríguez; don Juan Francoso de Ulloa, después del reconocimiento que había hecho conjuntamente y de acuerdo con los capitanes Duarte Núñez, Diego Sarmiento y Peralta; y el Jorge Arias. Continúa anotando las vicisitudes por que pasó tan interesante negocio no cabe dentro de este trabajo. Prometemos que algún día, cuando tengamos ultimados otros a los que ahora dedicamos nuestro esfuerzo, volveremos sobre ello, haciéndolo con la extensión que se merece; sólo queremos ahora destacar que las obras se iniciaron de acuerdo con la planta trazada por Leonardo Turriano y bajo la dirección del alférez Pedro Rodríguez Muñiz, hasta su fallecimiento, y continuadas con la del capitán Horacio Santaleo, que la desempeñó poco tiempo por haberse resuelto irse a Italia, manifestando «que de prestado no puede atender aquí esto». A principios del siglo XVII se cambió de proyecto, abandonando el de Turriano y adoptando uno de Espanochi; posteriormente intervinieron el ingeniero Santans y Tapia (1639) y Claudio Ricardo, padre jesuita e ingeniero (1640). Con tantas intervenciones nunca se logró hacer de La Coruña una verdadera plaza fuerte.

(34) En la copia del S. H. M. dice: puso.

frente de la bateria y al Sargento (35) don Antonio de Herrera que con alguna arcabuçeria y mosqueteria estubiese en la torre que haçe trabes a la bateria y con algunas picas secar en el mismo lado de la muralla batida, y al Capitan don Pedro Baçan (36) con otro golpe de arcabuçeria sobre la puerta de los ares para que en bolando la mina se pusiesen con ellos en lo que quedase entero de la muralla haçiendo trabes a lo bolado de la mina y en los dos cubos que estaban quatro piezas de artilleria se aperçibieron por que haçian trabes a la bateria y al camino por donde se auia de uenir a ella, estando todos seguros del daño de la mina se bolo derribando vno de los dos pedazos que cayeron del cubo y los enemigos auiendo al mismo tiempo disparado la artilleria y mosqueteria arremetieron a ambas baterias los de la mina por vna surtida que hiçieron en la huerta de Santo Domingo quinçe pasos de los soldados (37) del cubo y los que vinieron a la bateria por la calleja que estaua entre Santo Domingo y sus trincheas de donde salio golpe de ynfanteria la buelta del cubo y cortinas que estauan a cargo del Alferez de don Diego de Baçan y parte (38) de su compañia cuya arcabuçeria y la demas de la tierra que alli estaua los rreçibieron de manera que los hiçieron rretirar bien apiresa dejando por vn rrato dos vanderas entre vnos panes. Tocandose arma acudieron cada vno a su puesto, y el Marques con el Liçençiado don Francisco Arias y el Doctor don Luis de Padilla y don Antonio Pesoa y el Alferez de don Pedro Manrrique con su vandera con otros quarenta de criados suyos y offiçiales de la Audiençia que no auia otra gente se puso en el que auia escojido que era en la misma plaçeta en parte que con breuedad se pudiese acudir a qualquiera de las dos baterias, el primero que tomo el suyo fue el Alferez de Aluaro Trancoso y con el su Capitan al tiempo que auia caydo el primer pedaço del cubo y arremetiendo los enemigos cayo sobre ellos el segundo con que por aquella parte dieron lugar a haçerse vn parapeto con que se cubrio algo la gente que defendia ambas baterias

(35) En la copia del S. H. M. dice: se pusiese a la defensa della, y al Capitan Dn. Pedro Ponce y al Alferez de.
(36) En la copia del S. H. M. dice: Diego Bazan.
(37) En la copia del S. H. M. dice: de lo bolado.
(38) En la copia del S. H. M. dice: con parte.

de la arcabuçeria que estaua en Santo Domingo, a la que auia echo el artilleria llegaron los enemigos a pelear con las picas y con ellas los nuestros derribaron algunos de los primeros y con la arcabuçeria de los trabeses y artilleria de los dos cubos los hiçieron rretirar despues de auer porfiado el asalto mas de dos horas y tenido mucha parte de ellas en el suelo tendidas quatro o çinco vanderas las quales rretiraron dejando vna entre las piedras del cubo minado donde quedo sin que jamas la pudiesen rretirar y la mayor parte de las armas que trayan los que uinieron al asalto y en todo el tiempo que duro no çesaron las mugeres de proueer a los soldados de piedras y tirarlas ellas por la misma bateria, al mismo tiempo que se dio este asalto desde la pescaderia como quarenta lanchas con gente y artilleria a boga auançada (39) partieron contra el fuerte desde el qual y con las quatro pieças que estauan en la çiudad a la punta de la muralla se les dio tal carga que auiendo rroto dos de las dichas lanchas se rretiraron cada vna lo mejor que pudo, sin guardar orden rreçelando este asalto los del fuerte se auian preuenido rrodeando el desembarcadero con arboles y entenas de suerte que con vna pica no podian llegar a tierra, en (40) asalto nos mataron catorçe o quinçe soldados de los que mejores auian peleado aquel dia y otros.

La noche siguiente salio por la bateria el Sargento Mayor Luis de Leon a rreconoçer hasta lo hondo de entrambos salientes (41) por la vna boluio a entrar por la otra hallandolas ambas façiles de subir, y en la de la mina algunos heridos entre las piedras y por que por la rruyna de la mina enbocauan muchas balas desde Santo Domingo se trabajo aquella noche en alçar el terrapleno del cubo de manera que a la mañana se podia andar por la muralla con seguridad.

Lunes 15, ni los enemigos batieron ni en la çiudad se hiço mas que dar priesa en el rreparo de las baterias y a la noche visto que la bateria estaua tan abierta se truxo de fuera de la çiudad vna entena y con ella y vnos palos se hiço vna paliçada con que quedo bien rreparada por entonçes.

(39) En la copia del S. H. M. dice: arrancada.
(40) En la copia del S. H. M. dice: en este.
(41) En la copia del S. H. M. dice: de entrambas saliendo.

Martes, 16, auiendo uisto salir desde Santo Domingo vanderas açia San Francisco siendo aquello lo mas flaco que al presente auia en la çiudad, se mando pegar fuego al Monasterio y se hiço con que los enemigos no pudieron entrar en el y al primer quarto de la noche siendo baja mar intentaron los enemigos quemar la çiudad arrimando vnos palos rrebueltos con cañamo y brea a unos boladiços que estauan fuera de la muralla en la posta (42) que estaua Lorenço Montoto y aunque les arrimaron se les impidio el ponerles fuego por que no pudiendo sufrir las piedras que les tirauan se rretiraron dejando alli los palos que a la mañana se metieron en la çiudad, la misma noche a la segunda guardia el Liçenciado don Francisco Arias Maldonado con orden del Marques salio de la çiudad en vn varco a dar notiçia del estado en que estaua la çiudad y soliçitar que las galeras metiessen socorro.

Miercoles, 17, los enemigos continuando siempre (43) arcabuçearse de las trincheas con los de la muralla ymbiaron a ofreçer que se hiçiese trueco de los prisioneros que ellos tenian por los ingleses que auia en las galeras y en la çiudad, rrespondioselos que acauasen lo que auian començado y que despues se podria tratar junto lo que tocase a todos los prisioneros que quedasen en ambas partes, despues de lo qual se rreconoçio rretirauan su artilleria y pusieron fuego a los molinos de uiento, a la noche por la misma parte a (44) la misma hora que la pasada voluieron a yntentar quemar la çiudad juntandose para ello en los portales de la pescaderia golpe de gente y embiaron a haçerlo los (45) 40 o 50 soldados que lo hiçieron con tanta determinaçion que aunque los que estauan en la muralla los hiçieron rretirar quatro ueçes, uoluian a ello siempre hasta que matando algunos de los prinçipales se asustaron (46) todos dejando arrimados otros quatro palos como los de la noche antes que a la mañana se metieron en la çiudad con algunas armas ensangrentadas que dejaron alli.

---

(42) En la copia del S. H. M. dice: parte.
(43) En la copia del S. H. M. dice: siempre el.
(44) En la copia del S. H. M. dice: y a.
(45) En la copia del S. H. M. dice: hacerlo solos.
(46) En la copia del S. H. M. dice: retiraron.

Jueves, 18, auiendo primero arcabuçeado los Santos de Santo Domingo le pusieron fuego y tras el a toda la pescaderia y se fueron embarcando en sus naues unos en la mesma pescaderia y otros marchando fueron a embarcarse al mismo puesto en que auian desembarcado no quedando ninguno en tierra ni queriendo uoluer a salir aunque el Sargento Mayor Luis de Leon fue alla con vna caxa a tratar del rrescate de algunos prisioneros, estubieron en sus naues con grandissima quietud hasta los 19, al amaneçer que se hiçieron a la vela dejando en el puesto donde auian estado dos nabichelos dados al trabes y medio quemados, el vno diçen que se perdio un dia solo que hiço 4 horas de mal tiempo y el otro que el artilleria del fuerte le maltrato de manera que para guareçerse fue a dar al trabes.

La rrelaçion que hiçieron asi Ingleses (47) que se hallo en la bateria como otros naturales de la tierra que se escaparon fue que auian perdido en la Coruña de mill y mill quinientos (48) hombres (49).

FÉLIX ESTRADA GALLARDO

(47) En la copia del S. H. M. dice: un ingles.
(48) En la copia del S. H. M. dice: de mill a mill y quinientos.
(49) Recientes investigaciones en el Archivo General de Simancas nos han permitido encontrar un informe sobre el estado de las obras de defensa de La Coruña, que el maestre de Campo Pedro Martínez, gobernador militar de la plaza, envió en 5 de enero de 1655, al capitán general de Galicia, que a la sazón se hallaba en la frontera con Portugal, en que se lee: «...Y por que mas nos mueuen los exemplos que los discursos embio en el incluso papel lo que suçedio el año de 89 quando la Armada de Inglaterra se puso bre la Coruña...». Este informe y la «relación» transcrita se encuentran en el mismo legajo, cuya signatura actual es: *Guerra antigua*, leg. 1882. Es, pues, el citado documento sesenta y seis años posterior a los sucesos, por lo que bien pudiera tratarse de una copia de otro anterior, coetáneo de aquéllos, que existiera en La Coruña, del que también se hubiera extraído la que se conserva en el Archivo Municipal.

CIV

Los vecinos de la feligresía de San Martín de Tiobre, perteneciente a la "jurydiçion de la noble e leal çibdad de Betanços", en concejo abierto, reconocen la hidalguía de Juan Darriba, del lugar de Brage, enclavado en la misma parroquia.—*Año 1518* (1).

En la felegresia de San Martynno de Tiobre, jurydiçion de la noble e leal çibdad de Betanços, a seys dias del mes de dizienbre del anno del nasçimiento de nuestro Sennor e Saluador Ihesu Christo de mill e quynientos e diez e ocho annos, en presençia de mi, el escriuano publico, e de los testigos de yuso escritos, estando ayuntados cabe la yglesia de San Martynno (2),

(1) ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS.—*Mercedes y privilegios*, núm. 407, folio 56.

(2) La iglesia de San Martín de Tiobre, «in comisso de Plutios» (Pruzos), se menciona ya en documento del primer tercio del siglo IX. Sobre el templo actual, obra de la segunda mitad del XII, existen numerosos trabajos —inaceptables, por cierto, casi todos ellos—, de los que nos ocuparemos pormenorizadamente en próxima ocasión.

El topónimo Tiōbre, de reconocido origen céltico, como Bañobre, Barallobre, Callobre, Fiobre, Illobre y Obre, entidades ubicadas también en la comarca brigantina —para Menéndez Pidal la terminación *-obre* caracteriza a la tribu de los ártabros («Cuadernos de Estudios Gallegos», fascículo V, 1946, pág. 6)—, sufrió en el transcurso de los tiempos diversas transformaciones, varias de las cuales damos a continuación. Helas aquí:

1.—*Tiobre*, en el año 830. (Vid. ANTONIO LÓPEZ FERREIRO, *Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago de Compostela*, t. II —Santiago, 1899—, Apéndice núm. II, p. 7.)

2.—*Teobrio*, en 1094. (Vid. *Documentos góticos que existen en el Archivo episcopal de Lugo*. Transcripciones realizadas, en 1804, por Fr. Jorge Rubiera, «predicador de número del orden de S. Bernardo». Copia coetánea en poder de don Juan Naya Pérez, archivero-bibliotecario de la Real Academia Gallega, págs. 210 y 216.)

3.—*Toiobre*, en 1105-1109. (Vid. ENRIQUE FLÓREZ, *España Sagrada*, t. XX —Madrid, 1765—, que reproduce íntegramente la *Historia Compostelana*, lib. I, cap. XXXII, p. 73. Vid. también LUIS SALA BALUST, *Los autores de la «Historia Compostelana»*, en «Hispania», núm. X, enero-marzo de 1943, págs. 42-43.)

4.—*Toiovre*, en 1178. (Vid. LÓPEZ FERREIRO, *ob. cit.*, IV —Santiago, 1901—, Ap. núm. LII, p. 130.)

en su conçejo e ayuntamiento, los veçinos del dicho conçejo de San Martynno de Tiobre, paresçio ende presente Joan Darriba (3), de Bragee (4), veçino del dicho conçejo, e dixo a los veçinos del dicho conçejo, que estavan presentes, que ellos vyen savyan commo el hera honbre fijodalgo, de padre[s] e abuelo[s], e que nunqua avya pagado ny contrebuydo con ellos en pecho de pecheros, no enbargante que avya mas de çinquenta annos que hera casado e vevia en el dicho conçejo; por ende, que en el mejor modo, forma, via he manera que podia e con derecho devya, que requerya e requeryo a los veçinos del dicho conçejo,

5.—*Teyoure*, en 1194. (Vid. LÓPEZ FERREIRO, *ob. cit.*, V —Santiago, 1902—, p. 22.)

6.—*Tuoure*, en 1227. (Papeles de Martínez Salazar, hoy propiedad de su hijo don Eduardo Martínez Morás, residente en La Coruña.)

7. *Teoure*, en 1337. (Vid. FR. ATANASIO LÓPEZ, *Poder que otorga Urraca López...*, en el «Boletín de la Real Academia Gallega» —*Colección de documentos históricos*, II, 333—.)

8.—*Teeure*, en 1406 (Vid. FR. ATANASIO LÓPEZ, *Páginas históricas. Memorias históricas de la provincia de Santiago. Convento de Betanzos. Siglos XIII-XV*, en «El Eco Franciscano», núm. 498, correspondiente al 15 de junio de 1914.)

9.—*Tiobre*, en 1487. (Vid. *Sentencia, título y provisión del señor don Alfonso de Fonseca de las seys partes de Sant Marthiño de Tiobre.* Archivo de la Universidad de Santiago. Núm. 46.)

(3) Juan Darriba era descendiente directo —hijo o nieto— de Rodrigo Darriba, vecino de la aldea de Peirayo, en San Cipríán de Bribes —Brives, en algunos viejos documentos— (Cambre), que en la Chancillería de Valladolid había obtenido ejecutoria de hidalguía el año 1510, y con ambos señores se halla emparentado —según nos manifiesta— don Manuel de Rivas Reija, cultísimo investigador lucense, a quien testimoniamos desde estas páginas nuestro cordial y profundo reconocimiento por la detallada información genealógica de su ilustre estirpe que se dignó facilitarnos y que utilizaremos —*Deo volente*— en las papeletas de Heráldica gallega que venimos publicando.

(4) Este término pasó al nomenclátor oficial vigente con la grafía empleada en el documento aquí transcripto —excluyendo la *-e* paragógica—, que nuestros antepasados pronunciarían, sin duda alguna, *Braxe* —la *-x*, fonéticamente, semejante a la *ch* francesa—, conforme siguen pronunciando los naturales de aquella hermosa y entrañable tierra. Y es de este modo como procede escribir en la época actual el vocablo en cuestión, al igual que *Xerpe* (derivado de *serpe* = sierpe), *Xanrozo* (de *Generozo* —vid. LÓPEZ FERREIRO, *ob. cit.*, II, Ap. número LXXXVII, p. 214—) y *Viuxe*, en vez de los bárbaros y risibles Gerpe, Juan Rozo y Viuje, lugares los tres pertenecientes también al distrito municipal de Betanzos, cuyo concejo debe apresurarse, lo mismo que todos los demás de la región galaica —ahora que se aproxima la formación del nuevo censo de población—, al restablecimiento de las denominaciones autóctonas, dando cuenta de tal determinación, como es preceptivo, al organismo superior correspondiente para la adecuada rectificación de los errores cometidos en la toponimia vernácula, tan arbitraria y absurdamente maltratada.

que alli estaban presentes en su ayuntamiento, que, conforme a la prematica de sus Altezas, dixesen e declarasen sy le tenyan por honbre fijodalgo o por pechero. E luego, Vasco de Paderne e Francisco d'Adega e Pedro Darriba, de Betanços lo Vello (5), e Alonso Darriba e Fernan d'Adega e Joan da Mosa e Pedro Darriba, moradores en Bragee, e Gotierre Asturyano, labrador, e Fernando Leyron e Guilleme, labrador, Ares Galego, Jacome Meyrynno, Gonçalo Cao, Fernan Garçia, veçinos del dicho conçejo, que estavan presentes, dixeron que ellos dezian e declaravan e respondian al dicho requerymiento que al dicho Joan Darriba que lo davan e avyan por exsento e que por tal lo avyan e tenyan de padre[s] e abuelo[s], e que nunca con ellos pagaua ny avya pagado ny contrebuydo en ningund pecho de pecheros, puesto que le fuese repartido, dezyendose exsento e deziendose ser fijodalgo e que como tal le dexaban de fuera de los padrones del seruiçio e repartymientos, e que esto davan e dyeron por su resposta al dicho requerymyento. E el dicho Joan Darriba dixo que pedia e pidio a mi, el dicho escriuano, ge lo dyese asy por testimonio synado para en guarda de su derecho, e a los presentes rogo que le fuesen dello testigos, estando presentes por testigos llamados, rogados e connosçidos por las dichas partes, Joan Bonome, arrendador, veçino de la dicha çibdad de Betanços, al qual dixeron que rogaban que fyrmase por ellos, e Gonçalo de Merylle, veçino de Souto (6), e Pedro da Mosa, fijo de Fernando da Mosa, veçino del dicho conçejo.= Va testado do dize «aviendo»; no enpeça. E enmendado do dize «deziendose»; vala. E testado do dize «Fernando de Leyron», non enpeça.=E

(5) El topónimo Betanzos o Vello —en la pronunciación popular, *Betanzol-o Vello*— perpetúa el recuerdo de la histórica urbe emplazada, desde la época céltica, en el *oppidum* tiobrense, que, a juicio de los más solventes tratadistas, no ha sido otra que la famosa *Brigantium* del «Itinerario de Antonino», población trasladada, como sabemos, en 1219, a petición de sus habitantes, al próximo castro de *Untia* y tierras inmediatas —donde hoy se encuentra—, propiedad del monasterio de Sobrado, según lo acredita el privilegio de Alfonso IX de León, expedido el 13 de febrero del indicado año, del cual existe copia coetánea en el Archivo Histórico Nacional.

(6) La feligresía de Santa María de Souto, perteneciente al ayuntamiento de Paderne, linda con la de Tiobre y su iglesia se cita en documento del segundo tercio del siglo XII, donde figura con el nombre de *Sauto*. (Vid. SANTIAGO MONTERO DÍAZ, *La colección diplomática de San Martín de Jubia*, en «Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela», núm. 25. escritura núm. XXXIX, pág. 80.)

yo, Gonçalo de Padrin (7), escriuano e notario publico de la Reyna e del Rey, su fijo, nuestros sennores, en la su corte y en todos los sus reynos e sennorios e del numero desta dicha çibdad, a lo susodicho, segund que ante mi paso, en vno con los dichos testigos, presente fuy e por mano de otro lo fiz escriuir. E, por ende, de pedimiento del dicho Joan Darriba, fiz aqui este mi nonbre e signo, que es atal, e otro tanto queda por registro en mi poder.=En testimonio [*signo*] de verdad.=[*Rúbrica*] Gonçalo de Padrin, notario [*Rúbrica*].

FRANCISCO VALES VILLAMARÍN

Diciembre de 1969.

(7) De este funcionario, que sepamos, no queda en el Archivo Notarial de Betanzos protocolo alguno, a no ser que los instrumentos que ante el mismo fueron otorgados se encuentren incluidos, equivocadamente, en legajos correspondientes a otros fedatarios. La falta de índices —que desaparecieron de allí hace algún tiempo, por causas desconocidas— y la total desorganización de los numerosos fondos documentales existentes aún en aquel establecimiento oficial —a pesar de sus múltiples trasiegos *—, imposibilitan, lamentablemente, la tarea investigadora, creando verdaderos problemas a los estudiosos, situación ésta que por prestigio del honorable cuerpo notarial procede remediar con la máxima urgencia.

* A comienzos del presente siglo custodiábase este rico tesoro diplomático en una dependencia de la Casa Consistorial, perfectamente acondicionado y ordenado, de donde hubo de pasar al inmueble construido en dicha localidad para Archivo General del Reino de Galicia, siendo recogido, como se pudo, al ocurrir en 1948 el hundimiento del citado edificio, instalándose después, atropelladamente, en el denominado Colegio de Huérfanas, en cuyo lugar permaneció, en deplorables condiciones, hasta hace muy pocos años, hallándose depositado ahora en un estrechísimo, incómodo y húmedo zaquizamí del exconvento de Santo Domingo, carente de ventilación y deficientemente iluminado.

C V

Posesión de la mitad de una casa sita en la rúa da Corredoira de Fora, de la villa de Noya, dada por el mayordomo Bieito Gonçales a García Valladares.—*Año 1406* (1).

E no ano da Naçença de noso señor Ihu Xpo da era de mil e *qua*troçentos e seis anos q*ui*nse dias do m*e*s de octubr*e*. / Sa-

(1) Pergamino de nuestra colección. Caja de escritura: Alto, 14 1/2 centímetros; ancho, 26 cms.

bean todos que en presença de min Aluaro Afonso notario publico jurado do conçello da Vyla de Noya por lo señor Arçobispo de / Santiago e das testimoyas adeante escriptas estando eu o dito notario ena Rua da Corredoira de Fora (2) que he açerca da dita Byla de Noya / e estando y presente Bieito Gonçales moordomo da dita Byla enton pareçeu y Garcia Valladares mercador morador na dita Vila e por min dito notario / mostrou e presentou ante o dito Bieito Gonçales moordomo hun estromento firmado do nome e sinal de min dito notario e no qual se qontina que foran po- / stas en publica almoeda a madade de hua casa de Martin Pequeno carniçeiro que esta ena dita Rua da Corredoira ante Afonso de Esteiro alcallde / que era aa saçon da dita Vila e por ante Lopo Rodrigues notario por çertos moravedis que o dito Martin Pequeno deuya a çertas persoas qontiudas en hua sentença / que vay encorporada eno dito estromento a qual sentença foy dada por lo dito Afonso de Esteiro alcallde e na qual se qonten que fos rematar a dita ma- / dade de casa en Afonso Guillelmes vesino da dita Byla de Noya o qual dito Afonso Guillelmes traspasou a dita madade de casa que asi qonprara eno / dito Garçia Valladares segundo que esto mais complidamente se conten eno dito estromento e o qual estromento asi presentado ante o dito Bieito Gonçales moordomo o dito / Garcia Valladares diso que pedia e pedeu ao dito moordomo que o posese e apoderase eno jur e posison da dita madade de casa e man- / dase aos caseiros que morauan ena dita casa que le rrecordisen ben e conplidamente con calugos (3) que ha de pagar por la madade de casa este dito / ano e mais se en elas mais morasen E logo o dito Bieito Gonçales moordomo diso que por quanto o dito Garçia Valladares presentaua o dito estromento e / pareçia por ele que mercara e era sua a dita madade de casa por ende que o puna e apoderaua e poso e apoderou eno jur e / posison da madade da dita casa por parede e tabras e tela e portas e ferrolos e chaue da dita casa e logo o dito Garcia Valladares / reçebeu asi e poso e meteu dentro ena dita casa de sua mao a dita (4) Maria Rodri-

(2) Aún hoy se le conoce por este nombre. Es la actual calle de Luis Cadarso.

(3) *Sic.*

(4) Se usa la palabra «dita», a pesar de citarse a María Rodríguez por vez primera.

gues moller de Gonçalo Rodrigues a qual reçebeu de mao do / dito Garcia Valladares a chaue da dita casa e obligouse de pagar ben e conplidamente os alugos dela en quanto en ella morase ao dito Garcia Valladares e querendose dela se yr que lo fesese a saber e le entregase a dita chaue e casa segundo que a del reçibya E de como esto pasou / o dito Garcia Valladares pedeu a min notario que le dese testemoyos e testemoyos quantos le conprisen para guarda do seu dereito Testemoyas que a esto foron presentes Juan / Gonçales çapateiro Gomes Fernandes criado do dito Bieito Gonçales e Juan Garçia ferreiro e outros. / Eu Aluaro Afonso notario ppublico jurado ena Vila de Noya por lo Señor Arçobispo de Santiago / a esto presente foy e aqui meu nome e sinal pono que tal he en testemoyo de verdade. *(Signo)* (5).

MANUEL FABEIRO GÓMEZ

(5) Dentro del signo se lee «aluaro».

CVI

Declaración efectuada por Fernán Lobeyra y Domingo Eanes de Arestiño, de los árboles existentes en el lugar de Ponte y sus términos pertenecientes a Teresa Afonso.—*Año 1412* (1).

E no ano da naçença de Noso Señor Ihu Xpo da era de mill e quatrocentos e dose anos des dias de outubre. Sabean todos que / en presença de myn Juan Moxe notario publico jurado do conçello da Villa de Noya por lo Señor Arzobispo de Santiago e das testemoyas adeante escriptas / estando eu o dito notario en mynas casas de morada de min o dito notario enton paresçeron y presentaron Fernan Lobeyra e Domingo Eanes de Arestiño / lauradores moradores en o lugar Douçoño (2) da fri-

(1) Pergamino de nuestra colección. Caja de escritura: Alto, 15 cm.; ancho, 25 1/2 cm.

(2) Ousoño.

guisia de Santa Xpina (3) de Barro e diseron a min o dito notario que por quanto lles fora liuda hua carta a pe- / dimento de pedimento (4) de Pero de Traba carniçeiro e de sua moller Tareia (5) Afonso sobre rrazon de certas aruores que a a dita sua moller pertesçian por seu pa- / dre Afonso Vidal carniçeiro en o lugar de Ponte e en seus terminos da dita friguisia que eles e cada hun deles que obidiçian a a dita carta e que fazian / / juramento aos Santos Avangeus en hun signal de qrus que con suas maaos tangeron en presençia de min o dito notario que estas eran as aruores / que ao dito Pero de Traua e aa dita sua moller perteesçian en o lugar de Ponte e en seus terminos. Iten primeiramente a sobilo casal de Santiago (6) quatro / maceeyras e hun castiñeiro Iten tras las casas dos lasarados (7) o terçio de çinqo maçeeyras e duas enteyras e media de de outra Iten a a porta da / casa outra maçeeyra sobre o camiño Iten a sobilo camiño tres maçeeyras Iten a sobila braña duas enteyras Iten a soa viña de Garcia Vasques / a metade de tres castiñeiros con seus yrmaoos hun enteyro e hua figueira regal Iten mays en o Rego Deyroo (8) a metade de dous castiñeiros / con seus yrmaaos e duas pereyras enteyras e hun castiñeiro corto Iten a sobilo porto un castyñeiro enteyro Iten en a testa de Lodeyroo (9) a meta- / de de hun castiñeiro con seus yrmaaos Iten a sobilos tallos de Lodeyros (9) asta o castiñeiro de Garcia Vaasques verdelloso trese castiñeiros e seys pereyras / todas enteyras Iten de tres castiñeiros de lestal o quarto con seus yrmaaos Iten de outro castiñeiro corto as duas partes Iten en o Agro Ranoo (10) o quarto / de tres castiñeiros con seus yrmaaos Iten o quarto da nogueira e da pereyra vistilaan Iten o terçio de dous castiñeiros hun sobre la fonte e o outro so a fonte Iten en a

(3) Santa Cristina de Barro, del municipio de Noya.
(4) *Sic.* Repetido.
(5) Escrito «Tia».
(6) Casal de Santiago. No hemos podido localizarlo.
(7) Debía tratarse de una casa perteneciente al hospital de Lázaros existente extramuros de la villa de Noya, para el cual Gómez Ares de Guisamonde, en testamento otorgado en Muros en 3 de octubre de 1476, ordenó determinadas mandas.
(8) No hemos localizado el «Rego Deyroo», pero en la parroquia de Santa Cristina de Barro existe un lugar llamado Eiroa.
(9) Encontramos fincas denominadas «Lodeiros», en Eiroa, Barro y Barquiña, lugares de la dicha parroquia.
(10) En Barro se conserva la denominación de «Agro de Rano».

testa de Lodeyros dous castiñeiros verdellosos enteyros e outro vello cabo deles da vos dos herdeyros Iten o terçio de hun castiñeiro a soa leira / de Garcia Vaasques Iten hua pereyra e tres castiñeiros enteyros nas costas do Agro valado (11) Iten en o porto do Agro valado tres castiñeiros entey- / ros verdellosos e o terçio de dous castiñeiros goncaluos do outro cabo o porto Iten a sobilo vimial de Garcia Vaasques contra a RRaçaa metade de quatro / castiñeiros Iten en a braña de Telleyro (12) tres castiñeiros con dous pequenos Iten en a caruallеira de Pero Alvariñas sete castiñeiros enteyros os seis / gonçaluos e hun brauo Testemoyas que a esto foron presentes quando os sobre ditos esto de suso declararon Martin Migueens Pero Douçoño / e Juan de Maalde labradores e outros / .—E eu Johan Moxe notario publico jurado do conçello da Vila de Noya por lo Señor Arzobispo de Santiago *(signo)* vi esto que dito he presente foy e fis escriuyr esta e meu nome e sinal poño que tal he / en testemoyo de verdade (13).

MANUEL FABEIRO GÓMEZ

(11) Hallamos un «Porto do Agro Valado», en Barro.
(12) Telleiro es un lugar un poco distante del de Ponte y perteneciente a la misma parroquia. Gran número de fincas por esta zona llevan tal nombre. Cercano a Noya existe el lugar «da Rasa».
(13) A continuación se salvan diversas palabras enmendadas.

CVII

Venta que ante el notario de la villa de Noya, Pero Afonso Santiagues, hizo Mayor Eans, a favor de Pedro Domingues y su esposa.—*Año 1419* (1).

E no nome de deus Amen Era de mill e quatrocentos *et* des e nove anos des dyas do mes de junio / Sabean todos que eu

(1) Pergamino de nuestra colección. Caja de escritura: Alto, 32 cm.; ancho, 24 cm.

MayorEans moller de Johan Fallaq.º (2) zapateyro visiño da vylla de Noya et moller / que foy outrosy de Johan Plls (3) Gatyño carpenteiro vysiño de Noya que foy presente e outorgante ese dito / meu marido Johan Fallaq.º que me da outoridade et outorgamento et me lo a esto que se siga non costrengida / por forza nen por engano desebuda mays de miña boa lyure voontade que faso por min e por toda / myña vos e faso et outorgo que vendo et fyrmemente outorgo en venda pura lyure e saan por todo senpre / por jur de herdades a vos Pedro Domingues da Tryparia mercador vysiño e morador na villa de Noya et / a vosa moller Maria Domingues et a todas uosas voses conven a saber todas llas myñas herdades casas casares / e chantados et cortyñas et ortas que eu ey et me perteescen e perteescer deuen por meus fillos Afon / et Maria e Sancha et Mayor que eu ouue de dito meu marido Johan Plls que foy et que se fyncaron en meu poder pequenos et menores de ydade conven a saber en na vylla de Pascoal et seus terminos / et en toda a freiguesia de San Pedro de Tallara asy por conpras como por gananzas como outra qual / quer cousa que a min por llos ditos meos fyllo e fyllas et por cada hun delles perteesça e na dita vylla de / Pascoal e seus terminos et ena dita freyguesia a montes e a fontes vendouos como dito he as ditas / herdades e cousas sobre ditas por prezo bo que a min e a uos aprougue conven a saber por cento e des maravedis de des diñeiros o maravedi da moeda vnsavalla (4) do Reyno da Castella os quaes cento e des / / maravedis da dita moeda eu de vos resceby en diñeiros feitos en presença deste notario e testigos so escritos et / ja en meu jur e poder ey et renuncio a toda eixepson que nunca ende dyga o contrario et todo / o que mays uallan (5) as ditas herdades casas e casares e chantados et ortas e cortiñas que uos asy uendo / e na dita vylla e freiguesia como dito he douuoslo et doo en libre e pura doaçon para senpre / et todo jur e señorio e posyson e propiedade et uos e auçon e quitome e despoijo que eu por min / et en nome dos ditos meus fyllos et de cada hun delles e suas uoces ey e auya e auer / poderia e nas ditas herdades et

(2) Debe ser Fallaqueiro.
(3) Nos inclinamos a creer que este apellido sea el de Pallares.
(4) *Sic.*
(5) La palabra «uallan» está entre líneas.

cousas *que* uos ue*n*do de mi*n* et de miña uos etdos di*t*os / meu fyllo et fyllas e de cada hun delle*s* et do di*t*o meu marido Johan Fallaq.º e suas uoses / e tyro e tollo et en uos P*e*dro Do*m*ingue*s* et uosa moller et uosas uoses o poño e traspaso po*r* esta / pre-sente carta de venda et demays uos todo meu lynpo e qo*n*prido poder p*ara* q*ue* as posades en / trar e ajurar e au*er* e cobrar por uos e po*r* outros p*ara* uos sen enbargo meu e do di*t*o meu / marido et sua vos et miña et por enbargo de outra persoa ou persoas q*ua*esq*uer* q*ue* seya*n* / et por enbargo de p*er*tegueiro e mayordomo et outro señor algun asy como uosas cousas / p*ro*pias et de mays uos prome*t*o et outo*r*go q*ue* senp*re* e a todo te*n*po uos fasa de pas as di*t*as / he*r*dades e cousas que uos uendo de mi*n* e de miña vos et doutra q*ual*q*ue*r ou q*uas*-q*ue*r / persoa ou persoas q*ue* uos sob*re* ello fasa*n* dema*n*da ou enbargo algun po*r* mi*n* e po*r* todos outros / meus bee*n*s moue-lle*s* e rayses q*ue* agora ey et aspero dau*er* su pena do dobro da di*t*a cantida / et a pena pagada ou no*n* pagada esta carta de venda fiq*ue* fyrme e ualla en sua reuor et eu o di*t*o Johan Fallaq.º marido de uos a di*t*a Mayor Eans q*ue* a esto soo*n* p*re*sente outo*r*go / esta uenda e contra*t*os sob*re* di*t*os e na uenda e qo*n*diso*n* qo*n*tida*s* uos a di*t*a Mayor Eans outo*r*gades / e douvos p*ara* ello lysença e outoridade e prome*t*o so a sob*re* di*t*a pena q*ue* nu*n*ca co*n*tra esto veña / en p*ar*te*s* ne*n* en todo ante ha outorgo en todo et ey et auerey por firme e esta ualla / agora e p*ara* todo senp*re* so obrigason de meus bee*n*s T*e*sti*m*oya*s* q*ue* a esto foro*n* p*re*sente*s* Johan Xpero (6) / corretor de Noya et Martin Franq.º (7) carpenteyro e Johan Mrs (8) criado do di*t*o P*e*dro Do*m*ingue*s* moradores / en Noya et Martin Correa de Pascoal da fre*y*gue*s*ia de San Pedro de Tallara / Eu P*e*ro Afonso San*t*iag*ue*s not*ar*io pu*bl*ico jurado do q*on*cello da Vylla / de Noya pollo Señor Arcibyspo de San*t*iago p*re*sente foy a esto / e aq*ui* meu nom*e* e syñal puge et esc*r*iby q*ue* tal he. (*Signo*).

MANUEL FABEIRO GÓMEZ

(6) Crespero.
(7) Consideramos que sea este apellido: Franqueiro.
(8) Martines.

CVIII

Posesión que da el alcalde de la villa de Noya, Roy Soneira, a Pedro Vasques, de la mitad de un horno sito en la Rúa Nova.—*Año 1422* (1).

E no ano da naçença de noso Señor Ihu Xpo da era de mill e quatroçentos e vynte e dous anos oyto dias de fevereiro Sabean todos que en presença de min / Gonçaluo Garçia notario publiqo jurado do conçello da Vila de Noya por lo señor Arçibispo de Santiago e das testemoyas adeante escriptas estando eu o dito notario na dita / Vila de Noya na Rua nova da dita Vila ante as portas das casas do forno en que ora mora Roy Novo e Iohan Domingues forneiros e suas molleres Maria de Nevera / e Maria Martis outrosi estando y presente Roy Soneira alcallde en lugar de Vaasqo Peres Dayaço alcallde na dita Vila paresçeu y Pero Vaasques fillo de Garçia Vaasques / mercador vesino que foy da dita Vila de Noya e diso que pedia e pedeu ao dito alcallde que por quanto Tareija Vaasques moller de Francisqo Marino lle dera en doaçon / a medade do dito forno que era seu con çertas condiçoons que por ende que pedia e pedeu ao dito alcallde que o posese en jur e posison del e mandase aos ditos forneyros que / de aqui en deante o ouvesen por señor da medade del con condiçon que a dita Tareija Vaasques en sua vida e saude leuase os froytos e rendas del e a tenpo / de seu finamento que lle ficase lyure e quieto e desenbargado para senpre como seu segundo era contyudo na dita doaçon E o dito alcallde diso que en quanto podia / e deuia faser con dereito e por quanto eu o dito notario lle fise çerto da dita doaçon diso que poyna e poso ao dito Pero Vaasques en posison da medade do dito / forno e meteu por lo braço dentro eno dito forno e el de dentro mandou a dita Maria Martis moller do dito Roy Novo que presente estaba que ela e seu marido / de aqui en deante ouvesen por senor da medade do dito forno ao dito

(1) Pergamino de nuestra colección. Caja de escritura: Alto, 11 1/2 centímetros; ancho, 27 cm.

*Pe*ro Vaasq*ue*s e lle recodisen co*n* el dando e pagando aa d*i*ta Tareija Vaasq*ue*s as / rendas e foros del en sua vida a a d*i*ta M*ari*a Martis moll*e*r do d*i*to Roy Novo diso q*ue* asi o reçebia o ou-to*r*gaua E desto o d*i*to P*e*ro Vaasq*ue*s diso q*ue* pedia / testemoyo e testemoyos Testemoyas q*ue* a esto foro*n* p*re*sentes Iohan Nun*e*s da Pont*e* Afon*so* Vaasq*ue*s çapateiro Iohan de Q*ue*rentes Martin de Çees / laurador e outros. / E eu Gonçalo G*arç*ia de Maçarelas not*ari*o publico jurado do conçello da Villa de Noya por lo Señor Arçob*is*po de / Santiago esta posison saq*ue*y das notas de Gonçalo G*arç*ia not*ari*o da d*i*ta Villa de Noya meu predes- / çesor q*ue* foy e aq*ui* fise escriuyr por mandado e abtoridade q*ue* me p*ar*a elo he dado do d*i*to Señor / Arçob*is*po e aq*ui* meu nome e signal poño q*ue* tal he. *(Signo)*.

MANUEL FABEIRO GÓMEZ

FIN DEL TOMO III

Correspondencia de las páginas
de la COLECCIÓN DE DOCUMENTOS
con los números del BOLETÍN

Páginas	Núms.
1 a 8	241
9 a 24	242
25 a 40	243
41 a 56	244
57 a 64	245
65 a72	246
73 a 88	247
89 a 104	248 y 249
105 a 112	250
113 a 120	251
121 a 128	252
129 a 136	253
137 a 144	254
145 a 152	257
153 a 160	260

Páginas	Núms.
161 a 168	261
169 a 176	262
177 a 184	263
185 a 192	269 y 270
193 a 200	271 y 272
201 a 208	277 y 280
209 a 224	281 y 284
225 a 240	285 y 288
241 a 288	305 y 308
289 a 304	327 y 332
305 a 320	345 y 350
321 a 346	351
Índice	351